





**Reflexiones acerca de la violencia familiar e institucional  
desde una mirada interdisciplinaria**

---



## **Reflexiones acerca de la violencia familiar e institucional desde una mirada interdisciplinaria**

María Inés Bringiotti (compiladora)

Graciela M. Tilli, María I. Bringiotti, Mariana Perín, Ariela Kliger, Mauro G. Pinelli, Mariana Soccodato, Silvina S. Fiori, Estefanía Gaido, Daniel Baños Suffía, María J. Bianchini, Lorena I. Landolfi, Daniela Briozzo, María E. Contreras, Maximiliano A. Molerés, María S. Guanuco Parrilli, María F. De la Mota, María E. Cuadra, María L. Font Nine, Margarita Pando

Programa de Actualización: Abordaje Interdisciplinario de las violencias familiar e institucional



Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras  
Universidad de Buenos Aires

---

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

---

Decano Ricardo Manetti	Secretario de Investigación Jerónimo Ledesma	Consejo Editor Virginia Manzano
Vicedecana Graciela Morgade	Secretaria de Posgrado Claudia D'Amico	Flora Hilert Marcelo Topuzian
Secretario General Jorge Gugliotta	Secretario de Transferencia y Relaciones Interinstitucionales e Internacionales Martín González	María Marta García Negroni Fernando Rodríguez Gustavo Daujotas Hernán Inverso Raúl Illescas Matías Verdecchia
Secretaria de Asuntos Académicos Sofía Thisted	Subsecretaria de Bibliotecas María Rosa Mostaccio	Jimena Pautasso Grisel Azcuy Silvia Gattafoni Rosa Gómez
Secretario de Hacienda y Administración Leandro Iglesias	Secretario de Infraestructura y Hábitat Nicolás Escobari	Rosa Graciela Palmas Sergio Castelo Ayelén Suárez
Secretaria de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil Ivanna Petz	Subsecretario de Publicaciones Matías Cordo	Directora de imprenta Rosa Gómez

---

**Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras**  
**Colección Libros de Cátedra de Posgrado**

ISBN 978-631-6597-11-3

© Facultad de Filosofía y Letras (UBA) 2024

Subsecretaría de Publicaciones

Puan 480 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel.: 5287-2732 - info.publicaciones@filo.uba.ar

www.filo.uba.ar

Bringiotti, María Inés

Reflexiones acerca de la violencia familiar e institucional desde una mirada  
interdisciplinaria / María Inés Bringiotti; Compilación de María Inés Bringiotti.  
- 1a ed - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial de la Facultad  
de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires, 2024.  
612 p.; 20 x 13 cm. - (Libros de Cátedra de Posgrado)

ISBN 978-631-6597-11-3

1. Violencia Familiar. 2. Abuso Sexual Infantil. I. Título.  
CDD 303.32

# Índice

<b>Unas palabras previas</b>	11
<i>María Inés Bringiotti</i>	
<b>Presentación</b>	27
<i>Graciela María Tilli</i>	
<b>Capítulo 1</b>	
Historia y construcción social de la maternidad en Occidente y su relación con el abuso sexual infantil y el abuso sexual infantil incestuoso	31
<i>Mariana Perín</i>	
<b>Capítulo 2</b>	
Múltiples responsabilidades en el abordaje de niñas y niños en contextos de violencia familiar	61
<i>Ariela Kliger</i>	
<b>Capítulo 3</b>	
Abuso sexual en la infancia	117
<i>Mauro Germán Pinelli</i>	

## **Capítulo 4**

Fundamentos y propósitos de la Red Territorial de Abordaje Comunitario de los Abusos Sexuales hacia las Infancias y Adolescencias de La Matanza 169  
*Mariana Soccodato*

## **Capítulo 5**

El sector salud frente a las infancias expuestas a la violencia familiar 191  
*Silvina Soledad Fiori*

## **Capítulo 6**

Grooming. Introducción y posibles intervenciones en Argentina 221  
*María Estefanía Soledad Gaido*

## **Capítulo 7**

Patriarcado y pandemia. Las prácticas judiciales en el abordaje de las violencias de género en Juzgados de Paz y de Familia de la Provincia de Buenos Aires 259  
*Daniel Baños Suffia*

## **Capítulo 8**

Pandemia en clave de género. Políticas y prácticas de cuidado en tiempos de confinamiento 281  
*María Josefina Bianchini*

## **Capítulo 9**

Análisis del actuar judicial y su entrecruzamiento con la violencia contra las mujeres 307  
*Lorena Inés Landolfi*

## **Capítulo 10**

Aproximación a la atención de las violencias por motivos de género en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio en los Centros Integrales de la Mujer de la CABA (abril 2021) 325  
*Daniela Briozzo*

## **Capítulo 11**

El chineo. Violencias, abusos y ausencia del Estado 369  
*María Eugenia Contreras*



## **Capítulo 12**

La demanda en los dispositivos de atención a hombres que ejercen  
violencia masculina hacia las mujeres 387  
*Maximiliano A. Molerés*

## **Capítulo 13**

¿Qué hacer con los agresores que continuamente quebrantan las medidas  
de protección? Necesidad de creación de una figura penal específica  
y el trabajo interdisciplinario con la víctima 421  
*María Sofía Guanuco Parrilli*

## **Capítulo 14**

Violencias y escuela. Orientaciones para la formación docente situada 449  
*María Fernanda De la Mota*

## **Capítulo 15**

Efectos del movimiento “No es No” en una escuela secundaria de  
la Ciudad de Buenos Aires. Algunas reflexiones sobre la prevención  
de la violencia por razones de género en el ámbito escolar 491  
*María Eugenia Cuadra*

## **Capítulo 16**

Sistematización del abordaje de las violencias en una consejería  
psico-legal 521  
*María Laura Font Nine*

## **Capítulo 17**

Crueldades, derechos y paradojas en contextos de encierro de niñas,  
niños y adolescentes en conflicto con la ley penal. La Educación Sexual  
Integral como herramienta de intervención socioeducativa 569  
*Mariana Margarita Pando*

**Anexo** 601

**Los Autores** 603



## Unas palabras previas

*María Inés Bringiotti \**

Los trabajos que se presentan a continuación surgen de las reflexiones de un grupo de profesionales dedicados a la temática de la violencia familiar e institucional. Han abordado múltiples temas y desde diferentes profesiones, desde la multidisciplina, analizando problemáticas actuales y urgentes de ser abordadas, por su impacto individual, familiar, institucional y social.

Todxs ellxs han cursado el programa de actualización “Abordaje interdisciplinario de las violencias en el ámbito familiar e institucional” que se dicta en la Facultad de Filosofía y Letras (UBA) desde el año 2010. El mismo surge de la preocupación de Asapmi de brindar una formación interdisciplinaria para el abordaje de las violencias familiar e institucional, donde diferentes enfoques pudieran ser compartidos por lxs cursantes a partir de un programa

---

\* Dra. del Programa de Actualización en Violencia familiar e institucional, Facultad de Filosofía y Letras, UBA. Socia fundadora y actual secretaria de ASAPMI – Asociación Argentina de Prevención del Maltrato Infantojuvenil

elaborado al respecto y a cargo de profesionales de diferentes disciplinas especializados en la temática y con experiencia de trabajo en la misma.

ASAPMI es la Asociación Argentina de Prevención del Maltrato Infantojuvenil, ONG creada en el 2000, que entre sus objetivos se plantea la capacitación en la problemática y su contextualización en el campo de la violencia familiar e institucional.

Los contenidos del programa fueron trabajados en el año 2009 y presentado al decano Dr. Hugo Trincherro a fines del mismo habiendo recibido pleno apoyo de su parte para ser desarrollado en la facultad. La primera cohorte comenzó en el 2010 y en estos momentos (2024) se encuentra cursando la 13va. cohorte.

A lo largo de estos años hubo un numeroso número de inscriptos, teniendo en cuenta las lógicas deserciones, el 72% del total de las cohortes, ha finalizado la cursada, entregado el trabajo final integrador, obteniendo el diploma correspondiente.

En todos estos años han producido trabajos realmente diversos y de un destacable nivel de elaboración. Ello nos llevó a concebir la idea de compartir algunas de estas producciones a los fines de aportar al abordaje de temáticas tan relevantes como la que nos ocupa. La selección de los mismos tuvo en cuenta la calidad de los desarrollos, la multidisciplina, el poder abordar las diferentes áreas incluidas en la violencia familiar e institucional, muchas veces poco analizadas, y la posibilidad de los posibles autores de rever sus materiales, para adaptarlos a las exigencias de una publicación.

Personalmente en mi rol de directora del programa, y gestora del mismo, quiero transmitir la enorme gratificación que he recibido de los cursantes a lo largo de estos años, con sus comentarios, dudas, consultas y sobre todo su

participación y aportes desde sus diversos espacios laborales y profesionales. Todxs han cursado con el objetivo de profundizar prácticas de trabajo, experiencias no siempre fáciles de transitar, compartir y también aprender con lxs otros.

También quiero destacar especialmente, el trabajo comprometido de todxs lxs docentes, hemos constituido realmente un equipo de trabajo, donde cada uno intercambia con los otros y conoce lo que el/la otrx desarrolla en sus clases, además de trabajar en forma conjunta muchos años en este campo.

Y, por supuesto ha sido fundamental el apoyo recibido siempre desde la secretaría de posgrado en las diferentes gestiones y responsables de cada área.

Antes de hacer una breve presentación de lxs autorxs y los trabajos, quiero señalar la importancia de la formación en estos abordajes. La violencia ejercida al interior de las familias, sea cual sea el motivo que la provoca, es devastadora para todxs sus integrantes, su impacto en lxs más débiles marcará una vida dolorosa y con limitadas posibilidades de desarrollo, cuando la misma no trunque vidas bajo la forma de femicidios o malos tratos a niñxs y adultxs mayores. No excluimos la existencia de los hombres víctimas, y ni a aquellos casos de defensa de su integridad o su vida, sin embargo su ocurrencia es mínima respecto a las mencionadas y esos casos deben ser analizados junto a las anteriores.

Se ha señalado que el abordaje de estas situaciones debe incluir diferentes etapas a llevarse a cabo, si el objetivo es lograr cierto control del ejercicio de las violencias, pensar que no haya violencia, sería utópico, pero al menos reducir su ocurrencia y gravedad.

Detección, diagnóstico, abordaje y seguimiento son etapas imprescindibles ante los casos que se presentan y se cumplen en general a pesar de los múltiples obstáculos en

el camino, camino en el que “caen” profesionales desgastados por el burnout, quemados por la diaria tarea, a veces sin recursos, mucha exigencia, casos muy graves que atender, tareas difíciles de cumplir. Sin embargo quiero señalar tres aspectos que quedan en el camino, en general por las dificultades señaladas: prevención, seguimiento, investigación. En el caso de las dos primeras los argumentos son la falta de tiempo frente a la cantidad y gravedad de los casos, sin tener en cuenta que ambos coadyugan a cierta reducción y/o gravedad de los mismos. Un ejemplo muy gráfico es el impacto positivo que tiene la prevención de las disfunciones del vínculo temprano trabajando con embarazadas de riesgo, desarrollando las posibilidades de vínculos saludables y preventivos de malos tratos o negligencia. Por otra parte el seguimiento sostenido permite detectar la reincidencia antes de que la gravedad de la misma, ponga en peligro a las víctimas.

Hay un tercer aspecto, más difícil de llevar a cabo, por diversos motivos, falta de tiempo, falta de capacitación, falta de reconocimiento de su importancia para registrar experiencias con sus aciertos y errores, falta de articulación entre las universidades e investigadores y el desarrollo de políticas sociales. nos estamos refiriendo a la investigación. En este caso al análisis de programas e intervenciones que permitan tomar decisiones, evaluar sobre lo realizado, modificar sobre la marcha e investigar nuevos problemas relacionados, debería conducir a reflexiones sobre la práctica y a generar aportes para su desarrollo.

En este sentido, los trabajos incluidos colaboran con estos propósitos, ellos ponen de manifiesto no sólo el “aprendizaje” de los contenidos de la cursada, sino la articulación con conocimientos propios surgidos de la práctica de trabajo, dando lugar a aportes y reflexiones integradoras.

En la presentación de los mismos hemos adoptado el criterio de organizarlos por áreas temáticas, sabiendo la articulación y relación que existe entre las mismas:

Infancia  
Mujer  
Hombres  
Instituciones

En el primer tema *Infancia* se presentan los trabajos que abordan diferentes problemáticas relativas a formas de malos tratos a lxs niñxs y jóvenes.

Mariana Perín, psicóloga, desarrolla un detallado análisis sobre maternidad y la historia, construcción social y abuso sexual infantil. El enfoque de la maternidad ha sido objeto de varios y excelentes trabajos, lo relevante en este caso es la relación que se desarrolla entre la maternidad, analizada históricamente, como construcción social —la buena y mala madre; la esperable e idealizada y la real e imperfecta— y su relación con el abuso sexual infantil. La maternidad como rasgo de la femeneidad, el papel de la iglesia, la valoración de la virginidad, la primacía masculina en el tratamiento de aspectos inherentes a las mujeres —salud, embarazo, parto, crianza— y el papel que juega el estado en la “protección de los menores”, la patria potestad, las viejas y nuevas leyes... son aspectos que permiten analizar la relación entre la “buena” y la “mala” madre ante una situación de abuso sexual en sus hijxs. La carga de su historia, sus experiencias vitales, su entorno influyen en la posibilidad de ver, apoyar y sostener al/la hijx para comunicar y poder elaborar en abuso.

Ariela Kliger, trabajadora social analiza en “Niñas y niños maltratadxs en contexto de violencia familiar. Reflexión sobre los abordajes” las prácticas e intervenciones de los

que integran el Servicio de Protección de Derechos y los actores involucrados a partir de un caso concreto. La relación entre el/la hijx inmersx en una familia donde ocurren hechos de violencia hacia la mujer/madre merece especial atención, los mismos pueden ser directamente maltratados o estar presenciando la situación generando un maltrato psico-emocional. Acá donde es fundamental la intervención adecuada de los organismos de protección En el caso presentado se analiza una situación concreta de una mujer con dificultades madurativas, víctima de violencia por parte de su pareja y la relación con el equipo a donde concurre a solicitar ayuda. En este caso la mirada sobre la mujer, descuida la mirada sobre la niña, con consecuencias fatales. Es fundamental una reflexión sobre las prácticas para poner en cuestión la detección y abordaje y aquellos supuestos que impiden una adecuada mirada sobre el caso.

Mauro Pinelli, psicólogo, presenta precisas reflexiones sobre el abuso sexual en la infancia con un análisis conceptual del indicador emocional. En primer lugar realiza un recorrido por las nociones de maltrato infanto-juvenil y abuso sexual en la infancia, analizando las correspondientes definiciones y los conceptos asociados, y como otras modalidades, como el grooming y la corrupción, que bajo diferentes nombres, guardan conexión con lo sexualmente abusivo. Se detiene específicamente en la categoría “indicador”, estableciendo sus diferentes tipos y clasificaciones, entendiendo que constituye una herramienta principal en el campo de la detección y validación del maltrato infanto-juvenil y del abuso sexual en la infancia. El trabajo se completa con una análisis crítico de una situación ficcionalizada, a partir de la experiencia desde el ámbito de la psicología, clínica y forense, con niños y niñas en distintos escenarios, en los que se ejemplifica como sus expresiones y manifestaciones, pueden ser leídas como “indicadores emocionales”



y la importancia que adquiere para la validación o al menos para establecer criterios de verosimilitud, en situaciones de abuso sexual en la infancia.

Mariana Soccodato, psicóloga, se refiere a los fundamentos y propósitos de la Red Territorial de Abordaje Comunitario de los Abusos Sexuales hacia las Infancias y Adolescencias de La Matanza. Desde el marco teórico de la psicología comunitaria llevada a cabo en Latinoamérica y desde su rol como coordinadora del equipo de abordaje plantea las etapas que se llevan a cabo en vista a una mirada analítica. En un primer lugar, el acercamiento a la institución y a la problemática. En el segundo momento la identificación de las implicaciones subjetivas que conlleva para quienes intervienen y que condicionan los modos de hacer y pensar, operando como obstáculos para un abordaje integral de las situaciones de ASI. En un tercer momento, en la creación de la Red Territorial de Abordaje Comunitario de los Abusos Sexuales hacia las Infancias y Adolescencias (ACASI), en el marco del Área de Niñez y Adolescencia de la Secretaría de Desarrollo Social de La Matanza, como propuesta alternativa y superadora ante las dificultades identificadas en los modos instituidos de intervención. Por último, se desarrolla la descripción de los fundamentos y objetivos de la Red, producto del consenso de la multiplicidad de actores que la conforman. Estas reflexiones y aprendizaje aportan un rico material para aplicar en tareas y equipos similares.

Silvina Soledad Fiori, psicóloga, desarrolla el alcance y las respuestas del sector salud frente a las infancias expuestas a la violencia familiar, donde se enfoca la visibilización de la infancia expuesta a la violencia doméstica como forma de maltrato directa y primaria. Se analizan los distintos modos de exposición, las repercusiones y consecuencias adversas para la salud en los niños, las características que adopta el

vínculo paterno/materno en estos casos y algunas reflexiones sobre la violencia en la etapa prenatal. En estas reflexiones el sector salud queda circunscripto al campo de la salud mental y en el ámbito público dado que se desprenden del ejercicio de su práctica profesional como psicóloga miembro de un equipo de violencia que recibe adultos en un hospital general de CABA, en el segundo nivel de atención. Finalmente, el desarrollo realizado le permite plantear una propuesta de buenas prácticas en salud para abordar la exposición de las infancias a la violencia en el ámbito familiar.

Estefanía Gaido, psicóloga, enfoca una problemática que podemos incluir bajo la forma de maltrato hacia las infancias, en “Grooming: características y posibles intervenciones en Argentina”. Los avances tecnológicos inevitablemente necesarios e instalados traen aparejado una serie de riesgos a tener en cuenta, el grooming ha aumentado un 30% a partir de la pandemia, facilitado por el aislamiento doméstico. El análisis se centra en su desarrollo en el territorio nacional, así se presentan las diferentes modalidades que adopta, se describe el accionar del/la groomer y los modos de conexión y acercamiento a lxs víctimas, los indicadores a tener en cuenta en lxs niñxs, los recursos legales, los espacios de denuncia y posteriormente las formas posibles de prevención en la infancia, a través del diálogo y la confianza, evitando los “controles” en espacio familiar como contra-productivos en la búsqueda de protección de lxs niñxs.

Presentamos a continuación los artículos que abordan diferentes aspectos de la problemática “mujer”.

Daniel Baños Suffía, abogado, se centra en el patriarcado y la pandemia, y las prácticas judiciales en el abordaje de las violencias de género en Juzgados de Paz y de Familia de la provincia de Buenos Aires. Su análisis señala a la falta de perspectiva de género como el principal obstáculo que afecta la ruta crítica y las decisiones que adoptan las

instituciones judiciales, generalmente atravesadas por una impronta patriarcal, y por el agotamiento y el burnout de los operadores. Se detiene en la mirada, actual y necesaria acerca del impacto de la pandemia de Covid-19 en la posibilidad de un nuevo paradigma judicial. La urgencia de dar respuesta a los casos llevó al replanteo de viejos paradigmas, incorporando nuevas respuestas como los dispositivos de denuncias mediante páginas web, las notificaciones de las medidas cautelares a través de canales informales, como WhatsApp, email, entre otros, produciendo modificaciones que deben ser incorporadas, como la accesibilidad digital de las víctimas para realizar una denuncia o ser notificadas de una medida cautelar.

María Josefina Bianchini, psicóloga, reflexiona acerca de la pandemia en clave de género, políticas y prácticas de cuidado en tiempos de confinamiento. La sorpresiva aparición del Covid-19 impactó fuertemente en la situación de las mujeres víctimas de violencia por sus parejas, dando lugar a que la protección del virus reemplazara a la protección de la violencia intrafamiliar. Así, señala la autora las políticas a nivel sanitario no fueron capaces de responder a nuevos problemas derivados de la interrupción casi total de los espacios de atención a personas que sufrían violencias y maltratos dentro de sus hogares, quedando gran parte a cargo de sistemas institucionales, como el policial y/o judicial, y reducida la atención por parte de profesionales especializados en la temática. La situación de aislamiento en el hogar agravó la situación de mujeres y niñxs víctimas, aumentando las llamadas a los espacios dedicados al problema y, el número de femicidios. Las organizaciones no gubernamentales en muchos casos y/o los equipos psicosociales —dentro del ámbito de la administración pública— fueron quienes absorbieron de manera íntegra la responsabilidad de dar respuestas, las cuales, según la

autora, debían incluir el compromiso de continuidad posterior, con el propósito de disminuir los efectos de la crisis.

Lorena Inés Landolfi, abogada, realiza un análisis del actuar judicial y su entrecruzamiento con la violencia contra las mujeres. Las dificultades de las mujeres/madres en el acceso a la justicia, en función de la ideología, prejuicios, descalificaciones en la misma, encuentra un ejemplo clave en la difusión del síndrome de alienación parental (SAP). Así, analiza su surgimiento y características, y los modos de aplicarse a los fines de descalificar a la madre que denuncia o intenta proteger a sus hijxs a partir de un supuesto síndrome no avalado científicamente. De esta manera la teoría se basa exclusivamente en la dicotomía Padre-sano-alienado versus Madre-enferma-alienadora, y estudia a los hijos como meros aliados-programados de la madre. La autora señala, en relación al actuar de la madre, que no existe un único tipo de respuesta materna frente al abuso, en especial frente al abuso que sucede dentro de la propia familia, lo que implica la necesidad de un análisis más complejo de cada situación. En estas reflexiones se mencionan aspectos positivos que permiten avanzar en un mejor abordaje, como la validación del relato de lxs niñxs, los dibujos y relatos de lxs progenitores, los peritajes y medidas que protegen al/el menor y la madre protectora.

Daniela Briozzo, trabajadora social, aborda una aproximación a la atención en las violencias por motivos de género en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio en los Centros Integrales de la Mujer de la CABA. Su objetivo es una aproximación a los dispositivos de atención de mujeres y diversidades que se encuentran en situación de violencia por motivos de género y residen en la Ciudad de Buenos Aires, particularmente en los Centros Integrales de la Mujer que dependen del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del gobierno local.

Desarrolla exhaustivamente los conceptos y características de la violencia a la mujer y las leyes de protección pertinentes. Tomando en cuenta las dificultades de funcionamiento y atención en la pandemia, se detiene en el análisis de la contratación de las trabajadoras y la falta de recursos para la intervención lo que puede indicar, para la autora, una forma de violencia laboral, concluyendo con una serie de propuestas de prevención y abordaje, capitalizando la experiencia atravesada.

María Eugenia Contreras, profesora de Filosofía, aborda un problema pocas veces visibilizado y analizado, como es el chineo y las violencias, abusos y ausencia del Estado. Señala que se trata de una práctica sistemática de abuso sexual con acceso carnal a las niñas y adolescentes indígenas desde los siete años por hombres criollos —terrateñientes, blancos, con poder político y económico, con un fuerte componente machista y racista que se remonta a la conquista española—. Por eso plantea la necesidad de entender cómo en el chineo se entrecruzan la discriminación por raza con el género, la clase social, la etnia, y la vulnerabilidad de las niñas en función de su minoría de edad, y de la falta de poder y de autonomía, y el papel de la justicia en el abordaje de estos casos. Así la misma deviene en una violencia institucional que invisibiliza estas situaciones bajo las consideraciones del relativismo cultural, de las prácticas instaladas en el tiempo, de la “aceptación” por parte de las víctimas. De esta manera la falta de condenas, el destrato, las demoras, producen una sensación general de injusticia que obstaculiza el proceso de recuperación de las víctimas.

A continuación se presentan sendos trabajos que abordan la violencia masculina.

Maximiliano Molerés, trabajador social desarrolla la demanda en los dispositivos de atención a hombres que ejercen violencia masculina hacia las mujeres. El autor señala

la proliferación de dispositivos muchas veces no evaluados adecuadamente, las limitaciones cuando sólo se cumple un mandato judicial y, el análisis del concepto “nuevas masculinidades”. Así aborda la noción de patriarcado, el binomio género, la asignación de roles estereotipados, como determinantes de la subjetividad y las prácticas socializadoras. Señala la importancia de los tiempos para un trabajo efectivo de concientización y posible modificación de la conducta violenta, a partir de un adecuado proceso de clarificación de la misma, lo implícito y lo explícito. Resalta la importancia de indagar “cuál sería la motivación que los llevaría a renunciar a esa cuota de poder que ejercen” y tener en cuenta que no toda violencia se basa en el propósito de someter a la mujer. El abordaje, indica, en estos casos, que debe ser construido a través del paradigma de la complejidad, el modelo multidimensional y la perspectiva feminista para lograr un enfoque integrador y efectivo.

María Sofía Guanuco Parrili, abogada, trabaja sobre qué hacer con los agresores que continuamente quebrantan las medidas de protección y la necesidad de creación de una figura penal específica y el trabajo interdisciplinario con la víctima. El testimonio de varias víctimas en sus propias palabras, permiten acceder al núcleo del problema como es el quebrantamiento de las medidas de protección. Así presenta las leyes aplicables a esta situación y las medidas que se suelen adoptar, deteniéndose en el Anteproyecto de Ley de Protección del Maltrato Infantojuvenil y específicamente en las medidas protectivas incluidas en la misma con diferente grado de sanción como una nueva alternativa. La autora propone la creación de una nueva figura penal que contemple este hecho específico, asignándole un tipo penal, con escala de pena propia. Dicha figura debería incluir como puntos centrales la reincidencia en la conducta del agresor, la pertenencia a alguna fuerza de seguridad y la

consecuente portación de arma, como agravantes y la falta de concurrencia y asistencia a tratamiento psicoeducativo, todos estos como indicadores de riesgo. Otro aspecto fundamental que propone es el trabajo integral, interdisciplinario e idóneo de los profesionales tratantes, que incluya conocimientos legales básicos, la necesaria articulación con instituciones y la contención ante situaciones de *burnout*.

Por último, presentaremos los trabajos relativos a instituciones.

María Fernanda de la Mota, licenciada en ciencias de la educación, aborda la relación entre violencias y escuela con orientaciones para la formación docente situada. En función de las limitaciones y las potencialidades que tiene la formación docente como estrategia de intervención, la autora busca analizar algunas líneas desde las cuales sea posible diseñar instancias formativas basadas en la reflexión compartida dentro de las escuelas, con una mirada integral de la problemática, y articulándola con otras acciones que la complementen y enriquezcan. Se plantea el carácter *situado* de la formación, en la medida que busca imbricarse en la práctica cotidiana de los docentes, a partir de las situaciones diarias y sin limitarse a un abordaje meramente teórico. Se analizan conceptos como transdisciplinaridad, representaciones sociales, estigmatización, y los diversos tipos de problemas que recibe y genera la escuela. Finalmente desarrolla una completa propuesta integradora para la formación docente, analizando obstáculos y facilitadores a partir de un relevamiento previo de las características institucionales.

María Eugenia Cuadra, psicóloga, presenta efectos del movimiento “No es No” en una escuela secundaria de la Ciudad de Buenos Aires y sus reflexiones sobre la prevención de la violencia por razones de género en el ámbito escolar, surgidas de su experiencia de trabajo con el equipo

de extensión universitaria de la cátedra “Introducción a los estudios de género” de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires, a partir de la demanda de una institución de intervenir debido a los múltiples malestares producidos por los “escraches” que adolescentes realizaron a sus compañeros como forma de denunciar situaciones abusivas. “No es No” y “Ni una menos” han movilizad, en los últimos años, los reclamos en la búsqueda de cambios en los estereotipos de género. El abordaje incluyó a familias para trabajar los vínculos y el diálogo; a docentes para el reconocimiento de situaciones inadecuadas por parte de los mismos; a la aplicación de la ESI (educación sexual integral), generando la posibilidad de un nuevo contrato social entre la escuela y lxs adolescentes. El trabajo muestra el impacto de dicho movimiento en estudiantes secundarios y cómo rescatar esa experiencia en el desarrollo de la prevención de la violencia.

María Laura Font Nine, psicóloga, realiza una sistematización del abordaje de las violencias en una consejería psico-legal relevando información sobre la experiencia que permita la modificación de las acciones en curso, para garantizar su eficacia. Al mismo tiempo busca realizar una primera elaboración conceptual que permita inscribir la actividad de la CPL en el conjunto legitimado de propuestas para el abordaje interdisciplinario de las violencias. Los aspectos sistematizados y analizados abarcan una multiplicidad de temas que incluyen las características del proyecto (su surgimiento, la descripción de las tareas, las etapas implementadas, sus dificultades, económicas, personal requerido, resistencias institucionales), los objetivos (adecuación sobre la marcha de los mismos, grado de permeabilidad a los cambios), marco teórico y paradigmas del equipo (acerca de la violencia, sus diferentes manifestaciones y modos de abordaje), el papel de la justicia; la



estructura y composición del equipo (la pirámide formal y la latente, posibilidades del trabajo inter y multidisciplinario, relación entre los integrantes), posibilidad de supervisión, población beneficiada y valoración de los resultados obtenidos. La complejidad de la matriz utilizada y la amplitud de temas y problemas, resulta muy apropiada para su aplicación en otras instituciones.

Margarita Pando, antropóloga, presenta Crueldades, derechos y paradojas en contextos de encierro de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal. La Educación Sexual Integral como herramienta de intervención socioeducativa. La autora señala que entre los 16 y 21 años, muchxs adolescentes cumplen sus condenas en Centros de Régimen Cerrado y en Residencias Socioeducativas de Libertad Restringida. Sus reflexiones están basadas en experiencias y miradas sobre instituciones de la CABA, sabiendo que situaciones similares ocurren en los regímenes federales y provinciales que ejecutan penas dentro del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil Argentino. La autora analiza este contexto a partir de su experiencia, como tallerista del Consejo de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (CABA) y al entrenamiento de su mirada etnográfica como antropóloga, donde pudo observar situaciones que generaron interrogantes, sobre las prácticas, la teoría y los sentidos comunes —propios y ajenos— que sobre las infancias y adolescencias circulan en la sociedad local e internacional. Sin ser un trabajo etnográfico tradicional, el mismo pudo relevar intervenciones socio-educativas y analizar las capacidades e incapacidades que tiene el sistema penal juvenil (como respuesta penal diferenciada) para garantizar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, bajo el paraguas de la *protección integral* y promover *procesos de responsabilización*. Su consideración *pasar de la crueldad a la pedagogía de la ternura resume* el análisis y objetivo de este trabajo.

A partir de la presentación de los diferentes artículos, se puede apreciar la diversidad de temas abordados y la profundización de los análisis realizados. A todxs ellos gracias por participar de este proyecto de publicación a los fines de difundir los conocimientos y experiencias compartidas.

También el reconocimiento a todxs lxs docentes que colaboraron en la cursada aportando experiencias y conocimientos que se ven reflejados en los materiales presentados.

Los invitamos a leerlos y compartir pareceres.

# Presentación

*Graciela María Tilli*

ASAPMI es la Asociación Argentina de Prevención del Maltrato Infanto Juvenil, una asociación civil sin fines de lucro creada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 3 de octubre de 2000 por un grupo de profesionales provenientes de distintas disciplinas, interesados en dar visibilidad a una grave problemática como es el maltrato a niñas, niños y adolescentes.

A lo largo de 23 años y a través de distintas acciones que desarrollamos, intentamos ir cumpliendo con cada uno de los objetivos trazados desde nuestra constitución, entre ellos, generar conciencia de los considerables y, muchas veces, gravísimos efectos que los malos tratos acarrearán, especialmente cuando provienen de aquellas personas de las que se espera protección y cuidados.

Las consecuencias de la *desprotección de niñas, niños y adolescentes como sujeto de derechos en desarrollo* son múltiples y afectan su crianza y desarrollo saludable. Secuelas físicas y psicológicas, en algunos casos irreversibles, alteraciones en el desarrollo social, problemas cognitivos, trastornos en la conducta, entre otras.

En el año 2022, los equipos interdisciplinarios de la Oficina de Violencia Domestica (OVD) recibieron 10.231 denuncias, lo que representa un aumento de 17% respecto del año anterior. El 34% de las personas afectadas son niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años. Mientras que 4 de cada 10 se hallaban en situación de alto o altísimo riesgo.

La violencia de tipo psicológica fue preponderante alcanzando el 95%. La violencia más usual luego de la psicológica, fue la física, 38%. Asimismo, la violencia sexual en el grupo de niñas, niños y adolescentes afectados alcanzó su valor más alto en todos los grupos de edad: 13%.

Según la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes de UNICEF (2019-2020), la violencia en la crianza afecta a 6 de cada 10 chicas y chicos.

El Informe Estadístico 2022 del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de CABA señala que el 62% de las intervenciones iniciadas por los equipos estuvieron referidas a la vulneración del derecho a la protección contra situaciones de violencia.

Respecto al motivo de vulneración que determinó la intervención, las categorías con más alto porcentaje fueron: abuso sexual (19%), maltrato físico (31%) y conviviente en situaciones de violencia intrafamiliar/doméstica (40%). Este último refiere a las niñas, niños y adolescentes que cotidianamente viven expuestos a escenas de violencia dentro del hogar, convirtiéndose en víctimas directas de estas situaciones con el consecuente sufrimiento y daño.

Sabemos que la violencia es una conducta que se puede y debe prevenir pero necesitamos seguir visibilizando el problema, necesitamos profesionales y equipos interdisciplinarios formados que intervengan de acuerdo a las convenciones y legislaciones vigentes, necesitamos políticas públicas y recursos orientados a la defensa y protección integral de los niños, niñas y adolescentes y programas para

desnaturalizar el uso de la violencia como método correctivo o educativo y lograr su erradicación o al menos disminuir fuertemente su ocurrencia.

El programa de actualización “Abordaje interdisciplinario de las violencias en el ámbito familiar e institucional”, que lleva 14 años de desarrollo, es una de las herramientas que nos permite no solo promover y generar un espacio de capacitación sino también de promoción de buenas prácticas, todas ellas orientadas a la prevención, recuperación y protección de los derechos esenciales de la infancia y adolescencia.

Por ello, para nosotros, es un orgullo presentar esta publicación que recoge los trabajos de profesionales de distintas disciplinas realizados en el marco del programa de actualización. Los invito a leerlos en profundidad y reflexionar sobre los diversos temas que se proponen y a seguir acompañándonos para dar más visibilidad al sufrimiento infantil y ser la voz de aquellos niños y niñas víctimas de distintas violencias y abusos.

Desde ASAPMI renovamos nuestro compromiso y continuaremos trabajando sostenidamente en pos de lograr una vida libre de cualquiera forma de violencia.



## Capítulo 1

# Historia y construcción social de la maternidad en Occidente y su relación con el abuso sexual infantil y el abuso sexual infantil incestuoso

*Mariana Perín*

La maternidad ha sido entendida como un elemento fundamental en la esencia de la femineidad. Una primera búsqueda de la palabra *maternidad* entendida en su absoluta literalidad, la define la Real Academia Española como “estado o cualidad de madre”; al buscar la palabra *madre* comienza a complejizarse el concepto: “1. f. Mujer o animal hembra que ha parido a otro ser de su misma especie. 2. f. Mujer o animal hembra que ha concebido. 3. f. Mujer que ejerce las funciones de madre”. Es en esta tercera acepción donde a la madre además de la cualidad biológica de procrear y parir se le adjudican funciones específicas. A partir de aquí, la maternidad se llena de un contenido construido social y simbólicamente en constante evolución, teniendo significados fluctuantes en los diferentes contextos sociohistóricos, donde el concepto de maternidad ha sido asociado con características propias de la mujer, lo que ha provocado que se relacione la palabra mujer con el hecho de ser madre indisolublemente.

Así se establecen características representativas para la mujer a partir del rol que asumen; además de las diferencias

entre las labores que realizan mujeres y hombres, un patrón común es que las mujeres son vistas como cuidadoras, siendo esto inherente al rol de madre/mujer y no propio de lo que debería ser un padre/hombre.

Desde la antigüedad los roles estuvieron establecidos de manera similar, con diferencias específicas. En la época denominada “comunismo primitivo”, según Beauvoir (2005), se ofrecían las mismas condiciones a las mujeres y los hombres, de tal modo no existía diferencia entre las tareas que realizaban unos y otros. Cuando llegaba el momento del embarazo y el parto, se interrumpían momentáneamente las labores de caza y recolección que realizaba habitualmente con los demás integrantes de la tribu. Sin embargo, las diferencias entre sexos comienzan a ser notorias con el surgimiento de la agricultura, descubrimiento que ha sido atribuido a la mujer y que reflejó un avance en la organización económica.

En la antigüedad, el término maternidad era inexistente tanto en latín como en griego; aunque la función materna estaba muy presente en las mitologías, no era un objeto de atención seria, ni para los médicos ni para los filósofos. En las sociedades rurales y artesanales de la antigüedad y la baja edad media, la prioridad se ubicaba en la renovación de los grupos sociales, de manera que, para compensar la elevada mortalidad, se parían muchos hijos. El papel nutricional de la madre era primordial y orientaba todas sus actividades. (Palomar Vereá, 2004)

La maternidad es un modelo de conducta a seguir que se le ha atribuido a toda mujer desde la sociedad primitiva; se debe resaltar que dichas características son parte de los elementos que intervienen en la organización social.



Esta tarea otorgada a las mujeres fue la que marcó las diferencias entre los sexos y, con esto, los trabajos que debían realizar los individuos, pues, si la labor primordial de la mujer iba a ser el maternaje, quedaban excluidos los hombres de esta tarea y se dispusieron para ellos otras obligaciones. Es la mujer quien empieza a realizar actividades como la artesanía y la agricultura, ya que se cree que esas actividades podían realizarse junto con las que se les atribuían por ser madres. Gracias a las labores agrícolas la mujer alcanza un lugar importante en la sociedad. Dicha actividad representó un avance en la economía del grupo y el medio de producción por excelencia que les permitía sobrevivir, lo que coloca a la mujer en una posición de utilidad que le daba reputación y poder. De tal manera, es evidente que durante este período de tiempo se hace presente el matriarcado, en donde el rol femenino estaba investido de poder.

En esa época las mujeres debían procrear hijos para que estos trabajaran en los diferentes cultivos. Proveniente de este período es la analogía de la mujer con la tierra, como fuente de vida y de riqueza. De tal forma, se nota un cambio con respecto a la idea que se tenía anteriormente en relación con la maternidad, ya que en este tiempo se resalta e incluso se venera esta condición, contrario a lo que sucedía durante el período de caza y recolección, en el cual la maternidad era irrelevante.

Asimismo, en este período poligámico era la mujer la que podía reconocer a sus propios hijos y por ello mismo establecer la descendencia, siendo además la única con autoridad para adjudicar las relaciones de herencia. El papel de la madre es altamente valorizado e irremplazable.

La privilegiada posición que venía teniendo la mujer a nivel social y económico, se fue debilitando a partir de la aparición de algunas tribus dedicadas al pastoreo, las madres durante el desarrollo de estas actividades, tenía

encomendado el trabajo de cuidar y domesticar el rebaño que tenía la tribu, mientras el hombre se ocupaba de la captura de animales para que éstos fueran parte de su posesión. En este tipo de actividad, la mujer madre pasa a ser subordinada, ya que la actividad realizada por los hombres se considera más importante dentro de la tribu. La organización social se da en función de la productividad que tengan las actividades llevadas a cabo por los miembros de dicha sociedad tribal, lo que explica por qué la mujer madre va a ocupar un lugar secundario, ya que su tarea se consideraba menos productiva que la que realizaba el hombre (Palomar Vereá, 1996).

La aparición de nuevas actividades como el comercio —que se ubican en una categoría superior de trabajo, sumadas a la de la vida del pastoreo que va adquiriendo menor importancia y el advenimiento de la propiedad privada— determinó el inicio de la sociedad patriarcal, quedando a un lado el rol de principal productora que tenía la mujer mutando al de ser la encargada de la procreación, ignorando y desvalorizando cualquiera de las otras tareas que realizaban.

Más adelante, en el siglo XII el surgimiento de las palabras maternitas y paternitas por parte de los clérigos fueron utilizadas para caracterizar la función de la Iglesia, en el momento mismo en el cual el culto mariano tiene una enorme expansión, como si existiera la necesidad de reconocer una dimensión espiritual de la maternidad sin dejar de despreciar la maternidad carnal de Eva. El papel educativo de la madre comenzó a tomar forma, determinada fundamentalmente por la Iglesia, la mujer era apreciada por el hecho de poder procrear y de generar la descendencia; también debía cuidar a su familia, ser un ejemplo para sus hijxs, una esposa prodigiosa y ocuparse de las cuestiones hogareñas. Valorada era aquella que cumplía los deseos del hombre, carente de cualquier derecho propio. Queda claro que no

era importante por sí misma sino a partir del momento en que podía convertirse en madre, clara descripción de una sociedad patriarcal por excelencia (Oiberman, 2004).

En esta época la influencia de la Iglesia era preponderante, existiendo una valoración extrema de la virginidad; la mujer casada y viuda sólo puede aspirar a ser una buena mujer, pero se encuentra en desventaja frente a la virgen. En el amor conyugal también se expresa el desequilibrio entre marido y mujer. El hombre no debe amar con afecto sino con juicio, sin perder su racionalidad. En la esposa el amor deber ser perfecto, en cambio el marido deberá amar de manera moderada. El marido es más amado porque es más virtuoso y la mujer recibe la cantidad de afecto proporcional a su naturaleza inferior (Molina, 2006).

La idea de maternidad está dominada por los aspectos prevalentemente fisiológicos de la función: procreación, gestación, parto y amamantamiento, haciendo hincapié en la madre la función nutritiva, que obviamente la naturaleza le ha asignado. La esterilidad es condenatoria y punto de ruptura del matrimonio, la procreación refrenda la relación conyugal. A la fidelidad casi obligada y fisiológica de la mujer, que culmina en la reproducción del hijo legítimo, corresponde una fidelidad menos vinculante pero más virtuosa del hombre.

Se da como evidente el amor que las madres deben profesar por sus hijxs, empujados en las creencia de que ellas prefieren amar a ser amadas, por este motivo no se le da mayor valor al maternaje ya que se lo considera un amor de tipo carnal, porque privilegia los cuerpos y la salud de sus hijxs, poniendo en riesgo su alma por ese hecho. Así, cuando el/la niñx supera el período de primera infancia, la atención generalmente se desplaza hacia el padre. Este se ocupa de la educación formal de sus hijxs mientras que la madre es la encargada de la salvación del espíritu controlando el

comportamiento moral, mientras que con las hijas su deber era vigilar la virginidad de las mismas, ya que la castidad era el valor indispensable para una mujer en la Edad Media.

La maternidad en el renacimiento se ve influenciada por el pensamiento humanista: cuando la mujer quedaba embarazada ya no era ella sola la responsable de cuidar al bebé que lleva dentro, sino también pasa a ser responsabilidad del esposo, quién debía estar pendiente de ella, atento a su cuidado evitándole esfuerzos y malos momentos. Ya no es solo la mujer la que debe cuidar, proteger y educar a su descendencia sino también el padre. A pesar de este pequeño avance, la Iglesia y su discurso moralista sigue coartando la libertad de las mujeres ya que debe tener sexo solo con fines de procreación; el placer sexual era fuertemente condenado y además tenía deberes religiosos: la suavidad, el cuidado de ancianos, pobres y enfermos, la compasión y la formación religiosa de sus hijos eran parte de ellos.

Antes de la Revolución Francesa, la maternidad no es entendida como un compromiso con las necesidades de afecto en el/la niño sino como función procreadora. Lxs niños son vistos como seres extraños y animalescos, demoníacos, capaces de lastimar a otros y a sí mismos. El castigo físico está validado como disciplina y el cuidado es entregado a terceros, que generalmente son mujeres porque ocupan un lugar inferior. La crianza infantil, a diferencia de dar a luz, no confiere ni honor ni jerarquía. El trato a lxs hijos difiere según su utilidad económica, como trabajador o posible aporte a través de alianzas matrimoniales. Lxs niños son poco valiosos, adquiriendo valor social sólo como adultos. A los seis años ya no son considerados cargas molestas, dado que aportan a la economía del hogar y deben actuar de acuerdo al rango social de sus padres en la sociedad adulta.

Recién entre los siglos XVII y XVIII se produce un cambio en algunos grupos de la aristocracia y la burguesía

europaea, que empiezan a pensar a lxs niñxs como inocentes y necesitados de protección. El nuevo concepto de inocencia infantil permite cambiar hábitos (ropas especiales, juguetes, negativa a azotarlos, lactancia materna, abandono de las fajas). Sin embargo, en múltiples ocasiones el cariño está mezclado con agresión y miedo. La moral puritana transmite la idea de que lxs niñxs necesitan ser redimidos, reformados por una rigurosa disciplina de castigos, participación en la vida laboral e instrucción religiosa. Los criterios de crianza son responsabilidad de los padres, la Iglesia y la comunidad, no de las madres. Las esposas no son valoradas como idóneas para llevar adelante la crianza de sus hijxs sino solamente por su fertilidad y la capacidad de engendrar (Badinter, 1981).

La maternidad espiritual y la carnal parecen acercarse en la época de la Ilustración, donde comienza a surgir la idea de buena madre desde el punto de vista terrenal, siempre sumisa al padre, pero valorizada por la crianza de lxs hijxs. La salud del cuerpo comenzó a tener tanta importancia como la espiritual, y empieza a gestarse la idea del amor maternal como un elemento indispensable para el bebé y se va precisando como un valor de la civilización y a su vez como precepto de buena conducta. La relación afectiva reemplaza ahora la función nutricia y se propaga hacia la función educativa; en esta época la función materna absorbe la individualidad de la mujer, al mismo tiempo que se perfila la separación de los roles de la madre y del padre en relación con las tareas de educación y manutención de lxs hijxs. La importancia del amor de madre comienza a tener notoriedad, reemplaza a la función reproductora y pone por sobre ella la afectividad y se convierte a su vez en el motor de la cultura.

En el siglo XIX, la sociedad sostenía que el sitio que debían ocupar las mujeres era el hogar, dado que amor de madre

y sus cuidados eran esenciales en la educación de lxs hijxs, pero asimismo se rechazaba o naturalizaba el trabajo realizado por ellas.

A lo largo del siglo XIX, la lógica, la razón, el desarrollo científico y sus métodos empiezan a dominar la medicina, la administración pública y doméstica, la crianza y demás ámbitos de la sociedad. Con ello, las mujeres, pierden su rol como proveedoras de salud y cuidados en la familia, como tenían hasta este momento, y los saberes, la virtud y el cariño maternal parecen ya ser insuficientes. La crianza tomada desde la cientificidad plantea nuevos saberes respecto a horarios, hábitos y conductas. Las mujeres ahora dejan de ser competentes para el cuidado de lxs niñxs por considerárseles indulgentes, irracionales y emotivas: deben ser formadas para la crianza. El/la niñx vuelve a ser considerado como un ser lleno de impulsos peligrosos. A la tarea de crianza se asocia el Estado con sus técnicas científicas, leyes de escolaridad, movimiento de los jardines infantiles, tribunales de menores. En las familias pobres aumenta la presión para que las madres permanezcan durante la etapa temprana de la infancia junto a sus hijos, atrasando la salida laboral.

En la segunda mitad del siglo XIX, según refiere Hays (1998), se identifica maternidad con crianza, donde existe una valoración simultánea del hogar y la maternidad y sobre todo en EEUU. Se revalora lo doméstico donde las mujeres aparecen protegidas en este contexto privado bajo creencias de la maternidad como moral. La madre será la encargada de dar apoyo moral y emocional a sus esposos e hijxs colaborando en la formación de una sociedad mejor, como guardiana de la moral. En este punto, la maternidad es vista como una posición social por la contribución al bienestar común.

A principios del siglo XX la infancia comienza a atraer cada vez más atención como una fase específica y central en la vida, y el desarrollo de lxs niñxs y su futuro empiezan

a formularse como metas sociales claves. Ese fenómeno se originó en una sociedad de estudio formada por mujeres madres en 1888, cuyo objetivo fue estudiar la niñez; diez años después había ya algunos estudios sobre la niñez y clubes de madres que fueron expandiendo la necesidad de profesionalizar la maternidad para atender la creciente complejidad en las tareas maternas. Este movimiento propició que las madres se juntaran para trabajar y construir un cuerpo de conocimientos sobre el desarrollo de lxs niñxs, en el cual se veían a sí mismas haciendo un trabajo de colaboración con los “expertos”. No obstante, los expertos masculinos terminaron opacando este movimiento de las madres y el naciente campo tuvo un giro radical: de la profesionalización de la maternidad, cambió, y pasó a convertirse en un creciente escrutinio dirigido a las madres ocasionando que, alrededor de 1930, los expertos, en lugar de trabajar sobre la maternidad y el desarrollo de lxs niñxs, comenzaron a centrar su atención en el papel que jugaba la madre en el desarrollo de lxs más pequeños. La madre perdió así sus derechos en el hogar, al mismo tiempo que comenzó a exigírsele mayor responsabilidad en el bienestar emocional de lxs niñxs (Sauvy, Bergues, y Riquet, 1960; Rollo, 2006).

La autoridad del Estado, ahora garante de los cuidados infantiles, está por sobre la del padre e interviene de manera que empieza a restringir la función maternal, politizándola. Definiendo a la maternidad como un deber patriótico y lanzando medidas para propulsar a las mujeres a parir, al mismo tiempo que algunas medidas represivas condenan la anticoncepción y el aborto. Las mujeres, antes despreciadas como hijas de Eva, comenzaron a encontrar en la idealización de la maternidad una rehabilitación de su diferencia y el reconocimiento de un papel propio.

En nuestro país, un ejemplo de lo anterior es que recién en 1926, tras la sanción de la Ley 11.357 sobre la “Capacidad Civil de la Mujer”, las mujeres argentinas alcanzaron la igualdad legal con los varones, aunque esa igualdad continuaba estando muy lejos de ser respetada en los hechos, y era tan relativa que no incluía la patria potestad compartida ni el derecho al voto. En la Ley 10.903 (de patronato de menores o más conocida como “Ley Agote”) se enumeran las condiciones por las que se pierde la patria potestad; en el artículo 308 dice: “el padre o la madre que haya sido condenado por delito grave o que haya sido objeto de varias condenas, que demuestren que se trata de un delincuente profesional o peligroso, pierde el ejercicio de la patria potestad”. La madre que contrajere nuevas nupcias pierde el ejercicio de la patria potestad de lxs hijxs de los matrimonios anteriores, pero enviudando lo recupera. La Ley 10.903 de patronato de menores, sancionada en 1919, delimitó un estatuto legal para regular la situación de estxs niñxs y jóvenes. A los derechos del padre sobre la persona y los bienes de sus hijxs, consagrados por el artículo 264 del Código Civil vigente, la ley sumó las obligaciones que le correspondían desde su concepción, en tanto fuesen menores de edad y no se hubiesen emancipado. Luego de álgidos debates parlamentarios sobre la definición y los límites de la patria potestad, se mantuvo a la mujer en la incapacidad civil y política que consagraban otros cuerpos legales de la época, en tanto sólo le correspondían dichos derechos y obligaciones si el padre hubiese fallecido o abandonado al grupo familiar. Así, las madres eran concebidas como responsables de cuidar a lxs hijxs, pero no de gobernarlos legalmente, decisión que continúa de las anteriores concepciones y prácticas vinculadas a la maternidad, la paternidad y sus derechos. Las mujeres debían presentar ante los tribunales judiciales pruebas irrefutables si pretendían revocar



los derechos patriarcales de un hombre, dado que los jueces se inclinaban por negarles estos derechos, incluso en casos de padres ausentes (Guy, 1994).

En los años cuarenta se trataba de anticipar en tribunales una serie de conductas predictoras de la capacidad para el ejercicio de la patria potestad. La ausencia de acuerdo entre los cónyuges, el abandono del hogar, la presencia de una madre viuda único sostén económico, el concubinato, el nacimiento de hijxs ilegítimos. Precisamente, las desavenencias económicas, el desacuerdo entre los cónyuges, la resistencia al procedimiento judicial, el alcoholismo, la prostitución y la viudez de las madres, contradecían los parámetros previstos como deseables y eran presentadas como situaciones poco beneficiosas para prestar el cuidado y encauzamiento requerido por lxs niñxs y los jóvenes. Por el contrario, la presencia de una madre dedicada a las tareas del hogar, un padre como sostén económico y garante de la moralidad de los miembros del grupo familiar, eran considerados antecedentes válidos para reconocer a los progenitores como capaces de educar y cuidar a sus hijxs. Los años comprendidos entre 1930 y 1943 adoptaron una entidad propia; fue entonces cuando se produjo una pronunciada centralización de las acciones estatales de tutela y protección que, sostenidas en una estructura organizacional profesionalizada mediante la creciente participación de los expertos en la esfera pública, intentaron garantizar las condiciones morales y materiales para fortalecer la dupla madre-hijx. Una de estas acciones instauró la creación de colonias de vacaciones que, sobre la base del desarrollo alcanzado por las escuelas de niñxs débiles en la primera década del siglo XX, pretendían extender los principios higienistas a más cantidad de niñxs, a fin de intervenir sobre la salud del cuerpo individual y desde allí a la salud del cuerpo social. Por otra parte, se desarrollaron

acciones para las madres de los distintos sectores sociales como principales destinatarias.

Tanto los consejos propiciados por el médico de familia entre los grupos más adinerados, como la acción de las visitadoras de higiene y la asistencia de los dispensarios y los institutos de puericultura en el caso de los sectores populares, compartieron una preocupación propia de la época que asociaba salud, plenitud física y perfección moral. En este sentido, el trabajo femenino fuera del hogar y rentado era presentado como una amenaza para el desarrollo biológico y moral de la infancia, idea que fundamentó la puesta en marcha de medidas tendientes a garantizar las condiciones morales y materiales para la maternidad; tales se plasman en la Ley de Protección a la Mujer Obrera, el Régimen de Protección a la Maternidad, la Caja de Maternidad, la Ley de Protección Maternal e Infantil y la creación de la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia (Becher y Kuperman, 1999).

Y es recién en 1985 que la Ley 23.264 estableció el ejercicio conjunto de la patria potestad y la participación de la mujer en la administración de los bienes de sus hijos menores.

Volviendo hacia más atrás, en los años sesenta, la maternidad en la parte occidental del planeta da un giro importante con los primeros planteamientos feministas que disocian a la mujer de la madre, permitiendo a cada una afirmarse como sujetos autónomos. La crianza propiamente dicha empieza a considerarse como una tarea colectiva. Se plantean nuevas formas de definir los roles parentales y de género en la familia.

Hacia las décadas de 1960 y 1970 comienza a darse el movimiento feminista que postula la igualdad y la autonomía de la mujer, debido a que la crianza de los hijos, impuesta socialmente, les dificultaba acceder a trabajos y las colocaba en una posición inferior, de modo que resultaba necesario

modificar el rol de madre que se venía presentando comúnmente, para lograr un cambio en la condición de la mujer. En relación al tema de la maternidad, el feminismo considera que la decisión de realizar un aborto o no es únicamente de las mujeres, por lo cual una de sus principales luchas ha sido dirigida a la despenalización del mismo.

En la actualidad se hacen presentes una serie de cambios, las mujeres reflexionan acerca de su propia vida, definen por sí mismas las oportunidades, peligros y prácticas con respecto a la maternidad, además se encargan de dar forma y organizar los vínculos con sus hijos, así como decidir acerca de su crianza. El contexto histórico y el sistema social en el cual se encuentren las madres son determinantes para las características que asumen desde ese rol. Es por ello que la entrada de la mujer en el mercado laboral implicó transformaciones en las actividades y actitudes que tenían previamente y modificó las mismas. De este modo, en nuestros días, las mujeres pueden tomar decisiones con respecto a la maternidad, decidir si desean tener hijxs o no, o elegir cuántos hijxs desea tener, sin descartar los condicionamientos religiosos, sociales y culturales que pesan al respecto sobre aquellas mujeres que deciden, por ejemplo, no tener hijxs, y sin dejar de lado la posibilidad de acceder a métodos anticonceptivos. Actualmente en nuestro país contamos con un programa de salud sexual a nivel nacional que provee de anticonceptivos de manera gratuita a todas las mujeres, pero las distancias para conseguirlos no son las mismas en los cascos urbanos que en las zonas rurales, siendo esto una barrera difícil de franquear en muchos casos.

Con el desarrollo de la teoría feminista y de los estudios de género, se entrecruzan los planos subjetivos y la dimensión estructural, quedando claro que a la maternidad la definen el momento histórico y cultural en el que se la transita, como así también por el contexto de su producción, y en el

cual, para darle sentido a esta compleja práctica social que consiste, de manera sintética, en la reproducción del grupo social y la atención de los nuevos sujetos sociales. A pesar de todo lo dicho hasta ahora, en el contexto latinoamericano es todavía incipiente el desarrollo de estudios que analicen la construcción social de la maternidad a partir de la historia, las culturas y la región. Aunque los trabajos elaborados en otras partes del mundo son útiles, es necesario tomar en cuenta el contexto propio en el que se construye esta práctica y en el que las mujeres concretas la viven. Factores como la alta incidencia de pobreza, las políticas demográficas, la diversidad cultural y costumbres tradicionales, los saberes, las leyes del medio en que habitan y las políticas públicas en todos los campos, la posibilidad de acceder a métodos anti-conceptivos, imprimen un sello particular en el significado de la maternidad y a la experiencia subjetiva de la misma.

## **La mala madre**

Las formas de pensar a la maternidad a lo largo del tiempo sustentan y facilitan la comprensión del porqué se cree en la concepción de madres como si fuese un hecho natural, ya que la ideología patriarcal sitúa a las mujeres dentro del ámbito de la reproducción biológica, negando su identidad fuera de dicha función tan mencionada párrafos anteriores. A lo largo de la historia se adjudicó la responsabilidad pero no la autoridad, la responsabilidad de la crianza pero no el derecho sobre sus hijos, la responsabilidad del cuidado a la salud pero no el acceso a la información requerida para poder hacerlo.

La maternidad pasa a formar un tipo de vínculo y un mito: la creencia de que toda mujer no es solo una madre en potencia, sino que es madre en necesidad y deseo. Así, el mito del

instinto maternal, supuestamente natural e intrínseco, predestina a las mujeres a ser madres para que posteriormente se dediquen al cuidado de sus hijxs. Pero no es la única exigencia: además su amor debe ser incondicional, relegándose en pos de sus hijxs y, si no demuestra ese afecto ilimitado superando sus propias limitaciones en pos del cuidado de sus hijxs, será señalada como una mala madre. Aquella madre que no sea abnegada no será digna de representar dicho rol y si por alguna razón su hijxs sufriera algún daño, sería ella la directa responsable, ya sea por un accidente hasta alguna enfermedad, el reproche social irá direccionado sin mediaciones a ella, “pero dónde estaba la madre cuando pasó eso”, “como no se dio cuenta de los que le estaba pasando a su hijx”, etcétera. Y si es que de culpas estamos hablando, el padre queda totalmente afuera de esta responsabilidad desdibujado e impune dentro de su rol (Ferro, 1991).

Me voy a referir a específicamente a un determinado grupo de madres, aquellas que su hijxs han sufrido ASI (abuso sexual en la infancia) y ASII (abuso sexual en la infancia incestuoso). Muchas de las teorías sobre las causas del ASI no escapan a lo culturalmente transmitido, ni al modelo patriarcal dominante y han puesto, casi de manera indefectible, la mira en la madre, la culpabilidad o complicidad de ella y en la víctima por permitir que el abuso suceda. La bibliografía está plagada de ejemplos de las formas en que las madres, de manera consciente o no, alientan las relaciones incestuosas entre el padre y su niñx, o que fallan en frenar el abuso una vez que se han enterado del mismo, poniendo el foco más en la madre que en propio abusador. Reflejo de las pautas culturales, el cuidado de los hijxs sigue siendo en la actualidad y casi de forma exclusiva, a pesar de los nuevos paradigmas, responsabilidad de las madres.

En este contexto, un enfoque culpabilizador de la madre colabora con la impunidad del abusador ya que justifica o,

por lo menos minimiza, su culpabilidad respecto al abuso cometido. A su vez, favorece la descalificación a priori de la madre como figura protectora pos-develación. Supone una perspectiva centrada en el déficit de la figura materna, marcando como relevante lo que ésta no hizo y cómo contribuyó a generar el daño sufrido por su hijx.

Aproximaciones teóricas distintas intentaron comprender el origen o la causas del abuso sexual intrafamiliar. Las más tempranas teorías, sobre todo psicoanalíticas, como describe Finkelhor (1980), se centraron en estudiar a los agresores sexuales, a las víctimas y al contexto familiar. Con respecto a los abusadores se planteó en un principio que estos tenían un problema mental, con madres excesivamente seductoras y una fijación sexual en la infancia temprana. En el incesto, los padres eran descritos como patriarcas que parecían tener poco definida su identidad masculina, las madres eran vistas como débiles, inefectivas con sentimientos de hostilidad, dependencia e incluso homosexualidad hacia sus hijas y las hijas como inconscientes, inmaduras, buscando la gratificación oral con el padre, como resultado de ser rechazada por la madre, y de asumir la responsabilidad sobre la ansiedad de separación que sentían hacia su familia como un todo.

Se describen dos tipos de familia donde se produciría el incesto: unas donde el abuso sirve para evitar un conflicto abierto entre los padres, y otras donde serviría para regularlo. En las primeras, las madres son eficientes pero distantes afectivamente de los hijxs involucrados en el abuso y los problemas no son discutidos dentro de la familia. En el segundo tipo de familias existe una inversión en los roles padres-hijxs, con un rechazo explícito de la madre hacia la hija involucrada en el abuso y el padre, quedando al mismo nivel emocional que su hijx (Becher y Kuperman, 1999).

Por supuesto hay madres que no son protectoras o mujeres que son, incluso, agresoras sexuales, esto sin duda debe ser tenido en cuenta pero no preconceptualmente. Las mujeres madres que atraviesan estas situaciones tienen que enfrentar prejuicios, constructos culturales y buscan alternativas para modificar el lugar asignado estereotípicamente en los imaginarios sociales.

Loa autores Perrone y Nannini (1997) describen el perfil de la familia y de la pareja como son familias reconstituidas —en la actualidad podríamos llamarlas “ensambladas”—, el riesgo de abuso sexual intrafamiliar es dos veces más alto que en familias monoparentales. Refieren también que suelen haber conflictos entre madres e hijas por celos con respecto a la nueva pareja de la madre, pero afirman que una alta incidencia en abusos intrafamiliares en familias monoparentales se dan cuando la madre está ausente realmente o la no presencia en la casa se debe a causas laborales, abandono, relaciones extramatrimoniales, depresión, enfermedades etcétera. Entienden que el padre abandonado buscaría reemplazar en la hija la ausencia de la madre. El predominio del padre imponiendo su propia ley se acompaña con el borramiento de la figura materna, quien no brinda protección al niño.

Cuando se habla exclusivamente del matrimonio, entendido como toda unión convivencial de pareja, se sigue poniendo el acento en la mujer, tienen poca actividad sexual, el incesto formaría parte implícitamente del contrato conyugal y que las esposas tenderían a defender al marido justificando el incesto: “la mujer protege al marido como lo haría una madre tolerante y protectora con un adolescente. En estas condiciones, el padre puede persistir en su incontinencia y sus transgresiones, a las que la mujer defiende como desviaciones perdonables o comprensibles” (Perrone y Nannini, 1997: 137).

Cuando el abuso sexual es intrafamiliar (ASII), las madres, defensoras de la relación familiar, tratarían de mantener un status quo, dado que frecuentemente han tenido una historia de sometimiento plagada de fracasos sentimentales, sumado esto a una relación de rivalidad con sus propias madres. La búsqueda de pareja se orientaría hacia a un hombre que las rescate de esa situación familiar, un salvador. Las madres del niñx padeciente de ASII niegan la evidencia y sacrifican a sus hijxs para sostener un ideal de familia inexistente y no admitir la derrota, y la frecuente dependencia material para con el perpetrador empeora la situación. El secreto preserva al interior del núcleo familiar el conflicto, dejando fuera al resto de la familia ampliada. Existe en ellas una selección automática de la percepción de sucesos familiares, desestimando situaciones altamente sospechosas y relativizándolas. Aun las mujeres que reaccionan con firmeza cuando conocen o sospechan el abuso sexual, por lo general, aparecen como mujeres extenuadas, agotadas y muy ocupadas por un trabajo exterior o manifiestan síntomas de depresión y fragilidad emocional.

Son innegables los excelentes aportes que los autores hacen a la temática del ASI y ASII pero, en cuanto al planteo sobre las madres, las palabras suenan más culpabilizadoras que explicativas y no ahondan en el porqué de estas actitudes que evalúan como generales.

Continuando con los derroteros de estas madres, cuando la develación del ASII se produce y más todavía si es tardía, Summit tiene una idea similar a Nannini y Perrone: cree que tienden a reaccionar con incredulidad y negación protectora. ¿Cómo podía el/la niñx esperar tanto para contárselo? ¿Cómo podía ella no haberlo sabido? ¿Qué clase de madre podía permitir que ocurriese una cosa así? ¿Qué podrían pensar el resto de los familiares o los allegados más próximos? Como alguien que es dependiente



de la aprobación y generosidad del padre, en el triángulo incestuoso, la madre se enfrenta con un dilema de división mental: que el/la niñx es malx y merece el castigo o que el padre es malo e injustamente castigador. Aceptar la alternativa significa la destrucción de la familia y gran parte de su propia identidad. Sumado a esto su temor y ambivalencia son reafirmados por planteos formalmente lógicos del padre en su defensa: “¿puedes creer que yo podría hacer tal cosa?”, “¿le vas a creer a esx mentirosx?”, “¿cómo algo como eso podría haber estado ocurriendo en tus propias narices por años?”, etcétera (Summit, 1992: 27-28). Aunque nos refiramos a niños y niñas, el ASI y ASII ocurre mayoritariamente en las niñas.

Es innegable que en estas construcciones teóricas el lugar de las madres de estos niñxs víctimas no escapan de los mitos y estereotipos de género, colocan la mujer-madre como cómplice, no como protectora, sino “negadora”, en tanto consideran que el solo hecho de ser madre haría que estas mujeres puedan sortear los mecanismos de captación, silenciamiento, secreto y aislamiento que utilizan los agresores en la dinámica del abuso sexual en la infancia. No tienen en cuenta que el descubrimiento del abuso es un proceso, en el cual las mujeres buscan comprender los cambios de conducta de los niñxs para eventualmente arribar al conocimiento de lo que sucede.

## **Cambio de mirada**

Cambiando el enfoque e intentando comprender qué les pasa a estas mujeres, McCullogh y Sherman (1991) sostienen que dentro de los secretos de incesto que son revelados a las madres o descubiertos por éstas, muy pocos son subsiguientemente informados a las agencias de protección, dado que

las madres deben hacer frente a muchos problemas: la temida ruptura con los parientes y conocidos, la incertidumbre acerca del futuro desde el punto de vista económico y social, el miedo a no poder enfrentarse a las exigencias de la vida cotidiana sin el marido, la propia incapacidad para oponerse a una violencia que ellas mismas han sufrido, el dolor y el sentimiento de haber sido ignoradas y engañadas, o la convicción de haber fracasado como esposas y madres. Por último, a esto se le añade el deseo de evitar a el/la hijx experiencias traumáticas, como revictimizaciones por declaraciones en la policía y/o por los procesos judiciales. Todo ello provoca efectos de desamparo e impotencia que a las madres les resulta difícil de afrontar y por consiguiente desisten de presentaciones judiciales.

Barudy señala que un tercio de las madres de hijxs víctimas de abuso sexual por parte de sus parejas no están implicadas directamente en la relación incestuosa, encontrándose ciegas frente a lo que ocurre al interior de su familia. Otro tercio de las madres tampoco estarían implicadas directamente en el abuso, pero sí se encontrarían enteradas de esta situación, mostrándose ambivalentes respecto a si intervenir o no en la situación abusiva. Finalmente, otro tercio participaría activamente en el abuso de sus hijxs (Barudy, 1997).

Los discursos de las madres de víctimas de incesto contienen vivencias de continuas experiencias de abusos, maltratos y carencias en la infancia, un vínculo de apego muy conflictivo y de gran relevancia de la figura materna, y la importancia secundaria de la figura paterna. Imagen deteriorada de sí mismas, baja autoestima, lo que las lleva a establecer relaciones de pareja de gran involucramiento afectivo y dependencia emocional. La develación del abuso sexual representa un momento de crisis para la familia, amenazando la organización familiar, así como una

situación de crisis personal para la madre, que se relaciona con la idea de sí misma, construida a partir de la relación de pareja (Navarro, 1998).

En este contexto se pueden observar las experiencias de victimización de las madres, es decir, la construcción de una visión de sí mismas como víctimas, como una forma específica de vinculación que se transmite de generación en generación. El vínculo madre-hijx es un factor crucial para romper el círculo abusivo, y la transmisión transgeneracional del abuso sexual intrafamiliar. Esto no significa responsabilizar a la madre en la generación del abuso hacia el interior de la familia; el abuso en este caso tiene relación directa con la sexualidad masculina y las creencias y significados culturales que facilitan las relaciones de poder y la vulneración de lxs niñxs. El resaltar la importancia de fomentar un patrón de apego materno/filial es para propiciar el desarrollo de las competencias necesarias para proteger y respetar a sus hijxs.

En la gran mayoría de los casos la madre es el adulto más cercano en la vida del niñx, suele ser ella quien debe afrontar las secuelas del abuso en su hijx y las consecuencias del mismo hacia el resto de la familia. Desde este punto de vista, en lugar de ser sancionada como figura clave en la ocurrencia del abuso, debería ser considerada como un pilar fundamental, tanto en la detención del proceso abusivo como en la reparación de sus consecuencias. Esto implica un cambio de perspectiva, comienza a verse en el rol de madre como una figura activa en la protección del niñx y en su posterior recuperación.

El apoyo materno comienza a vislumbrarse como el factor más significativo en la moderación del impacto traumático en el niñx (Hopper, 1994 y Malacrea, 2000). No es así cuando no cree en su hijx y no se muestra receptiva ante el develamiento, pues se convierte entonces en un factor que

agrava de manera importante las consecuencias del abuso en el niñx.

Ante la revelación del abuso, en las madres que creen y apoyan a sus niñxs aparece una serie de vivencias que forman parte de lo que se conoce como *victimización secundaria*. La madre puede experimentar un trauma de características y magnitud similar al sufrido por el/la niñx. Por tanto, ella puede ser considerada una víctima secundaria de dicho abuso, secundaria en tanto gira primordialmente en torno a una relación actual con el niñx primariamente victimizado.

Ganduglia (2009), sin embargo, las considera víctimas primarias, porque viven los sufrimientos de sus hijxs y el dolor por el daño, por la traición a la confianza, el rompimiento del acuerdo implícito que une a los padres en torno a la protección de sus hijxs, y el derrumbe de su contexto vital y familiar.

Este tipo de victimización es diferente a otras. En los casos del abuso sexual de un hijx, las pérdidas que implica esta situación son más extensas, particularmente cuando el hecho ha sido cometido por su pareja, ya que la relación con el abusador generalmente es de larga data, existe pérdida de confianza en su compañero, del control de su propia vida y de la de su hijx, de la idea de unidad familiar y de la idea de familia como lugar seguro. Según Hooper, el desarrollo psicológico de las mujeres supone que la pérdida de vínculos se experimente como pérdida del yo, pérdida en la identidad familiar, y la destrucción de las relaciones familiares frente a este hecho es altamente amenazante. La certeza social de que una buena madre no debería haber permitido que el abuso ocurriera y de que deberá enfrentarse a decidir entre su hijx y su pareja, y por ende deberá romper con la ideología social de que no hay nada mejor que vivir en familia.

Ante la revelación, habitualmente sobreviene en ellas una fuerte sensación de que toda su visión de mundo ha sido amenazada. Se sienten impotentes, traicionadas, tensionadas por intereses conflictivos y abrumadas ante la imposibilidad de encontrar soluciones que conformen a todos cuantos quiere (Malacrea, 2000). Su confusión se acrecienta al enfrentar expectativas sociales contradictorias, que ante la revelación del abuso se vuelven incompatibles. Por un lado, la mujer ha sido construida socialmente para depender de una pareja y mantener esta relación en toda circunstancia, se la considera histórica y culturalmente responsable de la unión familiar. Por otro lado, es su deber privilegiar la protección de sus hijxs y postergarse a sí misma por el bienestar de ellxs.

Por otra parte, la develación del abuso conlleva una crisis para el/la niñx y para los otros miembros no-abusivos de la familia, lo que le impone a la madre una cadena de demandas altamente complejas y estresantes en un momento en que su nivel de recursos, por lo general, se ve disminuido, a causa del impacto ante la revelación.

Mientras intenta sobreponerse a su propio impacto, la madre debe enfrentar múltiples cambios en su vida, como tomar decisiones para poner freno al abuso y todas las implicancias judiciales del mismo, ser receptiva al sufrimiento del/la niñx víctima del abuso y a los sentimientos de sus otros hijxs frente al develamiento. Y al separarse del abusador, generalmente debe enfrentar una merma en su situación económica y cambios significativos en su estilo de vida que la afectan a sí misma y a los hijxs.

Se puede ver la frustración de una expectativa cultural doble: por un lado la de un padre que por ser biológico debería proteger y no dañar, y la de una madre que por mandato de género debería saber buscar un buen padre para sus hijxs.

También hay que considerar que la madre deba asumir situaciones de falta de apoyo, conflicto o, incluso, ruptura de

vínculos significativos con miembros de la familia que no creyeron en el abuso, se aliaron con el abusador y/o descalificaron sus intentos de protección al niño; o que la descalificaron y juzgaron como madre/adulto por no haber percibido lo que le ocurría dentro de la casa a su propios hijos. Esto, sin duda, agrava su sufrimiento y contribuye a la soledad en la que muchas veces se encuentra. Es necesario describir este proceso dado que esta victimización en particular de estas madres puede sumergirlas dentro de un duelo que inhibe su aptitud para la protección de los hijos.

Indudablemente, estas madres fueron profundamente afectadas, tanto físicamente como en su subjetividad, con síntomas afines al llamado *síndrome de trauma crónico*. El estado de hipervigilancia del síndrome de estrés postraumático ha debido estar presente en múltiples ocasiones y por un largo período de tiempo, debido al shock de la revelación, el clima de tensión, de miedo por ser ellas las cuestionadas, por las tortuosas dificultades para poner en marcha las estrategias de protección de sus hijos y por la continua situación de incertidumbre respecto de la violencia y el proceso judicial. Para la mayoría de las madres, el contacto con las instituciones de justicia las lleva a pasar nuevamente por situaciones desconocidas hasta ahora y sumamente complejas, aun cuando los resultados finales hubieran sido positivos en relación con el reconocimiento de la ocurrencia del ASI y ASII y la posterior protección de/la niñas.

Las distintas e intensas emociones y los efectos traumáticos en las madres frente a la revelación del ASII se observan tanto de manera explícita como implícita; es el sentimiento de culpa por cuanto ellas también son portadoras de la misma cultura que las culpabiliza por su supuesta ineficacia de la función materna.

La figura del adulto protector, mayormente la madre, cumple una función importantísima en la recuperación de

los hijxs dañados por el ASI y ASII. Por lo tanto, comprender el impacto que sobre ellas tiene el develamiento del ASI, el poder acompañar, apoyar y orientar tanto en las etapas iniciales de develamiento del abuso, como también en los largos y complejos procesos institucionales que le siguen, contribuye a la recuperación de sus hijxs. Se requiere que los profesionales estudien y conozcan este nuevo campo del saber para no revictimizar a aquellas madres que denuncian abuso sexual paterno-filial.

Responsabilizar a la madre en el cuidado futuro de su hijx no es ignorar las dificultades que pudiera tener ella misma para dicha tarea, sino que se trata de potenciar sus recursos. Más que estar mirando lo ocurrido en el pasado, es de vital importancia garantizar la protección de/la niñx en el presente y futuro. En lugar de hacer centro en el daño, hacer hincapié en la superación del sufrimiento. Así, desde esta mirada se buscará identificar qué es lo que la madre puede hacer para reducir el impacto del abuso en su hijx, indicando, por ejemplo una serie de tareas que ella puede realizar para ayudarlx a superar dicho impacto.

Poner el foco en la responsabilidad que tiene la madre no es inconciliable con una evaluación integral que permita encontrar actitudes o conductas que resulten perjudiciales, o riesgosas, para su hijx. Todo lo contrario, ya que permite poner en contexto las actuaciones de la madre a la luz de la complejidad de los factores involucrados, buscando aclarar en cada caso cuáles son las posibilidades de cambio, qué líneas de intervención aparecen más pertinentes y cuál es el pronóstico.

Por consiguiente, el apoyo a la madres, en los diferentes ámbitos donde deberá interactuar (sociales, familiares, asistenciales y legales) es nodal para la evolución favorable de sus niñxs, debiendo los profesionales que se dediquen a esa tarea adecuar su vocabulario, de manera tal que resulte

comprensible para quien lo escucha, en este caso, las madres protectoras, teniendo que reconocer su papel fundamental de mediadora entre la familia y sus lazos sociales y entre la familia y el juzgado y organismos de protección a la infancia. Existe entonces una tensión entre la importancia de la capacidad de protección de las madres para la recuperación de sus hijos y las respuestas relacionales, profesionales e institucionales que pueden ser inadecuadas y revictimizantes, basadas en el prejuicio y la desconfianza hacia ellas.

Es fundamental considerar que culpabilizar siempre implica un juicio de valor hacia la persona de la madre, frente a lo cual es esperable que ella tienda a paralizarse o a defenderse. En efecto, toda indicación culpabilizadora limita las posibilidades de asociarse con ella y trabajar en conjunto por el bienestar del niño, dado que podría exacerbar sus sentimientos de incompetencia. Además, contribuye a una postura resistente frente a la intervención, pudiendo precipitar la interrupción del contacto con las instituciones de ayuda. Necesitarán de mucho apoyo, no solo terapéutico sino de las redes de contención social que posean, por lo que es necesario saber cuáles son para que formen parte del sostén. La información con la que cuenten para saber qué es o no esperable que suceda, conocer la instancias del proceso judicial para saber que puede ser esperable y qué no, igualmente con respecto a la conducta de sus hijos, cuáles puedan ser sus actitudes, sus sentimientos, sus miedos y por qué actúan de determinada manera y no de otra, instruir las acerca del proceso específico que han soportado sus hijos, si han callado hasta ahora por qué lo han hecho, cómo actúa el abusador amenazando si se devela el secreto, cómo manipula a los niños en su favor, y cómo hace uso del poder que tiene por ser el adulto que debió dar el ejemplo, al que querían y respetaban y haciendo uso de su poder para someter



al niñx. Toda esta información hará que bajen sus ansiedades y temores sabiendo lo que es esperable y lo que no, respecto de las conductas y sentimientos de sus hijxs y, que es imperativo que se alejen del ofensor en defensa de sus hijxs.

El tratamiento dirigido solo al niñx es un apoyo temporal para un problema a largo plazo. El asesoramiento dirigido a apoyar y educar a las madres puede durar toda la vida para el niñx. Este acompañamiento de las madres pone a las necesidades de/la niñx en primer plano. Los niñxs necesitan principalmente el apoyo de los adultos protectores que estén cerca en esta situación. El apoyo a las madres después de la divulgación puede ser un factor clave para reducir el impacto del abuso sexual y los síntomas del trastorno de estrés postraumático. Por lo tanto es de vital importancia atender las necesidades de ambos en esta situación para que los dos, pero sobre todo el/la niñx, tenga una mejor calidad de vida en el futuro.

## Bibliografía

- Azaloa, E. (1996). *El delito de ser mujer*. Plaza y Valdés.
- Badinter, E. (1981). *Amor de madre: Mito y realidad*. Macmillan.
- Barudy, J. (1998). *El dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil*. Paidós.
- Barudy J. (1999). *Maltrato infantil. Ecología social: Prevención y reparación*. Galdoc.
- Barudy, J. y Dantagnan, M. (2005). *Los buenos tratos a la infancia. Parentalidad, apego y resiliencia*. Gedisa.
- Beauvoir, S. (1970). *El segundo sexo. Los hechos y los mitos*. Siglo Veinte.
- Beauvoir, S. (2005). *El segundo sexo*. Editorial.
- Becher, D. y Kuperman, M. (1999). *Maltrato infantil, una deuda con la niñez*. Urbano.

- Bertoglia, F. (2004). *¿Quién te dijo que había que querer a los hijos?* Cataluña.
- Bowlby, J. (1954). *Los cuidados maternos y la salud mental*. Oficina Sanitaria Panamericana.
- Bowlby, J. (1986). *Vínculos afectivos: Formación, desarrollo y pérdida*. Morata.
- Bringiotti, M. I. (2005). Familias de riesgo para el desarrollo de conductas violentas con sus hijos. *Texto y Contexto en Enfermagem*, vol. 14, pp. 78-85.
- Burín, M. (1998). *Género y familia: Poder, amor y sexualidad en la construcción de la subjetividad*. Paidós.
- Devereax, G. (1989). *Mujer y mito*. Fondo de Cultura Económica.
- Duby, G. y Perrot, M. (1992). *Historias de las mujeres en Occidente*. Taurus.
- Ehrenberg, A. (2000). *La fatiga de ser uno mismo. Depresión y sociedad*. Nueva Visión.
- Eisler, R. (1996). *El cáliz y la espada*. Cuatro Vientos.
- Enríquez, R. (2002). *El crisol de la pobreza. Malestar emocional femenino y redes de apoyo social en mujeres pobres urbanas*. Tesis doctoral no publicada. CIESAS Occidente.
- Evernham, C. (1997). *Maternidad: autonomía y dependencia: Un estudio desde la psicología*. Narcea.
- Ferro, N. (1991). *El instinto maternal o la necesidad de un mito*. Siglo XXI.
- Fiascaro, M. M. (2005). *El filicidio: Un hecho de violencia contra la niñez*. En línea: <psicologíajurídica.org>.
- Finkelhor, D. (1980). *Abuso sexual al menor. Causas, consecuencias y tratamiento psicosexual*. Pax México.
- Ganduglia, A. (2007). *Niñas y niños. Padres y madres. De víctimas primarias y secundarias*. Clase brindada por la autora en el Hospital de Niños Dr. Ricardo Gutiérrez.
- Geregn, K. (1991). *El yo saturado*. Paidós.
- Giberti, E. (1998). *Incesto paterno-filial. Una visión multidisciplinaria*. Universidad.
- Godelier, M. (1986). *La producción de grandes hombres. Poder y dominación masculina entre los baruya de Nueva Guinea*. Akal.

- Gross, E. (1995). ¿Qué es la teoría feminista? *Debate Feminista*, vol. 12, año 6, octubre.
- Guy, D. (1994). *Niños abandonados en Buenos Aires y el desarrollo del concepto de la madre*. Katz.
- Hays, Sh. (1998). *Las contradicciones culturales de la maternidad*. Paidós.
- Hopper, C. A. (1994) *Madres sobrevivientes al abuso sexual de sus niños*. Nueva Visión.
- Intebi, I. (1998). *Abuso sexual infantil. En las mejores familias*. Granica.
- Lamas, M. (2001) *Política y reproducción. Aborto: la frontera del derecho a decidir*. Plaza y Janés.
- Loredo Abdala, A. (2004) *Maltrato en niños y adolescentes*. Editores de Textos Mexicanos.
- Lozano, M. (2001). *La construcción del imaginario de la maternidad en Occidente. Manifestaciones del imaginario sobre la maternidad en los discursos sobre las Nuevas Tecnologías de Reproducción*. Tesis de doctorado. Universidad Autónoma de Valencia.
- Malacrea, M. (2000) *Trauma y reparación. El tratamiento del abuso sexual en la infancia*. Paidós.
- Marrades, L. (2002). *Luces y sombras del derecho a la maternidad: Análisis jurídico de su reconocimiento*. Universidad de Valencia.
- Molina, M. (2006). Transformaciones histórico-culturales del concepto de maternidad y sus repercusiones en la identidad de la mujer. *Psyche, Wimb lu*, revista electrónica de estudiantes, núm. 9(1), pp. 29-42, 2014. Escuela de Psicología de la Universidad de Costa Rica.
- Montecinos, S. (1993). *Madres y huachos: alegorías del mestizaje chileno*. Cuarto Propio-CEDEM.
- Navarro, C. (1998). *Patrones de vinculación en madres de víctimas de abusos incestuosos: los peligros del vínculo. Memoria para optar al título de Psicólogo*. Escuela de Psicología de la Universidad de Chile.
- Oberman, A. (2004). Historia de las madres en occidente: repensar la maternidad. *Psicodebate*, núm. 5, "Psicología, cultura y sociedad. Experiencias del ciclo de vida". Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Palermo.

- Palomar Vereá, C. (1996). Géneró y maternidad. *Universidad de Guadalajara*, núm. 3. Universidad de Guadalajara.
- Palomar Vereá, C. (2004). Malas madres: La construcción social de la maternidad. *Debate Feminista*, núm. 30, año 15, octubre.
- Perrone, R. y Nannini, M. (1997). *Violencia y abusos sexuales en la familia. Un abordaje sistémico y comunicacional*. Paidós.
- Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed. En línea: <<https://dle.rae.es>> [consulta: 18-2-2018].
- Royo, R. (2011). *Maternidad, paternidad y conciliación en la CAE. ¿Es el trabajo familiar un trabajo de mujeres?* Universidad de Deusto.
- Sauvy, A., Bergues, H. y Riquet, M. (1960). *Historia del control de nacimientos*. Península.
- Summit R. C. (1983) El síndrome de acomodación del abuso sexual de menores. *Child Abuse & Neglect*, vol. 7.
- Teubal, R. (2001) Intervenir en violencia. *Violencia familiar, trabajo social e instituciones*. Paidós.
- Teubal, R., Ganduglia, A., Ogly, M., Fuentes, E. et al. (2010). La experiencia de las madres protectoras frente al abuso sexual intrafamiliar de sus hijos. Barilá, V. et al. (comps.), *XII Congreso Metropolitano de Psicología*. APBA.
- Teubal, R., Ganduglia, A., Fuentes, E. y Ogly, M. (2009). Las madres frente al abuso sexual infantil intrafamiliar de sus hijos/as. ¿Son víctimas? *Trabajo Social. Departamento de Trabajo Social*, núm. 9. Universidad de Antioquia.
- Tubert, S., (1991) *Mujeres sin sombra. Maternidad y tecnología*. Siglo XXI.

## Capítulo 2

# Múltiples responsabilidades en el abordaje de niñas y niños en contextos de violencia familiar

*Ariela Kliger*

### Introducción

El presente artículo pretende reflexionar sobre las prácticas e intervenciones que actores e instituciones que conformamos el Sistema de Protección de Derechos<sup>1</sup> (leyes 13.298 y 26.061) realizamos en aquellas situaciones en que niñas y niños viven en contextos de violencia familiar, donde sus madres padecen la violencia de sus parejas.

Como insumo para la reflexión se ha seleccionado el fallo correspondiente a la Causa N° 14.007 “G. s/Abandono de persona seguido de muerte, agravado por el vínculo”, del que se extrae para su análisis la información sobre la

---

1 El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional.

situación familiar problemática de la acusada, la intervención del centro comunitario al que concurría y los sucesos que devienen en la muerte de su hija, una niña de dos años.

A lo largo del desarrollo se analiza el accionar del centro comunitario con respecto a la niña, pues se observa una minimización y naturalización del maltrato infantil<sup>2</sup> por parte de sus agentes, un déficit en las pautas de alerta en la emergencia,<sup>3</sup> una baja percepción del peligro y concientización sobre lo sucedido y una posible intervención sesgada, que focaliza exclusivamente en la mujer, no logrando visibilizar (y proteger) a la niña en su situación de vulnerabilidad y riesgo.

A pesar de ser testigos de importantes avances teóricos y legislativos en relación con la concepción de la niñez como sujeto de derechos y como etapa de la vida con características propias, la magnitud del maltrato hoy sigue siendo preocupante, y el riesgo que conlleva es alto. Porque sin tener la intención explícita de matar, el maltrato puede devenir en muerte, *la violencia mata*. En este sentido, la situación presentada, nos lleva a reflexionar sobre el sistema en general y nuestras intervenciones en particular, como actores sociales que desde distintos lugares intervenimos en la problemática de la violencia familiar.

A lo largo del presente artículo, se encontrarán interrogantes sobre las prácticas habituales, más que ideas acabadas. Si bien se analiza y cuestiona el accionar particular del centro comunitario en esta situación, se lo comprende y contextualiza en un sistema, donde las prácticas quizás, no

---

2 El maltrato infantil es toda acción u omisión cometida por personas, instituciones o la sociedad en su conjunto que ponga en peligro la salud física o mental del niño o adolescente, lo priven tanto de su libertad como de sus derechos o dificulten su óptimo desarrollo (Sacroisky, 2003).

3 Emergencia: Es un cuadro que implica riesgo de vida y por ello requiere la atención médica urgente. Urgencia: Es una situación que no implica riesgo de vida pero requiere la atención médica a la brevedad posible. En línea: <[https://www.sanidad.org.ar/obrasocial/dif\\_emer\\_urg.html](https://www.sanidad.org.ar/obrasocial/dif_emer_urg.html)>.

difieren de un actor a otro, sino que responden a un modus operandi general, que nos habla del lugar que en la sociedad y en las políticas públicas siguen ocupando las niñas, los niños, la violencia familiar y el maltrato infantil.

Principalmente, a partir de los diferentes interrogantes a plantear, este artículo pretende una revisión de las propias prácticas. No resulta justo evaluar las responsabilidades particulares de quienes intervinieron en esta situación en particular, acusando y cuestionando, sino reflexionar sobre el conjunto y el contexto mismo del sistema de protección y de quienes lo conformamos.

## **Presentación del caso a analizar**

La situación problemática de violencia familiar que se desprende del fallo conlleva la muerte de una niña de dos años. Su madre, la acusada en el fallo, vivía junto con su hija y su nueva pareja. Se encontraba embarazada fruto de esa relación y era víctima de violencia por parte de este. Participaba de un centro comunitario en la provincia de Buenos Aires, ya que presentaba una situación de vulnerabilidad social y había sufrido también, anteriormente, violencia por parte de su primera pareja, padre de la niña.

Un lunes se presentó en dicho centro junto a la niña; hacía tres meses que el centro había perdido contacto con ella. En dicha ocasión expuso unas manchas que su hija tenía en las piernas y el cuerpo. Las operadoras del centro observaron que la niña se comportaba de un modo diferente a su manera habitual de desenvolverse. Orientaron a la madre para que la lleve a la sala de salud o al hospital; a los cinco días la niña falleció producto de los golpes recibidos por parte de la pareja de la mujer que provocaron un cuadro de asfixia.

La mujer quedó detenida acusada de abandono de persona seguido de muerte, agravado por el vínculo. En simultáneo, a su pareja se le imputó el delito de homicidio de la niña. En el fallo dictado en el correspondiente proceso se analizó el accionar de la mujer, se dictó su absolución y su inmediata liberación, tras haber estado detenida más de un año y medio.

Lo que resulta interesante es que el fallo no se limita a describir el comportamiento de la acusada y fundar su resolución, sino que también expone y cuestiona cómo se desarrolló la intervención desde el centro comunitario.

## **Alternativas de abordaje con la madre como mujer en situación de violencia**

No podemos dejar de realizar una breve introducción conceptual en relación con la temática elegida, ya que nos permitirá una visión más completa de la situación y dará cuenta del marco referencial desde donde nos ubicamos para el análisis.

Consideramos que la familia como organización social se estructura jerárquicamente en un ordenamiento que es también una configuración desigual de poder. El poder implica siempre la posibilidad de actuar sobre otro, sobre las áreas de pensamiento, sentimiento y acción. En el modelo de la familia patriarcal, el principio básico de organización interna es jerárquico. La autoridad está en manos del *pater familias*.<sup>4</sup> La familia es un espacio paradójico: es al mismo tiempo el lugar del afecto y la intimidad, y ámbito

---

4 El pater de familia era, en la antigua Roma, aquella persona o individuo que tenía la potestad y dominio legal del hogar y de cada uno de los miembros que la componían. En línea: <<https://conceptodefinicion.de/pater-familia/>>.



privilegiado de la violencia (Jelin, 1998). La violencia de género está relacionada a la desigual distribución de poder y a las relaciones asimétricas entre varones y mujeres. El factor de riesgo es el solo hecho de ser mujer.

Distintos elementos en análisis nos permiten ubicar a la joven como una *mujer en situación de violencia* en la relación que mantenía con su pareja actual. Además, presentaría una situación de alta vulnerabilidad social y emocional, por haber sufrido violencia en su hogar familiar primario y luego con su primera pareja conviviente.

En las entrevistas que constan de operadores del centro comunitario se menciona que la mujer se había alejado del dispositivo, y que esto había alarmado a los referentes del lugar. Recordemos que el aislamiento social implica un indicador de una posible situación de violencia. Cuando una familia está socialmente aislada significa que se encuentra alejada de sistemas de apoyo personales, es decir, de aquellos conjuntos de relaciones que proporcionan ayuda, apoyo y estímulo (Bringiotti, 2000).

Del fallo podemos leer que uno de los entrevistados dice que “es muy común que no haya una ponderación real del daño, ella misma sufrió golpes y no murió, cómo iba a saber, cuando una persona sufre de violencia de género, tiene miedo, como dije el silencio es un signo frecuente de maltrato”. Esto nos permite también pensar en el aislamiento social que atravesaba la familia y la naturalización de la violencia.

Una situación violenta es una acción u omisión que provoca un trastorno en el desarrollo bio-psico-social en la persona que la padece (Indart, 2009). Sus consecuencias van mucho más allá de las que puede tener un simple hecho traumático, ya que la degradación de la identidad y de su vida relacional provocan una alteración profunda a nivel cognitivo, perceptual, de la regulación afectiva, en la conciencia, la autopercepción, en la personalidad.

En este caso, se observa que las y los operadores del centro hacen mención a que la joven presentaba un retraso madurativo y requería el acompañamiento de una persona para llevar adelante cuestiones de la vida diaria. Si tuviéramos más información sobre su historia de vida, podríamos rastrear los orígenes de dicho retraso madurativo, ya que podría estar asociado a una historia de deprivación, vulneración y violencia. Luego en el fallo se menciona que la perito psiquiatra diagnosticó un retraso mental leve, y refirió que

la acusada requiere acompañamiento para realizar deducciones de mayor complejidad, respondiendo su actuación a lo concreto; consideró que la encausada “debería” (sic) haber detectado situaciones de alarma para la salud de su hija, aunque reconoció que en su historial de vida, no tuvo, afectiva ni cognitivamente, suficiente información para saber lo que son las conductas maternas (sic).

Resulta crucial la detección de la situación de violencia por parte de las y los profesionales que intervienen, ya que esto predispondrá a la ruptura del silencio y el aislamiento. Esto supone el primer paso para comprender y visualizar el problema; de lo contrario, se puede cronificar. La inacción, permite que la violencia continúe. Por ello es importante la detección precoz, para lo que los profesionales deben tener una actitud de alerta ante la presencia de conductas, síntomas o signos que permitan inferir la problemática.

Teniendo presentes estos conceptos y lineamientos para la intervención en violencia contra la mujer, surgen algunos interrogantes con respecto al accionar realizado por parte de quienes tomaron contacto con la joven en cuestión. Considerando que manifestaron que el centro era un

lugar de pertenencia para ella, “que tenía un vínculo especial” (sic), y que estaban preocupados por su aislamiento, nos preguntamos ¿qué estrategias de abordaje habían elaborado e implementado con anterioridad a ese lunes, momento en el que la mencionada por cuenta propia se presenta en el centro?; ¿qué espacio de escucha y de evaluación del riesgo ofrecieron en aquella oportunidad a la misma?; ¿mantuvieron una actitud de alerta ante posibles signos de sospecha?; ¿destinaron espacio a la reflexión sobre la situación problemática, posteriormente a su aparición ese lunes, a los efectos de revisar la intervención realizada y elaborar un plan de acción? Sabiendo la magnitud de la violencia familiar como problemática social, y contemplando las limitaciones que tendría la joven, ¿la intervención puede limitarse sólo a enviar un mensaje de texto a lo largo de una semana?

## **Relación entre violencia contra la mujer y maltrato infantil**

El título de este apartado busca remarcar la relación existente entre el maltrato infantil y la violencia hacia la mujer (Barea Payeuta, 2012). Esto implica que en un porcentaje alto de familias donde se vive un ambiente de violencia familiar, son varias las personas que la padecen y la sufren. Teubal (2005) nos habla de las “múltiples víctimas” y cita a Edleson (2001) quien aporta que entre el 30% y el 60% de los casos donde hay violencia conyugal, ocurre también el maltrato infantil.

Este marco conceptual debe signar y marcar el camino de nuestras prácticas. Si trabajamos con niñas y niños que sufren maltrato infantil, debemos indagar y preguntarnos por la situación de la mujer en esa familia. Y, por el contrario, si trabajamos con mujeres en situaciones de violencia,

no podemos perder de vista que las niñas y niños que vivan en dicha casa muy probablemente sean víctimas de malos tratos y/o testigos-víctimas de la violencia. No pueden entonces quedar invisibles a nuestra mirada o en segundo plano, pues estas son problemáticas que merecen un abordaje integral. Siendo las niñas y niños además especialmente vulnerables, más aún a cortas edades, merecen principalmente nuestra atención como profesionales, independiente de nuestra inserción institucional. Lo precedente remite a la responsabilidad de cada actor social integrante del sistema de protección contra la violencia contra la mujer<sup>5</sup> o del sistema de protección integral de niñas, niños y adolescentes, de capacitarse permanentemente en las temáticas pertinentes. Cada profesional u operador debe poder detectar los signos e indicadores que permitirán hacer una valoración del riesgo en cada situación, conociendo los protocolos y procedimientos de acción.

Entendemos por factores de riesgo y de protección todos aquellos aspectos del entorno o de las personas que determinan la situación de vulnerabilidad en la cual se produce el maltrato infanto-juvenil. Los factores de riesgo influyen de manera negativa, mientras que los de protección lo hacen de manera positiva y permiten mejores posibilidades para afrontar la situación de maltrato (Oliva *et al.*, 2012).

A lo largo de la historia en nuestra sociedad, independientemente del nivel social, cultural o económico, se ha ejercido y se ejerce algún tipo de violencia y abuso sobre los más débiles. El infanticidio<sup>6</sup> primero, el abandono y el castigo corporal correctivo más tarde, han sido situaciones toleradas y hasta justificadas desde la Antigüedad. Las hijas

---

5 Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

6 El infanticidio fue la modalidad característica de la Antigüedad hasta el siglo IV d.C. El asesinato de los hijos en manos de sus padres era moneda corriente (Intebi, 1998).

e hijos eran considerados propiedad privada de los padres y la agresión era aceptada como disciplinaria. Podemos ver hoy en día en nuestra sociedad un alto nivel de naturalización aún del maltrato que, para poder reconocerlo, debemos pensarlo e incluirlo como uno de los diagnósticos diferenciales. Esto afecta el accionar, porque se minimizan y justifican las situaciones.

En una de las entrevistas que se cita en el fallo, un operador dice que “en estos barrios no deja de ser práctica habitual que casquen a niños, y que se haya identificado golpes, no le permite actualizar la gravedad” (sic). Si bien se puede establecer una diferencia entre la legitimación social del golpe como supuesto “correctivo” y aquel propinado con el propósito de dañar a la niña, niño o adolescente, en ambos casos, el golpe es siempre una acción de maltrato infantil.

Los *indicadores* son las señales, signos o síntomas que sugieren la existencia de malos tratos, con el fin de alertar a quienes trabajan con niños, niñas y adolescentes, y sirven para facilitar la detección de los mismos (UTEMIJ, 2012), así permitirán evaluar el riesgo, meritar la gravedad y contar, por ejemplo, con criterios para definir la necesidad o no de institucionalización o internación de la víctima. En cuanto a aspectos del maltrato infantil evaluables desde la medicina, debe hacerse foco en las lesiones que resultan esperables según la edad, la zona del cuerpo en las que se encuentran las mismas, sumado al relato que de ellas se realiza. Ello permitirá inferir si se trata de una situación de malos tratos (Garrote, 2000; Sacroisky, 2003).

En el fallo se hace mención al peritaje médico realizado sobre el cuerpo de la niña. Por un lado, se observa que identifican varios hematomas en la superficie corporal que ostentaban distinta data lesiva. Por otro lado, se precisó que sufrió un hemoneumotorax pulmonar. El perito

interviniente realizó además una caracterización de la conducta que resulta previsible en casos como el descripto. Explicó que una disminución extendida en la provisión de oxígeno implica que la persona se muestre irritada. Que la niña los días previos a su fallecimiento debió haber presentado llanto agónico, dificultades para caminar, comer, dormir. Sostuvo que la actitud de la niña tiene que haber estado “a todas luces alterada” (sic).

Si releemos las entrevistas a los operadores intervinientes, vemos que hacen mención a que la observaron a la niña decaída, que estaba a upa, que no quería irse, que estaba apagada, triste, reservada, que tenía mucha sed. Los indicadores estuvieron, lo que no hubo fue una adecuada lectura de los mismos, una correcta ponderación del riesgo y una intervención asertiva tratándose de una niña menor de tres años (siendo por ejemplo este un criterio de internación en el ámbito de salud en los casos de sospecha de maltrato).<sup>7</sup>

¿No fueron suficientes los elementos para pensar una intervención diferente en la emergencia con la niña que sólo indicarle a la madre que concurriera a la salita? Llama la atención que, a pesar de mencionar todos los indicadores arriba referidos, una de las educadoras al ser entrevistada sostuvo que “no había emergencia, ni gravedad, si no la hubiésemos llevado nosotras” (sic). ¿No podría responder esto a un mecanismo de negación de la realidad, o de minimización y naturalización del maltrato? ¿Puede haber ocurrido que el centro comunitario haya focalizado su trabajo con la mujer como víctima de violencia sin lograr visibilizar la situación de la niña y, consecuentemente, ponderar el riesgo?

---

7 Criterios de internación (Garrote, 2003): a) ser menor de tres años con lesiones sospechosas de maltrato; b) ser mayor de tres años con lesiones físicas y/o riesgo valorado por los médicos asistentes o la Unidad de Violencia Familiar.

Surge de uno de los interrogatorios que se citan en el fallo, que una de las referentes habría visto los moretones que la niña tenía en el cuerpo. Ella misma relata que envió un mensaje a la joven luego de verla ese lunes, en el que le manifestaba que “había estado bueno que hubiese vuelto al centro” (sic). Ahora bien, aparentemente, nada habría escrito en relación a la preocupación por la niña que distintas personas en entrevistas refirieron. Parece haber quedado invisible también en dicha intervención.

Resulta llamativo, y remite al lugar que las niñas y niños ocupan en las intervenciones, que desde el centro habrían realizado en otra ocasión un acompañamiento de la mujer al hospital por una cuestión de salud personal, pero no habrían podido pensar en un acompañamiento en función de lo observado en la niña. Parecería que se problematiza la situación de la mujer en tanto víctima, pero no así de la niña.

Cabe preguntarse, cuando una mujer se encuentra padeciendo una situación de violencia, de la cual no logra salir en el corto plazo, ¿cómo logramos garantizar el bienestar y la protección de los derechos de las niñas y los niños?, ¿cuáles serían las mejores intervenciones para ello?

Del fallo se desprende que cuando la madre expone a referentes del centro los hematomas que su hija presentaba, no logra dar cuenta de cómo se produjeron, las describe como manchas que van y vienen y que desconoce los motivos. Aparece un relato impreciso, poco claro, confuso, que parecería no coincidir con las lesiones que en el cuerpo presentaba. Sin embargo, esto tampoco habría alertado a quienes intervinieron aquel lunes.

Retomamos a Teubal (2005) quien nos dice que la madre maltratada, comprensiblemente, podría tener dificultades para maternizar apropiadamente a sus hijos y defenderlos de la violencia, si no está adecuadamente

resguardada y apoyada. Y que los problemas de violencia familiar requieren una intervención externa para interrumpir la tendencia a la cristalización y al aumento de la gravedad y frecuencia de los episodios de violencia. La intervención de profesionales es estratégicamente importante.

El acercamiento de la mujer al centro, podría relacionarse con un intento de pedir ayuda, de encontrar resguardo y apoyo. Se abrió una oportunidad para la intervención externa de profesionales, que no pudo visualizarse y comprenderse. Cuando una mujer producto de la situación que atraviesa no logra garantizar los cuidados de su hija o hijo, o resulta ella misma negligente por su propia situación, ¿cómo intervenir?, ¿cómo resguardar la integridad de las niñas y los niños?, ¿no debe priorizarse el derecho de las niñas y niños por sobre el de las adultas y adultos?

## **Vulneración de derechos de la niña**

En el marco de la ley 26061, se contemplan dos tipos de medidas para abordar las situaciones de vulneración de derechos de niñas y niños: las distintas acciones destinadas a apoyar a los padres en dificultad y permitir que los niños puedan quedar a su cuidado, por un lado; y las medidas que suponen la separación del niño de su medio familiar, por el otro (Ginberg, 2013). Los órganos administrativos de aplicación de la ley deberán implementar las acciones pertinentes a través de planes y programas, a fin de trabajar con las familias y evitar la institucionalización de las niñas y niños. Para ello se requiere la realización de evaluaciones y diagnósticos familiares que permitan diseñar las estrategias de abordaje.



Tomamos a Barudy (2006), quien nos plantea que la evaluación de las competencias parentales<sup>8</sup> es uno de los pilares para proponer medidas tendientes a proteger a las niñas y los niños de padres o madres que maltratan, y que nuestra tarea es promover su bienestar integral. Nos dirá que a esos padres/madres les ha tocado vivir en el seno de familias cuyos padres y madres, por sus tragedias infantiles y la falta de apoyo de su comunidad, no desarrollaron las competencias para cuidarles, protegerles ni asegurarles un óptimo desarrollo, que en ocasiones les provocan daños irreversibles, como la muerte, o, sin llegar a ello, pueden derivar en graves secuelas que provoquen daños severos.

Sostiene el autor la importancia de la evaluación de las competencias parentales, tanto para la prevención como para la detección temprana de los malos tratos. Mientras más tardía es la intervención, nos dice, mayor es el riesgo de no poder reparar este daño.

En la situación analizada, nos preguntamos si hubo evaluaciones previas con respecto a las competencias parentales, de quienes se encontraban al cuidado de la niña. Tomando términos de Carrasco (2022), también surge como interrogante si se realizó una valoración del riesgo y una evaluación del potencial de letalidad.<sup>9</sup> Del material brindado por el fallo, surgen graves antecedentes de violencia familiar en la pareja de progenitores de la niña, en la pareja

- 
- 8 "El concepto de competencias parentales o marentales es una forma semántica de referirse a las capacidades prácticas de las que disponen las madres y los padres para ocuparse de sus hijos. Las competencias parentales forman parte de lo que hemos llamado la parentalidad social para diferenciarla de la parentalidad biológica que es la capacidad de procrear o dar vida a un hijo o a una hija. (...) La adquisición de las competencias parentales es el resultado de procesos complejos en los que se mezclan las capacidades innatas de los padres y los procesos de aprendizaje en la familia de origen, todo ello ampliamente influenciado por la cultura" (Barudy, 2006).
- 9 El potencial de letalidad da cuenta del nivel de peligrosidad resultante de la conducta violencia. Mientras la valoración del riesgo remite a ocurrencias de distinto alcance y producción de daño, la letalidad adiciona el carácter público a tales ocurrencias (Carrasco, 2022).

actual de la madre, y en parejas anteriores que el homicida había tenido. Se desprende el diagnóstico de retraso mental realizado en el marco de las pericias forenses y descripciones de los referentes del centro que trabajaron con ella, en relación a la necesidad de acompañamiento que presentaba.

¿Podemos pensar en una invisibilización de la niña, sus características y sus necesidades, en las intervenciones previas al episodio que desencadenó el trágico final? En este aspecto, podemos interpretar dicha invisibilización como una omisión por parte de la institución, como un accionar negligente, lo que podría corresponderse con un maltrato institucional<sup>10</sup> hacia la niña. Gutiérrez y Álvarez González (1994) plantean que para que algo sea considerado como maltrato, no sólo debe ser perjudicial para la infancia sino que además debe violar o transgredir alguna norma de lo que se considere apropiado de acuerdo a los valores de una comunidad determinada. El reconocimiento de la posibilidad de la existencia de errores en la atención de la infancia constituye en sí mismo un punto de partida básico para la prevención del maltrato derivado de la acción institucional.

Como se planteara anteriormente, el abordaje de las familias debe ser integral: no podemos intervenir de manera sesgada como si un solo integrante fuera el que se encuentra atravesando una situación de violencia y vulneración de derechos.

---

10 Entendemos por tal a cualquier legislación, programa, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o bien derivada de la actuación individual del profesional o funcionario de las mismas que comporte abuso, negligencia, detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración o que viole los derechos básicos del niño/a y/o de la infancia. (Martínez Roig y Sánchez, en Gutiérrez y Álvarez González, 1994).

Esto se vincula con el concepto de *co-responsabilidad*<sup>11</sup> que introduce la Ley 26.061: ¿Podemos sólo responsabilizar a los referentes del centro que tomaron contacto con la situación?

Consideramos que se debe realizar un análisis más amplio y profundo del sistema de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, y de sus distintos actores. ¿Qué pasó con las intervenciones previas de actores sociales e instituciones que tomaron conocimiento y contacto con la familia previamente, como ser efectores de salud, juzgado de familia, servicio local de protección de derechos? ¿Qué medidas o programas se pusieron a disposición para la detección de la situación, la protección frente a la situación de violencia, y el acompañamiento y el fortalecimiento de la mujer y en sus competencias parentales? ¿Se realizaron articulaciones o derivaciones interinstitucionales a fin de diseñar estrategias conjuntas, integrales y articuladas?

Una de las dificultades más concretas y frecuentes que se presentan en estos casos es la falta de especialización de los operadores para llevar a cabo su tarea de forma adecuada (Weinberg, 2002). También puede suceder —siguiendo a Paggi (2003)— que la búsqueda de reducción del estrés puede llevarlos a un mecanismo de repliegue emocional o distanciamiento, cuyo objetivo inconsciente es la evitación de los efectos dañinos sobre sí mismos de las situaciones traumáticas, y que este alejamiento puede llevar a un déficit de empatía que conduzca a desarrollar conductas estereotipadas o automáticas, que puede delimitar una intervención inadecuada.

---

11 La responsabilidad compartida se conoce como corresponsabilidad, es decir dicha corresponsabilidad es común a dos o más personas quienes comparten una obligación o compromiso. Ello no sólo como concepción ética sino además esencialmente legal, en tanto perspectiva de derecho. La corresponsabilidad no sería entonces un sistema sino uno de los conceptos fundamentales que subyace al sistema de promoción y protección de derechos del niño (FIP, 2012).

## ¿Cuál hubiese sido una estrategia de abordaje pertinente? ¿La denuncia por sospecha de malos tratos hubiese podido salvar a esta niña?

Por los artículos 2 de la Ley 24.417<sup>12</sup> y 4 de la 12569,<sup>13</sup> los organismos asistenciales, educativos y de salud están obligados a denunciar el maltrato infantil. En esa misma línea, por el artículo 30 de la ley 26.061.<sup>14</sup> En el caso trabajado, las personas que intervinieron ese lunes y observaron los indicadores de riesgo en la niña tendrían que haber realizado la denuncia. Quizás en el momento no lograron asignarle a la situación la gravedad correspondiente, pero en un espacio posterior de reflexión y revisión de la situación quizás podrían haber resignificado lo observado realizando la consiguiente denuncia.

De haber hecho la denuncia... ¿se habría salvado?, ¿de qué manera se interviene en dichas situaciones?, ¿cuánto tiempo tarda en llegar la denuncia realizada en una comisaría

---

12 Ley 24.417, Nación Argentina. Art. 2 - Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el ministerio público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al ministerio público.

13 Ley 12.569, provincia de Buenos Aires, Art. 4 - Cuando las víctimas fueran menores de edad, incapaces, ancianos o discapacitados que se encuentren imposibilitadas de accionar por sí mismas, estarán obligados a hacerlo sus representantes legales, los obligados por alimentos y/o el Ministerio Público, como así también quienes se desempeñan en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia y en general, quienes desde el ámbito público o privado tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar o tengan indicios de que puedan existir. La denuncia deberá formularse inmediatamente.

14 Art. 30 - Deber de Comunicar. Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

al juzgado de familia y cuánto tarda el juzgado en intervenir? (aludimos a los dispositivos de la provincia de Buenos Aires porque el caso analizado ocurrió en un barrio del segundo cordón del conurbano). Si la denuncia es remitida a un Servicio Local de Protección y Promoción de Derechos,<sup>15</sup> ¿cuánto tiempo tardan en tomar contacto con la situación e intervenir? Los tiempos con los que se trabaja en los dispositivos mencionados, ¿hubiesen permitido, en el plazo de los cinco días que hubo entre que la niña estuvo en el centro y falleció, realizar una intervención asertiva que le salvara la vida?

Si los referentes del centro que vieron a la madre hubiesen actuado en ese mismo momento, acompañando a ambas al hospital, probablemente allí, por los criterios de internación que antes mencionamos, la niña hubiese quedado internada, atendiendo primero su salud y recuperación, para luego realizar un diagnóstico familiar junto al Servicio Local. En el fallo se puede leer un extracto del examen del médico forense, donde explica que el cuadro médico que presentaba la niña antes de su muerte, requería un tratamiento de emergencia, y se hubiese evitado el proceso de días que la llevaron al fallecimiento por asfixia.

Aunque cuestionemos los tiempos judiciales y de los servicios que conforman el sistema de protección integral, esto no elude la responsabilidad que como actores sociales nos compete en relación a la realización de una denuncia en los casos de sospecha de maltrato. Si no reflexionamos sobre nuestras propias convicciones y vencemos los excesos de cautela o la actitud de bajo compromiso, podemos poner en serio riesgo la vida o la salud psicofísica de una niña o un niño.

---

15 Ley 13.298, provincia de Buenos Aires, art. 18 - En cada municipio la Autoridad de Aplicación debe establecer órganos desconcentrados denominados Servicios Locales de Protección de Derechos. Serán unidades técnico operativas con una o más sedes, desempeñando las funciones de facilitar que el niño que tenga amenazados o violados sus derechos, pueda acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad.

Ahora bien, no queremos dejar de mencionar, citando a Grinberg (2013), que la nueva institucionalidad a partir del cambio legislativo en materia de niñez, se caracteriza por ser precaria al menos en dos sentidos. Por un lado, en el marco de la reconfiguración de competencias administrativas y judiciales, las defensorías zonales (servicios locales de protección) se han visto sobrecargadas de trabajo. Disponen de escaso tiempo para abocarse a cada uno de los casos. Por el otro lado, el abanico de recursos del cual pueden valerse para encauzar los comportamientos de los padres y reconvertir las relaciones familiares, como para poder evitar la denostada institucionalización, es limitado.

El abordaje para los profesionales se torna en una tarea compleja, plagada de incertidumbres, contradicciones y dilemas éticos.

## Conclusiones

¿Qué lugar ocupa en la agenda pública la niñez, y específicamente la niñez maltratada? ¿Cuánto se interesa por ella la sociedad, el Estado, sus instituciones y los actores que las conforman? Cuando se trabaja con mujeres en contextos de violencia, ¿qué mirada se brinda a las niñas y los niños que forman parte de dicho entorno?

A lo largo de todo el trabajo se ha intentado revisar, pensar y cuestionar la intervención de quienes desde el centro comunitario (personal que se pretende preparado y formado para intervenir en las situaciones de violencia) han tomado contacto con la niña y su madre, días previos a la muerte de la primera. Quienes además habrían representado un lugar de referencia, de fuerte vínculo para la mujer. En el trabajo y abordaje de mujeres que sufren la violencia de sus parejas o ex parejas, se trabaja en el armado de

redes familiares, sociales o institucionales que contengan, acompañen, protejan y fortalezcan. El acercamiento de la mujer al centro comunitario, y el mostrar las marcas que tenía su hija, ¿no fueron un pedido de ayuda a su red de apoyo? Pedido que realizó acorde a sus posibilidades y recursos personales, y al padecimiento de una situación de violencia.

El objeto del presente análisis giró en torno a identificar, en la intervención analizada, el lugar ocupado por la niña, el espacio asignado por la institución a la misma, a observarla, a interpretar su conducta, a discriminar los indicadores presentes, y a ponderar el riesgo de la situación de violencia para su madre y para ella. Sólo en una de las entrevistas realizadas a posteriori (en el marco del proceso judicial) se visualiza que se hace una descripción de la transformación de la expresión a lo largo del interrogatorio, y que esta profesional expresa “estaba todo como bien, ahora me doy cuenta que no” (sic). No se observa ningún otro discurso de algún referente del centro que reconozca una intervención inadecuada, o reflexione al respecto. Por el contrario, aparece justificación, minimización y naturalización, características que presentan habitualmente, las propias víctimas de violencia.

Resulta interesante que en el fallo se sostiene que el accionar del centro evidenció una deficitaria labor de sus integrantes en la detección y atención primaria. Se hace hincapié en que, a diferencia de la madre de la niña, estos debían contar con la formación e instrucción necesaria acorde al objeto de trabajo y los protocolos de actuación, así como de la normativa vigente.

Sin restar responsabilidades personales y particulares, consideramos que el caso analizado no se trata de un episodio aislado, sino que refleja y expone la modalidad de abordaje del sistema mismo, y esto es lo que suma gravedad, porque remite al riesgo latente de repetencia de episodios

como el presentado. Debemos asumir las fallas que en la actualidad existen en la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y asumir el compromiso y desafío de continuar revisando y reflexionando sobre las propias prácticas, construyendo y encontrando nuevas formas de hacer y pensar la protección de nuestras niñas.

Quienes trabajamos con estas temáticas, sabemos que diariamente se observan intervenciones desacertadas, descuidadas, insuficientes, donde las niñas y niños quedan invisibles a la mirada del profesional o técnico, invisibles en la intervención o en las estrategias de abordaje. Esto nos requiere un arduo trabajo de formación permanente en las normativas, en los marcos conceptuales y teóricos, y de supervisión de la tarea diaria. Resulta central la concientización en relación a la magnitud de las problemáticas abordadas y la importancia de actuar a tiempo. Mantener una actitud de escucha activa, de actitud alerta y de receptividad, permitirá identificar aquellas ocasiones que pueden convertirse en oportunidades para la intervención que permitan cesar o revertir problemáticas que padecen las personas con quienes trabajamos.

## Bibliografía

Abad, S. (2002). *Poder y autoridad*. Documento inédito.

Badinter, E. (1981). *¿Existe el amor maternal? Historia del amor maternal*. Paidós-Pomare.

Barea Payeuta, C. (2012). *El maltratador como ex marido y como padre*. Trilogía "Y te quitaré los hijos". Consuelo Barea.

Barudy, J. (2006). *Los buenos tratos a la infancia. Parentalidad, apego y resiliencia*. Gedisa.



- Barudy, J (2006). *Hijas e hijos de madres resilientes. Traumas infantiles en situaciones extremas: violencia de género, guerra, genocidio, persecución y exilio*. Gedisa.
- Beloff, M. (2006). Tomarse en serio a la infancia, a sus derechos y al derecho sobre la ley de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, 26061. *Derecho de Familia*, núm. 33. Lexis Nexis.
- Bringiotti, M. I. (2000). *La escuela ante los niños maltratados*. Cap 2. Paidós.
- Bringiotti, M. I. (2005). Familias de riesgo para el desarrollo de conductas violentas con sus hijos. *Texto y Contexto en Enfermagen*.
- Carrasco, L. (2022). *Herramientas despatriarcales. Insumos básicos para el abordaje en violencias de género*. Ted.
- Cisneros, S. (2008). Femicidio. *VI Jornadas de Estudio y Reflexión "Abordaje de la mujer maltratada y aportes a la victimología"*. Shalom Bait.
- Concepto Definición*. En línea: <[www.conceptodefinicion.de/pater-familia/](http://www.conceptodefinicion.de/pater-familia/)> (consulta: 26-3-2023).
- Detección de la violencia de género, pautas de actuación*. Federación de Mujeres Progresistas-Fundación Alicia Moreau de Justo.
- Entel, R. (2002-2004). *Mujeres en situaciones de Violencia Familiar*. Espacio.
- Formación e Investigación Permanente Abierta (FIP) (2012). *Las políticas públicas desde la corresponsabilidad, hacia el acceso de los derechos*. Ministerio de Desarrollo Social, Presidencia de la Nación.
- Garrote, N. (2000). *Maltrato infantil. Normas, diagnóstico y tratamiento del Hospital General de Niños Dr. Pedro Elizalde*.
- Grinberg, J. (2013). La gestión de las "negligencias": interpretaciones y dilemas en los organismos de protección de la infancia. *Avá. Revista de Antropología*, núm. 22, pp. 11-31 Universidad Nacional de Misiones. En línea: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=169036843001>>.
- Grosman, C. (2006). *Derecho de familia. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*. Lxisnaxis, Abeledo-Perrot.
- Gutiérrez, B. y Álvarez Gutiérrez, M. (1994). Factores de riesgo y protección. Reflexiones para la prevención del maltrato institucional en el ámbito de los servicios sociales. *I Jornadas sobre Maltrato Institucional*. Vitoria (España).

- Indart, J. (2009). Programa Nacional de Actualización Pediátrica (PRONAP). *Módulo 1*. Sociedad Argentina de Pediatría.
- Intebi, I. (1998). *Abuso sexual infantil en las mejores familias*. Granica.
- Jelin, E. (1998). *Pan y afecto. La transformación de las familias*. Fondo de Cultura Económica.
- Lapetra Coderque, P. (1994). La comunidad escolar y el maltrato infantil. *I Jornadas sobre Maltrato Institucional*. Vitoria (España).
- Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Nación Argentina.
- Ley 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños. Provincia de Buenos Aires.
- Maher, P. (1990). El abuso contra los niños, la perspectiva de los educadores. Jones, D. y Pickett J., *Manejo de casos y coordinación interprofesional*. Cap. VIII. Grijalbo.
- Ministerio Público Fiscal. En línea: <[www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-enero/files/2020/10/Fallo-7-Y.G-1.pdf](http://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-enero/files/2020/10/Fallo-7-Y.G-1.pdf)> (consulta: 28-3-2023).
- Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina. En línea: <[www.sanidad.org.ar/obrasocial/dif\\_emer\\_urg.html](http://www.sanidad.org.ar/obrasocial/dif_emer_urg.html)> (consulta: 26-3-2023).
- Oliva M., Vega, M., Vera, L., Biancardi M., Cueto, J. y Pinelli, M. (2012). *Maltrato infantil juvenil. Marco conceptual*. Unidad Técnica Especializada en Maltrato Infante Juvenil (UTEMIJ). Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Payarola, M. A. (comp.) (2019). *Intervenciones en violencia masculina*. Retem-Dunken.
- Sacroisky, G. (coord.) (2003). *Maltrato físico: un problema de salud que nos involucra*. Comité de Familia y Salud Mental. Comités de la SAP.
- Teubal, R. (2005). La victimización en la violencia intrafamiliar e implicancias para la intervención profesional. *Revista de Trabajo Social Hoy*. Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Sociales y Asistencia Social. Madrid.
- Weinberg, I. M. (2002). *Convención sobre los derechos del niño*. Rubinal-Culzoni.

## Anexo<sup>16</sup>

### CAUSA N° 14.007 “G. S/ Abandono de persona seguido de muerte, agravado por el vínculo”

/// la Ciudad de ..., ... marzo de 2015, reunidos en Acuerdo los Sres. Jueces integrantes del Tribunal en lo Criminal N° 2 Departamental, Dres. Lino MIRABELLI, Esteban ANDREJIN y Agustín GOSSN, bajo la Presidencia del nombrado en primer término, y actuando como Auxiliar Letrada la Dra. Florencia GALMARINI para dictar veredicto conforme lo dispuesto en el art. 371 del C.P.P., en la causa seguida a Y.G.; y practicado el sorteo que rige la ley, resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden: ...- C U E S T I O N E S PRIMERA: ¿Está probada la existencia del hecho en su exteriorización? (art. 371 inc. 1° del C.P.P.) SEGUNDA: ¿Está probada la participación de la procesada en los hechos? (art. 371 inc. 2° del C.P.P.) TERCERA: ¿Existen eximentes? (art. 371 inc. 3° del C.P.P.) CUARTA: ¿Existen atenuantes? (art. 371 inc. 4° del C.P.P.) QUINTA: ¿Concurren agravantes? (art. 371 inc. 5° del C.P.P.) .A la PRIMERA CUESTION, el Sr. Juez Dr. Esteban ANDREJIN, dijo: En este proceso, la imputada ha sido intimada formalmente como protagonista de un comportamiento que ha sido descrito por el Ministerio Público Fiscal en los términos que a continuación se detallan: “Que al menos desde el día lunes 12 de agosto de 2013 hasta el día 17 del mismo mes y año, la aquí imputada quien vivía con su hija L. M. T. O., de 2 años, en el domicilio de la calle XXXXXXXX de la localidad de Derqui, partido de Pilar, omitió desde su posición de garante respecto al cuidado de su hija en forma consciente y voluntaria -teniendo la

---

16 Se transcribe tal como está escrito, respetando errores de redacción y/u ortografía. Se anexa copia del fallo original. Se preserva la identidad.

posibilidad objetiva de hacerlo- brindarle la asistencia médica necesaria a la misma conforme las graves lesiones que la misma padecía - traumatismo de cráneo encefálico y torácico- y que el cuadro ameritaba, abandonándola de esta forma a su suerte, poniendo en peligro la salud y vida de la menor quien finalmente y a consecuencia de dichas lesiones falleció el día 17 de agosto del año 2013 en el horario de las 8.30 horas”. En las postrimerías de la audiencia de debate oral y pública celebrada, la Fiscalía formuló acusación contra la imputada en orden al delito de abandono de persona seguido de muerte, agravado por el vínculo (arts. 45, 106 y 107 del C.Penal), solicitando que se le imponga la pena de 6 años y 7 meses de encarcelamiento. En misma oportunidad, la Defensa solicitó: a) la nulidad del proceso, estimando que la Fiscalía incurrió en “el delito de estafa procesal”(sic): se ocultó a la parte y al Juez de Garantías de precedente intervención, la formación de una causa seguida a la pareja de la imputada, A. F., en orden al delito de homicidio que segó la vida de L. O., y la prueba colectada en tal legajo; b) la nulidad del proceso por falta de acción contra su asistida, considerando que “se investigan dos acciones distintas por una misma muerte, si alguien proproduce la muerte, el homicidio no puede convivir con el abandono de persona”(sic); c) la nulidad de la decisión de incorporar por su lectura copia del acta de descargo de A.F. obrante en la aludida causa formada por separado; d) la declaración de inconstitucionalidad del art. 364 del C.P.P. y de todas las preguntas aclaratorias que los miembros del Tribunal realizaron a los testigos que comparecieron al debate, y sin elaborado raciocinio: e) la absolución de su asistida respecto del evento objeto de intimación, aun por beneficio de la duda. Así las cosas, antes de precisar las consideraciones de relevante interés, corresponde destacar que el nutrido abanico de reclamos defensistas, a excepción del individualizado

pedido de absolución, guardó indisoluble identidad con las cuestiones ingresadas por la propia Sra. Asistente Técnica en el transcurso del debate, que fueron objeto de motivada resolución en la misma audiencia, habiéndose tomado razón por cierto, de las respectivas protestas casatorias formuladas -en los casos en que fueron aclamadas-; de modo que, cabe advertir, sus alegatos se consumieron como un mero intento de reeditar fuera de tiempo mismos planteos con argumentación extendida tras conocer los fundamentos de los primigenios rechazos explicados por los miembros de este Tribunal. No obstante, la insistencia en las peticiones torna prudente que, con abordaje pormenorizado de las premisas invocadas, este pronunciamiento zanje la desacertada exposición defensiva. Y en lo que estrictamente interesa a este ítem, cabe señalar que el temperamento al que está llamada la labor jurisdiccional a dictar, requiere pasar revista del marco evidencial para establecer cuál es el alcance revelador que contiene, ya fuese para dar certero crédito a la precisa situación fáctica presentada por la Fiscalía, o bien, otro cuadro conductal ajeno a la aludida materia acusatoria -y por ende, este último supuesto, sin aptitud para componer un reproche penal válido-. En ése orden, para comprender a cabalidad las cualidades de la tarea del Juzgador, merece indicarse que la adopción en la legislación bonaerense del sistema de libres convicciones para la valoración de la prueba en materia penal (art. 201 del C.P.P.), obliga al Decisor a procurar la certeza jurídica de una verdad histórica -esta entendida como la verosimilitud en el mayor grado posible dentro de la falibilidad del juicio humano-, mediante un análisis crítico de la prueba que lo direcciona a la certeza, transitando por las reglas de la lógica, de la técnica jurídica y del buen sentido, sin apartarse de las constancias introducidas, fundando su opinión en derecho. No cabe dejar en soslayo que aun en el yerro

defensista que estimó investigadas “dos acciones”(sic) respecto de la muerte de la niña -quizás sólo por un involuntario fallido olvidó que a su asistida se le reprocha el incumplimiento de un mandato legal, no haber hecho-, se impone enderezar el canal de argumentación y conceder suficiente razonabilidad a la invocación de un agente agresor distinto de la imputada, como ejecutor de los repetidos acometimientos. Pero, cabe indicar, esta actividad -el acometimiento mortal- no cancela per se una hipótesis fáctica que demuestre que tras la agresión de un tercero, puede sobrevenir un comportamiento del obligado a actuar que merezca sanción penal por la omisión de brindar los medios para que el atacado reciba asistencia médica -merece asentarse que stricto sensu, éste es el comportamiento endilgado, no así la eventual omisión de quitar a la menor de la esfera de agresión del tercero, que por ende, permanece por fuera del objeto del proceso-. Justamente, cabe reconocer tal precedente agresión como disparadora de la situación típica que -exige el Catálogo Represivo- debe derivar en el peligro para la vida o la salud de no verificarse el cuidado encomendado (art. 264, sptes. y cctes. del Código Civil), como especial obligación impuesta a la madre respecto de su hija. Etriba pues en este aspecto, la consideración que permitió conceder en la sustanciación de la causa -para esta singular investigación- un grado suficiente de verosimilitud en favor del impulso fiscal respecto de un caso con mérito positivo de persecución penal, al menos ab initio del proceso; de manera que así promovida la acción penal, aparece con logicidad, teñida de legalidad (art. 328 inc. 2°, y 338 del C.P.P.). No merece dejarse en soslayo que la pretensión de la Defensa de iniciarse una investigación en orden a la posible comisión del delito de estafa procesal por parte de la agente fiscal, deviene incuestionablemente desahortada; si merecen para este pronunciamiento ahorrarse

precisiones vinculadas a la configuración de un injusto penal contra la Propiedad contemplado en el art. 172 del C.Penal, solo resta indicar que la Defensa no sumó en sus alegatos novedad alguna que habilite reevaluar el rechazo de la nulidad articulada durante la audiencia de juicio oral y público bajo la premisa de haberse ocultado al Juez Garante la formación del proceso seguido a ..., sin exposición alguna de haber sido la parte sustraída al conocimiento de la obtención de pruebas, máxime cuando el expediente incoado por separado fue presentado por la agente fiscal para su apreciación ad effectum videndi; todo lo que, por ende, torna carente de virtualidad al planteo nulificante (arts. 201, 205, 211, 338 y cctes. del C.P.P.). Sentado ello, corresponde puntualizar cómo se anidan los distintos elementos probatorios que conforman un factum revelador de las amargas vivencias de L. M. O. hasta su fallecimiento; cuya piedra basamental deviene constituida por la tarea desarrollada por los profesionales galenos de intervención. Merece indicarse que la labor producida por los profesionales médicos se advirtió ajustada a las reglas que rigen su *lex artis*, así evidenciado por cierto, por el médico forense Dr. FERRARI al dar cuenta de su experticia en complemento de la operación de autopsia efectuada por el médico Dr. RAVENNA, ausente en el territorio nacional al tiempo del debate, en tanto que los respectivos instrumentos incorporados al juicio han guardado pleno correlato con las restantes versiones orales. Así pues, son plenamente válidos para dar crédito a los pormenores del deceso de quien en vida fuera L. M. O. En el protocolo de autopsia de fs. 105/111, el perito médico Dr. Pablo Ezequiel RAVENNA consignó: “I. EXAMEN EXTERNO INDIVIDUAL: ...Desarrollo óseo y muscular: bueno. Estado de nutrición: bueno...”(textual). II. EXAMEN CADAVERICO: ...A través del estudio realizado sobre el cuerpo de la víctima en el asiento de la morgue, mediante la

operación de autopsia, iniciada a las 21:00 hs. del día 17/08/13, teniendo en cuenta el medio donde el cadáver fue conservado, se ha estimado que la data de la muerte sería de entre 12 a 24 horas antes del presente examen; calculándose entonces como fecha y hora probables de muerte, entre las 21.00 del 16/08/13 y las 9.00 hs del 17/08/13..." (textual). "III. EXAMEN TRAUMATOLOGICO: ...1) CABEZA: equimosis de color violáceo de 1 x 1 cm de diámetro en región frontal 0,5 cm por encima de la ceja izquierda, y otra equimosis de color violáceo, de 2 x 1 cm de diámetro inmediatamente por debajo de la línea de implantación pilosa y adyacente a la línea media hacia la izquierda...3) TORAX: se observan 3 (tres) equimosis de color violáceo, en cara anterolateral del hemitorax derecho. Dos de ellas de 1 x 1 cm de diámetro y la restante de 2 x 1 cm de diámetro. Se sitúan anterior a la línea media axilar y a un cm por arriba del reborde costal inferior. Además, se observan 2 (dos) equimosis de 0,5 cm de diámetro cada una en cara posterolateral del hemitorax izquierdo, en la zona comprendida entre el cuarto y el séptimo arco costal. 4) ABDOMEN: se observan 2 (dos) equimosis de 2 x 2 cm de diámetro cada en flanco izquierdo, y una equimosis de 1,5 x 1 cm de diámetro en fosa ilíaca derecha. 5) MIEMBROS SUPERIORES: sin lesiones traumáticas de reciente data. 6) MIEMBROS INFERIORES: sin lesiones traumáticas de reciente data..."(textual). "IV. EXAMEN INTERNO: CABEZA: ...Aponeurosis epicraneana: presenta hematoma de 4 x 4 cm en región frontal central e izquierda ...Meninges: se observa extenso hematoma subdural de aproximadamente 8 cm x 6 cm formado con sangre líquida y algunos coágulos adheridos parcialmente a la duramadre ubicado en región frontoparietal izquierda. Masa encefálica: levemente congestiva y edematosa, con foco contusivo a nivel de lóbulo frontal izquierdo. El agujero vertebral y el canal vertebral de las primeras vertebrae no presentan



signos de fracturas ni luxaciones... CARA: ...Tráquea: leve hongo de espuma... TORAX: Fractura del séptimo, octavo y noveno arcos costales izquierdos en su segmento posteroexterno, que macroscópicamente presenta signos compatibles con infiltración hemática de los extremos de la fractura. Fracturas consolidadas del séptimo y octavo arco costal derecho a la altura de la línea media axilar...Hemotorax izquierdo de aproximadamente 300 ml. Pulmón derecho: congestión y edema, sin lesiones traumáticas de reciente data. Pulmón izquierdo: Lesión contusa-perforante del lóbulo inferior en su cara externa. Al corte se observa edema, congestión y coágulos en su interior...Corazón: de tamaño normal, con coágulos intracavitarios..."(textual). "V. PERICIAS COMPLEMENTARIAS: MUESTRA N° 1: pool de vísceras para histopatología... MUESTRA N° 3: Losange de piel de hematoma torácica izquierda, y fragmento ósea del área de la fractura costal izquierda para análisis histopatológico y data de las lesiones"(textual). "VI. CONSIDERACIONES MEDICOLE-GALES: Se trata de un infante con desarrollo osteomuscular y grado de nutrición acorde sexo y edad...se constató la presencia de múltiples hematomas externos de color violáceo en cabeza, tórax, abdomen y pierna derecha, labio superior y una lesión contusa en la mucosa del labio inferior, todos ellos de color violáceo, por lo cual se corresponden con misma data cronológica, la misma se calcula entre dos y cinco días antes del fallecimiento de la víctima. A la inspección interna presentó extenso hematoma subdural con numerosos coágulos adheridos a la duramadre y foco contusivo del lóbulo frontal izquierdo del cerebro. Además, presentó tres fracturas en hemitorax izquierdo no consolidadas, y dos fracturas consolidadas en hemitorax derecho, una lesión contusa-perforante del lóbulo inferior del pulmón derecho con abundantes coágulos y hemotorax de aproximadamente 350 ml. La presencia de sangre en parte

fluida y en parte coagulada y coágulos parcialmente adheridos en cráneo, sin estar cubiertos por una membrana indican que la data de este sangrado es mayor a una hora y menor a 5 días. Con respecto a las causales de la muerte, la misma se produjo como consecuencia de una lesión compresiva secundaria al hematoma subdural dentro de una cavidad inexpandible como lo es la cavidad craneana, el cual acabó dañando los centros vitales superiores, entre ellos los que regulan la función respiratoria en un período de tiempo produciendo el paro cardiorespiratorio en un individuo debilitado con restricción respiratoria secundaria a hemotorax traumático. Las lesiones descriptas son compatibles con las producidas por golpe o choque con o contra objeto duro y romo, y dada las características macroscópicas de las mismas próximas entre sí...El cadáver no presentaba signos de lucha y/o defensa...”(textual). El resultado del estudio histopatológico acompañado a fs. 226/229, develó que los hematomas y las fracturas costales (de éstas últimas, sólo obtenidas muestras del flanco izquierdo) contaron con días de evolución, además de comprobarse un cuadro de hemorragia cerebral, meníngea y pulmonar en organización. A fs. 230/237 se anexó el peritaje médico practicado por el Sr. Médico Forense Dr. Pablo María FERRARI, quien ratificó su contenido en el debate y brindó precisiones acerca de la entidad de las heridas que presentó la niña, como así también, del mecanismo y causas de la muerte. El galeno puso de manifiesto con solvente explicación -que guió exhibición mediante de las imágenes fotográficas de la operación de autopsia- que los varios hematomas evidenciados en la superficie corporal -que describió uniéndose unos, otros superponiéndose en una misma zona- no delimitaron por sus características un cierto objeto agresor usado en los ataques; reconoció que ostentaron distinta data lesiva, algunos de proximidad a la fecha del deceso y otros de

tiempo más alejado. Precisó que aquellas fracturas en la región costal derecha reconocieron una data lesiva diversa a las constatadas en las costillas izquierdas. Indicó que las primeras fueron producidas entre siete a diez días antes de fallecimiento, pues ya presentaban nódulos de calificación, que se correspondían con el proceso biológico de acercamiento de las células del tejido óseo tras registrarse la rotura, pero sin signos de haber alcanzado consolidación -que se espera a los veintiún días desde producida la fractura-. Refirió que por el contrario, las fracturas de las costillas en la región izquierda no presentaban nódulos, y sí una coloración “roja bien aguda”(sic), que le permitió validar una data de producción a 24 y sin superar 48 horas anteriores al óbito. Valiéndose de las fotografías N° 31, 32 y 35 -del anexo- sindicó las fracturas de la parrilla costal interna, las zonas de contusión pulmonar y lugar de perforación de la pleura visceral y del pulmón. No caviló en precisar que la niña sufrió a instancias de estas heridas, un hemoneumotorax pulmonar; recalcó en la foto N° 28 la sangre en el hemitorax izquierdo -”donde no tiene que estar”(sic)-: el colapso del pulmón izquierdo, restó capacidad vital respiratoria. Acto seguido, hizo hincapié en la evidencia visualizada en la fotografía de fs. 38, que ilustró en la tráquea la presencia de líquido -que caracterizó como un suero- y burbujas donde normalmente debe encontrarse aire, que denotaron un incontestable cuadro de asfixia, de manera que la sofocación por los fluidos propios de los pulmones que invadieron la zona, se edificó como causa directa de la muerte. Resaltó no obstante, que la lesión corroborada en la región de la cabeza -con focos de contusión y hematoma subdural, los que sindicó en las fotos N° 21 y 22- también resultaba causa eficiente para generar el óbito, pero distinguió que sin fractura del cráneo así como la observación de las fontanelas cerradas y la masa encefálica constituida, el deceso de la niña debe

explicarse no sólo por la posible compresión al centro vital superior, sino que antes por el aludido mecanismo de sofocación, pues este último no permitió a la víctima un tiempo de sobrevida mayor al día. Dando razón de sus dichos, explicó que una disminución extendida en la provisión de oxígeno, implica que la persona se muestre irritada, “se enloquece”(sic). Consignó que la infante no fue asistida en sus últimos diez días de vida; que fue seriamente lesionada, con golpes que produjeron heridas que tuvieron que paralizar la respiración, producir un llanto agónico; y que consideró resultó entonces a la niña en dificultades siquiera para caminar por propia motivación, comer o dormir; caracterizó esta actitud “a todas luces alterada”(sic), que permitió a “cualquier persona darse cuenta que algo no anda bien, no solo por los hematomas, se queja, no se mueve; si no gritó es porque se obnubiló por la falta de oxígeno; entre el dolor y el déficit de oxígeno por la patología pulmonar izquierda, estuvo hipóxica”(sic). Este cuadro, indicó, “requiere tratamiento de emergencia, hubiese evitado este proceso de diez días si hubiese sido atendida a tiempo, interrumpir la cadena de lesiones y sanar las heridas existentes, hubo una actitud de guarda nociva por el cuidador”(sic). Solicitada la aclaración por el Tribunal, el distinguido médico forense explicó que las lesiones constatadas del lado derecho de la anatomía de la niña no conllevaron por sí mismas riesgo vital, pero claro está, producida la agresión, “la salud se alteró”(sic). Consideró como tratamiento para tal afección costal, la inmovilización para evitar dolor y permitir la correcta oxigenación. Estimó que los ataques sufridos por la infante debieron haber sido protagonizados activamente por al menos dos personas, pero aclaró a pedir del Tribunal-cuestionario que no objetó la Defensa- que su razonamiento transitaba por terreno hipotético. Así pues, es válido predicar que el fallecimiento de la niña ha reconocido dos

causales que indiscutiblemente guardan ligazón con heridas acaecidas en plena cercanía temporal con el momento del óbito, más allá del hallazgo de otras lesiones sin riesgo mortal en su anatomía. Y esta proposición ingresa entonces con intensa relevancia sobre el delimitado objeto del reproche acusatorio. Esto es, en prieta síntesis, no haber procurado la imputada entre el 12 y 17 de agosto de 2013 la asistencia médica a su hija respecto de aquellas lesiones que padecía y que por no mediar su intervención, conllevaron el riesgo para la salud o la vida; supuesto este último en definitiva ocurrido con el óbito. Por tanto, cabe pasar revista de las probanzas que, traídas a juicio por la Fiscalía y la Defensa, dieron cuenta de los pormenores del comportamiento de la imputada entre las aludidas jornadas, como así también, del estado de salud de la infante. C. R se presentó como educadora comunitaria ante el Centro G.R, de San Miguel. Refirió haber conocido a Y.G. seis años atrás, cuando esta última comenzó a participar de las actividades desarrolladas en el centro comunitario; concurría con su hija, L., quien había nacido en 2011. La testigo recordó que Y. convivió con R. O., progenitor de la niña, hasta marzo de 2013, en que dejó el domicilio junto con la infante; aseveró que entonces “se acompañó a Y.G. a realizar una medida de exclusión perimetral contra R. O.”(sic). Indicó que luego perdió contacto con G., quien -tuvo por entendido- retornó al hogar paterno para luego mudar su vivienda a Derqui con su nueva pareja A.; pero precisó “volvimos a verla tres meses después, apareció el lunes antes de la muerte de L., seis días antes, vino con L., nos cuenta que vivía con F. en Derqui”(sic). Afirmó “vimos a L. decaída, le preguntamos a Y. y ella dijo que estaba bien con F.; estaba embarazada de seis meses; L. estaba decaída, estuvo a upa mío, le costó irse, lloraba porque no quería irse, nos llamó la atención porque L. era muy pegada a la madre; le vimos manchitas, una marca en la

carita, nos dijo que estaba así hace un par de días”(sic) -que sindicó ubicado en el sector derecho del rostro de la niña-. Con percibible ánimo de eludir la posibilidad de respuesta ante el interrogatorio, admitió que tal mancha del rostro impresionaba como un moretón. Pero además agregó, que luego, Yanina la invitó a acompañarla al baño para mostrarle cómo estaba la niña: G. levantó la remera de su hija, evidenciando entonces más hematomas en el costado derecho de su cuerpo. Descartó todo recuerdo acerca del color de los moretones advertidos. Aseveró que en esa misma oportunidad, junto con B.S, le preguntó a Y. si la infante se había caído, pero ella sólo contestó que no sabía, para luego señalar al Tribunal “Y. no reconocía que era víctima de violencia de género”(sic). Aseguró que sugirió a G. que “la lleve al médico por esas manchas”(sic). Indicó que, cerca, hay una salita en el barrio, pero no supo si estaba abierta; sostuvo que no había urgencia, ni gravedad, “si no la hubiésemos llevado nosotras”(sic). Refirió que mientras tuvo a la niña en el regazo, apoyando el lateral derecho de L. M. junto a su cuerpo, no exteriorizó queja o molestia alguna. Señaló que en el transcurso de los días, envió un mensaje de texto al teléfono celular de Yanina “diciendo que había estado bueno que hubiese vuelto al centro”(sic), aunque refirió no recordar “si le puse algo por el médico”(sic). No supo si Yanina recibió el mensaje, pues el día de la muerte de su hija, la imputada la llamó con otro abonado telefónico. Aún así, reconoció, “nos quedamos preocupadas por las dos”(sic) -madre e hija-; preocupación que asignó al aislamiento de Yanina en Derqui “con un pibe que no conoce”(sic) y a que “l. estaba mal”(sic). Al recibir la noticia del fallecimiento de la niña en la misma jornada en que ocurrió, concurrió a la dependencia policial donde advirtió “a Yanina bloqueada, y a F., que me di cuenta que era Berugo, pareja de N., que había tenido una historia de violencia; la mamá de F. le decía no habrás sido vos, le

dice a F., y decía: no porque este se droga y se desconoce”(sic). En responde del cuestionario ensayado por la Defensa, R. refirió haber visitado a G. en la unidad carcelaria donde se encontraba alojada, y dialogado allí acerca de los acontecimientos que culminaron con el deceso de la niña; indicó según el relato de la encausada que en la misma madrugada de la jornada en que falleció, G. dejó la cama para preparar la leche a L., entonces advirtió que F. golpeaba con el puño a la infante, en la cabeza; forcejeó con F. y logró quitarla del atacante; que egresó de la vivienda pidiendo ayuda; que en el automóvil ó en el hospital, él la amedrentó para que no contara lo realmente ocurrido, insinuando que iba a decir que el atacante había sido el padre biológico de la nena. G. le refirió que intentaba que Berugo no estuviera con la infante, pero que había momentos, como cuando se iba a duchar, que él aprovechó a golpear a la niña; en tanto que la misma Yanina “me habló de empujones que recibía contra la cama estando embarazada”(sic). B. S. puso de manifiesto haber trabajado y participado de las actividades de G.R. al tiempo de los acontecimientos, durante 2013 y hasta agosto de 2014; indicó que ése establecimiento resultaba para Y. “su lugar de pertenencia, tenía un vínculo especial”(sic). Caracterizó el centro como un espacio de mujeres, donde las actividades desarrolladas tienden a tratar las problemáticas de las personas que asisten, con especial foco en temas de violencia de género. Recordó que Y. concurrió un lunes de agosto después de las elecciones, tras tres meses de ausencia; precisó que hizo aparición en horario de las 14:00, al término del almuerzo, embarazada y junto con su hija, “eran muy pegadas”(sic). Puntualizó, “C. estaba más en la parte de información, yo estaba con las nenas jugando; yo no la vi bien a L., estaba muy apagada, tenía mucha sed, tomó agua, comió todo, comió bien, estuvo en brazos de C., no lloró, pero sí se quería quedar ahí”(sic). Solicitada por la Fiscalía una

descripción física de la niña, S. contestó que ostentaba manchas en la cara, y fue ante el pedido de aclaración del Tribunal que admitió tratarse de un moretón “era un contraste del lado derecho de la cara”(sic) -acompañó su relato, posando la palma de la mano derecha formando un arco desde la ceja a la mejilla derechas-. Afirmó, “todas le preguntamos qué le pasó a la nena, Y. decía ‘no sé’, son manchas que vienen y se van; Y. se va al baño con C. y le muestra otras partes del cuerpo; ya estábamos cerrando; yo y C. le sugerimos que vaya al hospital, le dijimos ‘no es así L., por qué no te vas a la salita o algún hospital; en ese momento no me pareció de urgencia, jamás vi a L. en ese estado; no sé si la llevó, sí sé que lo intentó, ir a la salita, ella no se manejaba sola para hacer las cosas, ese día no encontró a nadie que la acompañe, le pidió a un familiar pero no estaba; C. y yo nos volvimos en colectivo, C. me contó lo del baño, yo no lo vi”(sic). Notable transformación de la expresión de su rostro -amable ab initio de su deposición, seco a partir de entonces- pudo apreciarse cuando expuso su sensación acerca del sorpresivo encuentro con G. en G.R. y la acción que se esperaba desde el centro comunitario, “estaba todo como bien, ahora me doy cuenta que no”(sic). Manifestó que ya anoticiada del deceso de la niña, en la seccional de Derqui apreció que “Y. estaba ida, bloqueada, en pijamas; Berugo contó lo que sucedió esa mañana, que la nena se sentía mal, él buscaba un puf que tenía porque tenía ataques de asma y no encontraba; consiguen un remis pero ya no estaba viva; lo que él relataba ella decía que sí, era muy raro, él decía que sospechaba del padre; una vecina de Y. decía que ella salió pidiendo ayuda”(sic). Preguntada cuál era la problemática que ligó a G. con su inicial asistencia al espacio de mujeres, S. la vinculó con el diálogo e información acerca de temas de violencia de género, reparando incluso que Yanina mantenía algún conflicto con el padre de L., “porque no le pasaba



dinero”(sic). Recalcó que por un retraso madurativo que posee, a G. “le costaba hacer cosas; había que acompañarla, alguien la acompañó una vez al Hospital, pero por un tema de ella”(sic). C.A., también educadora ante el centro comunitario Gallo Rojo, refirió conocer a Yanina desde 2005, en tanto que precisó que fue el lunes 12 de agosto de 2013 que se encontró con G. y su hija por última vez. Puso de relieve que a la niña “la vi un rato, la noté decaída, pero nada que me llamara la atención, puede ser sí que estuviera decaída, tenía una mancha en la cara”(sic); mancha que reconoció con identidad al producto de un golpe, en “uno de los cachetes, pero no sé cuál, parecido a un hematoma”(sic). Recordó que C.R. y B. S. “me dijeron que L. estaba desganada, decaída, que estuvo todo el tiempo a upa y que comió con ellas; que Yani les dijo que estaba preocupada por esa mancha y que les mostró otras marcas en el cuerpo; C. le dijo que la lleve a ver al médico para ver qué eran esas manchas, no sé si la llevó, hay una salita cerca con atención restringida, sin guardia, el hospital más cercano está a tres kilómetros; C. le mandó un mensaje para decir que estaba contenta de volver a verla”(sic). Rememoró que en los casos en que resultó necesario, se acompañó a G.; dio como ejemplo la compañía brindada a Y. para entrevistarse con un abogado “cuando ya había hecho la denuncia contra O.”(sic). Afirmó que a instancias de las visitas que realizó al establecimiento carcelario, pudo anoticiarse por la propia G. que durante la convivencia, F. resultó una persona violenta, que dirigió empujones contra Y. durante la gestación, además de las vivencias de la madrugada de aquella jornada en que la menor halló la muerte. S.V., miembro del equipo de coordinación de la Red de Encuentro, y asesor ante G. R., refirió que en una reunión que emplazó realizada “a fines de julio de 2013, fue antes del hecho”(sic), fue anoticiado por los educadores como hito de preocupación el alejamiento de Y.G. del centro

comunitario, a la par de cierta acción por parte de su nueva pareja indicadora de una posible situación de violencia. Refrendó la existencia de esta alarma, indicando “después del hecho, me cuentan del episodio del lunes, me contaron que fue Y. con L., estaba con otra actitud, reservada, triste, tenía marcas de golpes, la vieron mis compañeras, le dijeron que viera a un médico; me entero que la pareja de Yanina era una misma persona que tuvo una situación de violencia con N., una pareja anterior de A.F., sufrió violencia, vejaciones, a la hora de tener relaciones sexuales quería tenerlas a la vista de los chicos y se ponía violento cuando N. no accedía a ello, se la agarraba con el causante, en este caso, el hijo de N.; yo me entero después del hecho que era Berugo”(sic). Hizo saber que según lo averiguado posteriormente, tras aquella visita al centro comunitario Y. no acudió a ninguna interconsulta médica por el caso de su hija; pero enfatizó con profusos argumentos para ilustrar el medio que envolvía las vivencias de G., que “creo que fue por el miedo que tenía por haber sufrido violencia de género; está estudiado que el autor de los golpes le advierte a la víctima que no concurra al médico, esto está analizado y desarrollado, es uno de los signos más comunes del maltrato; hay otra vida amenazada en ese momento además de la de L. que corría peligro; en estos barrios no deja de ser práctica habitual que casquen a niños, y que haya identificado golpes no le permiten actualizar la gravedad, habiendo Y. sufrido también violencia en su entorno familiar, es muy común que no haya una ponderación real del daño, ella misma sufrió golpes y no murió, cómo iba a saber; cuando una persona sufre de violencia de género, tiene miedo, como dije el silencio es un signo frecuente de maltrato”(sic). A fs. 121/122 se anexó un informe suscripto por C.R. y el lic. en Trabajo Social G.A., dando cuenta de la actividad conocida por el centro comunitario respecto de Y. G., “...Paralelo a la

situación que vive con R., Y. comienza una nueva relación con A.F., de quien se encontraría embarazada. En Mayo-Junio del corriente año se va a vivir con su pareja a Derqui, por lo que no participa más del Centro, y no deja dirección ni teléfono de contacto. Vuelve al Centro el 12 de Agosto, contando que vive en Derqui con su pareja. Nos hace mención con preocupación de unas manchas que aparecen y desaparecen en el cuerpo de L. M. El sábado 17 llama a una educadora para contarle que su hija falleció y que necesita ayuda. Algunos educadores se ponen en contacto con la familia de ella para informar lo sucedido, mientras que dos educadoras van hacia Derqui a acompañar la situación...” (textual). A.I.F. expuso que su domicilio se sitúa a cinco terrenos de la vivienda ocupada por A.F. y Y. G., desde dos a tres meses antes de los acontecimientos. Puso de resalto que antes del 17 de agosto de 2013, no advirtió circunstancia alguna que le llamara la atención con origen en aquel hogar. Manifestó que en horario de las 7:30 u 8:00 de la aludida jornada, escuchó que alguien la convocaba a los gritos, exclamando “Ali, Ali”(sic): “la chica me llamaba, me pedía ayuda, porque la nena estaba desvanecida, A. tenía a la nena, lo puteó a A. para que no se quede quieto, la nena estaba desmayada, la vi de perfil”(sic). Explicó que entonces se dirigió al domicilio de otro vecino, R.G., a quien reclamó que trasladara a bordo de su automóvil a la pareja con la niña; lo que así aconteció en definitiva. R.G. corroboró que condujo el rodado hacia el establecimiento sanitario, rememorando que la niña estaba envuelta con una frazada, sin haberla escuchado llorar, en tanto que ambos adultos conversaban, uno pidiendo al otro que practicara respiración boca a boca a la infante, y el restante exclamando que no reaccionaba. Fue a instancias de la aclaración solicita por el Tribunal -con crítica de la Defensa- que el testigo indicó que resultó la fémica quien reclamó aquella acción al sujeto. La Sra. Médica

generalista Dra. Nadia AGUSTONI -con servicio de guardia en una sala de auxilios médicos de la localidad de Derqui rememoró que en la jornada del 17 de agosto de 2013, en horario aproximado de las 8:30, hizo arribo al schokroom la niña, ya sin signos vitales y resultando infructuosas las maniobras de reanimación practicadas. Manifestó que en la sala de espera, aguardaba la progenitora y su pareja. Describió el resultado del examen de la superficie corporal de la occisa, “habían hematomas generalizados, en torax, en la región dorsal, de distintos tamaños y color, como una moneda; un golpe en la frente que era un hematoma oscuro en la región frontal”(sic). Manifestó que todos estos hematomas resultaban “visibles, alarmantes”(sic); impresionaba con un mecanismo de producción propio de golpe de puño. Con sumo interés a esta pesquisa -y por cierto, esencial para la investigación tendiente a determinar la individualización y juzgamiento del protagonista del ataque mortal- , la profesional médica destacó que al entrevistar a ambos adultos advirtió una singular escena: la madre en llanto, y “el señor”(sic) asegurando que la niña había estado con el progenitor en la jornada de miércoles anterior y la recibieron en ese estado. Afirmó que “la bebé no estaba desnutrida, parecía bien cuidada, la ropa limpia”(sic). R O., progenitor de la víctima, puso de relieve que desde la ruptura de la pareja que conformó con Y. G., solía encontrarse con L. M., entre dos a tres veces por semana. Mas, recordó que tuvo contacto con su hija por última vez el 29 de julio de 2013, dos días antes del cumpleaños de la niña. Afirmó “no la vi más, no me la querían llevar a mi casa porque me pedían plata, una cantidad que yo no llegaba, me decían que Y. iba con la plata al boliche, yo fui y la vi ahí; yo no sé dónde vivían ellos, me dejaban a mi hija en Bella Vista”(sic). Aseveró que fue comunicado del óbito por parte de su hermana, a quien llamó vía telefónica la imputada; se dirigió a la seccional de

Derqui, donde tomó conocimiento que insinuaban falsamente que L. M. había estado con él el martes o miércoles anterior, y “por eso me retuvieron”(sic). Recalcó que durante el velatorio, apreció en el cuerpo de su hija, “un chichón en la frente, del lado izquierdo y marcas en los cachetes como de dedos. como que la habían agarrado de los cachetes”(sic). Refirió que durante la convivencia que sostuvo con G., “Yanina la trataba muy bien a mi hija”(sic), rememoró que en cierta ocasión, llevaron juntos a su hija al Hospital para atender la aparición de un granito en el brazo de la menor, advertido por la madre. Lorena O., hermana del padre de la víctima, expuso que en la jornada en cuestión, vía telefónica Yanina G. le refirió “decile a R. que su hija murió, estamos en la comisaría de Derqui”(sic); que las explicaciones de G. versaban sobre un paro cardíaco de la niña cuando jugaba fuera de la casa. Afirmó que G. y su hermano convivieron hasta su separación en una vivienda emplazada en mismo terreno que su propia residencia, tiempo durante el cual apreció que la imputada trataba bien a L. M.N.P.H. manifestó conocer a Y.G. por haber asistido ambas a G.R. Indicó que el mismo día en que falleció L. M., fue el propio F. quien la llamó para avisarle del óbito; afirmó que F. tan solo se limitó a señalar que Yanina no fue la protagonista del acometimiento letal. Trajo al debate reminiscencias de su convivencia con F., caracterizada por sus actitudes violentas hacia uno de sus hijos, lo que denunció ante la autoridad pública, amén de poner fin a la relación de pareja, marchándose con sus hijos del hogar en común. En lo que interesa destacar del testimonio de V.N.F., hermana de la por entonces pareja de la imputada, cabe reseñar: que afirmó haber conocido a G. cuando convivió con su hermano en el domicilio de ... de Derqui, habiendo concurrido allí en dos oportunidades, la última el “sábado antes del fallecimiento”(sic), en que le llamó la atención “el descuido

que tenía la nena, lo que vi: piel reseca, cortadita, lastimada, no sé si por el frío, Yanina nunca se ocupó de hacerle la leche, le compré yogurt y manteca; la nena respiraba mal, con dificultad, le pregunté si la nena tenía problemas respiratorios, le conté que a un sobrinito mío lo internaron por algo parecido, estuvo internado por asma; Y. decía que hacía la tonta, no le daba importancia; me fui doce y media, una, le insistí, mirá que en el hospital a mi sobrino lo trataron bien”(sic). Descartó haber apreciado marca alguna en el rostro de la niña, reafirmando sólo advertir una piel reseca. Rememoró que al constituirse en la seccional de Derqui con motivo del deceso de la niña, “mi mamá lo increpa a mi hermano, ‘decí la verdad’, él se pone a llorar, dice que intentó salvarla; él es drogadependiente, mi mamá le dice si te drogaste y le pegaste”(sic). R.P, pareja de V.F., afirmó que por periodo de un mes anterior a la muerte de L. M. O., concurrió en cuatro ocasiones coincidentes con fines de semana al lote donde residían A.F. y Y.G., para ocuparse de labores de obra en la construcción de su hogar. Aseguró que mientras trabajaba en cierta oportunidad, la niña se acercaba a un andamio, por lo que atinó a tomarla en brazos para devolverla a su vivienda, advirtiendo entonces que ostentaba “un golpe en la cabeza y en el pecho”(sic). Mas, ya advertido por el Órgano Decisor algún viso de carencia de espontaneidad en sus dichos, dinamito todo resquicio subsistente de credibilidad y sinceridad para sus asertos cuando, requeridas aclaraciones por el Tribunal acerca de la apreciación lograda respecto del estado de la infante, no supo brindar razón de sus dichos; no dio respuesta alguna y admitió que la niña contaba con un vestido que ocultaba el cuerpo -incluso aquellas marcas en el torax, sin recordar si poseía la indumentaria mangas, ni color; vaciló en la esperable descripción por fisonomía de una niña que tuvo en brazos, tan sólo sindicando su tez trigueña. Señaló que advirtió aquellos

dos moretones en dos de las cuatro ocasiones que visitó el inmueble, caracterizando uno con color gris, y el otro violeta, para luego rectificarse y señalar que ambos eran grises. Puso de resalto con insistencia que en todas las oportunidades, Y.G. no se ocupaba de la niña, aunque reconoció al epílogo su testimonio, que A.F. también estuvo presente en aquellas ocasiones, de cuya eventual actividad allí advertida, refirió desconocer. El numerario policial M.B. aseveró que en el asiento de la seccional de Derqui, entrevistó a la pareja de la imputada, quien “echaba la culpa al padre de la nena, nos hablaba que el padre la golpeaba y que siempre volvía con moretones”(sic), en tanto que la progenitora de la infante señalaba “que no sabía qué le había pasado a la nena, después decía que se había caído, que jugaba, se tropezó y por eso tenía los moretones”(sic). Ciertamente entonces, el cuadro probatorio ilustró en suficiente medida un inobjetable dato histórico: desde el día lunes 12 y hasta el sábado 17 de agosto de 2013, Y.G. acudió en única ocasión ante profesional médico, coincidente con la labor de la que dio cuenta la Sra. médica Dra. AGUSTINI ante el arribo al establecimiento sanitario de su hija, ya sin vida. Cabe conceder en favor de la Fiscalía que se acreditó a instancias del juicio: a) que la imputada, en el ejercicio de la patria potestad, reúne las cualidades especiales del agente activo, b) que se abasteció objetivamente la situación típica -por la vulneración de la integridad física de la infante- generadora del deber de actuar, c) que la imputada no hubo desempeñado el esperable cuidado que le era debido -en este punto no obstante, cabe aclarar, registrándose el traslado al asiento hospitalario, pero en la última jornada-, d) que se concretó un riesgo vital, que en definitiva culminó en el fallecimiento de la agredida. Además, como producto de las evidencias presentadas -así mismo, enfatizado por la Defensa-, es razonablemente válido predicar que la convivencia de la madre y la

hija en el seno hogareño resultaba sometida a un factor nocivo de violencia por el tercero cohabitante. Merece adelantarse que no ha sido antojadizo pasar por alto la mención de haberse tenido por comprobado o no en el juicio, la posibilidad de la imputada de constituirse como nexa de evitación; proposición que en el mismo plano de análisis acerca del conocimiento del conjunto de elementos que integran el tipo penal, sellarán la suerte de este pronunciamiento. Pero junto con la reunión de elementos objetivos que componen la figura legal contenida en el art. 106 del C. Penal, debe abastecerse el elemento subjetivo requerido por el tipo penal en cuestión. En ése orden, merece indicarse que en esencia, la Fiscalía sostuvo que el conocimiento de la imputada acerca de la existencia del comprometido estado de salud de su hija y la indispensable asistencia médica, se remontó al menos desde su encuentro con las educadoras comunitarias del centro G.R., cuando le fue sugerido llevar a la infante al médico por las manchas que poseía; y de allí que la actitud de abstenerse de cumplir con esa tarea, que -estimó- le fue posible llevar a cabo, consolidó el reproche penal propiciado. No comparto este aserto fiscal. Lo explico. Considero que deviene errónea la concepción que emplazó a la imputada en condiciones de haber adquirido el certero conocimiento respecto del peligro que corría la vida e incluso la salud misma de L. M. O. En su declaración injurada de fs. 221/223, la propia justiciable dio cuenta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que caracterizaron la génesis de la situación que derivó en la necesidad de procurar auxilio en favor de la menor. En lo sustancial, G. expresó: “Yo me levanté el día 17 de agosto de 2013 para hacerle la leche a la nena y cuando la nena se levanta yo me levanto, me descuido y ahí capaz A. le hizo algo. Cuando yo me doy vuelta lo agarro de atrás y lo saco. No vi que le haya hecho algo pero lo saqué de adelante porque la nena estaba llorando.



La nena ya estaba mal porque la vi mal, respiraba mal. Y ahí agarré a la nena y salí corriendo y busqué un remis para llevarla al Hospital, fui con A. (...) Preguntada por la Sra. Defensora para que diga a qué hora se levantó el día de los hechos, responde que: a las 7(..) vi que Alejandro la estaba agarrando de los brazos a la nena y le decía “quedate sentada ahí”(sic) (...) “Yo vi que A. la estaba golpeando contra la cama, que la zamarreaba de los brazos”. Ahí ella le pega un cachetazo a A. y lo saca del medio (...) L. estaba sentada en su cama, A. le daba con las manos cerradas, como con el puño cerrado le pegaba. Le pegaba atrás, en la espalda. Preguntada por la Sra. Fiscal si con anterioridad a ese día vio o sabe si A. le había pegado a la nena L. M. responde que: no (...) Durante toda esa semana la nena estaba bien jugaba, la cuidé yo esa semana. El día lunes fui al Centro Comunitario G.R: porque quería ver a las chicas. Ahí comimos y yo la llamé a C. -una amiga mía la llamé para hablar y contarle que no podía ir porque vivía en Derqui. Preguntada por la Sra. Defensora para que diga que pasó cuando vieron a la nena responde que: Ahí vieron las chicas que tenía un moretón en la espalda. Yo se los mostré al moretón que tenía L. M. (...) Preguntada por la Sra. defensora para que diga si la relación con Alejandro estaba bien, refiere que no, que más o menos, que no la dejaba salir a ningún lado (...) se levantó a hacerle la leche de la nena y la nena estaba sentada y se fue a ver la pava, se distrajo y A. estaba al lado de “la L.” y le estaba pegando como contó antes. Que le pegaba con los puños cerrados, que le pegaba porque L. quería bajarse de la cama, quería ir con ella. La dicente le dijo que se quedara y se quedó. La dicente le pegó un cachetazo a A. y lo sacó. Preguntado por la señora Defensora cuantas veces le pegó A. a la nena, refiere que tres veces, que le pegaba en el costado derecho cerca de la espalda. Que la dicente no lo podía para a A., que a la dicente no le decía nada y a L. tampoco.

Preguntada que fue por la Sra. defensora si en algún momento vio que le pegara en otro lado, antes o después de lo que ya contó responde que no, que en ese momento, que le pegó en la espalda como dijo antes. Refiere asimismo que días antes L. tenía la panza moradita y no sabían que era y le pusieron algo que la curaba y se le iba, que cree que fue el día martes. Que ese día después que recibe los golpes empezó a respirar mal y se empezó a agitar y le faltaba el aire. La dicente la llevó al Hospital (...) Preguntada que fue por la Defensora si le vi otros golpes a L. refiere que no, que solo le vio los golpes cuando llegó al Hospital, a la salita, que ahí le vio los golpes que tenía en la cara. Que desconoce cómo se pudo haber hecho esos golpes, que no vio a nadie que la golpeará, quizás fue Alejandro cuando ella se descuidaba pero la nena estaba siempre con ella salvo cuando se iba a bañar. Preguntada por la Sra. Fiscal si sabe que le pudo haber pasado a su nena, refiere que no, que no sabe que le pudo haber pasado..."(textual). Estas referencias resultaron contestes a su vez con lo atestiguado por quienes dialogaron con G. en ocasión de visitarla al establecimiento carcelario y escucharon de ella las explicaciones que brindó acerca de lo acontecido -con pertenencia a G.R., R., A., S., además de la periodista GONZALEZ BONET y la lic. DESENFELD-. Entonces, resultando las probanzas recabadas esencialmente armónicas con el descargo ensayado, deviene adecuado asignar cualidad válida a la hipótesis que sostuvo una cadena de eventos -de inmediata sucesión secuencial- con orden cronológico: la severa golpiza propinada por F. a la menor; acto seguido, 2) la reacción materna en búsqueda de apoyo vecinal y ulterior traslado al centro sanitario. Esta actividad, sin margen de dubitación, ha quebrado la proposición fiscal que sostuvo a la imputada en la ocasión como la obligada persona que se apartó del obrar esperado como núcleo de evitación de un resultado; pues si lo reprochable

se remonta a la omisión de conducir a la hija al auxilio médico, lo cierto es que, al contrario de esta premisa, G. agotó frente a todos los condicionamientos propios y de su medio social, las acciones que permitieron trasladar a la niña sin dilaciones y con esfuerzo, aunque infructífero, tendiente a que alcanzara aún con vida la asistencia médica -ante un cuadro concreto, reclamó ayuda a vecinos, procuró en la precariedad un medio de transporte, insistió en el trayecto a su pareja que practicara respiración boca a boca, sin perderse de vista sus limitaciones intelectuales y su estado de gravedad-. Resultó evidente que recién una vez adquirido el conocimiento acerca de la alteración de la salud de su hija, exteriorizó el comportamiento esperado, por lo menos, aquellas conductas en la medida de sus posibilidades-. Sin embargo, no huelga destacar por su trascendencia, que al tiempo de concurrir la imputada al centro comunitario -12 de agosto de 2013- el eventual reproche acusatorio por la omisión de procurar una asistencia médica indispensable, devino en todo caso, atribuible al resultado de la visualización de hematomas en el rostro y el costado del tronco de la infante, en ambas regiones solo del lado derecho. Ninguna evidencia de heridas en la región costal izquierda o en la frente -la zona frontal izquierda- fue puesta de manifiesto hasta entonces. Incluso, tal como lo reveló la labor médica forense, fueron únicamente las lesiones constatadas en estas últimas dos zonas anatómicas -de la izquierda- que se erigieron como epicentros de las causas de la muerte de la infante; cuyas agresiones se verificaron con una data de producción íntimamente ligada al momento de ocurrencia del deceso, o al menos, categóricamente más alejadas de la jornada del 12 de agosto de 2013 -teniendo en cuenta el escaso tiempo de sobrevivida que pudo permitir la sofocación por la invasión de fluidos en las vías respiratorias de la interfecta-. Es decir, solo es lógico predicar que al tiempo de visita del

centro comunitario, se contemplaron moretones en el flanco derecho de las regiones anatómicas de la nena, y obviamente, no existían las lesiones causales del óbito. Acudió a esa geografía en día anterior para cumplir con el mandato de sufragio, y retornó -o permaneció- allí hasta que se reunió con personas instruidas en la temática de interés. Lejos estuvo su actitud de ocultar el estado de la infante: ella misma convocó a R. al recinto del baño para mostrar el mayor número de marcas en la niña. G. demostró preocupación por manchas que aparecían y desaparecían en su hija; comprensible referencia para quien, con una pobreza ideativa importante -así sindicado por la lic. S. A. estos Estrados-, vivencia un contexto de violencia que la posiciona con miedo suficiente para aclamar abiertamente que convive con un golpeador. Cabe advertir en ese orden, fue exclusivamente por acción atribuible a la imputada que R. y -por intermedio de esta S. tomaron conocimiento de los hematomas que ostentaba L. M. coincidentes con -es razonable suponer- fracturas de la región costal derecha: amén de no haber hallado a familiar alguno en la zona, acudió a su lugar de pertenencia, justamente donde podía atenderse una conflictiva vinculada a violencia hogareña. Dentro de sus limitaciones intelectuales y socioculturales, G. fue a pedir ayuda. Y seguramente que el consejo esperado por la imputada por parte de las bienintencionadas educadoras no fue lo directo, inequívoco y convincente que su disminuido intelecto reclamaba para superar las razonables dubitaciones que podía albergar acerca del estado de salud de la nena. Al menos así lo pusieron de relieve los dichos de R. y S. Tan solo recibió G. una mera sugerencia de llevar a L. al médico, una rápida despedida por coincidir la visita de la imputada con el horario de retirada de las voluntarias, y un solitario mensaje de texto por R. en siguientes días sin asignar alerta de prioridad a la necesidad de mantener una interconsulta

con profesional médico. Pero, cuando se manifestó el cuadro patológico con toda su intensidad de gravedad, ocasionado por la golpiza que propinó F. a la niña, sobrevino la pronta reacción materna. Las peritos psiquiatra y psicóloga de la Asesoría Pericial Departamental no vacilaron en consignar que G. mantiene, en razón de su retraso madurativo leve, dificultades para resolver operaciones analíticas complejas. Coincidieron en que la justiciable “podría”(sic) o “debería”(sic) haber reconocido problemas de salud en la menor. La lic. A. adjudicó la concurrencia de G. al centro G.R, como una red social con que ella contaba para su ayuda. Destacó que el reconocimiento de problemas de salud por parte de G. depende de señales advertibles. La Sra. Perito Psiquiatra Dra. VARELA consignó que la imputada presenta un funcionamiento intelectual inferior al término medio -padece una alteración psicopatológica que configura un cuadro de insuficiencia de sus facultades en grado de retraso mental leve-; requiere acompañamiento para realizar deducciones de mayor complejidad, cuenta con limitaciones en su capacidad de abstracción con directa incidencia en la posibilidad de anticipar, respondiendo su actuación a lo concreto. Consideró que la encausada “debería”(sic) haber detectado situaciones de alarma para la salud de su hija, aunque reconoció que en su historial de vida, no tuvo, afectiva ni cognitivamente, suficiente información para saber lo que son las conductas maternas. Por otra parte, todos los educadores del centro comunitario coincidieron en resaltar que G. necesitaba de acompañamiento para realizar sus quehaceres; ejemplos de ello, la propia asistencia a un pre-terita consulta médica, la cita para asesoramiento de un abogado en cuestiones del fuero de familia, la obtención de un permiso para L. M. antes de concurrir a un campamento -este último, así asentado en el informe de fs. 121/122-, y R. O. acompañándola para una consulta dermatológica de

la niña. En añadidura, la visita a G.R. el 12 de agosto de 2013 no fue la excepción. Así pues, cabe trazar en paralelo a la mayor exigencia que sufre en este proceso G. de reconocer moretones como un reflejo exterior del cuadro de serio compromiso traumatológico para la salud (fracturas costales), que ni R. ó S. advirtieron el extremo -quienes en rigor, contaban con una formación instructiva que las posicionaba en ventaja por sobre cualquier otra persona para sindicar el riesgo a la salud de la infante, o al menos, así debía esperarse teniendo en cuenta que G.R participa de la red de atención primaria de conflictos de violencia de género-. Siquiera lo apreció R. cuando mantuvo a la menor en su regazo, ni el resto de educadores allí presentes y observadores del hematoma en el rostro, pese a que ya habían tratado para entonces -desde fines del mes de julio-, la preocupación -término empleado por el coordinador V.- que se manifestó por el aislamiento de G. con F., como pauta de probable sufrimiento de violencia de género -inacción de medular consideración teniendo en cuenta el mandato legal que se confiere a los organismos que integran redes de detección de esta conflictiva, cuya solución merecerá abordarse ulteriormente-. Ellas mismas descartaron todo conocimiento acerca de la eventual gravedad que manifestaban los hematomas. Si se observó actitud desganada en la niña durante su visita al centro comunitario, siquiera fue para las voluntarias inequívoco indicador de una típica afectación a la salud - cuya correcta lectura de la situación solo reconocieron con el diario del lunes-, en tanto que el llanto de la menor sólo apareció como oposición a la inminente culminación de la reunión, mas no como exteriorización de un insoportable traumatismo. De asignarse credibilidad a las expresiones de la hermana de A.F., en las jornadas anteriores al acometimiento del 17 de agosto, solo se apreció en la niña una dificultad respiratoria asimilable

al asma sin episodios de preocupación, no así a un cuadro de maltrato físico con evidencias de afecciones traumatológicas de gravedad. De modo tal, cabe reparar que el conocimiento certero -de que la menor padecía fracturas costales derechas a resultas de una agresión a manos de un tercero-, importaba para G. una compleja operación del intelecto. Por si fuera poco -y aún reconociéndose un cuadro de maltrato infantil en perjuicio de la interfecta-, no debe dejarse de recalcar que la acusación no se basamentó en rigor, en la omisión de buscar asistencia médica respecto de hematomas que presentaba la menor -mucho menos de aquellos ubicados en el flanco derecho-, sino de las heridas de gravedad que provocaron el deceso; las cuales, como ya se reseñó, merecen situarse temporalmente con intensa cercanía a la misma jornada del 17 de agosto, es decir, inexistentes al momento de acudir G. a G.R., lo que desvanece toda exigencia de asumirse la madre como nexo de evitación de una situación no vigente; máxime cuando ha sido resaltado por la perito psiquiatra que la justiciable mantiene limitaciones en su capacidad de abstracción, específicamente, la aptitud para anticipar un curso causal. Tampoco cabe dejar pasar por alto que en sus alegatos, la Sra. Fiscal admitió la prueba del dolo en cabeza de la encausada, por no obrar G. desde la recepción de una recomendación mal dirigida en G.R., respecto de heridas visibles para cualquier persona. Quizás, la perspectiva fiscal -bajo el faro de su propio convencimiento- desestimó en su raciocinio que aunque hubiese sido cognoscible para la imputada la posibilidad de un riesgo a la integridad física de la menor, solo se abasteca un supuesto de infracción al deber de cuidado, que no se traduce necesariamente en la consideración de un obrar doloso. Mal puede transferirse a la imputada la presunción de que se abstuvo deliberadamente de atribuir los medios para que su hija recibiera atención médica a partir de su visita a G.R.;

encuentro que solo evidenció una deficitaria labor de las educadoras. En efecto, se verificó un grave déficit en cabeza de los operadores del centro comunitario, ya fuese atribuible a la falta información ó internalización de los protocolos que guían la red asistencial que conforman con otros organismos públicos y privados, o bien, a la efectiva falta en que se incurrió en la intervención esperable ante un conflicto detectado en perjuicio de G. y su hija. Cualquiera de estas dos alternativas dejan al descubierto que las alarmas de preocupación ya encendidas respecto de G. y su hija ante el espacio comunitario con suma antelación al desenlace letal, repercuten directamente sobre el interés público, pues al fin y al cabo, ha sido reconocido por el coordinador de la aludida institución, que integra la red local que conforma el programa provincial de prevención y atención de la violencia familiar y de género, la que claro está, obedece a la expectativa de cumplir con el cometido de prevención de casos en el primer nivel de atención (conf. ley provincial N° 12.569, y su protocolo de actuación). A diferencia de la imputada, las operadoras del centro comunitario contaban con un objeto de trabajo bien definido y canal de solución informado por las autoridades públicas: con la instrucción de intervenir ante un marco, incluso de serias sospechas, de violencia familiar, aunque no constituyera delito, según lo establece el art. 1 de la ley provincial 12.569. En efecto, el art. 4 de la ley 12.569 de Protección contra la Violencia Familiar de la Provincia de Buenos Aires, reza: "...cuando las víctimas fueran menores de edad, incapaces o discapacitados que se encuentren en imposibilidad de accionar por sí mismos, estarán obligados a efectuar la denuncia los representantes legales, los obligados por alimentos, el ministerio público, como así también, quienes se desempeñen en organismos asistenciales, educativos, de salud, de justicia y en general quienes desde el ámbito público o privado



tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar o tengan serias sospechas”. No caben dudas pues que entre el 12 y 16 de agosto de 2013 la inactividad no solo corrió por cuenta de la imputada; era esperable la intervención de los miembros de G.R. - cuyos motivos habilitantes fueron enunciados por ellos mismos-; en ambos casos la inacción reconoció como fuente al error de apreciación de una situación. Como se reporta razonable estimar a instancias de la prueba colectada, G. no contaba con el conocimiento cabal acerca del estado de salud de su hija, en tanto que el foco de alarma por ella exteriorizado en G.R. habla a las claras de un error en la apreciación de la situación típica contemplada por el art. 106 del C. Penal. Ergo -o cuanto menos en observancia del postulado in dubio pro reo-, se impone considerar que medió respecto de la imputada una errónea consideración acerca de las cualidades del estado de salud que presentaba su hija, así como, desconocimiento acerca de la imprescindible intervención médica para tratar una fractura ósea en la región costal derecha, de la que -por supuesto, como situación típica que deriva en el peligro para la integridad física-, no sabía de su existencia. De lo contrario, sería esperable que las salas de espera de los consultorios pediátricos exploten de niños con cualquier tipo de hematoma que no impresiona grave -recordando los términos explicitados por las voluntarias de Gallo Rojo-, por ser impostergable mandato de ley para quienes ejercen la patria potestad, asumir el cuidado de hacer revisar al menor por el galeno cada vez que se manifiesta un moretón, so pena de incurrir en un supuesto típico de dejar librado a su suerte a persona incapaz de valerse por sí misma. Desde luego que entonces, por no encontrarse reprimida en el ordenamiento jurídico una forma culposa para el abandono de persona, se habilite estimar cancelada, por atípica, la persecución penal ejercida contra Y.G: en este proceso.

Así dilucidada en este ítem la situación procesal de la imputada ante la Ley Penal, cabe prescindir de dar tratamiento de las restantes cuestiones planteadas al Acuerdo del Tribunal. En consecuencia, corresponde emitir un temperamento absolutorio en su favor, sin imposición de costas del juicio; y claro está, cesar toda medida de restricción a la libertad ambulatoria, disponiéndose la inmediata soltura de la encausada en lo que a este proceso refiere (arts. 169 inc. 8 y 371 del C.P.P.). La libertad de la justiciable deberá hacerse efectiva por parte del Servicio Penitenciario Bonaerense -Sistema de Monitoreo Electrónico-, previo certificar que no interese su detención a otra Autoridad Judicial, en cuyo caso, quedará privada de libertad a su exclusiva disposición, con conocimiento de estos Estrados. Habida cuenta del resultado de este proceso, corresponde regular los honorarios profesionales de la Sra. Defensora Particular Dra. CONDER en la suma de 60 JUS, con mas los aditamentos de rigor (ley 8904). Como epílogo, en razón del deficitario funcionamiento evidenciado respecto del centro comunitario G.R. en su rol de detección y atención primaria en situaciones de violencia de género y su íntima ligazón con el devenir de los acontecimientos que culminaron con el óbito de la menor de edad L. M. O. -cuya intervención era esperable desde fines del mes de julio de 2013, e imposterable a partir del 12 de agosto de 2013-, considero adecuado y prudente remitir copias de este fallo a conocimiento de la Autoridad de Aplicación del Programa Provincial de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género, para que por su intermedio se dispongan los medios necesarios para que se optimicen las políticas de interés público en la formación, capacitación y supervisión sobre los operadores que integran las redes de acción ante víctimas, y conforme el trámite contemplado, se diriman las eventuales responsabilidades administrativas pecuniarias de la persona

jurídica y/o, de definirse las cualidades de las personas involucradas como agentes públicos -teniendo en cuenta los subsidios y aportes estatales a la organización- se active de corresponder, la vía penal pertinente (arts. 4 y 20 de la ley 12.569). Y una vez anoticiado el fallo (art. 374 del C.P.P.), corresponderá colocar estos obrados a disposición de la Fiscalía interviniente en el proceso que se sigue a A.F. en orden al delito de homicidio, para que tomando razón de las constancias asentadas en el acta de debate y en este pronunciamiento, se reproduzcan las probanzas pertinentes en interés de la investigación allí desarrollada e impulso de las medidas de coerción tendientes a evitar eventuales entorpecimientos a la acción de la Justicia. Asimismo, habiéndose tenido presente durante el debate la invocación defensiva -sin argumentación exteriorizada- en impulso de una pesquisa respecto del testigo P. en orden al delito de falso testimonio, corresponde habilitar a la peticionante a extraer las copias pertinentes de las piezas evidenciales de estos obrados a los efectos que, de así estimarlo, realice la presentación de rigor ante el Ministerio Público Fiscal, dejándose constancia en el presente legajo (art. 71, 275 del C. Penal). ASI LO VOTO (arts. 1, 3, 210, 371 del C.P.P.). A la misma cuestión, el Sr. Juez Dr. Lino MIRABELLI, compartiendo los fundamentos, adhirió su voto al de su colega Dr. ANDREJIN, por ser ello su sincera convicción razonada. ASI LO VOTO (arts. 1 y 371 del C.P.P.).- A la misma cuestión, el Sr. Juez Dr. Agustín GOSSN, compartiendo los fundamentos, adhirió su voto al de su colega Dr. ANDREJIN, por ser ello su sincera convicción razonada. ASI LO VOTO (arts. 1 y 371 del C.P.P.).- En mérito del acuerdo alcanzado en el tratamiento de la cuestión planteada, el Tribunal, RESUELVE: I) Dictar VEREDICTO ABSOLUTORIO, sin imposición de costas, en favor de Y.G., D.N.I. N° xxxx, argentina, soltera, con nivel de escolaridad primaria incompleta, nacida el .....

hija de ...; con relación a los sucesos por los que fuera sometida a proceso (arts. 1, 3, 210 y 371 del C.P.P. 106 y 107 del C.P.). II) DISPONER la inmediata soltura de la justiciable en lo que a este proceso refiere; la que deberá hacerse efectiva por parte del Servicio Penitenciario Bonaerense -Sistema de Monitoreo Electrónico-, previo certificar que no interese su detención a otra Autoridad Judicial, en cuyo caso, quedara privada de libertad a su exclusiva disposición, con conocimiento de estos Estrados (arts. 169 inc. 8°, 177 y 181 del C.P.P.). III) REGULAR los honorarios profesionales de la Sra. Defensora Particular Dra. CONDER, en la suma de 60 JUS, con mas los aditamentos de rigor (Ley 8904). IV) REMITIR testimonios de este pronunciamiento a conocimiento de la Autoridad de Aplicación del Programa Provincial de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género, con los alcances precisados (arts. 4 y 20 de la ley 12.569). V) Regístrese, notifíquese, colóquese el expediente a disposición del Ministerio Público Fiscal -con interés al proceso que se sigue a Alejandro F.- y de la Defensa -en lo atinente a la petición invocada respecto del testimonio brindado en debate por R.P.-; firme, comuníquese a los organismos de rigor y archívese.-

## Capítulo 3

### Abuso sexual en la infancia

*Mauro Germán Pinelli*

#### Un análisis conceptual del indicador emocional

En primer lugar es necesario efectuar un recorrido por las nociones de *maltrato infanto-juvenil* y *abuso sexual en la infancia*, analizando las correspondientes definiciones —y los conceptos asociados—, procurando establecer sus nexos y diferenciaciones, si existieran. Asimismo habrá que revisar otras modalidades, como el grooming y la corrupción, que, bajo diferentes nombres relacionados con la especificidad que definen, guardan conexión con lo sexualmente abusivo.

Efectuado ese recorrido, arribaremos a la categoría “indicador”, en el sentido al que nos referimos cuando hacemos mención a dicho concepto, estableciendo además sus diferentes tipos y clasificaciones, entendiendo que constituye una herramienta principal en el campo de la detección y validación del maltrato infanto-juvenil y del abuso sexual en la infancia.

Finalmente apelaremos al análisis crítico de una breve viñeta ficcionalizada, a partir de la experiencia desde el ámbito de la psicología, clínica y forense, con niños y niñas

en distintos escenarios, en los que de sus expresiones y manifestaciones, efectuadas siempre de un modo singular, pueden ser leídas como “indicadores emocionales”.

Tanto el recorrido conceptual como el que podemos llamar de carácter práctico, en la lectura del material clínico, pretenderán en su articulación ilustrar el alcance que el indicador emocional puede adquirir para la validación —o al menos para establecer criterios de verosimilitud— en situaciones de abuso sexual en la infancia.

## Maltrato infanto-juvenil

Antes de avanzar en la comprensión de lo que aquí llamamos *maltrato infanto-juvenil*, me interesa detenerme en la complejidad que implica arribar a una definición, especialmente en este campo. Para ello optaré por la referencia según la cual, conceptualmente, una definición puede entenderse como una “proposición que expone con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de algo material o inmaterial” (Diccionario de la Real Academia Española, 2019).

Sin embargo, en el marco de los fenómenos sociales y humanos resulta un desafío alcanzar una proposición clara, más aun respecto de aquellos que tienden a permanecer invisibilizados, y es casi una imposibilidad pretender algo del orden de la exactitud. Nos encontramos entonces con la necesidad de lograr algún grado de precisión, que nos permita ceñir el fenómeno, diferenciarlo de lo que no lo es y a su vez otorgar algún nivel de operatividad. En ese sentido, cuando pensamos en la importancia de una definición que resulte operativa tendremos en cuenta una serie de exigencias, a las que estamos dispuestos a someterla, verificando cada vez su utilidad. En primer lugar esta definición debería

orientarnos a la hora de distinguir si una determinada situación en la que se encuentre un niño, niña o adolescente (NNyA) se inscribe o no en el campo del maltrato infanto-juvenil, y además poder fundamentarlo.

A su vez, se entiende que toda definición de maltrato infanto-juvenil, debe ser eficaz en su uso, es decir que su validez se corrobore frente a cada caso singular en el cual se presente la pregunta sobre su ocurrencia, pero además debe conservar la capacidad dinámica que permita su modificación cuando surjan nuevos conocimientos sobre la materia o cuando la propia práctica lo torne necesario.

Haciendo un poco de historia, vale la pena observar el decurso que han tenido distintas definiciones del maltrato infanto-juvenil, tanto en el ámbito internacional como en el local. Esto nos permite, por un lado, advertir la existencia de un problema metodológico implícito, tal como ocurre cuando nos encontramos con extensas enumeraciones que intentan ser exhaustivas a costa de resignar la cualidad explicativa. Por otro lado, nos ayuda a ubicar la persistencia, así como los movimientos, de algunas categorías principales cuyo uso y desuso muestra el aspecto dinámico a tener en cuenta.

La primera definición de Maltrato Infantil se la debemos a Henry Kempe, pediatra de origen polaco, quien en 1962 estableció el Síndrome del Niño Apaleado. Su hallazgo se considera un hito en la historia de la conceptualización del Maltrato, debido a que le otorgó entidad académica y científica y constituyó además el primer paso en el movimiento de visibilización en el que aun hoy nos encontramos. Puntualmente Kempe definió que el maltrato infantil consistía en “el uso de la fuerza física no accidental, dirigida a herir o lesionar a un niño, por parte de sus padres o parientes” (Kempe, 1968).

Desde ese momento fundacional, se han formulado distintas definiciones, cada una con características propias que llevan, de manera más o menos notoria, la marca de su ámbito de surgimiento o de la época de su producción. Tal es así que encontramos definiciones que se extienden en la enumeración de las formas posibles en que se puede observar el maltrato, otras que profundizan en cuestiones biológicas o relativas al estudio médico de las lesiones producidas. Algunas de ellas identifican a los responsables del maltrato o se focalizan en las acciones consideradas como tal. Finalmente, notamos la paulatina incorporación de categorías actuales como es el caso de las nominaciones “niño”, “niña” y “adolescentes” y las contribuciones de los estudios de géneros, que vienen a reemplazar otras viejas nomenclaturas. Ubicamos la relevancia de estos movimientos en tanto no se trata solamente de una necesaria actualización sino que conlleva la importancia de incluir en la red conceptual aquellas palabras que construyen y aportan nuevos sentidos y por lo tanto inciden en las intervenciones y redirigen las prácticas. Del mismo modo, es notorio que otras nociones han caído en desuso, tal como sucedió por ejemplo con la utilización de la palabra “accidente” asociada a la causación de las lesiones físicas presentes en el maltrato infantojuvenil. En el último tiempo se la ha eliminado y, en su lugar, quedó establecido que la mejor denominación es la que corresponde al sintagma “lesiones no intencionales”. Con esto se destaca que el avance del conocimiento en el campo del maltrato infanto-juvenil y de las prácticas de intervención, requieren de la formulación y reformulación de los conceptos. Este requerimiento se enlaza, por un lado, al interés científico pero además al compromiso con la defensa de los derechos de los y las NNyA, evitando el uso de las denominaciones que pueden, por sí mismas, encubrir responsabilidades respecto al ejercicio y a la detección del maltrato.



Siguiendo la línea planteada es interesante problematizar aquella idea, que alude al *desarrollo infantil*, propio del pensamiento evolutivo, ligada al discurso médico tradicional con raigambre biológica, que supone a su vez un niño en crecimiento y por etapas. Propongo en su lugar pensar al NNyA en términos de la subjetividad y de las marcas reales y simbólicas que en ella se inscriben como efecto de los avatares de su historia que responden a la lógica de lo singular. Por otro lado, resulta necesario adoptar una posición clara en el modo de referirnos a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, considerando una definición que contemple el paradigma de promoción y protección integral y que conlleve a su vez la perspectiva de géneros.

De ese modo podríamos decir que:

Desde la Perspectiva de la Promoción y Protección Integral de Derechos, se entiende por Maltrato Infanto-Juvenil a todo acto que, por acción u omisión, cause en la niña, niño o adolescente un daño actual o potencial, con capacidad de producir trauma físico y/o psíquico, ejercido por personas, grupos de personas o instituciones que sostengan con la niña, niño o adolescente una relación asimétrica de poder basada en la dependencia, la autoridad y/o en la confianza. (UTEMIJ, 2020)

En cuanto a los agentes que ejercen o pueden ejercer el maltrato infanto-juvenil, es importante considerarlos en términos de su responsabilidad, y del tipo de vínculo que establecen con los NNyA, siempre condicionado por la asimetría de poder, y en este caso, por el abuso de esa asimetría como base de todo maltrato.

En este sentido, otras nociones toman también relevancia. La dependencia alude al estado de indefensión en el que se encuentra el sujeto al momento de su nacimiento y de ser alojado por un otro que lo reciba, situación que se irá modulando en la medida en que progresivamente su autonomía tenga lugar. Asimismo se entiende que la autoridad es una noción distinguible del poder ejercido sobre alguien. Es decir que no se trata de una imposición sino de una atribución que el niño, la niña o adolescente otorga a sus cuidadores, toda vez que los mismos compongan una referencia para su constitución subjetiva. La confianza se ubica en un sentido parecido, es señal de un vínculo que al conformarse establece además las condiciones afectivas y de seguridad que indican la permanencia del otro más allá de los avatares de ese vínculo.

Por todo ello, podemos decir que el maltrato infanto-juvenil resulta ser un modo particular de la violencia.

Cuando hablamos de maltrato a un niño, niña o adolescente no se trata exactamente de un sinónimo de violencia sino que es posible entenderlo como un subconjunto de aquella. Un golpe o un trato humillante siempre estarán en el campo de la violencia, pero para que esos actos se comprendan como ejercicio del maltrato infanto-juvenil será condición necesaria que el vínculo asimétrico de poder, basado en la dependencia, la confianza o la autoridad, lo anteceda. Ese vínculo primero, es la superficie sobre la cual una marca psíquica o física puede adquirir la dimensión del daño concerniente al maltrato. Proviene justamente de aquel del cual se ha dependido, en el que se ha confiado o se le ha conferido la privilegiada noción de autoridad y eso es lo que le otorga su tinte más dramático para quien lo padece. Para el caso, como lo explicita la definición propuesta, vale de igual modo que el agente del maltrato se ubique en una persona particular, en un grupo de personas o incluso en una institución.

En este punto, ya estamos en condiciones de avanzar en la línea propuesta, si el maltrato infanto-juvenil es un modo particular de la violencia, existen diversas modalidades de ese maltrato. El maltrato físico, el maltrato emocional, la negligencia y el abandono físico y/o emocional, el abuso sexual en la infancia, serán entonces las formas específicas y prevalentes que podremos distinguir e identificar principalmente por el tipo de daño ocasionado al NNyA.

Aquí nuevamente toma valor el uso operativo de una definición. Más allá de la modalidad de maltrato que fuere, o mejor dicho, toda modalidad de maltrato debe enmarcarse en la definición general del maltrato infanto-juvenil, que basa su piedra angular en el tipo de vínculo en que sucede.

Resta aun ubicar si el objeto que nos propusimos definir corresponde al orden de lo material o lo inmaterial. A esta altura sabemos, como efecto de la práctica interdisciplinaria que, el maltrato infanto-juvenil afecta la corporeidad y la subjetividad de los NNyA que lo sufren, dejando marcas físicas, psíquicas y afectivas en la construcción de sus vínculos, en la organización de las identificaciones y en los modos de relacionarse con los otros y con la otredad, como categoría simbólica. En esa línea podemos concluir que el maltrato infanto-juvenil no es nada inmaterial. Por el contrario la materialidad del daño se torna indudable, tanto cuando se presenta como un fenómeno actual y observable como cuando conserva un carácter potencial bajo la marca que se inscribe pero que aún no ha devenido trauma.

## Indicadores de malos tratos

De acuerdo a la distinción que establece Intebi,

se considera signos de cualquier enfermedad física o trastorno psicológico a todos los fenómenos que pueden ser apreciados por el observador; mientras que los síntomas son aquellos datos percibidos y descriptos por los pacientes y que, en general, están ligados a sensaciones corporales, a sentimientos y pensamientos. (2001: 177)

Se destaca la importancia de este aporte, en cuanto su valor trasciende el discurso médico del cual proviene. Al hablarnos de signos o señales, Intebi nos ilustra que un indicador puede constituirse como tal a partir de la valoración de nuestra propia percepción que de otro modo transcurriría como un dato aislado o intrascendente. Veremos que en ese sentido, la repitencia escolar, un cambio repentino en la conducta o en la forma en que un NNyA se suele relacionar con el entorno, pueden tornarse algo más que anecdótico de una observación. Esa percepción sutil puede habilitar una mirada diferente, para luego ampliar el campo perceptual a otros indicios no valorados hasta el momento. En suma, es el proceso por el cual una mera situación puede transformarse, visibilizarse, en un indicador de maltrato infanto-juvenil.

Asimismo, cuando la autora hace mención a los síntomas, pone de relieve la escucha que debemos tener ante aquello que un NNyA nos transmite respecto de lo que siente o experimenta, aun cuando no resulte del todo claro a nuestra comprensión. En ese sentido, cuando logramos ampliar el campo perceptual, el signo o la señal que percibimos y valoramos, puede asociarse a la escucha de esa experiencia

transmitida por el NNyA, con su valor de síntoma, y configurar una nueva situación. Es el punto en el cual esa alerta a la que aludimos toma lugar.

Por ello, los indicadores conforman una herramienta excepcional para la detección del maltrato infanto-juvenil, en tanto que a partir de ellos puede iniciarse el proceso de develamiento de una situación hasta el momento no registrada. Podemos concluir que los indicadores son señales, signos y/o síntomas que sugieren la existencia de malos tratos y sirven para facilitar la detección de los mismos. La relevancia del concepto radica en su objetivo, que no es otro más que el de alertar a quienes trabajan con niñas, niños y adolescentes respecto de un posible maltrato infanto-juvenil.

## **Categorización de los indicadores**

Los indicadores se organizan en categorías, según se expresen en aspectos físicos, emocionales, psicológicos o conductuales. Esta distinción es a los fines didácticos y operativos tendientes a facilitar la detección. No obstante ello, los efectos del maltrato infanto-juvenil pueden presentarse en un entrecruzamiento de todos los aspectos señalados. Los indicadores de malos tratos no se ubican en el nivel de la certeza, por el contrario nos abren el campo de las probabilidades. De ese modo, podremos contar con un indicio aislado, que puede adquirir mayor fuerza al asociarse con otro, o incluso orientarnos con mayor probabilidad en el proceso de establecer una sospecha fundada respecto a la posibilidad de que alguna situación de maltrato infanto-juvenil pueda estar aconteciendo, o haya acontecido, y a la cual tenemos acceso solo a través de sus efectos.

## Indicadores específicos e inespecíficos

Los indicadores específicos son signos, síntomas o señales, aquellos que indican la mayor probabilidad de ocurrencia de una situación de maltrato y orientan sobre su modalidad. Al ser detectados, exigen la intervención de los organismos de protección de derechos, dado que en ese punto ya no se requiere continuar con la recolección de información, sino que es necesario que la intervención garantice la protección efectiva del NNyA. Una vez establecida la estrategia de protección podrá continuar la evaluación que amplíe y fortalezca la información con la que se cuenta.

Por su parte, los indicadores inespecíficos pueden también relacionarse con otras situaciones que no correspondan al maltrato infanto-juvenil. Es decir, no resultan excluyentes y por lo tanto requieren de una evaluación más profunda con el objetivo de poder discernir si existen o no suficientes elementos de sospecha.

Es necesario remarcar que los indicadores son categorías para el diagnóstico del maltrato solo en niñas, niños y adolescentes. Es en sus relatos, en sus conductas, en la manifestación de sus afectos, donde se registra el efecto traumático del maltrato. En contadas ocasiones los efectos del trauma son *visibles*.

## Abuso sexual en la infancia (ASI)

Para distinguir las formas en que puede producirse un abuso sexual en la infancia es necesario diferenciar aquellas situaciones que incluyen el contacto físico y aquellas otras que no. Dentro de las primeras, podemos mencionar a la penetración vaginal o anal (ya sea por medio de alguna parte del cuerpo del perpetrador/a o mediante el uso de

algún objeto), los tocamientos de zona genital o anal (NNyA las suelen denominar como *las partes íntimas*), la masturbación o la utilización de otras zonas específicas como la boca o las manos, como modo de acceso al cuerpo de la niña, del niño o adolescente o por instigación a que sean ellos quienes las utilicen, dado que el ASI también puede suceder por la incitación a que se estimule sexualmente el cuerpo del adulto. Por otra parte, las formas en que el ASI ocurre sin que medie el contacto físico suelen ser el exhibicionismo, el voyeurismo (en ambos casos puede suceder de manera directa presencial, por intermedio de las redes sociales o proyección de material audio visual).

El ASI puede ocurrir, dependiendo del vínculo que la niña, niño o adolescente mantenga con el agresor o la agresora, en un contexto intra o extra familiar. Las estadísticas, tanto locales como internacionales, informan que la mayoría de las veces el ámbito de ocurrencia es el intrafamiliar, siendo el ASI perpetrado por algún familiar o persona del entorno inmediato. De acuerdo con los últimos datos publicados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el 75% de los casos de ASI denunciados en la Ciudad de Buenos Aires, el agresor es un familiar directo. Coincidentemente, la información recopilada por Unicef en América Latina y el Caribe muestra que en la mitad de los casos de ASI el agresor convive con el niño o la niña víctima de ASI, ascendiendo la cifra a las tres cuartas partes al incluir a familiares directos no convivientes.

Otro dato para tener en cuenta es la estimación de la OMS respecto a que sólo el diez por ciento de los casos de ASI serían denunciados, lo que implica un altísimo porcentaje de situaciones que permanecen en el silencio y la invisibilización. Aquí nos acercamos a aquello que establece quizás el punto más dramático, a la vez que urgente, en cuanto a la atención que los casos requieren y la gravedad que siempre

acarrear. El silenciamiento del ASI, su invisibilización como un efecto secundario y la consecuente dificultad para su detección, se nutren de diferentes fuentes:

El ASI es silenciado por quien abusa, debido a que el silencio le garantiza el ejercicio de una práctica por fuera de toda ley. El ASI es silenciado por el niño, la niña o adolescente porque no hay forma de nombrar lo inconciliable que resulta para el psiquismo la concreción material del incesto. Incluso las fantasías edípicas se ven arrasadas por lo que ocurre en la realidad. En ese punto se extreman los mecanismos defensivos, dado que ya no es una fantasía la que se debe mantener alejada de la conciencia, sino que es un hecho proveniente de la realidad, imposible de simbolizar, el que debe ajustarse para evitar un derrumbe mayor. La niña, el niño o adolescente se ve compelido a disociar, a fragmentar o escindir, todas aquellas percepciones o experiencias invadidas por el abuso de su sexualidad, por ese adulto o adulta de quien ha dependido y sobre quien además previamente ha investido pulsiones tiernas e incluso, muy probablemente, ha constituido identificaciones necesarias para la conformación subjetiva.

El silencio, como característica radical y patognomónica de esta particular modalidad de maltrato infanto-juvenil, es entonces aquello que debemos considerar previo a plantearnos las claves de la detección.

Por ello resulta de suma importancia comprender y tener en cuenta que el ASI, fundamentalmente cuando sucede en el ámbito intrafamiliar, se sostiene bajo una trama de secretos, pactos y hasta incluso complicidades, cuyo fin es perpetuar la situación o encubrirla frente al medio exogámico. De este modo, todo el entramado involucra a la víctima al punto de hacerla partícipe de la situación y de la dinámica abusiva.

En este punto resulta ilustrativo lo que Susana Toporosi sostiene como una de las claves para comprender el ASI:



el hecho de que el abusador suele realizar un trabajo que va minando de a poco la subjetividad del niño o niña para que él o ella vayan empezando a sentir que es su propio anhelo participar de esas acciones (...). Las propias pulsiones de la niña, niño o adolescente son convocadas y puestas en juego. Es como si la propia pulsión fuera expropiada y usada por el adulto para su satisfacción. A partir de allí sobreviene inevitablemente la culpa por la participación subjetiva. (2018: 31)

Al afirmar, entonces, que el niño, la niña o el adolescente son involucrados o implicados en situaciones de abuso sexual, dicha afirmación conlleva la intención de subrayar que en ningún caso deben ser ellos considerados responsables del mismo. Atribuir a las niñas, niños y adolescentes algún grado de responsabilidad por las situaciones de Abuso Sexual a la que fueran sometidos puede constituir una coartada para sostener la invisibilización del fenómeno, o para poner trabas a la detección y de esa forma obstaculizar el posterior abordaje. En cambio, la posibilidad de situar las coordenadas en las que se producen los abusos sexuales infantiles permite poner de manifiesto la situación *sin salida* en que se encuentran los NNyA, victimizados de tal manera por un adulto o adulta en quien confían o de quien dependen para recibir cuidados.

## **Lo particular de la violencia en el abuso sexual infantil**

El ASI es siempre una situación impuesta al niño, la niña o adolescente y para ello el abusador utiliza diversas formas de coerción, que pueden ser implícitas (a través de la seducción o la manipulación) o en formas más explícitas (como las amenazas y el uso de violencia física). Raramente el agresor

o agresora hace uso de la fuerza física ya que, como hemos dicho, se abusa de un vínculo, de ese vínculo caracterizado por la asimetría de poder, marcado por la dependencia, la confianza o la autoridad. Cabe señalar que ese vínculo también resulta asimétrico en el conocimiento que el adulto posee respecto de la sexualidad y en cuanto a las posibilidades de satisfacción con las que cuenta.

En este punto, resulta importante sentar una posición con respecto a otra cuestión fundamental como lo es la del mentado consentimiento. Partimos de sostener que la trama misma del ASI produce un arrasamiento del psiquismo de los niños, niñas o adolescentes que lo padecen, al punto de quedar la subjetividad suspendida de modo tal que no es posible ubicar un sujeto en condiciones de posibilidad para otorgar o no su consentimiento. Se trata de un más allá del discernimiento. Con esto pretendo especificar que aun cuando las niñas, niños y adolescentes se encuentran en condiciones de discernir otras cuestiones de sus vidas, e incluso considerando que los y las adolescentes mayores de dieciséis años se encuentran habilitados para el ejercicio de los derechos políticos como el sufragio, cuando se trata del ASI, toda voluntad queda obnubilada debido a la trama en la que se ven inmersos, punto sobre el cual abundaremos en los párrafos subsiguientes. Propugno entonces por desterrar de las definiciones del ASI la mención siquiera al consentimiento, debido a que no es una categoría aplicable o que pueda entrar en consideración una vez que se entiende y queda claro el efecto desubjetivante que el abuso sexual produce. Por el contrario, sostenerlo como categoría, contribuye aunque más no fuera de manera sutil, a la confusión y a la naturalización del fenómeno.

El avance sobre la sexualidad de un NNA por parte de un adulto que lo toma como objeto para la satisfacción de su propio goce y de sus propias pulsiones, implica el

trastrocamiento del orden simbólico que limita y regula los vínculos parentales o las relaciones de cuidado. Es por eso que el ASI intrafamiliar conlleva una doble transgresión: la implícita en el placer que extrae un adulto o adulta del cuerpo de una niña, niño o adolescente y, al mismo tiempo, la transgresión de la prohibición del incesto, en virtud de la desprotección, la desestructuración y fragmentación de los vínculos primarios. En este punto vale decir que cuando un adulto o adulta que ejerce el rol parental abusan sexualmente de su hijo o hija, concretando el incesto filial, queda en ese mismo acto destituido de la función que lo nombra. A partir de allí abandona el rol transmisor, y de agente de la ley, que como figura parental le concierne.

Continuando con lo singular que delimita el ASI, antes de referirnos a los daños provocados en las niñas, niños y adolescentes, nos detendremos brevemente en aclarar algún viejo mito que aun circula en cuanto al supuesto “perfil del abusador sexual”. No hay tal perfil unívoco. Las experiencias provenientes de los abordajes demuestran que se encuentran abusadores sexuales en todas las profesiones u oficios, de diferentes edades o nivel educativo. Asimismo, no es un campo exclusivo de la perversión, entendida ésta como estructura psíquica. Si bien es cierto que, en la pedofilia el adulto perverso encuentra la satisfacción sexual únicamente en el niño o la niña como objeto, sea en la fantasía o en la realidad consumando el abuso, también es cierto que los casos de pedofilia no constituyen la mayor parte en las estadísticas del ASI. Por el contrario, como ya está dicho y reiterado, el ASI suele ocurrir en el marco intrafamiliar, la mayoría de las veces por parte de adultos y adultas que mantienen otros vínculos sexuales adultos ya constituidos. Entonces encontramos que al no existir un *prototipo de abusador*, se trata de una conducta que puede provenir de diversos sujetos cuyas configuraciones psíquicas se inscriben

tanto en la perversión, en la neurosis como en la psicosis. Si acaso hay alguna generalidad que establecer, se trata de que la gran mayoría de las veces los abusos sexuales son ejercidos por adultos varones, si bien de la práctica surge que, en menor medida, también son cometidos por mujeres. Es entonces importante aclarar que sostener el mito del *perfil* del abusador contribuye también a la invisibilización de la problemática y a la obstaculización de la detección.

## **Tres modelos explicativos-comprensivos sobre la dinámica abusiva y la afectación provocada al niño, la niña o adolescente**

A la hora de pensar en las claves fundamentales para la detección, y previo a introducirnos en las categorías conceptuales tales como los indicadores de ASI, considero relevante dedicarnos a revisar la dinámica particular que adquiere esta modalidad de maltrato infanto-juvenil y el modo en que se va constituyendo el daño ocasionado a las niñas, niños y adolescentes. Será a la luz de tres diferentes modelos explicativos, la manera en la que buscaremos orientarnos en la complejidad y en la magnitud del fenómeno.

### **A) Síndrome de acomodación al abuso sexual infantil**

Summit (1983), psiquiatra de niños e investigador norteamericano, se basó en el estudio clínico de un amplio número de casos comprobados de ASI para formalizar un síndrome que llamó “acomodación al abuso sexual infantil”. Summit hace referencia a una serie de patrones y de comportamientos que se pueden observar en las niñas y los niños que han sufrido esta particular modalidad de maltrato.

Dichos patrones aparecen en el siguiente orden: el secreto; la desprotección; la acomodación o atrapamiento; la revelación tardía conflictiva y poco convincente; la retractación.

Intebi (2001: 151) aclara que “los dos primeros son requisitos indispensables para que ocurra el abuso, mientras que los tres restantes se constituyen en sus consecuencias. Representan, por un lado, la cruda realidad que viven las víctimas, y por otro, el polo opuesto a las creencias adultas más comunes”.

### 1) El secreto es una precondition del abuso

El ofensor lo necesita para poder mantener el contacto con la niña o el niño. Debe asegurarse que sus acercamientos sean aceptados por la víctima y hace todo lo posible para hacerle creer que descubrir los hechos, provocaría una crisis temible y peligrosa. La fuente de temor se transforma así en una promesa de seguridad. Si calla, todo saldrá bien. Hay que considerar que, con mucha frecuencia, las amenazas que se utilizan para atemorizar a la víctima se cumplen cuando finalmente quiebra el secreto. Los mayores no le creen o culpabilizan a la víctima por lo sucedido, o incluso puede descubrir que el adulto no abusador no se anima a brindarle protección.

### 2) La desprotección

La desprotección es la razón por la cual, cuando se instala, las niñas y los niños no se defienden o no rechazan de manera activa el contacto sexual y por lo cual se someten al adulto en un vínculo autoritario. Es la razón por la que las niñas y los niños que han sido víctimas previamente de otras modalidades de maltrato, que ya sobrellevan una persistente desprotección, se encuentran más expuestos a un posible Abuso Sexual. Intebi (2001) señala que la ausencia de autodefensa o el silencio, representan el mecanismo más

común frente al trauma: creer que la propia percepción es equivocada, o negarla por completo.

### 3) La acomodación o el atrapamiento

Esto ocurre cuando la situación de abuso sexual se cronifica. En esta fase comienzan a funcionar los mecanismos adaptativos o de acomodación, no solo frente a las demandas sexuales, sino también frente a la traición por parte de alguien a quien normalmente se idealiza como una figura protectora. El abusador se comporta, por ejemplo, como un padre de día y otro de noche. La víctima también es una niña o un niño de día y otro de noche. Aquí los mecanismos defensivos funcionan manteniendo las experiencias traumáticas y los sentimientos asociados a ellas totalmente separados del resto de las vivencias habituales.

Estos mecanismos resultan útiles durante la infancia, pero constituyen los mayores obstáculos para la integración de la personalidad en la adultez (Intebi, 2001: 153).

Desde la perspectiva de la protección integral, cabe efectuar una breve digresión respecto a lo que tan precisamente Summit ubica en torno a la dinámica abusiva y el efecto arrasador que implica para la subjetividad del niño, la niña o adolescente en el punto de lo que con precisión llama *atrapamiento*, en cuanto a la cronicidad e imposibilidad de escapar de dicha situación, y a la *acomodación*, como mecanismo de sobrevivencia que implementa ante la encerrona en que se encuentra generando una respuesta adaptativa en el niño o niña víctima. Tomaremos nuevamente en cuenta que “cuando un hombre abusa sexualmente de su hijo/a, en ese mismo acto, reniega y abandona la función paterna, dado que ésta consiste en sostenerse como agente y transmisor de la ley. La transgresión de dicha prohibición lo destituye de esa función” (Pinelli, 2016: 73).

Es decir que “lo que se presenta de noche” no corresponde en nada a una versión paterna, dada la prescindencia de la ley simbólica que impide la consecución del incesto. El encuentro entonces es con algo que no tiene nombre. Vale preguntarse si eso mismo es lo que se instala como “un algo” por fuera de los carriles que inscriben rasgos de subjetividad en el niño o la niña, y de allí su potencial de trauma en tanto resto inasimilable, incluso cuando se haya puesto fin a los hechos abusivos.

#### 4) La revelación

La revelación suele ocurrir cuando, durante la adolescencia, la víctima busca su autonomía, constantemente interferida por el abusador. En ocasiones el relato ocurre luego de una crisis o de una golpiza, por lo que suena tardío, conflictivo o poco convincente. Del mismo modo, cuando es acompañado por conductas delictivas, hipersexualizadas o tentativas de suicidios. El relato puede manifestarse de diversas formas, con un tono sereno, evasivo o enojado. En esos casos muy probablemente operan como trasfondo los sentimientos de vergüenza o de culpa que el niño o la niña experimentan al intentar externalizar el padecimiento. Otras veces, por el contrario, adviene en forma repentina e inesperada, como una real catarsis.

#### 5) La retractación

La retractación se produce muchas veces debido a que luego de los sentimientos de rabia o venganza iniciales, subyacen los sentimientos de culpa por “no cumplir con la obligación de mantener unida a la familia”. El enojo del adulto no abusador, la separación de la niña o el niño de su familia de origen, e incluso en las situaciones en las que el abusador resulta encarcelado, paradójicamente, generan culpa o responsabilidad en la víctima que pueden conducir a la

retractación del relato. Cuando las niñas o los niños perciben que el mundo adulto, prefiere mirar para otro lado, es cuanto más requieren del apoyo de los equipos especializados y de un ambiente contenedor, para no flaquear y poder sostener lo que han relatado.

## B) La relación de hechizo

Otra importante conceptualización para entender la dinámica subyacente al abuso sexual infantil es la que Perrone y Nannini (2007) denominaron “relación de hechizo”. Los autores definen al hechizo como una forma extrema de relación no igualitaria, caracterizado por la influencia que ejerce una persona sobre otra, sin que ésta última lo sepa. Es una relación no consensual, donde uno de los participantes utiliza el trance (estado de conciencia con disminución del umbral crítico y focalización de la atención) con un objetivo no definido, ni aprobado por la otra persona, que no es consciente de la experiencia.

Se trata de una suerte de invasión de territorio, una negación de la existencia, del deseo, de la alteridad y de la subjetividad de la víctima. La diferenciación se vuelve incierta, las fronteras interindividuales se esfuman y la víctima queda atrapada en una relación de alienación. Por cierto, la víctima ignora las condiciones que la llevaron al hechizo, desconoce el sentido de las intenciones y los comportamientos de la persona dominante y no puede detectar con nitidez sus efectos, porque ésta última le envía una imagen especular engañosa: aunque digas lo contrario, estoy seguro de que esto te gusta (Perrone y Nannini, 2007: 124).

Es interesante reparar en aquello que los autores denominan “rituales”, como un componente especialmente importante de la dinámica del abuso sexual, que tiene una función de preparación.



Es una especie de ceremonia que anuncia el abuso. Se trata a veces de un cambio en la mirada, otras veces de palabras pronunciadas, de actitudes o incluso el montaje de un escenario que la víctima conoce y el abusador utiliza cada vez, ritualmente, a modo de prólogo. Sirven para fortalecer el poder del abusador y debilitar la capacidad de resistencia de la víctima. (Perrone y Nannini, 2007: 117)

Dentro de la amplitud conceptual que los autores desarrollan, destacaremos algunos de los elementos más relevantes en dichos rituales, como son la *efracción*, la *captación*, la *programación*, la *erotización* y la *repetición*.

La *efracción* es el momento en el que el abusador despliega sus primeras maniobras, transgrediendo las barreras que delimitan los espacios de intimidad, comprometiendo poco a poco los sentimientos de integridad individual de la niña, el niño o adolescente, levantando los velos de la protección. Son maniobras que tienden a confundir el yo y no-yo del sujeto, el adentro y el afuera. En palabras de los autores: “primero se penetra el espacio de la niña (su habitación, su cama, su ropa) y luego su cuerpo” (Perrone y Nannini, 2007: 127).

La *captación* apunta a apropiarse del otro, en el sentido de captar su confianza, atraerlo, retener su atención y privarlo de su libertad. Para esto el abusador utiliza tres vías: la mirada, el tacto y la palabra. La mirada, dentro del campo de la comunicación analógica, presenta una interpretación incierta y aleatoria, para quien es el destinatario, cuanto más sostenida y cargada sea ésta, mayor será la duda que acompaña su experiencia subjetiva y mayor su desazón.

Respecto al tacto, los roces “casuales”, los contactos aparentemente insospechados e ingenuos y los gestos, pueden cargarse progresivamente de una connotación sexual, sin que la niña o el niño se den cuenta del momento en que se traspuso la frontera. La víctima no puede defenderse, ha quedado sumida en el malestar, en confusión y en la parálisis. La palabra, que acompaña los gestos, desvía la atención y crea confusión a fin de anular el sentido crítico, y amenaza o persuade para desarmar toda resistencia. Es el canal más sofisticado del conjunto de estrategias que el abusador utiliza. Las palabras pueden ser utilizadas de modo confuso, cuando hacen referencia a varios campos semánticos diferentes al mismo tiempo, “querer” puede ser querer como padre, con ternura, como amante, sexualmente, etc., sin que haya cómo diferenciar de qué campo se trata. La niña o el niño se aferran a la idea de que es imposible que las cosas sean así. Escucha y trata de traducir a una lógica que sea compatible con su condición y su edad. O de lo contrario, se abstiene de traducir, y las palabras quedan a la espera de un sentido. La falta de sentido explícito de la palabra produce a la niña o al niño en la confusión, mientras que la presencia de dicho sentido lo expone a perderlo todo. El lenguaje del padre abusador mezcla dos mundos, el de los adultos y el de las niñas y niños.

El niño queda en situación de exilio: forma parte del mundo adulto, sin estar integrado y participa del mundo de los niños, sin poder pertenecerle. Es extranjero en uno y en otro. En su casa oye una lengua extranjera, y habla una lengua extranjera en el exterior, de ahí que esté condenado al silencio. (Perrone y Nannini, 2007: 132)

*El falso parecer*, sobre el cual explican que es el modo por el que se borra, para el niño o la niña víctima, la fron-

tera entre lo verdadero y lo falso, propiciando por medio de esa borradura la coexistencia del rol protector, que antecedió al abuso, con la falsa percepción de un adulto amante. El niño o la niña está siendo atraído/a a una trampa, que en si mismo constituye un núcleo del hechizo. En la relación de hechizo, la *captación* sirve, con sus diferentes vías, para servilizar a la víctima.

*Programación*, los mensajes se acompañan de la imposibilidad de prestar atención a quien da la orden. La orden está en la luz, mientras que la relación, en la sombra. Cuanto más difícil es criticar a quien da la orden, más fuerzas tienen éstas. La programación se lleva a cabo unilateralmente, desde el exterior del sujeto. Este obedece la orden, sin poder integrar completamente la información. Los autores realizan la siguiente analogía: “La Programación consiste en amaestrar a la presa, enseñarle a no salir, aunque la puerta quede abierta y a permanecer cautiva voluntariamente”. (Perrone y Nannini, 2007: 133).

*Erotización*, particularmente cuando se trata de un niño o una niña, que es objeto de la estimulación del adulto/a se halla indefectiblemente implicado/a: ya sea que coopere, se abstenga o se resista, en ningún caso puede evitar el estado de perturbación sensitiva. Por otra parte, no puede transferir su excitación a un objeto sexual integrado a su contexto social. Cuando lo intenta, suele ser rechazado por las otras niñas o niños y reprobado por las adultas y adultos. Paradójicamente, la catarsis solo es posible con el abusador.

Así se crea la *repetición* y se instala el *abuso*.

A partir de lo que los autores explican en esta fase, podemos entender como efecto de la erotización, aquellas conductas hipersexualizadas que las niñas y los niños que han sufrido ASI suelen presentar en ámbitos de pertenencia o de socialización. Muchas veces dichas conductas transcurren como comportamientos disruptivos e incomprensibles, que en verdad responden a un plus de goce impuesto en sus cuerpos, imposible de tramitar y que por lo tanto busca una catarsis inalcanzable por ausencia de medios y posibilidades reales. Del mismo modo pueden entenderse otras conductas como la masturbación compulsiva. Son situaciones que pueden provocar la vergüenza y el escándalo de los observadores que, al no comprender ni poder representarse la naturaleza del fenómeno, sancionan o castigan a la niña o al niño, sumiéndolo aun más en el aislamiento. Veremos luego que estas conductas deben ser comprendidas y encuadradas dentro de las categorías que permiten la detección del maltrato infanto-juvenil, es decir *son indicadores de sospecha de ASI*.

Finalmente, los autores remarcan que en muchas ocasiones el fin de los abusos sexuales, no implica necesariamente el fin del hechizo, siendo este un efecto detectable en casos de abuso sexual crónico con dinámicas traumatogénicas.

### C) Dinámicas traumatogénicas

Finkelhor y Browne presentaron en 1985 un modelo tendiente a sistematizar los efectos del ASI y los modos en que se estructura el daño en los niños, las niñas y adolescentes víctimas de esta modalidad de maltrato infanto-juvenil. Dicho modelo propone cuatro *dinámicas traumatogénicas*, es decir cuatro factores para comprender las alteraciones en la organización subjetiva, cada uno con sintomatología propia

asociada y que, conjugados entre sí, podrían describir fenomenológicamente la traumatización que se produce en las situaciones de ASI.

Los autores definen a una *dinámica traumatogénica*, como una experiencia que altera cognitiva y/o emocionalmente la visión que el niño tiene de sí y su relación con el mundo y genera trauma por distorsionar el concepto de sí mismo, la cosmovisión y/o las capacidades emocionales.

Las cuatro dinámicas que proponen son:

- 1) *Sexualización traumática*: se refiere a una dinámica que puede conformarse cuando el niño o la niña son recompensados reiteradamente por su respuesta a la exigencia sexual abusiva a la que son sometidos, de modo que puede llevar a la interpretación errónea de que la sexualidad sólo sirve para “obtener cosas” o bien que sólo es posible obtener lo que desea mediante la gratificación sexual del otro. Pueden emerger sentimientos negativos asociados a la sexualidad o confusión entre comportamientos sexuales y manifestaciones de ternura o afecto. A nivel de la sintomatología, es posible observar conductas hipersexualizadas, compulsivas y repetitivas.
- 2) *Traición*: puede devenir cuando el niño o la niña encuentran que han sido dañados por alguien en quien confiaban y de quien dependían. Las expectativas de que será cuidado, querido y protegido, caen y pueden extenderse más allá del agresor, a todo el contexto familiar que no le ha creído o no ha podido protegerlo. Estos niños y niñas pueden desarrollar una fuerte dependencia hacia el otro, en cuya base se encuentra la necesidad de recuperar la confianza. O bien puede constituirse una tendencia al aislamiento y el rechazo

de las relaciones interpersonales, como una respuesta defensiva al dolor producido por la traición.

- 3) *Estigmatización*: se constituye a partir de los mensajes negativos que el niño o la niña recibe sobre sí mismo en relación a la conducta abusiva. La culpa experimentada, a partir de creer que pudo haber provocado la situación de abuso así como por haber mantenido el secreto, se manifiesta en sensación de daño o suciedad. Los autores agregan que el secreto puede contribuir a la vivencia de soledad y “de ser diferente” en un sentido negativo, capaz de provocar el rechazo de otros hacia su persona. La sintomatología asociada a esta dinámica sería, fundamentalmente, la baja autoestima y las conductas autodestructivas, tales como el consumo excesivo de sustancias tóxicas, las autolesiones o los intentos de suicidio.
- 4) *Sometimiento*: se instala cuando el niño o la niña sienten que no puede detener la invasión de su territorio corporal y cognitivo, que se produce en contra de sus propios deseos y necesidades. Puede encontrarse entonces ante una situación sin escape. La edad y la posición del niño o la niña respecto del abusador incrementan la vulnerabilidad al sometimiento y el estado de indefensión. Las manifestaciones propias de esta dinámica son las reacciones de miedo y ansiedad, pudiendo presentarse pesadillas, dificultades en el aprendizaje y en el rendimiento escolar, una actitud de alerta o de hipervigilancia, así como el armado de fobias. Puede ocurrir que al niño o la niña le sea difícil actuar sin la expectativa de ser revictimizado. Esta sintomatología puede perdurar hasta la adultez, adoptando también una amplia

variedad de posibles efectos adversos que va desde los sentimientos de impotencia, las dificultades laborales, la necesidad de controlar o dominar, incluso llegando a desarrollar comportamientos agresivos o delincuenciales.

A la luz del sometimiento descrito por Finkelhor, y los efectos que ocasiona en la organización psíquica, nos interesa plantear la conexión con lo que Ferenczi (1933) planteó como la *identificación* con el agresor. Toporosi (2018) plantea que cuando los niños, niñas o adolescentes quedan sometidos frente a la voluntad y fuerza del adulto, pueden alcanzar a identificarse con el agresor, pudiendo llegar hasta “adivinar” sus pretensiones y adecuarse a ellas. Esto implica que el agresor desaparece como realidad exterior y la identificación actúa desde el propio psiquismo del niño, niña o adolescente, quien se torna absolutamente obediente y modela sus deseos en torno a los del agresor. Podríamos decir que el funcionamiento psíquico comienza a regirse bajo esa identificación, lo cual implica cierto grado de introyección de lo que en principio fue una agresión externa.

Intebi (2001) explica que todos los niños y las niñas se muestran interesados en los asuntos sexuales y hacen preguntas sobre la diferencia sexual y anatómica, sobre cómo nacen los bebés y cómo se forman. También exploran sus propios cuerpos y curiosean el de sus pares. Estos juegos sexuales infantiles permiten investigar sus cuerpos y las sensaciones asociadas con las zonas erógenas, a través de la masturbación y el acercamiento a otros niños y niñas. Esto no debe alarmarnos al menos que se convierta en la actividad que más interés despierta en el niño o que ocupa la mayor parte de su tiempo. Si esto sucede podría indicar una erotización prematura. Algunos indicadores podrían ser el hecho de que obliguen a otros niños a participar en juegos

sexuales, la utilización de la fuerza física o la coerción. No resulta extraño que un niño pequeño se masturbe antes de dormir, forma parte del proceso de desconexión de los estímulos externos para poder conciliar el sueño. Por el contrario, no es esperable que se masturbe en las horas en que está despierto y con otras actividades interesantes a su alcance. Los niños que no han sufrido una sobreestimulación sexual temprana prefieren jugar antes que masturbarse. Es importante saber que los niños no tienen manera de conocer los detalles de una relación sexual adulta, si no tuvieron la oportunidad de observarla o si no fueron víctimas de abuso. Desconocen la posición de los cuerpos, los movimientos copulatorios, las sensaciones que acompañan a la penetración y la existencia de la eyaculación. Luego de los cuatro o cinco años, los niños se dan cuenta de que los adultos los retan si son sorprendidos explorando sus genitales, por lo que suelen esconder estas actividades a los mayores. Si el niño no puede evitar masturbarse en presencia de una figura que podría censurarlo, puede indicar la sospecha de abuso sexual.

Indicadores emocionales altamente específicos de ASI:

- » Relato de una situación de abuso sexual (consideramos que el relato puede efectuarse por la vía de lo verbal, gráfico o gestual).
- » Comprensión detallada e inapropiada para la edad de comportamientos sexuales (sobre todo en niños pequeños).

Indicadores emocionales de sospecha de ASI:

- » Conductas hipersexualizadas. Juegos sexuales persistentes e inadecuados con niños de la misma edad, con juguetes o con sus propios cuerpos, o conductas sexualmente agresivas hacia los demás



- » Sexualización precoz, en niños y niñas prepúberes.
- » Coerción sexual a otros niños.

Luego de haber efectuado un recorrido por las características principales del abuso sexual en la infancia, incluyendo la clasificación de los indicadores y los modelos explicativos de las dinámicas abusivas, podremos abocarnos al análisis y la revisión de otras formas del maltrato infanto-juvenil, como el grooming y la corrupción. Existe un vínculo entre ellas, al igual que el ASI, ambas contienen, para sus víctimas, un alto potencial de trauma psicosexual.

## Grooming

El avance de los medios tecnológicos y más precisamente el uso de internet, como una herramienta omnipresente en la vida actual ha incidido de manera notable en las pautas de comunicación, las conductas individuales y los comportamientos sociales, produciendo en todas ellas desregulaciones en cuanto al modo de relacionarnos y al mismo tiempo nuevas regulaciones a las cuales nos encontramos adaptándonos de maneras constante. El campo del maltrato infanto-juvenil no escapa a esta situación. En ese sentido, a partir del estudio que ya desde hace años se viene realizando desde distintas disciplinas, se ha establecido la existencia de nuevas modalidades de maltrato hacia los niños, las niñas y adolescentes. Estas nuevas modalidades contienen en su núcleo el tratamiento de objeto para la descarga o satisfacción de los adultos que hemos constatado como una invariante en las modalidades clásicas ya conocidas. Sin embargo, conlleva la necesidad de producir nuevas definiciones que permitan y faciliten la detección, para lo cual se requiere ceñir el fenómeno, delimitarlo, comprenderlo

e inscribirlo en el marco de aquello que pueda sancionarse, incluso como nuevas conductas delictivas que lesionan los derechos de los niños, las niñas y adolescentes.

Cuando hablamos de *grooming* nos referimos a una de estas nuevas modalidades del maltrato infanto-juvenil. Es importante saber que de acuerdo a la legislación argentina, el *grooming* (también llamado “ciberacoso”) constituye un delito. En el año 2013, el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación argentina aprobaron la Ley 26.904 la cual, en su primer artículo, determina la modificación del Código Penal, agregando el artículo 131, bajo el título correspondiente a los “Delitos contra la Integridad Sexual”. Puntualmente establece:

Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

Distintos autores han aportado definiciones conceptuales, de las cuales nos serviremos para avanzar luego en el análisis de los aspectos más relevantes.

Viar (2016) explica que el *grooming* consiste en el accionar de un adulto que se comunica con un niño, niña o adolescente a través de herramientas digitales de comunicación (correo electrónico, redes sociales, chats, juegos en línea, entre otros) y se hace pasar por alguien de su edad con el fin de obtener algún tipo de resultado sexual ya sea a través de la transferencia de imágenes, videos o información íntima o concretando directamente un encuentro presencial, lo que puede derivar en un abuso sexual. En este sentido, el *grooming* es una conducta extorsiva (“si no haces esto,

yo haré aquello”) y constituye una amenaza concreta que se da en el marco de una manipulación de un sujeto sobre otro.

La Dirección de Cibercrimen de la Policía de Buenos Aires plantea su propia definición:

Entendemos por Grooming a las conductas consistentes en el acoso o seducción de un adulto a un menor, en muchos casos haciéndose pasar por un menor de edad, con el fin de obtener algún tipo de gratificación sexual, o imágenes sexuales del menor, o bien, como antesala de un posible encuentro personal con la víctima en aras de abusar de él.

Los autores de este delito (pedófilos y pederastas) buscan, como una de las tácticas más comunes, entrar en contacto por este medio electrónico aprovechándose de las características del mismo, haciéndose pasar por otro menor, intercambiándose en la mayoría de los casos imágenes comprometedoras. Una vez en posesión de ellas el acosador extorsiona al menor en cuestión diciéndole que enviará las imágenes a sus familiares y/o amigos, cuyas direcciones de correo electrónico ya están en posesión del adulto previamente, o bien los contactos de Facebook, al entrar en esa primera fase de confianza.

Finalmente, tomaremos en cuenta lo que establece el Protocolo de Acción de la Comunidad de Aragón, según el cual podemos definir *grooming* de manera sencilla como el conjunto de estrategias que una persona adulta desarrolla para ganarse la confianza del menor a través de Internet con el fin último de obtener concesiones de índole sexual. Hablamos entonces de acoso sexual a menores en la red y el término completo sería *child grooming* o *internet grooming*. Desde un acercamiento lleno de empatía y/o engaños se pasa al chantaje más cruento para obtener imágenes

comprometidas del menor y, en casos extremos, pretender un encuentro en persona. El daño psicológico que sufren niños, niñas y adolescentes atrapados en estas circunstancias es enorme.

El grooming presenta entonces la particularidad de constituirse en una nueva forma de maltrato infanto-juvenil a partir del medio utilizado para su ejecución, más que por la finalidad última, la cual lejos de ser algo novedoso constituye uno de los modos más graves, antiguos y reconocidos en cuanto a lo que al maltrato se refiere, nos referimos al ASI. Considerando este aspecto, es pertinente detenernos en la etimología del anglicismo que nombra la modalidad. Encontramos en “*to groom*” la raíz del término, forma del infinitivo que significa “preparar”. En ese sentido podríamos decir que grooming es el conjunto de acciones preparatorias, con la intención final de cometer ASI, que ejecuta una persona adulta, o mejor dicho en los términos que entendemos el maltrato infanto-juvenil, alguien que abusa de la relación de confianza o poder. En este punto vale considerar que, si bien, el conjunto de estrategias pareciera ser meramente el acto preparatorio para una posterior consumación, el mismo Código Penal determina que esos actos constituyen un delito por sí mismo, independientemente de si el ASI logra concretarse o no. Podremos entonces agregar que, ya en esos actos preparatorios, el perpetrador (también llamado “*groomer*”) muy probablemente alcanza un grado de satisfacción sexual, ante el mero hecho de poner en juego su elaborada estrategia de manipulación y coerción. Asimismo, podemos ubicar que esos actos tienen la capacidad de provocar un daño actual o potencial en las víctimas, incluso aun cuando no se llegue a concretar el ulterior ASI.

Veamos entonces en qué consiste el proceso que implica el grooming, y cuáles son sus fases.

El groomer entabla lazos emocionales o de amistad, generalmente adoptando una identidad falsa, simulando ser un par. Esta fase puede extenderse durante un tiempo prolongado, todo el que requiera para ganar la confianza del niño, la niña o adolescente, siempre y cuando no sea antes descubierto. En su estrategia, va obteniendo datos e información íntima o personal de la víctima y si le es posible, de su red de contactos. Suele utilizar para ello maniobras de seducción, provocación y/o manipulación, instigando la curiosidad de los niños, niñas o adolescentes. En esta fase, muchas veces el groomer avanza proponiendo a la víctima pasar a un modo de comunicación o intercambio de mayor privacidad. Es decir puede pasar de un chat público o abierto en una red social a un chat privado cuyo contenido deja de ser público. Su objetivo aquí es doble, ganar mayor confianza y comenzar a demás a introducir en la conversación temáticas ligadas a la sexualidad y/o a la genitalidad.

Una vez alcanzada esa fase, consigue muchas veces que el niño, la niña o adolescente le provea imágenes de desnudez por medio de fotografías, videos o a través del uso de la cámara web. En este punto, el grooming podría guardar semejanza con otros delitos contra la integridad sexual por medios informáticos, que se extiende también al vínculo entre adultos. Nos referimos al *sexting*, con la crucial diferencia que, en esos casos, habría un acuerdo voluntario para la elaboración del material y su posterior envío (Álvarez, 2018). En el grooming, al igual que en el ASI, no existe la noción de acuerdo voluntario o consentimiento, debido a la naturaleza de manipulación y coerción con la que se monta.

A partir de allí, están dadas las condiciones para la extorsión. Una vez que el niño, niña o adolescente ha caído en la trampa, el groomer cuenta con los elementos para

extorsionar o amenazar con la publicación del material, debido a lo cual ya no requiere necesariamente continuar sosteniendo la estrategia de seducción. Esta nueva estrategia basada en la extorsión o las amenazas encuentra la clave de su éxito en los sentimientos de culpa, temor o vergüenza que experimenta la víctima. Nuevamente podemos establecer un paralelismo con otra de las formas en las que se cometen esta clase de delitos, extendido también al mundo adulto. Nos referimos a la llamada “*sextortion*”.

En los casos más graves, el grooming puede derivar en el contacto directo y presencial, el cual puede dar lugar a la consumación del ASI con contacto físico u otro tipo de agresiones hacia el niño, niña o adolescente.

En cuanto a lo que a *indicadores emocionales* se refiere, para esta modalidad contamos con la misma herramienta establecida para el ASI, en términos del relato. No obstante, es posible detallar algunos signos comportamentales, de carácter inespecíficos:

- » Cambios en la manera de relacionarse: una falta de defensa o una exagerada reacción ante supuestas bromas en la interacción social.
- » Reserva excesiva para comunicarse con otros.
- » Modificación en su lenguaje corporal ante adultos, observándose en ocasiones la cabeza baja, la falta de contacto ocular, rechazo a estar con adultos.
- » Alteraciones en el rendimiento escolar.
- » Cambios de humor: tristeza, apatía y desmotivación general.
- » Procuran ocultarse o apartarse cuando usan el teléfono celular.
- » Pueden presentar miedo a salir de casa.

Estos signos pueden abrir la sospecha respecto a la posible ocurrencia del grooming, de acuerdo a lo que algunos estudios psicológicos especializados en la materia indican.

Un último aspecto relevante en cuanto al tratamiento y abordaje del grooming se vincula con las estrategias de prevención, que se suelen recomendar para los responsables del cuidado parental. Si bien concordamos en la necesidad y conveniencia de establecer y difundir pautas preventivas que a su vez se vinculen con estrategias de cuidado hacia los niños, las niñas y adolescentes, es interesante resaltar las tensiones existentes entre el desarrollo de dichas estrategias y el establecimiento de un excesivo control e invasión a los espacios de privacidad. Por supuesto, en cuanto a este punto, los niveles etarios marcan diferencias vinculadas al respeto por la autonomía progresiva que los niños, niñas y adolescentes van alcanzando desde la infancia, la pubertad y la adolescencia. No obstante ello, siguiendo a Álvarez (2018), cabe señalar y tener en cuenta que existe una contradicción propia de la época entre “pulsionar” a los niños, niñas y adolescentes (y también a los adultos) por el acceso a la información mediante la apertura constante de canales digitales, y el control que al mismo tiempo se insta sobre ello. El autor señala que la proliferación de medios y plataformas digitales, incluyendo las variadas redes sociales, demandan revisar constantemente los resguardos a la intimidad y privacidad, al tiempo que veladamente, inducen al exhibicionismo de imágenes y publicaciones. Esta tensión no es ajena al modo en que se constituyen las subjetividades actuales, muy por el contrario, inciden en ella.

## Corrupción

Podemos considerar que esta modalidad de maltrato no se limita al delito de “corrupción de menores” tipificado en el artículo 125 del Código Penal de la Nación. Para dicho código la corrupción es un delito contra la integridad sexual accesorio al abuso sexual en la infancia, la explotación sexual y la trata de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual algunos autores sostienen que “lo que pretende reprimir (la) figura es esencialmente la comisión de actos destinados a adelantar el desarrollo normal de la sexualidad”, toda vez que la niña, niño o adolescente no puede comprender la entidad corruptora del acto sexual en juego.

Cabe entonces efectuar un breve análisis de los aspectos controversiales, es decir de lo que resulta cuestionables desde el punto de vista que alienta el *paradigma de protección integral de derechos* de NNyA. Diversos autores señalan que la corrupción corresponde a aquellas actividades que estimuladas por los adultos generan conductas antisociales o desviadas en las niñas, los niños y adolescentes. Desde la perspectiva del maltrato infanto-juvenil coincidimos en que la corrupción implica siempre la utilización de NNyA para la realización de actividades que resultan lesivas en algún aspecto de la subjetividad y cuyo daño suele observarse particularmente en los procesos de socialización. Sin embargo es de considerar la importancia que comportaría dejar de hablar de conductas desviadas o antisociales en el NNyA, ya que las referencias al “desvío” o a la “conducta antisocial” suponen la adhesión previa a una norma y al ideal de un modelo social, del cual el niño, niña o adolescente se apartaría, como efecto de la corrupción. Esa tradición ligada a considerar el efecto de este tipo de maltrato como un desvío de la norma contiene en su esencia cuestiones de tinte netamente moral, más que la pregunta por el daño producido



en la singularidad de cada niño niña o adolescente. Además, conlleva a la paradoja de pensar a las víctimas como sujetos corrompidos. En muchas oportunidades esa misma asociación de ideas ha tendido a ubicar en ellos algún grado de peligrosidad, ante ese supuesto apartamiento de la norma, disparando respuestas inmediatas y sin mayor reflexión que la sanción punitiva, o la aspiración de que eso ocurra. Es decir que bajo esa hipótesis, la respuesta social intenta resolver el problema bajo una simplificación, encontrando en la criminalización de los niños, las niñas y adolescentes, que han sido victimizados, una salida fácil que asimismo tiende a desresponsabilizar a los adultos y a las instituciones en cuanto a la necesidad de pensar abordajes que respeten la condición de sujetos niños y por lo tanto procure alojarlos como tales y reparar el daño al que fueron expuestos. Es por ello que una nueva perspectiva podría postular que la corrupción es una actividad producida por adultos, en un claro abuso ocasionado a los niños y las niñas, contraria a toda función de cuidado que correspondiera sostener frente a ellos. Por lo tanto, puede entenderse que en la corrupción, como modalidad de maltrato infanto-juvenil, hay una renegación de la condición subjetiva de los niños, las niñas y adolescentes, cuyo daño afecta la propia singularidad de cada uno de ellos, en cuanto son instrumentalizados como objetos para la reproducción de actividades que responden a los fines delictuales de los adultos. En muchas oportunidades, las experiencias vividas son luego reproducidas sobre otros (sean NNyA o adultos), respondiendo a la dinámica propia del trauma caracterizada por la repetición. Es decir que, en los NNyA que han sido víctimas de corrupción suele observarse la repetición de conductas, que en la superficie se muestran como actos transgresores de la ley pero que en sí mismos no son más que la reproducción del daño al que ellos mismos fueron sometidos. Tal como hemos visto

que ocurre en los casos crónicos de ASI, el daño como efecto del maltrato los aleja del mundo infantil o adolescente, es decir que se produce un exilio subjetivo de la experiencias infantiles que los arroja a habitar un otro mundo, aquel que permita la descarga mediante la repetición traumática.

Por lo tanto, en un sentido amplio diremos que la corrupción abarca no solo a los delitos contra la integridad sexual, sino también otras actividades tales como la incitación e implicación de niñas, niños y adolescentes en el consumo de sustancias psicoactivas, la incitación a la comisión de actos delictivos, la resolución de conflictos mediante la violencia sostenida, la adhesión a estereotipos de género que afectan tanto la subjetividad como la integración social infantil, todas actividades que afectan su proceso de constitución subjetiva y tienden a generar en ellos conductas que muchas veces afectan el proceso de socialización.

Es decir que puede entenderse que esta modalidad de maltrato infanto-juvenil sitúa el trauma en lo singular de cada niño y no en la relación a una norma moral y que, como tal, ese daño puede incidir en los procesos constitutivos y consecuentemente afectar el modo de ensamble en el lazo social.

El relato de este tipo de actividades, efectuado por niñas, niños o adolescentes, en las cuales se aprecie la dinámica por la cual resultan obligados o incitados a la realización de prácticas como las arriba mencionadas constituye un indicador específico, de tipo emocional o psicológico. Frente a la ausencia del relato, la detección en los NNyA de este tipo de actividades pueden considerarse indicadores de sospecha. Sin perjuicio de ello, ubicaremos especialmente como señal de corrupción que el adulto cuidador establezca un modelo de crianza basado en la imposición de prácticas lesivas y delictivas las cuales producen efectos inequívocos en la subjetividad, sin que la niña, niño o adolescente

cuenta con otros referentes que pudieran brindar pautas de cuidado y protección. Asimismo, consideramos que la corrupción puede acompañar cualquiera de las modalidades prevalentes descriptas, agravando a sus vez, las consecuencias de las mismas.

Habiendo efectuado un recorrido sobre las modalidades y dinámicas que caracterizan el abuso sexual en la infancia y otras modalidades como el grooming y la corrupción que implican igualmente la posibilidad del trauma sexual, resulta pertinente profundizar algunos aspectos claves del indicador emocional específico.

## **El relato de ASI**

Con respecto al *relato* de ASI, al cual se lo considera un indicador altamente específico, resulta relevante realizar algunas consideraciones. Los niños, las niñas y adolescentes pueden efectuar el relato en forma verbal, en forma gráfica —ya sean dibujos o por medio de su escritura— incluso mediante gestualizaciones, de acuerdo a las posibilidades subjetivas, al contexto y al estado emocional. Todas ellas resultan igualmente valideras y requieren de una escucha particular que los adultos debemos adoptar, adecuada a ese momento especial en el cual al niño, a la niña o adolescente le es posible manifestar la vivencia ligada a un padecimiento que quizás ha permanecido hasta entonces silenciado, ya sea por los mecanismos descriptos que sostienen el secreto, mecanismos psíquicos defensivos, que operan sobre el propio sujeto, como la represión o la disociación, o por efecto de la coerción mediante amenazas diversas que el abusador profiere. En muchos casos se ha comprobado que además la culpa y la vergüenza dificultan a los niños, las niñas y adolescente, realizar un relato verbal, resultando la escritura

una vía por la cual consiguen atravesar esas barreras con menor dificultad.

El momento en el cual el relato se produce, si se trata de la primera vez que el niño, la niña o adolescente logra efectuarlo, es un acto subjetivo de alta valía en términos psicológicos y emocionales, debido a que constituye un punto de quiebre con la trama del ASI. Rompe en ese momento con el secreto que sostiene en el aislamiento la experiencia oprobiosa que como tal compromete la subjetividad de quien lo padece. Si hemos afirmado que el ASI resulta “desubjetivante y cosificador”, el momento en el que se efectúa el relato restituye la posibilidad de erigirse en tanto sujeto. Es por ello que ese instante en el cual el Relato de ASI se produce por primera vez, lo reconocemos como un *develamiento*. Se corre el velo de silencio que coadyuva a la perpetuación del abuso, y para el cual trabaja el abusador. Es entonces de gran importancia preservar el relato, garantizando asimismo las condiciones para la protección del niño o de la niña, que minimicen las chances de su retractación. Preservar el relato significa sostener una escucha atenta que apunte a relevar el contenido, evitando contaminarlo con producciones propias, implica entonces que es de suma importancia respetar el modo singular en el que el niño, la niña o adolescente se manifieste, con las palabras y los giros de lenguaje que utilice y las referencias de las que se sirva. Un relato de ASI correctamente relevado debe ser transcrito respetando las palabras exactas utilizadas por el niño, la niña o adolescente. Del mismo modo resulta importante prestar atención al contexto en el que el Relato se produce. Es decir, si por ejemplo ocurre durante una sesión de un tratamiento psicológico, si transcurre durante una charla o una entrevista que se esté llevando a cabo con el niño, la niña o adolescente, o durante un espacio de juego que se esté sosteniendo con ellos/as. También será de relevancia efectuar

un registro sobre el tono afectivo con que el niño, la niña o adolescente acompañe su Relato. Ejemplo de ello puede ser la manifestación o emergencia de angustia, con llanto y dificultad para expresar las palabras, la ausencia de afectividad que pudiera deberse a la implementación de diversos mecanismos defensivos, la modulación de la voz, que pudiera dar cuenta de los sentimientos de vergüenza asociados.

Podemos entonces esquematizar en términos de que frente al Relato de ASI, es importante tener en cuenta y registrar:

- » El *contenido*: palabras y frases utilizadas, dibujos y gráficos realizados, gestos o señales que se emitan.
- » El *tono afectivo*: los afectos que acompañen al relato, los sentimientos que se expresen, el nivel de angustia o de desafectación, la modulación de la voz.
- » El *contexto*: el tiempo y la situación en la que el Relato se produce, la actividad que se llevaba adelante al momento de su inicio, el tipo de entrevista o sesión o juego que opere como marco de posibilidad para su realización.

Estos simples elementos permitirán que se efectúe un adecuado registro, posibilitando que al ser informado a las autoridades competentes se puedan diligenciar las medidas de protección. Un registro e informe confeccionado de esta manera, y que pueda nutrirse además de la descripción de otros indicadores detectados, podrá incluso propiciar que se lo considere como una herramienta suficiente, evitando nuevas entrevistas al niño, a la niña o adolescente, si bien quedará a consideración de las autoridades y organismos de protección.

Por lo tanto, para poder efectuar ese adecuado registro del Relato será muy importante tener en cuenta la actitud que deberemos implementar, incluyendo también aquellas

manifestaciones de las que nos tendremos que abstener. Una buena síntesis de ello puede expresarse de la siguiente forma:

Intervención ante un relato de ASI (Visir, 2017):

- » Controlar nuestra propia reacción evitando mostrar las reacciones emocionales o ideativas que pueda ocasionarnos el contenido del relato.
- » Creer en la posibilidad de que el ASI haya sucedido, la actitud debe ser compatible con evitar cuestionar lo que la niña, el niño o adolescente nos transmite, aunque nos resulte difícil de aceptar.
- » Escuchar y no sobreabundar en preguntas. Se trata de adoptar una posición de escucha que tolere las interrupciones, los fragmentos o la manera en que el relato sea efectuado, postergando nuestra curiosidad y deseo de saber.
- » No prometer al niño, la niña o adolescente que vamos a hacer cosas que no podemos cumplir. La escucha de un relato sobre ASI puede causarnos deseos de ayuda o salvación que luego son difíciles de realizar o sostener. Es recomendable detenerse a pensar y canalizar lo escuchado en los circuitos de protección institucionales correspondientes.
- » No prometerle confidencialidad. Siempre que relevemos un Relato de ASI, deberá ser denunciado o comunicado a las autoridades pertinentes, por lo cual la confidencialidad tributaria del secreto debe romperse. Tendremos que explicar al niño, niña o adolescente que la información será debidamente resguardada y solo utilizada para garantizar su protección.
- » No confrontar el relato del niño, la niña o adolescente con quien señala como abusador. Se trata de evitar, en todo momento, situaciones revictimizantes o que

podieran comprometer la integridad psicofísica y además preservar el relato para evitar la Retracción.

- » Cuando no se sabe qué hacer: consultar.

Cuáles son los criterios a tener en cuenta para determinar la verosimilitud del Relato de ASI. De los aportes realizados por diversos autores, como Cantón Duarte (1999) y Garrido (2006), basados en el estudio y análisis provenientes de la psicología del testimonio, se destacan las siguientes pautas a tener en cuenta.

1. *La indecisión para revelar el abuso*: las víctimas reales suelen sentirse muy avergonzadas y atemorizadas, por lo tanto es raro que hablen de la situación abusiva espontáneamente.
2. *Miedo a la venganza*: el niño suele dar muestra de su temor por las amenazas y trastornos en relación al develamiento.
3. *Culpabilidad por las consecuencias para el acusado*: estos niños suelen presentar un marcado sentimiento de culpa por el posible destino de quien ellos señalan como perpetrador del abuso.
4. *Sentimiento de culpa o vergüenza por participar en actividades sexuales*: los niños abusados suelen tomar conciencia de que han sido parte de actividades reprobables por nuestra sociedad, y en consecuencia frecuentemente presentan sentimientos de culpa.
5. *Aportación de detalles específicos*: no solo de la situación abusiva (sentimientos, olores, y otros datos significativos), sino de las circunstancias y la descripción del

lugar del hecho. También de las pautas de interacción (reproducción de conversaciones, complicaciones inesperadas durante el incidente, etc.).

6. *Consistencia de la descripción*: la imagen mental que tienen las víctimas de la experiencia les sirve de referencia para proporcionarles cierta consistencia a lo largo de la/(las) entrevistas. Alusiones al estado mental subjetivo. Atribución del estado mental del autor del delito.
7. *Episodios frecuentes de excitación sexual*: comportamientos sexualizados en el niño.
8. *Juego de tipo postraumático*: el niño revive en acto o simbólicamente (a través del juego) la experiencia sufrida.

En relatos verdaderos de victimización sexual suelen encontrarse además, descripciones propias, no de otras fuentes, correcciones espontáneas, admisión de falta de memoria, planteo de dudas sobre el propio testimonio, autodesaprobación.

## **Viñeta clínica**

Es la entrevista realizada a un niño, luego de haber relatado un abuso sexual a su maestra produciendo un develamiento.

Preguntado si alguna vez alguien tocó su cuerpo, afirma moviendo su cabeza y dice *el primo de mi papá*. Luego, al ser preguntado dónde lo tocó, responde: *en mis partes íntimas*. Preguntado respecto a si los tocamientos fueron por arriba o por debajo de su ropa, responde: *por debajo, mi papá se*



*había ido a trabajar, me encerró en la pieza, yo me quería ir pero no me dejaba, me tenía para que me quedara, se escuchaba música, tenía miedo... no podía decir nada. Preguntado si se lo relató a alguien, dice: a mi abuela, pero no me creía, a mi hermano pero no sé qué pensó, en mi escuela me creyeron. Preguntado si recuerda cuándo ocurrió lo que relata, responde: creo que tenía ocho, creo que fue a la mañana.*

## **Consideraciones acerca de la verosimilitud del relato**

En su presentación general es espontáneo, con coherencia lógica y aportando detalles específicos (descripción de lugares, personas, objetos, tiempo y explicaciones apropiadas). Describe interacciones e intercambios verbales de forma espontánea. Hay ajuste ambiental en cuanto a tiempo y lugar. Describe las conductas abusivas de las que habría sido objeto. Describe y recuerda en forma espontánea aspectos vinculados a su estado mental de aquel momento (miedo e imposibilidad de hablar). Recupera aspectos sensitivos de ese momento (escuchaba música). Manifiesta haberle informado a su abuela sobre los supuestos hechos con anterioridad a habérselo comunicado a su maestra. El niño presenta resonancia afectiva acorde con el contenido de su relato, presentando temor, sentimientos de vergüenza y culpa. No se han observado indicadores vinculados con influencia de terceros en su relato.

La viñeta clínica presentada pretende ilustrar, de una manera práctica, la eficacia que pueden alcanzar los indicadores emocionales, más precisamente el relato en su carácter de indicador específico, mediante el análisis del contenido, el tono afectivo y el contexto en el que se desarrolla. Se observan los modos singulares de manifestación del niño, las palabras utilizadas y las manifestaciones

afectivas-emocionales, que acompañaron, además del contexto específico, sea una entrevista de evaluación, una sesión psicoterapéutica o una entrevista forense. Asimismo permite observar las intervenciones profesionales que apuntaron a relevar y preservar el relato, considerando las pautas establecidas por Visir, y la preservación de dicho material desde el momento de su recolección hasta la instancia de su comunicación formal, en pos de la protección.

Es decir que la confidencialidad se revela como un acto del ejercicio profesional contrario al secreto que sostuvo, hasta ese momento, la dinámica abusiva. Acto ético implicado en la práctica orientada por la protección de derechos de los niños y sostenido en el marco de legalidad y la obligación profesional de informar.

## Conclusión

Hemos transitado por los aspectos específicos que implica alcanzar una definición del fenómeno de maltrato infanto-juvenil y su inscripción particular en el campo de la violencia, para avanzar en la descripción del concepto *indicador de maltrato infanto-juvenil* que nos permitiera llegar a un análisis de la utilidad del indicador emocional, puntualmente el *indicador específico* que se denomina “relato” y su especial relevancia en las situaciones de abuso sexual en la infancia.

Hemos intentado establecer los alcances de la herramienta, determinando el valor que adquiere en tanto expresión subjetiva contraria a las fuerzas que sostienen el silenciamiento y al mismo tiempo su fragilidad, en cuanto son manifestaciones de los efectos traumáticos y deben ser comprendidos como tales.

Se ha realizado un recorrido teórico conceptual, incorporando también los elementos prácticos surgidos del

análisis del testimonio, con el objetivo de acercarnos a precisar la utilidad del constructo “indicador emocional de maltrato infanto-juvenil”, más precisamente en los casos en los que se alcanza una sospecha fundada de abuso sexual en la infancia.

Para ello previamente, se analizó la trama de las dinámicas abusivas con el fin de exponer a qué se enfrenta un niño, una niña o adolescente a la hora de revelar el padecimiento subjetivo que delimitamos como maltrato infanto-juvenil, valorando la potencia de sus manifestaciones, cuando se preserva el relato.

En ese sentido, hemos considerado puntualmente qué se entiende por abuso sexual en la infancia, inscrita en el campo del maltrato infanto-juvenil, y atendiendo otros tipos que presenta, los cuales se conciben actualmente como modalidades de maltrato en sí mismas (grooming, corrupción) con el objetivo de ilustrar las diversas formas de sometimiento y de sofisticación que pueden alcanzar las conductas sexualmente abusivas sobre niñas, niños y adolescentes.

Finalmente hemos de detenernos en algunas últimas consideraciones respecto a la importancia del constructo denominado “indicador emocional”, más aún para los casos de abuso sexual en la infancia, quizás la modalidad más invisibilizada. Considero entonces que el indicador emocional, específicamente el relato de ASI, se erige como una herramienta privilegiada, que requiere de las buenas prácticas profesionales para su escucha, lectura, análisis y fundamentación para iniciar el proceso de *detección-develación-protección*. Asimismo se revela como una herramienta que permite el posterior avance en el campo de la acción penal, por lo cual podemos considerar que su uso adquiere validez para diversas instancias inherentes a la restitución de derechos vulnerados.

Si tenemos en cuenta que el relato se inscribe necesariamente en el campo del lenguaje, veremos que existe un aspecto verbal que se exterioriza por la palabra, y sus equivalentes como el dibujo, por el silencio y sus aspectos no verbales que se expresan mediante gestos, movimientos corporales o actitudes que como forma de exteriorizar afectos, considerando que lo que se transmite pudiera ser inconciliable para la conciencia, activando los mecanismos de la represión o de la disociación o en extremo doloroso o displacentero.

Retomando lo ya dicho, en términos del valor diagnóstico que el relato puede alcanzar —incluso frente a la *retractación*— resta señalar la importancia que adquiere su *preservación*. Llamaremos *preservación del relato* a la escucha, el registro y la recolección de los dichos y manifestaciones de los niños, niñas y adolescentes, efectuados de manera cuidadosa, contemplando y respetando la singularidad de ese acto subjetivo. La preservación del relato implica, en ese sentido, una apuesta contra toda revictimización contemplando la integralidad de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

## Bibliografía

- Álvarez, J. (2014). Corrupción de menores: la supresión del tipo penal a la luz del principio de legalidad y autonomía de la voluntad. *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, vol. 15, núm. 2, pp. 310-340.
- Álvarez, J. (2018). *Delitos sexuales, coerción sexual e internet*. DyD.
- Beloff, M., Bertinat Gonnet, S., y Freedman, D. (2013). Corrupción de menores. *Código penal comentado de acceso libre*. Asociación Pensamiento Penal.
- Biancardi, M., Cueto, J., Oliva, M., Pinelli, M., Vega, M., Vera, L. (2012). *Maltrato infantil. Marco conceptual*. UTEMIJ.

- Bringiotti, M. I., Comín, A. (2002). *Manual de intervención en maltrato infantil*.
- Bringiotti, M. I., Molina M. L., Paggi, P. y Viar J. P. (2016). *Violencia en las escuelas*. Paidós.
- Cantón Duarte, J. y Cortés Arboleda, M. (1999). *Malos tratos y abuso sexual infantil*. Siglo XXI.
- Garrido, V., Stangeland, P. y Redondo, S. (2006). *Principios de criminología*, pp. 364-365. Tirant lo Blanch.
- Fariña, N., Volnovich, J. y Pinelli M. (comps.) (2016). *Ciena. 5 años después*. Lugar.
- Ferenczi, S. (1933). Confusión de lenguas entre los adultos y el niño. El lenguaje de la ternura y de la pasión. *Obras completas*. Espasa-Calpe.
- Finkelhor, D. y Browne, A. (1985). *The traumatic impact of child abuse: A conceptualization*. American Journal of Orthopsychiatry.
- Intebi, I. (2001). *Abuso sexual infantil en las mejores familias*. Granica.
- Kempe C. y Helfer L. (1972). *Helping the battered child and his family*. J. B. Lippincott Co.
- Perrone, R. y Nannini, M. (2006). *Violencia y abusos sexuales en la familia. Un abordaje sistémico y comunicacional*. Paidós.
- Perrone, R. y Nannini, M. (2007). *Violencia y abusos sexuales en la familia. Una visión sistémica de las conductas sociales violentas*. Nueva edición revisada y ampliada. Paidós.
- Pinelli, M. (2017). Consideraciones clínicas sobre los efectos traumáticos en la adolescencia del ASI. *Vertex, Polemas*, núm. 131, pp. 61-65.
- Schnidring, D. (2016). *El delito de grooming en la legislación penal actual y proyectada en Argentina*. Cele.
- Summit, R. C. (1983). Síndrome de acomodación al abuso sexual infantil. *Child Abuse & Neglect*, vol. 7, ed. 2, pp. 177-193.
- Toporosi, S. (2018). *En carne viva. Abuso sexual infantojuvenil*. Topía.
- Viar J. P. (2016). Las nuevas tecnologías y los peligros para la infancia. Bringiotti, M. I., Paggi, P., Viar, J. P. y Molina, M. L. *Violencia en las escuelas*. Paidós.

Volnovich, J. et al. (comps.) (2004). *Abuso sexual en la infancia*, vol. 1: "El quehacer y la ética". Lumen.

Volnovich, J. et al. (comps.) (2006). *Abuso sexual en la infancia*, vol. 2: "Campo de análisis e intervención". Lumen Humanitas.

Volnovich, J. et al. (comps.) (2008). *Abuso sexual en la infancia*, vol 3: "La revictimización". Lumen Humanitas.

## Fuentes orales, archivos y registros

Biancardi, M., Cueto, J., Oliva, M., Pinelli, M., Vega, M. y Vera, L. (2020). *Maltrato infante juvenil*. UTEMIJ.

Cantón Duarte, J. et al. (s/f). *Guía para la evaluación del abuso sexual infantil*. Pirámide.

Dirección de Cibercrimen Superintendencia de Delitos Tecnológicos, Policía de la Ciudad de Buenos Aires (s/f). *La evidencia digital: aspectos procesales*.

Garrido, M. (1998). Estado actual del análisis del contenido basado en criterios. *V Congreso de Evaluación Psicológica*.

Guías Unicef (2017). *Abuso sexual infantil*.

*Guía de trabajo grooming: "Cuidar nuestra integridad"* (s/f). Ministerio de Educación (GCABA).

Protocolo de Actuación (s/f). *La detección y notificación en casos de abuso sexual infantil en Aragón*.

Visir, P. (2017). *La escucha ante el relato de ASI. Programa de actualización para el abordaje de la violencia familiar e institucional*. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.

## Fuentes electrónicas

González, F. y Redondo, J. *Hospital Garrahan*. En línea: <[www.sap.org.ar/docs/congresos/2011/metropolitanas\\_pdf/redondoinfecciones.pdf](http://www.sap.org.ar/docs/congresos/2011/metropolitanas_pdf/redondoinfecciones.pdf)> (consulta: 2018).

*Infancia, familia, archivos*. En línea: <[www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Infancia\\_Familia\\_archivos\\_TiposMaltrato.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Infancia_Familia_archivos_TiposMaltrato.pdf)> (consulta: 2018).

*Instituto superior de estudios psicológicos.* En línea: <[www.isep.es](http://www.isep.es)> (consulta: 2019).

*Observatorio de la Infancia y de la Adolescencia.* Junta de Andalucía. En línea: <[www.observatoriodelainfancia.es](http://www.observatoriodelainfancia.es)> (consulta: 2019).

*Psicólogos clínicos. Com.* En línea: <[www.psicologosclinicos.com/articulos/grooming](http://www.psicologosclinicos.com/articulos/grooming)> (consulta: 2019).

*Violencia y abuso.* En línea: <[www.argentina.gob.ar/abusosexualinfantil/estadisticas](http://www.argentina.gob.ar/abusosexualinfantil/estadisticas)> (consulta: 2018).





## Capítulo 4

# Fundamentos y propósitos de la Red Territorial de Abordaje Comunitario de los Abusos Sexuales hacia las Infancias y Adolescencias de La Matanza

*Mariana Soccodato*

### Introducción

El proceso de implementación del abordaje de la problemática del abuso sexual hacia las infancias y adolescencias (en adelante ASI), plantea una serie de preguntas y reflexiones desde la experiencia como coordinadora del Programa para la Prevención y Atención Inmediata del Abuso Sexual Infantil, perteneciente al Servicio Local de La Matanza, entre los años 2018 y 2021.

Algunas de esas preguntas fueron: ¿cuáles son los alcances y limitaciones de los efectores estatales, en particular las del servicio local, en el abordaje de las situaciones de abuso sexual hacia las infancias y adolescencias? ¿Cuál es el impacto de tales intervenciones del ámbito público en la vida privada de los niños y sus familias? ¿Hasta dónde y hasta cuándo intervenir? ¿Qué particularidades presentan las situaciones de ASI que ameritan la existencia de un programa específico dentro del Servicio Local y dan lugar a tensiones y problemáticas institucionales que el abordaje de otras formas de violencia parecería no suscitar? ¿Es posible prevenir el ASI?

El primer análisis del dispositivo y, las problemáticas que se presentaban fue abordado desde la psicología comunitaria de raigambre latinoamericana,<sup>1</sup> disciplina en la que enmarco mis prácticas cotidianamente en tanto psicóloga en un equipo de gestión de políticas públicas destinadas a la promoción y protección de derechos de las niñas y adolescencias.

Desde este marco conceptual, que conlleva un posicionamiento ético-político, se hacía evidente que un dispositivo asistencial, que limitaba su accionar a la respuesta inmediata ante la urgencia, resultaba insuficiente para el abordaje de una cuestión tan compleja como el ASI. Lo que motorizó la experiencia fue la constatación de la inexistencia de dispositivos alternativos y/o complementarios en el territorio de impacto, tanto en el sector público como privado y, lo más preocupante, la insuficiencia e ineficacia de lineamientos y políticas públicas que orientaran tales acciones.

El proceso se presenta en cuatro etapas. Se comienza por una etapa de acercamiento a la institución y a la problemática. El segundo momento es el de identificación de las implicaciones subjetivas que conlleva la problemática para quienes intervienen y que condicionan los modos de hacer y pensar, operando como obstáculos para un abordaje integral de las situaciones de ASI. Se prosigue con un tercer momento, con la creación de la Red Territorial de Abordaje Comunitario de los Abusos Sexuales hacia las Infancias y Adolescencias (ACASI), en el marco del área de niñez y adolescencia de la Secretaría de Desarrollo Social de La Matanza, como propuesta alternativa y superadora ante las dificultades identificadas en los modos instituidos

---

1 Montero y Serrano-García (2011) presentan en una compilación la referencia a los desarrollos de la psicología comunitaria en 19 países latinoamericanos, identificando puntos de convergencia que abonan su estatus de disciplina, a la vez de identificar los obstáculos —principalmente en el ámbito académico— para su visibilización y reconocimiento.

de intervención. Por último, se desarrolla la descripción de los fundamentos y objetivos de la Red, producto del consenso de la multiplicidad de actores que la conforman.

## **Primer momento: acercamiento a la institución y a la problemática**

Al asumir la coordinación del Programa para la Prevención y Atención Inmediata del ASI del Servicio Local de La Matanza (noviembre de 2018), uno de los aspectos que llevó tiempo comprender y delimitar fue el caudal de la demanda de atención y los criterios implementados para dar respuesta institucional a la misma. Al respecto, la institución no contaba con protocolos ni registros escritos que dieran cuenta de tales circuitos. Se apreciaba además, en la práctica, que los mismos se diferenciaban de la modalidad de atención que realizaban otros equipos del Servicio Local. De manera tal que, cuando cualquier otro equipo de la institución sospechara ASI en alguna situación que estuviera siendo intervenida, se realizaba una derivación interna de la situación al equipo del programa de ASI, argumentando que los profesionales de los demás equipos no poseían los conocimientos adecuados para intervenir.

La primera tarea fue, entonces, reconstruir los criterios diagnósticos y los circuitos para la intervención, mediante sucesivas reuniones con el equipo técnico. En ese momento, el equipo se encontraba compuesto por diez profesionales, todas mujeres, una de ellas llevaba una década desempeñándose en el rol, las demás entre uno y cinco años. Esta labor permitió identificar el complejo entramado de actores que intervienen ante una situación de ASI, así como la necesidad de definir la especificidad del dispositivo en el marco del Servicio Local y en relación a ese entramado.

Como resultado de este trabajo de reflexión y sistematización de la práctica, se elaboró un diagrama en el que se explicitaron: a) las categorías de clasificación de la urgencia; b) los criterios guía para la implementación de estrategias y acciones en cada caso; c) los actores sociales con alcances para ejercer determinadas acciones en función de la corresponsabilidad que postula la Ley provincial 13.298 de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Este material no solamente proveía mayor claridad para la tarea hacia dentro de la institución, sino que también se difundió con actores externos, principalmente escuelas.

Además, se pudo arribar a la delimitación del objetivo del Programa. Se identificaron dos aspectos fundamentales que lo caracterizan: el encontrarse enmarcado en el Servicio Local y la especificidad del abordaje de situaciones de ASI. En la intersección de estas dos características, se determinó que el Programa estaba destinado a la *atención de niñas y adolescentes víctimas de ASI cuyos responsables legales no garantizan el resguardo<sup>2</sup> ante la persona identificada como agresor sexual* —ya sea porque no problematizan, no están en condiciones o porque se trata de la misma persona (quien debe cuidar, es quien vulnera)—.

Esta *focalización* del Programa estableció un recorte en el universo de niñas y adolescentes del municipio que experimentarían situaciones de abuso sexual. Se identifica como población destinataria de la “atención inmediata”

---

2 Entendemos por *resguardo*, en primer lugar y a los fines de la intervención en la urgencia, al impedimento de contacto de la persona identificada como agresor sexual con las niñas y/o adolescentes, así como con el conjunto de niñas y adolescentes del grupo familiar. Un indicador de esta actitud de cuidado es la radicación de la denuncia penal por sospecha de ASI por parte de ese adulto, el sostenimiento de las acciones judiciales; especialmente el pedido de las medidas cautelares pertinentes a fin de garantizar el impedimento de contacto (exclusión del hogar y restricción perimetral).

(enunciada en el nombre del programa) a los niños y adolescentes en *riesgo* —en el sentido de las probabilidades— de quedar expuestos a la continuidad de la vinculación con sus agresores sexuales.

Tal delimitación se fundamenta en dos aspectos que enuncia la Ley 13.298. Por un lado, como lo expresan Ballarín y Rotonda (2006: 13): “el mayor logro [...] es precisar el rol esencial y prioritario de la familia como medio social preferente para el desarrollo de los niños y adolescentes, exento de la intervención o injerencia arbitraria del Estado, al que se reserva un rol absolutamente subsidiario”, siendo responsabilidad del Estado el apoyo y fortalecimiento a las familias en dicha función cuando no cuenten con recursos (materiales o simbólicos) para garantizarlo por sí mismas. En este sentido, el posicionamiento institucional, cuando se identifica que hay adultos responsables legales de los niños y adolescentes que garantizan la protección integral de los mismos, es que no resulta pertinente la intervención del Servicio Local.

Por otro lado, debido a la especificidad que la Ley 13.298 asigna al Servicio Local, que es la de la adopción de las *medidas de protección excepcional*, se considera que la prioridad de los abordajes se oriente a aquellas situaciones en las que se sospecha que los responsables legales del niño o adolescente no están en condiciones de cumplir con su función de principales garantes de la protección integral, habiéndose ya agotadas las instancias de acompañamiento y fortalecimiento.

Esta definición del problema y su abordaje dio lugar a la identificación de múltiples aristas que implican las situaciones de abuso sexual hacia las infancias y adolescencias. Sin dudas, las situaciones de ASI que no representan urgencia (en los términos definidos por el programa) no por ello dejan de implicar una vulneración de derechos. No obstante,

al correr al Programa del lugar de indefinición borrosa que todo lo abarca, se evidenció la escasez de otros dispositivos que lo complementen, así como la falta de lineamientos que orienten tal complementariedad de la acción. Especialmente, se puso en cuestión y en tensión la implementación del trabajo en términos de corresponsabilidad.

## **Segundo momento: mitos, ansiedades y paradigmas en tensión**

Cuando se hace referencia a que la especificidad del Servicio Local es la adopción de medidas de protección excepcionales, no se pretende reducir su funcionamiento ni su definición a esta característica. Muy por el contrario, se reconoce que la finalidad de la ley de promoción y protección de derechos es prevenir la institucionalización.

No obstante, se identifican dos cuestiones que refuerzan la tendencia a tal reduccionismo. Por un lado, las condiciones de precarización de las contrataciones de los profesionales y la escasez de recursos destinados a las políticas públicas destinadas a las niñas y adolescencias, llevan a que los pocos recursos que existen se concentren en el abordaje de lo más urgente (acciones de protección inmediata), no dejando mucho margen para acompañamientos de procesos en el largo plazo, ni a acciones preventivas.

Por otro lado, se observa cierta insistencia o resabios de la lógica tutelar del paradigma de patronato que dificulta la apropiación del enfoque de derechos. De manera tal que algunos actores sociales interpretan que el cambio es sólo nominal, en el sentido de que el Servicio Local habría subrogado al Juzgado de Familia en sus funciones, sosteniendo la expectativa de que este organismo administrativo resuelva con su sola intervención toda situación de

vulneración de derechos. Desde esta perspectiva, se concibe el ejercicio de la corresponsabilidad (simplista y linealmente) como la presentación de informes al Servicio Local para que “el Estado”<sup>3</sup> proteja los derechos de niños y adolescentes. La mayoría de las veces, lo que se espera como solución es que se proceda con la institucionalización de los niños, albergando la fantasía de que existen “hogares” o “institutos” que resuelven las necesidades de los mismos. Estos mitos invisibilizan la complejidad que configuran las situaciones de maltrato infantil.

Al adentrarse a la problemática del ASI, se imbrican otras variables, de índole afectiva y conductual, que tensionan aún más el vínculo con el Servicio Local. Como menciona Bringiotti (2003: 39): “la problemática sexual en sí, moviliza actitudes, prejuicios y concepciones de todo tipo que se superponen a los conocimientos adquiridos acerca de la misma”, generando *crisis* en las personas que toman conocimiento de un ASI que pueden obstaculizar una intervención adecuada. En el mismo sentido, Glaser y Frosh (1997: 73) refieren que esta crisis para los profesionales “se ubica en un contexto legal, relacional-emocional y temporal” y suele conllevar una serie de inhibiciones (temores, ansiedad, dudas, incertidumbre, enojo) que condicionan o sesgan la intervención.

En la experiencia hemos encontrado este conjunto de obstaculizadores que mencionan los autores, pero de manera velada. Identificamos que lo que aparece enunciado con insistencia como dificultad por parte de la diversidad de actores sociales radica en el aspecto cognitivo. Enunciaciones tales como: “no tenemos conocimientos suficientes para el abordaje del ASI” o “no soy psicólogo/a”, suelen referirse

---

3 Indicamos esta enunciación en tanto muchos de quienes hacen esta demanda son también funcionarios estatales (trabajadores de escuelas y efectores sanitarios principalmente), pero no se reconocen con una competencia en lo que hace a la protección integral de derechos de las niñas y adolescencias en tanto identifican que hay un sector con dicha especificidad.

como fundamentación para la no intervención, o bien, como demanda hacia el Estado cuando hay deseo de actuar corresponsablemente. Identificamos que este posicionamiento tiene un efecto y una causa. En tanto efecto, opera invisibilizando el cúmulo de aspectos afectivos, emocionales y conductuales que evoca intervenir en una situación de ASI. En tanto causa u origen que está en la base de este posicionamiento, encontramos otro mito, que es la creencia en la existencia de una elite de profesionales (generalmente psicólogos) poseedora de un saber-hacer exclusivo, responsable de la resolución de la problemática.

Esta dificultad no sólo implica un corrimiento de la propia agencia en el ejercicio de la corresponsabilidad, sino que también obtura la posibilidad de pensar en otros actores —además del Servicio Local— como competentes y corresponsables en el acompañamiento de una intervención multidimensional. De esta manera, observamos cómo recae en el programa la expectativa de la resolución de una multiplicidad de problemáticas identificadas a partir de la develación de la situación de abuso sexual.<sup>4</sup>

Se observa que, en cierto aspecto, estas representaciones sociales estaban sostenidas por la configuración original del programa, que se presentó en un primer momento como tal reducto técnico-profesional especializado, poseedor de un saber desconocido incluso por les demás profesionales de la misma institución. Entendemos que tal

---

4 Entre estas problemáticas solemos encontrarnos con la demanda de: realizar atención psicoterapéutica de las víctimas (la mayoría de las veces, como criterio sistemático y arbitrario que no respondía a una demanda del niño o adolescente en cuestión); la gestión de algún subsidio o recursos que resolviera la situación económica precaria en la que quedaba la persona a cargo del resguardo de les niñas y/o adolescentes, especialmente en situaciones de ASI intrafamiliar donde el agresor sexual era el sostén económico; resolver dificultades asociadas al inicio de la causa penal por ASI; intervenir en la resolución de conflictos civiles en los que había dictamen del fuero de familia del Poder Judicial.



configuración habría sido necesaria en un momento instituyente de creación del dispositivo (año 2013), a fin de darle visibilidad y legitimidad. No obstante, una vez instituido, tal representación se volvió en contra de la funcionalidad propia del dispositivo.

Ante estas apreciaciones, y atendiendo a que en el nombre del Programa también aparece enunciado el objetivo de la *prevención*, se decidió implementar una serie de talleres para la promoción de herramientas para la detección y abordaje de situaciones de ASI. Los mismos se implementaron fundamentalmente en instituciones educativas del nivel inicial —en su mayoría de gestión comunitaria—, en los que participaron docentes y equipos directivos. También fueron desarrollados en reuniones plenarios de equipos de orientación de escuelas de los niveles, primario y medio, de gestión estatal y de gestión privada.

Sin embargo, se evaluó que las jornadas formativas, por más participativas y reflexivas que buscaran ser, seguían resultando insuficientes para operar una modificación significativa en los posicionamientos ante los abordajes y las articulaciones intersectoriales.

### **Tercer momento: identificación de alternativas. Haciendo real lo posible**

Llegades a este punto, se mencionó ya la definición del alcance de las intervenciones del Programa en el marco del Servicio Local. En tal operación, se hace evidente que una limitación a la intervención estatal en las situaciones de ASI es la de asumir que un único efector o un único sector está en condiciones de dar una respuesta integral ante la complejidad de la problemática.

En la identificación de las instituciones o dispositivos estatales que pudieran complementar la intervención del Servicio Local, se observó que, además de ser pocos los efectores disponibles, los mismos suelen intervenir de manera desarticulada: la escuela realiza una serie de acciones hasta que informa al Servicio Local; el Servicio Local inicia su intervención sin poner mucha (o nula) atención a las intervenciones previas llevadas a cabo por la escuela; por su parte, el Poder Judicial avanza con una serie de acciones que no acompañan los tiempos de los niños, sus familias ni las demás instituciones y, en paralelo, avanzan los tratamientos en salud por demanda de estas otras instituciones.

Además, se observa que los actores sociales de la sociedad civil (ONG, vecinos, familia extensa) no suelen ser considerados por los profesionales de las instituciones estatales como un recurso legítimo al momento del diagnóstico y del diseño de la planificación estratégica. Suelen quedar relegados a la categoría de fuentes de información primaria —sobre los que sobrevuela la sospecha de veracidad por la “toma de posición” o falta de “objetividad”—. Así como también suelen ser las personas a ser evaluadas como potenciales cuidadores de los niños y adolescentes en caso de la adopción de la medida de abrigo. No obstante, pocas veces se les convoca en un rol de participación activa de la toma de decisiones, sino que más bien se espera que acaten las indicaciones expedidas por los profesionales.

En el medio de este proceso, los niños, adolescentes y sus familias se convierten en objeto de intervención de un conjunto de instituciones y disciplinas que culmina, la mayoría de las veces, con su revictimización.

Algo que se ha constatado esta experiencia es que para los niños y adolescentes, el tránsito por el Servicio Local no es sin costo. Traslados y tiempos de espera en espacios incómodos, entrevistas con personas desconocidas; y en el peor

de los casos, luego de haber transitado desde la madrugada el paso por la comisaría y la fiscalía —a veces incluso el examen médico forense— el mismo día. De esta constatación se esboza el primer indicio de que el camino a construir debe ser otro, en pos de una atención integral y respetuosa: *tenemos que hacer lo posible por evitar el tránsito de las niñas y adolescentes por el Servicio Local.*

Esta afirmación puede interpretarse de un modo general, como axioma moral que promueve la prevención para la erradicación de toda forma de violencia. Pero en este caso, hacemos referencia a acciones concretas, que estén a nuestro alcance, que den lugar a una pronta atención a las situaciones de ASI, en las que se activen los circuitos administrativos pertinentes, pero que ahorren a las víctimas —en la medida de lo posible— el costo que implica.

De esta inquietud surgió la propuesta del armado de una red intersectorial, en la que circulen los saberes en torno al ASI, los protocolos de acción y, sobre todo, que promueva la comunicación entre los efectores que intervienen en simultáneo.

Tal definición se sustenta en el principio de corresponsabilidad que promulga la Ley 13.298 y la caracterización del rol del Estado como promotor del fortalecimiento de la comunidad en el armado de redes sociales.

Como refieren Ballarin y Rotonda, la ley reconoce la relevancia de las organizaciones no gubernamentales en la protección de niñas y adolescentes, desde un rol subsidiario al de la familia, sin por ello deslindar al Estado como último garante. Refieren que además de brindar capacitación a los recursos humanos de las ONG, es responsabilidad del Estado:

... establecer cuáles deben ser los criterios de intervención de estas instituciones y buscar que éstos sean

armoniosos y coherentes con las finalidades del sistema de nuestro orden jurídico. [...] pues la finalidad es evitar las contradicciones entre quienes deben ser una red adecuada de contención a la familia, y en especial a los niños y jóvenes. [...] la falta de diálogo entre los operadores genera dificultades para los destinatarios de esa intervención, o simplemente los transforma en vehículos de información contradictoria y, en algunos casos, de respuestas irreconciliables. Es allí cuando la intervención [...] puede tornarse iatrogénica o victimizante. (2006: 18)

La propuesta del armado de la red tomó como modelo una experiencia implementada por UNICEF en los Valles Calchaquíes (provincias de Salta, Tucumán y Catamarca), en los años 2015 a 2017, de abordaje integral y comunitario frente al ASI, denominada *Hablemos de lo que no se habla*.

El diseño del proyecto local, innovador en La Matanza, implicó la participación de un conjunto de coordinadoras de programas del Área de Niñez y Adolescencia de la Secretaría de Desarrollo Social. En el proceso, se identificó que resultaba pertinente la inclusión de referentes de organizaciones sociales y referentes comunitarios, y que para ello la implementación tenía que pensarse por localidad, lo que dio lugar a la conformación de los nodos por localidad.

Como producto de esos primeros intercambios colectivos, intersectoriales, se definió la denominación de Red Territorial de Abordaje Comunitario de los Abusos Sexuales hacia las Infancias y Adolescencias. La sigla es Red Territorial ACASI, dando lugar al lema “ACA sí te escuchamos, ACA sí te creemos, ACA sí te acompañamos”.

Se trata de una *red territorial*, en tanto se configura en nodos en los que confluyen una multiplicidad de actores de un determinado espacio geográfico que se sienten convocados

por la temática. La territorialidad posibilita un *pensar situado*: de qué modos se manifiesta la problemática del abuso sexual hacia las niñas y adolescencias en esa comunidad; qué aspectos sociales, económicos, históricos y culturales inciden en los modos de pensar, hacer y sentir sobre el ASI. También permite mapear los recursos existentes en esa porción de territorio a fin de adecuar los protocolos a esa realidad material. De esa manera, la red se constituye en un *recursero viviente* en el que cada participante se vale del mismo, a la vez que se implica a sí mismo como recurso para el conjunto. Por último, promueve la accesibilidad de la atención inmediata a las niñas y adolescentes, en las distintas dimensiones del abordaje.

Se hace referencia a los *abordajes comunitarios*, en tanto identificamos que en los discursos el término *intervención* aparecía asociado al accionar exclusivo de los profesionales, a competencias específicas de la atención en la urgencia o el tratamiento. Esto dificultaba que los mismos actores pudieran identificar un cúmulo de acciones que implementaban cotidianamente en su labor con niñas, adolescentes y las familias en términos de intervención. Por ello, se apeló a la categoría de *buenas prácticas de abordaje comunitario del ASI*, para reconocer esas acciones, lo que resultó más efectivo y accesible para el conjunto de participantes.

## **Cuarto momento: construcción colectiva de un marco conceptual y procedimental**

A partir de una serie de intercambios entre actores sociales de diversos sectores, donde se puso en diálogo el saber-hacer del equipo del programa con las representaciones, expectativas y modos de resolución de las problemáticas por parte de la variedad de profesionales de distintas

instituciones y referentes comunitarios de las organizaciones sociales, se construyó una categorización, a los fines descriptivos pero para nada prescriptivos, de las dimensiones de abordaje posibles ante situaciones de abuso sexual:

1. Promoción de la Educación Sexual Integral (ESI) y prevención del Abuso Sexual hacia las infancias y adolescencias (ASI).
2. Orientación e identificación temprana.
3. Atención y asistencia.
4. Acompañamiento y seguimiento.

Con esta clasificación lo que se propone es identificar que las acciones específicas de la intervención de los profesionales y las instituciones especializadas (tratamientos psicoterapéuticos, investigación penal, servicio local, etcétera) se concentran en la dimensión de la atención y la asistencia. De esta manera, se puede apreciar el conjunto y multiplicidad de acciones que el abordaje de una situación de ASI conlleva y que involucra a diversas disciplinas, instituciones y, especialmente, a todo actor de la comunidad que tenga vínculo con los niños y adolescentes.

## 1. Promoción de la ESI para la prevención del ASI

La dimensión de la *promoción de la ESI para la prevención del ASI* puede ser caracterizada en términos de *prevención primaria*, de acuerdo a lo planteado por Casas (1994) en tanto parte de un enfoque comunitario, promueve una orientación biopsicosocial valiéndose de técnicas educativas y sociales, fomentando el empoderamiento de los actores de la

comunidad. Cabe destacar que no solo es un enfoque interdisciplinario sino que pone en diálogo a las disciplinas con el saber popular. El desafío en este nivel es, no solo la deconstrucción de las representaciones sociales que configuran mitos en torno a la sexualidad y los abusos, sino que también se pretende que las disciplinas se dejen interperlar por la realidad del contexto y los modos de saber-hacer efectivos en el territorio, dando lugar a la construcción colectiva del conocimiento.

En este punto, se encuentra una referencia en la propuesta que hace Velázquez en relación a la apertura que deben hacer las disciplinas ante el abordaje de las violencias por motivos de género. La red da lugar, en este primer momento, a un intento de transdisciplinariedad:

... la integración de las diferentes disciplinas se logra implementando un marco conceptual común, [...]. Se trata de dilucidar críticamente las diversas teorías con la finalidad de incluir otras formas de pensar y de hacer, utilizando esas teorías como “caja de herramientas” que aporten diversos instrumentos para trabajar las situaciones concretas que se presentan. (Velazquez, 2003: 229)

Y el desafío es la superación de este intercambio entre disciplinas para incluir el saber de los actores de la comunidad para dar lugar a ese marco conceptual común, que es la base del diálogo y de una articulación efectiva en la acción.

Producto del ejercicio de este diálogo y construcción conjunta del conocimiento se elaboró un cuadernillo<sup>5</sup> que pos-

---

5 El cuadernillo armado en el intercambio colectivo representa una relectura y mejora del diagrama que elaboró el equipo de profesionales del programa. En la actualidad, diversos integrantes de la Red se encuentran elaborando la adaptación del cuadernillo para divulgación en la comunidad, ya que se observó que el primero conserva aún ciertos tecnicismos que dificultan su apropiación por

tula el marco conceptual y procedimental que orienta los abordajes en el territorio. El mismo se propone abierto a su revisión constante y no como un saber acabado.

## 2. Orientación e identificación temprana

La dimensión de la *orientación e identificación temprana* podría caracterizarse como una instancia de *prevención secundaria*, ya que consiste en acciones de detección precoz de les individuos vulnerables (Casas, 1994). Lo que sería, en este caso, un paso previo a la intervención en la urgencia. Se postulan en este nivel acciones de identificación de indicadores que fundamenten la sospecha de ASI y acciones de orientación al grupo familiar a fin de dar lugar a procesos de cuidado y acompañamiento respetuosos del niño, que pueden resultar en una develación, o bien, profundización en la identificación de indicadores.

Hemos identificado que, ante las ansiedades, temores y/o angustias que genera en las personas adultas la sospecha de un ASI, suele primar la tendencia a la derivación. Tal tendencia se manifiesta como la expectativa a que algune especialista entreviste al niño o adolescente en cuestión y determine si ha sufrido abuso sexual. Es una de las expectativas más difíciles de deconstruir, sobre todo porque implica asumir que tal acción consiste en un proceso que depende de los tiempos subjetivos del niño o adolescente y, sobre todo, del vínculo de confianza que pueda desarrollar con algún adulto. Por ello es que en esta instancia la red promueve espacios de reflexión y formación para operar sobre la disposición actitudinal de les adultes, de manera de que puedan estar advertides de cómo proceder ante la

---

quienes no tienen un rol de intervención social. El proyecto para el año próximo es la elaboración de un cuadernillo para niñas y adolescentes, con la participación de les mismas.



identificación de indicadores y cómo habilitar condiciones para que emerja la develación.

### 3. Atención y asistencia

La dimensión de *la atención y la asistencia*, además de las intervenciones profesionalizadas que se mencionaron, se refiere a la acción concreta de la primera escucha. Es uno de los puntos más álgidos en los intercambios, en los que se ponen en juego las tensiones anteriormente mencionadas: ¿qué condiciones y qué conocimientos se requieren para realizar esta escucha? Y es en este punto donde la Red presenta una propuesta que consideramos superadora.

Por un lado, porque opera en base al criterio de democratización del conocimiento. En la intención de un trabajo transdisciplinar, se da lugar a un saber-hacer del que la comunidad puede apropiarse e implementar. Lo que además, facilita la organización de la tarea corresponsable desde el momento que se acuerda de antemano cuáles son los roles y funciones específicas de cada actor, superando la instancia de demanda fundada en una falsa expectativa y la posterior frustración ante la no obtención de la respuesta esperada.

Porque más allá de los conocimientos, la red opera como un sostén que opera ante esas inhibiciones relacionales-emocionales (Glaser y Frosh, 1997) ya mencionadas. Ante la duda, la ansiedad, los temores y las angustias, no se está en soledad. Participar en el nodo permite a cada actor la construcción de vínculos y referencias con las cuales contar al momento de la crisis ante la develación. Como refiere Velazquez (2003); se requiere de una alianza de trabajo en equipo para poder lidiar con “el efecto tóxico sobre el psiquismo” que genera el abordaje cotidiano de situaciones de violencia, dando lugar a lo que llama “los efectos de ser testigos”.

## 4. Acompañamiento y seguimiento

Por último, en la dimensión del *acompañamiento y seguimiento* se hace énfasis en la relevancia del rol de los actores cercanos a los niños, adolescentes y sus familias, en tanto tienen posibilidad de acompañar ese cotidiano en el territorio. Si bien desde las instituciones esta acción suele quedar limitada a la acción del “monitoreo” de las acciones de resguardo, desde la red se las caracteriza en términos de la prevención terciaria, en tanto “trata de reducir la duración y gravedad de las secuelas del problema” (Ochotorena, 1996: 331).

## Conclusiones

Concebir a los abusos sexuales hacia las infancias y las adolescencias como un fenómeno social nos permite caracterizarlo como fenómeno complejo, es decir, determinado por una multiplicidad de variables. Esto implica una limitación a los abordajes desde una sola disciplina o desde un único efector, ya sea estatal o privado.

La multiplicidad de intervenciones que se operan sobre un niño o adolescente víctima de ASI y les adultes que le acompañan, puede resultar revictimizante si no se desarrolla en el marco de una labor corresponsable organizada y coherente.

El proyecto de la Red Territorial ACASI, se propone como lineamiento de la política pública de la Secretaría de Desarrollo Social en el Municipio de La Matanza, en el ejercicio de la función del Estado como garante de la promoción y protección de los derechos de los niños y adolescentes, promover no sólo un marco conceptual común en el que los diversos actores sociales sustenten sus prácticas, sino también un marco procedimental que organice la

articulación de tales prácticas, atendiendo al principio del interés superior de les niñas y adolescentes.

Se considera que de esta manera se promueve el fortalecimiento de la familia y de la comunidad, de manera que desde el mismo entorno de les niñas y adolescentes se puedan implementar acciones que estén a su alcance para garantizar su pronta protección, evitando en la medida de lo posible, exponerles a instancias burocráticas o judiciales que resulten revictimizantes. La consolidación de la red en nodos locales, donde les actores sociales conformen un *recursero viviente*, busca agilizar la comunicación así como lograr claridad en las competencias de las instituciones, a fin de activar los circuitos adecuados en función de la particularidad de cada diagnóstico situado.

De la experiencia desarrollada, se concluye que no basta con la capacitación o la mera transmisión de conocimiento para poner en agenda la problemática y lograr el involucramiento activo de la comunidad, las instituciones y les profesionales en esta lógica de trabajo. Se evidencia en la práctica que opera fuertemente como obstáculo el cúmulo de afectaciones singulares que genera en les adultes —legos y profesionales— la sospecha de una situación de abuso sexual en un niño o adolescente; lo que les estudiosos en la temática han dado en llamar inhibiciones y crisis ante la sospecha y/o develación. Por lo tanto, es que se considera que desde el Estado se deben promover instancias de sensibilización que apunten a la problematización y deconstrucción de representaciones sociales arraigadas, en las instituciones y los sujetos. La propuesta de la Red Territorial ACASI es que tal interpelación se produce en el encuentro y en el diálogo con les otros y, como propone Velazquez, necesariamente dando lugar al conocimiento que tienen las propias víctimas sobre la problemática. Es decir, garantizando el derecho de niñas y adolescentes a ser escuchades.

Para ello, resulta indispensable garantizar a niñas y adolescentes los recursos para poder expresarse: dar palabras y habilitar espacios donde esas manifestaciones puedan emerger. En este sentido, es que sostenemos la convicción de que la herramienta fundamental para la prevención de los abusos sexuales hacia las niñas y adolescencias es la promoción de la ESI.

Consideramos que nos encontramos en una etapa incipiente de un proceso instituyente, que se enmarca en la transición del paradigma de patronato hacia el paradigma de la protección de derechos. Las representaciones sociales arraigadas en la lógica tutelar en torno a las niñas, adolescencias, la familia nuclear y el rol del Estado coexisten en tensión permanente con las promovidas por la perspectiva de derechos. Estas tensiones, muchas veces atenuadas en lo discursivo, se evidencian en el momento de la intervención, en el hacer. Por lo tanto es un desafío dar lugar a modos de encuentro e intercambio que habiliten no solo el conocimiento actualizado en torno a la temática del ASI y del marco legal vigente, sino también la problematización y la reflexión en torno a los posicionamientos y atravesamientos subjetivos de los distintos actores sociales que tienen roles significativos en el acompañamiento y cuidado de las niñas y adolescentes, ya sean profesionales, referentes comunitarios o sus referentes afectivos.

## Bibliografía

- Bringiotti, M. I. (2003). Los límites de la objetividad en el abordaje del abuso sexual infantil. Lamberti, S. (comp.), *Maltrato Infantil. Riesgos del compromiso profesional*, pp. 39-56. Universidad.
- Ballarín, S. y Rotonda, A. (2006). Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes: estudio comparativo de la ley nacional 26.061 y leyes provin-

ciales. *Derecho de Familia. Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia*, núm. 35, pp. 11-21.

Casas, F. (1994). Las situaciones sociales de riesgo: la prevención de los problemas sociales de la infancia. *Infancia, perspectivas psicosociales*, cap. 7. Paidós

Glaser, D. y Frosh, S. (1997). *Abuso sexual de niños*. Paidós

Montero, M. y Serrano-García, I. (comps.) (2011). Historias de la psicología comunitaria en América Latina: participación y transformación. Paidós.

Ochotorena, J. (1996). Prevención del maltrato infantil. Ochotorena, J. y Arruabarrena Madariaga, M., *Manual de protección infantil*, cap. 8. Mason.

UNICEF (2017). Abordaje integral y comunitario frente al abuso sexual infanto-adolescente.

UNICEF (2017). Hablemos de lo que no se habla. La experiencia de los Valles Calchaquíes contra el abuso sexual infanto-adolescente 2015-2017.

Velazquez, S. (2003). *Violencias cotidianas, violencia de género*. Paidós.



## Capítulo 5

# El sector salud frente a las infancias expuestas a la violencia familiar

*Silvina Soledad Fiori*

### Introducción

La violencia masculina en el ámbito familiar no tiene a la mujer como única víctima, los hijos/as de la pareja también lo son. Por ello se vuelve necesaria la visibilización y reconocimiento de la infancia expuesta a la violencia doméstica como forma de maltrato directa y primaria.

Se partirá de una historización de la configuración de la violencia familiar como problema. Luego se realizarán precisiones concernientes a la infancia expuesta a dicha violencia. Se hará hincapié en que el sólo hecho de ser parte de una familia donde un integrante es maltratado trae como consecuencia la exposición directa del niño a situaciones de opresión y control y esto lo hace víctima primaria de maltrato. Se desarrollarán los distintos modos de exposición, las repercusiones y consecuencias adversas para la salud en los niños, las características que adopta el vínculo paterno/materno en estos casos y algunas reflexiones sobre la violencia en la etapa prenatal. También se contemplará el marco normativo internacional y nacional.

Los últimos apartados estarán destinados a reflexionar sobre la respuesta del sector salud frente a los niños expuestos a la violencia. El sector salud quedará circunscripto al campo de la salud mental y dentro del ámbito público dado que las reflexiones que se incluirán se desprenden del ejercicio de mi práctica profesional como psicóloga miembro de un equipo de violencia que recibe adultos en un hospital general de CABA, es decir, en el segundo nivel de atención. Para finalizar, se realizará una propuesta de buenas prácticas en salud para la exposición de las infancias a la violencia en el ámbito familiar.

## **Violencias hacia los niños**

La violencia dista de ser un todo homogéneo o unívoco y su ejercicio adopta diferentes formas: social, institucional, familiar, individual (Bringiotti, 2016). Me centraré en la violencia familiar y dentro de ella, la violencia hacia los niños, específicamente el subtipo de niños expuestos a la violencia y su consideración como víctimas primarias.

Por violencia familiar entiendo:

... el abuso de poder que acontece entre miembros de un grupo familiar originado en el matrimonio o en uniones de hechos, sean convivientes o no, y que puede comenzar en el noviazgo. Este abuso de poder se expresa en prácticas violentas cuya finalidad es el control y la coerción de un miembro de la familia hacia otro/s. (Martínez, 2009: 66)

Se caracteriza por el carácter cíclico, su intensidad creciente, su cronicidad y constituye la expresión misma de la ideología patriarcal, siendo la familia, tal como sostiene



Rodríguez (2001), el espacio privilegiado para la reproducción y producción de la desigualdad entre los géneros. Cabe aclarar que utilizaré de manera indistinta los términos violencia familiar y violencia domestica.

Para abordar las violencias hacia los niños como concepto tomaré la definición de la Sociedad Internacional para la Prevención del Maltrato y la Negligencia Infantil (ISPCAN): “toda acción u omisión que lesione o pueda lesionar potencialmente al niño e interfiera en su desarrollo psicofísico, emocional y social” (Mouesca, 2016a: 558).

A continuación realizaré una breve historización de la configuración de la violencia familiar como problema.

Martínez (2009) desarrolla que la violencia hacia las mujeres en el ámbito familiar se instala como problema social en la agenda pública internacional a partir de la acción sistemática de los movimientos feministas de 1970. En nuestro país, la expresión “violencia familiar” comienza con el proceso de recuperación de la democracia en 1983 y la correlativa demanda popular por la reivindicación de DDHH. Adquiere tres tipos de inscripciones: como problema de DDHH, de salud pública y de seguridad ciudadana. Fue el feminicidio de Alicia Muñoz por Carlos Monzón en el año 1988 lo que llevó el tema a los medios masivos de comunicación social.

En lo que respecta a las violencias hacia los niños, Bringiotti (2016) plantea que en esta misma década de 1980, aquellos que trabajaban con infancias trajeron a nuestro país los aportes sobre el síndrome del niño golpeado y del bebé sacudido, siendo el maltrato físico lo que fue visible en un primer momento tanto en el caso de las mujeres como de los niños.

## ¿Niños testigos o expuestos a la violencia familiar?

Tal como sostiene Bringiotti (2016), a partir del síndrome del niño golpeado de Kempe (1962) se comenzaron a registrar las diferentes formas que adopta el maltrato infantil. En el listado actualizado que la autora realiza, encontramos el subtipo de niños testigos de violencia familiar ante las situaciones en que están expuestos a violencia conyugal, violencia cruzada en la pareja, violencia hacia otros hijos y/o hacia adultos mayores u otros integrantes de la familia. Que la autora lo aisle como un subtipo independiente constituye un paso necesario para su reconocimiento y visibilización como forma de maltrato siendo los niños, en consecuencia, víctimas primarias.

Soria Salas (2015) sostiene que los niños expuestos a la violencia doméstica fueron históricamente considerados en un segundo plano cuando, si se tuviese en cuenta el número de hijos por mujer, sería mayor el número de niños víctimas de violencia que las mujeres que la sufren. Viar y Lamberti (2008) coinciden en señalar este mismo aspecto. Mencionan que estos niños suelen ser relegados como víctimas indirectas o secundarias, cuando se trata, sin embargo, de una de las modalidades de maltrato más extendidas si se tiene en cuenta las cifras de violencia doméstica y la cantidad de niños por hogares así como también representa una de las formas más comunes de transmisión intergeneracional de la violencia familiar.

Para comprender mejor esta invisibilización, es menester ahondar en la investigación en este campo. Peled (1997) sostiene que los hijos de las mujeres maltratadas se transformaron por primera vez en el foco de la investigación y las intervenciones en la década de los 80. Fueron las mujeres que trabajaban en los hogares para mujeres golpeadas las primeras personas que se interesaron por ellos.

No obstante, la autora sostiene que parte del movimiento de mujeres golpeadas en EE.UU. consideraba a estos niños como metas y víctimas secundarias del movimiento, tratando de manera ambivalente y, a veces, despreocupada, sus problemas. Por otro lado, Soria Salas (2015) afirma que es recién en la década de 1990 cuando se empieza a considerar que los niños son expuestos a la violencia cuando son testigos de la misma y así se inician los estudios sobre sus repercusiones psicosociales.

El término “testigo” ubicaría al niño como mero espectador, receptor pasivo. Por lo contrario, lo que se intenta acentuar con el término “exposición” es que si en el entorno existe violencia, los niños la sufren en su vida cotidiana y no sólo cuando se ejerce de manera explícita y directa. El maltrato no un hecho puntual sino una forma de relación, es el aire que se respira en la casa (Atenciano Jiménez, 2015). Y lo que se respira, tanto dentro como fuera de la casa, es un modelo de relación basado el abuso de poder. Por lo tanto, “el sólo hecho de ser parte de una familia donde un integrante es maltratado implica la exposición directa del niño a situaciones de opresión y control y esto es lo que los hace víctimas primarias de maltrato” (Instituto Canario de Igualdad, 2012).

En muchas ocasiones se cree que los niños sufren lo peor mientras conviven con el agresor. Sin embargo, mientras la pareja aún convive, la madre puede buscar vías para proteger a sus hijos de la violencia (esto depende de varios factores y también puede suceder que no le sea posible hacerlo). En cambio, la separación aumenta el riesgo tanto para la mujer como para el niño: por ejemplo, las mujeres golpeadas separadas son maltratadas con mayor frecuencia que las que viven con sus parejas y los niños que alguna vez presenciaron violencia doméstica pueden transformarse en el centro del conflicto entre padres separados (Peled, 1997).

Barea Payeuta (2012) desarrolla el acoso posdivorcio/separación, el cual implica una intensificación de la coacción y el acoso del agresor con el único objetivo de recuperar el control y poder perdidos. Aguilar Redorta (2009) enfatiza:

El hombre violento no cesa de ejercer la violencia tras la separación, detectándose que hasta el 60% de los padres separados violentos mantiene un alto nivel de conflicto y de abuso hacia la mujer durante el contacto que suponen las visitas con los hijos (...). La violencia psicológica continúa y se prolonga indefinidamente a través de estas visitas, en la recogida y entrega de los hijos, mediante amenazas, o utilizando las visitas como medio para mantener el contacto con el ex cónyuge... (Instituto Canario de Igualdad, 2012: 22)

De esta manera, las autoras contribuyen a visibilizar los factores de riesgo a los cuales siguen estando expuestos los niños que mantienen contacto con el agresor en los regímenes de comunicación tras la ruptura de la pareja (incluyo aquí también la medida de exclusión de hogar). Tras ella, el niño no dejar de estar expuesto sino que continúa siendo víctima directa de la violencia masculina.

En el año 2003, Holden realizó un aporte muy valioso en la temática ya que desarrolló una taxonomía en la que describe diez tipos de exposición posibles. Este autor sostiene que cada una de ellos supone una forma de maltrato infantil. Dada la invisibilidad y la falta de reconocimiento señalada, me parece importante incluir su clasificación en este escrito.

- 1) *Perinatal*: violencia física/psicológica/sexual hacia la mujer durante el embarazo y los consecuentes cambios que se producen en el feto como consecuencia del

estrés que se genera en la mujer por la violencia sufrida (dedicaré un apartado a este tema).

- 2) *Intervención*: intento por parte del niño de hacer o decir algo para proteger a la víctima.
- 3) *Victimización*: ser objeto de violencia psicológica o física en una agresión a la adulta.
- 4) *Participación*: vigilar a la madre a petición del agresor, colaborar en las desvalorizaciones, hacia ella, hacer cómplice al niño de la violencia.
- 5) *Ser testigo presencial*: durante las agresiones, los menores están expuestos en la misma habitación o muy cerca desde donde se produce la violencia.
- 6) *Escucha*: desde otra habitación.
- 7) *Observación de consecuencias inmediatas a la agresión*: ver moretones, heridas, objetos y mobiliario roto, ambulancias y policía, reacciones emocionales de gran intensidad en adultos.
- 8) *Experimentar las secuelas*: sintomatología materna a consecuencia de la violencia, cambios de residencia.
- 9) *Escuchar sobre lo sucedido*: habiendo o no presenciado la situación, puede tener conocimiento sobre el alcance de las consecuencias, y hechos concretos de la misma, al oír conversaciones entre adultos.
- 10) *Ignorar los acontecimientos*: porque sucedieron en ausencia de los niños o lejos de la residencia familiar.

Por otro lado, algunos investigadores ubican a la exposición de los niños a la violencia doméstica extrema o crónica dentro de las formas de abandono emocional (Lamberti y Viar, 2008). “Exponer al niño a la victimización de su madre es una forma grave de maltrato psicológico” (Peled, 1997: 197).

Debe tenerse presente que en un entorno violento un cuidador no encuentra sus necesidades emocionales compensadas y puede resultarte difícil satisfacer las demandas emocionales de los hijos (Mouesca, 2016b). Tanto el maltrato emocional como los niños expuestos a la violencia comparten la falta de reconocimiento e invisibilización. Incluso el primero tal vez sea la forma de violencia subestimada en la infancia, aunque la más frecuente, compleja y dañosa —sus secuelas se extienden hasta la adultez— (Mouesca, 2021). Es definido por Glaser como aquellas interacciones entre cuidador-niño perjudiciales, persistentes, no físicas, incluyendo tanto la acción como la omisión. Los niños testigos de violencia están incluidos en el subtipo III de la clasificación de la autora, es decir, cuando desarrolla las interacciones inconsistentes o inapropiadas al desarrollo del niño que, en este caso, serían debido a la exposición ante eventos e interacciones desconcertantes o traumáticas (Mouesca, 2016b).

Por último, incluiré las conclusiones de dos informes realizados sobre esta temática en España por la ONG Save the Children. En los años 2006 y 2011 se publicaron dos informes que analizan la atención a los niños y niñas víctimas de la violencia de género en el sistema español de protección a la mujer. Ambos denuncian la necesidad de *visibilizar como víctimas a los hijos de mujeres que atraviesan violencia masculina y que dicha violencia es una forma más de maltrato infantil* ya que, en todos los casos, los niños que componen el grupo familiar sufren violencia psicológica y a veces también física.

Además allí se afirma que *la exposición de los niños y las niñas a la violencia masculina supone una vulneración de sus derechos y tiene graves consecuencias en su desarrollo*, por lo que se obliga al Estado y a todos los poderes públicos a tomar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la protección y la atención de estos niños, asegurando que las respuestas institucionales, judiciales y administrativas que reciben sean adecuadas a sus necesidades específicas (Instituto Canario de Igualdad, 2012).

## **El modelo ecológico frente a la exposición de la infancia a la violencia**

Un abordaje integral para la violencia contra las infancias resulta indisociable de un marco teórico que contemple los derechos humanos y las teorizaciones de género. El modelo ecológico resulta el más adecuado a tales fines ya que posibilita analizar en su complejidad cada aspecto de la exposición de la infancia a la violencia doméstica. Este modelo incluye el impacto que tiene lo cultural, las instituciones sociales, la familia de origen y la particularidad individual (Belsky, 1980). El eje de este modelo está centrado, no en la enfermedad sino en la salud y esto es solidario, a su vez, de la definición de salud mental de la ley nacional 26.657 donde en su artículo 3 se la concibe como un proceso multiterminado, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social, vinculada precisamente a la concreción de los DDHH.

A continuación situaré algunos factores de riesgo y de protección en cada uno de los subsistemas. Tomaré como referencia el cuadro realizado por Chejter, Ganduglia, Paggi, Visir y Viar (2008), basado en Cichetti y Riesly (1981).

## Macrosistema: cultura

- » Factores de riesgo:
  - › La cultura patriarcal que naturaliza e invisibiliza el abuso de poder por parte del varón.
  - › La aprobación cultural de la violencia.
  - › El paradigma adultocéntrico, que priorizar deseos, necesidades y derechos de los adultos en detrimento de los deseos, necesidades y derechos de los bebés, niños y adolescentes.
  - › Los mitos y prejuicios sobre la infancia, la familia, las mujeres y la ma/paternidad.
- » Factores protectores:
  - › Asunción de la concepción del niño como sujeto de derechos correlativo del sistema de promoción y protección integral.
  - › Perspectiva de género, es decir, tener presente que hay miembros más vulnerables que otros: los niños respecto de los adultos y las mujeres respecto de los varones.
  - ›

## Exosistema: sociedad

- » Factores de riesgo:
  - › Trabajo: problemas de desempleo, tensión/insatisfacción laboral.
  - › Comunidad: aislamiento social, falta de apoyo social.
  - › Pobreza.
- » Factores protectores:
  - › Apoyos sociales efectivos. Por apoyo social se entiende apoyo emocional/afectivo a través de relaciones simétricas y recíprocas, ayuda material, asistencia física, apoyo derivado de compartir experiencias y sen-



timientos, información y consejos y contactos sociales positivos (Paggi, 2021). Constituye uno de los factores protectores por excelencia de la salud.

- › Escasos sucesos vitales estresantes.

## Microsistema: familia, cuidadores

- » Factores de riesgo:
  - › Historia de malos tratos y/o desatención severa, rechazo emocional, falta de afecto en la infancia.
  - › Carencia de experiencia en el cuidado del niño, ignorancia de características evolutivas o necesidades.
  - › Características familiares: familia monoparental, hijo no deseado.
  - › Falta de capacidad para comprender a otros/as, poca tolerancia al estrés.
  - › Técnicas de disciplina coercitivas.
  - › Violencia doméstica.
- » Factores protectores:
  - › Apoyo de la pareja.
  - › Seguridad económica.
  - › Historia de relaciones positivas con el padre/madre.
  - › Habilidades interpersonales: flexibilidad, capacidad para enfrentar y resolver problemas.

## Ontosistema: niño

- » Factores de riesgo:
  - › Características del niño que generen una sobredemanda en los padres: prematuro, bajo peso, problemas de conducta, temperamento difícil, hiperactivo, con discapacidad.

- » Factores de protección:
  - › Temperamento agradable.
  - › Hijo/a físicamente sano/a.

## **Consecuencias de la exposición de niños/as a la violencia**

Las circunstancias de vida que experimenta un niño expuesto a la violencia en el ámbito familiar abarcan, no sólo el impacto de la exposición directa sino también factores tales como el alejamiento de uno de sus progenitores, mudanzas frecuentes, múltiples pérdidas (juguetes, fotos, dibujos, otros significativos), conflictos entre hermanos, reajustes familiares, etcétera.

En lo relativo al impacto de la exposición directa, anteriormente mencioné a la cronicidad como una de las características principales de la violencia doméstica. Esta característica nos conduce a otro tema intrínsecamente relacionado con ella: el estrés tóxico y sus efectos en la salud.

Mouesca (2016b) desarrolla que el estrés tóxico se produce ante activaciones intensas, frecuentes, incontrolables y duraderas del sistema de respuesta al estrés, en ausencia de la protección de la amortiguación de un apoyo social. Destaco la diferencia que el autor realiza entre la severidad del estresor y su impacto en el niño. La severidad depende de la intensidad, duración, frecuencia, lo súbito de su ocurrencia, imprevisibilidad y simultaneidad con otros estresores. El impacto se refiere a cómo la situación afecta al niño y depende tanto de la severidad del estresor como del ambiente. Considero que el ambiente debe ser entendido a partir de los subsistemas del modelo ecológico y sus respectivos factores de riesgo y de protección en tanto resultan moduladores del impacto de los estresores. De lo contrario caeríamos en abordajes reduccionistas que no contemplan la complejidad de la problemática.

Para las situaciones de violencia masculina contra mujeres/niños en el ámbito familiar, teniendo en cuenta lo desarrollado sobre el estrés tóxico, no hablamos de trastorno por estrés postraumático sino de trauma complejo. El primero supone un evento único, vivido con horror, mientras que el segundo implica episodios repetidos y mantenidos en el tiempo a partir de una violencia que se ejerce a través del vínculo afectivo, lo que hace que el daño producido sea muy específico.

En lo relativo al vínculo paterno-filial, Bancroft (2002) resalta las fuentes potenciales de daño emocional y físico a la que resultan expuestos los niños de padres golpeadores. Señala la tendencia en estos últimos a una crianza autoritaria, negligente y verbalmente abusiva, la cual genera un impacto negativo en los niños por crear modelos de rol que perpetúan la violencia, minar la autoridad de la madre, tomar represalias contra ella cuando protege a sus hijos, generar divisiones dentro de la familia y usar a los hijos como armas contra la madre.

Otras investigaciones (Peled, 1997) sugieren que los niños perciben la relación con el padre como fuente de dolor, resentimiento y confusión. Por un lado, saben que la violencia es mala, dañina y aterradorizante, por el otro aman y dependen del hombre que actuó tan violentamente, lastimó a su madre y violó las normas sociales. Además los varones violentos tienden a construir la paternidad en términos de “derecho a los hijos” y quizás estén más interesados en mantener el control sobre ellos que en cuidarlos. A esto se suma que la violencia no cesa una vez que la pareja parental se separa, tal como se desarrolló en el apartado anterior.

En lo que respecta a la relación materno-filial, los niños podrían alternar episodios de culpa (donde se perciben como causantes de la violencia hacia su madre) con episodios de intensa rabia hacia ella (si la percibe como la máxima

responsable de la violencia) culpabilizándola. También es posible que, si empatizan con su sufrimiento, asuman papeles de protección y cuidado hacia ella, oponiéndose a la violencia que, cuando es física, pueden intentar defenderla colocándose en situaciones de riesgo (Instituto Canario de Igualdad, 2012).

Peled, por su parte, realiza una crítica hacia una parte del movimiento de mujeres golpeadas de EEUU:

... es polémico (aunque conveniente y bien intencionado) suponer que todas las mujeres golpeadas son buenas madres, y que siempre el modo más efectivo de proteger a los niños es fortalecer y proteger a las madres. (1997: 199)

Sigue siendo un tema tabú e incómodo, aún hoy, la “mala madre”, más aún si atraviesa violencia masculina. Sin embargo, a la autora le interesa acentuar que *concebir la violencia solo en términos de los derechos de la mujer puede llevar al sacrificio de los derechos del niño*. Algunos posibles riesgos solidarios de esta concepción podrían ser: dejar de lado a los niños cuya protección no se logra con el fortalecimiento de sus madres, dejar afuera al hombre en calidad de padre (me refiero a aquel que fuera valorada su competencia parental) y la minimización o justificación de las madres maltratadas que revictimizan a sus propios hijos. Si bien se podría decir que la perspectiva del interés superior del niño zanjaría esta cuestión y que “se deben realizar todos los esfuerzos posibles para evitar que una madre someta nuevamente a sus hijos a un medio violento” (1997: 205), no siempre resulta tan sencillo en la práctica el proceso de toma de decisiones con madres victimizadas y perpetradoras debido a la sacralización de la que goza este vínculo.

Siguiendo con la temática de este apartado, desde el Instituto Canario de Igualdad se afirma que los niños expuestos a la violencia doméstica podrían asumir diversos roles: cuidador/a, confidente de la madre o del agresor, asistente del agresor, ser el niño/a perfecto/a, árbitro y chivo expiatorio. También se ubica al menos cuatro formas de afrontamiento de la violencia doméstica por parte de los niños:

- » *Viven con un secreto*: niegan la existencia de la violencia.
- » *Conflicto de lealtades*: aceptan la violencia, pero no quieren posicionarse frente a sus progenitores.
- » *Miedo y terror*: son totalmente conscientes de la violencia y se identifican con la madre.
- » *Asumen el modelo violento*: son conscientes de la violencia, pero se identifican con el agresor, como una forma de protegerse ante la posibilidad de que el padre extienda la violencia directa hacia ellos.

Por último, Espinosa Bayal (2004) destacó consecuencias comunes en los niños tanto de la exposición directa como de la indirecta a la violencia. Es decir, los efectos en el desarrollo serían los mismos, variando la intensidad de la sintomatología y la consecuente intervención. Las consecuencias irían desde problemas físicos (retraso en el crecimiento, alteraciones en el sueño y alimentación), alteraciones emocionales (ansiedad, ira, depresión, baja autoestima, trastorno de estrés postraumático) y alteraciones cognitivas (retraso en el lenguaje, afectación en el rendimiento escolar), hasta alteraciones de conducta (déficits en habilidades sociales, agresividad, déficit de atención-hiperactividad, episodios delictivos) (Instituto Canario de Igualdad, 2012). Estas consecuencias alcanzarían incluso el desarrollo fetal durante la gestación.

## Exposición perinatal: estrés y embarazo

La violencia masculina contra la mujer aumenta con mayor probabilidad durante la gestación, por ejemplo, bajo la forma de traumatismos en el abdomen, siendo éste un factor de riesgo de partos prematuros. Según la OMS (2011), la prevalencia es de un 4% a 9% y un mayor riesgo —tres veces más— de gravedad de la violencia produciéndose un feminicidio.

Soria Salas sostiene que la violencia en la etapa prenatal repercute en el desarrollo fetal. A nivel hormonal, existiría una relación directa entre el estado emocional de la madre durante el embarazo y los cambios producidos en la estructura cerebral del feto. Al hablar del estado emocional, la autora se refiere, específicamente, a situaciones de estrés tóxico que dejarían al feto desprotegido frente al excesivo cortisol materno y esto alteraría su capacidad futura de respuesta al estrés. A esto se sumaría una posible falta de controles prenatales, una peor alimentación y descanso, mayor riesgo de anemia, de hipertensión y mayor probabilidad de depresión y ansiedad. Todo ello incrementaría el riesgo de nacimientos de pretérmino y de neonatos con bajo peso al nacer.

Defey (2018), a partir de sus treinta años de trabajo en psicología perinatal en maternidades públicas y privadas como en consultorio particular, advierte sobre el peso que tiene para las embarazadas los discursos sobre el estrés en el embarazo. Es preocupante la liviandad y radicalidad con que se afirma que cualquier tipo de tensión o preocupación afectaría al feto. En una conferencia dictada en España en 2016 realizó una revisión crítica sobre la asociación entre stress y embarazo, la cual no le resulta tan obviamente evidente.

En primer lugar, afirma que en la literatura científica sobre el tema, los estudios sobre los efectos dañinos del stress sobrepasan a los que exploran sus efectos benéficos.

Al respecto sostiene que cierto nivel de tensión y preocupación no conlleva un efecto negativo para el embarazo sino todo lo contrario, posibilita el cuidado efectivo del mismo. A contrapelo de quienes postulan la necesidad de un “embarazo libre de estrés”, la ausencia total del mismo podría actuar como factor de riesgo y ligarse, por ejemplo, a la falta de controles prenatales, los cuales, aclara, pueden deberse a razones geográficas, económicas, educativas e incluso a variables dependientes de los servicios como mala atención, trato hostil o discriminación, o bien, estar atravesando violencia doméstica. Asimismo la autora menciona estudios donde la asociación entre el potencial efecto dañino del estrés sobre el embarazo es relativa, es decir, hay un porcentaje de mujeres en que no tiene un efecto deletéreo. Aquí vuelve a entrar en escena la diferencia entre la severidad del estresor y su impacto (Mouesca 2016b), en este caso, en la persona gestante y en el feto. Es acá donde el ambiente y sus subsistemas juegan un rol muy importante ya que abren a la consideración de factores protectores y mecanismos mediadores frente al stress que modularían su impacto.

La inclusión de los aportes de Defey (2018) en este escrito se vinculan con su intento de contribuir a aliviar a las embarazadas del peso abrumador que significa el sentimiento de culpa agregado cuando aparecen en su vida situaciones angustiosas o estresantes que coinciden en el tiempo con los meses de la gestación. Alerta sobre la habitual culpabilización o responsabilización a la mujer por transitar situaciones de estrés durante el embarazo, subestimando el peso y la responsabilidad que le corresponde, por ejemplo ante la violencia doméstica al hombre que ejerce violencia, o bien cuando es el mismo sistema de salud el que ejerce violencia.

Desde RETEM (2021) también se advierte que la responsabilización plena a la mujer en situación de violencia, o en este caso del estrés y su impacto en el feto, implica un

reforzamiento de la actitud patriarcal y la consecuente consolidación de mandatos tradicionales de género ligados a que es la mujer quien debería fortalecerse y hacerse cargo de su cuidado. En consonancia con este planteo, considero que el perseguir un supuesto “embarazo libre de stress” como horizonte por parte del equipo de salud resultaría más perjudicial que instrumentar respuestas centradas, por ejemplo, en disminuir los factores de riesgo y potenciar los factores protectores frente al mismo en cada uno de los subsistemas del modelo ecológico. Y sin dejar de tener presente que muchas veces es el propio sistema de salud el que actúa como factor de riesgo y revictimiza.

## **Marco normativo internacional y nacional**

Tal como venimos desarrollando, la exposición de los niños/as a la violencia masculina contra las mujeres en el ámbito familiar constituye un subtipo de maltrato infantil. Por lo tanto, dicha exposición supone una vulneración de los derechos que se encuentran contemplados en el plexo normativo internacional y nacional.

Partimos del preámbulo de la CDN donde se establece que el niño debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión para el pleno armonioso desarrollo de su personalidad. Lamberti y Viar (2008) señalan que una adecuada interpretación del articulado de la CDN permite extraer una serie de directrices de aplicación obligatoria que contribuyen a la seguridad jurídica y garantiza al niño y a familiares protectores, familiares victimarios, instituciones y profesionales de acción social, educación y servicio de justicia, un encuadro jurídico tuitivo. Dichas directrices, que muestran apenas una cara del interés superior del niño, son: no revictimización, protección a la intimidad,



implementación de tratamientos específicos, apoyo y sostenimiento de los denunciantes, familiares y terceros y el acceso a la problemática a los organismos internacionales.

En la observación general n.º 13 de la CDN sobre el derecho del niño a no ser objeto de malos tratos (2011), se insta a incorporar a todas las medidas (legislativas, administrativas, sociales y educativas) y en todas las etapas de intervención (desde la prevención hasta la recuperación) a *los niños en situaciones de vulnerabilidad potencial, entendiendo por tales a quienes pueden verse expuestos a la violencia* y cita como ejemplo a “los que son víctimas y testigos de actos de violencia en el hogar y en las comunidades” (punto 72).

Se menciona que dicha exposición aumenta el riesgo de que el niño sea objeto de una victimización posterior e incluso tenga un comportamiento violento cuando tenga una relación de pareja (punto 15, inciso c). Asimismo, se amplía el concepto de “perjuicio o abuso mental” del artículo 19 de la CDN. Se aclara que *la violencia mental puede producirse cuando se expone al niño a la violencia doméstica* y se la define en tanto maltrato psicológico, abuso mental, agresión verbal y maltrato/descuido emocional (punto 21). La exposición del niño a la violencia también se encuentra incluida dentro del descuido o trato negligente (punto 20) y se insta a los estados parte a asegurar la protección de los niños víctimas y testigos y su acceso efectivo a reparaciones e indemnizaciones.

Las 100 reglas de Brasilia consideran en condición de vulnerabilidad para el acceso a la justicia a los menores de 18 años y como causa de la misma se vuelve a mencionar el ser menor y la victimización (entre otras), tal como podría ser estar expuesto a la violencia. Precisamente en el año 2005, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas elaboró directrices relativas a la justicia en asuntos concernientes a los niños que fueran víctimas o testigos de

delitos. Por “niños víctimas y testigos” se entienden a los niños y adolescentes menores de 18 años que sean víctimas o testigos de delitos, independientemente de su papel en el delito o en el enjuiciamiento del presunto delincuente o grupo de delincuentes. *Se reconoce que son especialmente vulnerables y que requieren protección especial.* También se subraya, tal como venimos desarrollando, las consecuencias para su desarrollo.

En nuestro país, los niños expuestos a la violencia en el ámbito doméstico se encuentran alcanzados por las leyes de protección contra la violencia familiar (leyes 24.417 y 26.485) y las de protección integral de NNyA (ley 26.061). También debe tenerse presente el artículo 647 del Código Civil y Comercial de la Nación en donde se prohíbe, además del castigo corporal, los malos tratos y *cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes.*

## **El sector salud frente a la exposición de los niños a la violencia doméstica: reflexiones desde el segundo nivel de atención**

Durante mucho tiempo se ha creído que interviniendo en la mujer madre, víctima directa de las agresiones, se intervenía en los hijos e hijas (...) este planteamiento, centrado únicamente en la mujer, invisibiliza y deja en un segundo plano las secuelas que presentan niños y niñas expuestos a violencia de género, así como sus necesidades. (Instituto Canario de la Igualdad, 2012: 21-22)

Considero que el principal obstáculo del sector salud frente a la exposición de los niños a la violencia doméstica parte de su invisibilización como forma de maltrato directa

y primaria. En el caso de equipos de violencia que reciben a madres/padres, dicha invisibilización podría traducirse en intervenciones dirigidas únicamente hacia ellos. Desde ya que resulta necesario, por ejemplo, intervenir sobre el rol materno debido a que el vínculo con los hijos se encuentra dañado en la mayor parte de los casos. Sin embargo también debería formar parte del tratamiento del adulto la valoración de la situación de sus hijos a partir de una indagación pormenorizada y/o realización de entrevistas con otros referentes (escuela/familia ampliada). Barudy y Dantagnan (2005) sugieren extraer los siguientes datos: momento evolutivo en el que el niño estuvo expuesto; tipología, severidad y frecuencia de los malos tratos; evaluar existencia de agresiones físicas, psicológicas o sexuales que el niño haya presenciado; factores de protección del entorno más próximo del niño; impacto que la violencia tuvo sobre la madre, calidad del vínculo con ella, entre otros. Como resultado de dicha valoración, es posible que se desprenda la necesidad de una terapia individual para el niño.

No fue ingenuo el haberme referido a la terapia individual ya que constituye el modo de respuesta que suele privilegiarse ante cualquier problemática de salud mental. Dicho privilegio tiene fecha de nacimiento ya que surgió en un momento histórico determinado.

Carpintero y Vainer realizaron una exhaustiva revisión bibliográfica y documental para historizar el campo de la salud mental en nuestro país desde 1957 a 1983. Desarrollaron que la psicoterapia grupal comenzó en la década de 1950, dándose su auge entre los años sesenta y setenta en el contexto de una sociedad en la cual lo grupal y lo comunitario eran una forma de resolver problemas. Esto cambió radicalmente durante la dictadura militar: había que pedir autorización para realizar dispositivos grupales e incluso hay relatos de profesionales desaparecidos

durante la realización misma de la sesión grupal. A esto se sumó la entrada del modelo neoliberal y con él, la valorización y exaltación de lo individual por sobre lo colectivo. Al retornar la democracia y los exiliados se retomaron algunas experiencias grupales, no obstante la sociedad era otra.

Con este breve recorrido histórico pretendo problematizar un enunciado que escucho (y repito) en mi lugar de trabajo: el hospital no tiene los suficientes recursos humanos para responder a la demanda. Si por recurso humano se entiende profesionales ofreciendo solamente terapias individuales, efectivamente la capacidad de respuesta se ve seriamente comprometida. No obstante, mi intención es ante todo resaltar que aún hoy resulta muy difícil superar el efecto de desvalorización y desprestigio que cayó sobre lo grupal, resultando esto particularmente caro para los abordajes en violencia. Son numerosos los trabajos que resaltan los múltiples beneficios de las terapias grupales para su tratamiento (Rodríguez, 2001; RETEM, 2021).

Por otro lado, este enunciado de “responder a la demanda” es solidario de estrategias de prevención secundaria o terciaria en desmedro de actividades de prevención primaria. Si bien estos tres niveles de intervención están interrelacionados y no son puros, existe cierta tendencia a “esperar” que las personas se acerquen a los lugares de asistencia, cuando en verdad sería más efectivo y conforme a nuestra Ley nacional de salud mental 26.657, que sea el equipo de salud quien también pueda acercarse a la comunidad. Más aún si se toman en cuenta, por ejemplo, las conclusiones de la evaluación de estrategias de intervención para la prevención primaria del maltrato infantil, realizada por Gómez-Puente y Gómez-Jiménez (2008): el seguimiento de los casos con visitas domiciliarias en familias de riesgo es el que permite precisar información específica sobre prevención con un valor estadísticamente significativo.

La oferta por parte del equipo de salud de respuestas con base en la comunidad nace también a partir la alarmante brecha que Cohen (2016) advierte entre la necesidad de tratamiento de los padecimientos mentales graves y su asistencia en centros de salud. Por ejemplo, en la Argentina oscila entre el 75% y el 80%. Este porcentaje de personas no recibe tratamiento alguno, por lo que es tan sólo una pequeña parte de la población la que efectivamente recibe asistencia. Esto hace entrar en juego a las barreras de accesibilidad a los servicios de salud y de las cuales la problemática de la violencia no está exenta.

## **Hacia la construcción de buenas prácticas en salud**

Compartiré un relato de la experiencia de Payarola (1989) a los efectos de acercarnos a un modo de abordaje posible en el sector salud que contemple a los niños expuestos a la violencia masculina. El Proyecto de Asistencia a la Mujer Golpeada en la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Buenos Aires funcionaba como un espacio grupal lúdico para niños mientras las mujeres asistían a los grupos de ayuda mutua. Esto me parece un buen ejemplo de oferta de atención, no sólo porque las mujeres no siempre tienen la posibilidad de dejar a sus hijos al cuidado de otras personas (y esto sería una barrera de accesibilidad), sino también porque si se entiende al niño expuesto como víctima directa y primaria así como titular y sujeto de derechos, esto traería como consecuencia que los equipos de violencia que reciben adultos oferten para sus hijos, en ese mismo momento, un espacio diferenciado para ellos. Dicho espacio, si es grupal, permitiría realizar una evaluación inicial y seguimiento de la situación de cada niño, siendo el juego un excelente instrumento tanto para valoración

diagnóstica como para elaboración de experiencias traumáticas. Ahora bien, se podría objetar que para ello se requiere contar con recurso humano (que no hay) y es cierto, pero considero que muchas veces no se trata tanto de falta de recurso sino de la distribución del ya existente por parte de los cargos de conducción/coordinación. Aquí es donde entra a jugar la concepción que se tenga, en este caso, del niño y de su abordaje cuando resulta expuesto a la violencia doméstica así como también el compromiso en la temática. No obstante, en caso de no ser posible ofrecer un espacio en simultáneo al del adulto que aloje a los niños, insisto, nuevamente, en la necesidad de que su situación sea considerada por los profesionales tratantes de los adultos, tal como desarrollé en el apartado anterior. Es decir, que *la intervención nunca debería ser la inacción o la omisión de los niños expuestos*.

En suma, las buenas prácticas en salud para el abordaje de las violencias son aquellas que tienen como principio rector el interés superior del niño y su protección como imperativo ante la detección de una situación de vulneración de sus derechos (Paggi, 2017). En otras palabras, buena práctica será aquella que no produzca revictimización, la cual puede darse tanto por acción como por omisión. Para prevenirla, es necesario que los agentes y las instituciones de salud que trabajan en violencia puedan generar algunas condiciones para llevarlas a cabo. Tomaremos algunas de las propuestas de Paggi (2021).

- » *Transitar un proceso de revisión de los posicionamientos ideológicos respecto de la infancia, las violencias, la ma/paternidad, la mujer y el varón*. Lo sitúo en primer lugar porque acuerdo plenamente con la reflexión de Rozanski (2003), quien sostiene que no es la falta de leyes o normas lo que impide a los operadores (de salud, jus-

ticia, educación) intervenir de manera adecuada, sino su ideología y prejuicios. Es que además de agentes de prevención, debemos considerarnos sujetos de prevención. Esto implica pensarnos, revisar creencias, revisar mitos y prejuicios, compartir temores así como ideas y propuestas (Paggi, 2017).

Teubal (2001), en su propuesta de pautas mínimas para cualquier intervención en violencia, desarrolla la necesidad de elaborar el duelo por “la familia”, idealizada, sagrada, fuente de amor, paz y armonía. La autora menciona también el imaginario acerca del crimen y su asociación con lo extrafamiliar que da lugar al popular “no hables con extraños”, ubicando el peligro por fuera de la familia. Podemos incluir otros mitos que podrían funcionar de obstáculo ante la temática en estudio son: “la violencia es un asunto del ámbito privado”, lo cual redobla el secreto con el que muchos niños viven la violencia doméstica; “*si no hay intención de dañar no es maltrato*”, *frecuentemente escuchado respecto de madres que victimizan*; “*el niño testigo como víctima secundaria*”, desarrollado ampliamente en este trabajo

- » *Acceder a formación específica en la temática y en las necesidades de las infancias.* En el caso de los niños expuestos a la violencia doméstica, podríamos señalar, como ejemplo, no considerar a la falta de sintomatología en ellos como ausencia de afectación, sino como un proceso latente o como conductas so-breadaptadas que ubican al niño en una situación de extrema vulnerabilidad. El que no haya manifestaciones inmediatas o muy evidentes no es sinónimo de que el daño no haya ocurrido y, sobre todo, no debería justificar la falta de intervención por parte de los profesionales (Viar y Lamberti, 2008). Tampoco

- confundir la asunción del rol del cuidador por parte del niño con la resiliencia. Un niño que cuida a quien debería cuidarlo no es sinónimo de superación, fortaleza o de heroísmo sino de vulnerabilidad y desamparo.
- » *Circuitos interdisciplinarios, interinstitucionales e intersectoriales, sujetos a normas y legislaciones.* Contar con protocolos garantiza tener un piso mínimo de actuación profesional para dar coherencia a la intervención puesto que permiten: recabar información, evaluar los resultados de la intervención, unificar procedimientos, definir tareas de cada miembro del circuito y establecer responsabilidades diferenciadas para los profesionales (OMS, 2009).
  - » *Integrar un equipo interdisciplinario y trabajar en red.* Velázquez (2003) sostiene que el abordaje interdisciplinario constituye una red de sostén para que los profesionales puedan ofrecer respuestas coordinadas y eficaces. Esta red de sostén posibilita amortiguar los efectos de la traumatización vicaria y el síndrome de desgaste propios de trabajar en la temática de la violencia.
  - » *Coordinación y cooperación entre los especialistas y organismos involucrados o interesados en el tema.* Peled (1997) acentúa la importancia de una respuesta coordinada ya que implicaría situar al niño dentro de los subsistemas más abarcadores. Por lo tanto, no se actúa sólo en función del niño (ontosistema) sino también se interviene con los padres y otros referentes afectivos (microsistema), otras instituciones sociales (exosistema) y sobre lo cultural como la actitud social hacia la violencia (macrosistema).



## Conclusión

Las investigaciones que estudian el impacto que causa la violencia doméstica en los niños son muy recientes. Y si bien se podría decir que se reconoce que por el sólo hecho de vivir en un entorno violento implica que el niño es víctima, resulta necesario trascender el concepto de ser testigo hacia el de exposición a la violencia de manera directa y primaria. Esto permitiría visibilizar la propia participación del niño en la dinámica de la violencia como actor y protagonista, no como mero espectador y concebir dicha participación como una vulneración de sus derechos.

Los desarrollos que se incluyeron sobre los diversos modos de exposición, los roles que los niños podrían asumir, las estrategias de afrontamiento y las potenciales consecuencias adversas para la salud, incluso desde la gestación, fundamentan la necesidad de abordajes integrales en el sector salud que contemplen la situación de estos niños y realicen un seguimiento de la misma. Esto, junto con la transmisión intergeneracional de la violencia familiar, hace necesario un abordaje preventivo que no sólo reduzca los daños o evite su cronificación sino que también se anticipe a su ocurrencia, *de ahí la importancia de intervenir desde el período perinatal y de revisar qué espacios o qué intervenciones ofrecen los equipos de violencia que reciben adultos para sus hijos.*

## Bibliografía

- Atenciano Jiménez, B. (2009). Menores expuestos a la violencia contra la pareja. Notas para una práctica clínica basada en la evidencia. *Clínica y Salud*, vol. 20, núm. 3. En línea: <[https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1130-52742009000300007](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1130-52742009000300007)>.

- Bancroft, L. (2002). El golpeador como padre. The batterer as parent. *Synergy*, vol. 6, núm. 1, pp. 6-8. Newsletter of the National Council of Juvenile and Family Court Judges. Trad. Susana Tesone. En línea: <<http://lundybancroft.com/articles/el-golpeador-como-padre/>>.
- Barea Payueta, C. (2012). El acoso post divorcio y sus variedades. *El maltratador como ex marido y como padre*. Consuelo Barea.
- Barudy, J. y Dantagnan, M. (2015). *Los buenos tratos a la infancia. Parentalidad, apego y resiliencia*. Gedisa.
- Bringiotti, M. I. (2016). La violencia en la familia. Bringiotti, M. I., Paggi, P., Molina, L. y Viar, J. P (eds.), *Violencia en las escuelas. Nuevos problemas, diferentes intervenciones*, pp. 25-48. Paidós.
- Carpintero, E. y Vainer A. (2019). *La dictadura no sólo desapareció personas, también desapareció experiencias*. En línea: <<https://rebellion.org/la-dictadura-no-solo-desaparecio-personas-tambien-desaparecio-experiencias/>>.
- Cohen, H. (2016). Salud mental: el 80% no accede a la atención. En línea: <<https://www.lanacion.com.ar/sociedad/salud-mental-el-80no-accede-a-la-atencion-nid1945843/>>.
- Comité de los derechos del niño (2011). Observación general n.º 13: *Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*.
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (2005). *Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos*.
- Defey, D. (2018). Los efectos del estrés sobre el embarazo: una revisión crítica sobre una asociación no tan obviamente evidente. *Biopsychosocial Factors in Obstetrics in Gynecology*, pp. 271-279. Edosien & O'Brien. Trad. Denise Defey.
- Espinosa Bayal, M. A. (2004). Las hijas e hijos de mujeres maltratadas: consecuencias para su desarrollo e integración escolar. En línea: <[http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/proyecto\\_nahiko\\_formacion/es\\_def-adjuntos/2004.11.30.angeles.espinosa.pdf](http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/proyecto_nahiko_formacion/es_def-adjuntos/2004.11.30.angeles.espinosa.pdf)>.
- Gómez P. L. C y Gómez J. M. (2008) Evaluación de estrategias de intervención para la prevención primaria del maltrato infantil. Revisión de la literatura. *Acta Paediatr Mex*, vol. 29, núm. 5, pp. 280-284.
- Holden, G. W. (2003). Children Exposed to Domestic Violence and Child abuse: Terminology and Taxonomy. *Clinical Child and Family Psychology Review*, vol. 6, núm. 3, pp. 151-160.

- Instituto Canario de Igualdad. Servicio de Coordinación del Sistema Integral contra la Violencia de Género. (2012). *Guía de intervención con menores víctimas de violencia de género*. En línea: <<http://www.ext.gobiernodecanarias.org/opencms8/ext/port/sites/igigualdad/resources/documentacion/GuiaViolenciaMenores.pdf>>.
- Lamberti, S y Viar, J. P. (2008). Maltrato infanto-juvenil. *Violencia familiar. Sistemas jurídicos*. Universidad.
- Ley nacional 23.849. *Convención sobre los derechos del niño*.
- Ley nacional 26.485. *Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres*.
- Ley nacional 24.417. *Violencia familiar*.
- Ley nacional 26.061. *Protección integral de niños, niñas y adolescentes*.
- Ley nacional 26.657. *Salud mental*.
- Martínez, S. (2009). Violencia hacia las mujeres en contextos familiares. *Sueños rotos, vidas dañadas. Violencia hacia mujeres en contextos familiares*. Fundación la Hendija.
- Mouesca, J. P. (2016a). Prevención del maltrato infantil: función del pediatra. Segunda parte. Prevención antes de que ocurra, ante la sospecha y con la confirmación del maltrato. *Archivos Argentinos de Pediatría*, vol. 114, núm. 1, pp. 64-74.
- Mouesca, J. P. (2016b). *Formas sutiles de maltrato infantil*. Pronap, módulo 3.
- Mouesca, J. P. (2021). Exposición en el programa de actualización: abordaje interdisciplinario de las violencias en el ámbito familiar e institucional. Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras.
- Organización Mundial de la Salud (2009). *Prevención del M. I. Qué hacer y cómo obtener evidencias*.
- Paggi, P. (2016). Violencia institucional: las buenas y malas prácticas. Bringiotti, M. I., Paggi, P., Molina, L. y Viar, J. P (eds.), *Violencia en las escuelas. Nuevos problemas, diferentes intervenciones*, pp. 51-77. Paidós.
- Paggi, P. (2021). *Abordaje interdisciplinario de las violencias en el ámbito familiar e institucional*. Exposición en programa de actualización. Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras.

- Payarola, M. (1989). Hijos de mujeres golpeadas. Vain, L. (comp), *Mujer golpeada. Primer encuentro nacional de centros de prevención de la violencia doméstica y asistencia a la mujer golpeada*. Besana.
- Peled, E. (1997). No más víctimas secundarias. Nuevo enfoque de las intervenciones relacionadas con los niños. Edleson, J. y Eisikovits, Z. (comps), *Violencia doméstica: la mujer golpeada y la familia*. Granica.
- RETEM (2021). *Guía de orientaciones básicas para la prevención de las violencias por razones de género*. En línea: <<https://ministeriodelasmujeres.gba.gov.ar/subir/subidas/gu%C3%ADa%20masculinidades.pdf>>.
- Rodríguez, M. (2001). *Violencia contra las mujeres y políticas públicas: tendiendo un puente entre la teoría y la práctica*. Centro Municipal de la Mujer de Vicente López.
- Rozanski, C. (2003). *Abuso sexual infantil. ¿Denunciar o silenciar?* Ediciones B.
- Soria Salas, I. (2015). Aunque no lo vea ni lo oiga, me duele. Consecuencias en los/as menores expuestos/as a violencia de género. *Revista Digital de Medicina Psicosomática y Psicoterapia*, vol. 7, núm. 3. En línea: <[https://www.psicociencias.org/pdf\\_noticias/Violencia\\_de\\_genero\\_menores.pdf](https://www.psicociencias.org/pdf_noticias/Violencia_de_genero_menores.pdf)>.
- Teubal, R. (2001). Abordando la violencia: reflexiones y pautas para una intervención mínima. *Violencia familiar. Trabajo social e instituciones*. Paidós.
- Velázquez, S. (2003). *Violencias cotidianas, violencia de género*. Paidós.

## Capítulo 6

### Grooming

#### Introducción y posibles intervenciones en Argentina

*Estefanía Gaido*

A continuación, se propone abordar uno de los tipos de maltrato hacia las infancias que sucede dentro de la virtualidad: el *grooming*. Según la Organización No Gubernamental (ONG) Grooming Argentina, este delito aumentó un 30% desde el advenimiento del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y se debe al aumento y obligatoriedad del uso de dispositivos electrónicos por parte de los niños como herramienta para continuar con sus estudios escolares y para jugar y socializar (Télam, 2020).<sup>1</sup>

Ante el aumento abrupto de casos y denuncias a nivel nacional y mundial, y dado que, al igual que todos los niños y niñas del país, los adultos también debemos adaptarnos a nuevas formas de comunicación durante dicho periodo, se optó por estudiar y analizar este tipo de maltrato.

Para esto, y en primera medida, se conceptualizará y expondrán aquellas características que diferencian al

---

<sup>1</sup> Ver más en Telam: "Piden supervisar a menores en redes por aumento del grooming en pandemia, un 'escenario ideal'", 20 de octubre de 2020. En línea: <<https://www.telam.com.ar/notas/202010/527586-piden-supervisar-a-menores-en-redes-por-aumento-del-grooming-en-pandemia-un-escenario-ideal.html>> (consulta: 26-4-2021).

grooming de otros tipos de maltrato, especialmente aquellos que están estrechamente ligados y asociados al mismo. Se analizará cómo es abordado este delito dentro del territorio nacional y se evaluará la posibilidad de modificar y adaptar reglas y herramientas presentes en el hogar y la escuela para prevenir su ocurrencia. También, se evaluará cómo la Argentina, a través de diversos convenios, trabaja en conjunto con organismos internacionales para atrapar a quienes cometen esta clase de delitos.

Se abordarán también nuevas herramientas y recomendaciones que pueden ponerse en práctica en todos los ámbitos donde un niño o niña accede a internet, incluyéndose también aquellas fallas que pudieran encontrarse en el actual sistema de reporte, detección y aprehensión de ofensores sexuales virtuales.

## Conceptualización y primer abordaje

El *grooming* es un tipo de maltrato que usualmente acontece por fuera del ámbito familiar, pero dentro del ámbito hogareño. Decimos que acontece por fuera del ámbito familiar ya que el adulto que comete este delito rara vez suele hallarse dentro del hogar o conocer al niño o niña que contacta. Esta clase de hechos atentan contra la integridad física, mental y sexual de una persona y por ende es considerado, a su vez, como uno de los diversos tipos de maltrato que pueden padecer niños, niñas y adolescentes dentro su hogar.

El grooming se da a través de medios virtuales y adultos en general consideran que saben prevenirlo, pero rara vez se toman las precauciones necesarias para hacerlo.

Para comprender más al respecto, podemos decir que, según la ONG Argentina Cibersegura (s/f c: 1), el grooming

consiste en acciones deliberadamente emprendidas por un adulto con el objetivo de ganarse la amistad de un o una menor de edad, al crearse una conexión emocional con el mismo, con el fin de disminuir las inhibiciones del niño y poder abusar sexualmente de él.

Dado que este tipo de maltrato implica un traslado del acoso sexual hacia la vida virtual, se denomina *groomers* o *acosadores virtuales* a aquellas personas adultas que cometen esta clase de acciones (Unicef y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2014).

Remarcando la importancia de la utilización de una vía o medio virtual para que el grooming acontezca, Argentina Cibersegura (s/f c) indica que los y las groomers utilizan cualquier herramienta cibernética que permita el contacto con un o una menor de edad. Indican que no sólo utilizan los medios más conocidos como redes sociales, sino también foros de opinión, correos electrónicos, chats dentro de aplicaciones y videojuegos especialmente diseñados para niños y niñas, etc. (Argentina Cibersegura, s/f c). Es por esto que debemos considerar que todo programa, herramienta, página web y aplicación que permita el contacto con otras personas será un medio propicio para que el grooming suceda.

Por su parte, el Instituto Nacional de Tecnología de la Comunicación y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo del Gobierno de España (s/f c) adhieren a esta conceptualización y agregan que el grooming es un tipo de acoso que no sólo se utiliza para entablar una relación con fines sexuales, sino que la misma está enmarcada por el control emocional que él o la groomer ejerce sobre la víctima. Aquí, Unicef y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2014) también plantean que la posición de poder del adulto es central para la ocurrencia y perpetuación del grooming, ya que el poder del abusador o abusadora no

sólo proviene y se refuerza por tener mayor conocimiento del mundo virtual, sino también porque el niño o niña eventualmente sabrá que fue engañado y contactado por un adulto. Al descubrir esto, ese niño o niña no sólo se verá abrumado/a por la vergüenza de haber sido expuesto/a ante una persona que desconoce, sino también al miedo e incomodidad que genera no haber cumplido con una de las reglas que gran parte de los padres y madres imponen a la hora de utilizar medios informáticos: no hablar con extraños o desconocidos. Así, el niño o niña queda a merced del groomer, ya que no sólo va a intentar proteger su intimidad y privacidad al cumplir con las exigencias del adulto para no ser expuestos/as, sino que intentará protegerse ante el eventual castigo que conlleva explicar a sus padres lo sucedido: la prohibición de acceder a internet nuevamente.

En conjunto con esto, Argentina Cibersegura (s/f c) indica que las secuelas a dicho maltrato pueden variar dependiendo cada caso, yendo desde traumas psicológicos debido a la manipulación experimentada y abuso sexual infantil, hasta la captación, desaparición y/o muerte de la víctima.

En síntesis, podríamos decir que el grooming es el acto voluntario y planificado de establecer una conexión emocional con un niño, niña y/o adolescente con la finalidad de engañarle, obtener fotografías y videos (mal llamados pornografía infantil) e intentar coordinar un encuentro presencial. El grooming usualmente es llevado a cabo para abusar y/o explotar sexualmente de un menor de edad y, de no ser detenido a tiempo, el o la groomer puede presionar al niño y/a la niña para encontrarse y abusar presencialmente de él o ella. El grooming puede incluir desde la incitación a actos sexuales para la obtención y producción de material que contiene escenas relacionadas a abuso sexual infantil, hasta el tráfico con fines de explotación sexual. El grooming tiene diversos delitos asociados, no debemos olvidar que el



grooming sólo acontece mediante medios de comunicación virtuales.

## Tipos, etapas y componentes del grooming

Para poder comprender cómo irrumpe el grooming en la vida de un infante, Unicef y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2014) explican que hay tres componentes principales a evaluar: amistad, relación y componente sexual. Mediante la *amistad*, el o la acosadora obtiene información sobre intereses, gustos, rutinas (hogareñas y escolares) y costumbres de la niña o niño que contactó. Al obtener esta información, el/la groomer intenta construir una *relación* donde, a base de secretos y confesiones íntimas, buscan ganar la confianza del menor. Finalmente, se incluye el *componente sexual* cuando el/la groomer procede a introducir en la conversación contenidos sexuales y solicitar fotos o videos del niño o niña con diversas excusas. Al entender estos tres componentes, no sólo se podrán analizar las características particulares de cada caso, sino también vislumbrar las etapas que caracterizan a este tipo de maltrato.

El grooming se lleva a cabo en diferentes etapas, las cuales suelen estar marcadas por la variación de conductas que él o la acosadora despliegan a la hora de relacionarse con las posibles víctimas (Unicef y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2014). El Instituto Nacional de Tecnología de la Comunicación y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo del Gobierno de España (s/f) destacan las siguientes etapas:

- » *Contacto y acercamiento*: en esta fase se produce el primer contacto con el niño o niña, donde él o la acosador

virtual despliega diversas estrategias con el objetivo de ganar su confianza, para intentar establecer una relación. Dentro de dichas estrategias se incluye conversar sobre temáticas de interés del niño o niña, de su vida hogareña, obsequiar regalos virtuales (especialmente dentro de videojuegos) y compartir contenido dirigido a dicha población, entre otros. Durante esta fase el o la acosadora intentará recabar la mayor cantidad de información que le permita continuar con este contacto virtual, como también datos que le permitirán evaluar la posibilidad de un eventual encuentro (dirección, escuela a la que asiste, actividades extracurriculares, franja horaria de mayor control parental, etcétera). Casi todas las medidas preventivas apuntan a esta etapa: evitar que este contacto se concrete y que, por ende, esta primera etapa no ocurra.

- » *Componente sexual*: una vez que el niño o niña ha depositado su confianza en aquel “amigo” o “amiga”, el o la groomer procederá a solicitar fotografías y/o videos. Aquí es cuando suelen acontecer diversos delitos asociados al grooming, los cuales abordaremos más adelante. A su vez, aquí es donde comienza el acoso sexual y virtual propiamente dicho porque los pedidos del acosador irrumpen en la esfera sexual y afectiva del niño o niña. Durante esta etapa, el o la groomer puede valerse de cualquier información que el niño o la niña considere importante, como datos biográficos, familiares, fotos, videos secretos personales, etcétera para comenzar con el ciberacoso.
- » *Ciberacoso*: utilizando el material e información obtenida anteriormente, el o la acosadora virtual procede a solicitar fotos y videos del niño o niña desnudo/a. Si no accede, el acosador amenaza al niño o niña con la difusión pública de la información o material an-

teriormente obtenido. Esta difusión se plantea a nivel escolar y familiar mayormente, indicando que el groomer podría contactar a sus padres para mostrar lo que hizo (hablar con un extraño) o divulgar sus secretos o fotos a sus familiares, amigos, maestros, etcétera.

- » *Abuso físico y agresiones sexuales*: durante esta etapa los niños y niñas cumplen con las exigencias del o la groomer bajo la premisa de que así su intimidad y privacidad no será vulnerada. Decimos que cumplen ya que, al igual que en otros tipos de maltrato contra infantes, los niños y niñas no tienen posibilidad de decisión ni de consentir: no tienen la madurez mental y emocional necesaria para comprender lo que sucede y mucho menos para consentir a las acciones que él o la groomer exige.

Unicef y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2014), incluyen también una etapa previa a las propuestas anteriormente. Dicha etapa implica la creación de un perfil falso por parte del groomer. Sin este perfil, ningún adulto tendría posibilidad alguna de contactar y entablar una relación de confianza con un niño o niña. La creación de dicho perfil falso dentro de videojuegos, redes sociales, foros y/o aplicaciones, entre otros medios virtuales, implica la creación de una personalidad virtual falsa mediante la cual él o la acosadora simula ser a un/a menor de edad con intereses y actividades similares a las del niño/a, con la finalidad de generar confianza y entablar una relación de amistad virtual (Unicef y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2014). Sin la creación de este perfil falso, sería muy poco probable que un niño o niña opte por responder a cualquier intento de contacto por parte del groomer, ya que la primera directriz que los padres imponen a los niños es que no deben relacionarse

con desconocidos. Mediante la utilización de un perfil falso, el o la groomer no sólo evita ser descubierto/a, sino que le permite sortear esta primera barrera de prevención establecida dentro del hogar: simula ser un niño/a con iguales intereses y características, ya que los niños suelen protegerse de adultos, pero no de otros niños. Utilizan fotos o videos alterados o de otros niños para la creación del perfil falso, adaptan su lenguaje, generan muchas identidades y aprovechan cualquier información para contactar y hablar con el niño o niña. Una vez establecido dicho vínculo, intentarán maximizar el tiempo para fortalecer el vínculo, ya que, con el paso del tiempo, ese desconocido formará parte de la vida cotidiana del niño o la niña y será considerado un “amigo” o “amiga”.

También, y aunque no suele ser usual, muchas veces los y las groomers no requieren del uso del chantaje y/o amenazas, ya que la relación de confianza que estableció ese niño o niña suele ser estrecha, lo que genera que no dude de sus solicitudes. Aquí es donde Unicef y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2014) postulan que por este motivo muchos niños y niñas acceden a un encuentro personal con el acosador y consideran es fundamental que esta situación sea descubierta a tiempo.

En conjunto con esto, Unicef y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2014) distinguen que existen dos tipos de grooming, cuya diferenciación se da en base al tipo de relación que el o la acosadora logra con la niña, niño o adolescente:

- » *Cuando no existe relación previa de confianza:* esto es menos usual e implica la ausencia de las etapas anteriormente mencionadas. Se da cuando él o la groomer logra obtener información privada, fotos y/o videos, con contenido que al niño/a le avergüenza. Esto se da

a través del hackeo de cuentas, obtención de contraseñas o a través de la difusión que otros groomers hacen de dicho contenido. Al obtener este material, la o el acosador virtual contacta a ese niño o niña y la extorsiona, solicitando más fotos, videos o un encuentro personal. En este caso, fuera que los y las groomers siempre utilizan un perfil falso para proteger su identidad, no intentan entablar una relación de confianza ya que, con anterioridad, obtuvo lo necesario para amenazar y acosar al niño o niña.

- » *Cuando existe una relación previa de confianza:* aquí es donde pueden hallarse las etapas anteriormente mencionadas: el material es entregado por ese niño/a que fue engañado/a. Pero la confianza es central para que el o la groomer pueda lograr su principal cometido: la obtención de material personal, como fotos y videos del niño o niña, y la eventual posibilidad de un encuentro por fuera de la virtualidad.

Dicho esto, podemos comprender cómo comienza, avanza e impacta este delito en la vida de un niño o niña. Para comprender también de qué estrategias y herramientas se valen los y las acosadoras virtuales, a continuación, se hará una breve descripción. Esto también nos permitirá abordar y repensar las estrategias de prevención que se utilizan en la actualidad.

## **¿Cómo actúa un o una groomer?**

Para comprender las etapas anteriormente mencionadas, y con el fin de analizar las medidas preventivas que actualmente se aplican y recomiendan, abordaremos a continuación las conductas y estrategias que un o una groomer

emplea y despliega en línea a la hora de hallar y contactar a un/a menor de edad. El conocimiento y difusión de estas conductas y estrategias es de vital importancia para que los adultos a cargo que tengan acceso a internet, sin importar el medio que utilicen, puedan prevenir el grooming y ubicar cuándo ese/a menor está en riesgo.

En primera medida, la o el ofensor realiza un análisis de la situación: analiza el nivel de privacidad del perfil que planea contactar, el tiempo de conexión del niño o niña, el conocimiento que éste tiene de las medidas de seguridad, etcétera. Esto le permite a el o la ofensora conocer el nivel de control que tienen los padres y madres de ese niño/a con respecto a su acceso a internet, cuestión que influye enormemente en la posibilidad de entablar o no una relación virtual con ese/a niño/a. Posterior a esto, intentará realizar un primer contacto a través de una red social o servicio digital. De lograr una respuesta, intentará establecer un vínculo con ese niño o niña y posteriormente crear una supuesta amistad. A medida que el tiempo pasa y el contacto se agudiza, el o la groomer comenzará a incluir el componente sexual anteriormente mencionado de manera solapada e indirecta, siendo el primer recurso la consulta y charla sobre secretos que el niño/a pudiera tener.

Al momento de contactar a un niño/a, Argentina.gob.ar (s/f a) indica que los y las groomers suelen crear diversos perfiles falsos. La creación y caracterización de estos perfiles apunta a mostrarse como un par: otro niño o niña de edad y gustos similares. Al establecer las características de dicho perfil, el o la acosadora procede al contacto virtual directo, ya sea enviando mensajes o agregando a la víctima a una red social. Algunos acosadores realizan un contacto directo o, después de ser aceptada su solicitud de amistad, esperan que el niño o niña los contacte.

Con la información que un niño/a compartió anteriormente en la web, el groomer intentará generar un vínculo de confianza, simulando tener intereses similares. A su vez, ciertos agresores suelen hacer uso del tiempo para establecer y fortalecer la confianza que el niño o niña deposita en ese perfil falso, ya que pueden perpetuar por meses o años dicho contacto. Ante esto, Argentina.gov.ar (s/f a) agrega que “el tiempo transcurrido hace que el niño, niña o adolescente se olvide o deje de tener presente que hay un desconocido del otro lado y pase a considerarlo un amigo”. También, y si un adulto no detecta esta situación, el tiempo transcurrido puede permitir que el acoso virtual y abuso sexual infantil que suele sucederle propase la virtualidad: a mayor cantidad de tiempo que un o una acosadora utiliza para contactar al niño o niña, mayor probabilidad hay de que las exigencias y pedidos se acrecienten, hasta solicitar un encuentro presencial, momento en el cual la integridad física de ese niño/a está en mayor riesgo.

Es por esto que es de gran importancia que los adultos evaluemos las conductas que los niños y niñas despliegan antes y después de acceder a internet, ya que estos podrían ser indicadores de grooming. El hallar y ubicar ciertos indicadores de forma temprana no sólo permite accionar de forma más rápida, sino que reduce la posibilidad de que otros tipos de maltrato más severo ocurran, lo que reduce el impacto psicológico y físico que el niño o niña pudiera padecer en el futuro.

## **Indicadores de grooming en niños, niñas y adolescentes**

El Instituto Nacional de Tecnología de la Comunicación y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo del Gobierno de España (s/f) plantea diversos indicadores que pueden

permitirnos dilucidar si un niño, niña o adolescente fue o está siendo contactado/a por un o una groomer. Estos indicadores son de importancia ya que rara vez los niños y niñas pueden siquiera comunicar lo que está sucediendo.

Partiendo de la base de que intentan proteger su intimidad y privacidad debido a que ya se encuentran expuestos/as y presionados/as por las amenazas de él o la acosadora, y sumado a que gran parte de las víctimas no pueden visibilizar ni comprender los objetivos ulteriores que tiene el o la groomer, suelen ocultar la situación. Aquí radica la importancia de conocer, informar y divulgar los indicadores que se manifiestan en casos de grooming.

El Instituto Nacional de Tecnología de la Comunicación y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo del Gobierno de España (s/f) explican que dichos indicadores conllevan cambios conductuales y de hábitos que el niño o niña tiene en diversos aspectos de su vida diaria, como también en ámbitos relacionados con la virtualidad:

- » Cambios en el uso de dispositivos virtuales e internet:
  - › Nerviosismo y/o ansiedad a la hora de utilizar algún dispositivo: esta conducta incluye ciertas actitudes que un niño o niña pueda mostrar cuando otro adulto utiliza sus dispositivos, ante la eventualidad de que otro vea los mensajes que le envía la o el acosador, como también la ansiedad que puede presentarse ante la imposibilidad de contestar los mensajes de “a tiempo”, entre otras conductas. Muchos niños y niñas también suelen ocultarse para utilizar los dispositivos, cuando antes no lo hacían.
  - › Evitación de dispositivos que permiten el acceso a internet y ausencia de explicaciones razonables a por qué rechazan utilizar medios virtuales.



- › Aumento desmedido en la utilización de los dispositivos virtuales, provocando en ocasiones problemas para conciliar o mantener el sueño.
- » Cambios en el estado anímico y la conducta:
  - › Repentina tristeza, indiferencia o cambios en el estado anímico en general.
  - › Reacciones agresivas repentinas sin explicación aparente y explosiones momentáneas de agresividad.
  - › Hiperreactividad o ausencia de defensa antes bromas y comentarios de adultos y pares.
  - › Miedo a salir del hogar.
  - › Reducción en la comunicación que el niño/a tiene con sus padres, adultos de confianza y en ocasiones amigos.
  - › Vergüenza excesiva y/o rechazo a participar de actividades públicas o por fuera del círculo familiar.
- » Indicadores físicos:
  - › Enfermedades o dolencias sin causa determinada.
  - › Lesiones físicas frecuentes sin causa determinada.
  - › Dolores de cabeza y/o trastornos gastrointestinales.
  - › Lesiones en el área genital.
- » Cambios a nivel escolar y académico:
  - › Disminución y reducción de la capacidad de concentración.
  - › Merma en el rendimiento escolar.
  - › Aumento de inasistencias escolares.
  - › Evitación en el contacto con adultos dentro del ámbito escolar.
  - › Disminución del contacto con otros niños, especialmente en momentos de esparcimiento.

- » Cambios en hábitos, costumbres y relaciones:
  - › Abandono o rechazo de actividades habituales y preferidas por el niño o niña.
  - › Modificación de hábitos alimenticios.
  - › Cambio repentino en el grupo de pertenencia o pérdida repentina de amistades.
  - › Variaciones en la interacción que tiene el niño o niña con adultos mayores, demostrado en el extremo cuidado que el niño o niña pudiera tener frente a adultos desconocidos.

Ante la aparición de estos indicadores se debe, en primera medida, hablar con el niño o niña de forma no inquisitiva ni prejuiciosa para saber qué es lo que sucede. En el caso que no se obtenga información, lo mejor será recurrir a un profesional de la salud para que realice una evaluación de la situación. Se debe recordar que estos indicadores están relacionados, pero no son exclusivos del grooming, ya que niños o niñas que padecen otros tipos de maltrato pueden comportarse de forma similar.

## **Grooming y abordaje legal**

La Convención sobre los Derechos del Niño (1990) establece que los estados parte que adhirieron a dicha convención deben, entre otras cosas, proteger a los niños y niñas contra todas las formas de explotación y abuso sexual existentes y postula que, para lograrlo, cada Estado debe tomar medidas tendientes a evitar y detener dichos abusos. Aquí se incluyen todo tipo de acciones que inciten o coaccionen a un niño, niña y/o adolescente a cualquier actividad sexual ilegal, y la explotación de menores en materiales pornográficos y para prácticas sexuales ilegales (Convención de los Derechos del Niño, 1990).

Por otro lado, es necesario agregar cierta información de importancia antes de proseguir con la temática, y es que es errada la utilización del concepto *pornografía infantil*. Weingast, Kraemer, Bravo, Colantoni, Lostaló, Dibiasse, y Martiarena (2020) recomiendan la utilización de la expresión *abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas* para reemplazar el término *pornografía infantil*. Explican (Weingast *et al.*, 2020) que el término *pornografía* está asociado a la comercialización de contenido que representa actos sexuales realizados por adultos que prestan su consentimiento para participar y distribuir dicho contenido. Dado que un niño, niña o adolescente no está preparado para comprender las actividades que el o la groomer lo presiona a hacer, ni las consecuencias de la divulgación de dicho contenido, no se utilizará el término *pornografía*, ya que las personas involucradas no están capacitadas para brindar su consentimiento. Es por esto que se utilizarán los términos *abuso sexual infantil en representaciones digitales, contenido que representa abuso sexual infantil* y todos sus derivados.

Entonces, y en concordancia con lo requerido por la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código Penal de la Nación Argentina (1984) establece que aquel que contactare a una persona menor de edad mediante medios tecnológicos de transmisión de datos, telecomunicaciones y/o comunicaciones electrónicas con el fin de cometer cualquier delito contra su integridad sexual, deberá ser penado con prisión de seis meses a cuatro años.

El artículo 128 (Código Penal de la Nación Argentina, 1984) también establece penas a delitos estrechamente ligados al grooming, siendo uno de éstos la producción, comercialización, divulgación y/o distribución de cualquier material que incluya abuso sexual infantil. Estas penas, por ejemplo, establecen que toda persona que produzca, financie, publique, comercie, divulgue, ofrezca y/o distribuya material que

represente hechos de abuso sexual infantil será reprimido con prisión de tres meses a seis años. También, establece penas de cuatro meses a un año para aquellas personas que tuvieran en su poder dicho material y con penas de prisión de seis meses a dos años si dicho material fuera para distribución. Finalmente, recibiría una pena de prisión de un mes a tres años cualquier persona que facilitare el acceso a material pornográfico a menores de catorce años de edad. En conjunto con esto, se establece que, si todo esto sucediere con un niño o niña menor de trece años, las penas se podrán elevar hasta en un tercio de su duración. También, otro delito asociado al grooming es el abuso sexual infantil, para el cual el Código Penal de la Nación Argentina (artículo 131, 1984) establece penas que van desde los seis meses hasta veinte años de prisión dependiendo las circunstancias de los hechos.

A su vez, no debemos olvidar que en el año 2017 la Argentina adhirió al Convenio sobre la Ciberdelincuencia de Budapest, donde, en conjunto con diversas temáticas relacionadas a los delitos de índole cibernéticos, se establece que los estados parte adoptarán las medidas legislativas necesarias para tipificar como delito la producción, oferta u ofrecimiento, difusión, transmisión, adquisición y posesión de representaciones ligadas a abuso sexual infantil en contenidos digitales (Consejo de Europa, 2011).

Entonces, y entendiendo que el grooming es una actividad que implica la posible comisión de diversos delitos, ya sea por atentar contra la integridad sexual de una persona y también por la tenencia de material que representa abuso sexual infantil, es vital que la población en general conozca las herramientas que pueden ponerse en uso para hallar al o la groomer y evitar la aparición de futuras víctimas.

Para esto, Weingast y otros (2020) indican que el rastreo de la dirección IP<sup>2</sup> ayudaría a atrapar al o la agresora, pero existen dos obstáculos importantes: la Deep Dark Web<sup>3</sup> y la imposibilidad de recuperar la dirección IP. Ciertos acosadores se valen de la Deep Dark Web para encriptar y ocultar su dirección IP, provocando así que su ubicación aproximada no sea descubierta. Otros, ante el desconocimiento de estas herramientas, únicamente proceden a eliminar el perfil de la red social o página web donde contactan a sus víctimas, provocando así la pérdida de información útil.

Ya que todos los recursos implementados dependen mayormente de la utilización de una dirección IP para rastrear dónde opera el o la groomer, se necesita que el perfil falso siga en funcionamiento. Es por esto que es importante que el o la acosadora desconozca que ha sido descubierto, para que no elimine el perfil falso que incluye toda la información necesaria para hallarla/o. En las siguientes páginas explicaremos cómo organismos nacionales e internacionales recuperan y analizan las direcciones IP y otros archivos, como imágenes y videos, con el fin de atrapar a los y las groomers.

## Recursos virtuales nacionales para intervenir

Desde el 13 de noviembre de 2013, la Argentina y NCMEC (Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados de Estados Unidos) firmaron un convenio con el objetivo

- 
- 2 Cada dispositivo y conexión que se hace a la red tiene una combinación de números determinado que permite identificar de dónde proviene dicha conexión (Weingast *et al.*, 2020).
  - 3 Hay ciertas áreas y secciones de la red que son de difícil acceso, y es donde mayormente se encuentra y comercializa contenido legalmente prohibido en diversos países. A esto se le llama *deep dark web* y sólo puede accederse a ella mediante el uso de programas específicos que esconden la dirección IP (Weingast *et al.*, 2020).

de compartir información para atrapar ofensores sexuales en línea.<sup>4</sup>

El NCMEC tiene un sistema online donde cualquier usuario puede reportar fotografías, videos y otros contenidos que darían cuenta de que un niño, niña o adolescente fue abusado sexualmente (Weingast *et al.*, 2020). Dichos reportes se denominan *Cybertipline* y la información que contienen permiten que el NCMEC obtenga una dirección estimativa de dónde se han obtenido las imágenes y videos, como también una dirección IP de dónde fueron subidos por primera vez a la red (Weingast *et al.*, 2020).

Dado que el delito del grooming está directamente asociado con la obtención y producción de material que representa abuso sexual infantil, NCMEC ofrece enviar información sobre dichos reportes a aquellos países donde pudiera haberse producido y distribuido dicho contenido, permitiendo así a las fuerzas de seguridad apresar a las y los ofensores (Weingast *et al.*, 2020). Con este convenio, el NCMEC se comprometió a enviar al Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires toda la información obtenida de los reportes *Cybertipline* con la finalidad de encontrar a aquellos usuarios que producen y distribuyen dicho contenido dentro del territorio nacional (Weingast *et al.*, 2020). Cuando el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires recibe información indicando que este delito es cometido en otras jurisdicciones, procede a enviar dicha información a la jurisdicción correspondiente. Al recibir dicho informe, se obtiene información de la ubicación aproximada, fecha, hora y dirección IP donde ocurrió el hecho, permitiendo así tener mayores chances de hallar al agresor o agresora (Weingast *et al.*, 2020).

---

4 Ver más en Weingast, Kraemer, Bravo, Colantoni, Lostaló, Dibiase y Martiarena (2020).

Actualmente, estos pasos no sólo los aplica NCMEC, sino también los centros de análisis e investigación nacionales. Todos los organismos intervinientes suelen valerse de la misma información para atrapar a abusadores/as sexuales y los y las groomers.

## **Recursos virtuales internacionales para intervenir**

Al igual que el NCMEC envía la información obtenida de los informes Cybertipline a aquellos países que lo deseen, Interpol (s/f c) tiene un sistema similar. Mientras que el NCMEC envía información específica a cada país, Interpol analiza exhaustivamente contenido que incluye representaciones de abuso sexual infantil con la finalidad de identificar a la víctima y el país donde reside. Poseen una amplia base de datos con todo el contenido encontrado hasta el momento, pero el proceso de análisis y accionar difiere de los pasos seguidos por el NCMEC.

Mientras que el NCMEC depende de los reportes realizados por otros usuarios, Interpol (s/f c) obtiene el material a analizar a través de las fuerzas policiales de cada país. Cuando las fuerzas de seguridad de un país hallan material que representa abuso sexual infantil en poder de un ciudadano y no puede hallar a la víctima o el o la perpetradora de dichos abusos, se puede enviar dicho contenido a Interpol para que sea incluido en la Base de Datos Internacional de Interpol sobre Explotación Sexual de Niños, o ICSE, por sus siglas en Inglés (Interpol, s/f c). Al recibir dicho material, un grupo de especialistas analiza toda la información para obtener todo tipo de datos y pistas contenidas en las imágenes. Este proceso, y en el caso de que no pueda obtenerse la ubicación aproximada del hecho por no hallarse una dirección IP, permite que se obtengan pistas que permitirán

ubicar el país donde ocurrió el hecho gracias al análisis de los objetos presentes en dicho contenido, como, por ejemplo: decoración y objetos locales, ropa que viste el niño o niña, productos alimenticios, características generales del ambiente, etcétera (Interpol, s/f c). A su vez, no sólo se obtiene información que permitiría hallar el país y procedencia del contenido, sino que antes de realizar dicho análisis, Interpol utiliza programas de comparación para cotejar si el material recibido tiene conexión con material que ya forma parte de su base de datos (Interpol, s/f a). De esta manera, y con la finalidad de comparar si el material encontrado está relacionado con otros casos, se puede distinguir aquel material perteneciente a casos donde ya se ha resguardado a la víctima y/o se ha apresado al perpetrador/a, de aquél material que se supondría novedoso y por ende cuya víctima sigue en riesgo (Interpol, s/f a). Al terminar de analizar el contenido, Interpol envía dicha información a cada país para proceder en primera medida a resguardar al niño o niña y para atrapar al o la groomer.

Interpol no sólo aplica este sistema para rastrear y hallar a las víctimas y los agresores sexuales, sino también para bloquear el acceso a dicho material subido a la red. Mediante dicho bloqueo, no sólo se intenta evitar que el material se siga difundiendo, sino también se pretende evitar la revictimización a futuro de los niños y niñas abusadas (Interpol, s/f b).

Tomando en consideración que la mayor parte del material distribuido y analizado por NCMEC e Interpol suele ser contenido relacionado con abuso sexual de menores de edad, también se incluye dentro de dicho contenido aquel material compartido por niños y niñas que son víctimas de grooming. Ya que ambos sistemas inician dichos procesos ante cualquier contenido que muestre a un niño o niña cuyas conductas impliquen conductas sexuales o desnudez,



el contenido que un niño o niña le envíe al groomer puede ser redistribuido por el mismo y a futuro ser incluido en dicha base de datos o reportado al NCMEC. De esta manera, con la aplicación de dichos sistemas de denuncia y análisis no sólo se intentaría ubicar y resguardar a los niños, niñas y adolescentes víctimas de redes de explotación sexual, víctimas de abuso sexual infantil intrafamiliar y extrafamiliar, sino también a aquellos niños, niñas y adolescentes que están en contacto con una o un acosador sexual virtual.

Debemos destacar que, dado que los servicios de internet y la virtualidad permiten la distribución de todo tipo de contenido sin ningún tipo de frontera, la importancia de ambos sistemas de análisis radica en que permite la interconexión entre diversos puntos geográficos. Con esto nos referimos a que el material producido en un país específico puede ser distribuido y accederse desde cualquier sector del mundo, lo que permitiría que un reporte Cybertipline o denuncia realizada desde Argentina pueda derivar en el resguardo de una víctima en otra parte del mundo y viceversa. A su vez, la organización planteada en ambos circuitos permite que un agente externo a cada país (NCMEC y/o Interpol) sea el punto de partida para una investigación policial y judicial, aumentando así las chances de que, si adultos cercanos al niño no realizan la denuncia por falta de conocimientos o por ser partícipes del delito, el niño o niña tenga mayor probabilidad de ser resguardado.

## **¿Cómo prevenir el grooming? Algunas recomendaciones para el ámbito hogareño y escolar**

Dado que los sitios web y aplicaciones con contenido infantil suelen tener su propio sistema de reporte, como también sistemas de análisis de datos que permiten

bloquear a un usuario automáticamente, muchas veces los y las groomers conocen formas para sortear dichos mecanismos de protección y ponerse en contacto con niños y niñas que utilizan esos servicios. Ante esto, la mejor forma de protección no es solamente esperar que dichos mecanismos de seguridad funcionen por sí solos, sino también emplear una perspectiva preventiva en el hogar y en la escuela.

A continuación, expondremos qué medidas y hábitos de uso de las redes de conexión se pueden implementar para prevenir el grooming.

Estas directrices fueron propuestas por diversos autores y organismos con la finalidad de que todo niño, niña y adolescente pueda disfrutar de manera segura y controlada el acceso y uso de internet. Cabe destacar entonces que una de las primeras recomendaciones es que la prohibición o el control intensivo y minucioso del uso que un niño o niña hacen de los servicios online por parte de los padres no sólo coopta su derecho a la libre utilización de medios informáticos, sino también es sumamente contraproducente ya que pone en mira el uso que ese niño o niña hace de su tiempo en línea y genera que haya una disminución y/o ausencia de diálogo entre los padres y los menores de edad. En consecuencia, esto genera que, si un niño o niña es contactado y manipulado por un acosador virtual, sea menos probable que revele lo que sucede. Debemos entender que actualmente dichos dispositivos informáticos no sólo son parte de la vida cotidiana de los adultos, sino también de los niños. El reducir o prohibir el acceso libre a Internet genera que los niños y niñas busquen nuevas formas de utilizar esos servicios, y mayormente lo hacen ocultándose de los adultos.

Argentina Cibersegura (s/f c) plantea que controlar el acceso a internet que tienen los niños es una de las formas de prevención más efectivas. El control del acceso, según Argentina Cibersegura (s/f c), no implica prohibir el acceso

ni instalar programas de control total para saber qué hace el niño o niña en línea, ya que eso también vulneraría su privacidad e intimidad. Proponen, en cambio, que los adultos establezcan reglas que todos los integrantes del grupo familiar deberán seguir:

- » *No publicar información personal de ningún tipo*, ya sea nombre completo, número de teléfono, dirección del hogar y del trabajo, dirección de las escuelas de los niños, nombres de familiares, etc. Argentina Cibersegura (s/f c) indica que dentro de *información personal* se incluye a cualquier tipo de información que un acosador virtual pudiera utilizar para contactar y establecer una relación de confianza con un menor de edad.
- » *Controlar la lista de contactos y configurar todos los perfiles en formato privado*: Argentina Cibersegura (s/f c) explica que al eliminar contactos no conocidos y utilizar todos los perfiles en formato privado genera que los y las groomers desconozcan si detrás de un perfil hay un niño o un adulto utilizando ese servicio. Agregan que otra regla a implementar es que los niños sólo puedan agregar y aceptar solicitudes de contactos que conozcan en la vida real, para así evitar que un perfil desconocido los contacte (Argentina Cibersegura, s/f c).
- » *Fomentar el diálogo constante entre niños y adultos sobre el uso de la red*: desde un primer momento se debe concientizar a los niños y adolescentes sobre los peligros que existen en el mundo virtual. Argentina Cibersegura (s/f c) no sólo recomienda hablar sobre los riesgos del uso de servicios de conexión electrónica y el grooming, sino también sobre otros riesgos generales, como por ejemplo indicar que todo contenido que se agrega y comparte en línea no puede ser definitiva-

mente borrado. Con esto nos referimos a que dicho contenido puede ser borrado por el usuario, pero otros usuarios que tuvieron acceso pueden guardar una copia y distribuirla.

- » *Construir y fomentar la confianza entre padres e hijos:* en conjunto con el diálogo y concientización constante, Argentina Cibersegura (s/f c) recomienda que los adultos conozcan el contenido y participen de las actividades que sus hijos realizan online, para así reducir el riesgo no sólo de grooming, sino de que los menores de edad tengan acceso a contenido que suele ser nocivo para ellos. La única forma de conocer y reducir los riesgos a los cuales están expuestos los niños y niñas es conocer el contenido que consumen y estar dispuestos a contestar cualquier pregunta y abordar cualquier temática sin prejuicios ni titubeos (Argentina Cibersegura, s/f c). Ante el exceso de información que contiene el mundo cibernético, es importante que comprendamos que los niños tendrán un sin fin de preguntas e inquietudes, las cuales debemos abordar y contestar con paciencia, respeto y sin prejuicios. Si los adultos no conocemos el contenido que consumen nuestros niños, será difícil comprender qué hacen en línea.
- » *Instalar un antivirus:* Argentina Cibersegura (s/f c) resalta que la protección de la información personal es vital para evitar que otra persona tenga acceso a nuestra información. Al proteger nuestros dispositivos de otros ciberdelitos conocidos (robo de contraseñas, códigos maliciosos, virus, etc.), también reducimos las chances de que una o un groomer tenga acceso a toda la información familiar y la utilice para contactar y solicitar material a los niños.

- » *Instalar programas de control parental en computadoras y otros dispositivos:* Argentina Cibersegura (s/f c) recomienda la utilización de programas de control parental para que los dispositivos cibernéticos filtren automáticamente el contenido, sitios web y aplicaciones mediante las cuales los menores de edad tienen acceso a información peligrosa.

El Instituto Nacional de Tecnología de la Comunicación y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo del Gobierno de España (s/f) por su parte destacan que la mejor manera de prevenir es accionar en tres líneas específicas:

- » *Enseñar a los menores de edad cómo utilizar internet y todas las herramientas que allí se encuentran.* Intentar a su vez que el primer contacto que un niño tenga con un nuevo sitio web, aplicación o contenido sea posterior a que un adulto competente haya revisado dicho contenido. La mejor manera de evitar que los niños y niñas accedan a contenido novedoso antes que los adultos es reduciendo los tiempos de conexión en línea: a mayor cantidad de horas diarias en línea, es mayor la posibilidad que tiene un niño de encontrar y consumir contenido novedoso.
- » *Enseñar a los niños y niñas que deben configurar la privacidad de sus perfiles* para evitar que desconocidos tengan acceso a su información y también que sepan ubicar los riesgos que implican estar en contacto con desconocidos en línea. Fomentar que, ante cualquier duda, el niño o niña recurra a un adulto para saber qué hacer.
- » Ante la publicación de casos y noticias relacionadas al grooming, aprovechar la oportunidad para *dialogar con los niños, niñas y adolescentes.* Dicho diálogo permi-

tirá que los adultos expliquen por qué esto suele suceder, como también consultar si ese niño o niña ha estado en una situación similar.

En conjunto con esto, el Instituto Nacional de Tecnología de la Comunicación y Ministerio de Industria, Energía y Turismo del Gobierno de España (s/f) recomiendan seguir pasos similares a los planteados por la ONG Argentina Cibersegura y agregan:

- » Limitar horarios de uso para evitar la dependencia y recomendar que los niños y niñas no instalen programas o realicen descargas sin antes consultar a un adulto. A esto se le sumaría la implementación de contraseñas diferentes entre las diversas cuentas y el cambio periódico de las mismas.
- » Actualizar regularmente el sistema operativo, antivirus y todas las aplicaciones instaladas en todos los dispositivos para evitar que una falla en dichos sistemas permita que cualquier persona tenga acceso a la información de la familia.
- » Cambiar la contraseña de fábrica del wifi del hogar y fomentar que los niños eviten conectarse a redes inalámbricas abiertas, ya que esto permitiría que cualquier persona conectada a la misma red vulnera los mecanismos de seguridad de los dispositivos y acceda a información personal.

Argentina.gob.ar (s/f b) aporta también ciertas ideas que podrían ser implementadas en todos los hogares para prevenir el grooming, y entre ellas se encuentran:

- » No compartir contraseñas, ya sea con amistades, desconocidos o ante la aparición de mensajes de alerta.

- » Conversar con los niños y niñas sobre el concepto de privacidad y cómo ésta puede verse negativamente impactada en base a cómo el contenido virtual es compartido y viralizado por todos los usuarios que tienen acceso.
- » Analizar cambios de conducta de los niños y niñas y ante cualquier variación, dialogar. Si no es posible, ante cualquier duda consultar con un profesional o servicio de salud.
- » Definir hábitos de uso de los dispositivos electrónicos, diferenciando dichos hábitos en base a la edad del niño, niña o adolescente y al contenido y conocimiento que tiene de las redes e internet.

En conjunto con esto, los padres, madres y educadores deben comprender que el concepto de privacidad en la vida virtual no existe y por ende debe compartirse la menor cantidad de información posible sobre niños, niñas y adolescentes. Muchas veces los adultos no comprendemos que cierto contenido que consideramos inocuo puede ser utilizado por acosadores virtuales para obtener información y contactar a los niños y niñas. Con respecto a esto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (s/f), en sus *Consejos para padres sobre Sharenting*, explica que todas las imágenes, videos e información de niños que sus padres y familiares suben a internet generan una huella digital que puede generar consecuencias en el mundo físico. Fuera de que esa información formará parte del mundo virtual, del cual debemos recordar que es muy difícil eliminar el contenido compartido, debemos comprender que dichos videos e imágenes pueden ser utilizados para, entre muchas prácticas delictivas, obtener información y contactar a los y las menores de edad. Es por esto que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (s/f) recomienda

que no sólo los niños, niñas y adolescentes reflexionen antes de compartir contenido online, sino también debemos reflexionar los adultos, ya que no sólo estamos generando una huella digital de un/a menor de edad sin su consentimiento y sin comprensión de los alcances de internet, sino también ponemos en riesgo su privacidad e integridad psicológica y física en el caso que dicho contenido caiga en las manos equivocadas.

Es por esto que también se deberá sumar otra regla más a las anteriormente mencionadas: Pensar antes de publicar. Esta regla deberán seguirla adultos y niños por igual y, si a la hora de compartir un contenido existe alguna duda, se deberá consultar con otro integrante de la familia. Si la duda persiste, será mejor no publicar dicho contenido.

La ONG Argentina Cibersegura, por otro lado, (s/f b) destaca que no debe negársele el acceso a internet a ningún niño. Fuera de los peligros que puede conllevar el uso de internet, el hecho de negarse el acceso implica que no sólo no se protege al menor, sino que se le niegan diversas posibilidades y formas de aprendizaje y se paraliza la comunicación con sus pares. En conjunto con esto, y dado que el avance tecnológico continúa, el hecho de prohibir el acceso a los niños y niñas a ciertos dispositivos electrónicos podría implicar que no adquieran las habilidades necesarias para desempeñarse social, escolar y laboralmente a futuro. Entonces, lo mejor sería nuevamente fomentar el diálogo con ellos y ellas, explicar los riesgos y mantenerse actualizados sobre los contenidos que nuestros niños y niñas consumen en línea. De esta forma, se podrá generar un vínculo de confianza al cual el niño, niña o adolescente podrá recurrir ante cualquier situación que consideren de importancia o riesgosa.

A su vez, no debemos olvidar que la regla más importante que debe establecerse es que un menor de edad nunca debe



reunirse presencialmente con un “amigo” o “amiga” virtual sin antes hablar con adultos y tomar las precauciones necesarias. Esta regla deberá implementarse con todos los menores de edad de la familia y, en conjunto con ella, deberán también compartirse ciertas recomendaciones con los y las adolescentes para que tomen todos los recaudos necesarios, como, por ejemplo: informar horario y lugar del encuentro, priorizando que sea un encuentro en un sector público y concurrido y permanecer en dicho lugar. De ser posible, ir acompañado por un adulto de confianza y, ante cualquier cambio repentino de planes, desistir del encuentro.

### Entonces, ¿qué hacer ante la sospecha de grooming?

Como primera medida, debe evitarse que el o la groomer sepa que ha sido descubierto/a. De ser posible, no se debe interactuar, enfrentar ni citar al acosador. Tampoco se debe bloquear ni reportar el perfil a la página web o red social donde opera, ya que es necesario que el perfil continúe activo para poder acceder a la dirección IP y rastrear la localización de la persona que está detrás del perfil. Si dicho perfil es bloqueado o borrado, ya sea por el o la groomer o por la página web, aplicación o red social, esto supondrá la pérdida de valiosa información que hubiera permitido dar con el paradero del agresor virtual.

Debemos recordar, también, que los y las groomers suelen tener más de un perfil falso, y por ende el reporte y consiguiente bloqueo no significa que deje de tener acceso a la plataforma nuevamente, sino que podrá acceder con un alias o perfil diferente.

Entonces, si descubrimos que un niño, niña o adolescente fue contactado por una o un acosador virtual, debemos como primera medida protegerlo/a. Para ello debemos momentáneamente evitar que tenga acceso a la web hasta

que sea seguro nuevamente. Se deberá realizar una copia de todas las interacciones que sucedieron con él o la groomer, incluidas fotos, videos, conversaciones, etc. Sin esta información, según la ONG Argentina Cibersegura (s/f a), no existirán pruebas del delito y generará diversos inconvenientes a la hora de investigar los hechos.

Una vez se haya obtenido una copia de toda la información, se recomienda no guardarla en el mismo dispositivo donde él o la menor fue contactado. Se debe, en cambio, guardar una copia del contenido en otro dispositivo que sea de difícil acceso para los niños y niñas. Argentina Cibersegura (s/f a) también indica que se debe evitar reenviar o divulgar cualquier mensaje y/o correo electrónico porque eso podría alertar al groomer.

Después de haber realizado una copia de toda la información y haber resguardado dicha copia, se deberá realizar la denuncia de forma inmediata. Para esto, se podrá:

- » Denunciar telefónicamente a través de la línea 137.
- » Asistir a cualquier comisaría cercana donde deberán tomar la denuncia.
- » Asistir a las fiscalías criminales y federales de turno.<sup>5</sup>
- » Acercarse o comunicarse con la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia.<sup>6</sup>
- » Asistir a la División de Delitos Tecnológicos de la Policía Federal Argentina.<sup>7</sup>

---

5 Para más información visitar: <[www.mpf.gob.ar/mapa-fiscalias](http://www.mpf.gob.ar/mapa-fiscalias)>.

6 Cuya ubicación es Sarmiento 663, sexto piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También puede contactarse por teléfono al (5411) 5071-0040.

7 Cuya ubicación es Cavia 335, primer piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Otros medios de contacto son: 4800-1120/4370-5899 y <[delitostecnologicos@policiafederal.gov.ar](mailto:delitostecnologicos@policiafederal.gov.ar)>.

- » En el caso de estar en Ciudad de Buenos Aires, se podrá hacer la denuncia en el Área de Ciberdelincuencia de la Policía Metropolitana.<sup>8</sup>

Después, y a lo largo de todo el proceso, se deberá intentar sostener un ambiente de calma y contención dentro del hogar y la escuela. Se debe evitar culpar, interrogar y avergonzar al/la menor por lo sucedido, ya que como hemos visto, el acceso a internet implica riesgos y los acosadores virtuales despliegan diversas técnicas para manipular y engañar. En base a esto, se debe proteger al niño/ niña mediante la suspensión temporal del acceso a internet y, a futuro, ir permitiendo su uso remarcando nuevamente y comprobando la implementación de las reglas propuestas anteriormente (Argentina.gob.ar, s/f c). También, y dependiendo el impacto que esto tuviera en el o la menor de edad y su familia, se recomienda la consulta y asistencia a terapia psicológica individual para el niño/a y demás integrantes del grupo familiar de ser necesario.

No debemos olvidar que también se deben modificar todas las contraseñas de los dispositivos, perfiles e e-mails que el niño/a usualmente utilizaba y realizar un chequeo de rutina en el teléfono celular, tablet y/o computadora para comprobar que no exista ningún virus, malware o programa de monitoreo que él o la groomer haya instalado al compartir archivos con el niño, niña o adolescente (Argentina.gob.ar, s/f c).

---

8 Cuya ubicación es Ecuador 261, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Otros medios de contacto son: 4309-9700 (int. 4008 o 4009) y <ciberdelincuencia@buenosaires.gob.ar>.

## Cambios posibles

Dicho esto, se pueden pensar e implementar diversos cambios en el empleo de ciertas estrategias dentro de hogares, escuelas y también por parte de generadores de contenidos virtuales (páginas web, videojuegos, redes sociales, etcétera).

A nivel cibernético se podría plantear un cambio en la forma en la cual las páginas web y otros servicios intervienen con perfiles sospechosos: ante un reporte, la red social, página web, videojuego o servicio debería limitar el uso y las herramientas que la persona detrás de dicho perfil utiliza. Un ejemplo de esto sería que él o la groomer pueda ingresar a la red social, pero se limite la posibilidad de utilizar los mensajes o agregar nuevas personas. No debería darse aviso al usuario reportado y, en cambio, debería permitir que siga ingresando al perfil, pero limitar su utilidad. A su vez, y de ser posible, el bloqueo temporal no debería emplearse sobre el perfil, sino sobre la IP desde donde dicho perfil se conecta. De esta manera, si la o el groomer posee más de un perfil activo, no podrá utilizar libremente ciertas herramientas desde todos los perfiles creados.

Durante dicho bloqueo temporal, ese servicio o página web deberá evaluar la información reportada e informar a la Justicia Nacional sobre cualquier hecho o delito que consideren se haya cometido. Al informar sobre lo que sucede, ese servicio deberá procurar que toda la información que él o la groomer volcó a dicha red social, videojuego o página web, sea debidamente preservada, ya que podrán convertirse en medidas de prueba en una posible causa penal.

También, y a modo de no depender exclusivamente de los reportes de otros usuarios, se podría implementar la utilización de herramientas de seguridad y análisis de datos donde el propio sistema reporte cualquier actividad sospechosa

en base a la actividad de un perfil. Aquí, por ejemplo, podría programarse y diseñarse un código o herramienta de análisis que registre si un perfil comparte indiscriminadamente fotos y videos de menores de edad, sean o no material gráfico que contengan escenas relacionadas con abuso sexual infantil, como también registrar si un mismo perfil se conecta de diversas direcciones IP de otros países, situación que puede suceder cuando un sujeto modifica o utiliza una dirección IP falsa para evitar ser descubierto/a. Al poner en marcha ambas herramientas, la plataforma aumentaría su nivel de seguridad e impediría que gran parte de los acosadores virtuales operen libremente.

En conjunto a esto, y al igual que las niñas, niños y adolescentes asisten a clases de Tecnologías de la Información y la Comunicación, los adultos podrían asistir a clases de seguridad cibernética y prevención de riesgos en línea. Aquí, el rol central de realizar dicha conexión dentro del ámbito familiar podría estar en manos del Estado, las escuelas y organismos dedicados a la protección de niños, niñas y adolescentes. Se podrían proponer y ofrecer cursos virtuales cortos donde padres, maestros, profesores y profesionales en general puedan acceder a información para aumentar la seguridad de los dispositivos hogareños y escolares. Al brindar herramientas a los adultos, habrá mayores posibilidades de prevenir no sólo el grooming, sino también otros riesgos que un menor de edad puede encontrar en línea: cyberbullying, robo de identidad e información, virus, malware, etcétera.

Finalmente, considero que la creación de una línea telefónica donde niños, niñas y adolescentes puedan contactarse para realizar consultas sería de gran ayuda. Ya que la labor preventiva está dirigida a la intervención y regulación que un adulto hace del uso electrónico, debemos también analizar qué sucedería si un niño no tiene el acompañamiento

y diálogo necesario para saber qué hacer ante ciertas situaciones. Aquí es donde una línea telefónica especializada en grooming sería de utilidad para él o ella, ya que podrá realizar cualquier consulta y recibir información, contención y acompañamiento. Se podría incluir dicho número de teléfono en todos los contenidos, redes sociales, páginas web y videojuegos, entre otros, para que toda persona que tenga una conexión a Internet conozca de su existencia.

Fuera de que el mayor nivel de riesgo y desprotección puede hallarse en menores de edad con acceso libre y desregulado a internet, debemos comprender que el diálogo es una de las vías centrales de prevención, ya que él o la groomer puede variar su conducta para intentar evadir los conocimientos que un niño tiene de la red.

No debemos olvidar tampoco que por más que el uso de medios informáticos sea la herramienta que utiliza el o la groomer, esto no quiere decir que este tipo de maltrato sólo se dé por fuera del ámbito familiar. Con esto nos referimos a que, al igual que ciertos tipos de maltrato infantil, el grooming puede acontecer dentro el ámbito familiar también cuando, por ejemplo, el niño o la niña son contactados por un adulto/a conocido a través de las redes. Adultos, niñas y niños debemos recordar que no hay obligatoriedad de contestar un mensaje a pesar de estar en la era de la comunicación: ante cualquier sentimiento de incomodidad, tenemos la libertad de no interactuar con una persona, conocida o no, y esto es algo que debemos inculcar a todos los niños y niñas.

Es interesante destacar que la prohibición de acceder a internet y sus contenidos, como también una reducción exagerada de su uso, generaría que los menores de edad no sólo desconozcan el manejo seguro y los riesgos que hay en dichas redes de comunicación, sino que también generaría que intenten acceder a esos servicios frente a cualquier

circunstancia que los adultos que prohibieron o redujeron el uso no puedan controlar.

Con la implementación y cumplimiento de las reglas propuestas, el establecimiento de un diálogo fluido y sin prejuicios entre niños/as y adultos/as y con un control adecuado del contenido que los niños, niñas y adolescentes consumen día a día, se reduciría en gran medida el riesgo de sufrir acoso sexual virtual. Asimismo, se permitirá que los niños y niñas tengan acceso a un medio donde hallarán gran cantidad de información que fomentará su creatividad, aprendizaje y permitirá que creen nuevas formas de comunicación.

Con la implementación de lo aquí propuesto a la hora de navegar, cualquier persona podrá acceder a un sinfín de información y contenido de gran riqueza que sería mucho más dificultoso hallar y consultar si no se tuviera acceso a una red de conexión tan extensa como es Internet.

## Bibliografía

*Código Penal de la Nación Argentina* (1984). Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Ley 23.849 (1990, 16 de octubre). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Boletín Oficial de Argentina.

## Sitios web

Argentina Cibersegura (s/f a). *¿Cómo realizar una denuncia ante un delito informático?* En línea: <<https://www.argentinacibersegura.org/noalgrooming/pdf/denuncia-delito-informatico.pdf>> (consulta: 15-5-2021).

Argentina Cibersegura (s/f b). *Guía para padres y docentes. ¿Cómo cuidar a los niños en Internet?* En línea: <<https://www.argentinacibersegura.org/noalgrooming/pdf/docentes.pdf>> (consulta: 15-5-2021).

Argentina Cibersegura (s/f c). *Grooming*. En línea: <<https://www.argentinacibersegura.org/admin/resources/files/consejos/27/Grooming.pdf>> (consulta: 15-5-2021).

Argentina.gov.ar (s/f a). *¿Cómo actúan los acosadores?* En línea: <<https://www.argentina.gov.ar/grooming/como-actuan-los-acosadores>> (consulta: 9-7-2021).

Argentina.gov.ar (s/f b). *¿Cómo hablar con niñas, niños y adolescentes?* En línea: <<https://www.argentina.gov.ar/grooming/como-hablar-con-tus-hijos>> (consulta: 9-7-2021).

Argentina.gov.ar (s/f c). *¿Qué hacer ante un caso de grooming?* En línea: <<https://www.argentina.gov.ar/grooming/que-hacer-si-pasa>> (consulta: 9-7-2021).

Consejo de Europa (2001). Convenio sobre la ciberdelincuencia. En línea: <[https://www.oas.org/juridico/english/cyb\\_pry\\_convenio.pdf](https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf)> (consulta: 19-7-2021).

Interpol (s/f a). Base de datos internacional sobre explotación sexual de menores. En Interpol. En línea: <<https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contramenores/Base-de-datos-internacional-sobre-explotacion-sexual-de-menores>> (consulta: 15-6-2021).

Interpol (s/f b). Bloqueo y categorización de contenido. En Interpol. En línea: <<https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contramenores/Bloqueo-y-categorizacion-de-contenido>> (consulta: 15-6-2021).

Interpol (s/f c). Nuestra respuesta a los delitos contra los menores. En Interpol. En línea: <<https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contramenores/Nuestra-respuesta-a-los-delitos-contramenores>> (consulta: 15-6-2021).

Instituto Nacional de Tecnología de la Comunicación y Ministerio de Industria, Energía y Turismo del Gobierno de España (s/f). Guía S.O.S. contra el Grooming. Padres y educadores. En Sociedad Española de Medicina de la Adolescencia. En línea: <[https://www.adolescenciasema.org/usuario/documentos/sos\\_grooming.pdf](https://www.adolescenciasema.org/usuario/documentos/sos_grooming.pdf)> (consulta: 6-7-2021).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (s/f). Consejos para padres sobre Sharenting. En Argentina.gov.ar. En línea: <[https://www.argentina.gov.ar/sites/default/files/consejos\\_sharenting.pdf](https://www.argentina.gov.ar/sites/default/files/consejos_sharenting.pdf)> (consulta: 7-5-2021).

Télam (2020, 20 de octubre). *Piden supervisar a menores en redes por aumento del grooming en pandemia, un "escenario ideal"*. En línea: <<https://www.telam.com.ar/notas/202010/527586-piden-supervisar-a-menores-en-redes-por-aumento-del-grooming-en-pandemia-un-escenario-ideal.html>> (consulta: 15-05-2021).



Unicef - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2014). *Grooming. Guía práctica para adultos. Información y consejos para entender y prevenir el acoso a través de internet*. En línea: <[http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/guiagrooming\\_2014\\_0.pdf](http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/guiagrooming_2014_0.pdf)> (consulta: 15-05-2021).

Weingast, E., Kraemer, M., Bravo, J., Colantoni, G., Lostaló, M., Dibiase, C. y Martiarena, J. (2020). *Pornografía infantil en internet y grooming*. En línea: <<https://www.mpba.gov.ar/files/content/InformePI-Grooming2019.pdf>> (consulta: 15-05-2021).



## Capítulo 7

### **Patriarcado y pandemia**

Las prácticas judiciales en el abordaje de las violencias de género en Juzgados de Paz y de Familia de la Provincia de Buenos Aires

*Daniel Baños Suffía*

#### **Introducción**

Se intentará poner de relieve (y en tensión) ciertas dinámicas y prácticas judiciales relativas al abordaje de la temática de violencia de género en la Provincia de Buenos Aires en la actualidad.

Asimismo, se desarrollarán nudos críticos que afectan al Poder Judicial al establecer medidas protectorias a las mujeres y NNyA. En este sentido, se procurará determinar que la falta de perspectiva de género es el principal obstáculo que afecta la ruta crítica y las decisiones que se adoptan por las instituciones judiciales, las cuales se encuentran atravesadas por férreas estructuras patriarcales, como así también el factor del agotamiento profesional y burnout de los operadores que inciden negativamente sobre las intervenciones en materia de violencia de género.

Mediante el análisis del marco normativo de emergencia dictado por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en el contexto del Covid-19, se procurará ilustrar cómo la pandemia impactó en la práctica, tanto en la cotidianidad

de las mujeres que acuden en busca de ayuda, como su correlato en la praxis judicial en los Juzgados de Familia, de Paz y el fuero *penal*.

El año 2020 quedará signado en nuestra memoria colectiva como aquél en el que nos vimos obligadxs<sup>1</sup> a replantearnos múltiples aspectos de nuestras vidas, cuando atravesamos como humanidad (y continuamos en la actualidad) la vivencia de una pandemia de características inesperadas, que tuvo un impacto específico ya sea en las relaciones interpersonales, en el desarrollo de nuestras actividades laborales y aún en las cuestiones cotidianas que dábamos por sentado que “siempre serían así”, imperturbables, acaso con la fuerza de un derecho adquirido.

Empero, esta pandemia produjo a la par una gran carga de creatividad, para continuar con una “nueva normalidad” que nos permitiese reformular paradigmas que creíamos pétreos, y volvernos más flexibles en las formas, sin perder de vista nuestras más profundas convicciones.

Este nuevo paradigma ha puesto en tensión (con mayor o menor adherencia) las dinámicas y prácticas judiciales en torno a la temática de violencia de género, las cuales devienen en muchas oportunidades en claras muestras de violencia institucional que agrava la situación de las víctimas.

Se intentará pues visibilizar aquellas situaciones atravesadas por las mujeres en su arduo peregrinar en las instituciones en pos de obtener la protección que el Estado debe otorgarles y cómo la actual pandemia de Covid-19 dejó al descubierto la necesidad de brindar nuevas respuestas a históricas deudas.

---

1 Se utiliza en el desarrollo de la presente producción, el lenguaje inclusivo en razón de considerar que el lenguaje no es neutro y construye sentido y poder. Optaré también por la escritura con x en tanto el uso de la o, no deja de estar indicando en el lenguaje general, una atribución de género, que vale advertir.

## Marco normativo en la temática de violencia de género y familiar

Enfocando la problemática desde el ámbito legislativo podemos advertir que el primer cuerpo normativo en abordar la violencia familiar fue dictado en el año 1994 mediante la ley 24.417. Esta novedosa ley ponía sobre la mesa el debate de un tema que acuciaba a la sociedad, pero que hasta entonces legislativamente se constituía en un vacío normativo que dejaba desamparadas a las víctimas, dependiendo del criterio creativo de los operadores del derecho para obtener una efectiva tutela. Se comienza pues a raíz de esta ley a abordar adecuadamente las denuncias efectuadas por las mujeres, siempre que la violencia se haya generado dentro del grupo familiar, originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, visibilizando de esta manera la problemática social que estaba hasta entonces reservada al ámbito privado.

La ley 24.417 que contaba con apenas diez artículos dio —o intentó dar— respuesta a la violencia familiar, otorgando una competencia específica al juez/jueza que podía otorgar una medida cautelar en favor de la víctima que efectuara la denuncia, brindándole al Poder Judicial un abanico de posibles alternativas desconocidas hasta el momento, como la posibilidad de exclusión del hogar del agresor, establecer régimen de alimentos provisorios, entre otras.

Sin embargo, esta ley dictada en la mitad de la década de los noventa distaba mucho de tener una visión con perspectiva de género tal como hoy la concebimos. Atravesada por una fuerte cultura patriarcal, a modo de ejemplo el artículo 5 disponía que

el juez, dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes y al Ministe-

rio Público a una audiencia de mediación instando a las mismas y su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos,<sup>2</sup>

posicionando a la víctima y a su agresor en una situación de paridad en la cual podrían ambos “negociar libremente” y arribar de esta manera a “acuerdos” en pos de resolver su “conflicto”: nada de ello ocurre en las situaciones de mujeres atravesadas por la violencia machista.

Esta práctica de mediación en los casos de violencia familiar se sustenta en que establece una igualdad formal entre las partes, ignorando, minimizando, con lo que se destruye el contexto (Grillo, 1991). Es preciso recordar que en la problemática estudiada nos encontramos con relaciones de poder asimétrico, donde una parte lo ejerce y abusa de él, y la otra está sometida a este mandato.

Resulta en este aspecto interesante el enfoque del contexto sociocultural del abuso de poder estudiado por Ravazzola (1997: 60) quien entiende que el sistema de género se ha convertido así en un principio organizativo tan *esencializado y naturalizado* que ya forma parte de la identidad de los sujetos de la cultura. Es de destacar que este tipo de sistema así constituido no genera conspiraciones en su contra ya que se halla incorporado como una *realidad*, perdiendo en consecuencia la dimensión de que se trata en verdad de un principio organizativo, seleccionado, definido y decidido con tales características, cuyo eje de opresión se encuentra situado sobre las mujeres.

Una propuesta legislativa superadora a esta ley, se encontró materializada casi un lustro después del dictado de la primera ley de violencia familiar nacional, y se produjo en

---

2 INFOLEG. Información Legislativa. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación.

el ámbito de la provincia de Buenos Aires, donde se encuentra vigente la Ley 12.569 referida al tratamiento de esta modalidad de la violencia familiar. Esta norma a diferencia de su antecesora, en su artículo 11 prohíbe expresamente las audiencias de conciliación y mediación, estableciendo que las mismas deberán hacerse de manera separada bajo penal de nulidad, en día y horarios distintos.

Asimismo, esta ley va un paso más allá en su campo de aplicación, extendiendo el concepto del grupo familiar, toda vez que en su artículo 2 se sostiene que se incluyen los noviazgos o parejas, vigentes o finalizadas, convivientes o no.

Esta moderna ley, modificada en año 2013 por la ley 14.509, introdujo el paradigma de la violencia de género contemplado en la ley nacional 26.485 del año 2009 —la que referiré a continuación— y amplía la mirada transversal de la problemática en la provincia de Buenos Aires, formando conjuntamente una red normativa que pretende brindar una protección integral a las mujeres en situación de violencia en todos los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Finalmente, y no por ello menos importante, se encuentra en el plexo normativo interno la anteriormente referida ley 26.485 que visualiza en forma integral la violencia de género sufrida por las mujeres en todos los ámbitos, desmitificando la exclusividad de la órbita del ámbito doméstico, extendiéndola al comunitario y a la ejercida por parte de los propios agentes del Estado.

Con el dictado de esta ley, la República Argentina cumplió con el compromiso que había asumido al suscribir la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.<sup>3</sup> Así, esta norma

---

3 Medina, G. "Protección Integral a las mujeres. Ley 26485 comentada", Ed. Rubinzal Culzoni, pág. 16, año 2021.

busca dotar a la mujer de herramientas para solicitar ante cualquier juez, su derecho humano a vivir una vida libre de violencia en todos los ámbitos donde se desarrollen sus actividades, logrando de esta manera una tutela efectiva de sus derechos.

## **Consideraciones sobre la dinámica en la adopción de medidas cautelares de protección en el Poder Judicial**

### Ruta crítica en el proceso de violencia de género

Para lograr la tutela antes referida la mujer deberá atravesar lo que comúnmente se denomina *ruta crítica*, que se transforma en el mayor de los casos en un verdadero vía crucis. A los fines prácticos y metodológicos, se reducirá el análisis sólo a la intervención policial y judicial.

Las mujeres que sufren violencia de género se encuentran atravesadas por múltiples circunstancias, resultándome de interés remarcar algunas de éstas a los fines de comprender aspectos cruciales que complejizan y dinamizan la verdadera ruta crítica que atraviesa una mujer en vías de alcanzar una protección integral y arribar a la salida del ciclo de la violencia. Entre estas dimensiones, se puede advertir el inevitable grado de involucramiento de la víctima con su agresor, reforzado por la frecuente característica endogámica de estas relaciones. Se suma la mirada patriarcal de las instituciones policiales donde se reciben las denuncias, resultando este escenario propicio para generar y reforzar en la mujer un sentimiento de culpabilidad y arrepentimiento respecto de la decisión adoptada, al *ventilar cuestiones familiares del ámbito privado* en un espacio estatal, llegando a dudar incluso de la legitimidad de su propio relato y el derecho a poner fin a esa angustiada vivencia.



A tales fines es de vital importancia, aunque lamentablemente no sucede en la mayoría de los supuestos, que la primera escucha en sede policial de los hechos que la mujer denuncia sea realizada de una manera contenida, empática y cuidada, brindándole asimismo la información y asesoramiento necesarios para su debida protección. En los términos del artículo 16 (inciso H) de la Ley 26.485 se establece el derecho de la mujer de recibir un trato humanizado, evitando la revictimización. Este debido trato debe entenderse en todos los tramos de la ruta crítica, ya sea en el ámbito administrativo como judicial, generadores en muchas ocasiones de verdaderas violencias institucionales que complejizan la realidad de la víctima.

Las denuncias por violencia familiar que se formulan habitualmente ante la comisaría de la Mujer y Familia de cada distrito, generan en un gran porcentaje inconvenientes prácticos para la adecuada adopción de medidas de protección, dada la paupérrima relación entre lo escrito, lo escuchado, y lo efectivamente dicho por la mujer, sumado a la habitual inexistencia de equipos técnicos en las sedes de dichas dependencias policiales que pudieran ejercer una escucha activa, profesional y continente de la mujer en situación de violencia. Complejiza este escenario la poca disponibilidad de personal policial en las dependencias, favorecedor de situaciones de agotamiento y *burnout* en estxs agentes, con largas jornadas de trabajo sin reemplazos ni descansos adecuados.

Una vez confeccionada la denuncia, la misma se remite a la sede de los juzgados de Familia o de Paz intervinientes. Las diversas leyes de protección antes mencionadas, otorgan una serie de medidas sobre las cuales los/as jueces/juezas podrán merituar su aplicación teniendo en cuenta las particularidades del caso concreto. Estas medidas cautelares, contempladas en el artículo 7 de la ley provincial y en el artículo 26 de la ley 26.485 no resultan taxativas, sino

meramente enunciativas, y deberán aplicarse, sin excepción alguna, a través de una mirada con perspectiva de género.

Así, podemos ver que dentro de dicho articulado se encuentran las medidas preventivas urgentes, que abarcan un amplio abanico de posibilidades, desde el mero cese de actos de perturbación del agresor hacia su víctima, hasta la exclusión del hogar del mismo, como así toda otra medida urgente que el/la juez/jueza considere necesaria. Vale remarcar sin embargo, que estas decisiones judiciales son de carácter transitorio, no teniendo por fin principal resolver las cuestiones de fondo que se ventilan ante un hecho de violencia familiar, sino, atendiendo las circunstancias excepcionales, hacer cesar en forma inmediata el riesgo al que están sometidos la mujer, niños, niñas y adolescentes.

## **Nudos críticos del abordaje del Poder Judicial en la temática de violencia de género**

El dictado de una medida cautelar en el marco de un proceso de violencia familiar no siempre suele ser sencillo, y esto no obedece a lagunas normativas de ninguna clase, sino que está íntimamente relacionado con la falta de perspectiva de género y desconocimiento específico sobre esta temática, que lleva a operadores, jueces y juezas a tratarlo como un asunto de trámite regular de sus dependencias, sin reparar en la trascendencia de estas medidas de protección para la vida de la mujer, niños, niñas y adolescentes. Así, conforme refiere el informe emanado del Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires<sup>4</sup> se pueden observar prácticas que

---

4 Informe extraído de la web en: <<https://defensorba.org.ar/micrositios/ovg/pdfs/Juzgados-de-Paz.pdf>>.

se alejan del espíritu normativo que tuvieron en cuenta los legisladores en su dictado.

A modo de ejemplo una disvaliosa práctica judicial revictimizante en el fuero de Paz y de Familia consiste en la necesidad de concurrir personalmente al Juzgado interviniente a ratificar la denuncia o a cumplir con otros requerimientos. Esta *ratificación* de la denuncia por parte de la mujer, como condición *sine qua non* para el dictado de una medida cautelar, se consolida en los hechos en una especie de *doble denuncia*, que constituye una práctica revictimizante, en la mayor de las veces expulsiva, ello sumado a la posible dificultad material de las víctimas de concurrir a un espacio judicial en tanto que en muchos casos una denuncia es realizada aprovechando el momento en que su agresor no está en la casa. Estas condiciones propician nuevamente un escenario, tal como fuera referido anteriormente en el ámbito policial, facilitador de la retractación de la mujer. A ello hay que sumar que, a diferencia de lo que ocurre en los tribunales nacionales, en el AMBA y en el interior de la provincia de Buenos Aires, las distancias entre localidades resultan ser notables, imposibilitando en la mayor de las veces acceder a los Juzgados de Familia o de Paz que se encuentran ubicados en la cabecera Departamental o en ciudades céntricas de dichos Partidos.

Asimismo, dificulta el dictado de medidas cautelares de manera eficaz, la falta de comunicación adecuada entre el fuero de la Justicia de Paz y el fuero penal. Un obstáculo de acceso a la justicia para las mujeres al fuero penal, se constituye toda vez que las Fiscalías temáticas intervienen siempre que el hecho que se denuncie resulte ser un delito de instancia pública, ya que, en caso de resultar un delito de instancia privada, la reparación penal se complejiza para las mujeres víctimas de violencia de género. Ello en razón a que la llave de acceso, en el marco de la denuncia, queda

subsumida a una pregunta de rigor que carece de lenguaje accesible para la mujer que se encuentra bajo una situación de estrés absoluto: *¿Desea instar la acción penal?* Nuevamente, se pone la responsabilidad de la eficacia del proceso en cabeza de la víctima, quien *debe* denunciar adecuadamente, *debe* ser clara en el relato, *debe* desear instar la acción penal y por ende comprender lo que ello significa jurídicamente. En igual modo, a nivel intrajudicial se advierte esta barrera idiomática en la terminología utilizada por lxs operadorxs judiciales al dirigirse al público y transmitirle que su expediente está *en vista, a despacho, en letra, en pase al perito* y tantas otras expresiones similares que hacen al cotidiano del mundo laboral judicial, pero que hacia la víctima resultan limitantes de su comprensión efectiva, deviniendo en consecuencia en una frustración más a su larga lista.

## **Desgaste profesional: burnout e impactos en el abordaje de la violencia contra la mujer, NNyA**

Otro nudo crítico que atraviesa a las instituciones y en particular el Poder Judicial, es el llamado “síndrome de desgaste profesional”, el *burnout*. En primer lugar, cabe señalar que se denomina así al trastorno de índole emocional que está íntimamente relacionado con el nivel de estrés causado por la función laboral y las consecuencias en la vida cotidiana del empleado/profesional. En este sentido, la psicóloga Maslach conjuntamente con Jackson elaboraron una encuesta utilizada ampliamente por quienes se interesan en detectar y medir la intensidad de este fenómeno; el *Maslach Burnout Inventory*, el cual consta de 22 de preguntas clásicas divididas en tres subescalas orientadas a evaluar: a) el grado de agotamiento emocional, b) el sentimiento de realización en el trabajo y c) el nivel de despersonalización,

subescala que algunos prefieren definir como el “grado de cinismo” (Shirom, 2009) de los trabajadores quemados (Rilova Salazar, 2020).

Se encuentran entre las causas principales que llevan a una persona a padecer el síndrome de *burnout* las que se vinculan con su entorno laboral y las condiciones de trabajo: altos niveles de estrés, carga de trabajo excesiva, poca autonomía, malas relaciones en el trabajo, ausencia de apoyo en su entorno, falta de formación para desempeñar las tareas.

En cuanto a la dinámica de los equipos de trabajo de los juzgados de familia y de paz se pueden advertir con cierta frecuencia las causales antes descriptas. El alto nivel de estrés por el volumen de trabajo y las situaciones suscitadas en la materia específica, sumado al escaso personal disponible para dichas tareas, dificulta la aplicación de buenas prácticas judiciales que alcancen altos niveles de eficacia en el servicio para las víctimas que acuden en busca de soluciones, como así también generan a la par sensaciones de inutilidad en la tarea desempeñada por el personal, los que se encuentran inmersos en una espiral de automatización burocrática en la cual su labor se refleja en trámites estandarizados, despersonalizados, mermando en su motivación profesional al no poder abordar adecuadamente con el tiempo necesario la situación planteada.

Sin restar importancia a las restantes causales, propongo detenerme en la causal de generación de desgaste profesional y *burnout*, relativa a la falta de formación específica en la temática de violencia de género y contra NNyA en el Poder Judicial.

En este aspecto resulta de suma trascendencia la permanente capacitación y sensibilización en la problemática de género en lxs magistradxs, funcionarixs, y empleadxs del Poder Judicial. Sin perjuicio de los múltiples cursos que en torno a la temática se dictan, los mismos carecen de

obligatoriedad y la permanencia temporal periódica que la problemática requiere, resultando a las claras insuficientes, tanto para brindar herramientas eficaces para el abordaje de las situaciones —previniendo el desgaste profesional— como así también en el resultado específico de las decisiones judiciales que siguen mostrándose con una alta carga de desconocimiento en la perspectiva de género generando en algunos supuestos, brutales revictimizaciones en mujeres, NNyA.

Giberti (2000) describe los diversos momentos de la aparición del burnout en los trabajadores judiciales, sobre todo aquellos que se ocupan de niñxs, e indica que las señales de agotamiento toman semanas, a veces años en aparecer. El burnout se inicia en forma lenta. En un primer momento, el profesional se sentirá seducido por ingresar a una institución prestigiosa. En un segundo momento, el profesional reafirmará la ilusión de ser importante. En este punto es posible que no pueda advertir que sus ideales han sido sustituidos por las metas de la institución en la cual trabaja y a la que se debe adecuar para mantener su lugar y, en consecuencia, trabajará intensamente para sostener una imagen ilusoria de sí. Es posible que éste sea el momento en que comienzan a aparecer los síntomas físicos y psíquicos. En un tercer momento, el trastorno de burnout ya se hace presente. El operador se hará cargo de la frustración que supone no recibir la gratificación que esperaba: trabajar con víctimas y no poder resolver las situaciones como suponía que podía hacerlo, le hace sentir que ya no está identificado con la institución. En consecuencia, se retraerá de sus actividades y de sus compañeros de trabajo. El cuarto momento, señala Giberti, se da cuando el operador, habiendo perdido la empatía con su trabajo, busque gratificaciones en otras actividades: escribir, publicar, concurrir a congresos, etc. De esta forma buscará ser reconocido y gratificado (Velázquez, 2006: 266).

Estas tendencias impactan a los grupos de trabajo, erosionándolos con graves consecuencias para su supervivencia como equipo, para sus integrantes y para quienes los consultan (Arón, 2001: 67, en Santana, 2004: 3).

En consecuencia, ante el desgaste profesional y el burnout resulta imperativo la generación de espacios de respaldo asistencial, donde resulta prioritario la creación del clima que permita la expresión de quienes están llamados a tener una actitud empática y receptiva con terceros, sin contar con un entorno empático y receptivo para sí. Cuando las demandas del entorno sobrepasan la capacidad emocional de los asistentes, el reencuentro de éstos con su propia afectividad inaugura la progresiva recuperación de esa forma particular de energía que consume la tarea asistencial (Rilova Salazar, 2020: 287).

En el plano legislativo, se encuentra normado en la Ley 2.578 del 2007 en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resultando específica sobre la temática del burnout estrictamente de los empleados que se desempeñan en los efectores de los tres subsistemas de salud. Sin embargo, resulta sin dudas una deuda pendiente, la contemplación de dicho síndrome en forma extensiva a todos los ámbitos donde se efectúen labores que favorezcan el desgaste profesional.

## **Covid-19 y Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires: ¿hacia un nuevo paradigma judicial?**

El 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo Coronavirus como pandemia. En virtud de la propagación del mismo a nivel global, con fecha 19 de marzo del 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 297/20 por el cual se estableció el

*aislamiento social, preventivo y obligatorio* (en adelante ASPO), restringiendo la circulación de la población disponiendo en consecuencia que “Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos” (art. 2, dec. n.º 297/20).

En este complejo escenario socio-sanitario, urgía dar respuesta a la problemática de la violencia contra la mujer en virtud de la prohibición de circulación antes referida y la consiguiente imposibilidad de las víctimas de violencia para concurrir a las comisarías, fiscalías y/o Juzgados a solicitar asistencia, situación que fuera progresivamente subsanada por medio de denuncias vía web, y posteriores reformas al decreto original en cuanto a la excepción otorgada a víctimas de violencia de género para circular.

Así, el Poder Judicial se vio compelido a replantearse viejos obstáculos y paradigmas, mediante la incorporación de dispositivos de denuncias mediante páginas web, notificaciones de las medidas cautelares a través de canales informales, a modo de ejemplo WhatsApp, email, etc. Se favoreció el sistema de actuación remota por parte de lxs agentes del Poder Judicial a los fines de evitar la circulación comunitaria del virus, como así también la comunicación electrónica entre dependencias y otras organizaciones agilizando los trámites de los procesos judiciales, redundando en un inesperado beneficio devenido por las circunstancias imperantes, y que resultan, a mi criterio modificaciones que llegaron para quedarse.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires (SCBA) por medio de la Resolución 12/20 dispuso la prórroga automática de las medidas de protección dictadas; motivada dicha resolución por el posible agravamiento de las situaciones de violencia familiar que se puedan desencadenar por el encierro y aislamiento obligatorio,



sumado a la dificultad de actualización de dichas medidas cautelares sujetas a vencimiento.

Asimismo, conforme se desprende de dicha resolución, estas prórrogas debían darse en forma automática y no ser notificadas, toda vez que las respectivas notificaciones de estas medidas podían poner en un peligro cierto a la propia víctima, si se diese el caso de que llegase una comunicación que no ha sido motivada en el caso particular (por ejemplo, la mujer se encuentra en fase de reconciliación o luna de miel con el agresor).

Esta originaria resolución de la Suprema Corte Provincial tenía una duración hasta el 31 de marzo del 2020, siendo prorrogada sucesivamente con cada extensión del ASPO. Posteriormente, a través de un nuevo dictado de un decreto del Poder Ejecutivo Nacional se estableció el llamado Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO), y se mantuvieron, las prórrogas de medidas cautelares por cuestiones de violencia de género, exceptuando dos posibles escenarios: 1) por decisión del juez en contrario en el caso concreto y 2) por la propia decisión de la víctima que solicite un cese o modificación de la medida dispuesta.

En el ámbito de la Justicia Provincial, y específicamente en el fuero de Familia y de Paz, se habilitó progresivamente un servicio reducido a urgencias en principio, por medio exclusivamente telemáticos y guardias mínimas, para luego restablecerse el funcionamiento total de cada juzgado, por medios combinados de turnos rotativos de personal para cumplir tareas presenciales; el máximo aprovechamiento de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones; la combinación de servicios presenciales con prestaciones telemáticas; el mantenimiento del teletrabajo; y la subsistencia de las causales de dispensa de actividad presencial oportunamente dispuestas por cuestiones de salud, cuidados de hijxs, etcétera.

Sin perjuicio de que a priori estas medidas resultaron en apariencia positivas, devinieron en múltiples complejidades en cuanto a su aplicación práctica y más precisamente en la eficacia real de las mismas.

En definitiva, lo que no logró transformar el Poder Judicial por iniciativa propia, fue logrado a través de la urgencia que nos atravesó a todos como sociedad la pandemia de Covid-19.

## **Prórroga automática de medidas cautelares e impacto en sede penal**

Una primera aproximación a las dificultades que se presentan en este tipo de prórrogas automáticas en los términos dispuestos por la SCBA nos enfrenta a un problema de índole de aplicación práctica. Como expresara anteriormente, la propia Corte Provincial refiere en su originaria resolución 12/20 que las prórrogas no debían ser notificadas a las partes, ello en miras al riesgo en que podía encontrar la mujer que se pueda encontrar en la fase de luna de miel o reconciliación con su agresor. Sin embargo, dichas prórrogas sin notificar carecen, conforme el criterio de diversos Juzgados de Garantías provinciales, de toda vigencia en cuanto a la configuración del delito de desobediencia contemplado en el artículo 239 del Código Penal, ante el incumplimiento de la medida cautelar dispuesta.

Este criterio, basado en la falta de configuración del dolo en la conducta cometida por el agresor atento su falta de notificación fehaciente de las prórrogas dispuestas, desconociendo éste la vigencia de las medidas cautelares, impide que se den los presupuestos de la constitución de la conducta reprochable por el tipo penal de desobediencia. La inmediata consecuencia de este tipo de contradicciones

institucionales redundando en una clara desprotección a la integridad psicofísica de la mujer, niños, niñas y adolescentes, que quedan desamparados penalmente ante los incumplimientos por parte del agresor, teniendo en definitiva una *desobediencia de gracia* por la cual no responderá.

Esta situación puso en una seria disyuntiva a los Juzgados que dictaron las medidas cautelares; debiendo merituar en definitiva desobedecer los mandatos del Superior Tribunal y notificar a las partes, o cumplir dicha resolución y dejar impune el incumplimiento del agresor.

Conforme dispone la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>5</sup>

los Estados, deben adoptar medidas integrales para cumplir con debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. (...) La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva de los casos de violencia contra la mujer teniendo en miras siempre el deber de la debida diligencia reforzado por parte del Estado en garantizar la protección de las víctimas.

En miras de este deber de diligencia reforzado por parte del Estado, y priorizando la efectiva protección de la víctima, se comenzó a sistematizar un mecanismo de notificación de las prórrogas por medio de una providencia que así lo ordenaba, al mero efecto de sortear las dificultades sobre la responsabilidad penal del agresor, totalmente ajenas a las circunstancias de la mujer víctima de violencia, sobre la que no debe recaer una nueva carga facilitadora de las

---

5 Corte IDH, caso "Campo Algodonero", párr. 258.

lagunas judiciales y normativas. Resumiendo, y en palabras del recientemente fallecido ministro de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires, Dr. Eduardo De Lazzari,

Lo único que se le prohíbe al juez en la ley 12.569 es no hacer nada. Quedarse impasible frente a la violencia, cuando tiene a su alcance una gama de opciones para ofrecer protección a personas tan vulnerables como las que sufren agresiones (...) De lo contrario, le sumaríamos a la violencia en el hogar la violencia institucional, dejaríamos a la víctima sin ninguna puerta para golpear y en total desamparo.<sup>6</sup>

## Conclusiones

El estudio y difusión de la temática de la violencia contra la mujer ha tenido grandes avances en los últimos años. Puntualmente, en Argentina la visibilización a partir del caso de Alicia Muñiz, puso el tema sobre la mesa de debate, desmitificando la figura de *crímenes pasionales*, y nombrando a la *violencia machista* por su nombre.

Miles de mujeres han muerto desde entonces, y la sociedad lentamente parecía volver a entrar en un letargo cómplice por la naturalización de estos hechos, hasta los inicios del movimiento “Ni una menos”, cuya marcha emblemática ocurrida en el 3 de junio del año 2015, produjo un hecho histórico, específicamente en materia de respuestas estatales a la violencia de género con la movilización masiva en contra de los femicidios, que reclamó al Estado la efectiva implementación, financiación y aseguramiento de todas las políticas y derechos establecidos en la Ley 26.485.

---

6 Causa C. 99.204, “O., N. L. . Protección contra la violencia familiar (ley 12.569)”, SCBA, 20/9/2006.

Dos años más tarde, en el año 2017, la sociedad se vio nuevamente conmovida con el crimen de Micaela García, el colectivo feminista se movilizó con el fin de que ocurrieran cambios estructurales en las orbitas de los poderes públicos, logrando el dictado de una ley promulgada en el 2018, bajo el nombre de Ley Micaela, por la cual resulta ser obligatoria la capacitación y sensibilización en género como condición esencial para prestar funciones en el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El inimaginable escenario planteado por el contexto de la pandemia mundial de Covid-19 impulsó, acaso a la fuerza, a reformas que se venían reclamando y que no tenían plafón para efectivizarse. Así, la accesibilidad digital de las víctimas para realizar una denuncia o ser notificadas de una medida cautelar dictada en su favor *debe* ser un derecho adquirido por parte de las mujeres para poder lograr un real servicio de justicia, cercano a la población y en particular de los sectores más vulnerados y vulnerables de nuestra sociedad.

Debemos como sociedad instar al Poder Judicial que sea más próximo a la sociedad que protege, que reformule sus preceptos rígidos y ritualistas, que le hable en un lenguaje *real* a quienes son destinatarixs de sus decisiones. Las vidas de estas personas están en juego en cada expediente, en cada resolución judicial, deben al menos, poder entenderlas cabal y eficazmente. Entiendo en este sentido que se impone de manera urgente una profunda reforma del Poder Judicial, con perspectiva feminista y sensibilizada en la temática de género que ponga foco en la necesaria y efectiva protección de las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia. Debe realizarse un profundo estudio en el ámbito del derecho penal en miras a no estandarizar y equiparar los delitos cometidos en el contexto de la violencia de género con aquellos delitos comunes, verbigracia

lesiones leves. La mirada penal en los casos de violencia contra la mujer deberá imperiosamente estar atravesada por una profunda mirada con perspectiva de género a los fines de poder evitar el incremento y escalada en la intensidad de los delitos, de una *simple* amenaza, a lesiones leves, graves, gravísimas y por último el femicidio de la víctima.

Creo sin dudas que el avance legislativo, tanto internacional como nacional, camina en el sentido correcto, hacia una visión integradora y comprensiva de la temática, tomando la violencia de género como violatoria a los Derechos Humanos. Resta sin embargo mucho camino por desandar y volver a caminar, pero como sostiene Eduardo Galeano citando a Fernando Birri: “la utopía está en el horizonte. Camino dos pasos, ella se aleja dos pasos y el horizonte se corre diez pasos más allá. Entonces, ¿para qué sirve la utopía? Para eso, sirve para caminar”.<sup>7</sup>

## Bibliografía

- Grillo, T. (1991). The mediation alternative: Process dangers for Women. *Yale Law Journal*, núm. 100. New Haven.
- Medina, G. (2021). *Protección integral a las mujeres. Ley 26.485 comentada*. Rubinzal Culzoni.
- Ravazzola, M. C. (1997). *Historias infames: los maltratos en las relaciones*. Paidós.
- Rilova Salazar, F. A. (2020). *Complejidad psicosomática y transdisciplina*. Ricardo Vergara.
- Velázquez, S. (2006). *Violencias cotidianas, violencia de género. Escuchar, comprender, ayudar*. Paidós.

---

7 Ver en <<https://www.youtube.com/watch?v=JrAhHJC8dy8>>.

## Sitios web

<<https://defensorba.org.ar>>

<<https://www.corteidh.or.cr>>

<<https://www.scba.gov.ar>>

<<https://www.youtube.com/watch?v=JrAhHJC8dy8>>





## Capítulo 8

### Pandemia en clave de género

Políticas y prácticas de cuidado en tiempos de confinamiento

*María Josefina Bianchini*

Las reflexiones que dieron origen a este trabajo surgieron en el transcurso de la pandemia por Covid-19, la misma se trató de una situación inédita a nivel mundial que supuso la adopción de una serie de medidas sanitarias, económicas y sociales, por parte de los diferentes estados, con afán de hacerle frente.

El Covid-19, más popularmente conocido como coronavirus, fue la primera gran epidemia mundial que tuvimos la posibilidad de seguir en directo y por *streaming*. La información nos llegaba de tantos frentes y era tan voluminosa que no era posible asimilarla por completo. La pandemia por Covid-19 puso en jaque a todo el sistema sanitario, a la sociedad entera y a cada uno/a de nosotros/as de manera singular. Su avance pareció no conocer fronteras, religiones, ni clases sociales. Pese a que su alcance tampoco supuso distinción de géneros, es importante abordar algunas de las consecuencias que, aunque en muchos casos invisibilizadas, se produjeron por la aplicación de medidas preventivas o de control, que los diferentes estados dispusieron con la intención de mitigar su impacto en el sistema sanitario.

Es así que, tal como sugiere Velázquez, “la situación de subordinación social de la mujer favorece que esta se transforme, con mucha mayor frecuencia, en la destinataria de violencias estructurales y coyunturales” (2003: 9).

Durante la pandemia, la desfavorable posición de las mujeres a nivel social no parece haber quedado exceptuada de aquellas violencias. Entre las consecuencias más obvias, para quienes estamos inmersos/as en el abordaje de esta problemática, puso en primer plano que el confinamiento —que en nuestro país se implementó bajo la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO)— en muchos casos, encerró a las víctimas de violencia de género con sus maltratadores. De este modo, muchos/as especialistas en la temática afirman que, en el mencionado contexto, las mujeres se vieron obligadas a enfrentar dos pandemias: por un lado la del Covid-19 y por el otro, la de la violencia machista.

Resulta paradójico que en aquel tiempo donde primó la recomendada distancia social como resguardo frente al llamado enemigo invisible, muchas personas se vieron obligadas a convivir las veinticuatro horas del día, bajo el mismo techo, con su mayor enemigo visible, en ausencia del alivio que las rutinas del día suponían para muchas de las víctimas. Dichas rutinas habilitaban para aquellas un alejamiento transitorio de sus agresores, con la consecuente posibilidad de sustraerse de su entorno violento e incluso, les brindaban la posibilidad de ponerse en contacto con otros/as a quienes solicitar ayuda. Así fue cómo, mientras se endurecía cada vez más el confinamiento para evitar el colapso sanitario, paralelamente asistíamos a un aumento significativo en el abuso doméstico, como resultado ineludible de las medidas instauradas.

Sin duda aquello supuso un asunto de gran preocupación y con ello, impulsó la necesidad de encontrar soluciones en tanto ciudadanos/as y profesionales en áreas de

intervención psicológica, jurídica y/o social, con el objeto de promover la igualdad de oportunidades entre las personas, independientemente de los ámbitos en el que nos tocase intervenir. Sin embargo, la situación descrita se tornó compleja dado que la posibilidad de respuesta de las instituciones se vio muy mermada por ese entonces, dado que la prioridad fundamental en aquellos momentos críticos se enfocó hacia la lucha contra la pandemia y sus efectos más obvios en el sistema sanitario.

Puede indicarse que a la crisis sanitaria producto de la pandemia, la imposibilidad de dimensionar sus efectos durante su transcurso y la escasez de recursos humanos y materiales para hacerle frente, se añadió la naturalización de la violencia a la que asistimos a diario. En palabras de Velázquez:

... como si conocer y actuar sobre la violencia fuera tan peligroso como la violencia misma. [...] Un silencio que, por un lado, ejerce la sociedad y, por el otro, las víctimas, desmintiendo los mecanismos sociales de producción y reproducción de las violencias cotidianas. (2003: 11)

Siguiendo a la autora, podemos indicar que existen diversas formas de tomar contacto con el negado tema de la violencia de género. Se trata de hallar modalidades de abordaje que no comporten ni su visualización obscena, ni su repulsa; sino más bien que permitan hacer foco en la necesidad de construir un saber, de carácter implicado, que posibilite elaborar diferentes modos de sostén y acompañamiento de las personas agredidas, a fin de impedir su discriminación y una eventual exclusión psicológica o comunitaria (Velázquez, 2003). Esta perspectiva cobra especial interés en el análisis de las situaciones generadas a partir de la

pandemia y el aislamiento social, puesto que dicho escenario pareció haber silenciado más que nunca la existencia de las violencias, específicamente aquellas padecidas por mujeres e identidades feminizadas y/o disidentes.

Dicho silenciamiento u omisión se puede comprender como un mecanismo más de la desigualdad de género estructural que atraviesa a nuestras sociedades, por cuanto definir y visibilizar la violencia contra las mujeres, implicará describir una multiplicidad de actos y nombrar los olvidos que las dañan en los diversos aspectos de sus vidas, vulnerando sus derechos.

Para analizar en su amplia dimensión el fenómeno de violencia de género debemos decir que lamentablemente un altísimo porcentaje de mujeres la padece puertas adentro, en el interior de sus hogares, esos sitios socialmente sacralizados que la ciudadanía construye imaginariamente con el objeto de no ver, no intervenir y no actuar; bajo la justificación de que se trata de asuntos del orden de lo privado. Así, en este contexto de aislamiento, muchas mujeres, y sus hijos/as también víctimas de aquella violencia, parecen haber quedado atrapadas/os y sin escapatoria aparente.

Tal como plantea Dalla Cia (2020), observamos que uno de los tantos campos donde fue posible constatar los efectos de la pandemia —que exigió políticas de abordaje de corte social con perspectiva de género y no necesariamente sanitario— fue el ámbito judicial y el tratamiento que desde allí se ha hecho en torno a la problemática de la violencia doméstica, la cual no solo llegó a agudizarse sino también a precipitarse en el contexto de convivencia obligatoria.

En este sentido, durante la emergencia social y sanitaria ONU Mujeres, también advirtió que las medidas implementadas por el mundo frente a la pandemia, podían ocasionar no sólo un aumento en la violencia de género, sino también de las condiciones de pobreza en las que vivían las

mujeres. Asimismo, el hecho de que los varones no tuvieran acceso a fuentes de trabajo, se vieran frustrados por el hecho de no poder proveer de recursos a su familia y carecieran de otras distracciones o espacios recreativos, habría contribuido a generar un aumento de la violencia doméstica. A su vez los agresores habrían percibido una mayor impunidad y seguridad en este contexto de pandemia, puesto que el confinamiento dificultaba a las mujeres víctimas salir de aquella relación, solicitar ayuda en su red socio familiar o interponer una denuncia.

Frente a este panorama resultó *lógico que las asociaciones y organismos de asistencia a víctimas de violencia de género e intrafamiliar temieran un aumento de este tipo de violencia*, especialmente la que sufrían mujeres y niños/as. La situación de estos/as últimos/as se volvió preocupante y fue así que dentro de la naturaleza de sus competencias, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), también expuso su inquietud por el hecho de que millones de niños/as en todo el mundo vieran cada vez más amenazadas su seguridad y bienestar, incluidas las víctimas de abusos, explotación y exclusión social. Así, frente a la pérdida de sus circuitos de pertenencia y circulación habitual —centros educativos, barriales o deportivos—, muchos/as niños/as fueron separados/as de sus adultos protectores capaces de brindarle cuidados y/o advertir situaciones de riesgo a las que podían hallarse expuestos/as. Resulta insoslayable que la pandemia y las medidas tomadas para detener su avance, afectó a las infancias, mucho más allá de aquellas personas directamente infectadas con el virus.

Tal como sugiere del comunicado de ASAPMI (2020) los distintos sistemas de protección y organismos de asistencia contaban hasta entonces con una organización funcional —aun con dificultades en su capacidad de respuesta—, acorde con la complejidad habitual propia del entorno y de las

problemáticas abordadas, pero nunca antes se habían hallado atravesados por una crisis global como la generada por la pandemia. Como propone el aludido informe:

El emergente central en este contexto es el cambio abrupto en las condiciones de reproducción de la vida cotidiana; eso puede promover situaciones de tensión superior a la habitual, tanto en las familias que aborda el sistema de protección como la de lxs mismxs profesionalxs y operadorxs que no son ajenas al impacto del Covid-19. (ASAPMI, 2020: 18)

En este sentido podemos ver como las políticas a nivel sanitario no fueron capaces, en aquel momento, de responder a nuevos problemas derivados de la interrupción casi total de los espacios de atención a personas que sufrían violencias y maltratos dentro de sus hogares. Como propone Dalla Cía (2020), más allá de las líneas de atención telefónica, las políticas de emergencia que se aplicaron durante el confinamiento se erigieron sobre una mirada fuertemente policial y judicial, como principales respuestas, por lo que muchos de los dispositivos que permanecieron en funcionamiento durante la pandemia, tuvieron como protagonistas a policías o agentes de las fuerzas de seguridad y/o representantes del poder judicial, en ausencia —o con escasa participación— de profesionales de otras disciplinas capaces de realizar intervenciones de tipo psicosocial ante la emergencia.

La situación descripta puso en evidencia que gran parte de las políticas de atención a las personas víctimas de violencia de género y/o maltrato intrafamiliar, se originaron y se sostuvieron sobre aquellos sistemas institucionales —policial y/o judicial—. Si bien en tales instituciones se han ido incorporando diferentes dispositivos y profesionales de asistencia

psicosocial, con perspectiva de género, aquello no ha sido suficiente para modificar de manera sustantiva los procesos ni las rutas críticas que deben transitar las víctimas, con los obstáculos y complejidades propias del sistema.

En el contexto de pandemia, se puso en evidencia, más que antes, la falta de dispositivos de emergencia para garantizar políticas de atención de calidad y respetuosa de los derechos de las personas que padecían cotidianamente las violencias descritas (Dalla Cía, 2020); implicando sin duda un retroceso en las políticas de atención con un alto costo, tanto para las víctimas de violencia como para la sociedad en su conjunto. De este modo, al evaluar con una mirada de género el paquete de medidas que se aplicaron a nivel mundial contra el Covid-19, puede observarse que el mismo supuso un nuevo conjunto de desafíos ya que mientras los gobiernos, por razones epidemiológicas, le solicitan a la sociedad y a las familias autoaislarse, aquello reforzaba a su vez el control coercitivo. Dicho control es una táctica clave que ejercen los maltratadores para aislar a las víctimas, aumentando en muchísimos casos el poder del agresor para continuar violentando y/o abusando de aquellas.

La violencia de género, la violencia doméstica y/o familiar, se desarrollan en general en situaciones de encierro psicológico, dependencia económica y afectiva y todos estos elementos se profundizan en situaciones de encierro físico entre agresor y víctima. Es por ello, que paralelamente a la asistencia médica y prevención en términos sanitarios, un abordaje integral durante la crisis desencadenada a partir de la pandemia, requería la creación de respuestas de salud pública con perspectiva de género, para las víctimas de estos abusos.

Podemos indicar que durante aquel tiempo miles de víctimas de violencia se encontraban en una paradoja (Dalla Cía, 2020) puesto que se hallaban conviviendo junto a sus

agresores, circunstancia que se reforzaba con la consigna *quedate en casa* como premisa de cuidado individual y colectivo. Tal confluencia generó múltiples problemas, puesto que por un lado estaba la enorme incertidumbre que padecían las mujeres víctimas de violencia y por el otro, la posibilidad de anticiparse o contemplar estrategias para prevenir situaciones riesgosas se vio enormemente reducida, al igual que las expectativas de aquellas mujeres en torno a poder proyectar la separación o huida de sus agresores, ya que en este escenario tales posibilidades se vieron drásticamente obstaculizadas.

Sabemos que estadísticamente, el ámbito doméstico es el espacio por el que más se consulta y denuncian situaciones de violencia por razón de género, por cuanto si la propia casa puede constituirse en el escenario de mayor riesgo para sus integrantes, es necesario que tomemos distancia de toda política sustentada en una mirada familiarista y romántica del hogar. En la creencia de un “hogar” como espacio de protección, donde las personas estarán a salvo, se observa una continuidad con la arraigada idea que aun sostiene y promueve la existencia de “la familia” de manera rígida y anacrónica. Tal construcción monolítica de sentidos impide tomar en cuenta cada caso particular, situado temporal y geográficamente, como así también dificulta la posibilidad de visibilizar otros aspectos que podrían funcionar como factores protectores y relativizar así el riesgo de situaciones, a priori, leídas como problemáticas.

En este sentido resulta oportuno pensar la noción de *vigilancia epistemológica* (Bourdieu, 2002, citado en Cassinari, 2005), respecto de nuestra práctica profesional y las políticas públicas implementadas en tiempos de pandemia, que sin duda han requerido de una especial revisión de los propios prejuicios, volviendo necesario poner el foco en las funciones que, por consenso, las familias deberían poder cumplir.



Esto significa, desde un abordaje psicosocial, orientar las intervenciones con el objeto de poner en primer plano el cuidado y educación de los/as hijos/as y facilitar el desarrollo de los roles de cada miembro.

## **Violencia de género, ¿la otra pandemia?**

Resulta interesante observar como algunos medios, intelectuales y especialistas en la materia, impulsaron campañas haciendo hincapié en la llamada *otra pandemia*, para equiparar el alcance del fenómeno de la violencia de género —y familiar— con el del COVID-19 y con ese mismo movimiento, intentaron visibilizar la situación de mujeres en muchos países que afrontaban el confinamiento, encerradas en el hogar con sus agresores.

Para Tajer (2020), las epidemias sólo refieren a enfermedades si se piensa la salud desde una visión tecnocrática, por cuanto postula que desde una mirada de salud colectiva lo que causa daño a la integridad física, psíquica y/o produce muertes evitables, también se concibe como un problema de salud, y si ello se produce en aumento, cabe considerarlo una epidemia. La autora sugiere que la violencia de género —en tanto determinante social de la salud de las mujeres— podría nominarse como una pandemia y debería abordarse en el mismo nivel que los otros problemas de salud.

En Argentina, por ejemplo, desde el inicio de la emergencia y el aislamiento, hubo un ostensible aumento de llamadas y denuncias, de mujeres que sufrían violencia, a la Línea 144. De este modo, durante los primeros meses se registró un incremento del 60% de llamadas y —promediando los ochenta días de aislamiento— se contabilizaron alrededor de cincuenta femicidios en el territorio nacional, de los cuales el 70% ocurrieron en el domicilio de la víctima.

Estos datos parecen acercarnos a una lamentable constatación: la violencia hacia las mujeres podría tratarse de una pandemia contra la cual la sociedad en su conjunto, los equipos profesionales, las instituciones y los estados deberán luchar, con especial compromiso.

Por un lado podemos pensar que la utilización del término pandemia, para aludir a la problemática de violencia machista, tuvo un valor de estrategia comunicacional en tiempos de Covid-19. Por otra parte, dado que se calcula que una de cada tres mujeres padece o han padecido violencia intrafamiliar, tal problemática puede también ser considerada una epidemia en virtud de su abrumadora ocurrencia. No obstante debemos estar advertidos/as que el uso de diferentes categorizaciones lingüísticas, pese a que puedan resultar útiles para hacer lugar a una problemática, ponerla en el centro de la escena y canalizar su abordaje preventivo y/o asistencial, podría paralelamente acarrear numerosos riesgos, llegando incluso a suceder que “el grave problema social que representan las formas de la violencia de género que estamos tratando se fragmente y despolitice. Por lo tanto, se debilita su impacto social” (Velázquez, 2003). Es así que Velázquez señala que debemos permanecer atentos/as al uso de algunas categorizaciones, en tanto éstas pueden centrarse en los problemas individuales y emocionales de varones o mujeres, llegando incluso a “patologizar” a sus protagonistas.

En este sentido, especialistas en la temática también advierten que es incorrecto hacer un paralelismo entre una enfermedad como el Covid-19 y un delito como la violencia machista o de género, puesto que esta última se basa en una estructura social, política y cultural que la sostiene desde hace siglos. Si equiparamos a la violencia —en tanto fenómeno estructural y construido socialmente— con fenómenos espontáneos o que provienen de la naturaleza,

corremos el riesgo que ya no sea posible pensar en torno a esta problemática social e intervenir políticamente sobre ella. Al poner la violencia en pie de igualdad con una enfermedad podría opacarse —e incluso velarse— al verdadero protagonista que la ejerce y junto con ello, los motivos de dominación que la guían y perpetúan dentro del sistema de poder patriarcal.

Más allá de las categorizaciones y estrategias que se han utilizado para denominar y hacer visible el enorme problema que representa la violencia de género, resulta indudable que los marcos teóricos y las prácticas que fue necesario implementar durante la crisis global generada por la pandemia, puso en cuestión aquellas estructuras instituidas destinadas a su tratamiento y asistencia. Las formas de abordaje de la problemática, conocidas hasta entonces, se vieron obligadas a modificarse para aportar respuestas a demandas nuevas y específicas surgidas durante aquel tiempo. Aquello sin duda supuso un enorme desafío profesional e institucional, que exigió la creación de intervenciones comprometidas y originales, nutridas con el aporte de perspectivas múltiples, que pudiesen otorgar respuestas innovadoras.

## **Prácticas y estrategias. Entre lo deseable y lo posible**

En pocos meses el coronavirus se extendió rápidamente en toda América Latina y las medidas implementadas para que la población se quedase en sus casas fueron variables a lo largo de la región. Así se instalaron la cuarentena y el aislamiento social preventivo y obligatorio; los medios se inundaron de recomendaciones para las personas saliesen lo menos posible y hasta se ordenaron toques de queda en determinados horarios o se impusieron divisiones entre varones y mujeres para habilitar días de permiso, dando lugar

a medidas erigidas sobre binarismos y esquemas sexistas cuestionables. La situación de emergencia descrita exigió la ejecución de medidas excepcionales para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del Covid-19. Entre tales medidas extraordinarias se incluyen las que fue necesario instrumentar para el abordaje de la violencia creciente padecida dentro de los hogares durante el desarrollo de la pandemia en la República Argentina.

En nuestro país, a dieciséis días de que se estableciera el ASPO mediante el decreto 297/2020; el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación (MMGyD) aclaró que las mujeres y personas LGBTI estarían exceptuadas de mantener dicho aislamiento para que solas y/o junto a sus hijos e hijas pudiesen realizar denuncias o requerir asistencia en situaciones de violencia por motivos de género. Aquella medida fue anunciada en la resolución 15/2020 y publicada en el Boletín Oficial. Si bien el mencionado decreto ya contemplaba esa posibilidad bajo la figura de *motivos de fuerza mayor*, a través de la normativa comunicada por aquel Ministerio, se clarificó y protocolizó la disposición con las fuerzas de seguridad que se encontraran realizando los controles de circulación, por lo que tales salidas no serían penadas por la ley. Asimismo, también se dispuso un permiso especial para que estas mismas personas puedan salir de sus casas a fin de *requerir auxilio, asistencia o protección* ante las circunstancias de agresión por las que pudieran hallarse transitando. En ambos casos, las víctimas no podrían ser acusadas de poner en riesgo la salud pública por huir de su vivienda.

Por su parte desde el Ministerio de Justicia y DDHH se anunció que reforzarían con un número de Whatsapp la línea 137 de atención a víctimas de violencia familiar, a fin de hacer más accesible la comunicación de las víctimas y reducir la posibilidad que sus agresores las hallasen pidiendo

ayuda mediante un llamado telefónico. Desde aquel programa gubernamental, tras recibir la solicitud de ayuda en la Línea, se designaba un equipo psico-social y policial para socorrer a las personas que se hubieran comunicado, se les brindaba asistencia en el lugar de residencia y se efectuaba la posterior derivación y/o acompañamiento a la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) —dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación— donde luego se encauzaba la judicialización de los casos.

La Oficina de la Mujer (OM) y la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) son organismos que ofrecen información vinculada a la problemática de la violencia doméstica y reciben el testimonio de las/os afectados/as, asimismo allí se informa a las personas acerca de cuáles son los cursos de acción posible, se hacen las derivaciones correspondientes y las víctimas también tienen derecho a constituir prueba en caso de que su conflicto sea canalizado y se judicialice por dicha vía. La OVD, permanece abierta las 24 horas los siete días de la semana y recibe todas las consultas de manera presencial. Cabe indicar que durante el contexto de pandemia dicho organismo continuó su atención bajo esa modalidad, pero estableció guardias reducidas de profesionales a la vez que se acortó el tiempo de recepción de las entrevistas durante la cuarentena, a fin de disminuir los riesgos epidemiológicos y de contagio. Pese a que la OVD continuó con su funcionamiento prácticamente habitual, sus autoridades informaron una disminución de consultas durante los primeros meses de la pandemia, merma que atribuyeron al mencionado contexto de aislamiento obligatorio y a las dificultades de circulación, pese a las excepciones previstas por la resolución ministerial mencionada *ut supra*.

Asimismo, las Unidades Funcionales de Género, Niñez y Adolescencia aun durante el ASPO mantuvieron la obligación de tomar denuncias por casos de violencia intrafamiliar

en la que se incluían la violencia física y psicológica contra miembros vulnerables en los grupos familiares y comprendía asimismo los casos de abuso sexual.

En esta misma línea de medidas especiales para brindar ayuda durante la emergencia sanitaria, el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la provincia de Buenos Aires dispuso entre sus facultades, la posibilidad de otorgar un subsidio que permita dar asistencia inmediata y acompañamiento a quienes estuvieran en situación de violencia machista. Dicho fondo estaba destinado a afrontar gastos urgentes, de asistencia económica inmediata y en el lugar de los hechos, a las propias víctimas, sus familiares o las personas que acompañaran la situación de crisis y emergencia durante la pandemia.

Como es sabido, las violencias no son sólo contra la integridad física o sexual, sino que también la falta de pago de los salarios a personal de casas particulares y/o la falta de atención en el ejercicio de los derechos sexuales y (no) reproductivos —falta de acceso a información y medicación de anticoncepción de emergencia, de ILE, entre otros—, constituyen manifestaciones de violencias basadas en género y se hallan comprendidas en la Ley 26.485. Por ello los establecimientos de salud públicos que contaban con profesionales y los servicios de ginecología, consejerías, asesoramiento sobre enfermedades de transmisión sexual y los servicios maternidad e infancia debieron mantenerse en condiciones asequibles y de calidad durante la emergencia.

Por otro lado, las obligaciones alimentarias subsistieron durante la pandemia, por cuanto la falta de pago de los alimentos constituía asimismo una expresión de violencia, que podía ser denunciada en las defensorías y asesorías gratuitas dependientes del Poder Judicial.

Pese a que muchos servicios de asistencia continuaron trabajando durante la pandemia, las víctimas también

continuaron contando con la posibilidad de denunciar casos por violencia institucional cuando no fueran atendidas en los organismos o áreas mencionadas, ya que la atención por violencia institucional también se halla prevista por ley y si aquella era cometida por un agente o funcionario público durante la pandemia, podía ser denunciada en los organismos destinados a tal fin.

Dado que la violencia de género no es exclusivamente un tema de salud pública sino que, supone condiciones de desigualdad de género estructural, un abordaje apropiado demanda un paquete de medidas que puedan dar respuesta a las dificultades asociadas a dicha problemática —de vivienda, económicos y de acceso a la salud—, que si bien se agravaron durante la pandemia de Covid-19, eran preexistentes a la ocurrencia de este inédito suceso a escala mundial.

En medio del confinamiento, la situación de las mujeres y niños/as víctimas de violencia no sólo requería que pudiesen tener salidas rápidas y seguras de sus hogares en caso de necesitarlo, sino que también era urgente brindar soluciones económicas a estas mujeres que en muchas situaciones tenían ingresos informales que, en durante la crisis económica y social desatada tras la pandemia, posiblemente perdieron en su totalidad. Así las demandas de un abordaje eficiente requería no solo la atención telefónica especializada 24 horas para poder denunciar y pedir ayuda, sino también proveer de alojamientos de emergencia para las víctimas, garantizar el transporte para que aquellas pudiesen salir de sus casas, otorgar custodias policiales para las mujeres junto a las medidas de protección impuestas por la justicia para que no corriesen riesgo sus vidas, extender automáticamente las medidas cautelares y de protección, así como también asignar alguna clase de ingreso y/o subsidio, canasta de alimentos y artículos de primera necesidad.

Es por ello que, tal como se implementó en otros países, si los hogares de acogida o refugios para víctimas no disponían de plazas suficientes para proteger a las personas que lo necesitaran durante la pandemia, los alojamientos turísticos y hoteles podrían albergar a víctimas de violencia machista y a sus hijos/as para que no estén expuestas a sufrir agresiones, a vivir con miedo o a perder la vida, pudiendo asimismo haberse solicitado la colaboración de hoteles sindicales, que en muchos casos pusieron a disposición sus instalaciones al servicio de sistema de salud durante la emergencia sanitaria a fin de que hubiese disponibilidad de camas no hospitalarias para frenar la expansión del virus y garantizar el aislamiento de los casos probables o confirmados.

Otro punto fundamental que puede señalarse en torno a las políticas para enfrentar el coronavirus tuvo que ver con el escaso cuidado provisto a las/os trabajadoras/as de los hogares o refugios, la reducción de personal a causa de las licencias por grupos de riesgo y/o por contagios y la falta de suministro de equipos de protección individual (EPI) a cada uno/a de ellos/as. En Argentina este problema planteó una disyuntiva de difícil solución ya que si no había atención dentro de los hogares por falta de recurso humano, las mujeres refugiadas y niños/as perdían herramientas de asistencia, pero a la vez, si se las atendía con una alta exposición de las/os trabajadoras/es —en su inmensa mayoría mujeres—, también se ponía en riesgo a las personas que allí se pretendía cuidar.

Esta circunstancia visibiliza asimismo el doble papel de víctimas de muchas mujeres durante la crisis del coronavirus, dado que fueron ellas quienes cubrieron en mayor proporción los puestos en el sector de servicios sociales y de salud, hallándose en la primera línea de atención y llegando a ocupar el 70% de tales trabajos de ese orden en 104 países analizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS).



Tajer (2020) señala que a pesar de que el promedio de los primeros contagiados recayó sobre varones de mediana edad —por las características del virus y los primeros focos de contagio—, posteriormente pudo advertirse que la continuidad de propagación de la epidemia comenzó a enfermar a las mujeres en tanto ellas eran quienes sostenían mayoritariamente los trabajos de cuidado, tanto como empleadas domésticas, como profesionales de la salud o por ser quienes cuidaban a otros/as en sus propias casas, aumentándose así entre las mujeres el grupo a pesar que, desde la administración pública y algunas organizaciones no gubernamentales, se redoblaron esfuerzos para brindar un abordaje eficiente a las víctimas de violencia intrafamiliar, desde algunos sectores institucionales y judiciales se consideró que las medidas de protección que se otorgaron en este contexto no alcanzaron su propósito e incluso se volvieron endebles y hasta contraproducentes. A modo de ejemplo puede señalarse que la política pública nacional impulsada por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad durante el período de aislamiento que fue conocida como la iniciativa de barbijos rojos, recibió numerosas críticas. Por un lado, tal campaña pareció no tener en cuenta que en muchos casos las mujeres quedaban expuestas frente a sus agresores al momento de solicitar ayuda y por otro lado, no todas las federaciones que nucleaban farmacias adhirieron a aquella propuesta —dejando fuera a siete provincias y a casi la mitad de los establecimientos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires—. A su vez, quienes atendían tales comercios tampoco se encontraban capacitados en la temática, ni tenían la obligación de contener las demandas de auxilio de las personas víctimas que llegaran a ellas, sin contar con el hecho de que en muchísimos barrios a lo largo del territorio nacional, no contaban con farmacias cercanas donde poder solicitar esa ayuda.

En el escenario que supuso la pandemia, el resguardo del derecho a una vida libre de violencia requirió, más que nunca, de una atención oportuna y apropiada, así como de los elementos esenciales de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud, judiciales, policiales y de seguridad social vinculados a la protección de la vida de las víctimas. Para alcanzar tales objetivos resultó necesario revalorizar el trabajo interdisciplinario como método de acercamiento, como un modo de afrontar esta difícil tarea de asistencia, desde diferentes abordajes profesionales, con el objetivo común de dar respuesta a las crecientes demandas y a la complejidad que presentaba cada caso de violencia en el contexto de pandemia.

Siguiendo a Stolkiner (1987), la interdisciplina nace, para ser exactos, de la incontrolable indisciplina de los problemas que se nos presentan actualmente. De la dificultad de encasillar y en el marco de crisis descrito, la realidad hasta entonces conocida, se volvió díscola e intrincada. El riesgo de adoptar prácticas no interdisciplinarias frente a un marco tan novedoso y desafiante, puede significar que el conocimiento, las prácticas y sus abordajes, queden aislados del contexto social que atraviesa a cada problemática. El tratamiento de la violencia de género, no sólo deberá ser interdisciplinario, sino que también aspirará a ser interinstitucional, tal como sugiere la autora.

En ningún caso, la interdisciplina debería representar una amenaza a la identidad profesional, sino por el contrario, se tratará de organizar los recursos disponibles para la ampliación de los conocimientos y las técnicas para abordar la violencia, especialmente en el contexto de pandemia donde las medidas destinadas a prevenir un posible colapso sanitario, paradójicamente, parecen haber profundizado el padecimiento de quienes —aun antes de aquel panorama crítico—, constituían el eslabón más débil en la cadena de

victimizaciones. Es así que para cumplir con su rol protector y contenedor durante la mencionada crisis global, el Estado se vio compelido a fortalecer los dispositivos integrales de atención y asistencia y no solo los canales de denuncia.

Cabe indicar que, pese a los esfuerzos llevados adelante durante la pandemia, diversas fuentes —testimonios tanto de operadores de justicia como de las víctimas—, demostraron que entre los principales cuellos de botella que obstaculizaron el acceso a la justicia, se encontraban precisamente las dificultades con las que se toparon las víctimas al momento de presentar la denuncia.<sup>1</sup>

Aquello pone en evidencia que, aun antes de la pandemia de COVID-19, los/as operadores/as de la administración de justicia desarrollaron prácticas deficientes que no lograban dar respuesta a la magnitud del problema planteado por la violencia de género. Entre las deficiencias de dicho proceso, se advierte la ausencia de un enfoque de protección a las víctimas, la demora excesiva en el procesamiento de las denuncias y la persistencia de patrones socioculturales discriminatorios que influyen en las valoraciones realizadas por los/as operadores/as institucionales, en desmedro de los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de las leyes locales de asistencia y resguardo de las víctimas. Adversidades en la atención efectiva y auspiciosa de las víctimas, que en un contexto crítico e inusitado como el descrito, resultaría esperable que incluso se hayan intensificado.

Finalmente, en lo que refiere a los derechos de niños, niñas y adolescentes, es clave aclarar que de ningún modo se hallaron suspendidos durante la emergencia sanitaria. Los organismos para la protección de los derechos de la infancia debían centrarse, muy especialmente, en la intervención

---

1 Alerta n.º 1: "Análisis sobre el acceso a la justicia en delitos de violencia de género", p. 6.

directa con aquellos/as y sostener una participación territorial activa para promocionar y proteger sus derechos. Lamentablemente, las medidas preventivas para detener la extensión del virus, también aumentaron los casos de abuso sexual y maltrato de niños, niñas y adolescentes. La ausencia de clases en las escuelas, representó también una dificultad a la hora de proveer ayuda y denunciar la vulneración de derechos de las infancias y adolescencias en este contexto, en tanto el personal docente muchas veces se convierte en agentes de detección, acompañamiento y denuncia de ese tipo de violencias.

Aquel marco de crisis global puso en evidencia que las políticas públicas destinadas a la infancia no sólo eran escasas sino que, durante la pandemia, se vieron profundamente restringidas. Fueron las organizaciones no gubernamentales en muchos casos y/o los equipos psicosociales —dentro del ámbito de la administración pública— quienes absorbieron de manera íntegra la responsabilidad de dar respuestas.

Así, pese a todo, la continuidad de funcionamiento de aquellos equipos dio cuenta de su capacidad instituyente en tan adverso escenario. Profesionales y operadoras/es que continuaron con su tarea de protección a las infancias y adolescencias en un contexto de riesgo personal, incluso en inadecuadas condiciones laborales donde las medidas de higiene y cuidado de salud personal resultaron insuficientes en términos preventivos.

Queda claro que la pandemia del COVID-19 no fue excusa para justificar la violación de los DDHH de las personas. De este modo, al momento de emitir medidas de emergencia y contención frente a la misma, hubiera sido esperable que los Estados de la región pusieran en práctica abordajes con perspectivas intersectoriales y una mirada de género. Aquello requería prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de tales medidas en

grupos históricamente excluidos o que se encontrasen en especial riesgo, tales como personas mayores y/o de cualquier edad con afecciones médicas preexistentes; personas privadas de libertad; integrantes de pueblos originarios; mujeres; personas migrantes; niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas LGBTI+; personas racializadas, personas que vivían en contextos de pobreza —especialmente trabajadores/as informales— y personas en situación de calle. Hubiera sido deseable que tales intervenciones también se llevaran adelante sosteniendo una mirada cuidadosa y atenta sobre los/as integrantes de los equipos y servicios que atendieron esas demandas en campo y se vieron al frente de las primeras —y en ocasiones únicas— filas de asistencia institucional.

## **Consideraciones finales**

La pandemia por Covid-19 trajo consigo una crisis global que profundizó numerosos problemas sociales ya existentes. Intentamos mostrar el enorme impacto que tuvo este fenómeno mundial y las medidas adoptadas para mitigarlo, sobre la violencia de género, las infancias y otros grupos vulnerables.

Para pensar un abordaje de esta problemática que pudiera estar a la altura de las adversas circunstancias ya señaladas, fue necesario acercar soluciones innovadoras pensadas en clave de género y resultó imperioso optimizar la calidad de las políticas de atención ya existentes, con el objeto de establecer nuevos parámetros a fin de promover una adecuada contención de las situaciones disruptivas que trajo consigo la pandemia. Para ello, siguiendo a Dalla Cía (2020), la implementación de acciones específicas durante la vigencia del confinamiento habría resultado útil, siempre y cuando

aquellas conllevasen el compromiso de continuidad posterior, con el propósito de disminuir los efectos de la crisis, no solo como posible disparador de psicopatologías, sino también por la eventual generación de nuevas problemáticas sociales ante las deficiencias ya advertidas en las redes de sostén.

Asimismo gran parte del trabajo debía centrarse en acercarle, a las personas que estaban siendo víctimas, la información necesaria para que pudieran contactar al Estado de manera rápida a través de los canales pensados para este tipo de situaciones. Incluso debió intentarse que las comunidades se conviertan en aliadas de las personas que se hallaban padeciendo esa problemática con el fin de apoyar a las víctimas y no dejarlas solas; apelando a la solidaridad de todos/as los/as ciudadanos/as en tal contexto, como medio auxiliar de ayuda para estas mujeres y sus familias.

Antes y ahora, tal como se postula en el documento Alerta n.º 1: “Análisis sobre el acceso a la Justicia en Delitos de Violencia de Género”:

El problema del acceso a la justicia para las víctimas de la violencia de género, requiere además de marcos jurídicos adecuados, un cambio cualitativo en la capacidad de las instituciones de la justicia para satisfacer los derechos consagrados, protegerlos, garantizarlos y, comprender cuál es su naturaleza y su fundamento. (pp. 21-22)

Gran cantidad de profesionales dieron cuenta de una falta de estructura integral que contemplase la unificación de denuncias, lo que sin duda se tornó un factor determinante para la acción concreta y obstaculizó la operatividad de las leyes de protección, dificultando así la generación de respuestas articuladas y efectivas.

Un proceso de denuncia unificado y protocolizado en todo el territorio hubiera resultado una herramienta verdaderamente útil para el abordaje de esta temática durante la pandemia. Para garantizar la aplicabilidad del mismo hubiera resultado necesario reforzar, paralelamente, las condiciones de articulación interinstitucional del sistema, así como también garantizar un modo de trabajo transdisciplinario, con el objetivo de dispensar respuestas operativas e integradas.

Durante el contexto de emergencia parecen haber estado ausentes las políticas públicas dirigidas a cuidar a cada uno/a de los/as trabajadores/as que intervinieron en el abordaje de esta problemática. Cabe decir que, del mismo modo que no se enviaría a personal médico o de asistencia sanitaria sin la protección adecuada, las intervenciones psico-sociales también debían contar con el andamiaje y condiciones necesarias para viabilizar la asistencia extraordinaria que supuso la atención de las víctimas de violencias en este desventajoso escenario social.

Todas las reflexiones vertidas en torno a las intervenciones psico-sociales en la emergencia, tanto en el sector de la salud como en el campo judicial, sin duda podrían extenderse a cualquier otro ámbito social que aún no haya contemplado las vulnerabilidades y problemáticas específicas que la sociedad debió atravesar a partir de la pandemia. Dalla Cía (2020) postula que las situaciones graves y disruptivas, puestas en evidencia a partir de este contexto de crisis global, alteraron la vida de toda la comunidad, por lo que difícilmente resulte posible restaurar un orden preexistente. Aquel escenario desafiante y complejo se trató de en una verdadera oportunidad para afrontar de manera colectiva los retos impuestos en ese entonces, siempre pensando en la necesidad de construir un abordaje que permitiese acercar modos de asistencia más equitativos y que posibilite

reparar y atender especialmente las desigualdades estructurales entre varones y mujeres.

Durante la pandemia parece haber sido imposible trabajar en términos preventivos —dado que la realidad se volvió incierta, apremiante e invasiva—, sin embargo y a partir de aquella experiencia, resultará imprescindible continuar pensando en el desarrollo de estrategias que posibiliten la prevención primaria con los/os niños/as y/o adolescentes, las mujeres y grupos vulnerables, aun en los escenarios más adversos. En este sentido la asistencia y seguimiento bajo la modalidad virtual —en tanto recurso coyuntural—, constituyó una herramienta de trabajo privilegiada y muy valiosa, dado que en algunos casos, fue el único elemento que permitió a los equipos asistenciales mantener contacto parcial con las víctimas durante el ASPO.

La atención profesional durante la pandemia requirió, por sobre todas las cosas, ser pensada en clave de género, a fin de ajustar las intervenciones posibles a las demandas antiguas y coyunturales. Todo ello sin perder de vista la especificidad que supone la existencia de modos de violencias estructurales —hacia las mujeres e infancias—, construidas y perpetuadas socialmente, que no sólo persistieron sino que se recrudecieron; aun cuando todos los órdenes y sistemas conocidos hasta ese entonces parecieron modificarse y mutar. El alcance de tales intervenciones y el eventual éxito de sus resultados parecen ligarse, sin duda, a la posibilidad de responder creativa y eficientemente a una problemática ancestral, que lejos de haber desaparecido, se agudizó y continuó velada bajo la alfombra del confinamiento de las sociedades.



## Bibliografía

- ASAPMI (2020). *Adecuación del sistema de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes en contexto de COVID-19*. Informe de exploración. Asociación Argentina de prevención del maltrato infantil.
- Bestard-Camps, (1991). La familia: entre la antropología y la historia. *Revista de Sociología*, núm. 36.
- Bringiotti, M. I. (2005). Familias de riesgo para el desarrollo de conductas violentas con sus hijos. *Texto y Contexto en Enfermagem*, vol. 14.
- Bringiotti, M. I., Paggi, P. y Bertón, H. (2020). Impacto de los servicios de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de pandemia. *Victimología*, núm. 28.
- Bonino, L. (2001). *Violencia de género y prevención. El problema de la violencia masculina*. Texto corregido y actualizado de varios artículos publicados en Madrid.
- CEDAW (2016). *Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Concluding observations on the seventh periodic report of Argentina.
- Cassinari, M. (2015). La familia, la mujer y el niño. Cuestiones previas para su abordaje teórico. Bringiotti, M. I. (comp.), *Abuso y maltrato en la infancia y adolescencia. Investigaciones y debates interdisciplinarios*. Lugar.
- Dalla Cía, C. (2020). *Pensar el trabajo social en el contexto del COVID 19*. Consejo Profesional de Trabajo Social y Servicio Social CABA. Página Abierta.
- ONU Mujeres (2015). *Declaración y plataforma de acción de Beijing*. Declaración política y documentos resultados de Beijing 5.
- Segato, R. (2010). *Las estructuras elementales de la violencia- Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Prometeo.
- Stolkner, A. (1987). De interdisciplinas e indisciplinas. Elichiry, N. (comp.) (1987), *El niño y la escuela. Reflexiones sobre lo obvio*, pp. 313-315. Nueva Visión.
- Velázquez, S. (2003). *Violencias cotidianas, violencia de género*. Paidós.

## Fuentes electrónicas

- Asenjo Delgado, I. (2020). Coronavirus y violencia de género: la doble pandemia. *Nueva Tribuna.es*. En Línea: <<https://www.nuevatribuna.es/articulo/actualidad/coronavirus-confinamiento-violenciamachista-violenciagenero-victimas-pandemia/20200330120020172814.html>> (consulta: 30-3-2020).
- Iglesias M. (2020). Coronavirus en Argentina: #LaOtraPandemia, una nueva campaña contra la violencia de género. *Clarín*. En línea: <[https://www.clarin.com/sociedad/coronavirus-argentina-laotrapandemia-nueva-campana-violencia-genero\\_0\\_93t-SPT\\_k.html](https://www.clarin.com/sociedad/coronavirus-argentina-laotrapandemia-nueva-campana-violencia-genero_0_93t-SPT_k.html)> (consulta: 10-4-2020).
- Peker, L. (2020). América Latina en emergencia: la pandemia de violencia machista recrudece con la pandemia sanitaria. *Infobae*. En línea: <<https://www.infobae.com/sociedad/2020/04/10/america-latina-en-emergencia-la-pandemia-de-violencia-machista-recrudece-con-la-pandemia-sanitaria/>> (consulta: 12-4-2020)
- Sánchez Busso, M. (2015). Respuestas judiciales a la violencia de género: el derecho como discurso y práctica sociales. *Oñati Socio-legal*. En línea: <<http://ssrn.com/abstract=2612438>> (consulta: 20-4-2020).
- Tajer, D. (2020). *Esta pandemia tiene muchos componentes de género*. En línea: <<https://elgritodelsur.com.ar/2020/05/debora-tajer-psicoanalisis.html>> (consulta: 16-5-2020).

## Capítulo 9

# Análisis del actuar judicial y su entrecruzamiento con la violencia contra las mujeres

*Lorena Inés Landolfi*

La estructura del derecho se erige desde tiempo ancestral en un sistema sexista paternalista ejerciendo diferencias injustificadas sobre los ciudadanos y ciudadanas.

En el derecho romano, padre de los sistemas jurídicos actuales, se reflejaba, en la legislación y en el poder cívico del hombre decidir sobre los bienes y la persona de las mujeres, un sistema que persiste en parte en el derecho moderno, en Argentina concretamente hasta la reforma del Código Civil.

Como corolario de ello, gran parte de los integrantes de las instituciones relacionadas con el poder judicial presentan roles estereotipados que devienen en la falta de empatía con las mujeres víctimas de violencia de género, quienes se sienten revictimizadas por la institución que debería brindarles protección.

Como expone Berrotarán:

... el discurso jurídico determina parte de la realidad construyendo creencias, definiendo sujetos e instalando concepciones que consolidan un imaginario colec-

tivo, que pareciera ser inmune o impermeable a casi cualquier tipo de transformación o alteración. (2012: 2)

El derecho participa en la configuración del estereotipo de mujer y es partir de ese estereotipo que las reglas jurídicas reconocen o niegan derechos a las mujeres de carne y hueso a decir de Ruiz (2001).

Nuestro sistema jurídico recepta muchas leyes que garantizan derechos de mujeres en distintos ámbitos: La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Belem do Para que diera lugar a la sanción de la ley 26.485, la ley de violencia familiar 24.417 y la ley 26.061 (que responde a la Convención de Derechos de Niños internacional) de protección integral de los derechos del niño que legitimaron el reclamo y otorgaron algunas soluciones —no siempre cumplidas— de protección de derechos de las mujeres y niños vulnerables. También con numerosos artículos del Código Civil y Comercial y leyes concordantes. El gran problema radica en que, muchas de ellas, no son aplicadas en la vida diaria.

Es importante abordar algunos puntos y materias que son abarcados por el derecho generando a su vez violencia desde el sistema institucional:

## **El rol de las mujeres que denuncian el abuso sexual infantil sufrido por sus hijos**

Ha dicho Hunter que:

De la misma forma en que las definiciones y categorías que utiliza el derecho de fondo dificultan la inclusión de las experiencias de las mujeres en el derecho,

las normas probatorias dificultan las posibilidades de las mujeres de ser oídas y afectan la credibilidad de su relato[...]. Más allá de las normas de prueba, existen elementos hostiles en los procesos legales que también actúan como obstáculos, y se han realizado escasos esfuerzos por diseñar procedimientos que puedan facilitar la sustanciación de los reclamos de las mujeres. (2008, 85-118)

Como es sabido, el abuso sexual infantil (ASI) atraviesa diferentes etapas, siendo una de ellas el develamiento tardío. Esta acción de los niños y niñas muchas veces es posterior a la causa penal, lo que deviene en que la misma concluya en un sobreseimiento y se acuse a la madre de obstaculizar el vínculo sugiriendo incluso que se trata del síndrome de alienación parental (SAP). Este presupuesto, nacido para explicar falsas alegaciones de abuso sexual en niños fue postulado por el Dr. Gardner (1992), pero carece de consenso científico.

Como bien señala Viar (s/f) al respecto de la teoría del SAP, el comportamiento y las actitudes del “progenitor alienado” no son estudiadas, ni mínimamente puestas en discusión; la teoría se basa exclusivamente en la dicotomía padre-sano-alienado versus madre-enferma-alienadora, y estudia a los hijos como meros aliados-programados de la madre. La teoría del SAP presume que una mujer asertiva o defensiva es una alienadora. Richard Gardner expuso el SAP en su libro *El síndrome de alienación parental y la diferenciación entre el abuso sexual infantil inventado y el genuino* (1992: 24-25) y continuó adhiriendo a “su” teoría de que uno de los padres, generalmente la madre, puede lavarle el cerebro a su hijo/a para denigrar al otro padre en una disputa por su tenencia.

Habitualmente en las denuncias de abuso sexual infantil la defensa del imputado intenta atacar el rol materno, descalificando su actitud y actividad en defensa de sus hijos invocando muchas veces el SAP que, como se refirió, no tiene rigor científico pues no cuenta con fundamentación médica, clínica o jurídica ni se encuentra incorporado en las dos principales nomencladoras del diagnóstico psicopatológico a escala mundial (CIE-10 y el DSM).

En relación al actuar de la madre, no existe un único tipo de respuesta materna frente al abuso, en especial frente al abuso que sucede dentro de la propia familia. La actitud de la madre como adulto no ofensor es fundamente en cada etapa de proceso. Si esa actitud es de protección y contención ayudará a que el niño se sienta seguro en el proceso de develar. Diversos estudios muestran que la madre tiene un papel fundamental a la hora de que el niño o niña revele el abuso, y que su respuesta ante el develamiento influirá de manera tajante en el pronóstico de recuperación del niño. Es posible observar en la práctica que, cuando los abusos sexuales se cometen en el ámbito de la familia nuclear y el padre es acusado por la madre de haber abusado del hijo o hija de ambos, cae sobre la madre un manto de sospecha. Comienzan a ponerse en tela de juicio sus acciones (tanto si hizo denuncia sin consultar con un profesional como si la hizo luego de haber consultado), sus reacciones (tanto si llora desconsoladamente como si habla con tranquilidad), sus actitudes (si consulta a uno o más profesionales, si toma nota de lo que su hijo o hija le cuenta, si lo filma o lo graba), de modo tal que se presume una motivación maliciosa en la denuncia, mucho antes de investigar su validez. Si la actitud general de la madre llama la atención por ruidosa, tal vez escandalosa, claramente desesperada, empieza a circular la idea de que la madre está loca. Pero si no actúa, la madre es negligente (Baita-Moreno, 2015).

Berlinerblau señala que en la mayor parte de los casos de abuso la única prueba es el propio discurso del niño, niña y adolescente y que aquel debe evaluarse como un todo, tomando en cuenta los antecedentes, entendiendo que pueden surgir esperables diferencias ante diferentes abordajes, momentos, y personas involucradas (2019: 77).

Cabe destacar que no se tiene en cuenta que la madre que denuncia también forma parte de ese entorno familiar y debe enfrentarse a denunciar a un pariente o a su propia pareja quedando atrapada en un conflicto de sentimientos. Esta circunstancia, que no es siempre tomada en cuenta, fue correctamente abordada en un interesante fallo de la Cámara Federal de Casación Penal donde se relatan las circunstancias del fallecimiento del niño M. K. a consecuencia de una golpiza que le propiciara su padre y en la que se imputó en la instancia anterior a la madre por el abandono de persona de su hijo. El niño estuvo previamente separado de su familia por la intervención de un Juzgado Civil de Familia y retornó a su hogar. En la votación del juez penal se señala que “a partir de la lectura del expediente de ‘protección de persona’ en favor de M. K. se observa que el proceso judicial abordó una situación de enorme riesgo para la integridad física no sólo del niño, sino también de S. K. [su madre] de una manera absolutamente burocrática y distanciada de las partes involucradas”. En efecto, no surge de las constancias del expediente que la magistrada haya tenido contacto siquiera una sola vez con el niño ni con el agresor. Puede concluirse, sin riesgo de exageración, que la “protección judicial” no respondió evidentemente a un objetivo de ayudar a la familia a poder resolver el grave problema de violencia que se evidenció a partir de las lesiones de M.K., sino a una penalización a la madre por haber elegido a una pareja incorrecta. Sólo así puede explicarse que la jueza no haya siquiera leído los informes profesionales antes de

decidir la restitución de un niño al que jamás conoció para que conviva con su madre y su agresor tras un año desde la resolución que decidió separarlos. El fatal desenlace da cuenta del rotundo fracaso del Estado en proteger a M. K. aun cuando haya intervenido oportunamente en la situación de peligro. Frente a estos antecedentes, los jueces y fiscales que intervinieron en la causa han tenido una mirada incompleta sobre el caso. Resulta sorprendente que la descuidada intervención del juzgado civil no haya merecido valoración alguna. A mi ver, este tribunal no puede dejar de expresar la profunda consternación que causa saber que el poder judicial ha intervenido en esta familia, de características indudablemente muy violentas, y ha restituido a M. K. un año después de su separación de la madre tras una rutina que no involucró un verdadero compromiso siquiera en leer las constancias del expediente. Surge de manera evidente, por la sola lectura de las piezas que conforman los antecedentes de las presentes actuaciones, que K. se encontraba inmersa en una nueva relación violenta —que ella naturalizaba— y que otra vez no concebía posibilidad alguna de separación. Frente a esta situación, que no pudo y no debió ser ignorada por los profesionales que trataron la situación de la familia, no se proporcionó a K. el apoyo necesario para cortar con el vínculo dañino y peligroso que sostenía con su pareja. No se abordó su condición de mujer golpeada, ni se logró que ella pudiera deconstruir los terribles modelos familiares que sufrió y reiteraba en su vida adulta al momento de formar su propio hogar. El Estado tuvo la oportunidad concreta de ayudarla a cortar los lazos de sometimiento que determinaban su dependencia emocional y económica, que le impedían ponerse a salvo a ella misma y a sus hijos de la violencia de su compañero. Por ello, cuando se produjo un resultado razonablemente esperable —cuanto menos para los profesionales expertos en



el tratamiento de casos de violencia intrafamiliar— parece impropio apuntar la censura sin la necesaria valoración de todos los antecedentes que vinculan a los protagonistas con el devenir del suceso.<sup>1</sup>

El tribunal supo entender el rol de víctima de violencia de la madre de M. K. y adecuar en consecuencia su situación procesal. También se vislumbra la crítica a la incorrecta actuación del fuero civil.

Afortunadamente, está situación cada vez más visible mereció el Informe de la relatora especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, Reem Alsalem del Consejo de Derechos Humanos en tercer período de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas (13-4-2023). Así concluyó:

Este informe demuestra que el desacreditado y poco científico pseudoconcepto de la alienación es utilizado en los litigios de derecho de familia por maltratadores como herramienta para continuar con sus abusos y coacciones y para socavar y desacreditar las denuncias de violencia doméstica presentadas por madres que intentan mantener a salvo a sus hijos. También muestra cómo se viola la norma del interés superior del niño al imponer el contacto entre éste y uno o ambos progenitores y al priorizarlo, incluso cuando existen pruebas de violencia doméstica. Predominantemente como consecuencia del sesgo de género y de la falta de formación de la judicatura y de acceso de las víctimas a la asistencia jurídica, en ocasiones se otorga la custodia de los hijos a maltratadores a pesar de que existen

---

1 Las víctimas de delitos contra su persona o integridad sexual en el Derecho Penal. Abandono de Persona Seguido de muerte agravada por el vínculo. Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, 21-2-2013. En línea: <<http://asapmi.org.ar/publicaciones/jurisprudencia/articulo.asp?id=819>>.

pruebas de sus abusos físicos en el hogar o sexuales. Las mujeres de grupos marginados de la sociedad corren un mayor riesgo de sufrir tales consecuencias. En el informe se examinan en detalle los problemas sistémicos que crean obstáculos adicionales a la justicia. El personal de la judicatura y los evaluadores deben dejar de intentar buscar unas conductas que no han recibido el apoyo unánime de la disciplina de la psicología y centrarse en los hechos y contextos concretos de cada caso...

A modo de cierre del ítem se señala también que parte de las defensas de los abusadores consiste en el Backlash para desacreditar el relato de los niños y la denuncia de las madres mediante el ataque a los profesionales intervinientes. Ganduglia (2003) señala que abogados, jueces, psicoterapeutas y trabajadores sociales engrosan las filas de los acusados y deben enfrentarse cotidianamente a una retórica cuya estrategia es descalificar e intentar acallar las voces de quienes defienden los derechos de los más débiles. En el mismo sentido aportan Viar (2003) y Berlinerblaum (2003).

## **Las circunstancias que deben atravesar las mujeres que denuncian violencia doméstica y de género en relación al actuar judicial**

Señalan García de Galdeano Ruiz y González López (2007) la necesidad del profesional que habrá de intervenir de encontrarse en el entendimiento de las necesidades de la madre, la empatía y contar con conocimientos básicos del modelo relación y la formación en la problemática.

Lamentablemente, en el discurso de los operadores jurídicos la mujer permanece en la relación porque es

masoquista o acepta esta situación por obtener alguna ventaja, tal como señalan, entre otros, los conceptos descriptos por Cubells, Albertin y Calsamiglia en su estudio de campo, o es una “venganza de mujeres despechadas” (2010: 79).

Muchas veces se descrea del discurso de la mujer o se lo minimiza, lo que se vuelve peligroso, pues son muchas veces ellos los encargados de decidir o de impartir penas punitivas —pocas acordes con algunos hechos de gravísima violencia—. También se exige a las mujeres que denuncian cierto grado de relato que denote características empiristas: que detallen con la mayor precisión posible los hechos en la búsqueda de material probatorio para tomar medidas preventivas o sanciones punitivas. No debe olvidarse que las mujeres que denuncian se encuentran en pugna con sus sistemas de creencias, culpables por visibilizar los hechos violentos de aquellos a quienes eligieron como novios, maridos, parejas o padres de sus hijos.

Un punto a destacar es que pese a que a las mujeres se les pregunta en la Oficina de Violencia Doméstica si desean instar la causa penal y muchas veces señalan que “no”, por tratarse delitos de instancia pública los antecedentes son igual remitidos a la justicia penal lo que, al momento de advertirlo, les produce un gran pesar. Entiendo que la situación debería ser trabajada en un segundo momento posterior a la denuncia, donde puedan entender la protección estatal a través de las medidas proactivas sin sentirlo como un ataque a su actuar.

Tampoco ayuda el lenguaje jurídico: las resoluciones impartidas o descripción de los hechos están escritas en un lenguaje técnico de difícil comprensión para cualquier ciudadano que día a día concurre en el entramado judicial. La verbalización implica palabras “raras” (como auto para referirse al expediente) que marcan necesariamente una distancia entre el profesional y el usuario que día a día se

encuentran con este “no entender” lo que se les está pidiendo o comunicando. Pocos de las y los integrantes del poder judicial y las/los abogadas/abogados que ejercen la profesión en forma liberal cuentan con formación interdisciplinaria. La carrera en grado y posgrado no tienen prácticamente materias ajenas al derecho lo que dificulta la resolución de los conflictos.

En los Juzgados de Familia de la Ciudad de Buenos Aires no existen los equipos técnicos: la dotación del tribunal está integrada por abogados y dos trabajadores sociales. Adicionalmente la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil cuenta con un equipo interdisciplinario forense que debe prestar servicio a todos los juzgados de familia (veinticuatro) y a las Sala de Apelación (trece) con un cupo mensual de actuación. Vale decir, cada juzgado no cuenta con la posibilidad de brindar una evaluación interdisciplinaria directa a los casos que a diario se suscitan.

En este marco se suscitó el caso de la Sra. O. D. que dio lugar a una reparación integral en razón de la violencia por motivos de género sufrida que inició con su denuncia en el 2002. Ese año intentó separarse de su entonces pareja, quien reaccionó con distintas formas de violencia física y amenazas de muerte. Estos hechos fueron oportunamente denunciados y se inició una causa penal cuyo trámite estuvo paralizado durante quince años. Los episodios de violencia se intensificaron en 2016 cuando ella puso fin al vínculo y se fue a vivir con una de sus hijas. El 2 de febrero de 2017 denunció a su ex pareja por la violencia sufrida, manifestó que sentía temor por las amenazas de muerte que le había realizado y pidió medidas de protección para ella y para sus hijos. El 24 de marzo de 2017, su ex pareja apuñaló a la Sra. D. en su hogar, quien no contaba en ese momento con ningún dispositivo o medida judicial de protección a pesar de las denuncias que había hecho a lo largo de los años.

En ese episodio también atacó a su hijo que intentó defenderla, y a vecinos y personal policial que intervinieron (Cubells, Albertín y Calsamiglia, 2010).

El Estado argentino fue denunciado ante CEDAW por incumplir sus obligaciones para prevenir la violencia de género y en un hecho histórico se firmó un acuerdo que reconoció el erróneo tratamiento judicial dado que no se tuvieron en cuenta los tratados internacionales de Derechos Humanos y especialmente la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer. A partir de dicho acuerdo (23-10-2019) el Poder Ejecutivo dispuso medidas destinadas a mejorar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia por motivos de género (decreto 679, año 2020). En razón de ello se obligó a todos los integrantes del Poder Judicial a cursar el “taller de debida diligencia” en orden a una capacitación en violencia género.

Se suma a ello el taller de la Ley Micaela y las constantes capacitaciones permanentes —no obligatorias— que se generan desde la Oficina de la Mujer que depende la Corte Suprema de Justicia de la Nación con perspectiva de género para los y las integrantes del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Es notable destacar que en la Justicia Nacional con asiento en la Ciudad de Buenos Aires también se dan situaciones de desigualdad de género en la composición de sus integrantes. Ello se vislumbra en por ejemplo la cantidad de magistrados hombres y mujeres.

En el relevamiento realizado en el año 2020 se observó que en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil el 42,24% de los magistrados son mujeres y el 57,76% son varones, estos porcentajes muestra una diferencia de no tan magnitud, como, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional donde el 30,16% son mujeres

y el 69,84% son varones. Se colige entonces que la mayor parte de los magistrados que tratan problemática relacionada a la Violencia de género son hombres, según las estadísticas brindadas por la Oficina de la Mujer.<sup>2</sup>

## No todo está perdido

A pesar de todo lo aquí relatado, existen cada vez más sentencias que son enfocadas considerando la perspectiva de género. Se ha empezado a vislumbrar la existencia de responsabilidad civil del Estado —en concreto de los Tribunales intervinientes— por el incumplimiento de las leyes de protección de violencia de familia y de género, en el ámbito familiar lo que conlleva el derecho de los damnificados a ser indemnizados.

En Jujuy (2019)<sup>3</sup> se ordenó al Estado provincial abonar una suma en concepto de indemnización a los hijos de una mujer víctima de femicidio por la inacción del estado, falta de servicio, falta al deber de diligencia estricta y violencia institucional contra la mujer, por cuanto omitió toda actuación preventiva a favor de la víctima, siendo el victimario un funcionario policial que ejecutó el femicidio con el arma reglamentaria.

También en Córdoba (2020)<sup>4</sup> se condenó al Estado provincial a abonar indemnizaciones por daños y perjuicios a favor de familiares de una adolescente asesinada por su

---

2 Consultar en línea: <<https://www.mpd.gov.ar/index.php/noticias-feed/5041-se-aprobo-acuerdo-de-solucion-amistosa-para-la-reparacion-integral-de-un-caso-de-violencia-de-genero-patrocinado-por-la-defensoria-general-de-la-nacion>>.

3 Consultar en línea: <<https://om.csjn.gov.ar/mapagenero/consultaMapa>>.

4 Ordinario por Daños y Perjuicios: T. del C. Z. y C. R. Z. c/ Estado Provincial. En línea: <<https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4291>>, sentencia del 8-3-2019.

padre en un contexto de violencia de género por una falta de intervención eficaz de la Fiscalía de Instrucción ante la prolongada escalada de hechos de violencia realizados por el homicida sumado al pleno conocimiento del órgano judicial de los riesgos a los cuales estaban expuestas principalmente las mujeres del grupo familiar, resulta demostrativo de un actuar omisivo que jurídicamente se erige en la causa del homicidio de la adolescente.

Son cada vez más prolíferos los fallos que otorgan resarcimiento a las víctimas de violencia de género en cabeza de sus agresores.<sup>5</sup> Es necesario, a decir de Medina (2013: 575), para que la tutela resarcitoria cobre vigor se precisa una trascendencia de la ofensa fuera de lo común y para Cifuentes (1990) debe constatarse una índole dolorosa y acentuada del ataque, que sobrepase la mera relación en sus implicancias, culpas y quiebres.

Son muchos los tribunales que validan el relato de los niños, y por ende la denuncia realizada por la madre en los casos de ASI. En la esfera penal se ha valorado el testimonio de los niños y niñas junto a las pericias realizadas y testimonio de sus padres (Cifuentes, 1990). Se consideró que suele ser una prueba dirimente toda vez que son hechos que suelen tener lugar en ámbitos de intimidad y confianza exentos de miradas ajenas,<sup>6</sup> valorándose aun cuando sean los únicos testigos de los hechos,<sup>7</sup> teniendo en cuenta los dibujos que

---

5 P., N. B. Y OTRO C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA ORDINARIO, 9-11-2020, inédito.

6 Superior Tribunal de Justicia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, 16/10/2018, D. L. F., C. D. s/ Abuso sexual. AR/JUR/78217/2018.

7 Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional - Sala II (CNCasCrimyCorrec)(Salall), 19/06/2018, Partes: B. B., R. s/ abuso sexual gravemente ultrajante, Publicado en: La Ley Online; Cita Online: AR/JUR/41801/2018. Ver también: Tribunal: Cámara 1a de Apelaciones en lo Criminal de Paraná, sala II (C1aCrimParana) (Salall), Fecha: 21/05/2018, Partes: Illarraz, Justo José s/ corrupción de menores agravada por ser encargado de la educación, Publicado en: La Ley Online, Cita Online: AR/JUR/21571/201.

realizaran y los signos físicos y comportamiento verificado después del abuso,<sup>8</sup> la declaración de su madre junto con las pericias médicas y psicológicas.<sup>9</sup>

También en el fuero civil se convalidó la privación de la responsabilidad parental por el abandono del progenitor denunciado por la madre<sup>10</sup> y en la misma línea aun cuando en existiera sobreseimiento por carencia de certeza probatoria;<sup>11</sup> también se convalidó la suspensión del régimen de comunicación por actitudes amenazantes<sup>12</sup> y por los hechos de abuso sexual denunciados no ratificados en el fuero penal.<sup>13</sup>

---

8 Tribunal: Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes(STCorrientes), Fecha: 13/12/2016, Partes: R., E. D. s/ abuso sexual gravemente ultrajante, Publicado en: LLLitoral 2017 (mayo), 15/05/2017, 10, Cita online: AR/JUR/82744/2016.

9 Tribunal: Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Nro. 1 de la Capital Federal(TOralCrimCorrec (Nro1). Fecha: 09/05/2018, Partes: B., G. E. s/ sentencia, Publicado en: La Ley Online; Cita Online:AR/JUR/16725/2018. Ver también: Tribunal: Tribunal de Casación Penal de Buenos Aires, sala V (T Casación Penal Buenos Aires) (Sala V), Fecha: 03/08/2017, Partes: S., A. M, Publicado en: Supl. Penal 2018 (febrero), 01/02/2018, 15 - LA LEY2018-A, 178, Cita Online: AR/JUR/56589/2017.

10 Tribunal: Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes(S T Corrientes), Fecha: 13/12/2016, Partes: R., E. D. s/ abuso sexual gravemente ultrajante, Publicado en: LLLitoral 2017 (mayo), 15/05/2017, 10, Cita Online: AR/JUR/82744/2016.

11 Expte. Nº SI-7643-2013 - "M. L. G. A. c/ S. F. R. s/ Privación de la Responsabilidad Parental"- JUZGADO DE FAMILIA Nº 1 DE SAN ISIDRO (Buenos Aires) - 14/07/2017 disponible online en: [https://www.eldial.com/nuevo/nuevo\\_diseno/v2/fallo4.asp?id=44049&base=14](https://www.eldial.com/nuevo/nuevo_diseno/v2/fallo4.asp?id=44049&base=14).

12 "V., M. J. c/ A., G.A. s/ Privación de responsabilidad parental" - JUZGADO DE PAZ DE VILLA GESELL (Buenos Aires) - 24/05/2018, disponible online en: [https://www.eldial.com/nuevo/nuevo\\_diseno/v2/fallo4.asp?id=47273&base=14&h=u](https://www.eldial.com/nuevo/nuevo_diseno/v2/fallo4.asp?id=47273&base=14&h=u).

13 B., J. L. c/ S., A. M. s/ Régimen de comunicación&quot;; expediente nº 10.419/2014; de la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil; del día 8 de mayo de 2019, inédito.



## Conclusión

Haciendo un paralelismo con los argumentos esgrimidos por Rozanski (2003)<sup>14</sup> respecto de la injusticia e ilegalidad en determinadas prácticas en el modo de intervención judicial en casos de violencia, podemos advertir el gran daño que acarrea la falta de perspectiva de género.

En el marco de intervención de una familia actúan sendos equipos de trabajo, los centros de salud (hospitales, consultorios de profesionales de diversas especialidades como psicólogos, fonoaudiólogos, estimuladores), los de corte asistencial (trabajadores sociales, defensorías o servicio zonal de protección de derechos) y el sistema judicial (lo que incluye tanto a juzgados civiles y penales, como así también a las defensorías/asesorías de menores e incapaces, fiscalías y también a los abogados que ejercen la profesión en forma liberal). Las mujeres víctimas de violencia interactúan en diversos ámbitos que obstaculiza su actuar y la “cansan” en la búsqueda del deseo de justicia. Muchas veces el proceso es desgastante y revictimizante dado que deben repetir una y otra vez los hechos de violencia en los que fueron víctimas.

El equipo de atención debe aunar conclusiones para evitar confundir a las familias en sus orientaciones, lo que ocurre si el mismo se encuentra descentralizado como en la actualidad: la defensoría zonal brinda una orientación, los juzgados otra y los letrados quizás una tercera. Peor aún, una familia (o alguno de sus actores) en riesgo debe concurrir a tratamiento psicológico, ser visitado y atendido por el equipo de las defensorías y comparecer a las citaciones del poder judicial entre muchas otras variables. La descentralización del Estado y la burocracia conlleva a un sinnúmero de

---

14 Sala C, K.H.A. c/S.E.L.s/cuidado personal y régimen de comunicación de los hijos, 3/3/2021, inédito (Rozanski, 2003).

trámites en diversas instituciones —pedidos de turnos, solicitud de subsidios y de patrocinio letrado— que desgastan al circuito familiar. Muchas veces inclusive, para concurrir a dichos eventos debe ausentarse del trabajo, lo que conlleva al peligro de la eventual pérdida del empleo.

Esta despolarización de la atención obstaculiza la creación de mecanismos protectores aumentando el abandono de los tratamientos preventivos o reparadores. Se debería centralizar la atención en un único lugar a fin de evitar el agotador recorrido institucional de las víctimas de violencia de género.

Desde el marco jurídico, las leyes brindan en general un gran número de herramientas necesarias para restituir los derechos vulnerados. No se requiere un cambio legislativo intenso, sino el dictado y la implementación de los espacios que cumplan con el régimen vigente.

Conforme lo señala Paggi (2012):

las políticas públicas relativas a la violencia ocupan un lugar marginal dentro de la política nacional y mayoritariamente los planes y programas tampoco cuentan con una adecuada asignación de recursos, ni con mecanismos de monitoreo y evaluación que permitan medir el grado de avance y los obstáculos reales...

Es necesario, como política y para evitar reproducir la violencia también desde lo institucional, propiciar la reflexión de los operadores jurídicos mediante capacitación con conciencia de género para que logren comprender que la burocratización, el discurso rígido y la falta de empatía con los consultantes no solucionan la problemática de violencia —tanto de género como familiar— sino que se convierten en un nuevo mecanismo de opresión para el vulnerable.

En el plano estrictamente de las mujeres damnificadas es necesario desarrollar mecanismos que permitan a la mujer entender que las agresiones obedecen a necesidades del maltratador y no son ellas culpables de la agresión según Escudero Nafs (2008).

También se requiere la creación de programas y espacios específicos en los que el interés por la problemática no sea solo un postulado dogmático, sino que se acompañe con un presupuesto acorde a la temática y al compromiso internacional asumido en relación a la violencia. No basta con proclamar derechos: lo fundamental es efectivizarlos.

## Bibliografía

- Berrotarán, S. (2012). El discurso jurídico como estrategia creadora de género. *XIII Congreso Nacional y III Latinoamericano de Sociología Jurídica*. Viedma, Río Negro.
- Ruiz, A. E. C. (2001). De como el derecho nos hace mujeres y hombres. *Revista de Faculdade de Direito de UFPR*, v. 36.
- Hunter, R. (2008). *Protección en las fronteras del imperio de la ley: exploraciones feministas del acceso a la justicia en Birgin- Gherardi. La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*. Colección "Género, derecho y justicia", núm. 6. México. En línea: <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf>>.
- Gardner, R. A. (1992). *Verdaderas y falsas acusaciones de abuso sexual infantil (SAL). Escala de legitimidad del abuso sexual*. Estados Unidos.
- Viar J. P. (s/f). Acerca del síndrome de alienación parental. En línea: <<https://baixardoc.com/preview/acerca-del-denominado-sindrome-de-alienacion-parental-juan-pablo-viar-5cfebe595acea>>.
- Baita Sandra, M. P. (2015). Abuso sexual infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la Justicia. UNICEF, Fiscalía General de la Nación, Uruguay, Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, Montevideo. En línea: <[file:///D:/Windows%2010/Downloads/BaitaMorenoAbusosexualinfantil2015%20\(1\).pdf](file:///D:/Windows%2010/Downloads/BaitaMorenoAbusosexualinfantil2015%20(1).pdf)>.

- Berlinerblau, V. (2019). Malestares en la justicia: Controversias en el abordaje pericial de los niños abusados sexualmente. *Revista de Derecho de Familia*, núm. 90, Abeledo Perrot.
- Ganduglia, A. H. (2003). El Backlash: un nuevo factor de riesgo. Lamberti, S. (comp.), *Maltrato infantil. Riesgos del compromiso profesional*. Universidad.
- Viar, J. (s/f). Blacklash: una lectura desde lo jurídico. Lamberti, S. (comp.), *Maltrato infantil. Riesgos del compromiso profesional*. Universidad.
- Berlinerblau, V. El "backlash" y el abuso sexual infantil. Reacción negativa y violenta contra profesionales que trabajan en el campo de la Protección de la Infancia. Lamberti, S. (comp.), *Maltrato infantil. Riesgos del compromiso profesional*. Universidad.
- García de Galdeano Ruiz, P. y González López, M. (2007). *Madres agredidas por sus hijos. Guía de recomendaciones prácticas para profesionales*. Área de políticas de género de la Diputación, Foral de Bizkaia.
- Jenny Cubelss, J., Albertín, P. y Calsamiglia A. (2010). Transitando por los espacios jurídico-penales: discursos sociales e implicaciones para la intervención en casos de violencia hacia la mujer. *Acciones e Investigaciones Sociales*, núm. 28, julio. Barcelona, España.
- Medina, G. (2018). *Violencia de género y violencia doméstica. Responsabilidad por daños*. Rubinzal-Culzoni.
- Cifuentes, S. (1990). El divorcio y la responsabilidad por daño extramatrimonial, La Ley. 1990-B, Buenos Aires.
- Rozanski, C. A. (2003). Abuso sexual infantil. ¿Denunciar o silenciar? En línea: <[http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios\\_catedras/practicas\\_profesionales/825\\_rol\\_psicologo/material/descargas/unidad\\_4/obligatoria/asi\\_denunciar\\_osilenciar.pdf](http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/practicas_profesionales/825_rol_psicologo/material/descargas/unidad_4/obligatoria/asi_denunciar_osilenciar.pdf)>.
- Paggi, P. (2012). Conferencia: políticas públicas: "Qué, cómo, cuándo, porqué". *Precongreso del II Congreso Internacional sobre Violencia hacia la Mujer y III Congreso Internacional sobre Delitos contra la Integridad Sexual*. Auditorio del Centro Cívico de la ciudad de Córdoba, Rosario de Santa Fe, noviembre.
- Escudero Nafs, A. (2008). Principales modelos teóricos de la mente explicativos de una permanencia de las mujeres en una relación con parejas violentas. *Violencia de género, una visión multidisciplinar*, cap. 5, Teresa San Segudo - Editorial Universitaria Ramón.

## Capítulo 10

# Aproximación a la atención de las violencias por motivos de género en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio en los Centros Integrales de la Mujer de la CABA (abril 2021)

*Daniela Briozzo*

### Introducción

El objetivo de estas reflexiones es lograr una aproximación a los dispositivos de atención de mujeres y diversidades que se encuentran en situación de violencia por motivos de género y residen en la Ciudad de Buenos Aires, centrándome particularmente en los Centros Integrales de la Mujer que dependen del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del gobierno local.

Para ello, en primer lugar, realizaré un repaso respecto del concepto de patriarcado como orden social vigente que legitima la desigualdad entre hombres, mujeres y diversidades e implica la existencia de la denominada violencia por motivos de género.

La visibilización de esta problemática a partir del movimiento feminista, logró un fuerte impacto social y jurídico no solo a nivel regional sino también en la Argentina tal como puede verse reflejado en las normativas que analizaré.

Asimismo, y a los fines de centrarnos en la jurisdicción de la Ciudad, realizaré un repaso por la legislación vigente y su implementación a través de políticas públicas.

Posteriormente, me adentrare en la Ley 5.466 de la Ciudad de Buenos Aires que determina la creación de los denominados “Centros Integrales de la Mujer” los cuales se configuran como dispositivos centrales en relación al abordaje de las violencias por motivos de género, y así ir reconstruyendo sus objetivos y alcances y el estado actual de los mismos según la información pública que brinda el Gobierno de la Ciudad.

Además, señalaré las condiciones de creación de los Centros Integrales y el impacto del aislamiento social, preventivo y obligatorio en los equipos profesionales de intervención a partir del virus COVID-19. Para ello, analizaré las principales características de contratación de sus trabajadoras y la falta de recursos para la intervención lo que puede implicar, a mi entender, una forma de violencia laboral.

Por otro parte, incorporaré los testimonios de cuatro trabajadoras de dos CIM conveniados de la Ciudad, a los fines de conocer la reorganización de los espacios a partir del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Estas entrevistas se realizaron a trabajadoras profesionales de Centros Integrales de la Mujer de gestión asociada de forma telefónica y todas ellas solicitaron que sus datos personales como institucionales sean resguardados.

Por último, y a modo de conclusión, incluiré las consideraciones finales en relación a la problemática abordada, agregando una serie de propuestas para la implementación de las políticas sociales que atiendan a las mujeres y diversidades en situación de violencia por motivos de género.

## De qué hablamos cuando hablamos de violencia por motivos de género

La violencia por motivos de género es una problemática estructural que atraviesa al conjunto de la sociedad. La misma se desarrolla en el marco del sistema de organización social y cultural denominado patriarcal, el cual puede definirse como desigualdad que existe —y se reproduce— entre los hombres y mujeres en el ejercicio de sus derechos y ciudadanía.

Esta desigualdad basada en el género es definida por la antropóloga Rubín Gayle en el análisis del sistema sexo/género al que considera como un “conjunto de acuerdos por el cual la sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana y en las cuales estas necesidades sexuales transformadas, son satisfechas” (1975: 97).

Es así, como señala la autora Aguilar García expone:

Las relaciones producidas bajo un sistema de poder que define condiciones sociales distintas para mujeres y hombres en razón de los papeles y funciones que les han sido asignadas socialmente y de su posición social como seres subordinados o seres con poder sobre los principales recursos. Nuestras actuales sociedades occidentales están sujetas por un sistema sexo-género que sostiene una relación desigual de poder entre mujeres y hombres. (2018: 6)

De este modo, los conceptos de patriarcado y violencia de género se encuentran estrechamente ligados ya que, al operar los patrones de desigualdad y sometimiento propios del primero, las mujeres e identidades feminizadas, se hallan en una situación de vulnerabilidad lo que las expone a diferentes tipos de violencias por el solo hecho de ser mujeres.

Es decir, que la violencia por motivos de género se encuentra anclada en el orden social vigente ya que

el patriarcado representa en sí mismo un orden violento. El sometimiento de las mujeres está en la base de su arquitectura violenta forjada en el pasado remoto, cuando se impuso la jerarquía masculina en todas las culturas. (Barrancos, 2017: 1)

Asimismo, es importante resaltar que la violencia de género también se ejerce sobre otras identidades de género y orientaciones sexuales, las cuales son consideradas desafiantes al sistema patriarcal por intentar quebrantar el orden sexista basado en la prevalencia exclusiva de hombres y mujeres heterosexuales cuyo principal propósito es la confirmación y posterior reproducción de la denominada familia heteronormada.

De este modo, utilizar

categorías como “familia heterosexual” exhiben a nuestro juicio —y muy a pesar de las buenas intenciones de su uso— el totalitarismo de sus aseveraciones, al homologar a todos sus miembros en una misma condición. (Robles *et al.*, 2014: 114)

Sin embargo, el concepto de violencia de género fue mutando, a lo largo de la historia, producto de la lucha del movimiento feminista que impulsaba el reconocimiento —y la posterior deconstrucción— de las desigualdades existentes entre hombres, mujeres y diversidades. Como expresa Marugán Pintos, este concepto

es el resultado de un largo proceso surgido de una cadena de significantes que comenzó con “el maltrato”



para pasar después a la “violencia contra las mujeres”, ser reducida a “violencia doméstica” en los noventa y ampliarse, finalmente, a “violencia de género”. (2013: 2)

Un hito importante relacionado con la problemática se produce en el año 1993, cuando la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) presentó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la que define como violencia contra la mujer a

todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (Art.1, 20 de diciembre de 1993)

Exactamente un año más tarde, la Organización de los Estados Americanos aprueba la Convención Interamericana para “prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”, conocida desde entonces como “Convención de Belem do Pará”. La misma señala, en su artículo primero, que debe considerarse violencia contra la mujer “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Art. 1, 9 de junio de 1994).

Entonces, al hablar de violencia de género nos referimos a

la trama de relaciones que se configuran históricamente a través de una constelación de prácticas discursivas y sociales violentas encarnadas en relaciones abusivas de poder por parte de los varones hacia las mujeres. (Martínez, 2009: 54)

Y una vez más, subrayo la importancia de considerar en la definición de violencia por motivos de género a aquellas identidades auto percibidas las cuales son altamente discriminadas y sufren, por su expresión de género, diferentes formas de violencia las cuales analizaré a continuación.

## **Marco legal para el abordaje de la violencia de género**

Como mencioné anteriormente, la violencia de género es una problemática estructural que, a partir del desarrollo histórico, la lucha del movimiento feminista y la gravedad de sus expresiones, adquirió centralidad en la agenda política del Estado argentino.

En este marco, uno de los primeros antecedentes legislativos en la Argentina es la Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar sancionada en el año 1994, que expresa que

toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.

De este modo, el/la juez/a podrá adoptar medidas precautorias —también conocidas como cautelares— considerando el diagnóstico de interacción familiar elaborado por los peritos profesionales que constate el daño psíquico y físico sufrido por la/s víctimas, el peligro existente y el contexto social y ambiental del grupo familiar.

Quince años más tarde, el Congreso sancionó la Ley 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en los que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales” cuyo decreto reglamentario fue publicado en el Boletín Oficial de la Nación argentina en el mes de julio del año 2010.

Dicha normativa, que adhiere a gran parte de lo manifestado en la Convención de Belem Do Pará, define a la violencia de género como

toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Además, considera como violencia indirecta toda conducta, acción, omisión, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al hombre.

Por otro lado, en su texto determina la existencia de diferentes tipos de violencia las cuales define con precisión.

En primer lugar, la *violencia física* es aquella que “se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física” (Art. 5).

Por otro lado, la *violencia psicológica* es la que produce daño emocional y perturba el desarrollo personal a través de la amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación y aislamiento. Este tipo de violencia incluye

la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación. (Art. 5, p. 2)

Asimismo, la *violencia sexual* es entendida como

cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres. (Art. 5, p. 3)

Por último, agrega la *violencia económica* que refiere a todo acto de perjuicio en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer y la *violencia simbólica* cuya particularidad es la difusión de patrones, mensajes y valores estereotipados que transmiten, reproducen y señalan la dominación y desigualdad existentes entre mujeres y hombres.

Asimismo, la presente ley contiene las modalidades de violencia, es decir, los ámbitos en los que se ejercen y reproducen. Ellas son (Art. 6):

- » *Violencia doméstica*: es la que se ejerce por un integrante del grupo familiar y daña la dignidad, el bienestar y la integridad física, psicológica, sexual o económica, la libertad y el derecho al pleno desarrollo de las

mujeres. La ley considera por grupo familiar a aquel “originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia”.

- » *Violencia institucional*: es la violencia perpetrada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en la ley.
- » *Violencia laboral*: se entiende por las prácticas que excluyan y discriminen a las mujeres en su ámbito de trabajo ya sea público o privado a partir de actos que obstaculicen su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Además, es una modalidad de violencia en el mundo del trabajo quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función e incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora.
- » *Violencia contra la libertad reproductiva*: es la que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.
- » *Violencia obstétrica*: aquella que expresa un trato deshumanizado, la medicalización y patologización de los procesos reproductivos y naturales de la mujer y su cuerpo.

- » *Violencia mediática*: todas las publicaciones y mensajes que a través de su difusión promueven —de manera directa o no— la explotación, discriminación, humillación y exclusión de la mujer.

Esta ley es fundamental no solo porque es la clara expresión de las violencias hacia las mujeres e identidades feminizadas existentes en el orden social patriarcal sino también porque impulsa que los tres poderes del Estado, tanto del ámbito nacional como provincial, construyan políticas públicas que promuevan la igualdad entre mujeres y varones como así también la asistencia integral de las mujeres que atraviesan las violencias a partir de los servicios especializados en la temática. Alrededor de dos años después de la promulgación de la Ley analizada anteriormente, el Estado argentino promueve la inclusión de un nuevo paradigma en la temática de la violencia de género. A partir de la Ley 26.791, se modifica el Código Penal, incorporando las figuras de *femicidio*, *transfemicidio* y *travesticidio*.

Esta modificación promueve la reclusión perpetua a todo aquel que mate: *a su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia* (Art. 1) y agrega aquellos asesinatos que se producen por *placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión* (Art. 4).

La inclusión de la población travesti-trans en la modificación del Código Penal resulta trascendental no solo por ser el correlato de la Ley 26.743 de “identidad de género” sancionada el mismo año por el Congreso de la Nación sino también por demostrar la gravísima situación de violencia en la que se encuentra esta población:

...los asesinatos de las personas de la diversidad sexual, son la expresión más grave de los crímenes de odio en contra de ellas, ya que por lo general se cometen con una descomunal rabia, con métodos espeluznantes.<sup>1</sup>

Para finalizar es importante destacar la reciente sanción de dos leyes relacionadas con la problemática de la violencia de género. En el año 2018 se publicó en el Boletín Oficial la Ley 27.452 denominada “Ley Brisa” que otorga una reparación económica, a través de la Anses, para hijas/os de víctimas de femicidio. Además, destaco la creación —en diciembre del año 2019— del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación y la posterior presentación e implementación del “Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022” que expresa una contundente decisión política para la lucha contra la violencia de género en nuestro país.

## La legislación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires también conocida como “Capital Federal” constituye una de las veinticuatro jurisdicciones que componen la República Argentina. Es la ciudad más poblada del país con alrededor de 2.891.082<sup>2</sup> habitantes y cuenta con uno de los presupuestos gubernamentales más ricos a escala nacional. En lo que respecta a la legislación existente relacionada con la temática de género y la diversidad sexual, la Ciudad cuenta con diferentes

---

1 Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT. Instituto contra la Discriminación. Por otro lado, ese mismo año, se promulgó la Ley 27.499 también conocida como “Ley Micaela” cuyo principal objetivo es capacitar en temas de género y violencia hacia las mujeres a todas las personas que componen los tres poderes del Estado.

2 *Cfr.* Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas. Instituto Nacional de Estadística y Censos.

decretos y/o leyes —además de su adhesión a las que fueron mencionadas en el apartado anterior— pero a los fines del presente trabajo, traeré a cuenta las que abordan la problemática de las violencias por motivos de género. En este marco, la Ley 1.265 de “Protección a las Víctimas de Violencia Familiar y Doméstica” fue sancionada en el año 2003 y señala como violencia familiar o doméstica a “el maltrato por acción u omisión de un miembro del grupo familiar que afecte la dignidad e integridad física, psíquica, sexual y/o la libertad de otro/a integrante, aunque el hecho constituya o no delito”.

Asimismo, señala que ante la existencia de situaciones de violencia familiar puede denunciar la víctima, cualquier persona que hubiera tomado conocimiento y las niñas, niños y adolescentes.

Además, en su Art. 9 expresa que los Tribunales de la Ciudad, al momento de recibir una denuncia por violencia intrafamiliar, deberán adoptar medidas cautelares protejan a la/s persona/s que atraviesan las violencias como pueden ser:

1. Excluir de la vivienda familiar al presunto/a autor/a de violencia, aunque fuera propietario/a del inmueble.
2. Prohibir el acceso del presunto autor/a de violencia al domicilio de la víctima, a los lugares de trabajo, de estudio o a otros ámbitos de concurrencia de la persona afectada.
3. Prohibir al denunciado/a acercarse a una distancia determinada de cualquier lugar donde se encuentre la víctima u otro miembro del grupo familiar que pudiera verse afectado.



4. Prohibir al denunciado/a realizar actos de perturbación o intimidación respecto de alguno de los integrantes del grupo familiar.
5. Disponer el reintegro de la víctima al hogar, cuando haya sido expulsada o haya salido del mismo, previa exclusión del denunciado/a.
6. Fijar provisoriamente cuotas alimentarias.
7. Otorgar la tenencia provisoria de los/as hijos/as.
8. Otorgar la guarda provisoria, si fuese necesario, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes conforme lo dispuesto por el Art. 42 de la Ley 114.
9. Otorgar la guarda provisoria, si fuese necesario, cuando se trate de adultos incapaces, designando para ello a un/a familiar idóneo/a o en su defecto a un hogar sustituto.
10. En los casos previstos en los incisos i) y h), el equipo interdisciplinario que efectúe el seguimiento debe evaluar mensualmente la guarda y recomendar las modificaciones que considere convenientes.
11. Derivar a la/s víctima/s a lugares de protección que dependan de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
12. Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la víctima, si ha quedado privada de los mismos como consecuencia de la situación de violencia familiar y doméstica.

Por otro lado, la Ley 1.688 de “Prevención de la Violencia Familiar y Doméstica”, data del año 2005 e impulsa la ejecución de acciones que apunten a “la asistencia integral de sus víctimas, sean estas mujeres, varones, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o con necesidades especiales” (Art. 2) a través de la educación, asistencia, concientización y el abordaje específico.

En el Capítulo I la normativa se centra en la prevención de las violencias y promueve acciones que favorezcan a la creación de un marco efectivo de igualdad entre las personas que integran la familia eliminando los patrones que generan y refuerzan la violencia intrafamiliar con el fin de erradicarla.

El Capítulo II se denomina “de atención” y señala la creación de Centros de Atención Inmediata los cuales funcionarían en hospitales públicos y centros de salud con equipos profesionales interdisciplinarios.

Su principal tarea será el asesoramiento y la posterior derivación a los Centros Integrales de aquellas personas que se encuentran en situación de violencia familiar para que desde allí se efectúe el acompañamiento especializado.

Sin embargo, a mi entender, lo esencial de esta ley se encuentra expresado en su artículo 15 —modificado a través de la Ley 5.466 en el año 2016— el cual promueve la creación de los denominados “Centros Integrales de la Mujer” (CIM) cuyos principales objetivos serán “la atención, el seguimiento y la recuperación de la víctima, ofreciendo un espacio de seguridad y un tratamiento integral sobre los orígenes de la violencia sufrida y la reparación de los daños que la violencia les hubiere generado” (Art. 15).

Asimismo, es importante mencionar la Ley 4.181 que crea la Línea Mujer<sup>3</sup> de la Ciudad la cual funcionaba las 24 ho-

---

3 Está línea comenzó a funcionar en el año 2012 pero a partir de la creación de la Línea 144 que se ejecuta a nivel nacional, fue derogada en el año 2015.

ras del día y brindaba asesoramiento, información, contención y orientación a mujeres y diversidades en situación de violencia como así también la Ley 5.742 de “Prevención del Acoso Sexual en Espacios Públicos”.

Esta normativa considera como acoso sexual a aquellos actos “que hostiguen, maltraten o intimiden y que afecten en general la dignidad, la libertad, el libre tránsito y el derecho a la integridad física o moral de personas, basados en su condición de género, identidad y/u orientación sexual”. Por último, la Ley 2.957 sancionada por la legislatura porteña en el año 2008 establece la creación del “Plan Marco de Políticas de Derechos y Diversidad Sexual” que tiene como fin: “elaborar, articular y ejecutar políticas públicas tendientes a remover obstáculos que limiten el ejercicio de derechos a las personas con pretexto de su orientación sexual e identidad de género, promoviendo la defensa y el goce de sus derechos para su desarrollo integral en la sociedad” (Art. 2).

## **La Dirección General de la Mujer y los dispositivos de atención a las mujeres y diversidades en situación de violencia**

La legislación mencionada anteriormente se traduce en políticas sociales a partir del trabajo de la Dirección General de la Mujer de la Ciudad de Buenos Aires que en la actualidad depende de la Subsecretaría de Fortalecimiento Familiar y Comunitario del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat.

Dicha Dirección General tiene como objetivo

diseñar e implementar programas y proyectos tendientes a la igualdad real de oportunidades y de trato

entre varones y mujeres en el acceso y goce de todos los derechos, la incorporación de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas y la coordinación del Plan de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres.<sup>4</sup>

Deberá asimismo fortalecer y difundir el acceso a programas sociales que se encuentren relacionados con la violencia doméstica y la salud sexual y reproductiva a través de los Centros Integrales de la Mujer.

Los programas se ejecutan desde gerencias operativas, tales como la de Atención Integral a las Víctimas de Violencia, la gerencia operativa de Fortalecimiento de las Políticas de Igualdad de Género y la denominada Centro de Atención a la Víctima.

Si bien cada una de ellas tiene objetivos y alcances específicos, la implementación de los dispositivos y programas que acompañan a mujeres y diversidades en situación de violencia género se efectúa principalmente desde la gerencia operativa de Atención Integral a las Víctimas de Violencia.

Antes de adentrarnos en el análisis de las políticas de abordaje del Gobierno de la Ciudad, resulta imprescindible traer a cuenta la conocida “Línea 144” ya que, en muchas ocasiones, puede resultar el primer momento de la intervención en las situaciones de violencia de género.

La creación de esta línea surge en el año 2013 en virtud del cumplimiento del artículo 9 de la Ley 26.485 y si bien se implementa a través de los estados locales y municipales como el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, su coordinación es nacional y se encuentra a cargo del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación.

---

4 En línea: <[https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/direccion\\_general\\_de\\_la\\_mujer.pdf](https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/direccion_general_de_la_mujer.pdf)>.

El funcionamiento se garantiza las 24 horas y los 365 días del año y si una mujer o persona de la diversidad se comunica recibirá atención y acompañamiento inmediato de parte de un equipo profesional de operadoras/es telefónicos. Además, brindan información sobre los dispositivos de abordaje de las violencias en todo el país y realizan el seguimiento de cada persona que se comunica.

Por su importancia y alcance, una de las principales acciones del “Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022” del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad es el Programa de Modernización, Optimización y Difusión de la Línea 144 —la cual funciona desde el año 2013— para lograr el “fortalecimiento de los recursos humanos especializados de la Línea 144” para lograr el

fortalecimiento de los recursos humanos especializados de la Línea 144, la ampliación de los canales de atención y la optimización de la calidad y niveles de accesibilidad, a través de una aplicación digital de la Línea 144 con georreferencia de instituciones para el abordaje integral, difusión a nivel federal en medios de transporte, sitios web de organismos públicos, entre otros. También se generarán mecanismos de adaptabilidad y accesibilidad desde una perspectiva interseccional de la Línea 144 y se fortalecerá la articulación con otras líneas de asistencia telefónicas —145, 102, 911 y 137— y con los dispositivos de atención en las provincias, gobiernos locales y organizaciones de la sociedad civil. (P. 2)

Por otro lado, y retomando el trabajo de la Dirección General de la Mujer, nos encontramos con los denominados “Dispositivos de Atención a víctimas de Violencia de

Género” que se encuentran compuestos por los Centros Integrales de la Mujer, los hogares, refugios y las casas de medio camino.

En lo que respecta a los Centros Integrales de la Mujer, los mismos se ubican en cada Comuna de la ciudad y están conformados por un equipo interdisciplinario de profesionales cuya principal función es acompañar y asesorar a las mujeres y diversidades en situación de violencia. De todos modos, realizaremos un análisis más exhaustivo de dichos dispositivos ya que considero que por sus objetivos son los espacios de mayor demanda en lo que respecta a la atención de las violencias por motivos de género.

En relación a los hogares y refugios, éstos son unidades convivenciales para mujeres y sus hijas/os que hayan atravesado situaciones de violencia y no cuenten con una residencia segura ni con redes familiares o comunitarias que puedan acompañarlas. La diferencia entre ambos dispositivos radica en que los primeros son espacios para el alojamiento de mujeres y sus hijas/os que no atraviesen situaciones de alto riesgo. La mayoría de los hogares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires funcionan a partir de la denominada “gestión asociada”, política que impulsa la creación de convenios entre el Gobierno de la Ciudad y organizaciones de la sociedad civil.

Por ello, en la actualidad, el único hogar para mujeres e hijas/os en situación de violencia de género es el Eva Duarte. Por su parte, los refugios son aquellos dispositivos que “brindan alojamiento seguro para mujeres con o sin hijas/os, que están atravesando una situación de violencia de alto riesgo”.<sup>5</sup> El Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat cuenta con dos refugios el llamado “Mariquita Sánchez”

---

5 En línea: <<https://www.buenosaires.gob.ar/desarrollohumanoyhabitad/mujer/hogares-y-centros-integrales-de-la-mujer/hogares>>.

y el refugio “Tita Merello”. Este último se encuentra destinado especialmente a mujeres que fueron rescatadas de redes de trata de personas con fines de explotación sexual y/o laboral.

Ambos refugios, como también los hogares de mujeres, están compuestos por equipos interdisciplinarios y operadoras convivenciales. De todos modos, a diferencia de los hogares, el ingreso se efectúa por disposición judicial al momento de la denuncia. Una de las características principales de estos espacios es que el domicilio es reservado ya que son alojamientos de puertas cerradas con el fin de poder garantizar la seguridad de las mujeres y diversidades que se alojen.

Por otro lado, las casas de medio camino que existen en la actualidad son la “Casa Juana Manso” y la “Casa Margarita Barrientos”. Ambas funcionan como “espacios preparados para recibir a las mujeres que han sido alojadas en los refugios” y se encuentran compuestos por equipos interdisciplinarios (fundamentalmente trabajadoras sociales, abogadas y psicólogas) y “facilitadoras” que acompañan la vida cotidiana dentro de la casa.

Además de los dispositivos de alojamiento y los centros integrales de la mujer, la Dirección General cuenta con el subprograma de “Atención a Mujeres Víctimas de Delitos contra la Integridad Sexual”. El mismo se encuentra dirigido a personas mayores de 18 años que residan en la Ciudad de Buenos Aires y sufran —o hayan sufrido— violencia sexual. Está compuesto por un equipo profesional interdisciplinario que realiza entrevistas de orientación, abordaje psicológico individual o grupal, talleres, grupos de reflexión y acompañamiento legal y social.

Otro de los subprogramas de la Dirección General de la Mujer es el denominado “Lazos” cuyo abordaje se encuentra dirigido a mujeres que sufren violencia por parte de sus hijos/as mayores de 14 años ya sea que convivan con ella o no.

Su principal objetivo es apuntar a “la recuperación del vínculo madre-hijo/a, hasta donde sea posible, a través de los cambios instrumentados por las madres en sí mismas y en la relación con sus hijos/as”.<sup>6</sup> El programa realiza su abordaje a partir de entrevistas de orientación, contención y evaluación psicológica y cuenta con atención terapéutica individual o grupal. Es importante destacar que Lazos no brinda atención a madres con hijos menores de 14 años, que posean una patología de salud mental o que se encuentren en situación de consumo problemático.

Asimismo, existe el programa “Noviazgos sin Violencia” el cual funciona en el Centro Integral de la Mujer “Margarita Malharro” y se encuentra destinado a adolescentes y mujeres jóvenes adultas con vínculos violentos en sus relaciones de pareja. Ofrece acompañamiento integral y también realiza capacitaciones a instituciones escolares, de salud, entre otras.

Además de los dispositivos y programas mencionados anteriormente, la Ciudad de Buenos Aires, cuenta con la “Línea Acoso” cuyo objetivo es contener y acompañar a las mujeres que sufren acoso en el transporte público y se reportan al programa a través de un SMS.

Por último, en el año 2018 se inauguró en el “Centro de Justicia de la Mujer”, ubicado en la Avenida Don Pedro Mendoza al 2689. Este espacio es “un servicio pleno de justicia en un único edificio y que recibe en forma exclusiva a mujeres que se presenten como víctimas de delitos en contexto de violencia contra la mujer”<sup>7</sup> y cuenta con la presencia de equipos profesionales del Consejo de la Magistratura, la Oficina de Violencia Doméstica, medicina

---

6 En línea: <<https://www.buenosaires.gob.ar/desarrollohumanoyhabitat/mujer/hogares-y-centros-integrales-de-la-mujer/programa-lazos>>.

7 En línea: <<https://www.buenosaires.gob.ar/desarrollohumanoyhabitat/mujer/centro-de-justicia-de-la-mujer>>.



forense, el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público Tutelar, el Ministerio Público de la Defensa, el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat de la Ciudad (Dirección General de la Mujer) y el Ministerio de Justicia y Seguridad. Cada Organismo lleva adelante las acciones propias de su competencia entre las que se destacan la orientación en situaciones de violencia de género, la confección de peritajes médicos, la ejecución de denuncias por delitos y contravenciones, el asesoramiento en aquellas situaciones en las que existan problemáticas habitacionales, la tramitación prioritaria de programas sociales y económicos, el acompañamiento psicosocial de las personas en situación de violencia y la entrega de botones antipánico.

## **Los Centros Integrales de la Mujer de la CABA**

Si bien existen varios dispositivos y/o programas gubernamentales dirigidos a mujeres e identidades feminizadas que atraviesen o hayan atravesado las violencias expresadas en la Ley de Protección Integral 26.485, los Centros Integrales de la Mujer (CIM) ocupan un lugar central en el abordaje de esta problemática en la Ciudad de Buenos Aires ya que su trabajo es asesorar, orientar y acompañar a todas aquellas mujeres mayores de 18 años que residan en esta jurisdicción y se encuentren en situación de violencia por motivos de género.

Cómo desarrollé anteriormente, la creación de estos espacios se fundamenta en el artículo 15 de la Ley 1.688 de CABA la cual fue modificada en el año 2015 y desde entonces señala que debe existir un CIM en cada una de las comunas de la capital hasta cumplimentar el máximo de 1 cada 50.000 mujeres por Comuna. Asimismo, su ejecución y puesta en marcha podrá realizarse a partir de la

denominada “gestión asociada” entre organizaciones de la sociedad civil y el Gobierno de la Ciudad posterior a la firma de convenios que determinen el otorgamiento mensual de fondos.

En este sentido, a partir de la información publicada por la Dirección General de la Mujer de la Ciudad de Buenos Aires, en la actualidad funcionan los siguientes centros integrales:<sup>8</sup>

- » CIM Isabel Calvo - Comuna 1
- » CIM Alicia Moreau - Comuna 2
- » CIM Margarita Malharro - Comuna 3
- » CIM Pepa Gaitán - Comuna 4
- » CIM Elvira Rawson - Comuna 5
- » CIM Lugar de Mujer - Comuna 6
- » CIM Dignxs de Ser - Comuna 7
- » CIM Minerva Mirabal - Comuna 8
- » CIM Alfonsina Storni - Comuna 9
- » CIM Carolina Muzzilli - Comuna 10
- » CIM María Gallego - Comuna 11
- » CIM Trayectoria por una vida sin violencia - Comuna 12
- » CIM Macacha Güemes - Comuna 13
- » CIM Maria Elena Walsh - Comuna 14
- » CIM Fenía Chertkoff - Comuna 15

Según el marco legal, cada Centro Integral de la Mujer deberá contar con un equipo de intervención profesional que garantice la atención integral de las mujeres en situación de violencia de género a través de:<sup>9</sup>

---

8 En línea: <<https://www.buenosaires.gob.ar/noticias/los-centros-integrales-de-la-mujer-en-detalle>>.

9 Ley 1.688. “Ley de Prevención de la Violencia Familiar y Doméstica”, Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. Art. 16.

- » Atención psicológica y tratamiento para la víctima, especializada en mujeres, niños/as y adolescentes.
- » Asesoramiento jurídico gratuito.
- » Asistencia social, facilitando el acceso de la víctima a albergues y a los beneficios de programas de empleo y vivienda existentes en caso de ser necesario. Las víctimas de agresiones tendrán preferencia para la adjudicación de viviendas públicas y empleo, con los requisitos de acceso que determine la autoridad de aplicación.
- » Servicio de asistencia psicológica y tratamiento para los/as agresores/as, en días y horarios diferentes de manera de evitar el contacto con las víctimas, en los casos en que ello sea necesario.

En relación a este último objetivo, es importante destacar que la asistencia psicológica a varones agresores no se realiza por parte de los Centros Integrales de la Mujer. Para ello, se implementa un programa denominado “Asistencia a Varones que han ejercido Violencia” que depende de la Dirección General de la Mujer y consiste en

brindar información orientación, contención, asesoramiento y abordaje psicológico grupal en la temática de la violencia masculina intrafamiliar con el fin de lograr el cese de la violencia, modificar las conductas de maltrato a partir del reconocimiento de aquellos mitos, creencias y costumbres que se repiten a través de los estereotipos de poder.<sup>10</sup>

---

10 En línea: <<https://www.buenosaires.gob.ar/desarrollohumanoyhabitad/mujer/hogares-y-centros-integrales-de-la-mujer/asistencia-hombres-violentos#:~:text=Ser%C3%A1n%20admitidos%20aquellos%20varones%20de,Ciudad%20Aut%C3%B3noma%20de%20Buenos%20Aires>>.

Aquellos varones que quieran participar, deberán contar con una derivación realizada por los juzgados nacionales en lo penal, los juzgados y fueros civiles de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires o por demanda espontánea y aceptar un compromiso de cese de agresión o amenazas a la pareja.

Retomando el rol de los equipos profesionales de los Centros Integrales, tal como se desprende la disposición gubernamental, deben estar compuestos por trabajadoras sociales, abogadas y psicólogas que aborden las violencias de forma integral, es decir, apuntando al trabajo interdisciplinario.

Si bien la atención se produce por demanda espontánea, la mayoría de las mujeres y diversidades que concurren a los CIM, lo hacen por el asesoramiento previo que recibieron desde la Línea 144 y/o de instituciones tales como la OVD, hospitales, centros de salud, escuelas, juzgados, programas focalizados, organizaciones barriales, asociaciones de la sociedad civil, entre otros. En este contexto, es importante destacar el rol que cumple la Oficina de Violencia Doméstica, no solo como organismo que recibe las denuncias por violencia intrafamiliar que ocurren en la Ciudad de Buenos Aires sino también por la importancia que ocupa la articulación interinstitucional entre la OVD y los Centros Integrales para abordar las violencias. La misma fue creada en el año 2006 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y su objetivo es “facilitar el acceso a justicia de las personas que, afectadas por hechos de violencia doméstica, se encuentran en situación de especial vulnerabilidad”.<sup>11</sup>

A partir de la presentación de una persona en situación de violencia intrafamiliar, el equipo de la OVD conformado

---

11 En línea: <<http://www.ovd.gov.ar/ovd/>>.

por profesionales del trabajo social, la medicina, la psicología y la abogacía, elabora el “informe de evaluación de riesgo” el cual permite que en una única entrevista se labre el acta que dé inicio al proceso judicial (civil y/o penal) ya que se evalúa la situación de riesgo de la persona afectada, se constatan lesiones, se confecciona el informe médico y se brinda asesoramiento focalizado en cada situación particular. Luego, se realiza la derivación correspondiente que puede ser judicial, no judicial o ambas, es decir, que en muchas ocasiones se notifica sobre el CIM correspondiente a la Comuna de residencia o a la inversa desde los Centros Integrales.

Es decir que la intervención que se realiza desde los Centros Integrales se constituye como el comienzo —o la continuidad— de la denominada ruta crítica que es la secuencia de decisiones tomadas y acciones ejecutadas por una mujer afectada por violencia intrafamiliar para enfrentar la situación experimentada y las respuestas encontradas en su búsqueda de apoyo (...). Es un proceso iterativo constituido tanto por los factores impulsores como por los factores que desestiman las acciones emprendidas por las mujeres, así como las respuestas de los prestatarios de servicios que, a su vez, pueden propiciar o inhibir los pasos desplegados por las mujeres.<sup>12</sup>

Y aunque el concepto puede resultar poco agradable es bastante cercano a la realidad efectiva: al expresar las violencias en las que se encuentran sumergidas y en busca de un acompañamiento competente, las mujeres y diversidades comienzan un camino plagado de incertidumbre y angustia por lo que, los Centros Integrales de la Mujer de la

---

12 Organización Panamericana de la Salud. Programa Mujer, Salud y Desarrollo. “Hacia un modelo integrado de atención a la violencia intrafamiliar: ampliando y consolidando las intervenciones coordinadas del Estado y la sociedad civil”. San José de Costa Rica. Octubre de 2001.

Ciudad de Buenos Aires, cumplen un rol fundamental en el abordaje y acompañamiento de esta problemática. A continuación, realizaré un repaso sobre la situación actual de estos dispositivos para luego examinar, a través de entrevistas a cuatro profesionales de los CIM, los impactos, complejidades y desafíos que implica la actual coyuntura de emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19.

## **La situación actual de los Centros Integrales de la Mujer**

En este marco y a los fines de adentrarnos en los dispositivos de atención a las violencias por motivos de género, en la Ciudad de Buenos Aires existen quince Centros Integrales de la Mujer. Algunos de ellos se encuentran en funcionamiento a partir de la denominada “gestión asociada” que consiste en la transferencia de fondos a través de la firma de convenios —cuya duración es de dos años— entre el Estado de la Ciudad de Buenos Aires y ONG u organizaciones de la sociedad civil.

Esta relación entre ambos actores tiene una larga historia, pero se profundiza ante la “retirada” del Estado en el abordaje de las problemáticas sociales. Tal como señala Vicente (2005) en un contexto de “reformas económicas, de retirada del Estado de sus funciones de bienestar social, de desmantelamiento de los sistemas de seguridad social y salud pública, de aumento del desempleo y de la marginalidad social, surgen nuevas estrategias para la aplicación de políticas sociales” (p. 6).

Según la escasa información actualizada publicada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, los Centros Integrales que existen bajo esta modalidad serían el CIM Pepa Gaitán (Comuna 4), CIM Lugar de Mujer (Comuna 6), CIM Dignxs de Ser (Comuna 7), CIM Alfonsina Storni (Comuna 9),

CIM Carolina Muzzili (Comuna 10), CIM Trayectoria por una Vida sin Violencia (Comuna12), CIM Macacha Güemes (Comuna 13) y CIM Fenia Chertkoff (Comuna 15).

A partir del funcionamiento de los mismos, según datos del Gobierno de la Ciudad, en el año 2019 se alcanzó el compromiso de garantizar un CIM por Comuna tal como señala la Ley 5.466. Entonces, el número de Centros Integrales que funcionan bajo la modalidad de gestión asociada es mayor que los que pertenecen al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Sin embargo, considerando la extensión de la jurisdicción de la Ciudad, la gran cantidad de barrios populares y los recursos que posee el Gobierno local, es llamativo que se destaque la existencia de un solo Centro Integral por Comuna tal como se observa, por ejemplo, en la Comuna 4. Esta última engloba a una gran cantidad de población de la Ciudad de Buenos Aires —la cuarta según el censo del 2010— ya que incluye los barrios de Barracas (donde se encuentra la Villa 21-24 que es el barrio popular con mayor densidad poblacional de la Ciudad), Parque Patricios, Nuevo Pompeya y La Boca y solo cuenta, hasta el momento, con un solo Centro Integral de la Mujer de gestión asociada.

Por otro lado, como mencione con anterioridad, la ejecución de los convenios se realiza a través de asociaciones civiles u ONG cuya transferencia realiza el Gobierno de la Ciudad de forma mensual luego de que las mismas emitan las facturas correspondientes. Este pago realiza en veintiséis cuotas que son mensuales y a través del mismo se contemplan los gastos de alquiler del espacio donde funciona el CIM, los servicios de agua, luz y gas, los materiales de trabajo, el mobiliario, los gastos de infraestructura y por supuesto el salario de las trabajadoras. Recientemente, el Gobierno de la Ciudad ofreció un aumento del 12% el cual es casi tres veces menor que el índice inflacionario del año

pasado lo que debilita —año a año— la ejecución de la política pública.

Cabe resaltar que la celebración de un convenio entre el Estado y la asociación civil implica una transferencia directa de fondos lo que genera una dependencia entre esta última y el Gobierno de la Ciudad. Esto puede resultar algo preocupante ya que, en primer lugar, los convenios tienen una duración de dos años que puede ser prorrogable pero que queda sujeta a la voluntad de las partes.

Asimismo, los convenios suelen contemplar la comuna en la que se instalará el CIM y una franja horaria de atención que deberá garantizar el espacio, pero a su vez otorgan gran libertad en la ejecución de los servicios, el abordaje de las situaciones de violencia, la elección de las profesionales que conformarán el equipo interdisciplinario, entre otras cuestiones. En relación a esto último, los CIM conveniados pueden contratar a sus trabajadoras bajo la modalidad de monotributo, lo que genera la inexistencia de los derechos laborales regidos bajo la Ley de Trabajo Argentina y la posibilidad de organización a través de la sindicalización. Sin embargo y considerando que la implementación de estos derechos queda sujeta a la ong y/o asociación civil que emplea a las trabajadoras, es importante resaltar que, en la mayoría de los casos, quienes conforman los equipos de los CIM cuentan con el derecho a las vacaciones pagas, los días de estudio, las licencias médicas y ART. No ocurre lo mismo con el aguinaldo.

La situación laboral de las trabajadoras de los CIM se desprende de un testimonio del texto de Machiavelli (2017) quién realiza una investigación sobre el estado de los Centros integrales de la Mujer de la Ciudad de Buenos Aires:

La responsabilidad es grande y poco reconocida desde el punto de vista de la categoría y el salario, acá es difi-



cil, las condiciones de trabajo son difíciles y el trabajo en sí también, acá estamos en una zona de la ciudad que es complicada, los casos algunos son muy duros... es difícil mantener a las personas formadas que necesitamos en esas condiciones y sin el incentivo salarial o de permanencia. (p. 13)

Considero, que el abordaje de las violencias por parte de los equipos profesionales es un desafío constante que implica una revisión permanente de saberes y estrategias de intervención, una alta exposición profesional subjetiva, la existencia del riesgo, entre otros. Es por eso que la precarización laboral en la que se encuentran algunas de las profesionales de los Centros Integrales de la Mujer conveniados puede ser entendida como una forma de violencia en el ámbito laboral ya que es ejercida desde el Estado y a través de sus agentes hacia —aunque suene metafórico— las mujeres trabajadoras.

Pero la precarización laboral es solo uno de los tantos problemas que tienen los Centros Integrales de la Mujer. Algunas cuestiones que señalan profesionales de los mismos son:

La falta de personal idóneo, la falta de computadoras que en nuestro caso es esencial (...) problemas con el material que necesitamos cotidianamente, por ejemplo, la impresora dos por tres no tiene tinta, no tenemos suficientes computadoras, a veces se cae el sistema. Los cambios de perspectiva con los cambios de autoridades, no hay linealidad en ese sentido, un día estamos para una cosa y al otro, todo cambia (...) los lugares físicos están en muy mal estado. (Machiavelli, 2017: 12)

De este modo, se observa que si bien el Estado de la ciudad cumplió con la Ley 5.466 que exige la creación de al menos un Centro Integral por Comuna, lo hizo a través de la ejecución de espacios carentes de recursos, con bajísimos presupuestos y donde la precarización laboral es sistemática. Trayendo a cuenta que en la Ciudad de Buenos Aires existieron, en el año 2020, un total de 5.267<sup>13</sup> llamados a la Línea 144 para solicitar asesoramiento en situaciones de violencia por motivos de género, y sin contar con información precisa de los organismos de la Ciudad que derivan situaciones a los CIM, resulta alarmante la altísima demanda que se produce en la jurisdicción y el estado en el que se encuentran los Centros Integrales de la Mujer. Esto genera que irremediablemente nos encontremos ante la ejecución de una política social defectuosa y empobrecida sin un alcance real en todo el territorio de la Ciudad, con trabajadoras agotadas por la demanda cotidiana y espacios sin recursos.

## **El desafío de la atención en la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19 desde los Centros Integrales de la Mujer**

A principios del año 2020 y producto de la emergencia sanitaria que atraviesa la población mundial por el virus Covid-19 el Gobierno Nacional de la República Argentina declaró, a través de un decreto de necesidad y urgencia el denominado aislamiento social, preventivo y obligatorio.<sup>14</sup> Si bien en la actualidad, la situación epidemiológica permitió la apertura de ciertas actividades económicas, la coyuntura sanitaria es altamente compleja lo que implica

---

13 En línea: <<https://www.argentina.gob.ar/generos/linea-144/informacion-estadistica>>.

14 En línea: <<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>>.

una revisión constante de las medidas preventivas que decide el Gobierno Nacional en concordancia con los Estados locales.

Este contexto generó un enorme impacto subjetivo y agravó sustancialmente la problemática de las violencias por motivos de género ya que, como manifiesta la declaración de ONU Mujeres (2020):

El confinamiento aviva la tensión y el estrés generados por preocupaciones relacionadas con la seguridad, la salud y el dinero. Asimismo, refuerza el aislamiento de las mujeres que tienen compañeros violentos, separándolas de las personas y los recursos que mejor pueden ayudarlas. Es la situación perfecta para ejercer un comportamiento controlador y violento en el hogar.<sup>15</sup>

Además, la emergencia sanitaria provocó una fuerte convulsión en todos los ámbitos de la estructura social, exigiendo la reorganización de los dispositivos de atención y una mayor creatividad en la ejecución de las políticas públicas, particularmente de aquellas que se encuentran dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad social y mujeres y diversidades que atraviesan violencias por motivos de género. La pérdida de la territorialidad, que se limitó a los hogares de las/os agentes de los dispositivos de atención y acompañamiento – exceptuando a aquellas/os que fueron declarados de actividad esencial – a través de la implementación del teletrabajo forzó la confección de nuevas prácticas, visibilizó grandes obstáculos asociados al alarmante contexto y expuso las deficiencias institucionales precedentes.

---

15 Organización de las Naciones Unidas: “Violencia contra las mujeres: la pandemia en la sombra”.

En un primer momento, la Dirección General de la Mujer, dispuso la atención a través de la modalidad virtual de todos los Centros Integrales de la Mujer, aunque algunos meses más tarde impulsó la reasignación en tareas esenciales a las trabajadoras de los dispositivos propios del Gobierno de la Ciudad en instituciones como paradores y hogares para personas en situación de calle. A los fines de contar con información concreta sobre la situación actual de los dispositivos, realicé en el mes de abril de 2021, entrevistas telefónicas semiestructuradas a cuatro profesionales de dos Centros Integrales de la Mujer de gestión asociada.

Todos los testimonios señalaron que desde el DNU presidencial del día 20 de marzo del 2020, el abordaje de los CIM se organizó a través del teletrabajo: las entrevistas comenzaron a realizarse de forma telefónica o vía zoom y lo mismo ocurrió con los grupos terapéuticos para mujeres en situación de violencia. Sin embargo, algunos meses más tarde y por decisión de la DGMUJ, algunos de los CIM de gestión asociada retomaron la atención presencial en formato de guardias. Actualmente, uno de ellos abre todos los días, pero con menor cantidad de profesionales presentes mientras que el otro, realiza atención presencial solo algunas veces a la semana. Tal como postuló una trabajadora: “hubo un momento, en abril y mayo, en que abrimos por decisión de la DGMUJ y no venían las mujeres. El gobierno de la ciudad pretende que se atienda presencial”.

En este marco, la mayoría de las profesionales señalaron que los CIM propios del Gobierno de la Ciudad realizan poca o nula atención presencial. En uno de los testimonios surgió que directamente no atienden de esa forma mientras que otra profesional señaló que solo lo hacen algunas veces a la semana:

- » Todos los CIM conveniados siguen abiertos, los propios de la ciudad no abrieron, solo trabajan por mail y con llamadas telefónicas. Tampoco brindan la posibilidad de entrevistas virtuales por zoom.
- » Los únicos CIM que estamos trabajando de forma presencial somos los CIM conveniados. Los propios funcionan remotamente y una sola vez por semana presencial.

Asimismo, dos de las profesionales entrevistadas son población de riesgo por lo que se encuentran eximidas de presentarse en el espacio y continúan realizando tareas de forma remota. Esto ocurre desde el comienzo de la pandemia y fue determinado por las coordinaciones de ambos dispositivos. Por otro lado, y en relación al abordaje específico, las trabajadoras expresaron que tuvieron que adaptarse al formato de trabajo a distancia de la forma más rápida posible considerando la —cada vez mayor— demanda de atención por parte de mujeres y diversidades. Esto demuestra el agravamiento de la problemática y la dificultad que conlleva el sostenimiento del trabajo interdisciplinario de forma remota:

- » “Se nota el aumento de la demanda”
- » La violencia se quintuplicó en este contexto.
- » No podemos hacer lo que hacíamos antes, es un trabajo separado, aunque tratamos de conversar las situaciones. Las urgencias nos impiden eso.
- » Se evalúa la urgencia, la coordinación evalúa y deriva a la profesional que es urgente que intervenga.

Sin embargo, el abordaje interdisciplinario es solo uno de los tantos obstáculos que propone el actual contexto ya que todas las profesionales transmitieron preocupación, incertidumbre y agotamiento en relación al trabajo.

En primer lugar, surgió la escasez de recursos tales como programas y subsidios del Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para el abordaje de las violencias como así también la altísima dificultad que conlleva garantizar la atención a las mujeres y diversidades que atraviesan situaciones de mayor vulnerabilidad socio-económica:

- » Los subsidios habitacionales no se están pudiendo tramitar.
- » Recién ahora el programa acompañar está empezando a implementarse. Es muy necesario para ayudar a las mujeres a salir de la situación de violencia.
- » Nadie quiere ir a un parador, no sabemos a dónde derivar.
- » Se pierde la contención y el acompañamiento para el sector más vulnerable: personas en situación de calle, sin teléfono, son personas que ya no llegan al centro porque estamos cerradas. No se logra el contacto con ellas.

En relación a la Dirección General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, tres de las entrevistadas mencionaron la inexistencia de medidas que aporten al mejoramiento en la actividad cotidiana y los abordajes.

En ninguno de los dos CIM se ofrecieron celulares, computadoras y/o algún tipo de recurso que facilite la tarea. Esto es un obstáculo en la intervención ya que, como surge de la voz de una trabajadora: “ponemos nuestros teléfonos a disposición, entregamos nuestros números personales (...) no todas las profesionales podemos costear las llamadas a un teléfono de línea”.

Además, mencionaron la falta de comunicación con la DGMUJ y la insistencia en la entrega de datos estadísticos por parte del Organismo:

- » La DGMUJ no nos da un espacio de escucha o pregunta en relación a la virtualidad y la presencialidad.
- » El problema es la propia DGMUJ que no ayuda en nada y obstaculiza la tarea siempre, solo le importa la estadística.
- » Cada vez nos piden más estadísticas desde el GCBA.

Por otro parte, apareció en todos los testimonios la dificultad que implica la realización de entrevistas en el ámbito doméstico —las cuales se realizan vía telefónica o por zoom— lo que afecta a las personas en situación de violencia como así también a las propias profesionales. Una de ellas, manifestó que, para poder trabajar, adecuó su habitación ya que en el resto del hogar se encontraba su familia y eso dificultaba la ejecución de los abordajes con cierto marco de privacidad.

En relación a las personas que solicitan la atención se observan dificultades en el acceso a la tecnología, problemas de señal telefónica y la presencia de niños/as en durante las entrevistas. Por ello, una de las trabajadoras destacó con preocupación que el teletrabajo implica “la presencia de niños ante el testimonio de situaciones tremendas”.

Asimismo, surge en dos testimonios, la importancia del rol de la justicia en el abordaje de las violencias por motivos de género. Si bien una de ellas señaló que “la OVD trabajo muy bien salvo por la demora”, otra de las profesionales resaltó que “la justicia se presenta como un obstáculo, hay mucha demora en atender las causas por violencia”.

Aquí aparece además una limitación en el abordaje de las violencias desde el plano legal. Mientras una profesional señaló la enorme complejidad que se presenta al momento de articular un patrocinio, otra de las trabajadoras destacó que el servicio de patrocinio que ofrecen los CIM es limitado:

- » Cuesta que las personas consigan patrocinio, los de ciudad se manejan por mail y no suele haber respuesta. Ante la emergencia el contacto también es por correo y a veces no hay respuesta inmediata.
- » Es una barbaridad que el patrocinio solo esté destinado a la violencia de género. Es el principal agujero de los CIM.

En lo que respecta al rol profesional, podemos observar que los testimonios destacaron el desafío y a su vez la angustia que genera esta nueva forma de trabajo en los mismos:

- » Me causa frustración por no saber que más se puede hacer.
- » Se pierde bastante el contacto y el trato con la persona.
- » Extraño el contacto, las miradas, la intervención directa (...) creo que pierde efectividad mi intervención.

No obstante, surgieron también algunos aspectos positivos de esta nueva organización de los abordajes a partir del teletrabajo. Una de las profesionales, manifestó que desde que comenzó el aislamiento se retomaron de las reuniones de equipo semanales a través de la plataforma de zoom: “ahora se puede garantizar la instancia de reunión de equipo que antes era imposible”.

Por otro parte y en relación a las personas que atraviesan las violencias, surgió que la modalidad de trabajo a distancia puede ser provechosa, ya que permitió que muchas de ellas puedan acceder a entrevistas de forma más ágil, sin la necesidad de trasladarse lo que además produjo mayor participación en los grupos terapéuticos:



- » Por un lado, es positivo el tema del zoom ya que si fuese presencial no podrían concurrir porque no tienen con quién dejar a los niños.
- » Se pudo facilitar el abordaje de determinadas personas, ya que se les dificulta el traslado por la distancia de su hogar.
- » Los grupos de mujeres por zoom permiten mayor presencia (...). Pudimos armar un grupo de WhattApp con las mujeres que asisten al grupo y se logró una conversación fluida entre ellas, se contienen entre ellas.

Asimismo, una de las profesionales remarcó la alta precarización laboral que atraviesan todas las integrantes del espacio lo que se expresó, por ejemplo, en la inexistencia de aumentos salariales durante todo el año 2020. Es por ello que esta reorganización del trabajo se configura de forma positiva en relación a sus ingresos ya que “el teletrabajo en la pandemia nos resolvió otras cosas: poder ahorrar el pasaje para ir a trabajar al espacio, esto género una diferencia en el salario que es muy necesaria por nuestra precarización laboral”.

Por todo lo expuesto, considero imprescindible destacar el esfuerzo, profesionalismo y dedicación para la construcción de vidas libres de violencias que mostraron cada una de las trabajadoras entrevistadas. A pesar de la alta precarización laboral que atraviesan y la falta de recursos proporcionados por parte del Estado de la ciudad, el compromiso es ineludible y a veces se logran pequeñas victorias ya que, como expuso una de ellas: “estamos haciendo muchos esfuerzos, logramos que muchas mujeres salgan de la situación de violencia”.

## Conclusiones

Las noticias de cada día nos muestran con absoluta claridad la terrible realidad que atravesamos como sociedad: en lo que va del año 2021 se produjeron 70 femicidios, 1 cada 23 horas según el Observatorio de Políticas de Género del Gobierno Nacional. Esto demuestra que la violencia por motivos de género es una problemática que está muy lejos de ser resuelta por parte de los Estados e implica una voluntad política concreta y sostenida.

La creación del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación es un paso que —lejos de ser suficiente— implica la construcción de los cimientos para la transversalización a nivel nacional de las políticas públicas de prevención y acompañamiento a las personas que se encuentran en situación de violencia por motivos de género. No obstante, no solo el ejecutivo deberá hacer grandes esfuerzos para la consolidación de vidas libres de violencias. La denominada “reforma judicial feminista” que impulsa actualmente el movimiento feminista señala las graves irregularidades que demuestra el poder judicial en relación a la problemática que deben ser resueltas de inmediato.

Considerando el análisis de los Centros Integrales de la Mujer, lo que sucede en la Ciudad de Buenos Aires —la jurisdicción más rica del país— es una clara demostración del desinterés que aún existe por parte de algunos gobiernos locales respecto de la problemática de la violencia de género. La terciarización de los espacios, los aumentos insuficientes que se repiten año a año, la altísima precarización laboral que atraviesan las profesionales que trabajan en los abordajes, la falta de nuevos dispositivos e infraestructura y la distancia entre los CIM y los barrios populares son algunas demostraciones de ello que, tal como señalé, se completizan aún más en el actual contexto de emergencia

sanitaria. Además de la notable improvisación constante frente a la problemática y la inexistencia de un plan de trabajo articulado y serio entre quienes componen los espacios y la Dirección General de la Mujer.

Es por ello que comparto una serie de propuestas para el mejoramiento en la prevención y abordaje de las violencias por motivos de género:

- » Institucionalización de las políticas públicas que aborden las violencias a través de la creación de un Ministerio de las Mujeres y Diversidades de la Ciudad de Buenos Aires: de este modo, se podrá implementar una política integral, no fragmentada y con mayor presupuesto.
- » Inauguración de nuevos Centros Integrales de la Mujer y jerarquización de los mismos para el fortalecimiento de la política pública: Esto implicará un aumento en la cantidad de recursos y un mayor alcance en la atención a la población de la Ciudad, particularmente de aquella que se encuentra en barrios populares. La jerarquización de los CIM permitirá la existencia de equipos profesionales que dependan del Estado de la Ciudad evitando así la violencia laboral en la que se encuentran inmersas algunas de las trabajadoras de los CIM.
- » Creación de dispositivos para la prevención y el abordaje de las personas que ejercen las violencias: Considero que para lograr un impacto preciso es necesario aumentar seriamente los esfuerzos en relación a la prevención de las violencias por motivos de género a partir de un programa coordinado que involucre a todos los actores sociales que intervienen y acompañan a mujeres, familias y diversidades. Es urgente la implementación una política pública que trabaje con la

población agresora de forma articulada con el poder judicial que aporte la construcción de nuevas masculinidades y a la erradicación del machismo.

Lo propuesto implica una enorme voluntad de los gobiernos que trascienda la publicidad mediática y se concrete en acciones específicas, planificadas, integrales y transversales. Es decir, que la lucha contra el patriarcado deberá contar con el Estado como principal aliado y coprotagonista junto al movimiento feminista y las organizaciones sociales.

Solo de este modo, podremos soñar con la construcción de una sociedad igualitaria y la existencia de vidas libres de violencias por motivos de género.

## Bibliografía

- Aguilar García, T. (2018). El sistema sexo-género en los movimientos feministas. *Errancia*. Revista electrónica de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Barrancos, D. (2017). Violencia patriarcal. *IV Jornada de Género, Emergencias y Derechos Humanos*. Paraná, Entre Ríos. En línea: <<https://www.bomberosra.org.ar/4-encuentro-genero/disertaciones/1.pdf>>.
- Instituto contra la Discriminación de la Defensoría del Pueblo (2017). *Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT: motivados por discriminación por orientación sexual, expresión e identidad de género*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas. Año 2010.
- Machiavelli, F. (2017). Los Centros Integrales de la Mujer de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. *Casoteca*. Buenos Aires, Argentina. En línea: <<http://www.casoteca.net.ar/wp-content/uploads/2017/03/26.-Los-Centros- Integrales-de-la-Mujer-en-CABA.pdf>>.
- Martínez, S. (2009). *Sueños rotos, vidas dañadas. Violencia hacia las mujeres en contextos socio familiares*. Fundación La Hendija.

- Organización de las Naciones Unidas (2020). *Violencia contra las mujeres: la pandemia en la sombra*. Declaración de Phumzile Mlambo-Ngcuka, Directora Ejecutiva de ONU Mujeres. En línea: <<https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemic>>.
- Pintos, B. M. (2013). Violencia de género. *Economía. Revista en Cultura de la Legalidad*, núm. 4. Madrid, España.
- Robles, C. O., de Leso, L. C., García, A., Rearte, P. y González, S. M. (2014). Diversidad familiar: un estudio sobre la dinámica de los hogares monoparentales. *RiHumSo*, vol. 1, núm. 6, año 3.
- Rubin, G. (1985). El tráfico de mujeres: notas sobre la "economía política" del sexo". *Nueva Antropología*. En línea: <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15903007>>.
- Vicente, J. (2005). Las ONGs y el Estado. Un caso para analizar: La Fundación Pequeños Hogares Tandil. IV Jornadas de Sociología de la UNLP, noviembre. La Argentina de la crisis: Desigualdad social, movimientos sociales, política e instituciones. *Memoria Académica*. En línea: <[http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab\\_eventos/ev.6702/ev.6702.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.6702/ev.6702.pdf)>.

## Marco legal

- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (1993). *Declaración de la violencia contra la mujer*. 20 de diciembre de 1993.
- Decreto 297/2020. DECNU-2020-297-APN-Disposiciones. *Aislamiento social, preventivo y obligatorio*. Boletín Oficial de la República Argentina. 20 de marzo del 2020. En línea: <<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>>.
- Ley 24.417. *Ley de protección contra la violencia Familiar*. Congreso de la Nación Argentina. 28 de diciembre de 1994.
- Ley 26.485. *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que desarrollen sus relaciones interpersonales*. Honorable Congreso de la Nación Argentina. 1 de abril de 2009.
- Ley 26.791 y Decreto 2396/2012. Código Penal de Argentina. Honorable Congreso de la Nación Argentina. 11 de diciembre de 2012.

Ley 27.452. *Régimen de reparación económica para las niñas, niños y adolescentes*. Honorable Congreso de la Nación Argentina. 26 de julio de 2018.

Ley 27.499. *Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integren los tres poderes del Estado*. Honorable Congreso de la Nación Argentina. 10 de enero de 2019.

Ley 1.265. *Ley de protección a las víctimas de violencia familiar y doméstica*. Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 4 de diciembre de 2003.

Ley 1.688. *Ley de prevención de la violencia familiar y doméstica*. Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. 1 de junio de 2005.

Ley 5.742. *Ley de acoso sexual*. Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 25 de enero de 2017.

Ley 2.957. *Ley plan marco de políticas de derecho y diversidad sexual*. Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 4 de diciembre de 2008.

Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación. *Plan nacional de acción contra las violencias por motivos de género 2020-2022*. República Argentina. Año 2020.

Organización Panamericana de la Salud. Programa Mujer, Salud y Desarrollo. *Hacia un modelo integrado de atención a la violencia intrafamiliar: ampliando y consolidando las intervenciones coordinadas del Estado y la sociedad civil*. San José de Costa Rica. Octubre de 2001.

## Consulta sitios web

Dirección General de la Mujer de la Ciudad de Buenos Aires. En línea: <[https://www.buenosaires.gov.ar/sites/gcaba/files/direccion\\_general\\_de\\_la\\_mujer.pdf](https://www.buenosaires.gov.ar/sites/gcaba/files/direccion_general_de_la_mujer.pdf)>.

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En línea: <<https://www.buenosaires.gov.ar/noticias/los-centros-integrales-de-la-mujer-en-detalle>>.

Línea 144. En línea: <<https://www.argentina.gob.ar/generos/linea-144/informacion-estadistica>>.

Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat de la Ciudad de Buenos Aires. En línea: <<https://www.buenosaires.gov.ar/desarrollohumanoyhabitat/mujer/hogares-y-centros-integrales-de-la-mujer/hogares>>.

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En línea: <<https://www.buenosaires.gob.ar/desarrollohumanoyhabitat/mujer/hogares-y-centros-integrales-de-la-mujer/programa-lazos>>.

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En línea: <<https://www.buenosaires.gob.ar/desarrollohumanoyhabitat/mujer/centro-de-justicia-de-la-mujer>>.

Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de la Nación. En línea: <<http://www.ovd.gov.ar/ovd/>>.

Programa de Asistencia a Varones que han ejercido Violencia. En línea: <<https://www.buenosaires.gob.ar/desarrollohumanoyhabitat/mujer/hogares-y-centros-integrales-de-la-mujer/asistencia-hombres-violentos>>.

## Artículos periodísticos

Carbajal, M. (2021, 22 de marzo). Límites y recortes en la atención de violencia de género en CABA. *Página 12*, Buenos Aires, Argentina. En línea: <<https://www.pagina12.com.ar/330942-limites-y-recortes-en-la-atencion-de-la-violencia-de-genero>>





## Capítulo 11

### El chineo

Violencias, abusos y ausencia del Estado

*María Eugenia Contreras*

#### Introducción

En estas reflexiones se propone hacer un análisis del *chineo* como problemática que encarna diferentes violencias (abuso sexual, violencia de género, violencia institucional, discriminación étnica y racial, crimen de odio). El trabajo se basa en el testimonio de mujeres indígenas del Movimiento de Mujeres Indígenas por el Buen Vivir, y en el análisis de fallos, notas periodísticas y otros textos. El objetivo es poder reflexionar sobre el entrecruce de violencias que se materializan en los cuerpos de las niñas, adolescentes y mujeres y, dejar abiertos interrogantes e hipótesis que favorezcan la construcción de políticas públicas y cambios legislativos para poder proteger a mujeres y niñas indígenas y avanzar hacia la restitución de sus derechos.

## Basta de chineo

El chineo es una práctica sistemática de abuso sexual con acceso carnal (violación del artículo 119, tercer párrafo del Código Penal) a las niñas y adolescentes indígenas desde los siete años por hombres *criollos*: terratenientes, blancos, con poder político y económico. Es una práctica con un fuerte componente machista y racista que se remonta a la conquista española. En el chineo se escribe la dominación de un pueblo sobre otro en el cuerpo de las niñas. Es una de las consecuencias de la fuerte marginación y discriminación que sufren las comunidades indígenas en nuestro país, que tienen problemas para acceder a la salud, la educación, la justicia, la alimentación, al trabajo digno y a la vivienda. Esta práctica está enmarcada dentro del etnocidio que sufren los pueblos originarios desde hace cientos de años, que se ha acentuado con el extractivismo y la explotación de los cuerpos y los territorios, propio de los gobiernos patriarcales neoliberales.

Los *hombres blancos* van en grupo a cazar y pescar a lugares alejados. Allí sienten que todo lo que habita les pertenece: animales, plantas, niñas y adolescentes por igual. Seila Pérez, mujer originaria perteneciente a la nación guaraní e integrante de la Liga Argentina por los DDHH, dice que

primero comienza por el acoso. Los criollos las persiguen con “piropos” y engaños para ganarse la confianza de las niñas: “no corrás”, “no tengas miedo”, “no seas arisca”, “vení, charlemos” y así. Acá las esperan a la salida de la escuela y las espían en los senderos. Por eso muchos padres y madres no se animan a mandar a sus hijas al colegio. (Contreras, 2022)

Aquí vale resaltar diferentes cuestiones: el impacto del miedo y el peligro en el desarrollo de la vida cotidiana, la naturalización de la violencia y de la falta de protección estatal, los obstáculos para ejercer los derechos<sup>1</sup> y, por último, la coacción de la victimización.

La victimización es un encadenamiento de momentos, palabras, gestos, silencios, miradas, conductas agresivas expresadas en situaciones de frecuencia e intensidad variables. Pueden darse por única vez o repetirse en forma continua. Pueden tener menor o mayor intensidad, pueden no ser fácilmente perceptibles, tales como las técnicas sutiles de violencia que se leen en las entrelíneas de estas frases: “esto lo hago para demostrarte que te quiero”; “porque me interesás mucho hago estas cosas”; “¿ipuede ser que tenga que gritarte y zamarrearte para que entiendas lo que yo quiero!?”; “¿de qué te quejás si esto te gusta?”. En los casos de abuso sexual es típica la manipulación del deseo de la víctima como estrategia de poder: “esto nos pasa porque a vos te gusta”; “no me vas a hacer creer que no querés que esto ocurra entre nosotros...”; “es necesario que esto suceda, es la forma de que aprendas lo que te hace sentir mejor”. Todos estos mensajes contradictorios —lo que percibe la víctima y lo que afirma y asegura el ofensor— tienen el gravísimo efecto de distorsionar o desautorizar la percepción de quien es atacada, fracturando sus defensas y sumergiéndola en estado de indefensión y desamparo (Velázquez 2003: 27).

---

1 Más allá de otros factores, algunos obstáculos para ejercer los derechos tienen que ver con el desconocimiento de los propios derechos y la naturalización de la marginación. Es decir, las personas y comunidades especialmente vulnerables y marginales encuentran mayores obstáculos para alzar la voz y reclamar por sus derechos.

Las mujeres indígenas han sido históricamente discriminadas, oprimidas y excluidas por ser mujeres, por ser pobres, por su etnia y por su color de piel. En este sentido, es interesante introducir el concepto de *interseccionalidad* (Crenshaw, 1991) como enfoque teórico que nos permite analizar cómo se interrelacionan diversas formas de opresión y discriminación, como el género, la raza, la clase social, la orientación sexual y la discapacidad, entre otras. Estas discriminaciones se solapan y potencian creando una situación de vulnerabilidad incrementada para las personas que se encuentran en la intersección de esos múltiples factores de opresión. La interseccionalidad puede ayudar a entender cómo en el chineo se entrecruzan la discriminación por raza con el género, la clase social, la etnia, y la vulnerabilidad de las niñas en función de su minoría de edad, y de la falta de poder y de autonomía.

En particular, el chineo es parte de la problemática de la violencia de género que repercute en la vida, salud, libertad, bienestar y autonomía de las mujeres y otras identidades de género. Como dice Segato (2016) “la violencia de género hacia las mujeres indígenas refleja la lógica colonial y la continua opresión y explotación de sus comunidades”. Algunos elementos para identificar este tipo de violencias son: “la coerción, la intimidación, la amenaza, la coacción, el abuso, la fuerza, el control y el poder” (Velázquez, 20023: 191). Paralelamente la violencia de género es parte de la desigualdad de género (en detrimento de las mujeres y otras identidades) presente en todas las sociedades capitalistas y patriarcales, que tiene consecuencias en las esferas económicas, sociales, culturales y en el acceso a los derechos.

Esta histórica “subordinación” de género ha producido una amplia brecha en la división de roles en el mundo del trabajo, en el entorno cultural y en el ám-

bito doméstico, [y] también se ve reflejada en la co-sificación de los cuerpos femeninos, utilizados por la cultura dominante como mercancías u objetos sexuales. La lucha por la igualdad y la plena vigencia de los derechos de las mujeres como derechos humanos alcanzó un importante reconocimiento en los tratados internacionales, y en el debate y sanción de normas nacionales fundamentales en la ampliación y el reconocimiento de la igualdad. Sin embargo, la cultura dominante todavía sigue impregnada de estereotipos de inferioridad y subordinación. (Rubio-Garay, Carrasco, Amor, López-González, 2014: 7)

Tiene sentido pensar que “la victimización es un proceso que no se consume independientemente de un contexto violento” (Velázquez, 2003: 27). La victimización existe *gracias* al entrecruce de diferentes factores o anillos-sistema en los que uno está inmerso y que encuentran su correlato en la violencia,<sup>2</sup> de acuerdo con el modelo ecológico de Bronfenbrenner. Así, la violencia no se explica únicamente en términos personales o particulares, sino a partir de la combinación de factores personales, familiares, vinculares, culturales, comunitarios, normativos, y sociales. Algunos ejemplos de factores socioculturales son: los roles de género, el aval de las microviolencias, el mensaje de los medios de comunicación, la impunidad de los agresores,<sup>3</sup> las oportunidades desiguales, el machismo, etcétera.

---

2 Una aclaración: a los efectos de esta afirmación, de ningún modo estoy estableciendo que la violencia es culpa de la víctima.

3 “El hombre que viola no es un enfermo mental aislado, no debe ser comparado con un paria, un psicótico que ha quedado fuera de las normas de la sociedad. El hombre violador no es un hijo enfermo del mundo, es un hijo sano del patriarcado” (Malena Pichot en *Telam*, 25-3-2014). En línea: <<https://www.telam.com.ar/notas/201403/56570-el-hijo-sano-del-patriarcado.html>>.

En Argentina, la Ley 26.061, Ley Integral de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, establece que todos los niños tienen derecho a una vida libre de violencia, incluyendo la violencia sexual. Si hablamos de violencia sexual, la edad mínima para que un niño pueda prestar su consentimiento a una actividad sexual son los 13 años —antes de esta edad siempre es abuso— aunque después de los 13 años y hasta los 18 también hay abuso sexual “cuando mediare seducción, manipulación, violencia, amenaza, abuso coactivo y/o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad o de poder o por cualquier otra causa no existiere mutuo acuerdo libremente otorgado para la acción”, según el Artículo 119 del Código Penal de la Nación Argentina. Vale aclarar que los delitos contra la integridad sexual son graves violaciones de los derechos humanos y que en la jurisprudencia internacional estos delitos son reconocidos como formas de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Es responsabilidad del Estado, de las instituciones y también de nosotros como ciudadanos proteger a los niños: el abuso sexual es un delito de instancia pública, lo que supone el deber de denunciar y proteger a las víctimas, y la obligación de investigar de oficio. Esto aplica también y, sobre todo, a los casos en que las víctimas no pueden hablar porque no tienen un lenguaje completo o sofisticado (en cuyo caso, se pueden y deben evaluar otros indicadores), porque no hablan el idioma, porque no están preparados, porque tienen alguna discapacidad, o por el motivo que sea.

## Crear una víctima: el chineo y la violencia institucional

El sistema judicial se debe configurar, y se está configurando, como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho.<sup>4</sup>

La violencia institucional se refiere a prácticas de vulneraciones de derechos por parte de funcionarios públicos, puede ser perpetrada por cualquier institución de educación, seguridad, salud y justicia, y se manifiesta a través de políticas, prácticas o actitudes que discriminan, marginan o excluyen a ciertos grupos de personas. Este tipo de violencia puede ser ejercida directa o indirectamente por las instituciones y sus funcionarios, y puede tener graves consecuencias para las víctimas, pero también tiene consecuencias a nivel paradigmático y social. A nivel justicia, la violencia institucional guarda relación con la impunidad, así como la impunidad guarda relación con la *cultura de la violación* (Brownmiller, 1975) presente en nuestra sociedad machista y patriarcal. En este sentido,

las desigualdades de género están presentes en prácticamente todas las sociedades del mundo, e incluso en los países con mayor desarrollo cultural y económico no se han erradicado, [y] abonan el terreno para las agresiones contra ellas [las mujeres]. Estas diferencias se mantienen gracias a la impunidad social

---

4 Extraído de *XIV Cumbre Judicial Iberoamericana* (2008), "Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad", p. 4.

que ampara a los agresores. (Roser, Querol Viñas y Ripoll Ramo, 2010: 552)

La violencia institucional en casos de abuso sexual se refiere a la discriminación que las víctimas pueden enfrentar cuando buscan justicia, debido a prácticas o actitudes que perpetúan la desigualdad e incrementan la injusticia. La revictimización es un elemento clave para entender la violencia institucional y puede intensificar el trauma y el sufrimiento de las víctimas sobrevivientes y dificultar su proceso de sanación. Puede darse, por ejemplo, cuando la víctima se siente cuestionada sobre su conducta o su ropa en el momento del abuso, o cuando se les pone en duda su credibilidad o su memoria.

## **Casos de estudio: cuando la impunidad se vuelve la norma**

Juana es una niña wichí de Alto de la Sierra. Su nombre, que en realidad es ficticio para proteger su identidad, se hizo conocido porque quedó embarazada y no pudo acceder a un aborto legal, luego de ser abusada a sus 12 años por ocho hombres criollos. “Juana tiene una discapacidad motriz y mental, vive en condiciones de extrema pobreza, es analfabeta y, al momento de la violación, el 29 de noviembre de 2015, no hablaba castellano. Además, al hacerle los testeos de ADN resultó que no correspondía con el de ninguno de sus abusadores imputados” (Contreras, 2022). Juana había sido sistemática y repetidamente abusada por más personas que las denunciadas.

Como dice el texto de Berástegui Pedro-Viejo y Gómez-Bengochea (2007: 293-306), los menores con discapacidad corren un mayor riesgo de sufrir



cualquier tipo de abuso, no solo por factores asociados a su situación personal, familiar y social, sino también por la mayor dificultad de los profesionales para detectar las situaciones de maltrato, dar credibilidad a las sospechas sobre el mismo, denunciarlas, y tratar adecuadamente las situaciones en las que el maltrato efectivamente se produce, especialmente cuando se produce en menores con discapacidad psíquica.

¿Qué barreras habrá encontrado para ejercer sus derechos? Los servicios de salud, de justicia y de educación: ¿habrán tenido enfoque de género, de interculturalidad, de discapacidad?

Como mencionamos antes, existen mayores dificultades para reconocer el abuso en menores con discapacidad, lo que dificulta la detección y denuncia, y genera en los maltratadores mayor impunidad “al pensar erróneamente que, si la víctima no reconoce el abuso como tal, no sólo no será denunciado, sino que tampoco está generando daño y por tanto haciendo nada malo ni contrario a su dignidad” (Berástegui y Gómez-Bengochea, 2007: 293-306). Por ejemplo, las niñas con discapacidad pueden tener mayor dificultad para oponerse a los abusos - no perdamos de vista que, en el caso de Juana, además, la violaron en manada - y comunicarlos. Volviendo al enfoque interseccional, en Juana se encarnan múltiples factores de vulnerabilidad incrementada: por ser mujer, por ser pobre, por ser indígena y por tener una discapacidad. En su caso, aparecieron diferentes barreras para acceder a la justicia porque faltan traductores<sup>5</sup>, porque los policías eran amigos o parientes de los imputados y por una cultura local con un fuerte componente racista.

---

5 Esta frontera cultural, lejos de ser inocente, guarda una jerarquización del poder, del saber y del valor de las vidas.

La madre de Juana realizó la denuncia en Tartagal, pero recibió amenazas y presiones para desistir del reclamo a la justicia. “La investigación tuvo varias irregularidades que terminaron con el cambio del fiscal, porque muchos de los funcionarios de justicia eran también criollos, sin perspectiva de género e intercultural. A Juana la trasladaron para testificar en Cámara Gesell en la caja de una camioneta durante cinco horas con los imputados” (Contreras, 2022).

Y en este sentido, es importante pensar que “la actuación del niño en presencia de actores ajenos o inclusive de su agresor, genera una situación atemorizante y estresante para el niño de manera desproporcional de lo imaginable con relación a un adulto. Las características del niño antes mencionadas, generan el riesgo de que la actuación del niño en estas condiciones de publicidad se vea no solo afectada sino inclusive imposibilitada”. Por eso, se sugiere que, en virtud de “las particularidades de la narrativa infantil y las condiciones necesarias para atender sus necesidades emocionales [...] toda declaración de un niño o niña sea tomada por personal capacitado para este fin, en privado y dentro de un espacio adecuado” (Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, 2006: 8).

La sentencia en el caso de Juana fue ejemplificadora porque el Estado se convirtió en querellante a través de la Defensoría de Víctimas de Violencia de Género y porque los imputados obtuvieron una sentencia de 17 años. Hasta entonces las denuncias eran inconducentes y los criollos salían impunes. Como lo establece el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. Es decir, la satisfacción integral de todos sus

derechos (a una vida digna y libre de violencia, al desarrollo y la no discriminación. Es evidente que una niña marginada, abusada, violentada, pobre, analfabeta, con discapacidad a la que se le niega el aborto y se la descuida en el proceso de denuncia tiene múltiples violaciones a sus derechos y a su dignidad. “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 5).

En resumen, el caso de Juana retrata diferentes incumplimientos, irresponsabilidades y negligencias de un sistema desarticulado y una sociedad en la que “reina la desidia, el desinterés, el olvido de la infancia” (Viar, s/f: 1).

El fallo 2998/2008, “G., Rubén Héctor - B., Hugo Oscar - S.S.A. (prófugo) s/abuso sexual - art. 119-3° párrafo C.P”, muestra el pedido de impugnación presentada por la defensa a la sentencia por abuso sexual con acceso carnal (al fallo 4755/07 de la Cámara Segunda en lo Criminal), en un tribunal de casación de Formosa. Es decir, se impugna la sentencia que declara culpables a dos hombres por abuso sexual con acceso carnal. Algunos de los argumentos que presenta la defensa para apelar la sentencia son:

- 1) La valoración de la prueba objetiva introducida legalmente al Juicio y los aportes de la medicina forense, descartan toda posibilidad de abuso sexual, porque de los exámenes médicos surge que la víctima carecía de marcas en el cuerpo que acrediten el hecho denunciado.
- 2) Expresa que los dichos de la menor víctima son incongruentes y sin ninguna seriedad, como para afirmar sobre esa base la autoría de sus defendidos en el hecho.

- 3) Partiendo de los hechos fijados en la sentencia, se incurrió en una errónea aplicación de la ley sustantiva, al calificar jurídicamente los hechos. Señala que “acudir al contexto cultural de las presuntas víctimas, no resulta en el caso aplicable sin más, por cuanto se ha advertido que contrariando la formación cultural que la sitúa en un contexto social en que las relaciones sexuales son normales desde la menarca, ella en todo momento afirmó que no obstante su edad, nunca había mantenido relaciones sexuales hasta ese día”.

El fallo nos permite analizar distintos contenidos, en relación con el primer punto, es importante tener en cuenta que la valoración de la prueba objetiva no siempre es suficiente para determinar si hubo o no abuso sexual o violencia sexual. En muchos casos, las víctimas no denuncian inmediatamente después de que ocurre el abuso o la violencia sexual, y esto puede hacer que las pruebas físicas no sean concluyentes, o que no queden rastros en el cuerpo o signos físicos visibles. Evidentemente, esto no significa que la violencia no haya ocurrido. En este sentido, la medicina clínica, pediatría y medicina forense son herramientas importantes para la detección del abuso sexual, pero tienen sus limitaciones. Por otro lado, la frase “descartan toda posibilidad de abuso sexual” es peligrosa y puede ser traumatizante y revictimizante. El afirmar categóricamente que no hubo abuso sexual puede tener consecuencias negativas para la víctima y dejar a la víctima con una sensación de abandono institucional e inseguridad personal.

En relación con el segundo punto, es importante considerar que las víctimas de abuso sexual pueden experimentar síntomas de estrés postraumático que pueden impactar en el relato. Esto sucede, sobre todo cuando el relato es revivido en múltiples ocasiones, en frente de diferentes personas,

y en situaciones en las que se cuestiona o desestima el relato de la víctima. La Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 5 y 12), la Ley 26.061 (artículos 2 y 19, inc. c; 24 y 27), Código Civil y Comercial (artículo 26) establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser oídos en todos los procesos que los afectan directamente. Su opinión debe ser tenida en cuenta y valorada según su grado de discernimiento y la cuestión debatida en el proceso. Sin embargo, “la repetición de actuaciones en el niño genera una afectación emocional desproporcionada a la imaginable con relación a un adulto y más aún puede tergiversar el recuerdo mismo del niño sobre lo vivido” (Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, 2006: 9) y, además, “las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar, por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente. La Corte, igualmente, ha tenido en cuenta que las declaraciones brindadas por las víctimas de violencia sexual se refieren a un momento traumático de ellas, cuyo impacto puede derivar en determinadas imprecisiones al recordarlos”.<sup>6</sup>

---

6 Corte Suprema de Justicia de la Nación, CSJ 873/2016/CS1, “Sanelli, Juan Marcelo s/ abuso sexual -art. 119, 3° párrafo”, página 9. Cabe agregar que el Juez en dicho fallo contra-argumenta: “Para arribar a esa conclusión, consideró que el relato que la menor brindó en la cámara Gesell presentó contradicciones; que la actitud que adoptó al narrar lo ocurrido denotó desinterés; que de acuerdo con la opinión de una licenciada en psicología su discurso fue desorganizado, sin estructuración lógica, carente de detalles y de correlato emocional y estrés postraumático; que la niña tuvo un alto rendimiento en sus estudios, que sus maestras no advirtieron indicadores de abuso; y que nada había dicho al respecto a su padre, a pesar de que vivió con él desde aproximadamente cuarenta y cinco días antes de que expusiera los hechos a su maestra. Pienso que por haber hecho hincapié en esos aspectos —el supuesto desinterés, hipotéticas contradicciones y la omisión de detalles que ni siquiera se ocupó de particularizar— la mayoría se apartó de los estándares internacionales mencionados para el juzgamiento de esta clase de hechos, y relativizó el relato de la niña a pesar de que, conforme lo valoró el voto en minoría, los informes psicológicos descartaron la presencia de elementos fabulosos y de tendencia a la fabulación, sus maestras destacaron su honestidad, y aquélla expuso —en los términos que le permitió su edad y desarrollo— información precisa, relevante y sustancial acerca del lugar en que ocurrieron los abusos denunciados,

Como mencioné antes la “violencia institucional” se puede manifestar en las prácticas revictimizantes o iatrogénicas en el abordaje del abuso y la violencia sexual en el sistema judicial y médico. La violencia institucional es perpetrada por personas o grupos que tienen el poder o la autoridad para tomar decisiones o hacer cumplir las normas. En el caso de las víctimas de abuso o violencia sexual, las violencias institucionales pueden manifestarse de diversas formas, por ejemplo:

- » Falta de empatía, sensibilidad o comprensión hacia las víctimas.
- » Cuando se culpa a las víctimas, o se desestima o duda de su testimonio.
- » Cuando se subestima el daño sufrido.
- » Demoras en la atención o en la toma de decisiones por parte de las instituciones encargadas de investigar o juzgar los casos.

La falta de condenas, el destrato, las demoras, producen una sensación general de injusticia que obstaculiza el proceso de recuperación de las víctimas. La manera en que se aborda el abuso sexual puede tener un impacto significativo en la víctima y su proceso de recuperación. En este sentido, las instituciones judiciales y médicas tienen una responsabilidad importante en garantizar que las víctimas de abuso sexual sean tratadas con respeto y dignidad, y que se investigue adecuadamente cualquier denuncia de abuso. Por eso, la afirmación *categorica* de que no hubo abuso sexual puede ser especialmente traumática para la víctima si ella sabe que el abuso sí ocurrió.

---

cómo se desarrollaron, los concretos actos en que consistieron y las palabras que intercambié con el imputado (fs. 581 vta., 583 vta. y 585 vta.)” (pp. 10-11).

En relación con el punto 3, existe una paradoja que se conoce como “relativismo cultural”, que se refiere a la creencia de que los valores y las prácticas culturales deben ser juzgados en función de los estándares de la propia cultura, y no en función de los estándares universales de los derechos humanos. Vale la pena reflexionar sobre la tensión que existe entre la promoción de la diversidad cultural y el respeto a los derechos humanos. Es decir, la diversidad cultural no debería usarse como una excusa para justificar violaciones a los derechos. El chineo es un ejemplo de esta tensión: es una violación grave de los derechos humanos y una forma de violencia de género, con un componente racial y de odio. Como tal, debe ser condenado, tipificado y erradicado en todas las comunidades. El chineo es un abuso de poder que intenta enmascarse como una cuestión cultural ancestral y se encuentra naturalizado. Por eso el Movimiento de Mujeres Indígenas por el Buen Vivir reclama acciones colectivas que ayuden a visibilizar la problemática para que haya verdadera conciencia social y que se entienda que es un genocidio cultural, una práctica colonialista, un feminicidio racial y un abuso sexual a niñas de 8 a 11 años. Es cierto que también hay violaciones y abusos intracomunidad, y casos en que la propia comunidad entrega niñas a los criollos. Pero esto solo pone en evidencia la importancia de abordar esta problemática.

## **Conclusión**

La promoción de la educación y el diálogo intercultural son herramientas útiles para abordar esta paradoja y avanzar hacia una sociedad más justa y respetuosa de los derechos humanos. Cabe recordar la importancia de las estrategias de prevención primaria, como podrían ser la implementación

de la Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado (Ley 27.499) para evitar las violencias institucionales (la negligencia, el maltrato, la falta de empatía y de perspectiva de género), y la implementación de la Ley 26.150 de Educación Sexual Integral en las escuelas, para prevenir el abuso, educar en derechos y en un marco de igualdad.

Para concluir, el chineo es un tipo de violencia específica que aún no está tipificada en el Código Penal. Debería haber una modificación en el Código Penal y penas más graves teniendo en cuenta que no es solo abuso sexual. Los casos de chineo son emblemáticos porque se cruza la violencia física, violencia de género-violencia sexual y violencia institucional y, cuando se desmenuza se encuentra que es un crimen de odio con un fuerte componente racista, machista y patriarcal.

## Bibliografía

- Berástegui Pedro-Viejo, A. y Gómez-Bengoechea, B. (2007). Los menores con discapacidad como víctimas de maltrato infantil: una revisión. *Intervención Psicosocial*, vol. 15, núm. 3, pp. 293-306.
- Brownmiller, S. (1975). *Against Our Will: Men, Women and Rape*. Simon & Schuster.
- Código Procesal Penal (2019). En línea: <<http://servicios.infoleg.gob.ar/>>.
- Código Penal de la Nación Argentina. En línea: <<http://servicios.infoleg.gob.ar/>>.
- Constitución Nacional (1994). En línea: <<http://servicios.infoleg.gob.ar/>>.
- Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (2014). En línea: <<http://servicios.infoleg.gob.ar/>>.
- Contreras, M. E. (2022). El chineo, un abuso de poder disfrazado de práctica ancestral. *Feminacida periodismo que resurge*. En línea: <<https://feminacida.com.ar/chineo>>.
- Crenshaw, K. (1991). *Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color*. *Stanford Law Review*.



- Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) (2015). *Sexualidad sin barreras: derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad*. En línea: <<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sexualidad-sin-barreras.pdf>>.
- Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia (2006). *Acciones para evitar la revictimización del niño víctima del delito*. México.
- ONU (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. En línea: <[www.un.org/](http://www.un.org/)>.
- ONU (2006). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. En línea: <<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>>.
- Organización de Estados Americanos (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. En línea: <<https://www.oas.org/>>.
- Pichot, M. (2014, 25 de marzo). El hijo sano del patriarcado. *Telam*. En línea: <<https://www.telam.com.ar/notas/201403/56570-el-hijo-sano-del-patriarcado.html>>
- Roser Cirió, A., Querol Viñas, N. y Ripoll Ramos, A. (2010). La consulta sanitaria: ¿un espacio privilegiado para la detección y el abordaje de la violencia de género? *Terapéutica en APS*.
- Rubio-Garay, F., Carrasco, M. A., Amor Pedro, J. y López-González, M. A. (2014). Factores asociados a la violencia en el noviazgo entre adolescentes: una revisión crítica. *Anuario de Psicología Jurídica 2015*, pp. 47-56.
- Segato, R. L. (2016). El cuerpo como territorio en disputa. Violencia de género y fronteras nacionales. *Cuadernos de Antropología Social*, núm. 43, pp. 11-30.
- Sentencia n.º 4755/07, obrante a fs. 293/300 vta., dictada por la Excm. Cámara Segunda en lo Criminal, que condenó a Rubén Héctor González y Hugo Oscar B. a la pena de Seis (6) años de prisión con más inhabilitación absoluta por igual tiempo, al ser considerados autores penalmente responsables del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal (art. 119 3º párrafo del Código Penal), con costas. Esta sentencia se encuentra registrada en el Libro de Sentencias al Tomo 2008, Fallo 2998.
- Velázquez S. (2003). *Violencias cotidianas, violencia de género: escuchar, comprender, ayudar*. Lectulandia.
- Viar, J. P. (s/f). *Propuestas legislativa para la humanización de la instituciones en la prevención del maltrato infantojuvenil intrafamiliar*, n. d.
- XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*. En línea: <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>>.



## Capítulo 12

# La demanda en los dispositivos de atención a hombres que ejercen violencia masculina hacia las mujeres

Maximiliano A. Molerés

### Introducción

El desarrollo de este tema se inscribe en un contexto de proliferación de discursos sociales, debates y puesta en agenda de la masculinidad, tanto en el reconocimiento de su diversidad, en un discurso social hegemónico con respecto a la misma y en la incidencia del ejercicio de la violencia por parte de los hombres como parte de las relaciones jerarquizadas de género. En relación a esto último se ha promovido como política pública la construcción de dispositivos, mayormente denominados, de *nuevas masculinidades*.<sup>1</sup> Asimismo, este interés inédito que ha presenta-

---

1 Ante esta categoría, es necesario advertir que el uso suele permitir una operación de distanciamiento con la masculinidad hegemónica e identificación con lo nuevo, con un efecto de desresponsabilización de la continuidad de las relaciones de privilegio, evitando la incomodidad y la pregunta ante la implicación con dicha violencia asentada en una estructura de poder patriarcal (Fabbri, 2021). Asimismo, debemos recordar, como sostiene Viveros Vígoya (2021: 21) que la enunciación de nuevas masculinidades “no les da una existencia social real”, no puede tener un efecto performativo en tanto “declararlas, sin tener en cuenta condiciones de que permiten este enunciado (la existencia previa de actos que la autoricen) es imaginar que una práctica puede ser traída a la existencia a través del habla y la representación”.

do la temática ha requerido que se dispongan espacios de formación con urgencia —aunque no siempre la requerida, ni con las características necesarias— para dotar de profesionales u operadores a los nuevos dispositivos. En esta urgencia, se observa espacios de capacitaciones mínimas que no logran recuperar, en muchos casos, la complejidad que implica la temática ni la historicidad de los debates generados en torno a la misma, en particular con los riesgos que implica cuando la población destinataria son hombres que despliegan un ejercicio de la violencia masculina contra las mujeres y niños/as en el ámbito de relaciones interpersonales de intimidad.

Al mismo tiempo se han publicado diversas resoluciones y protocolos que, muchas veces, no logran establecer una coherencia entre diferentes áreas con respecto a la construcción del problema, la estrategia utilizada, la definición de la población, los objetivos de los mismos y, por ende, los tiempos de participación de la población destinataria. Así, bajo la categoría de masculinidades proliferaron —y proliferan— una serie de dispositivos que, con los más variados diagnósticos, se proponen una modificación de las mismas a través de espacios grupales, talleres, clases —sí comparten la condición de grupos, en desmedro del trabajo individual— con duraciones que podían ir desde los cuatro meses hasta un año o aquellos que prefieren no fijar tiempos predeterminados.<sup>2</sup>

Otras dimensiones de complejidad que se identifican en dicha búsqueda de masificación de los dispositivos por parte de la política pública, ha sido el predominio de lógicas estadísticas, la indiferenciación de los procesos de atención

---

2 Aquí no se considera pertinente la definición de un plazo temporal para la transformación de la posición subjetiva de cada varón en cuanto al ejercicio de la violencia, en tanto requiere de tiempos singulares para que dichas estructuras sean conmovidas y sean internalizadas, así como también implica reconocer la complejidad multifactorial de la violencia masculina (Carrasco, 2006).

a los hombres que acceden, sin distinción entre una performance en su vida cotidiana atravesada por el patriarcado —que buscarían la reflexión crítica de aquellos aspectos de la masculinidad hegemónica— y el ejercicio del abuso de poder mediante la violencia en los ámbitos de intimidad con parejas e hijos. Finalmente, es evidente la heterogeneidad de condiciones laborales que se encuentran en dichos espacios de atención a varones, en muchos casos no garantizando una formación de los equipos, salarios dignos, la interdisciplinariedad, espacio físico de atención adecuado, empleos registrados y los derechos laborales asociados a éste, exponiendo a situaciones de riesgo a los operadores que se desempeñan en el marco de esta política pública en ámbitos de dependencia, preponderantemente, municipal y provincial.

Si bien en Argentina este tipo de intervenciones con varones tienen sus antecedentes en la década del noventa, las experiencias como parte del sistema de políticas públicas ha sido escaso, acompañados, mayormente, por otros espacios no gubernamentales que buscaron llevar estrategias de abordaje de las violencias de género integrales que incorporen el trabajo con varones. Existe un primer antecedente cercano de una apuesta a constituirlo como parte de una política pública a partir de 2012, mencionada por Carrasco (2018), a través de la importación de experiencias de trabajo con varones en Barcelona<sup>3</sup> impulsado por el Ministerio Público Fiscal y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales. Dichas experiencias se basaban en un modelo psicoeducativo con una duración aproximada de cuatro a seis meses. En dicho contexto también se mantuvieron amplios debates y cuestionamientos

---

3 Mas información sobre el Proyecto Barcelona: <<https://www.ela.org.ar/c/app187/50/36/12/1398> y <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-7455-2012-08-24.html>>.

a la iniciativa en torno a efectividad de los dispositivos para varones, la asignación de recursos en desmedro a la atención de mujeres víctimas, estrategias de prevención primaria versus estrategias de prevención secundaria, entre otros.

Ahora bien, como se mencionaba al inicio, en la actualidad las políticas en torno al trabajo con varones en contexto de violencia de género han tomado un nuevo impulso como parte fundamental de las políticas públicas vinculadas a las violencias de género y la creación de ministerios, direcciones y secretarías abocadas a dicho problema social.

En este contexto, nos proponemos realizar un aporte a un aspecto específico del trabajo en los dispositivos grupales para la atención de hombres que han ejercido o ejercen violencia hacia sus parejas, siendo escasas las reflexiones específicas que se han encontrado al respecto y es un punto que genera gran incertidumbre entre los profesionales. Así, se abordará la reflexión sobre los condicionamientos que se presentan en el proceso de construcción o formulación de la demanda, la cual parte de un primer obstáculo que lo difiere de otras problemáticas, el inicio a partir de una solicitud que, en su gran mayoría, suele ser externa al sujeto —por lo general, organismos judiciales—.

Para esto, en primera instancia, se presentará una síntesis de algunos desarrollos teóricos que nos permitan comprender las condiciones socioculturales en que se ejerce este tipo de violencia, a saber: la existencia de una sociedad patriarcal. Asimismo, desde esta comprensión y retomando los aportes del modelo ecológico feminista (OACNUDH y ONU Mujeres, 2014) y la aplicación del modelo de Brofenbrenner, (1987) a dicha problemática, se reflexionará sobre la demanda, en tanto su formulación y análisis, entendiendo que en las condiciones antes mencionadas —y en sus movimientos de resistencia— también se encuentran los elementos para su enunciación.

## Patriarcado y violencia masculina

La violencia masculina contra las mujeres<sup>4</sup> es un problema complejo y multideterminado que implica, como expresa Bonino Méndez (2000: 02), “un mecanismo de control hacia la mujer, históricamente legitimado para los varones”.

El patriarcado como sistema de dominación ha resistido a los cambios históricos y ha sostenido su permanencia en la cultura siendo funcional al sistema social vigente en cada momento dado (Bourdieu, 2010; Von Werlhof, 2010). Dicha permanencia implica el sostenimiento de la habilitación y legitimación de la violencia contra las mujeres, donde su cuerpo se inscribe como campo donde se despliegan las mismas (Segato, 2021).

De este modo, para comprender la legitimidad del ejercicio de estas violencias en los vínculos interpersonales, más específicamente aquellas ejercida por los varones hacia sus parejas o ex parejas, es necesario un análisis de la estructura patriarcal que han construido diferencias desiguales entre lo masculino y lo femenino (Fernández, 2012), donde se han establecido jerárquicas naturalizadas como sustento a la desigualdad de poder y al abuso del mismo.

De esta manera, en primera instancia, me gustaría retomar algunos ejes principales para el análisis de la ideología y de la organización patriarcal de la sociedad moderna, como parte del dispositivo de sexualidad. Este dispositivo se asienta en el binomio sexo-género que establece la diferencia sexual e instala una desigualdad estructural a partir de la jerarquía entre aquellas cualidades asociadas al varón y a la mujer. Así, la misma es elemento constitutivo de la

---

4 Para un desarrollo del uso de las diferentes categorías utilizadas para definir el ejercicio de la violencia por parte de varones hacia las mujeres, ver texto citado de De Stefano Barbero (2021) citado en este capítulo.

subjetividad y en los diversos aspectos de la vida cotidiana de los sujetos, para lo cual es necesaria la socialización de género que transmita aquellas conductas, sentimientos, corporalidad y, en definitiva, toda una performance que se espera de los mismos según sean designados como varones o mujeres (como categorías antagónicas y excluyentes). De este modo, podemos identificar cómo los sujetos son constreñidos desde las normas de género para que se adecuen a las mismas a través de los mandatos sociales que se cristalizan en el discurso y advierten sobre las consecuencias de quién no lo haga —en este sentido, es interesante reflexionar sobre el papel de los medios en la publicitación de determinados hechos de violencia por razones de género—.

Por otro lado, estos aspectos que venimos desarrollando dan cuenta de una estereotipación de los roles según el género y la división sexual del trabajo, asignando determinadas tareas como inherentes a la condición femenina que, a su vez, son la contracara de los mandatos masculinos, resumidos hace varias décadas como las tres P (preñar, proveer y proteger). Dichos roles ubican a la condición femenina en el orden de lo doméstico (cuidado de otros, limpieza, cocina y organización de las tareas), lo emocional, de objetos del deseo masculino, de fragilidad, docilidad, sumisión, etc. con el correlato de las emociones esperables que expresen como la tristeza, la ternura, entre otros; mientras se espera del hombre el enojo, agresividad, la racionalidad, la dominación y que se vinculan al ámbito público, es decir, al espacio de lo político y las decisiones.

Por otra parte, no hay que dejar de considerar, a su vez, el proceso por el cual estas diferencias sexuales y políticas asisten a la naturalización de dichas relaciones de subordinación. Como se dijo primeramente, esto juega un papel decisivo en la percepción como destino del desempeño de los roles de género y en su justificación, aún de aquellas



conductas que implican una violencia explícita, bajo categorías como instintos (por ejemplo, para la maternidad) e impulsos (por ejemplo, al hablar de la sexualidad masculina).

Los aspectos que se vienen desarrollando son reproducidos en diferentes niveles desde lo macro a lo microsocioal. En el espacio microsocioal se singularizan dichas estructuras de dominación y estereotipación de los géneros a través de la crianza por parte del núcleo familiar, la escuela, los medios de comunicación y otros actores que ingresan desde muy temprana edad en la vida de un sujeto. En las historias de los varones, hay que analizar el impacto de, por ejemplo, lo que se espera/habilita/socializa con respecto a sus emociones y los modos para expresarlas sin poner en riesgo su condición social de varón, produciendo lo que Dutton (2004) identifica como *enajenación emocional*. Así, como plantea Córdoba (2020: 19) “aunque existe un estereotipo social y hegemónico, cada varón presentará inevitables divergencias, por las resignificaciones y articulaciones producidas entre los distintos estratos del psiquismo y la cultura...”.

Asimismo, las situaciones de maltrato en la infancia traen consecuencias vinculadas a situaciones de violencia en la vida adulta por sus efectos negativos en relación a la estima, la expresión de sentimientos, así como también la transmisión de modelos estereotipados de género y validación de la violencia como forma de sometimiento o de generar obediencia. Asimismo, muchos varones no han vivido situaciones de maltrato físico, pero sí otro tipo de privaciones o exigencias emocionales a modo de ritos de iniciación a la masculinidad, a un sentimiento de ser varón como aspecto identitario de gran relevancia. Así, cualquier trasgresión a los preceptos sociales de la masculinidad tendrá como efecto poner en cuestión dicha identidad y “dar lugar a ser tratado como afeminado, con la inferioridad que ello conlleva” (Córdoba, 2020: 60).

De este modo, diversos autores (Bonino Mendez, 2000; Segato, 2018 y 2021; Córdoba, 2020; De Stefano Barbero, 2018 y 2021) han desarrollado las prácticas socializadoras que deben atravesar los varones, con el objetivo de, principalmente, diferenciarse de lo femenino. Así, a partir de procesos de diferenciación, exclusión y negación de lo femenino<sup>5</sup> —así como lo pasivo, lo afectivo, la dependencia, el cuidado y la empatía asociado a esto—, los niños atravesarán una serie de ritos en su socialización que promuevan prácticas adecuadas al modelo hegemónico y el escrutinio permanente de otros hombres.

Ser hombre se asociará a la agresividad, la audacia, el dominio y el control —de sí y del otro— que podrá hacer uso de la violencia si es necesario para alcanzarlo. Coincidentemente, Córdoba (2020: 60) afirma que

implica un conjunto de representaciones sociales pre-existentes que exigen e imponen a los hombres ser personas importantes, activas, autónomas, fuertes, potentes, racionales, proveedoras, emocionalmente controladas y heterosexuales.

Si bien como puede deducirse trae consecuencias negativas en los varones, continúa vigente también por el plus en términos de uso de poder y mejores posiciones en relación a las mujeres y otras identidades inferiorizadas, no sólo para aquel número reducido de hombres que “se corresponde con las formas exaltadas culturalmente de masculinidad hegemónica”, sino también para aquella “mayoría (los llamados ‘cómplices’ por Connell) [que] se beneficia

---

5 Ante esto, Córdoba (2020: 97) advierte que “en la medida se siga definiendo una por oposición a la otra, es inevitable que tanto la homofobia como la misoginia sean elementos fundamentales en el sentimiento de identidad masculina”.

indirectamente del dividendo patriarcal por el sostenimiento de ese modelo”. Del mismo modo, si bien existe un acceso diferencial al poder —y diversas formas de apropiación del mismo—, la existencia de este modelo hegemónico desde que se construyen los esquemas perceptivos, ubica al varón en una posición hegemónica en el sistema y no permite que

Las desigualdades sufridas por los varones (...) [sean] nombradas ni reconocidas como tales y dan lugar a un proceso de enajenación, en el que se confunden y entremezclan privilegios y diferencias biológicas, que explicaría el ejercicio desigual de derechos y su naturalización. (2020: 63)

En este punto, es relevante coincidir con Segato (2018: 155) en cuanto aborda la violencia masculina desde las relaciones de género, donde su ejercicio no se vincula únicamente con el poder de los varones, sino también con su vulnerabilidad, reconociendo, de acuerdo con Connell (en De Stefano Barbero, 2021) que “las posiciones masculinas no se traducen necesariamente en experiencias de vida satisfactorias”. Esto permite ampliar la mirada sobre la violencia masculina contra las mujeres incorporando la intersubjetividad masculina y las relaciones intragénero.

A su vez, Bourdieu (en Córdoba, 2020) señala que

la violencia simbólica transmuta las relaciones de dominación y sumisión en relaciones afectivas y camufla el poder en carisma, en tanto produce un consenso (...) que legitima un “poder construye mundo”, al imponer y naturalizar la “visión legítima del mundo social y sus divisiones”. Ahora bien, poder y violencia no son sinónimos, en tanto la intencionalidad del poder

es simbólica, se encarga de que no sea necesario recurrir a la violencia, mientras que ésta aparece cuando la primera está en peligro. “...cabe pensar en la violencia masculina no sólo como un ejercicio manifiesto del poder masculino (...) sino como evidencia de su falta de eficacia”. (De Stefano Barbero, 2021: 160)

Bonino (2007: 17) advierte que, si bien no todos los hombres ejercen formas de violencia graves, por la deslegitimación social que se ha generado, sí “la mayoría de ellos ejercen formas aun naturalizadas de violencia, abuso y sexismo que en forma de microviolencias circulan como costumbres de la cotidianeidad”.

A partir de su socialización, el varón, en su singularidad, desarrolla determinados imaginarios y expectativas idealizadas sobre sí mismo, sobre los otros varones y sobre las mujeres que genera altos niveles de frustración, sentimientos de humillación, imposibilidad de tolerar situaciones de abandono (reales o imaginarias), desvalorización de las mujeres o identidades feminizadas que las hacen susceptibles de ejercer el dominio como mandato social para acceder a la condición de varón, competencia que genera sentimientos de desconfianza y dificultad en establecer lazos con otros, terror a ser asociado a lo femenino y la necesidad constante de reafirmar su masculinidad, entre otros. Por esto, Bonino (2007) menciona la importancia de que la prevención primaria tome a todos los varones como destinatarios, más allá de que no hayan ejercido situaciones de violencia. No obstante, en la actualidad la violencia masculina es un problema social de alta incidencia. En nuestro país la legislación prevé medidas de protección a las víctimas, desde el fuero Civil o de Familia, y sanción a los varones que ejecutan conductas violentas que además, constituyen delitos —lesiones, amenazas, desobediencias antes las

medidas dictadas por el primer fuero y el femicidio como sanción a la modalidad más extrema de violencia—.

Como se ha mencionado en la introducción, aquí interesa reflexionar sobre la demanda en los dispositivos que abordan a los varones que han ejercido violencia contra sus parejas o ex parejas, desde una estrategia de prevención secundaria en tanto se identifica el ejercicio de la violencia como una forma abuso de poder socialmente legitimado y que produce daños (físico, psicológico, sexual, económico-patrimonial, entre otros) a las mujeres con las que desarrolla en las relaciones interpersonales de intimidad.

Si bien no es objeto de este capítulo los argumentos contra estos programas, sí se señalará lo planteado por Payarola (en De Stefano Barbero, 2021: 169) en cuanto “si no se trabaja con ellos queda esperar a que la violencia que ejercen adquiera carácter de delito penal, dejando que la sanción legal sea la única estrategia posible” y, aquí en consideración, dejando a merced de las violencias a las parejas mujeres que puedan establecer nuevos vínculos con estos hombres. Por otro lado, sobre dichos dispositivos, los autores suelen coincidir sobre los efectos positivos que poseen a corto plazo, acompañado de las medidas de protección judiciales en la disminución de los hechos y la gravedad de las violencias desplegadas. No obstante, se ha reconocido que su mayor aporte se encuentra en el largo plazo desde abordajes que promuevan procesos de transformación subjetivo, donde se pueda reconocer el lugar que ha ocupado la violencia en sus vidas y que “los hombres dejan de percibirse como objetos que reaccionan a situaciones externas y a los que la violencia les es generada desde fuera” para dejar de reproducir modos de vincularse a través de la violencia y el ejercicio del poder en sus relaciones interpersonales. En el sentido de lo que venimos desarrollando, debemos coincidir con la postura asumida por RETEM (Red de Equipos de Trabajo

y Estudios en Masculinidades) en relación a que el principal objetivo del trabajo grupal con hombres que han ejercido violencia es la disminución del riesgo de violencia en las mujeres y la niñez.

Mayormente los dispositivos que brindan estos abordajes reciben las derivaciones de los organismos judiciales, en el marco por lo expresado en la Ley nacional 26.485. Para esto, previamente es necesario señalar que, en la actualidad, en las principales experiencias de trabajo de nuestro país predomina una intervención psicosocioeducativa, si bien dicha denominación se encuentra en debate continuo, aquello sobre lo que existe consenso es sobre la construcción de equipos interdisciplinarios que permitan una comprensión desde la complejidad y diversidad de herramientas para su abordaje, a través de la modalidad grupal, desde un modelo multidimensional con perspectiva de género y una mirada sobre la violencia masculina como una problemática sociocultural y estructural (Carrasco, 2022a; Martín, 2020; De Stefano Barbero, 2021). También las diferentes experiencias coinciden en establecer una instancia de admisión previa al ingreso del varón al dispositivo, definiendo ciertos criterios de exclusión, momento en el cual será central la evaluación sobre la violencia ejercida, el riesgo hacia las víctimas y la construcción de una demanda de intervención. Asimismo, desde dicha mirada la participación en estos dispositivos implican

experiencias y procesos de reflexión donde la interacción entre los participantes es guiada por el equipo de coordinación... [donde dichas interacciones] entre los participantes —sus reacciones, reflexiones, sus formas de contención y de reconocimiento de las experiencias de los demás— tienen un impacto significativo en el proceso de cambio de estos hombres. (De Stefano Barbero, 2021: 167)

Finalmente, desde la experiencia propia en un dispositivo de estas características en la ciudad de Mercedes, se coincide con Dobash y otros (en De Stefano Barbero, 2021) en cuanto a efectos a largo plazo que aportan y la transformación en cuanto a la posición de objeto —reacción sin control a situaciones externas y a una violencia también externa— a una subjetivación de dichas conductas como sujetos responsables de las mismas sobre las que pueden reflexionar gradualmente. A su vez, otro aspecto relevante observado, y rescatado por Manzato y Branchiforti (en De Stefano Barbero, 2021), es cierto grado —progresivo y de acuerdo a cada singularidad— de modificaciones en cuanto a la posibilidad de escuchar a sus parejas, al ejercicio más empático (y responsable) de la paternidad (y para reconocer errores).

Lo mencionado en este último párrafo es importante al momento de abordar las discusiones sobre la eficacia de estos dispositivos y, en particular, su eficiencia, en términos de los efectos en cuanto prevención secundaria —de su ejercicio de la violencia masculina, los efectos para sí y los efectos con respecto a su actual pareja e hijos/as—, la prevención primaria —evitar el aumento de mayores grados de violencia y/o hacia nuevas parejas e hijos/as— y el efecto multiplicador que posee la intervención con los varones al disminuir los vectores de riesgo de la masculinidad (De Keijzer, 1998).

## **La demanda de intervención en los dispositivos de atención a varones que ejercen o ejercieron violencia hacia sus parejas o ex parejas**

Al momento de pensar la demanda, la misma se considera, en primera instancia, una determinada solicitud de intervención hacia los profesionales. Ahora, al momento de que dicha solicitud es planteada, se deben tener en cuenta

ciertos elementos que la constituyen, la condicionan y exceden a aquel pedido expreso. Asimismo, el análisis de la demanda por el profesional o equipo de profesionales deberá ser validada y clarificada en aquello que se presenta de manera enigmática al momento de la solicitud. En relación, a la atención de varones que ejercen violencia de género, Carrasco (2022a: 40) plantea que

La construcción de la demanda de asistencia se refiere al proceso interactivo entre el hombre con conductas violentas y el equipo profesional a través del cual se ponen en tensión algunas certezas que le permiten reconocerse desde la desigualdad jerárquica, a la vez que se buscan identificar los puntos de vulnerabilidad objetivados en su singular modo de apropiarse de la estructura patriarcal.

Entonces, si bien en primera instancia la demanda puede ser asimilada al pedido explícito de atención, la autora introduce en su definición la idea de proceso, dando cuenta que su construcción estará mediatizada por la necesidad de un tiempo que involucra al menos a dos actores, y de una determinada objetivación de la estructura patriarcal en ese proceso. Así, considero pertinente pensar que en el análisis de la demanda se debe proceder a la delimitación de un escenario en que se efectúa la solicitud, quién/es realiza/n dicha solicitud y qué se espera de la participación en el espacio. Todos elementos que nos permitirán la construcción de una demanda pertinente, o no, para la participación en el espacio de atención para esta población.



## Sobre el equipo profesional y los varones

Así, para comenzar es importante definir a uno de los actores centrales en el proceso de construcción de la demanda: el equipo profesional. La bibliografía y la experiencia (Payarola, 2015; Martín, 2020, Guía del ministerio, 2021) en relación al tema coinciden en afirmar la necesidad de conformar equipos interdisciplinarios con perspectiva de género, con una formación que les permita evaluar el riesgo y la violencia masculina —en sus dinámicas, implicancias, efectos, intencionalidad y las justificaciones de los varones al momento de ejercerla—, aprehensión del modelo ecológico/multidimensional como herramienta de intervención y contar con espacios de formación y supervisión continua. Asimismo, desde la perspectiva que vengo desarrollando coincido en que

contemplar la violencia como un acto relacional, eminentemente interactivo, [implica que] ésta no acontece en soledad, [sino que] habita en las relaciones sociales. En la acción violenta entran en diálogo los protagonistas, el contexto social específico y los códigos cognitivos/emotivos aprehendidos y que sirven como medio de orientación para la acción. (De Stefano Barbero, 2021: 64)

El otro actor en el proceso de la demanda es el varón que ha ejercido la violencia. Aquí, si bien se han desarrollado aspectos generales en el primer apartado, se retomarán algunas cuestiones señaladas en la bibliografía. En primer lugar, se suele exponer sobre las dificultades metodológicas para establecer perfiles de estos varones y los sesgos que habría en los muestreos compuestos por varones que asisten a los dispositivos. No obstante, es necesario señalar

aquellos que han alcanzado cierto consenso y aceptación, desarrollados por Dutton (2004). Dicho autor se dedica a desarrollar las diferencias que llevan a que los varones ejerzan violencia de manera efectiva y para ello construye una serie de perfiles, a saber: los agresores psicopáticos, hipercontrolados (activo o pasivo) y cíclicos. Estos perfiles dan cuenta de la dinámica propia que asumen las violencias masculinas en el entrecruzamiento entre lo cultural y lo personal en su ejercicio concreto. Sobre los mismos hay numerosos trabajos académicos que se encargan de desarrollarlos en profundidad, por ejemplo, aquellos publicados por RETEM.

Más allá de dichos perfiles, me interesa retomar otro aporte al momento de pensar en los varones y que suele constituirse en obstáculo para la construcción de la demanda. Esto es, como se advirtió en el primer apartado, la necesidad de evitar una mirada que esencialice y estereotipe a los varones en un reflejo de la masculinidad hegemónica, sin reconocer la diversidad en sus intersecciones con otras categorías relacionales, así como también en las formas singulares en que fue aprehendido el ejercicio de la violencia. No caricaturizar —“La caricaturización del violento como otredad machista, tradicional y resistente a los cambios”, en los términos de De Stefano Barbero (2021: 137)— es central para poder identificar los aspectos de la demanda, dar lugar a unicidad del sujeto en un proceso de transformación, en tanto dicha caricaturización monstruosa de los hombres hace difícil para el equipo profesional evaluar en aquel que asiste por fuera del binomio normal/anormal y para los varones reconocerse en situaciones de maltrato y violencia.

## Quién/es efectúan la solicitud

Ahora bien, en la intervención con varones, además, existe la particularidad de que mayoritariamente no suelen ser ellos quienes efectuar la solicitud de intervención. Esto nos enfrenta a una primera pregunta que estará presente en todo el proceso: “¿Por qué alguien dejaría de hacer uso del poder acumulado? ¿Cómo constituirlo como un problema ante su invisibilidad y sus beneficios?” (Carrasco, 2022a). Aquí, es central recuperar aquello desarrollado en el primer apartado y también explicitado en su definición de la demanda, es decir, *identificar los puntos de vulnerabilidad objetivados en su singular modo de apropiarse de la estructura patriarcal*. Asimismo, en este punto, considero central recuperar los relatos autobiográficos, en un ejercicio que ligue aquellos hechos pasados con el presente, las paternidades y el vínculo con sus propios hijos,<sup>6</sup> así como ejercicio de clarificación e interpelación que resigne las experiencias relatadas. En este sentido, De Stefano Barbero advierte que “los hombres son menos sujetos de lo que se pretende —lo que no los exime, por supuesto, de la responsabilidad de sus actos—. No todas las agresiones hacia las mujeres están motivadas por una voluntad manifiesta y racional de someterlas y dominarlas” (2021: 145). Tampoco debemos olvidar que en la entrevista misma se verá interpelada su masculinidad,

---

6 Aquí es importante considerar, el lugar que han tenido sus propios padres en sus infancias, las experiencias y discursos en torno al mismo —*padre faltante* (Corneau, en Carrasco, 2022b) o *hambre de padre* (Blos, en Córdoba, 2020)— para analizar los efectos de socialización, cómo lo vinculan con sus propias paternidad y cómo puede incidir el abordaje de este aspecto en las continuidades, en los intentos de ruptura o un temor explícito a la identificación con estos, en la transmisión intergeneracional de la violencia. Al respecto, autores como Marta Fernández Boccardo (2018), María Gabriela Córdoba (2020), Matías De Stefano Barbero (2021) y Liliana Carrasco (2022b) indagaron en sus libros sobre dicha dimensión en relación las experiencias de trabajo con hombres que ejercen violencia masculina contra las mujeres.

su sentido de hombría y, por tanto, un aspecto estructurante de su identidad. El espacio de asistencia en sí mismo está vedado socialmente, y por lo tanto ubica al hombre en un lugar de dependencia, necesitado de algún tipo de asistencia, expuesto a hablar de sentimientos que excede lo socialmente habilitado y lo ubica en un lugar de vulnerabilidad del que no está habituado.

En este proceso, según Carrasco (2022a), es necesario desarrollar dos estrategias por parte del equipo profesional. Una de ellas el establecimiento de límites en el encuadre de trabajo, el cual debe constituirse como sostén ante el malestar, debe permitir establecer un límite al mecanismo manipulativo que suelen desplegar esta población y establecer un objetivo claro, y acorde, a cada singularidad definido por el equipo. Del mismo modo, este encuadre constituye un límite a la imposición de su propio discurso —en la dinámica de seducción y dominación— y un primer ejercicio de reconocer los límites que impone el Otro. “Lo relevante es la instalación de un modo de comunicación y un encuadre de trabajo que no permita el abuso de poder. Es un ejercicio en sí mismo de tolerancia y autorregulación para el hombre y de observación compleja para quienes entrevistan” (2022a: 22).

Con respecto a esto, es necesario que, en las entrevistas de admisión al dispositivo, se pueda establecer un vínculo de asistencia, en los términos que plantea Salzberger Wittenberg (1980), con los varones, sirviendo, además de sostén, de continente firme para las emociones ajenas. Para esto, es necesario no sólo establecer límites claros, sino también evitar intervenciones reactivas a las conductas de los varones que corren el riesgo de aumentar las resistencias para el cambio, la violencia como mecanismo de respuesta y cristalización de la identidad en sus rasgos agresivos. Una intervención pertinente en el proceso de formulación de la

demanda debe poder generar condiciones para interpelar las conductas como parte de un proceso de construcción de la responsabilidad, evitando ubicarlas como aspectos intrínsecos del ser y, por tanto, inmodificables.

Retomando el proceso de construcción de la demanda, otra particularidad que interesa mencionar es que en nuestro análisis debemos incluir que quienes efectúan la solicitud de intervención, mayoritariamente y en primera instancia, está constituida por organismos judiciales, como actores externos al sujeto y a los propios dispositivos, con lógicas/discursos propios que es necesario considerar según sus particulares al momento de la construcción de la demanda. Esto es así, en tanto que, si bien el proceso de construcción será con el equipo de profesionales, la formulación de una demanda propia por parte del sujeto estará mediada por estos discursos del campo jurídico, en general, y de los actores judiciales que hayan intervenido previamente, en particular, como quienes solicitan la intervención. En este sentido, y vinculado a otro de los elementos mencionados, el escenario de construcción de la demanda se ve expandido necesariamente en su análisis.

Siguiendo este razonamiento, debemos considerar espacios de articulación y negociación con los organismos judiciales porque, si bien aquellas intervenciones que ocurren previamente son más difícil de controlar —cómo llega ese varón— las respuestas institucionales que se han generado ante los episodios y las respuestas en general en torno a su ejercicio de la violencia, nos brinda condiciones de posibilidad u obstáculo —por ejemplo, la validación de las violencias— para la construcción de la demanda, para que el varón interroge los actos desde parámetros que no legitimen las violencias ejercidas. Esto implica cuestionar el androcentrismo jurídico, promover debates que despatricalicen sus miradas y abonar nuevas formas donde las

mujeres se constituyan como semejantes. Son las oficinas de juzgados y comisarías, en muchos casos, la primera instancia en que son denunciadas estas violencias por fuera del ámbito familiar, por tanto, la recepción, su nominalización y su sanción o legitimación serán centrales para sustraer estos actos de la esfera de lo íntimo y el secreto para que el límite social sea establecido.

Asimismo, la ritualidad o escena judicial puede constituirse en un factor promotor de la construcción de la demanda y de un proceso de subjetivación de los varones. Al momento en que se efectúa una denuncia y se inicia un proceso legal está la posibilidad, por un lado, de inscribir un límite simbólico por parte de un tercero que representa socialmente el orden de legalidad —“inscribir un acto como ilegal, notifica al autor y le pide un pago simbólico (pena)” (Capacete, 2017: 14)— y, por otro lado, evitar que el problema sea definido como algo intrínseco del ser —tornándose prácticamente inmodificable— y separar el acto del sujeto (Capacete, 2017; Martín, 2020). Para esto es necesario, asimismo, el uso del lenguaje claro en dichos procedimientos o fallos para facilitar la comprensión por parte del varón. Si esta claridad no estuviera dada,<sup>7</sup> el equipo profesional deberá hacer el ejercicio de clarificar dicha dimensión legal, de modo que la prohibición o sanción dispuesta cumpla de modo efectivo la función de protección hacia la/s víctima/s y que promueva la interrogación del varón sobre sus actos. Cierta grado, aunque sea mínimo, de interrogación sobre el acto, la posibilidad de reprocharse por el mismo, nos dan

---

7 En algunos casos, en mi experiencia como Trabajador Social en un dispositivo de estas características, he observado que la falta de clarificación de estos aspectos como parte de la fijación de un encuadre puede tener efectos - en determinados varones - de desorientación y/o episodios de angustia que implica una desorganización del sujeto, sin condiciones de posibilidad para la reflexión de sus conductas, así como también el aumento del riesgo de nuevos episodios de violencia.

indicios de la implicación del sujeto. Sin interrogación, hay cierta desubjetivación del hombre respecto de la violencia ejercida.

Esta mención en particular a los organismos del poder judicial no implica, sin duda, desconocer la posibilidad de derivaciones por parte de otros actores —y por tanto la necesidad de trabajar en pos de un trabajo intersectorial y un sistema integrado para los abordajes de la violencia masculina— ni dejar de comprender otras estrategias que pueden desarrollar los equipos profesionales para inscribir límites y la reflexión sobre los actos en los varones. En este sentido, debemos conocer en qué condiciones se desarrolla el discurso particular de los varones con los que intervenimos —cómo los discursos sociales se particularizan en las instituciones de su vida cotidiana, en su historia de vida y en sus modos de vincularse— para que las mismas tengan efecto en el sentido esperado —la disminución del riesgo de ejercicio de la violencia, la habilitación de nuevos modos de vincularse y, en definitiva, la transformación de su posición subjetiva en relación al ejercicio de la violencia masculina hacia mujeres y niños—.

Mencionado esto, además de la preponderancia de una demanda externa en el trabajo con estos varones, el equipo profesional deberá trabajar, además, con la propia solicitud —o ausencia de ella— del varón. Aquí suele observarse estrategias que dan cuenta de la falta de reconocimiento —la invisibilidad— del ejercicio de la violencia como un problema, negando la existencia de la misma, minimizando sus efectos o haciendo uso de aquel repertorio de representaciones sociales, prerrogativas y estereotipos de género que legitimarían el uso de dicha violencia, en un movimiento de externalización de la culpa. Así, Carrasco (2022a) menciona una segunda estrategia a considerar en este momento, el redireccionamiento del foco atencional —ante los

desplazamientos de la responsabilidad por fuera de sí y ubicándola en la mujer—. Esto es sostener en el encuadre el objetivo de la participación en el dispositivo en relación a la modificación de sus conductas, aportando el andamiaje, para que aparezcan preguntas, la reflexión sobre su implicación y la vulnerabilidad que habilita la intervención. De igual modo, debemos recordar una advertencia formulada con anterioridad respecto a que “... los hombres son menos sujetos de lo que se pretende —lo que no los exime, por supuesto, de la responsabilidad de sus actos—. No todas las agresiones hacia las mujeres están motivadas por una voluntad manifiesta y racional de someterlas y dominarlas” (De Stefano Barbero, 2021: 145). En este sentido, como hemos mencionado, debemos revisar —sostenido por una formación científica feminista y espacios de supervisión— nuestras propias representaciones e imaginarios sociales sobre las características de los varones que ejercen violencia masculina, en tanto la misma puede dificultar el trabajo con el sujeto real —o el reconocimiento de aquel sujeto real que se nos presenta con la imagen que se ha construido— y habilitar verdaderamente un espacio de transformación de los mismos, aquellos aspectos instituyentes con respecto a la mirada estereotipada y naturalizada que reproduce el mismo discurso patriarcal.

En este mismo sentido, dicha imagen de monstruosidad, esa otredad descalificada (De Stefano Barbero, 2021) que se ha construido en torno a los varones dificulta, aún más, el reconocimiento de los mismos en el ejercicio de la violencia, ubicándolos en un lugar desvalorizado socialmente y, aquí lo más grave, en una posición determinante de su identidad en su totalidad, excluyendo otros aspectos y negándolos en cuanto posición binaria que no admite contradicciones internas, de modo funcional a la ideología patriarcal.



Nuestra entrevista no debe estar centrada en acceder a los hechos, haciendo las veces de organismos de investigación penal que deben descubrir lo que efectivamente pasó, sino que debe poder acceder a las experiencias<sup>8</sup> de los varones y sus puntos de vista como insumo esencial para acceder a aquello que se presenta aún ininteligible para el propio varón, en una atención flotante que nos permita capturar las formas en que fue internalizada a nivel singular el modelo de masculinidad hegemónica y los mecanismos de ejercicio de la violencia masculina. La información, luego, será complementada por un necesario trabajo intersectorial, cuestión que concluye Velázquez (2003: 194-195) al sentenciar:

El abordaje de la violencia, sin embargo, no se contenta con ser sólo interdisciplinario, sino que también deberá ser interinstitucional (...). Así, la interdisciplina se ejercerá no sólo dentro del grupo de trabajo sino también utilizando los recursos externos que sean necesarios.

## Puntos de vulnerabilidad

Carrasco plantea la necesidad que, en las entrevistas, como parte del proceso de construcción de la demanda, se evalúe

sus conductas, su modo de percibir la realidad, sus resoluciones interaccionales, la emergencia de emociones y el consecuente patrón de inhabilitación patriarcal de estas (...) los mecanismos de naturalidad

---

8 Aquí retomo lo planteado por De Stefano Barbero (2021: 178) quien parafraseando la propuesta de Ernesto Meccia, las entiende como "las formas que tiene la gente de significar esos hechos por intermedio de su propia memoria biográfica".

e invisibilidad que el hombre ha internalizado de singular manera pueden constituirse en el modo de acceso al malestar patriarcal masculino. (2022a: 22)

La entrevista debe, así, identificar los soportes materiales y simbólicos de cada varón en su singularidad, es decir, la capacidad de disponer de reservas de tipo relacional, cultural, emocionales, económicas, entre otras; y que son las instancias sobre las que puede apoyarse la posibilidad de desarrollar estrategias individuales (Cazzaniga, 2006).

En este sentido, retomando el modelo ecológico, los programas orientados a la atención de estos varones suelen identificar, como parte de los factores personales del individuo, tres categorías, a saber: factores cognitivos, factores emocionales y factores conductuales. Asimismo, cabe recordar lo mencionado en relación a los estudios sobre la existencia de determinados perfiles, desarrollados por Dutton (2004): los agresores psicopáticos, hipercontrolados (activo o pasivo) y cíclicos. Estos perfiles dan cuenta de la dinámica propia que asumen las violencias masculinas en el entrecruzamiento entre lo cultural y lo personal en su ejercicio concreto. En este cruce entre lo cultural y lo personal, es donde debemos poder reconocer no sólo los “malestares subjetivos experimentados por los varones, sino especialmente, aquellos provocados por haber sido subjetivados bajo un modelo patriarcal tradicional en crisis” (Barzani, y Vainer, 2022) de la cual la violencia hacia mujeres y niños, en sus diferentes modalidades, es parte de su expresión, pero que no se limita a ella

Con respecto al acceso al malestar patriarcal masculino, como lo define la autora citada, cuando pensamos en términos de los costos y padecimientos que tiene hacia los propios varones, es necesario una primera aclaración en relación a los riesgos de una *ilusión de simetría* que “puede

contribuir a ocultar las desigualdades de género y reificar la posición de dominación de los hombres” (Viveros Vigoya, 2021: 19) si no se analiza desde una perspectiva, exhaustivamente formada y supervisada, de género como parte de un dispositivo de poder y, por tanto, “sin identificar las dimensiones sociales de este malestar”. En este mismo sentido, nos advierte Fernández (2012: 17) en cuanto a “Que ambos géneros sean ‘prisioneros de los mandatos de género’ no nos iguala en las desdichas” y, por tanto, debemos recordar, como al menos se sostiene desde los dispositivos que integran RETEM y aquellos que lo realizan desde una perspectiva feminista, que el primer objetivo es la protección de mujeres y niños.

Hecha la aclaración, se coincide con De Keijzer (1998) en los vectores de riesgo que caracterizan a la masculinidad hegemónica: el riesgo hacia otros varones, el riesgo hacia sí mismos y el riesgo hacia mujeres y niños.

De este modo, en el proceso de construcción de la demanda es necesario poder identificar con claridad las dimensiones sociales de este malestar identitario que pueden experimentar, es decir, teniendo en cuenta las relaciones de intragénero y las relaciones intergénero, se busca colaborar en aquella pregunta que nos hacíamos al inicio de este apartado con respecto a por qué los hombres dejarían de hacer uso del poder y cómo se puede contribuir a la visibilidad del problema de la violencia masculina en el trabajo con los mismos. En relación a esto, Segato advierte que “muchos hombres hoy se están retirando del pacto corporativo (...) Lo hacen por sí, en primer lugar. No por nosotras. Y así debe ser” (2018: 18), previo a lo cual menciona como la violencia que implica la iniciación a la masculinidad, su preparación para someterse a un pacto corporativo y la necesidad de evitar una ghetificación de la cuestión de género se producen en circunstancias históricas determinadas,

como el paradigma de explotación actual. Así también, poner en contexto y en movimiento la comprensión sobre la violencia masculina nos permite incomodarnos con las caricaturizaciones simplistas que mencionábamos anteriormente y “reconocer cómo las diferentes formas de sufrir y hacer sufrir están ligadas entre sí” como menciona De Stefano Barbero (2021: 399), en relación a dicha violencia masculina

De este modo, pensar la vulnerabilidad y la violencia como constitutivas de la intersubjetividad masculina nos permite reconocer también los padecimientos que deben atravesar los hombres para el sostenimiento de los mandatos de la masculinidad, cómo aquello que los ubicaría en una posición de poder —la atribución imaginaria de omnipotencia, la autosuficiencia, la protección, la racionalidad, la dominación, una sexualidad activa heterosexual, etcétera— con respecto a aquellas identidades con atributos feminizados, al mismo tiempo implica la asunción de costos emocionales, físicos y sociales. A su vez, la fragilidad de la identidad masculina los expone al peligro constante de ser desposeídos, al riesgo de perder su identidad viril que es experimentado, en muchas ocasiones, como algo peor que la muerte.<sup>9</sup> En dicha experiencia de fragilidad como en la constitución de la identidad masculina desarrollan un rol central los otros varones que actúan como la “policía de género” (Kimmel, 1997) siempre amenazante para expulsar a través de la violencia<sup>10</sup> todo rastro de lo

---

9 *Cfr.* Segato (2018, 2021), De Stefano Barbero (2018, 2021), Burin y Meler (2009), Córdoba (2020), Fernández Boccardo (2018), entre otros.

10 “Entre pares se juega la aprobación de la virilidad, que nunca es del todo garantizada, a través de poner el cuerpo al servicio de acciones violentas, ofrecer el cuerpo o el riesgo hacia sí mismos (...) Esto requiere distintos trabajos intrapsíquicos de acuerdo a la internalización de los mandatos de masculinidad hegemónica, la difícil tarea de posicionarse críticamente, especialmente estando en grupo, o el contar con otros modelos posibles. En muchos jóvenes, la autopreservación identitaria

femenino, a riesgo de ubicarlo en una posición de subordinación e instalando desde temprana edad el principio de jerarquía intragénero e intergénero. En este sentido, es que De Stefano Barbero (2018) señala que

La configuración de la dimensión intersubjetiva de la masculinidad aparece recurrentemente en la narración de las escenas [muchos hombres] asistentes a los grupos PSE [donde] ejercieron violencia contra sus parejas y por la que se sienten interpelados por sus pares masculinos en el plano de lo concreto (...) con expresiones tales como “me sentí un boludo”, “me sentí desautorizado” y otras expresiones similares que denotan una aprehensión de la mirada examinadora del otro.

Así, en el proceso de construcción de la demanda se promueve el reconocimiento de esta condición de vulnerabilidad intrínseca de la misma violencia ejercida que conecte con aquellos sentimientos negados como parte del proceso de socialización masculina, que pueda reconocer los efectos de expresar los sentimientos —en general registrados como una sensación de alivio— y que el lazo con otros no sea experimentado como algo amenazante en cuanto ha sido constituido desde experiencias traumáticas de violencia, de la burla —y el acoso— como forma en los grupos de pares para exorcizar aquellos atributos feminizados y un principio de jerarquías que sustenta una ética de la dominación o una pedagogía de la crueldad, en los términos de Segato (2018 y 2021).

---

de ser 'buen varón' se expresaría tanto en situaciones en que ejercen violencia como 'ofreciendo su cuerpo', sin poder incluir la huida o evitación del peligro u otros modos de resolución del conflicto". (Tajer, D. y otros, 2020, 118-119)

En otras palabras, debemos habilitar un espacio que instale un límite a la desmesura en que se presenta la violencia masculina en la actualidad y como instancia de organización, pero también tenemos que albergar, alojar, algo de la vulnerabilidad —negada por los hombres— objetivada de la estructura patriarcal.<sup>11</sup>

## Conclusión

A modo de conclusión, podemos reiterar la necesidad de reconocer cómo los sujetos son constreñidos desde las normas de género para que se adecuen a las mismas a través de los mandatos sociales que se cristalizan en el discurso y advierten sobre las consecuencias de quién no lo haga. Esto se manifiesta en las distintas dimensiones de la vida cotidiana de las personas, así como también en las formas de relación social que establecemos con grupos sociales del mismo o diferente género.

Así, los varones desde una masculinidad hegemonizada inscribimos a determinados mandatos. Por otro lado, en dicha masculinidad hegemónica se han identificado tres vectores de riesgo asociados: hacia sí mismo, hacia otros hombres y hacia mujeres y niños. Así, ser hombre se asociará a la agresividad, la audacia, el dominio y el control —de sí y de lo otro— que podrá hacer uso de la violencia si es necesario para alcanzarlo.

De este modo, diversos autores (Bonino Méndez, 2000; Segato, 2018 y 2021; Córdoba, 2020; De Stefano Barbero, 2018 y 2021) han desarrollado las prácticas socializadoras

---

11 Si bien excede los objetivos de este capítulo, se puede encontrar un mayor desarrollo sobre las condiciones actuales del ejercicio de la violencia masculina en los libros citados con anterioridad pertenecientes a Segato, Fernández Boccardo y De Stefano Barbero.

que deben atravesar los varones, con el objetivo de, principalmente, diferenciarse de lo femenino. Así, a partir de procesos de diferenciación, exclusión y negación de lo femenino<sup>12</sup> —como lo pasivo, lo afectivo, la dependencia, el cuidado y la empatía asociada—, los niños atravesarán una serie de ritos en su socialización que promuevan prácticas adecuadas al modelo hegemónico y el escrutinio permanente de otros hombres. Del mismo modo, si bien existe un acceso diferencial al poder —y diversas formas de apropiación del mismo—, la existencia de este modelo hegemónico desde que se construyen los esquemas perceptivos, ubica al varón en una posición hegemónica en el sistema y no permite que “Las desigualdades sufridas por los varones (...) [sean] nombradas ni reconocidas como tales y dan lugar a un proceso de enajenación, en el que se confunden y entremezclan privilegios y diferencias biológicas, que explicaría el ejercicio desigual de derechos y su naturalización” (Córdoba, 2020: 63).

En la actualidad, la violencia masculina hacia las mujeres es un problema social de alta prevalencia, donde es necesario considerar la intersubjetividad masculina y las relaciones intragénero, así como también el malestar masculino y la vulnerabilidad presente en la violencia masculina para evitar miradas estereotipadas que dificulten el reconocimiento de la implicancia de los hombres que ejercen violencia hacia sus parejas o ex parejas de dicho ejercicio abusivo.

En este sentido es que, si bien la demanda de asistencia como solicitud o pedido a los profesionales requiere siempre un análisis, en el caso de la atención en los dispositivos específicos de varones es necesario tomar en cuenta ciertos

---

12 Ante esto, Córdoba (2020: 97) advierte que “en la medida se siga definiendo una por oposición a la otra, es inevitable que tanto la homofobia como la misoginia sean elementos fundamentales en el sentimiento de identidad masculina”.

condicionamientos que van a atravesar dicha construcción o formulación de la demanda vinculados a las dimensiones macro y microsociales de la masculinidad en el contexto actual de la crisis patriarcal-capitalista. Esto implica, en primera instancia, la necesidad de un equipo profesional interdisciplinario con perspectiva de género que pueda interpelar sus propias representaciones, estereotipos e imaginarios sociales. Por otro lado, reconocer la necesidad de un abordaje integral de la violencia masculina hacia las mujeres que posea como objetivo principal la protección de mujeres y niños como una modalidad de trabajo intersectorial que permita la instalación de un límite social al abuso de poder de los hombres.

Del mismo modo, en el trabajo en los dispositivos de abordaje específicos, se suele iniciar el proceso de construcción de la demanda a partir de una solicitud externa, generalmente de un organismo judicial, que será necesario considerar en los modos de incidir negativa como positivamente. Si no logramos este análisis podemos cometer el error de no comprender determinadas resistencias de los hombres o adjudicarlas solo a factores personales, deslindando los otros niveles que entran en juego.

En relación a esto último, es que se propone un proceso de la demanda desde el paradigma de la complejidad y desde un modelo multidimensional para comprender el ejercicio de la violencia y su invisibilidad como problema para los propios hombres que no logran construirlo como tal, en tanto sus modos de actuar se encuentran legitimados desde los discursos dominantes misóginos y sexistas, por lo que se requieren intervenciones desde una perspectiva feminista, tanto desde los dispositivos de atención como de las distintas instituciones que intervengan directa o indirectamente con estos, que desnaturalice dichos discursos y ponga en cuestión la habilitación para el ejercicio



de la violencia contra las mujeres. Coincido con Carrasco (2022b: 182), respecto a que “no es necesario que los hombres en instancia inicial de abordaje reconozcan en un sentido amplio su accionar, por la incidencia de su socialización de género, mediante la cual han aprendido a minimizar sus acciones, naturalizarlas, negarlas o justificarlas”. Sí se constituye en requisito la evaluación del equipo en torno el reconocimiento de algún episodio y la identificación de indicadores que permitan evaluar una participación favorable en el espacio grupal para la modificación de su conducta, principalmente en cuanto al reconocimiento de la necesidad de algún tipo de cambio en su modo de vincularse u otros efectos negativos vinculado al ejercicio de la violencia masculina.

Por tanto, es que se sostiene la necesidad de ofrecer un espacio que aporte el andamiaje, para que aparezcan las preguntas, la reflexión sobre su implicación y la vulnerabilidad que habilita la intervención. Para lo cual es necesario, por un lado, el establecimiento de límites en el encuadre de trabajo, el cual debe constituirse como sostén ante el malestar, debe permitir establecer un límite al mecanismo manipulativo; y por otro lado, el redireccionamiento del foco atencional —ante los desplazamientos de la responsabilidad por fuera de sí y ubicada en la mujer—. Dicho de otro modo, un espacio que instale un límite a la violencia masculina en la actualidad, pero también tenemos que albergar, alojar, algo de la vulnerabilidad —negada por los hombres— objetivada de la estructura patriarcal capitalista y presente en los relatos de sus historias de vida donde se singulariza dicha dimensión macrosocial. En este sentido, un abordaje integral, desde el paradigma de la complejidad y con una perspectiva de género, debe permitir sortear esa imagen caricaturizada de monstruosidad, simplista y funcional a los discursos estereotipados patriarcales sobre la

masculinidad, sobre los hombres, desde la cual no hay modificación posible y la violencia queda establecida como un aspecto intrínseco del ser.

## Bibliografía

- Bonino, L. (2000). Violencia de género y prevención. El problema de la violencia masculina. *Primeras Jornadas sobre Violencia Doméstica*. Ayuntamiento de Madrid, 21 de noviembre.
- Bonino, L. (2001). "Obstáculos a la comprensión e intervenciones sobre la violencia (masculina) contra las mujeres". Primeras Jornadas Estatales sobre la condición masculina: Los hombres frente al reto de la igualdad. Jerez, España, noviembre de 2001. Disponible en: [https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/gizonduz\\_dokumentuak/es\\_def/adjuntos/obstaculosalacomprensio-neintervencionessobrelaviolencia\\_masculina\\_contralasmujeres.pdf](https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/gizonduz_dokumentuak/es_def/adjuntos/obstaculosalacomprensio-neintervencionessobrelaviolencia_masculina_contralasmujeres.pdf)
- Bonino, L. (2004). Micromachismos: La violencia invisible en la pareja. S/D. Disponible en: [https://www.joaquimmontaner.net/Saco/dipity\\_mens/micromachismos\\_0.pdf](https://www.joaquimmontaner.net/Saco/dipity_mens/micromachismos_0.pdf)
- Bonino, L. (2007). *Hombres y violencia de género. Más allá de los maltratadores y de los factores de riesgo*. Ministerio de Igualdad.
- Bronfenbrenner, U. (1987). *La ecología del desarrollo humano*. Paidós. Disponible en [https://www.academia.edu/36385958/Bronfenbrenner\\_1979\\_La\\_ecologia\\_del\\_desarrollo\\_humano](https://www.academia.edu/36385958/Bronfenbrenner_1979_La_ecologia_del_desarrollo_humano).
- Burin, M. y Meler, I. (2009). *Varones. Género y subjetividad masculina*. Librería de Mujeres Editoras.
- Capacete, L. (2017). "Función clínica del derecho", en Capacete, L. (2017). *Jóvenes con conductas sexuales violentas*. Letra Viva.
- Carrasco, L. (2006). "Violencia masculina". S/D.
- Carrasco, L. (2018). "La intervención con varones con conductas violentas: Implicancias de la suspensión del proceso penal". XXIX CONGRESO NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL.

- Carrasco, L. (2018). "Trabajo Social y Violencia de género. La dimensión ética política en la intervención con grupos de varones con conductas violentas hacia la mujer". XXIX CONGRESO NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL
- Carrasco, L. (2022a). *Herramientas despatriarcales. Insumos básicos para el abordaje en violencia de género*. Tercero en Discordia. [Libro digital]
- Carrasco, L. (2022b). *Violencia Misógina. Diseño integral de programas y de sistemas de evaluación*. Tercero en Discordia.
- Cazzaniga, S. (2006). "La entrevista en el proceso de intervención", en AA.VV Curso de profundización: Intervención profesional: La entrevista. Facultad de Trabajo Social de la UNER y Colegio de asistentes sociales de la Prov. de Entre Ríos.
- Córdoba, M. G. (2020). *Ser varón en tiempos feministas. Entre el conflicto y el cambio*. NOVEDUC.
- De Keijzer, B. (1998). *El varón como factor de riesgo: Masculinidad, salud mental y salud reproductiva*. S/D. En línea: <<http://www.codajic.org/sites/default/files/sites/www.codajic.org/files/El%20varon%20como%20factor%20de%20riesgo.pdf>> (consulta: 14-2-2022).
- De Keijzer, B. (2001). *Hasta donde el cuerpo aguante: género, cuerpo y salud masculina*. S/D. En línea: <<https://www.uv.mx/personal/vcarreon/files/2011/04/hasta-donde-el-cuerpo-aguante.doc#:~:text=Benno%20de%20Keijzer&text=Este%20texto%20pretende%20dar%20un,y%20G%C3%A9nero%20desde%2019901>> (consulta: 14-2-2022).
- De Stefano Barbero, M. (2018). Apuntes sobre homofobia e intersubjetividad masculina en la articulación entre la violencia inter e intra-género. *Reflexiones de un presente feminista*, dossier, año 1, núm. 2. Centro de Formación y Pensamiento Génera.
- De Stefano Barbero, M. (2021). *Masculinidades (Im)posibles*. Galerna.
- Dutton, D. (2004). *El golpeador. Un perfil psicológico*. Paidós.
- Fabbri, L (2021). La masculinidad como proyecto político extractivista. Una propuesta de re-conceptualización. *La masculinidad incomodada*. UNR.
- Fernandez Boccardo, M. (2018). *Masculinidades y mandatos del patriarcado neoliberal. Una lectura psicoanalítica con perspectiva de género*. Entrelideas.

- Fernandez, A. M. (2012). *Las lógicas sexuales: amor, política y violencias*. Nueva Visión.
- Martin, C. (2020). ¿Cuáles son los criterios de intervención con los que debe contar los dispositivos destinados a varones que ejercen violencia en la pareja? Palazzesi, A., *Violencias de género. Conceptualizaciones y herramientas de abordaje e intervención*. RV.
- OACNUDH - ONU (2014). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). En línea: <<https://www.mpf.gov.ar/ufem/herramientas/onu-modelo-de-protocolo-regional-femicidio-2014/>>.
- Payarola, M. (comp.) (2015). *Violencia masculina en Argentina. Grupos psico-socio-educativos para varones que ejercen violencia de género*. Dunken.
- Salzberger-Witteberg, I. (1980). *La relación asistencial*, pp. 138-155. Amorrortu.
- Segato, R. (2018). *Contra-pedagogía de la crueldad*. Prometeo.
- Segato, R. (2021). *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Prometeo.
- Tajer, D. (2020). *Niñez, adolescencia y género. Herramientas interdisciplinarias para equipos de salud y educación*. Noveduc.
- Viveros Vigoya, M. (2021). Prefacio. Fabbri, L. (2021), *La masculinidad incomodada*. UNR.
- Von Werthof, C. (2010). *Teoría crítica del patriarcado*. Palapa.

## Capítulo 13

### ¿Qué hacer con los agresores que continuamente quebrantan las medidas de protección?

Necesidad de creación de una figura penal específica y el trabajo interdisciplinario con la víctima

*María Sofía Guanuco Parrilli*

#### Introducción

Según un informe de estadísticas emitido por el Observatorio de las Violencias de Género “Ahora que sí nos ven”, hubo, durante el año 2021, doscientos cincuenta y seis femicidios. Entre el 1.º de enero y el 30 de diciembre de aquel año, se calcula que hubo un femicidio por cada treinta y cuatro horas, así como ciento ochenta y dos intentos. El sesenta y siete por ciento de los femicidios fue cometido por las parejas o ex parejas de las víctimas, y el sesenta por ciento de los mismos ocurrió en las viviendas de las víctimas.

De acuerdo con encuestas publicadas recientemente en diferentes medios de comunicación, la mayor cantidad de femicidios tienen lugar en la vivienda de la víctima y, curiosamente, se ha incrementado en número de femicidios en vía pública.

En el marco del denominado Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio —DISPO según sus siglas—, durante el periodo comprendido entre el 1.º de enero y el 28 de febrero de 2021, la ONG “Casa del encuentro” dio a conocer

un informe del Observatorio de Femicidios en Argentina, Adriana Marisel Zambrano que da cuenta de cincuenta femicidios y un transfemicidio entre aquellas fechas; solo en un mes perdieron la vida más de cincuenta mujeres. Resulta imprescindible destacar que, de esas mujeres, ocho habían realizado la denuncia previa, seis tenían medidas cautelares —que, evidentemente, se habían quebrantado sistemáticamente— y otras seis perdieron la vida en manos de agresores que eran agentes o ex agentes de fuerzas de seguridad.

## Algunos testimonios

El 8 de febrero por la noche, cerca de las 20:30, Úrsula Bahillo fue asesinada a puñaladas en un paraje rural de la zona de Cuartel V en las afueras de la ciudad bonaerense de Rojas por su ex pareja, el oficial Matías Martínez, parte de la Policía Bonaerense bajo carpeta psiquiátrica a pedido suyo en ese entonces.

“Me mandé una macana”, dijo Martínez tras llamar a un tío materno desde la escena del crimen. Ese tío materno alertó a un amigo, ex policía. En el medio, se realizó una llamada al 911 que daba cuenta del crimen.

La indignación se explicaba a sí misma: Úrsula y su madre habían denunciado en varias ocasiones a Martínez, sin recibir protección efectiva, siquiera un botón antipánico. No había uno, dijeron las autoridades un día antes de su muerte. El sistema había dejado que maten a una víctima, a una adolescente de 18 años, a manos de un policía denunciado por violencia de género por varias víctimas, por abusar de una niña discapacitada en otra jurisdicción.

*Infobae* (24-2-2021)

El caso de Úrsula Bahillo tomó notoriedad por las reiteradas veces que ella pidió ayuda, denunció a su agresor y no fue escuchada. Los familiares reclaman que las denuncias en contra de Martínez no fueron atendidas correctamente, que el hombre violó la restricción de acercarse a ella y que el botón antipánico para que la joven avisara de un potencial ataque nunca llegó.

El crimen de Úrsula generó indignación y manifestaciones espontáneas en el pueblo que fueron reprimidas por la policía. También hubo protestas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Úrsula Bahillo había denunciado varias veces a su ex novio por amenazas y violencia de género, e, incluso, Martínez tenía una medida de restricción perimetral que le prohibía acercarse a ella, algo que había violado dos días antes del crimen.

Sus amigas estaban al tanto de todos sus padecimientos y apenas supieron el final dieron a conocer los mensajes que les había enviado. En algunos de ellos, la víctima reconocía que se había callado siempre pero que durante siete meses el policía la había golpeado. “Me re cagó a palos mal, me callé siempre hasta que me vi muerta, por eso lo denuncié”, explicaba en uno de los tantos mensajes por WhatsApp.

La operación de autopsia reveló que presentaba quince heridas cortantes en distintas partes del cuerpo. El hombre también contaba con otras acusaciones de violencia y tres sumarios en Asuntos Internos de la policía. En la actualidad, el hombre permanece detenido.

La siguiente frase expresa con claridad el impacto subjetivo de la violencia en Úrsula: “Quiero dormir mil años, y que se me vaya toda tristeza”. La frase que acompañaba el perfil de Facebook de Guadalupe “Lupe” Curual —de veinte años de edad— resumía también sus miedos: “Nací para ser libre no asesinada”. Lupe pasó sus últimos días aterrada, sabiendo que su ex pareja y padre de su hija, Juan Bautista

Quintriqueo —de treinta y tres años— la acosaba permanentemente y amenazada con matarla.

Ivana Módica —47 años— era periodista y trabajaba como personal civil en la Fuerza Aérea Argentina, al igual que el hombre que la asesinó.

El viernes 11 de febrero su marido, el vicecomodoro Javier Galván (37), denunció que ella había salido a caminar por el Cerro La Banderita, en La Falda, provincia de Córdoba, y que no había regresado. Era todo mentira.

La verdad salió a la luz ocho días después cuando, abrumado por las pruebas en su contra y ya detenido, Galván terminó confesando que la había estrangulado. Sobre él pesaba una restricción perimetral que le impedía acercarse a la víctima, por eso los investigadores siempre dudaron de su versión.

*Perfil* (2-3-2021)

Las muertes de Úrsula e Ivana se suman a la triste estadística de femicidios que ocurren en Argentina. Estos testimonios son solo dos de entre tantos otros que dan cuenta de la gravedad del problema de la violencia hacia las mujeres y el alto porcentaje de femicidios que existe en nuestra sociedad.

Es necesario reflexionar sobre un problema fundamental: el quebrantamiento reiterado y frecuente de las medidas cautelares que tienen por finalidad proteger a la víctima del agresor. En este sentido, no puede dejar de mencionarse que la violación de estas medidas resulta un elemento fundamental en el abordaje de la violencia hacia las mujeres,



en tanto gran parte de los femicidios podrían evitarse si se respetara la protección indicada por la justicia.

Para poder pensar y definir estrategias a la hora de hacer frente a este flagelo que afecta la vida de muchas mujeres y menores —en tanto que estos últimos son víctimas también del maltrato ejercido hacia sus madres—, resulta necesario lograr el cumplimiento efectivo de las leyes vigentes en materia de violencia de género y violencia familiar. El quebrantamiento de las medidas cautelares —que, muchas veces, tiene como desenlace un femicidio como la crónica de una muerte anunciada— viola los principios fundamentales de estas leyes al no hacer efectiva la protección de la mujer.

Otra dimensión del problema constituye el abordaje profesional. El tratamiento con víctimas de violencia de género requiere una formación específica en el tema, cuyo eje central es la comprensión de la violencia como un problema complejo y que por ende requiere inevitablemente de un abordaje interdisciplinario. Cuando los profesionales carecen de esta formación, desconocen aspectos fundamentales del abordaje, entre ellos, la normativa legal vigente sobre la violencia, (lo que) trae consecuencias iatrogénicas para las víctimas.

## **La violencia como fenómeno complejo y multicausal: una aproximación desde el modelo ecológico**

La Organización de las Naciones Unidas (1993) establece que “la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. La psicóloga Susana Velázquez expone en su obra *Violencias cotidianas, violencia de género* (2003: 12) que “violentar significa ejercer violencia

sobre alguien para vencer su resistencia: forzarlo de cualquier manera a hacer lo que no quiere. Esta última definición se refiere al uso y abuso de la fuerza física y a obligar; mediante cualquier tipo de coacción, a que una persona haga algo en contra de su voluntad”.

El modelo ecológico concibe la violencia como un fenómeno complejo y multicausal, determinado por una serie de factores individuales, familiares, culturales, sociales y económicos interrelacionados entre sí. A nivel macrosistémico, situamos diferentes concepciones patriarcales que determinan modos de relaciones subjetivas que se sostienen en la desigualdad de poder por género —en las cuales el hombre se ubica en un lugar de superioridad respecto de la mujer— instalando un modo de vincularse que supone el control y el sometimiento del otro, y que, de este modo, naturaliza la violencia ejercida hacia las mujeres. Asimismo, el sistema patriarcal supone una serie de mitos hegemónicos, entre los cuales cabe destacar aquel que concibe las situaciones de violencia intrafamiliar como algo privado que debe resolverse en el seno de la propia familia, y que intervenir en las mismas constituye una intromisión. Estos mitos, creencias y estereotipos determinan a su vez cierto tipo de lazos al interior de la familia —microsistema— que ubican al hombre como autoridad a la cual se debe obediencia. A nivel individual —ontosistema— constituyen factores de riesgo para el ejercicio de la violencia, poseer una historia de abuso y maltrato, adicciones, consumo problemático y baja autoestima, entre otros. Los factores mencionados previamente constituyen factores de riesgo para la aparición de comportamientos abusivos hacia los niños y las mujeres.

Resulta necesario profundizar particularmente en aquellas variables situadas a nivel del exosistema y el mesosistema, haciendo especial énfasis en la falta de formación de profesionales de la salud en la problemática de la violencia

de género, particularmente el desconocimiento sobre los derechos de las mujeres y de los niños respecto a su protección contra el maltrato. Por otro lado, la existencia de una falencia y dificultad, a nivel de la justicia, en tanto no implementa medidas apropiadas, efectivas y sanciones para aquellos hombres que quebrantan las medidas de protección, lo que supone el incumplimiento de las leyes vigentes en relación a la protección de las víctimas, poniendo su vida en riesgo, y no interviniendo adecuadamente en situaciones que desembocan en un femicidio.

## **Perspectiva legal**

La operatividad y aplicación de las leyes de protección contra la violencia familiar en el país, así como la respuesta del poder judicial, hace menester analizar el continuo quebrantamiento de las medidas cautelares de protección por parte de los denunciados; sus causas y sus potenciales consecuencias. Tanto los datos estadísticos como los testimonios considerados revelan una arista de esta problemática que no puede ser soslayada: la mayoría de las leyes de protección en violencia familiar no prevén sanción alguna ante el incumplimiento de las medias fijadas en sede judicial. Por ello, se advierte en lo cotidiano una falta de respuesta (eficaz) ante el quebrantamiento continuo de las medidas restrictivas impuestas al agresor, quien no hace más que, con su conducta, dar cuenta del riesgo y vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima. Esta situación desemboca muchas veces en un final trágico como son los femicidios o los suicidios de los agresores ante la desesperación que le causa la idea de separación de sus cónyuges o parejas.

Para poder profundizar en esta problemática, resulta imprescindible hacer un recorrido por la normativa vigente

y las medidas cautelares que en la misma se contemplan a fin de salvaguardar la integridad y vida de la persona víctima de violencia. Es dable destacar que en muchos casos la ley opera su eficacia desde la autoridad, o sea que el solo hecho de denunciar y abrir la situación a una instancia que la representa —como lo es la policía o un juez— resulta eficaz en algunas situaciones de violencia intrafamiliar.

Se podría decir que la ley permite instalar como agente a una terceridad, que es justamente lo que está ausente en los vínculos con interacciones violentas en los que el poder está puesto del lado del agresor, y no hay un otro que indique otros modos de relación y de resolución de conflictos posibles que no apelen a la violencia.

Las leyes que regulan el procedimiento en materia de violencia son, a nivel nacional, la Ley 24.417 —con su decreto reglamentario 235/96— y, a nivel provincial, la Ley 12.569 de la provincia de Buenos Aires —modificada en junio del año 2013 por la Ley 14.509, cuyo decreto reglamentario es el 2875/2005— junto a la ley 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” de aplicación territorial —con su decreto reglamentario 1011/2010—. Por otro lado, la creación de leyes especiales no cesa. A modo de ejemplo, es posible mencionar la última ley de la Provincia de Buenos Aires, bajo el número 14 657, de fines del año 2014, referente al régimen provincial de armas de fuego en situaciones de violencia familiar.

Desde el punto de vista del modo de aplicación de las leyes, éstas se complementan sin derogación alguna y tienen aspectos sustanciales como procedimentales. Por ejemplo, si un caso es de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se aplican dos leyes: la 24.417 y la 26.485. Si un caso es de la provincia de Buenos Aires, se aplican en cambio las leyes 12.569 y 26.485 —con excepción de la parte procedimental que sigue a la ley provincial—.

La ley 24.417 —una de las leyes que rigen el procedimiento en la materia— contempla en su artículo 4 distintas medidas cautelares tomadas antes o después de la evaluación de riesgo, por lo que, una vez producido dicho informe preliminar de riesgo (decreto 235/96, artículo 7), o incluso antes, el Juez de Familia puede adoptar las siguientes medidas cautelares:

- 1) Ordenar la exclusión del agresor de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- 2) Prohibir el acceso del autor al domicilio de las víctimas, como a los lugares de trabajo o estudio.
- 3) Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal una vez excluido el agresor.
- 4) Decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con sus hijos.

Las medidas cautelares son especies del proceso urgente género que abarca otras hipótesis en las cuales el factor tiempo tiene especial relevancia (medidas autosatisfactivas, tutela y anticipatoria, etcétera). Es menester a esta altura hacer énfasis en un punto: el tiempo es un elemento fundamental en este tipo de proceso.

Kemelmajer de Carlucci y otros doctrinarios (2013) señalan que las medidas que la Ley 24.417, llamadas “cautelares”, son en realidad medidas “autosatisfactivas”, porque no son medidas conexas a un juicio principal de naturaleza civil. La medida autosatisfactiva procura solucionar coyunturas urgentes y se agota en sí misma; es decir, es un proceso autónomo, en el sentido de que no es accesorio de otro.

La enumeración de las medidas contempladas en el texto del artículo 4 de la Ley 24.417, a su vez, no son taxativas; por ello —y haciendo aplicación del artículo 232 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que contempla las medidas cautelares genéricas— los jueces pueden adoptar otras medidas que exceden a las mencionadas; a saber, la restitución de efectos personales, prohibición de salida del país de un niño, prohibición de acercamiento a un perímetro determinado o directamente a las víctimas e hijos menores y demás.

Estas son algunas de las medidas cautelares que la ley prevé a fin de resguardar el bien jurídico supremo —la vida— conjuntamente con la integridad psicofísica de la víctima. Desde el punto de vista del modo de aplicación de las leyes, éstas se complementan sin derogación alguna y tienen aspectos sustanciales como procedimentales.

Deteniéndonos, especialmente en una de estas medidas cautelares, a saber, la prohibición de acercamiento —más comúnmente llamada “perimetral”—, la realidad es que la mayoría de las leyes de protección en violencia familiar no prevén sanción alguna ante el incumplimiento de las medidas fijadas en sede judicial. Por ello se advierte en lo cotidiano una falta de respuesta y/o una respuesta eficaz ante el quebrantamiento continuo de las medidas restrictivas impuestas al agresor quien no hace más que con su conducta, dar cuenta del riesgo y vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima, derivando finalmente en femicidios, y/o suicidio del agresor.

Si bien en la práctica se ha avanzado en algunos casos, la evaluación de riesgo de los organismos institucionales —como por ejemplo de la Oficina de Violencia Doméstica, OVD por sus siglas— de la Corte Suprema de Justicia, muestra un altísimo riesgo para la víctima y, por ende, se hace lugar a petición de parte o, algunas veces, de oficio a la

colocación de dispositivos de geoposicionamiento —tobillera electrónica—o botones antipánico, cuyas baterías se descargan fácilmente, o resultan obsoletos y/o a una custodia policial, esto parecería no ser suficiente, debido a que no se ha logrado articular, en forma adecuada, las medidas para que éstas sean efectivas y protectivas de la vida de la víctima.

La Ley 12.569 de la provincia de Buenos Aires contempla, ante el quebrantamiento de medidas cautelares, la imposición de trabajos comunitarios —en su artículo 14—. A su vez, existen otras “sanciones específicas” —como por ejemplo, llamado de atención, comunicación de los hechos de violencia al organismo o lugar de trabajo del agresor, asistencia obligatoria del agresor a programas para modificar las conductas violentas, y demás— previstas en las leyes de protección —como, por ejemplo, en el artículo 32 de la ley 26.485—, las cuales a continuación trataremos; éstas, no obstante, no han sido del todo eficaces o satisfactorias. También se hace mención a la asistencia a programas educativos o terapéuticos, que constituirían una clase de “terapia bajo mandato”. Ésta podría ser, quizás, una de las formas —de sanción— más adecuadas e idóneas a fin de que el agresor pueda deconstruir el aprendizaje de la comunicación violenta y realizar cambios en su conducta y forma de vincularse. Sin embargo, vemos también en la práctica cotidiana la falta de cumplimiento con el tratamiento o programa psicoeducativo por parte de los agresores, como así la falta de programas, recursos y profesionales capacitados en dicha asistencia.

La amonestación o apercibimiento, forma ya mencionada, por el incumplimiento de la orden judicial no importa una “sanción” sino una “advertencia” al agresor, haciéndole saber que se está en conocimiento de su conducta. La realidad del caso es que no en todas las situaciones de violencia

o en todos los casos esta medida —si no se complementa o articula con otra— es efectiva. A veces funciona a los fines preventivos, pero en general no es suficiente. En cuanto a la “multa”, también contemplada en la normativa vigente, muchas veces es de difícil aplicación debido a que el agresor no cuenta con dinero, un trabajo estable, o patrimonio, por lo cual la misma puede devenir en abstracta y de imposible aplicación. Respecto de la realización de “tareas comunitarias” —para muchos, sanción por excelencia—, también a veces es efectiva y a veces no. Si bien esta medida tiene una función “rehabilitadora” del agresor, sería importante para que la misma cumpla su finalidad, se dispongan controles efectivos y seguimientos a fin de evaluar su debido cumplimiento, así como los progresos y grados de conciencia del agresor. Otra de las sanciones previstas —y a veces resistidas— sería la comunicación de los hechos de violencia a las instituciones laborales ya que, si bien esto se dirigirá exclusivamente a desenmascarar al agresor y obtener su “condena social” también alcanza a la víctima, mancillando aún más su intimidad. No obstante, frente a esta colisión conflictiva entre derechos —a la intimidad y a la vida—, es la vida el bien jurídico supremo tutelado por nuestro ordenamiento jurídico, por lo que no habría duda de privilegiar este derecho ante otro. Es sabido que cuando dos bienes jurídicos tutelados se encuentran en conflicto, prevalece el “bien mayor”. Este mismo conflicto se ha dado ante la creación del Registro de Deudores Alimentarios, en los procesos de alimentos, y hoy en día se ha probado su efectividad, prevaleciendo el valor del crédito alimentario, y el derecho e interés superior del menor, ante cualquier otro derecho.

Finalmente y tal vez la medida más criticada y rehusada a ser aplicada en el fuero de familia, es “el arresto”, medida contemplada en el texto del artículo 26 a.7 de la Ley 26.485, el cual reza “ordenar toda otra medida necesaria para



garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación, o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer” (Ley 26.485, 2009). En la práctica se observa que no son muchos los jueces que, en materia de familia, ordenan el arresto del agresor frente a innumerables quebrantamientos de medidas cautelares pudiendo hacerlo. Parecería ser que existe un resquemor y/o una “falsa concepción” de que esta sanción o medida corresponde exclusivamente al fuero penal.

Cabe recordar que las medidas enumeradas tanto en el artículo 4 de la Ley 24.417, como en el artículo 26 de la Ley 26.485 son taxativas, facultando al juez de familia a ampliar o modificar las mismas en base al artículo 232 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Resaltamos que “los procesos de familia se enmarcan en el ámbito de una justicia de acompañamiento o de protección”, en la que claramente la labor del magistrado excede la de decidir el conflicto mediante un pronunciamiento judicial, debe ser un juez protagonista, comprometido con el conflicto que se encuentra en su jurisdicción, en el que el poder de dirección del proceso —manifestación clara de la orientación publicista del derecho procesal— conlleva que “el juez deja de ser un espectador, con algunas atribuciones, para convertirse en una autoridad, en sujeto actuante que interviene activamente en el proceso, sin que necesite el estímulo externo de una rogación”.

Vemos un claro ejemplo de lo mencionado en el siguiente fallo con perspectiva de género. Se trata del caso titulado B. R. C. B. contra B. R. sobre protección contra la violencia familiar, con sede en el Juzgado de Paz Letrado de Villa Gesell, en la provincia de Buenos Aires, y fecha del 4 de enero de 2019. En este precedente, la magistrada a cargo del Juzgado de Paz de Villa Gesell, para adoptar una serie de

medidas cautelares, tuvo presente los hechos de violencia familiar que fueron denunciados en sede penal y, por tanto, consideró acreditada una situación de gravedad y peligro para la integridad física y psíquica de la accionante y de su hijo menor de edad. Actuando de manera coordinada con las instituciones disponibles en la localidad de Villa Gesell que trabajan con víctimas de la violencia familiar y de género, la jueza resaltó que no era suficiente una resolución judicial civil si no existía una red de contención y una efectiva actuación de la justicia penal que debe hacer una expeditiva detención y sanción penal al agresor para que cese en sus ataques. En ese contexto, argumentó que la Ley 12.569 de la provincia de Buenos Aires sobre Violencia Familiar —modificada por la Ley 14.509— regula medidas que buscan la protección de las víctimas de las violencias en el contexto familiar y violencia de género, y, en su artículo 7 dispone la facultad del Juez para ordenarlas desde el fuero civil. Finalmente, y para hacer efectivas las medidas se exhortó que, en caso de que el demandado violase la orden de restricción impuesta, personal policial procediese sin demora a labrar actuaciones con minuciosa constancia de lo acontecido y hacer inmediata consulta al Juzgado Penal en turno para el juzgamiento de la desobediencia.

## **La necesidad de la creación de una figura penal específica**

El anteproyecto de la Ley de Protección de Maltrato Infanto-Juvenil, desarrollada por los doctores Viar, Freedman y Mazzini, contempla, en su artículo 24, actuaciones frente al incumplimiento de las medidas de protección, y dice:

Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el Tribunal competente podrá evaluar la conveniencia

de modificarlas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras. Asimismo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan, el Tribunal deberá aplicar alguna/s de las siguientes sanciones:

a) advertencia o llamado de atención por el acto cometido;

b) comunicación de los hechos al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor o agresora;

c) asistencia obligatoria del agresor o agresora a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas, sin que su inclusión signifique inmediata restitución de la condición de no restringido. La asistencia a estos programas deberá ser por un plazo no inferior a los 6 meses, con evaluaciones periódicas del equipo interdisciplinario interviniente

Asimismo, cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez deberá poner el hecho en conocimiento del/la juez/a con competencia en materia penal.

Vemos estas medidas como innovadoras y complementarias de la legislación vigente, otorgando así, herramientas al juez a fin de que el mismo pueda poner fin de una situación de riesgo inminente.

Así también, la Ley 9.283 de Violencia familiar de la Provincia de Córdoba contempla, en su artículo 30 que:

Ante el incumplimiento de las medidas dispuestas o la reiteración de hechos de violencia [,] el tribunal puede imponer al denunciado medidas tales como:

a) aplicación de sanciones valuadas en dinero contra el deudor que demora el cumplimiento de una orden judicial, y que son requeridas por el juez.

b) realización de trabajos comunitarios en los lugares que se determinen, que consistirán en la prestación de labores a favor de la comunidad o del Estado, que se realizarán durante los fines de semana, según la profesión, oficio u ocupación del autor. La duración del trabajo comunitario podrá determinarse entre un mes a un año y debe ser supervisado por la persona o autoridad que el juez designe, quien informará periódicamente,

c) asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas.

Asimismo, cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito el juez debe poner el hecho en conocimiento de la Fiscalía de Instrucción en turno, además de adoptar las medidas que por derecho correspondan.

Las medidas precedentemente enunciadas no obstan a la aplicación de otras sanciones establecidas en el capítulo VI de la Ley 10.326 —Código de Convivencia Ciudadana de la provincia de Córdoba— y que pueda disponer la autoridad u órgano competente.

Retomando el anteproyecto de Protección de Maltrato Infanto-Juvenil ya mencionado, en su artículo 22 —medidas

protectivas—, también se contempla —en el inciso D— prohibir al agresor la compra y tenencia de armas y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión. Esto es de fundamental importancia, dado que las estadísticas nos informan que un gran número de victimarios pertenecen a las fuerzas de seguridad. Este tipo de medidas podrían implementarse dentro de la facultad otorgada a los jueces por el artículo 232 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y su facultad discrecional.

Así también, en el artículo 32 se prevén medidas y sanciones para el agresor, enumerando desde “arresto” por un plazo no mayor a 30 (treinta) días en entidades especialmente creadas a tales efectos, en las cuales, recibirá un tratamiento socioeducativa y deberá realizar tareas comunitarias. Estos mismos enunciados podrían aplicarse también como medidas frente al incumplimiento o quebrantamiento de la prohibición de acercamiento; claramente, articuladas serían de gran eficacia y modificarían tal vez varios desenlaces.

Por otro lado, en lo que respecta a la materia penal, al no existir un delito de violencia de género (como sí ocurre en otros países, por ejemplo en España), no hay sanciones específicas, sino penas por los delitos especiales o por la desobediencia judicial, como se expresara anteriormente, configurándose el delito de desobediencia a una manda judicial —artículo 239 del Código Penal de la Nación—, el cual consiste en desobedecer a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le preste asistencia a requerimiento de aquél. Cuando el agresor incumplía estas medidas y era aprehendido en flagrancia por el personal policial actuante quedaba inmediatamente a disposición de la Fiscalía de Instrucción interviniente, este Ministerio luego de realizar los procedimientos pertinentes a fin de establecer si la persona poseía antecedentes, disponía su libertad, atento a que se trata de un delito

excrcelable. Nunca se tornó problemático el hecho de si tales conductas encuadraban en dicha figura penal, pero frente a los constantes y públicos hechos de violencia familiar el Ministerio Público Fiscal ha empezado a disponer para los autores de estos hechos la prisión preventiva, como medida de coerción, fundándose en la peligrosidad procesal que acarrea la reiteración de estas conductas. Esto ha dado lugar a que los abogados defensores de los imputados por estos hechos apelen el decreto de prisión preventiva, argumentando que tales conductas no encuadran en la figura de desobediencia, atento a que las medias impuestas por un juez civil no son órdenes en el sentido del artículo 239 del Código Penal.

Sin embargo, sería interesante y acertado pensar en la creación de una nueva figura penal que contemple este hecho específico, asignándole un tipo penal, con escala de pena propia. Como manifestáramos anteriormente, la Provincia de Córdoba, en su ley de Violencia Familiar núm. 9 283 —sancionada en el 2006—, contempla sanciones, en su artículo 30, frente el incumplimiento de medidas cautelares impuestas al agresor.

A través de un fallo judicial que sentó precedente —conocido como el caso “Núñez”—<sup>1</sup> la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba determinó que la reiteración en el incumplimiento de las órdenes de restricción de acercamiento al domicilio de las víctimas evidenciaba una conducta renuente, por parte del imputado, al acatamiento de órdenes judiciales, y ello habilitaba a dudar razonablemente sobre su disposición respecto al proceso, tornando necesario su aseguramiento cautelar. En relación a la peligrosidad procesal, expresó que, si bien la instrucción se

---

1 Tribunal Superior de Justicia, Sala Penal de Córdoba, “Núñez, Héctor Dolores p.s.a. Lesiones Leves Calificadas, etc. —Recurso de Casación”, Sentencia nro. 84, 13/04/10.

encontraba concluida, eso no implicaba que quede aventado todo riesgo a los fines del proceso, argumentando que la prisión preventiva no solo pretende tutelar la investigación penal preparatoria, sino, además, la etapa del juicio y, en caso de recaer condena, su ejecución. Estimó que no se trata de prevenir futuros riesgos a las supuestas víctimas ni de evitar la reiteración de conductas agresivas, sino de examinar la actitud objetivamente demostrada por Núñez frente a un proceso judicial a fin de efectuar una ponderación de su conducta procesal.

Los fundamentos que sostiene el Ministerio Público para sustentar la medida de coerción en hechos que tipifican el delito de desobediencia a la autoridad, es que independientemente del carácter condicional que podría tener el cumplimiento de una futura condena en este delito de baja escala penal, es que existen indicios vehementes de peligro para los fines del proceso, esto es, que tratará de eludir la acción de la justicia o entorpecer la investigación.

Constituyendo un vehemente indicio de entorpecimiento de la investigación, la vulneración a la orden de prohibición de acercamiento o contacto con las víctimas de violencia familiar dictada por el Juez con competencia en dicha materia, siempre que haya sido fehacientemente notificada al imputado, encuadra tal conducta en el inciso segundo del artículo 281 del Código Procesal Penal. Porque de la violación a dicha medida, se infiere que el encartado no ha internalizado valores concernientes al respeto por normas sociales básicas de interrelación, permitiendo estimar como altamente improbable que vaya a observar una actitud de respeto hacia normas procesales que le imponen someterse a la acción de la justicia y abstenerse de obstaculizar la averiguación de la verdad. Luego del citado precedente, la fiscalía general de Córdoba dio la directiva a todas las fiscalías de la provincia, de que los argumentos expuestos

en el fallo “Núñez”, sean tomados como fundamento frente a hechos de violencia familiar de similares características. Por lo que ahora, habiéndose radicado una denuncia de violencia familiar, a raíz de la cual se ordena una medida cautelar para el agresor, frente a dos incumplimientos de la misma, ese tercer hecho va a ser motivo suficiente para poder dictarle la medida de coerción, prisión preventiva, siempre tomando como fundamento los argumentos del fallo precedentemente mencionado.

Tomando en consideración lo expuesto hasta aquí, consideramos que vuelve a hacerse vital la necesidad crear una figura penal específica que establezca claramente cuáles son las sanciones que recibirá un agresor que quebrante las medidas cautelares. Dicha figura debería incluir como puntos centrales la reincidencia, la conducta del agresor, la pertenencia a alguna fuerza de seguridad y consecuente portación de arma, como agravantes y la falta de concurrencia y asistencia a tratamiento psicoeducativo, todos éstos como agravantes, e indicadores de riesgo.

La inclusión en el Código Penal de una figura específica relacionada al quebrantamiento de las medidas cautelares permitiría el cumplimiento real y operativo de la normativa vigente. El impacto que tendría sobre la violencia ejercida hacia la mujer y los femicidios sería vital y funcional a criterio de esta parte.

## **El trabajo interdisciplinario con la mujer víctima de violencia**

Otra de las aristas que tiene una estrecha relación con el quebrantamiento de las medidas cautelares y la consecuente necesidad de la creación de una figura legal específica, es la importancia del trabajo integral e interdisciplinario e idóneo



de los profesionales tratantes con la mujer víctima de violencia, con los niños testigos de violencia y con el agresor.

En el abordaje con las mujeres víctimas de violencia, no puede dejar de soslayarse un obstáculo de suma relevancia, que es la desinformación de los profesionales acerca de esta problemática, que trae como consecuencia la falta de una apreciación adecuada entre condiciones de vida de estas mujeres, y los efectos que el ejercicio de la violencia tiene sobre su salud. Además, la existencia del mito acerca de que la violencia es un asunto de la intimidad, impide que el mismo sea considerado como un problema de salud pública, y por ende, no toman las medidas necesarias para proteger a las víctimas ya que parten del supuesto de que se trata de un problema de la pareja que no amerita una intervención externa.

De este modo, se observa que la falta de conocimiento respecto de las leyes vigentes en la materia conduce a los profesionales a desconocer que deben informar a las mujeres que se trata de un delito y que por lo tanto puede denunciar el mismo, sin tener en cuenta que es parte de su responsabilidad brindar esta información y apoyar a la mujer en la decisión de denunciar, puesto que se trata de una medida de protección y prevención.

Si retomamos la obligación de denuncia contemplada en el artículo segundo de la Ley 24.417, la cual faculta y obliga “cuando los damnificados fuesen menores, incapaces o ancianos, o discapacitados” a denunciar, remarca, que están obligados a realizar esta denuncia, los servicios asistenciales, sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor, así vemos que este punto es fundamental y está relacionado para que el proceso cautelar sea conducido de la mejor manera y con menos riesgo para las partes. Sin embargo, vemos cierta reticencia a denunciar en los

profesionales de la salud, de ámbitos públicos y privados, desconociendo la importancia de su rol, y función al momento de prevenir situaciones de riesgo o de incremento del mismo. Los profesionales de la salud, de esta forma, entienden que estarán más resguardados de cualquier acción legal.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la asistencia a mujeres víctimas de violencia, expone a los profesionales a tener que articular sus intervenciones con la institución policial y la instancia judicial entre otras áreas con las que habitualmente no interactúa y que por lo tanto el contacto con las mismas genera resistencia por el temor al agresor y a los trámites y problemas que pueda acarrear estas intervenciones.

Otro aspecto que no puede ser omitido es el impacto subjetivo que supone observar y escuchar las consecuencias de la violencia en las víctimas. Además, resulta fundamental que los profesionales conozcan —lo que frecuentemente no sucede—, además de las instancias judiciales, los centros de atención a los cuales hacer las derivaciones pertinentes.

En función del desarrollo previo, puede afirmarse que los profesionales deberán, inevitablemente, realizar una asistencia integral de las víctimas que supone intervenciones interdisciplinarias, intrainstitucionales e interinstitucionales, y solo de este modo podrán dar respuestas coordinadas y eficaces a las víctimas. Al respecto, Velázquez (2003: 190) sostiene que todos los profesionales, cualquiera sea su especialidad, deben reconocer que la violencia es un problema de salud que requiere una capacitación específica para su reconocimiento, para la intervención adecuada y para neutralizar los efectos subjetivos que genera la asistencia a las víctimas de violencia (los efectos de ser testigo)". Como ya se ha mencionado en el presente trabajo, la violencia es un problema complejo en el que confluyen una variedad de dimensiones. Cuando no existe un abordaje

interdisciplinario y cada disciplina se aísla en sí misma, existe el riesgo de que no se realice una escucha que desemboque en intervenciones que integren todas las dimensiones del problema.

En este sentido, Stolkiner (1999) señala que la interdisciplina se plantea como una necesidad en tanto los problemas reales no se presentan como demandas concretas sino como asuntos complejos. Velázquez (2003) concluye que una práctica profesional que no contemple la interdisciplina implica un abordaje limitado de las consultas de asistencia que obstaculiza la posibilidad de implementar estrategias preventivas.

En función del problema planteado en el presente trabajo, podemos decir que, por un lado existe una desprotección de las víctimas con consecuencias fatales por el sistemático quebrantamiento de las medidas cautelares, y que esto pone en evidencia una dimensión del problema, que es el incumplimiento de lo que establecen las leyes vigentes, así como la falta de sanciones penales específicas para los agresores que violan las medidas de protección. Pero además, otra dimensión del problema se sitúa en la falta de formación interdisciplinaria de los profesionales, que los lleva a un desconocimiento de los aspectos legales en torno a la violencia hacia las mujeres. Este desconocimiento se traduce en la falta de intervenciones que se orienten hacia transmitir información a la víctima en relación a la necesidad de denunciar para que se pongan en marcha medidas para su protección, así como también a la obligación de denunciar cuando hay niños que resultan víctimas, y no solo testigos, de la violencia ejercida hacia la mujer.

## Conclusiones

Frente a la escalada de casos de violencia intrafamiliar y el aumento de femicidios, existen determinadas situaciones que deberían ser evaluadas con suma prudencia por el tribunal y equipos interdisciplinarios, como manifestáramos en el apartado anterior. Sería necesario implementar el “arresto” y decomiso de armas, medidas también contempladas, pocas veces instrumentadas si existiesen las mismas en titularidad del agresor, aunque el mismo posea credencial de legítimo usuario o permiso de portación.

En relación al delito, anteriormente expuesto, de desobediencia a la autoridad en situaciones de violencia familiar, resulta fundamental que haya una mayor comunicación entre Fiscalía actuantes y Juzgados de Familia, a fin de que el funcionario de la Fiscalía pueda tener acceso directo e inmediato a las causas, respecto a las medidas ordenadas a fin de establecer si el hecho está bien tipificado, y por ende actuar en consecuencia con la mayor celeridad, inmediatez e urgencia que el caso en particular lo requiera. Es fundamental capacitar tanto al personal de Fiscalía como al de los Juzgados para atender esta clase de hechos. La intervención interdisciplinaria, y tal vez el aprendizaje de la transdisciplina como herramienta en lo cotidiano, sea fundamental a fin de garantizar un acertado e integral abordaje.

Por otro lado también considero necesario fijar uniformidad de criterio en los tribunales respecto a que tales desobediencias sí constituyen el delito de desobediencia a la autoridad, con el objeto de que tal situación no sea motivo de oposición a las resoluciones por parte de los abogados defensores, y con esto evitar que los juzgados se vean saturados al ejercer su función, ya que es de público conocimiento que los mismos no cuentan con la cantidad de

recurso humano necesario para cubrir la gran demanda de justicia que hay actualmente. Considero que el delito analizado en su relación con la violencia familiar es uno de los medios de que dispone el Estado en su intento por erradicar tal fenómeno que afecta de sobremanera a la familia, entendida como núcleo central de toda sociedad.

En principio no es necesario la sanción de una nueva ley que trate la problemática, ya que tenemos varias en nuestro país, sino que las mismas sean acompañadas de presupuesto estatal, acorde a las necesidades, para ponerlas en práctica, y que se operativicen las mismas, utilizando todos los mecanismos dados en la legislación vigente. Si bien podemos demostrar que ningún caso es igual, ningún imputado o denunciado es igual, que los riesgos que corren las víctimas no son iguales, que hay personas más vulnerables o con menos capacidad de resiliencia o adecuados tratamiento terapéuticos, que pueden sostener una denuncia de violencia familiar, y que hay personas que se arrepienten. En muchos casos porque han tomado conciencia de que han denunciado a su pareja o marido, con quien ha convivido o convive, y al que lo une lazos familiares muy estrechos, como son los hijos, o bien por razones económicas; luego, se presentan en los juzgados a solicitar se deje sin efecto la medida ordenada, o se presentan en las fiscalías a solicitar que se levante la denuncia. Debemos concientizarnos de que el trabajo con cada una de estas personas es distinto, enfocándonos en cada situación en particular, realizando desde el principio una adecuada e integral evaluación de riesgo que permita dilucidar el estado de la víctima y la conducta del agresor, a fin de poder proteger a la misma, brindándoles no solo las herramientas jurídicas que la legislación prevé y que muchas veces no son utilizadas en su vasta mayoría en la práctica, por resquemores o falta de saber o liviandad jurídica, sino trabajar con cada una de estas víctimas,

brindándoles un tratamiento efectivo que las concientice de la situación y sus riesgos (explicándoles las consecuencias y efectos que conlleva el quebrantamiento de una medida cautelar, y como actuar en ese caso).

Cada situación presentada ante los estrados judiciales es particular y la adopción de la medida va a depender de esa plataforma fáctica. Considero que la temática abordada no solo pasa por la existencia de sanciones, que de por sí vemos que están contempladas en la normativa vigente, sino por su efectividad y por la evaluación de cada caso en particular y la articulación de la Justicia. El solo dictado de una medida no es suficiente, sino que tienen que estar las condiciones de hecho para que ellas se cumplan y por ende por el contexto en el cual se encuentra la víctima, realizando una exhaustiva evaluación de riesgo, teniendo en cuenta todos los factores de riesgo y capacidad de reacción de la víctima, etcétera.

Los poderes de hecho de los jueces representan el cúmulo de previsiones que debe adoptar un juez para obtener una ejecución eficiente de su mandato. Peyrano plantea como ejemplo que no es suficiente con que el magistrado decreta un embargo sobre bienes muebles del demandado, sino además de facultar al oficial de justicia interviniente a allanar los domicilios y a cambiar cerraduras (si la necesidad se presenta).

Para finalizar, no debemos olvidar que el norte de estas medidas debe ser la protección, ya que una medida que no acompañe los hechos y los regule poniendo un freno no es efectiva si no protege los derechos en concreto. Por lo mismo podemos decir que “de las normas a la realidad, hay una distancia semejante a la que existe entre el remedio en la estantería de la farmacia y el remedio aplicado al cuerpo del enfermo” (Bidart Campos, 1990; en Ortiz, 2015). Cito también una frase de Scalabrini Ortiz que, considero, nos

sirve para expresar la finalidad de las leyes de protección contra la violencia:

Todo lo que no se legisla explícita y taxativamente en favor del más débil, queda implícitamente legislado en favor del más fuerte. No es el poderoso el que necesita el amparo legal. Él tiene su propia ley, que es su propia fuerza. (en Ortiz, 2015)

## Bibliografía

Abad, S. (2007). *Poder y autoridad*. Apunte de cátedra: "Introducción a la violencia familiar", Ruth Teubal. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

Carrao L. (2006). *Violencia masculina*. Apunte de carrera: "Especialización en violencia familiar". Universidad del Museo Social Argentino.

Kemelmajer de Carlucci, A., Herrera, M., Lamm, E. (2013). El embrión no implantado en el proyecto de código unificado. Coincidencia de la solución con la de los países de tradición común. Parada Cerna, O. H. et al., *Reflexiones pragmáticas sobre derecho de familia*, pp. 237-256. Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial (CNJ-ECJ).

Lamberti, S. y Viar, J. P. (2009). *Violencia familiar. Sistemas jurídicos*. Buenos Aires: Editorial Universidad.

Viar, J. P. y Raffo, H. (2013). ¿Qué hacer con los agresores que continuamente quebrantan las medidas de protección? Necesidad de la creación de una figura penal específica. En Parada Cerna, O. H. et al., *Reflexiones pragmáticas sobre derecho de familia*, pp. 339-347. Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial (CNJ-ECJ).

Masciotra, M. (2020, 17 de noviembre). Principios generales en los procesos de familia. *El Derecho*. En línea: <<http://www.saij.gob.ar/mario-masciotra-principios-generales-procesos-familia-dacf200248/123456789-0abc-defg8420-02fcanirtcod?&o=1&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Derecho%20procesal/jurisdicci%F3n%20y%20competencia/competencia/competencia%20por%20la%20materia/Fuero%20de%20la%20ni%F1ez%2C%20la%20adolescencia%20y%20la%20fa>>

milia%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJurisdicci  
%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%  
2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%E1tica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20  
Documento/Doctrina&t=37>.

Oliva, M. et al. (2015). *Maltrato infante juvenil. Marco conceptual*. Unidad Técnica Especializada en Maltrato Infante Juvenil, Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ortiz, D. (2015). *La especialidad de las medidas cautelares en violencia familiar. Microjuris*. En línea: <<https://aldiaargentina.microjuris.com/2015/06/16/la-especialidad-de-las-medidas-cautelares-en-violencia-familiar/>>.

Parada Cerna, O. H. et al. (2013). Reflexiones pragmáticas sobre derecho de familia. Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial (CNJ-ECJ).

Velázquez, S. (2013), *Violencias cotidianas, violencia de género. Escuchar, comprender y ayudar*. Paidós.

## Legislación

Ley 24.417. *Protección contra la violencia familiar*. 7 de diciembre de 1994.

Ley 26.485. *Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*. 14 de abril de 2009.

Ley 26.485. *Violencia familiar*. 2 de enero de 2001.



## Capítulo 14

### Violencias y escuela

Orientaciones para la formación docente situada

*María Fernanda De la Mota*

#### Introducción

Si la vida es un “caos” la escuela ha de ser un “cosmos” [...] El papel de la escuela no consiste en abolir, dentro de las paredes de la clase, “el caos de la vida” y sustituirlo provisoriamente por un «cosmos de la cultura escolar» que a su vez, sea abolido cuando se vuelva a «la vida». La cuestión está en transformar el «caos» en “cosmos”, en trabajar para ordenar el desorden en la escuela con objeto de comprenderlo y poder controlarlo fuera de la escuela. (Meirieu, 1998: 115)

El abordaje de las violencias en la escuela se desarrolla habitualmente a partir de las distintas situaciones emergentes que se presentan en la dinámica cotidiana de las instituciones. Violencias en el ámbito intrafamiliar que ingresan a la escuela a través de las vivencias de lxs estudiantes, violencias entre pares que tienen lugar en el establecimiento, violencias de tipo institucional que forman parte de las modalidades de interacción y comunicación que circulan

entre quienes formamos parte de la comunidad educativa. La violencia adopta diversas formas en el escenario educativo, que constituye un espacio de expresión y despliegue, e incluye

no solo la que ocurre entre los otros cuando se nos impone, sino también la que generamos con nuestras prácticas, la que surge de lecturas estereotipadas de la realidad o la generada por los procedimientos, estilos de funcionamiento, conformación y objetivos de las instituciones. (Paggi, 2015: 84)

A pesar de haber transitado varias instancias formativas a lo largo de mi carrera, en primer lugar, como profesora para la enseñanza primaria, luego como licenciada y profesora en Ciencias de la Educación, fueron escasas las aproximaciones a la temática de las violencias que se presentaron. La realidad de la escuela es la que nos sitúa a lxs docentes abruptamente frente a situaciones que exceden el alcance de lo que creemos nuestras funciones habituales y para las cuales no nos sentimos preparadxs. Recurrimos entonces a modalidades de abordaje basadas en nuestra propia intuición o experiencia, o bien -en el mejor de los casos- a colegas con diversas trayectorias, aunque lamentablemente, en ocasiones simplemente nos desligamos del problema, asumiendo que nada tiene que ver con nuestra tarea pedagógica, desconociendo además las responsabilidades que nos caben al respecto.

En este escenario, resulta indispensable abordar la formación docente en esta temática, a fin de brindar las herramientas necesarias para generar prácticas orientadas a la protección de lxs niñxs y jóvenes que transitan nuestras aulas, y de trascender la mera respuesta espasmódica frente al emergente, para contar con propuestas de trabajo

sistemático a nivel institucional que favorezcan el abordaje de las violencias en la escuela.

Pensar la formación docente en torno al abordaje de las violencias nos enfrenta a la complejidad que supone este multifacético tema y las diversas formas en que se presenta en las escuelas. A veces asoma sutilmente, en los rasgos de exxs estudiantes que encuentran dificultades para avanzar en sus aprendizajes, o de manera más abrupta, en quienes manifiestan problemas en el despliegue de vínculos con sus pares y docentes. Otras veces, la violencia irrumpe en forma desgarradora, a través de dolorosas vivencias padecidas por quienes han sido víctimas de algún tipo de maltrato en su hogar. También aparece solapadamente en las pautas que establecemos a diario dentro de la institución, así como en las expectativas que depositamos en cada niñx, o en la demanda que imponemos a nuestrxs docentes. En ocasiones, vemos el reflejo de todo lo anterior en las modalidades de interacción que se generan entre lxs niñxs, o en las situaciones de riesgo a las que están expuestxs mediante el uso de las nuevas tecnologías. De acuerdo con Bringiotti, Krynveniuk y Lassi (2007: 26):

hablar de la “violencia” en la escuela como un problema puntual resulta reduccionista ya que dicha violencia implica múltiples violencias que se superponen potenciando su efecto sobre los niños. Sería más adecuado hablar de un interjuego de violencias —la social, la institucional y la intrafamiliar— que ofrece una multiplicidad de situaciones en las que los niños participan directa o indirectamente y que provocan consecuencias en ellos.

Este universo de escenarios, en el cual coexisten lo sutil y lo brutal, lo silenciado, lo ignorado, lo negado, pero también

aquello que miramos y acogemos en nuestras instituciones, nos desafía a un trabajo profundo, que no se limita a establecer nuevas reglas, ni a realizar charlas informativas con invitadxs especiales, o a documentar de la mejor manera el seguimiento de unx estudiante por medio de rigurosas actas. Se trata sólo de herramientas, “no son más que escenarios vacíos cuando no se registró la inquietud, no se pensó que se podía cambiar, no se definió hacia dónde y sobre todo no se consideró que somos parte de ese cambio y de sus resultados” (Paggi, 2015: 99). Hay mucho camino por recorrer. Son múltiples las estrategias que es preciso desplegar y sostener a lo largo del tiempo para lograr efectivamente generar mejores prácticas, tendientes a garantizar la protección de los derechos de niñxs y adolescentes.

La formación docente es una de tantas líneas de acción que se requieren para el abordaje de las violencias en la escuela. Una formación basada en la reflexión en torno a las propias prácticas, que promueva una

reconstrucción crítica como invitación a un ejercicio sistemático de producción de un efecto de extrañeza y desfamiliarización que ponga en suspenso las evidencias, las categorías y modos habituales de pensar, de describir y explicar las prácticas de enseñanza. (Edelstein, 2011: 140)

Dado el alcance, las limitaciones y las potencialidades que tiene la formación docente como estrategia de intervención, este artículo busca trazar algunas líneas desde las cuales sea posible diseñar instancias formativas basadas en la reflexión compartida dentro de las escuelas, asumiendo como punto de partida la necesidad de plantear una mirada integral de la problemática, a fin de articularla con otras acciones que la complementen y enriquezcan.

## Conceptos e ideas centrales para pensar una propuesta formativa

Promover la formación docente en torno al abordaje de las violencias supone brindar conocimientos y herramientas acerca de la temática, pero también generar las condiciones para el diseño de estrategias que orienten la gestión de las diversas situaciones que se nos presentan a diario en las escuelas. Debe recuperar la importancia del trabajo en equipo e interdisciplinario, así como la necesidad de contar con espacios de supervisión de la tarea destinados a promover mejores intervenciones. Asimismo, la profundización en los aspectos normativos y jurídicos es esencial para avanzar en la toma de decisiones fundadas y acordes con los marcos vigentes, incluyendo tanto la regulación nacional como internacional. Al mismo tiempo, la Ley 26.150 de Educación Sexual Integral (ESI) y la 26.892 de Promoción de la Convivencia y Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas son puertas de entrada posibles para el análisis de esta problemática en las prácticas pedagógicas, en la medida que ya forman parte de las propuestas que circulan en los establecimientos, ofreciendo como encuadre un enfoque de derechos y con perspectiva de género.

La posibilidad de generar un impacto real en las prácticas que se despliegan en las escuelas se profundiza cuando planteamos la formación en términos de reflexión, a partir de la cual, como expresa Edelstein (2011: 139) no sólo surja lo que pensamos, “sino que se creen las condiciones para que sea posible pensar otra cosa, diluyendo toda obstinación e impermeabilidad”. En este sentido, se plantea el carácter *situado* de la formación, en la medida que busca imbricarse en la práctica cotidiana de lxs docentes, partiendo de las situaciones que transitan a diario y sin limitarse a un abordaje teórico de los conceptos centrales que hacen a la cuestión.

De acuerdo con Alliaud (2014: 12), “las modalidades de formación situada en las escuelas constituyen alternativas productivas en tanto contemplan los contextos específicos de desempeño y los problemas que allí se presentan”. Se generan así las condiciones para reflexionar sobre la práctica *en situación*, en base a problemas auténticos y relevantes para lxs docentes, quienes se fortalecen “en un sentido colaborativo y reflexivo, permitiéndoles resolver con el equipo institucional las dificultades que enfrentan” (Alliaud, 2014: 12).

## La dimensión institucional

Desde esta perspectiva, la formación docente supone contemplar la dimensión institucional, asumiendo las particularidades del contexto en el cual se encuentra la escuela, las características de la comunidad educativa y las dinámicas que se despliegan en su interior. De acuerdo con Szlechter (2018: 187):

... al observar el modo de interactuar de los miembros de una organización y los entendimientos tácitos que emergen como consecuencia de esas interacciones, empezamos a ver los aspectos simbólicos que subyacen, que están por detrás de las argumentaciones que emanan de la razón.

De esta manera, cada organización define sus acciones de acuerdo con sus sistemas interpretativos, influyendo además en el entorno y en otras organizaciones de la comunidad. Comprender y analizar la dimensión institucional resulta esencial para la formación docente, dado que pueden existir en las escuelas dinámicas abusivas que configuran también formas de ejercer violencia e inciden sobre los procesos de desgaste profesional de los equipos de trabajo.

A través de diversos mecanismos de sometimiento se construye el poder abusivo, que despliega técnicas de manipulación emocional orientadas a la dominación del otro. Estas formas abusivas generan culpa, confusión, depresión, vergüenza y temor en quienes forma parte de la organización. Además, en función de las historias y experiencias personales, estos mecanismos de sometimiento se resignifican para cada integrante. Así, lo que sucede al interior del equipo también impacta luego en las vidas de sus miembros, que pueden llevar situaciones de violencia en sus casas. La circulación de violencia dentro de los equipos de trabajo se traduce también en respuestas inadecuadas que impactan en las personas que asistimos, generando prácticas violentas hacia ellos.

En este marco, se entiende que la práctica es vicariante en sí misma, por lo cual el abordaje de las violencias requiere generar las condiciones institucionales adecuadas para contener al equipo y facilitar un ambiente propicio para la construcción de vínculos y prácticas saludables.

La escuela es una institución en la que se entrecruzan conflictos, sociales, económicos, políticos y también problemas personales de sus integrantes. No siempre puede responder a las expectativas que se depositan sobre ella ni siempre logra cumplir con sus propósitos de manera satisfactoria. Las necesidades de la comunidad educativa suelen superar las posibilidades de la escuela de responder a ellas. En ese escenario, los docentes son depositarios de agresiones diversas, incluyendo el escaso reconocimiento social, las bajas remuneraciones, las limitaciones propias de su formación y el escaso cuidado por parte de la institución y de la sociedad (Abad, 2001: 149).

Este contexto resulta sumamente desafiante en la medida que, siguiendo Lewcowicz (2004), las instituciones están edificadas sobre arena y las prácticas que se desarrollan en

su interior tienden a reproducir un “como si” que está en permanente riesgo de diluirse, de licuarse y desaparecer. La formación docente debe entonces contemplar el despliegue de estrategias de afrontamiento saludables por parte de los integrantes del equipo, a fin de prevenir el desgaste inherente al abordaje de las violencias.

Tejer redes en articulación con otras instituciones es fundamental para la escuela y constituye una acción del orden de la previsión que permitirá generar mejores prácticas. Asimismo, contar con instancias de supervisión también resulta fundamental. Si bien no es una práctica habitual en las escuelas, es absolutamente necesaria, no sólo por la escasa formación que tenemos lxs docentes en el tema, sino por los modos en que opera la implicación en nuestro ámbito de trabajo, donde los vínculos con lxs estudiantes suelen ser muy estrechos y generalmente se acompaña a las familias durante muchos años. En ese marco, se dan procesos de identificación y de empatía que pueden obturar la intervención, por el sesgo que nuestra mirada puede tener sobre la situación vivida por cada niñx. En este sentido, es fundamental el trabajo sobre la identificación empática y transitoria, en la medida que necesitamos reconocer y acompañar el dolor ajeno, pero entrenando el mecanismo de la disociación instrumental que nos permite seguir desarrollando nuestra tarea.

Un enfoque integral de la problemática, centrado en la prevención y que contemple la reflexión sobre la propia institución requiere indudablemente del trabajo en equipo. “El trabajo institucional impone pensar y trabajar en forma inter o transdisciplinaria; esto implica comunicación e intercambio entre saberes y praxis que no siempre se plasman en colaboración solidaria y eficiente” (Abad, 2001: 152).

Son muchas las dificultades y los obstáculos que encontramos habitualmente para desplegar modalidades de trabajo en



equipo basadas en la transdisciplinariedad. Las tradiciones y prácticas enquistadas en las instituciones, las condiciones laborales que se dan en muchas escuelas, el entramado socio-político-económico y cultural de la macroestructura (Abad, 2001) obturan la posibilidad de armar equipos capaces “de construir síntesis y operar tránsitos no sólo interdisciplinas, sino interparadigmas y, más aún, entre los saberes de la vida y los conocimientos de la ciencia” (Almeida-Filho, 2006: 142). Sin embargo, resulta imprescindible interpelarnos y reflexionar en torno a las prácticas que desarrollamos habitualmente en las escuelas, donde se entrecruzan de manera permanente la tarea específica de lxs docentes que es la enseñanza, con los múltiples conflictos sociales, económicos, políticos, familiares, laborales y de la vida cotidiana que atraviesan cada una de las personas que forman parte de la comunidad educativa.

La idea de transdisciplinariedad nos invita a cuestionar y superar, como expresa Almeida-Filho (2006) la inevitabilidad de las fronteras disciplinares. Construir el objeto de intervención desde la complejidad supone desarrollar operaciones transdisciplinarias de síntesis, recurriendo “a la polisemia resultante del cruzamiento de distintos discursos disciplinares” (Almeida-Filho, 2006: 125). Como señala Abad (2001: 153), “en el encuentro con el otro, en la ‘horizontalidad dialógica’ se irá aprendiendo el respeto por lo diferente, el reconocimiento de otras valías, y se producirán subjetividades con menos heridas y rencores y mayor autoestima”.

Desde un encuadre que recupere y trabaje en profundidad estos aspectos institucionales será posible compartir, revisar y resignificar las conceptualizaciones en torno a las infancias y las familias que circulan habitualmente en las escuelas y determinan modalidades de intervención basadas en prejuicios y estereotipos que es preciso desandar.

## Reflexión en torno a las creencias, supuestos y representaciones

Las representaciones sociales, entendidas como el conjunto de saberes implícitos o cotidianos resistentes al cambio, que tienen cuerpo de realidad psicosocial ya que generan procesos que se imponen y condicionan la vida de lxs niñxs (Alzate Piedrahita, 2002) constituyen un eje sobre el que es preciso reflexionar y trabajar junto con lxs docentes, a fin de deconstruir aquellas miradas estereotipadas que impregnan las prácticas pedagógicas y promueven situaciones de exclusión, perpetuando las desigualdades sociales en el ámbito escolar. Habitualmente estas representaciones están íntimamente ligadas a cuestiones político-ideológicas, que favorecen en muchos casos la instalación de mitos, prejuicios y miradas estigmatizantes respecto de lxs propixs estudiantes y sus familias. De acuerdo con Cassinari (2015: 10):

... por más que querramos ser neutrales, tenemos una formación previa, un conjunto de prenociones que lo único que podemos hacer ante ellas es estar alertas, nada más. Esto que Bourdieu ha llamado la vigilancia epistemológica sobre nuestras propias prácticas.

Ejercer la vigilancia epistemológica debe ser un principio rector de la formación docente en torno al abordaje de las violencias en la escuela, en tanto nuestros sistemas de creencias también se expresan en los temores que solemos tener para actuar frente a determinadas situaciones y que muchas veces obstaculizan la toma de decisiones y el cumplimiento adecuado de nuestras responsabilidades. En palabras de Bringiotti (2003: 46):

... es imposible negar que todos tenemos profundas creencias, valores y actitudes frente a la violencia familiar y al maltrato y abuso a niños, que se agudizan en las concepciones acerca de la infancia, los roles de género, qué se espera del hombre, de la mujer, del niño, cómo definimos a una familia, etc. Si bien ello es inevitable, hay sin embargo posibilidades de reflexión sobre nuestra práctica para analizar y controlar nuestra subjetividad.

Desde esa perspectiva, la autora hace referencia al concepto de *supuestos básicos subyacentes*, entendidos como herramientas cognitivas cargadas de afectividad que surgen en los comienzos de nuestra socialización dentro de una cultura particular y se hallan profundamente arraigadas en nuestra estructura de carácter. Analizar y controlar estas percepciones y concepciones subjetivas resulta fundamental a fin de basar nuestras acciones en hechos concretos y en la búsqueda de efectos positivos deseables para los niños y sus familias.

Señala Alzate Piedrahita (2002) que la concepción jurídica del infante como “menor” tiene que ver con los procesos sociales e institucionales del “descubrimiento” de la infancia: “una vez descubierta la infancia en la conciencia social, la familia y fundamentalmente la escuela cumplen un papel central en la consolidación y reproducción ampliada de esta categoría.” La autora destaca que no todos los sujetos de esta categoría tienen acceso a la institución escolar o no poseen los recursos suficientes para permanecer en ella, de manera tal que las diferencias que se establecen al interior de esta categoría

entre aquellos que tienen acceso a la escuela y los “otros” es tan enorme que una concepción única de

infancia no podrá abarcarlos. Los excluidos se transformarán en “menores” y para ellos será necesaria la construcción de una instancia específica de control y socialización. (Alzate Piedrahita, 2002: 8)

En cuanto a la concepción de familia, Bringiotti (2015: 29) expresa que

la diversidad de formas, modalidades, comportamientos, acciones y valores muestra que no hay un concepto unívoco de familia [...] lo permanente no es la forma, sino una cierta función específica que la familia debe cumplir en cada etapa histórica y cada contexto.

Poner en discusión las ideas y prejuicios en torno a las familias y las infancias permite centrar la mirada en el ejercicio de las funciones de cuidado por parte de las figuras parentales, más allá de la constitución específica de cada grupo familiar y nuestras propias concepciones al respecto.

Brindar espacios para la reflexión en torno a estas representaciones sociales que permean nuestras prácticas cotidianas es fundamental en el marco de una propuesta formativa. Sin embargo, sabemos que no es sencillo revertir estas percepciones cuando están profundamente enraizadas en el sistema de creencias de las personas. En este sentido, se hace imprescindible plantear, conocer y analizar rigurosamente el encuadre jurídico-normativo que establece nuestras obligaciones y responsabilidades como docentes y orienta nuestras acciones más allá de nuestras ideas o creencias particulares.

## Aspectos normativos

Partiendo de un enfoque apoyado en los avances jurídicos y en las políticas sociales que consideran a la infancia como sujeto de derechos se hace necesario dar cuenta de las responsabilidades que tenemos lxs adultxs en las escuelas. La Convención sobre los Derechos del Niño plantea en su Preámbulo que “los niños y los adolescentes deben crecer en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión que les garantice un desarrollo pleno y armonioso”. Asimismo, establece los objetivos de la educación y el principio del interés superior del niño y su protección contra toda forma de maltrato (Art. 3 y 19, CDN). Las directrices planteadas en esta Convención integran a su vez la Constitución Nacional, a través de los principios de no revictimización, protección a la intimidad, implementación de tratamientos específicos, apoyo y sostén de los denunciantes, familiares y terceros (Viar, 2015: 227).

En cuanto a las responsabilidades que le caben a la escuela frente a situaciones de maltrato infantil intrafamiliar se plantea, en primer lugar, la obligación de denunciar, en tanto se entiende que lxs niñxs no pueden procurarse protección por sí mismxs ante los hechos de violencia familiar de los que pueden ser víctimas. De esta manera se espera proteger frente al peligro actual, así como evitar nuevos riesgos o daños. Es preciso tener en cuenta que “ante la sospecha y a partir de ella, nace esta obligación legal de denunciar. El docente y los directivos no tienen que probar y/o investigar los hechos constitutivos de alguna modalidad de maltrato infantojuvenil. Simplemente deben, o bien sospechar razonablemente o bien tener conocimiento de ellos (Viar, 2015: 233).

Incumplir con la obligación de denunciar constituye un acto de mala praxis profesional, así como un ilícito civil y supone una responsabilidad refleja para la institución. De acuerdo con el Ministerio Público Tutelar (2020: 26), “todos tienen el deber de intervenir, en la medida de sus posibilidades y de sus funciones dentro del sistema de protección, a fin de preservar o restituir los derechos de las personas menores de edad”.

Por otra parte, la Ley Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (26061) junto con la Ley de Violencia Familiar (24417) y la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (26485) constituyen un encuadre fundamental para comprender el sistema proteccional frente al maltrato infantil.

Cabe mencionar además la importancia de profundizar la ESI como parte de las estrategias indispensables en torno a la temática de las violencias. La Ley 26.150 ofrece un marco propicio para la revisión de las propias prácticas y el despliegue de estrategias tendientes a generar otras modalidades de interacción en el ámbito escolar, que no reproduzcan las desigualdades y los estereotipos de género.

Por su parte, la Ley 26.892 de Convivencia Escolar constituye una herramienta necesaria para las escuelas en la actualidad. Instala una temática que históricamente estuvo en los bordes, en los márgenes del accionar docente, limitándose las intervenciones al sentido común, a las propias miradas y experiencias previas de lxs distintxs actorxs. El valor que aporta esta ley es enmarcar el tema de la convivencia escolar en las prácticas pedagógicas cotidianas de las escuelas otorgando un encuadre para la definición de pautas institucionales y procedimientos para la resolución de conflictos.

## Violencias que atraviesan la vida escolar

Junto con el marco normativo es necesario profundizar en la comprensión de los conceptos centrales que hacen a la temática de las violencias que atraviesan la vida escolar, buscando por un lado, identificar situaciones de violencia en el ámbito familiar que afectan a nuestrxs estudiantes, prevenir la violencia entre pares al interior de la comunidad educativa, y concientizar en torno a aquellas prácticas en las que ejercemos violencia mediante las modalidades de interacción y comunicación que desplegamos en la escuela.

Cuando hablamos de violencia escolar es habitual centrar la referencia en los problemas de convivencia, en particular ligados a la violencia entre pares, que se presenta en distintas formas y que suele tener lugar dentro de los establecimientos educativos. De acuerdo con Díaz Aguado (2004: 84), para prevenir la violencia escolar “es necesario romper la ‘conspiración del silencio’ que ha existido hasta hace poco sobre este tema, y enseñar a condenarla en todas sus manifestaciones, insertando su tratamiento en un contexto normalizado orientado a mejorar la convivencia”.

La autora destaca aquellas características de la escuela tradicional que contribuyen a que se produzca la violencia o dificultan su erradicación, como, por ejemplo, la aceptación o naturalización de la violencia entre pares como reacción (si te pegan, pegá) o como forma de resolución de conflictos entre iguales; la manera de tratar la diversidad en la escuela; o las frecuentes situaciones de exclusión que se viven en ella. En ese sentido, Díaz Aguado menciona las condiciones de riesgo que predisponen para estas prácticas (la exclusión social, la falta de límites, la exposición a la violencia en los medios de comunicación, la integración de bandas identificadas con la violencia, la facilidad para

disponer de armas y la justificación de la violencia en la sociedad en la que se produce).

A fin de propiciar condiciones protectoras frente a este contexto complejo que excede en gran medida a la escuela como institución, se requiere generar modelos sociales positivos y solidarios, favorecer la colaboración entre la familia y la escuela, promover los grupos de pertenencia constructivos, contar con adultxs disponibles y atentos a las necesidades de lxs niñxs. Tal como expresa Díaz Aguado (2004: 85), “la prevención de la violencia debería situarse en todos estos niveles, reduciendo las condiciones de riesgo e incrementando las condiciones de protección”.

Si bien es indudable la necesidad de abordar la violencia entre pares en profundidad, considero que constituye el ámbito en el cual lxs docentes, especialmente en el nivel primario, estamos más habitudxs a intervenir y trabajar dentro de nuestras prácticas pedagógicas. Como se mencionó anteriormente, en Argentina, la ESI y la Ley de Convivencia han puesto estos temas en el centro de la agenda educativa, y si bien aún hay mucho camino por recorrer, es preciso destacar que, en mayor o menor medida, las escuelas de nuestro país están avanzando en esta dirección.

No sucede lo mismo con las violencias que transcurren fuera del ámbito escolar pero que atraviesan la vida cotidiana de las instituciones a través de las situaciones de violencia intrafamiliar que transitan nuestrxs estudiantes y que afectan profundamente en sus trayectorias educativas. Partimos de entender que las familias no se encuentran aisladas, sino que forman parte de un entramado socio-cultural que impacta en su funcionamiento y además están formadas por personas con una historia particular que puede también constituir un factor de riesgo, facilitando la aparición de conductas violentas. Es fundamental que lxs docentes tengamos un panorama completo de los tipos



de maltrato infantil, en la medida que solemos restringir esta problemática a la violencia física, perdiendo de vista las múltiples formas que adquiere y corriendo así el riesgo de que pasen desapercibidas.

Cuando hablamos de maltrato infantil nos encontramos con un amplio abanico de tipos que abarcan: maltrato físico, abandono o negligencia física familiar o social, maltrato emocional, abandono o negligencia emocional, abuso sexual, explotación laboral y/o mendicidad intrafamiliar o social, corrupción, niñxs testigxs de violencia familiar, síndrome de Münchaussen, incapacidad parental de control de la conducta del niñx, maltrato prenatal, adopción inadecuada, otras formas raras y graves de maltrato infantil, secuestro y sustitución de identidad, entre otros (Bringiotti, 2015: 67).

Si bien una vez detectado el maltrato será necesario dar intervención a otrxs actorxs, especializadx en la temática, es necesario, ante todo, escuchar a lxs niñxs, evitar revictimizarlxs, no minimizar la situación y realizar alguna aproximación a la valoración del riesgo en que se encuentran. Tal como señala Abad (2001: 154) “la escucha es la comprensión del mundo del otro a través del contacto con las emociones de ambos interlocutores, solo así aparecen la confianza, el sostén y la autoafirmación”.

La mirada integral que podemos tener lxs docentes incluye además el conocimiento previo que tenemos de las familias, lo cual nos permite dar cuenta de otros factores determinantes del orden de lo social (problemas laborales o desempleo) y condiciones culturales como la tolerancia a la violencia, la aceptación de los castigos, el ejercicio de poder en las relaciones, entre otras, que si bien no justifican el maltrato, permiten evaluar el riesgo y ajustar las intervenciones a la particularidad de cada situación.

Dar cuenta de las diversas formas de maltrato infantil es esencial para garantizar el despliegue de estrategias de protección y de detección en el ámbito escolar. En este sentido, las situaciones más extremas y evidentes (generalmente el maltrato físico) suelen ser las que despiertan un accionar inmediato y una rápida respuesta, favoreciendo la intervención de otras instituciones y profesionales. Sin embargo, las formas de maltrato infantil que más frecuentemente nos rodean son paradójicamente aquellas que suelen invisibilizarse, negarse o minimizarse. La categoría de maltrato emocional es fundamental para comprender muchas de las situaciones que atraviesan nuestros estudiantes en el ámbito familiar. Se entiende por maltrato psicológico, siguiendo a Arrabarruena (2011: 26):

... el fracaso en proporcionar al niño un entorno evolutivamente apropiado y de apoyo, incluyendo la disponibilidad de una figura primaria de apego, de forma que pueda desarrollar un conjunto estable y completo de competencias emocionales y sociales que corresponden con sus potencialidades personales en el contexto de la sociedad en la que vive.

Según esta autora, no necesariamente existirá un daño constatable que dé cuenta de la desprotección que sufre el niño, sino que se encuentra en peligro de sufrir un daño significativo, por lo cual será imprescindible la evaluación del riesgo.

De acuerdo con Danya Glaser (2002), en el caso del maltrato o negligencia emocional el “abusador” es casi invariablemente el cuidador primario y la figura de apego para el niño, “existe por lo tanto la preocupación de que si la protección requiere la separación del niño de la situación abusiva es invariablemente al costo de interrumpir el vínculo

de apego”. La autora agrega que, si la situación se detecta de manera temprana, es posible desplegar intervenciones terapéuticas que no impliquen la separación del niñx. Al respecto cabe recuperar la noción de apego, entendida como “la interacción afectiva que se establece entre un niño y su cuidador, que se construye desde el nacimiento y cuya duración es relativamente prolongada”, se trata de una “acción indispensable para la edificación de la resiliencia, condición básica que todo ser humano construye en el transcurso de la vida” (Gómez, Loredó, Cerezo *et al.*, 2005: 326).

Entender las características del apego resulta esencial para interpretar las maneras de desenvolverse que en ocasiones presentan nuestrxs estudiantes y que muchas veces se analizan únicamente desde un criterio pedagógico que limita las posibilidades de comprender la situación particular de esx niñx.

En este sentido, quienes hayan podido establecer vínculos de apego seguro, tendrán más resuelta la confianza en lxs adultxs que lxs rodean para atención de sus necesidades y su protección. En cambio, en el apego ansioso-ambivalente lx niñx no confía en la respuesta de su cuidadorx y puede mostrarse irritable o temeroso. Por su parte, en el apego ansioso-evitativo lx niñx será indiferente ante cualquier figura de cuidado, como consecuencia del constante rechazo sufrido a sus demandas. Por último, el apego desorganizado propiciará en lx niñx una conducta ambivalente de demanda intensa de proximidad y de evitación e indiferencia ante lx cuidadorx (Gómez, Loredó, Cerezo *et al.*, 2005). Si bien estas características del apego corresponden a la primera infancia, sus huellas perduran y pueden hacerse presentes en los vínculos que se establecen durante la niñez.

Abordar esta cuestión con lxs docentes en un espacio formativo resulta indispensable a fin de ofrecerles herramientas que permitan advertir esta problemática. Lxs docentes

compartimos con lxs niñxs muchas horas al día, por lo cual contamos con numerosas oportunidades para identificar signos de maltrato infantil. Atender especialmente al desenvolvimiento pedagógico de nuestrxs estudiantes, y evitar atribuir sus dificultades a cuestiones de tipo cognitivo o conductual es fundamental.

Una mención específica merece la infancia con discapacidad, que, tal como señalan Berástegui Pedro-Viejo y Gómez-Bengochea (2006) se ve afectada por los mismos factores de riesgo que la población infantil en general: la exclusión, el estrés de la familia, las dificultades económicas, el aislamiento social, los conflictos conyugales o la historia familiar de abuso en los padres, son factores, entre otros muchos, que aumentan el riesgo de estxs niñxs a sufrir algún tipo de maltrato.

Si bien el tema de la discapacidad requiere un abordaje que excede el alcance de este artículo, es necesario que la formación docente contemple la especificidad de esta problemática, dado que forma parte de las situaciones que habitualmente se nos presentan en las escuelas y que pueden ocultar la existencia de distintas formas de violencia. Según Berástegui Pedro-Viejo y Gómez-Bengochea (2006: 298) “el aumento de las demandas que van unidas a la discapacidad aumenta el riesgo de maltrato, porque su desconocimiento puede conducir a la negligencia y su conocimiento a un aumento del estrés que favorece la agresión física”.

A partir de la Resolución 311/16 del Consejo Federal de Educación, las escuelas argentinas deben propiciar las condiciones para la inclusión escolar, brindando el acompañamiento de las trayectorias escolares y garantizando la promoción, acreditación y titulación de lxs estudiantes con discapacidad.

En ese marco, y contemplando la amplia diversidad de situaciones particulares que abarca la discapacidad, se

presentan también formas de violencia asociadas a estas problemáticas. Desde condiciones desarrolladas a partir de la negligencia de lxs cuidadorxs primarixs de lxs niñxs, hasta profesionales externxs que llevan adelante tratamientos medicalizados que terminan perpetuando las complejas circunstancias que transitan estxs estudiantes, y se presentan bajo diagnósticos que poco dicen de la realidad de lxs niñxs a lxs que aluden, constituyendo verdaderos rótulos estigmatizantes y patologizantes de las infancias. También en este aspecto lxs docentes solemos sentir que nuestra formación es insuficiente.

Las formas de maltrato y negligencia emocional son quizá las que comprometen más las propias percepciones y creencias. Es preciso advertir sobre los mitos y lugares comunes a los que solemos recurrir cuando no tenemos conocimiento sobre estos temas, incurriendo en graves perjuicios para lxs niñxs. En este sentido, se suele actuar a partir de opiniones particulares basadas en la experiencia personal, en el desconocimiento y en prejuicios que sesgan nuestras intervenciones. Ejemplo de esto puede ser lo que sucede con los procesos de revinculación, entendidos como el intento de reconstituir o constituir un vínculo paternofilial que, por razones de su funcionamiento anterior, ha sido suspendido o limitado como modo de proteger al niñx de un daño o de un riesgo para su desarrollo psicofísico (Ganduglia, 2002).

Las escuelas son también escenario de las revinculaciones, cuando lxs progenitorxs traen o retiran a sus hijxs, quienes en ocasiones transitan la jornada preocupadxs por quién lxs va a buscar a la salida o dónde pasarán la noche ese día, más allá de su deseo. En ocasiones los equipos de las defensorías se presentan para entrevistar a lxs niñxs en proceso de revinculación, o para preguntarles si quieren o no tener contacto con lx adultx del cual se encuentran distanciadx.

También se dan situaciones en los actos y eventos escolares donde se presentan ambxs progenitorxs luego de haber atravesado situaciones de conflicto serias.

Son numerosas las escenas de estas características que vivenciamos a diario y no podemos basar nuestras acciones en nuestras propias opiniones, muchas veces signadas por la idea de que lo primero a proteger es el vínculo familiar biológico. Tal como señala Ganduglia (2002) “los adultos que han ocasionado daños severos pasan muchas veces a ser considerados víctimas más vulnerables que el mismo niño a cargo de su cuidado y protección”.

Una mención especial merece el tema del Abuso Sexual Infantil (ASI), que abarca cualquier clase de contacto sexual en unx niñx menor de 18 años por parte de una persona familiar o tutorx adultx desde una posición de poder o autoridad sobre lx niñx (Bringiotti, 2015: 64). También en este caso la escuela cumple un papel fundamental en la detección y en el acompañamiento de aquellxs niñxs que son o han sido víctimas de esta grave forma de maltrato infantil. De acuerdo con Glaser y Frosh (1997), puede suceder que lxs maestrxs sean lxs receptorxs de revelaciones intencionales por parte de lxs niñxs. En estas situaciones, es imprescindible cumplir con los protocolos de actuación vigentes y notificar a las autoridades competentes, así como a los servicios sociales correspondientes. Lxs autorxs advierten acerca del riesgo de que lx niñx sea silenciado por su familia si la escuela desarrolla una intervención inadecuada. En este sentido, señalan:

El rol del adulto que recibe la revelación es escuchar sin críticas. Más allá de lograr una comprensión de la índole del abuso, el hecho de presionar para saber mayores detalles no es útil [...] será de suma ayuda transmitir al niño que su relato merece fe y que de ningún

modo se lo culpa por su involucramiento [...] siempre se ha de transmitir al niño la seguridad de que haber hecho la revelación es el mejor camino que pudo haber tomado. (Glaser y Frosh, 1997: 96)

Contar con un encuadre desde el cual abordar estas situaciones resulta de gran importancia dado que, más allá de la posibilidad de que unx niñx deleve una situación de ASI a sus docentes, son numerosas las ocasiones en que referentes familiares (generalmente madres, pero también integrantes de la familia ampliada como abuelas o tíxs) se acercan a transmitir las dolorosas vivencias transitadas por lxs niñxs. Habitualmente se presentan en la escuela para notificar una medida de restricción hacia la persona que perpetró el abuso, pero también, cuando aún no hay denuncia, para compartir lo sucedido y buscar orientación. En este sentido, es necesario considerar lo que advierten Glaser y Frosh (1997: 94) respecto al pedido de mantener en secreto la revelación:

Como no es posible dar cumplimiento a este pedido, debe ser amigable pero firmemente rechazado. Siempre es importante escuchar las razones que puede tener quien hace la revelación para desear la confidencialidad, pues su ansiedad se verá aliviada y mantendrá su confianza hacia los adultos si sus dudas y temores son escuchados, lo que evitará una retracción posterior del relato.

Por último, es preciso mencionar otras modalidades de violencia que, si bien exceden el alcance de este artículo, suelen atravesar la vida escolar. Sabemos que lxs propixs docentes somos muchas veces víctimas de violencia (por parte de las familias de nuestrxs estudiantes y en nuestras

propias familias) y también sabemos que en ocasiones somos quienes la ejercemos. Asimismo, la violencia hacia la mujer está presente en las prácticas cotidianas de toda la comunidad educativa en diversas formas. En nuestro país, 8 de cada 10 docentes somos mujeres, por lo que este aspecto amerita un análisis en profundidad. Entendemos además que las nuevas tecnologías, como herramienta y entorno mediante el cual se ejerce violencia, merecen todo un capítulo aparte.

En el siguiente apartado, se despliegan algunas orientaciones para pensar la formación docente en esta temática, partiendo de los conceptos e ideas hasta aquí desarrollados, focalizando especialmente en los aspectos institucionales que hacen a la cuestión, en la violencia entre pares, en el maltrato infantil intrafamiliar y en las dinámicas y representaciones que tenemos lxs docentes en torno a estas temáticas.

## **Orientaciones para la formación docente**

En este apartado se delinearán algunos aspectos generales para orientar el diseño de instancias de formación docente, con el propósito de constituirse en una estrategia de prevención respecto de las múltiples situaciones y escenarios en los que se despliegan las distintas formas de violencia en la escuela. Con una impronta basada en la reflexión en torno a las propias prácticas pedagógicas de lxs docentes, se busca articular instancias de prevención primaria, secundaria y terciaria, entendiendo que la primera plantea un enfoque centrado en el diseño de factores protectores que permitan bajar la incidencia de los daños y contrarrestar las circunstancias dañinas antes de que se produzca la oportunidad de la violencia.



Por otra parte, la prevención secundaria busca detener precozmente o retardar el progreso de la violencia o de sus secuelas, en cualquier punto de su aparición. Para ello son importantes las medidas de detección precoz que permitan efectuar una intervención rápida y efectiva al inicio de las manifestaciones. Por último, la prevención terciaria se orienta a reducir las complicaciones y consecuencias de los daños de la violencia para mejorar la calidad de vida de las víctimas (Krauskopf, 2006: 52).

Como se ha mencionado anteriormente, la formación docente se presenta como una línea de acción específica que debe articularse con otras para un abordaje integral de la problemática. Asimismo, puede enmarcarse en programas más amplios que desarrollen otras instituciones u organismos, pero más allá de éstos, es preciso desplegar propuestas ajustadas a la realidad de cada escuela y su comunidad educativa.

En este contexto, se plantea como posibilidad llevar adelante, desde los equipos directivos en conjunto con los equipos de orientación escolar, espacios de acompañamiento a lxs docentes que no sólo brinden herramientas y materiales de consulta, información sobre sus deberes y responsabilidades, marcos normativos y protocolos, sino que también promuevan la reflexión en torno a la propia práctica pedagógica, favoreciendo el diseño y despliegue de variadas estrategias de intervención y de detección de situaciones de riesgo.

## Propósitos

- » Brindar a lxs docentes un marco teórico, normativo y herramientas de intervención para la detección de situaciones de riesgo y prevención de la violencia hacia niñxs y adolescentes.

- » Generar instancias de intercambio y reflexión en torno a la temática, que permitan diseñar estrategias institucionales, acuerdos y procedimientos para llevar adelante la prevención, así como posibilitar el análisis de casos reales que tengan lugar en la escuela.
- » Desplegar un espacio de supervisión, con acompañamiento profesional externo, que permita dar seguimiento a las situaciones de mayor riesgo o gravedad y oriente la toma de decisiones en este sentido.
- » Desarrollar líneas de acción que lxs docentes puedan implementar en sus prácticas pedagógicas con sus estudiantes, en el marco de la normativa vigente y de la currícula escolar.
- » Promover el trabajo en red, tanto al interior de la institución con los equipos directivos y equipos de orientación escolar, como con las familias, lxs profesionales externxs y las instituciones gubernamentales y de la sociedad civil que se dedican al abordaje de estas temáticas.

## Contexto: obstáculos y facilitadores

Sin duda el despliegue de una propuesta formativa de estas características enfrenta numerosos obstáculos y limitantes, que habrá que advertir y abordar para una adecuada implementación, así como para el logro de los propósitos planteados. A continuación, se mencionan algunos de ellos, seguramente en la práctica se puedan presentarse otros.

- » Se deberá trabajar en profundidad y de manera sistemática con los preconceptos, creencias, prejuicios y sesgos ideológicos que portamos lxs docentes y que obturan nuestra posibilidad de generar intervenciones adecuadas.

- » Será fundamental abordar los vínculos entre adultxs dentro de la institución, promoviendo interacciones respetuosas, saludables, tendientes al trabajo colaborativo y en equipo. Un clima institucional complejo constituye un claro obstáculo para el desarrollo de las prácticas de cuidado y de protección necesarias.
- » Resulta esencial identificar y propiciar los tiempos y espacios para el desarrollo de estas acciones formativas, considerando la sobrecarga de actividades que suelen tener las escuelas y lxs docentes que trabajar en más de una institución. Las grillas horarias, la agenda educativa y las propias dinámicas cotidianas dificultan la posibilidad de encuentros sostenidos entre lxs actorxs involucradxs.
- » El rol de las familias es también un punto por trabajar, siendo necesario generar instancias informativas y de intervención con las familias de lxs estudiantes.
- » Por último, será esencial garantizar un ambiente favorable con lxs estudiantes, abordando también los modos de interacción de lxs adultxs de la escuela con lxs niñxs, a fin de propiciar el desarrollo prácticas inclusivas, democráticas, protectoras de sus derechos y orientadas a su cuidado.

Al analizar las prácticas que se despliegan en las instituciones educativas es habitual identificar aquellas que tienden a perpetuar aspectos tradicionales, muchas veces nocivos y generadores de desigualdad, que están íntimamente ligados a la existencia de violencias en sus diferentes formas. En este sentido, se hace alusión al carácter reproductivista de la escuela y el desarrollo de prácticas coercitivas, descalificantes, de hostigamiento o segregadoras hacia lxs niñxs en las instituciones educativas.

Si bien sabemos que existen ámbitos donde persisten prácticas de esta índole, es importante conocer y dar cuenta de todo lo que ha cambiado en las últimas décadas, a partir de nuevos encuadres normativos que han planteado la revisión y renovación de las estrategias pedagógicas, los modos de interacción y comunicación que se despliegan en las escuelas, las concepciones en torno a lxs estudiantes, al rol docente y a los conocimientos que circulan en las aulas, haciendo posible generar las condiciones necesarias para propiciar mejores prácticas pedagógicas, inclusivas y democráticas.

Al respecto cabe mencionar que la normativa vigente en la actualidad, incluyendo lo establecido en los diseños curriculares que rigen la enseñanza en todos los niveles, posee una impronta que favorece la inclusión, el cuidado y las prácticas respetuosas hacia lxs niñxs, sus necesidades y sus tiempos de aprendizaje. Los marcos normativos actuales otorgan centralidad a las prácticas inclusivas, a la heterogeneidad de las aulas, flexibilizando los criterios de promoción y acreditación, cuestionando los agrupamientos tradicionales, la graduación arbitraria de los contenidos y la parcelación de las disciplinas. Se orientan hacia objetivos por ciclo, que, por ejemplo, limitan la posibilidad de repitencia o la permanencia en un grado a situaciones prácticamente excepcionales. Se ha establecido la unidad pedagógica de primero y segundo grado, respetando los tiempos que requiere la alfabetización inicial. También se plantea la correspondencia al grado por edad cronológica y el diseño de Proyectos Pedagógicos Individuales para alumnxs con discapacidad, entre muchos otros lineamientos que apuntan a desarticular las prácticas tradicionales.

Los diseños curriculares promueven la enseñanza desde un enfoque democrático, comprometido socialmente, que da centralidad a los derechos humanos, que contextualiza

los saberes y aboga por el pensamiento crítico. Se estimula el respeto a los tiempos de cada unx, se valora la diversidad como parte de los aprendizajes, se estimula la resolución de situaciones problemáticas a través de variados caminos y la reflexión como actividad central para la construcción de conocimientos. La Resolución 174/12 del Consejo Federal de Educación expresa que

se vuelve prioritario proponer y construir distintas formas de escolarización que permitan superar prácticas y saberes que esperan lo mismo, de la misma manera y al mismo tiempo, de todas y todos los estudiantes. Parte de las dificultades en la trayectoria escolar se vinculan con la existencia de formas rígidas de organización que responden a un modelo escolar homogeneizador. Este modelo escolar dificulta el trabajo con la heterogeneidad, excluye educativamente a muchos estudiantes y devalúa la propuesta escolar para el conjunto [...] se ha desplegado en los últimos años un conjunto de políticas pedagógicas que proponen la modificación de tales rasgos. Dentro de las mismas, las políticas de enseñanza adquieren un lugar protagónico. Repensar los modos de transmisión de los saberes en la escuela se vuelve indispensable para mejorar los desempeños de todos los alumnos y las alumnas quienes tienen derecho a transitar una escuela que sea significativa y relevante para cada uno de ellos. (Res. 174/12, anexo inc. 4)

Asimismo, y tal como se ha mencionado anteriormente, la Educación Sexual Integral (ESI) constituye una herramienta fundamental para la prevención de la violencia y se ha avanzado muchísimo en su implementación, si bien aún falta seguir profundizando en este sentido. A la ESI se suma

la Ley nacional 27234 sancionada en noviembre de 2015, que establece la obligatoriedad de realizar al menos una jornada anual en las escuelas primarias, secundarias y terciarias de todos los niveles y modalidades, ya sean de gestión estatal o privada, en torno a la temática “Educar en Igualdad para la prevención y la erradicación de la violencia de género”. Ya se hizo referencia a la ley de Convivencia Escolar, mucho menos conocida que la de la ESI, pero que apunta en gran medida a la prevención de las diversas formas de violencia en la escuela. No obstante, es preciso señalar que existe una importante brecha entre el marco normativo disponible y lo que efectivamente llega a las escuelas y a lxs docentes concretxs, y lo que termina sucediendo en cada aula.

## Destinatarixs

Si bien se piensa esta propuesta en el marco del Nivel Primario, puede desarrollarse y adaptarse a otros niveles educativos. Respecto a lxs destinatarixs es preciso realizar algunas consideraciones, partiendo de las particularidades de la tarea que desarrollan, así como de las condiciones laborales y salariales, los aspectos edilicios, y las prácticas institucionales que pueden afectar su desenvolvimiento, e incluso, su salud psicofísica. De acuerdo con Bringiotti, Krynveniuk y Lassi (2007: 30):

La tarea de enseñar está sometida a presiones y tensiones que exigen el despliegue de capacidades y habilidades en las que los docentes no han sido entrenados en su formación inicial, repitiendo un modelo homogeneizador y disciplinador que no puede dar cuenta de una realidad tan cambiante. Se enfrentan así a situaciones de frustración que los conducen a niveles de tensión que se transforman a su vez en es-

trés. En algunas circunstancias, el estrés laboral surge cuando las situaciones a las que nos vemos enfrentados son objetivamente más difíciles y complejas de lo que podemos resolver; y ello, a su vez, está relacionado con los niveles de formación por los que uno ha transitado, por cierto, muy estructurados.

Tener en cuenta este aspecto central de nuestrxs destinatarixs resulta esencial para el diseño de una propuesta que lxs haga partícipes activxs y creativxs, que evite culpabilizarlxs, o apelar a la estigmatización que habitualmente se hace de lxs trabajadorxs de la educación, y que lxs posicione como actorxs centrales, responsables del cuidado de sus estudiantes.

En este sentido, es indispensable visibilizar las múltiples oportunidades de acompañamiento que nos brinda la propia tarea docente, para no caer en la idea de “sobrecarga”. Es muy habitual que, al presentar una nueva propuesta en las escuelas, lxs docentes perciban que se les asigna otra responsabilidad más, o que se les agrega más trabajo al que ya realizan. Por eso es fundamental poner en evidencia los vínculos entre las acciones de prevención y detección de situaciones de violencia con la tarea pedagógica cotidiana que desarrollan.

Es en la propia función docente en donde está la mayor potencia de intervención: si desplegamos prácticas pedagógicas inclusivas, democráticas, defensoras de los derechos humanos, enmarcadas en la Educación Sexual Integral, con perspectiva de género, ya estamos haciendo muchísimo en pos de la protección de nuestrxs estudiantes frente a toda forma de violencia. De acuerdo con Soldati (2019: 8) “la postura que cada docente adopte respecto de los vínculos y las formas de relacionarse que promueva dentro del salón de clases, ya sea entre lxs alumnxs, como entre niñxs

y adultxs, será el modelo que NNYA tendrán disponible para aprender”.

Las acciones que puedan desplegarse en el marco de las propuestas pedagógicas que desarrollan lxs docentes son esenciales en la medida que se constituyen en formas de prevención primaria: la enseñanza planteada desde una perspectiva que respete la singularidad de cada estudiante, que contemple sus tiempos de aprendizaje y la diversidad de puntos de partida, favorece en la autonomía de lxs niñxs y la confianza en sus propias posibilidades.

## Relevamiento previo

Puede resultar enriquecedor para el diseño de una propuesta formativa, desarrollar un relevamiento previo, que permita dar cuenta de las principales preocupaciones e inquietudes, los conocimientos en cuanto al marco normativo y los protocolos vigentes, así como de las prácticas que despliegan habitualmente en determinadas situaciones. Como señala Kaplan (2016: 40) “la posibilidad de expresarse es en sí misma un hecho educativo, en tanto permite conocer al otro y a uno mismo”. Una evaluación en este contexto podría centrarse en:

- » Caracterizar el perfil de la comunidad educativa, familias, alumnxs que asisten, vínculos al interior de la institución, estilos de comunicación institucional.
- » Indagar en el conocimiento de la temática, normativa y protocolos vigentes, derechos y responsabilidades de lxs actorxs que se desempeñan en la institución.
- » Identificar concepciones, mitos e ideas instaladas, la mirada sobre lxs alumnxs y sus familias, sobre la enseñanza y el aprendizaje, sobre los vínculos, así como los temores, inquietudes y otros sentimientos que se presentan.



- » Conocer las estrategias de abordaje, prevención o detección de violencias, protocolos que se aplican, seguimiento de situaciones particulares, vinculación con agentes externos y otras instituciones.

Estos aspectos pueden relevarse con lxs docentes, pero también con lxs integrantes del equipo de orientación escolar, quienes tienen un rol fundamental en el abordaje de las situaciones vinculadas a las violencias.

## Líneas de acción

A continuación, se mencionan las principales líneas de acción que debería contemplar una propuesta formativa de estas características. Se busca articular distintas estrategias, materiales y actividades para avanzar en un trabajo compartido por lxs integrantes de la institución, que contribuya a brindar conocimientos específicos, pero también a abordar situaciones complejas reales y vigentes.

- » *Abordaje teórico del encuadre normativo y conceptual de la temática:* puede constar de una secuencia de encuentros y actividades, articulando instancias presenciales y a distancia. Es importante darle mayor intensidad en los primeros meses del año, contemplando la posibilidad de aprovechar las jornadas laborales previas al inicio del ciclo lectivo, así como los Espacios de Mejora Institucional que se desarrollan en las escuelas durante el año. En la plataforma podrían disponibilizarse los materiales teóricos y el encuadre normativo, con el fin de esclarecer los puntos centrales que hacen a la temática, así como también generar espacios destinados a plantear situaciones cotidianas vivenciadas en la escuela que puedan abordarse en el marco de los conceptos trabajados.

- » *Espacios de reflexión-acción*: se busca ofrecer encuentros en los cuales se trabaje en equipos para el diseño de propuestas orientadas a la prevención a partir del desarrollo de proyectos pedagógicos destinados a lxs estudiantes. Se deben establecer cronogramas para su implementación y trabajarse entre distintos grados, por ejemplo, por ciclos. Es muy importante que estos proyectos se articulen con la enseñanza de los contenidos curriculares, contemplando en particular la ESI y el eje de la convivencia escolar. Asimismo, lxs docentes podrán poner en juego los conceptos y herramientas que se han abordado como parte del marco teórico y normativo.
- » *Instancias de acompañamiento permanente*: desde el equipo directivo junto con el equipo de orientación se podrán llevar a cabo reuniones sistemáticas con lxs docentes para el abordaje de las situaciones que emergen en la vida cotidiana de la escuela, así como para el seguimiento cercano de aquellxs estudiantes que transitan o transitaron situaciones de violencia en el ámbito familiar. En este marco, será necesario documentar las intervenciones realizadas y llevar un registro de los acuerdos que se plantean, por ejemplo, la citación a una familia, la elaboración de un informe, el contacto con profesionales externxs, entre otras posibilidades.
- » *Articulación con otras instituciones*: en forma complementaria podrán coordinarse charlas y talleres a cargo de organismos referentes en la temática que habitualmente desarrollan estas actividades en escuelas, enriqueciendo el encuadre conceptual y normativo, colaborando con la actualización en el tema y ofreciendo además un respaldo a la propuesta de la escuela, en la medida que la presencia de instituciones

externas evidencia la relevancia y necesidad de esta formación. También es posible realizar consultas e intercambios con estas instituciones, frente a situaciones o emergentes que se presentan en la escuela.

- » *Abordaje institucional*: en forma transversal, y mediante diversas iniciativas que incluyan y trasciendan estas instancias formativas, es importante propiciar la reflexión en torno a las modalidades de interacción y de comunicación que desplegamos en la escuela, entre lxs adultxs y con nuestrxs estudiantes. Será esta la oportunidad de reflexionar también en torno a los prejuicios y creencias que sesgan nuestras intervenciones. Generar un buen clima institucional es fundamental para que los propósitos de la formación se puedan llevar adelante con seriedad.

## Acciones complementarias

Se ha expresado en varias oportunidades que la formación docente es una de las estrategias de prevención necesarias para el abordaje de las violencias en la escuela y que debe articularse con otras. A continuación, se mencionan algunas posibles acciones complementarias, que debemos tener en cuenta:

- » *Espacios de supervisión*: a nivel institucional, es deseable contar con referentes externxs, especializadx en la temática, que puedan brindar un acompañamiento a los equipos directivos y de orientación, a fin de plantear y discutir las intervenciones más adecuadas para los casos más graves, en los cuales percibimos que nuestros conocimientos y herramientas no son suficientes o no estamos segurxs de estar actuando de la mejor manera posible. Esta instancia resulta fun-

damental además cuando se ponen en juego miradas particulares o desacuerdos en la resolución que se le está dando a determinada situación.

- » *Trabajo con las familias*: generar actividades que favorezcan el vínculo familia-escuela, y que propicien la reflexión en toda la comunidad educativa en torno a la temática de las violencias. Es posible en este marco desarrollar charlas o talleres donde se aborden pautas de crianza y de convivencia, tomando también en consideración las dificultades relacionadas con el desempeño escolar de lxs niñxs, la discapacidad, las situaciones de crisis al interior de las familias, las problemáticas sociales, entre otras. Tal como expresa Gracia Fuster (1995):

La provisión de apoyo emocional, ayuda instrumental e información a las familias ayudará a los padres a reducir el estrés, a incrementar su capacidad para enfrentarse a situaciones estresantes y a mejorar las prácticas educativas, afectando, por lo tanto, de forma positiva el desarrollo infantil.

- » *Evaluación de resultados y retroalimentación*: en distintos momentos del recorrido formativo con lxs docentes, es posible desarrollar instancias de evaluación que permitan relevar sus impresiones, aprendizajes y reflexiones. Asimismo, se podrá ofrecer una retroalimentación al equipo, a partir de los logros alcanzados, los aspectos a seguir trabajando y la posibilidad de desarrollar nuevas propuestas de estas características.
- » *Elaboración colectiva de un proyecto institucional*: la propuesta de formación docente puede concluir con un trabajo desarrollado por todo el equipo, donde se diseñe un proyecto para el abordaje de las violencias

en la escuela, que involucre a lxs distintxs actorxs, que incluya los aprendizajes transitados en esta instancia y los nuevos desafíos planteados. Como expresa Abad (2001: 154):

Todas estas acciones se podrán dar en una escuela 'abierta', en fluido intercambio con el exterior, centro de proyectos preventivos comunitarios y coordinadora de acciones de los organismos de asistencia y protección de su zona. La educación, si es pensada como práctica social político-pedagógica, podrá asumir su responsabilidad de integrar saberes, re-construirlos y re-distribuirlos, desandando los caminos reproductivos.

## Consideraciones finales

A lo largo de este artículo se ha intentado delinear aquellos aspectos centrales que hacen a la temática de las violencias en la escuela, con el propósito de orientar la formación docente en la materia. Se ha puesto especial énfasis en la reflexión y en el carácter situado de la formación, así como en la necesidad de poner en cuestión las ideas, creencias y preconceptos que suelen obstaculizar el despliegue de intervenciones adecuadas. Del mismo modo, quienes nos posicionamos como formadorxs, debemos revisar y analizar nuestras propias concepciones y prejuicios acerca del ámbito educativo y sus actorxs.

La escuela es una institución que está siempre en discusión. Se discuten los contenidos que enseña, las estrategias pedagógicas que implementa, las pautas de convivencia que plantea, las modalidades de intervención que despliega frente a distintas situaciones, la mirada que tiene sobre lxs

niños y las familias, su efectividad como espacio de socialización y de transmisión de saberes. Simons y Masschelein, en su obra *Defensa de la escuela, una cuestión pública* (2014) analizan las acusaciones que se hacen sobre la escuela, considerada superflua, anticuada e ineficaz, e incluso, en vías de desaparición. Sin embargo, explican los autores, estos alegatos están motivados por el temor a una de sus características más radicales:

... que la escuela ofrece tiempo libre, que transforma los conocimientos y destrezas en bienes comunes y, por lo tanto, que tiene el potencial para proporcionar a cada cual, independientemente de sus antecedentes, de su aptitud o de su talento natural, el tiempo y el espacio para abandonar su entorno conocido, para alzarse sobre sí mismo y para renovar el mundo. (Simons y Masschelein, 2014: 12)

Durante la pandemia de Covid-19 y en los años posteriores hemos transitado situaciones de aislamiento social, sin asistencia presencial a las escuelas, recreando nuestras prácticas para garantizar la continuidad pedagógica y adaptándonos a condiciones sumamente adversas. Este escenario puso a la escuela (y a los docentes) en el centro de la discusión. Una parte de la sociedad exigió la vuelta a la presencialidad, levantando la bandera del derecho a la educación y aludiendo a las consecuencias psicosociales y pedagógicas de la pandemia en las infancias, sumado al agotamiento de las familias que encontraron múltiples dificultades para acompañar y sostener la escolaridad desde casa. Esta situación confirma la idea que sostienen Simons y Masschelein (2014: 36), quienes expresan que

la escuela es el tiempo y el espacio en el que los estudiantes pueden abandonar todo tipo de reglas y expectativas relacionadas con lo sociológico, lo económico, lo familiar y lo cultural. [...] dar forma a la escuela (hacer la escuela) tiene que ver con una especie de suspensión del peso de todas esas reglas.

En ese sentido, señalan que la escuela crea igualdad al suspender o postergar todo lo que sucede fuera de ella. Y esto es exactamente lo que se perdió durante el aislamiento. Si llevamos estas reflexiones a la problemática de las violencias, podemos decir que la escuela como espacio y tiempo de suspensión crea también una brecha en el tiempo lineal de la vida de lxs niñxs y jóvenes víctimas de situaciones de violencia intrafamiliar. Lxs docentes hemos encontrado numerosas dificultades para acompañar a estxs estudiantes, para detectar casos de maltrato y para intervenir de manera adecuada desde nuestras casas.

Posiblemente la pandemia haya dejado también como saldo nuevas modalidades de violencia vinculadas a lo escolar, más solapadas y difíciles de detectar, situaciones donde lxs niñxs se ven vulneradxs y desprotegidxs. Es un gran desafío abordar estas nuevas realidades y problemáticas, lidiando además con el permanente maltrato que sufrimos lxs docentes, estigmatizadxs como personas de avanzada edad que provenimos de los sectores más bajos de la sociedad, que carecemos de capital cultural y ejercemos nuestra profesión por descarte, luego de haber fracasado en otras carreras.<sup>1</sup> De acuerdo con Simons y Masschelein (2014: 151):

---

1 Ayon, A. (17-11-2020). Soledad Acuña contra los docentes: estigmatización y persecución. *Página/12*. En línea: <<https://www.pagina12.com.ar/306128-soledad-acuna-contra-los-docentes-estigmatizacion-y-persecucion>> (consulta: 13-3-2023).

... hemos de experimentar, a todos los niveles, con políticas que partan del supuesto de que el profesor se esfuerza por hacer las cosas bien por amor al trabajo, a la materia y a los estudiantes, y no con políticas, en esta era del profesionalismo y de la competencia controlada, sustentadas en la sospecha y en la desconfianza y dirigidas a controlar y a exigir constantemente que tanto las escuelas como los profesores den cuenta permanentemente de sus resultados.

Considerar la formación docente como práctica situada es esencial en este escenario, donde la coyuntura actual no puede ser ignorada y debe ser parte del abordaje que se lleve adelante en torno a las violencias que atraviesan el ámbito educativo.

## Bibliografía

- Abad, S. (2001). Violencia en las instituciones. Teubal, R. et al., *Violencia familiar, trabajo social e instituciones*, pp. 133-155. Paidós.
- Alliaud, A. (2014). Formación de profesores para la calidad de la enseñanza. *Education Policy Analysis Archives/Archivos Analíticos de Políticas Educativas*, vol. 22, núm. 109. pp. 1-15.
- Almeida-Filho, N. (2006). Complejidad y transdisciplinariedad en el campo de la salud colectiva: evaluación de conceptos y aplicaciones. *Salud Colectiva*, núm. 2, pp. 123-146.
- Alzate Piedrahita, M. V. (2002). El “descubrimiento” de la infancia (I): historia de un sentimiento. *Revista de Ciencias Humanas*, núm. 28.
- Arruabarrena, M. I. (2011). Maltrato psicológico a los niños, niñas y adolescentes en la familia: definición y valoración de su gravedad. *Psychosocial Intervention*, vol. 20, núm. 1, pp. 25-44. Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.



- Berástegui Pedro-Viejo, A. y Gómez-Bengoechea, B. (2006). Los menores con discapacidad como víctimas de maltrato infantil: una revisión. *Intervención Psicosocial*, vol. 15, núm. 3, pp. 293-306.
- Bringiotti, M. I. (2003). Los límites de la objetividad en el abordaje del ASI. Lamberti, S. (comp.), *Maltrato infantil. Riesgos del compromiso profesional*, pp. 39-55. Universidad.
- Bringiotti, M. I., Krynveniuk, M. y Lassi, S. (2007). Las múltiples violencias de la “violencia” en la escuela. Hacia un abordaje integrativo del problema. Averbuj, G., Bozzalla, M., Marina, M., Tarantino, G. y Zaritzky, G. (comps.), *Violencia y escuela: propuestas para comprender y actuar*, pp. 25-47. Aique.
- Bringiotti, M. I.; Paggi P.; Molina L. y Viar, J. P. (comp.). (2015). *Violencia en las escuelas. Nuevos problemas, diferentes intervenciones*. Paidós.
- Cassinari, M. (2015). La familia, la mujer y el niño. Cuestiones previas para su abordaje teórico. Bringiotti, M. I. (comp), *Abuso y maltrato en la infancia y adolescencia. Investigaciones y debates interdisciplinarios*, pp. 19-42. Lugar.
- Consejo Federal de Educación (2012). *Pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje y las trayectorias escolares en el nivel inicial, primario y modalidades, y su regulación*. Resolución 174/12.
- Díaz Aguado, M. J. (2004). Los docentes y los nuevos retos de la escuela. La prevención de la violencia y la exclusión social. *Psicología Educativa*, vol. 10, núm. 2, pp. 81-100.
- Edelstein, G. (2011). *Formar y formarse en la enseñanza*. Paidós.
- Ganduglia, A. H. (2002). Revinculación, una nueva oportunidad... ¿para quién? Volnovich, J. (comp), *Abuso sexual de la infancia. El quehacer y la ética*, cap. 5. Lumen.
- Glaser, D. (2002). Abuso y negligencia emocional (maltrato psicológico): un marco conceptual. *Journal of Child Abuse & Neglect*, vol. 26, núm. 202, pp. 697-714. Department of Psychological Medicine, Great Ormond Street Hospital for Children.
- Glaser, D. y Frosh, S. (1997). *Abuso sexual de niños*. Paidós.
- Gómez J. M., Loredo A. A., Cerezo C. V. et al. (2005). Apego: estrategia para la prevención primaria del maltrato infantil. *Acta Pediátrica de México*, vol. 26, núm. 6, pp. 325-330.

- Gracia Fuster, E. (1995). El rol del apoyo social en la prevención del maltrato infantil: programas de apoyo a la familia. *Psychosocial Intervention*, vol. 4, núm. 10, pp. 17-30.
- Kaplan, A. (2016). Violencias en/de/hacia las escuelas. Intervenciones posibles. Un desafío actual para docentes, alumnos y familias. Kaplan, A. y Berezán, Y. (comps.), *De la violencia a la convivencia: contribuciones para construir comunidades educativas saludables*, pp. 27-26. Noveduc.
- Krauskopf, D. (2006). *Estado del arte de las experiencias y proyectos de prevención de la violencia en ámbitos escolares*. Organización Panamericana de la Salud.
- Lewkowicz, I. (2004). Instituciones perplejas. *Pensar sin Estado. La subjetividad en la era de la fluidez*, cap. 8. Paidós.
- Meirieu, P. (1996). *Frankenstein Educador*. Laertes.
- Ministerio Público Tutelar (2020). *El rol de la escuela en el sistema de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes*. En línea: <<https://online.fliphtml5.com/sszad/lcr/>> (consulta: 13-03-2023).
- Simons, M. y Masschelein, J. (2014). *Defensa de la escuela, una cuestión pública*. Miño y Dávila.
- Soldati, S. (2019). *La escuela frente a la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes: posibilidades de prevención*. Clase programa de actualización: Abordaje interdisciplinario de la violencia en el ámbito familiar e institucional. Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.
- Szlechter, D. (2018). *Las perspectivas de la cultura organizacional. Teorías de las organizaciones: un enfoque crítico, histórico y situado*, cap. 5. Universidad Nacional de General Sarmiento.

## Capítulo 15

### Efectos del movimiento “No es No” en una escuela secundaria de la Ciudad de Buenos Aires

Algunas reflexiones sobre la prevención de la violencia por razones de género en el ámbito escolar

*María Eugenia Cuadra*

#### Introducción

El punto de partida de este análisis es la experiencia de trabajo con el equipo de extensión universitaria de la cátedra “Introducción a los estudios de género” de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires.<sup>1</sup> Durante el año 2019 desarrollamos actividades en distintas escuelas medias de la ciudad de Buenos Aires —de gestión pública y privada— a partir de la demanda de dichas instituciones de intervenir debido a los múltiples malestares producidos por los “escraches”<sup>2</sup> que adolescentes realizaron a sus compañeros

---

1 A cargo de la Dra. Débora Tajer, coordinado —en oportunidad de la actividad que se analiza en este escrito— por la Mag. Graciela Reid, las licenciadas María Laura Lavarello, María Isabel Barrera y quien escribe. Participaron del equipo de extensión: Lic. María Antonela Amore, Lic. Germán Alvarenga, Lic. Natalia Arlandi, Lic. Isabel Barrera, Lic. Facundo Blanco, Lic. Florencia Borello Taiana, Lic. Daiana Borquez, Lic. María Laura Camou, Lic. Lucía Fronza, Lic. Florencia Gastaminza, Lic. Jessica Gutman, Lic. Natalia Jerez, Lic. Manuela Kreis, Mag. Alejandra Lo Russo, Lic. Marianella Manconi, Lic. Evangelina Mauri, Lic. Tatiana Meza, Lic. Aldana Petit, Lic. Sofía Ruibal y Lic. Aluminé Speranza.

2 Actualmente, se denomina “escrache” a la práctica autogestiva por la cual se hacen públicas situaciones de violencia sexual en voz de quienes las atravesaron y para ello se utilizan distintos

como forma de denunciar situaciones abusivas. Para este trabajo de reflexión sobre las actividades de prevención frente a situaciones de violencia, analizaré la experiencia en una escuela de gestión privada, laica, en la cual tuvimos la oportunidad de trabajar con gran parte de la comunidad educativa: estudiantes de primero a quinto año y sus familias.

## **Y ahora que estamos juntas, y ahora que sí nos ven...**

En los últimos años, se gestó un fenómeno en el movimiento feminista estudiantil que a través de distintas estrategias, puso palabras a lo silenciado y colectivizó experiencias no sólo para nombrar sino también para proponer alternativas a las concepciones establecidas de género. El movimiento “No es No” encuentra sus antecedentes más cercanos en nuestro país en las movilizaciones de Ni Una Menos, en la participación de las jóvenes en los encuentros plurinacionales de mujeres, lesbianas, travestis, trans, bisexuales, intersexuales y no binaries y en el rol protagónico que mantuvieron en las jornadas de debate parlamentario sobre la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo. A nivel internacional, se pueden mencionar los nexos con el movimiento #MeToo y los paros internacionales de mujeres, lesbianas, travestis, trans y no binaries (o “Movimiento 8M”). Esta vitalidad del movimiento organizado de mujeres, a su vez, se inscribe en el linaje de las luchas feministas por visibilizar y disputar sentidos en torno a las múltiples manifestaciones de violencia contra las mujeres en América Latina desde los años setenta (Sagot, 2008).

---

medios, entre ellos, redes sociales. Son antecedentes de estas acciones, las intervenciones públicas de la organización HIJOS que desde el año 1995 utilizó esta herramienta de condena social frente a las leyes que promovieron la impunidad de la última dictadura cívico militar en nuestro país (Tajer, Lavarello, Cuadra, Manconi y Reid, 2020).

En este contexto es que comienzan a surgir los “escraches” de las estudiantes hacia sus compañeros de escuela debido a conductas sexuales abusivas (Faur, 2019 y Tajer, 2019a). Por la utilización de dicha herramienta de denuncia las jóvenes fueron señaladas como punitivistas, a lo que ellas contestaron con organización colectiva, el establecimiento de redes de apoyo, búsqueda de soluciones alternativas al “escrache” como forma de visibilización y acción frente al abuso y demanda a las personas adultas e institución escolar que ocupen su lugar en situaciones donde se las despojó de protección.

En el caso particular analizado, algunas de las situaciones derivaron en denuncias penales contra jóvenes. En una primera entrevista la escuela comunica que acompañó a los adolescentes involucrados en estos hechos —denunciantes y denunciados— y sus familias. Sin embargo, dicho acompañamiento no habría sido suficiente debido a que la problemática seguía produciendo malestar en la comunidad educativa.

Tajer (2019a) afirma que los “escraches” en las escuelas secundarias son la punta del iceberg de un fenómeno social en producción: los nuevos lugares sociales que reclaman las mujeres coexistiendo con la subjetivación de varones en los valores de la masculinidad hegemónica.

Hace referencia a que las adolescentes no quieren ingresar en lo que denomina el *corset de género*:

No quieren entrar en ese juego al que tuvimos que entrar algunas generaciones que es: no tener que usar alguna ropa por cómo te miran, bancarte vos o cuidarte vos de lo que el otro va a hacer porque es “irrefrenable”. Estar en espera porque el otro es el que decide. Vos no podés expresar tu actividad sexual y el otro sí. (Tajer, 2019b)

De esta manera, el corset de género para las mujeres, se encuentra íntimamente ligado al Modelo de Masculinidad Tradicional Hegemónica (MMTH), cuya fuerza normativa estructura hábitos y costumbres en torno a la superioridad masculina “el impacto del MMTH alcanza sin dudas a mujeres y niños, ya que la superioridad de género y generación promueve estrategias de control y disciplinamiento que los ubica centralmente en situaciones de riesgo” (Carrasco, 2006: 13). Desde esta primera aproximación teórica, podemos ya señalar que la articulación entre *género y generación* resultará una cuestión central para pensar en actividades de prevención.

## El dispositivo de abordaje

### I. Los diálogos necesarios

#### Nota de crónica (grupo 3.º, 4.º y 5.º año)

Cuentan que frente a la aparición de una lista de nombres de varones “abusadores” en uno de los baños de la escuela, las autoridades organizaron una asamblea con las chicas, donde ellas se habían angustiado y muchas de ellas llorado al haberse sentido cuestionadas en tanto les decían: “¿Cómo van a hacer una lista?”. En tanto que los varones comentaron y se reían al contar el mensaje recibido en su asamblea, que les decían: “chicos no abusen”. Cuentan que el acontecimiento de la lista y la judicialización de los casos fue hace un año y que la solución que encontraron desde el colegio ante la visibilización de situaciones de conductas abusivas hasta el momento había sido decirles: “contáselo a tus papás”. Con molestia les estudiantes afirman: “esa fue la solución”.

Las inquietudes, percepciones, preocupaciones sobre el diálogo con la institución escolar —qué se dice, cómo, para qué— fue algo que estuvo presente en los distintos encuentros en los que fuimos parte. Una de las cuestiones que les estudiantes comentaron fue que la primera reacción de las autoridades frente a los escraches —que se llevaron adelante a través de una lista de nombres de acusados en las puertas de un baño de la institución— fue realizar dos “asambleas”: una con varones y otra con mujeres estudiantes. En dicho espacio las autoridades habrían adoptado un lineamiento que las estudiantes vivenciaron como culpabilizante —les habrían dicho “¿Cómo van a hacer una lista?” y muchas de ellas mencionaron el malestar y la angustia a las cuales se vieron expuestas en dicho contexto— y que los varones sintieron el espacio como un reto, como una sanción moral a su conducta. En esta primera reacción, frente a la urgencia de lo acontecido, la respuesta habría sido la delimitación de la problemática a una situación dada entre dos actores: víctimas y victimarios. Dicho guión se despliega en un escenario patriarcal donde las “víctimas” serán sospechadas<sup>3</sup> y los “victimarios” sujetos que mantienen una conducta reprochable alejada de las normas de buen comportamiento social. De esta manera, se condenaron una serie de hechos, concebidos como aislados... y por fuera quedó el contexto de producción de estas situaciones.

Les estudiantes consideraron que la solución propuesta por la escuela —“*contáselo a tus papás*”— fue insuficiente. Podríamos pensar que esa respuesta implicó reenviar la problemática al ámbito privado, es decir, fue considerado

---

3 Existen una diversidad de estudios que evidencian la culpabilización de las víctimas de violencia de género y de las mujeres en general, por sostener actitudes que se salen de los roles preestablecidos para el género femenino (Asencio, 2010, Hercovich, 1992, Segato, 2018 y Cuadra, 2019).

un tema que no involucraba a la escuela aunque allí haya adquirido visibilidad la problemática. En palabras de Segato (2016) la problemática fue *minorizada*, es decir, se la abordó como un tema menor y de una minoría (víctimas-victimarios), es decir, ¿un problema de chicos?

Ahora bien, ¿qué permiten entrever las “asambleas” llevadas adelante? Cabe aclarar que las autoridades nombraban al encuentro que propusieron a chicos y chicas por separado como “reunión”, en tanto que les estudiantes lo nominaban como “asamblea”. En esa diferencia radicaría parte del descontento de los estudiantes ya que el espacio de (des) encuentro, lejos de propiciar un ámbito que permitiera a sus integrantes pensar un problema común, se constituyó en un espacio para que las autoridades hicieran referencia a un deber ser moral que no fue problematizado. Esto generaría malestar en los estudiantes por el sesgo adultocéntrico y patriarcal del espacio:

Este des-conocimiento de las características esenciales de uno de los términos de la relación conlleva serios riesgos, y de manera específica condiciona y desliza hacia la naturalización de condiciones facilitadoras de una violencia real o simbólica: el abuso de poder y el disciplinamiento social como forma de socialización. (Paggi, 2015: 7)

Afirma esta autora que frente a situaciones de violencia de las cuales la institución escolar toma conocimiento hay un “qué hacer” para poner en marcha procedimientos institucionales donde es imprescindible que esté clara la delimitación de niveles de responsabilidad, alcance de las intervenciones y objetivos. En ocasiones, frente a la premura que impondría la situación: “encontramos el ‘hacer algo ya’, que responde a la angustia y la ansiedad que produce



en los integrantes de las instituciones el ponerse en contacto con el sufrimiento de niños y niñas” (Paggi, 2015: 17). La autora plantea que este accionar “urgente” puede ocasionar situaciones de revictimización.

El problema a abordar pareciera haberse tratado —en primera instancia— como si fuera un tema que no le correspondiera atender a la escuela pero que tuvo repercusiones en ella y de allí la necesidad de la reunión propuesta por las autoridades. Es decir, la interpelación no alcanzó a la comunidad educativa en un inicio, sino que fue abordado como un tema de los adolescentes —escindidos de su identidad de estudiantes, con los efectos que estas situaciones pueden generar en su tránsito escolar— y sus familias. Soldati señala: “La protección de las infancias y la resolución de conflictos constituyen claramente motivos de enseñanza y de aprendizaje, pero en general, son percibidas como un impedimento ‘externo’ para el desarrollo de la tarea docente” (2019: 4). En este punto, se considera que un espacio entre adultos y adolescentes reflexionando —con las asimetrías propias del ámbito escolar— no anula la posibilidad de instalar un diálogo fructífero para pensar lo que ocurrió y orientar alternativas de resolución colectiva.

A las autoridades escolares les preocupaba que si bien se había acompañado a las familias denunciantes y a las familias de quienes fueron acusados en el proceso de denuncia y, a pesar de que el sistema de justicia no habría avanzado en la sanción de parte de los jóvenes implicados, la problemática persistía.

¿Por qué el malestar continuó pulsando en los estudiantes, sus familias y la escuela a pesar de la “asamblea” y de las denuncias judiciales? Una posible respuesta es que los códigos adultos de resolución de conflictos no fueron suficientes quizás porque lo que las estudiantes reclamaban tenía otro horizonte: el del reconocimiento de su estatus de

sujetas de derecho. Derecho a ser oídas, derecho a la protección, derecho a ser parte de las soluciones respecto de lo que las aqueja, derecho a inscribir su padecer en una situación colectiva —por su carácter social— y a no ser señaladas por ello. Fue entonces que la escuela, haciéndose eco de lo que se seguía insistiendo, decidió solicitar que un actor externo —el equipo de extensión de la cátedra— pudiera colaborar en identificar qué es lo que estaba ocurriendo. Este movimiento resultó interesante en tanto por primera vez alguien externo contribuía con la institución de esta manera: escuchando lo que tenían para decir estudiantes y familias. Así la problemática comenzaba a salir así del ámbito privado de la familia y de la institución.

## II. Los diálogos necesarios: lo primero es la familia

El primer encuentro que se organizó con el equipo de extensión fue con familias de estudiantes de 1.º a 5.º año. El encuentro —taller contó con un primer momento de apertura, donde se presentó el equipo que iba a llevar adelante la actividad, se explicó la dinámica del encuentro y se puso en común algunos conceptos— disparadores del posterior debate —que se llevó adelante en distintos grupos— para, finalmente, compartir lo conversado en un plenario.

Entre las cuestiones que surgieron como *problemáticas* en los grupos pueden mencionarse:

- » Preocupación por las definiciones sexuales de sus hijes: ¿Une se puede definir sexualmente sin cuestionamientos a tan temprana edad? ¿Es una moda? ¿Se definen asexual, bisexual, pansexual por pertenecer a un grupo? ¿Cómo adolescentes son sujetos en formación o en confusión?

- » Desconocimiento de las identidades sexo-genéricas, que requerirían de una definición que las familias desconocen y eso les preocupa porque no pueden entender muchas veces de qué hablan sus hijos. Las familias no reciben información sobre sexualidad por parte de la escuela.
- » Tensiones en el grupo de familias por padres/madres con conductas que no serían adecuadas respecto del cuidado de los jóvenes, por ejemplo, en la previa a una salida comprar alcohol para los chicos con la justificación de que es mejor que consuman alcohol de buena calidad ya que eso les generaría menos riesgos. A esto, las familias señalan que los jóvenes identifican que el disfrute estaría ligado al exceso.
- » Son pocas familias interesadas en estos temas, la escuela propone un espacio y la asistencia no es la esperada.
- » Tensión entre límites y consentimiento. Surge la preocupación de un padre respecto a cómo iba a iniciarse sexualmente su hijo en este contexto de escraches. Se plantea la relación entre respeto, intimidad y redes sociales.

Respecto de posibles *propuestas/soluciones* a lo anterior se planteó lo siguiente:

- » Acompañar a los hijos e involucrarse en lo que les pasa.
- » Que primero la escuela imparta educación sexual integral (ESI) a mapadres para estar preparadas para las consultas que les puedan hacer sus hijos.
- » La necesidad de fomentar los vínculos entre familias y establecer acuerdos entre los adultos para anticipar ciertos riesgos a los cuales estarían expuestas los jóvenes.
- » Crear una red social de la escuela con información para los adolescentes.

Algunas observaciones sobre el desarrollo del encuentro: del mismo participaron alrededor de 45 familias —en general un integrante por cada grupo familiar, mayoría de mujeres— y permanecieron e intervinieron en el encuentro autoridades de la escuela aunque ello no fue lo convenido en las entrevistas preliminares. Asimismo, participaron dos personas adultas que nunca se presentaron y con posterioridad se supo que eran un tutor y una tutora de la institución escolar. Su participación fue activa: reactiva hacia las talleristas y hacia las dudas y algunos planteos —que podrían considerarse “tradicionales”—<sup>4</sup> de las familias. Cuando en el plenario se presentó lo que había trabajado cada grupo, el tutor tomó la palabra en representación del grupo de padres/madres en el cual había participado.

### III. Los diálogos necesarios: del (des)encuentro con los adolescentes

Se realizaron dos talleres con los estudiantes de 1.º a 5.º año bajo la misma modalidad que con las familias: apertura del encuentro con algunos temas que se plantearon sucintamente para luego pasar al trabajo en pequeños grupos de reflexión y debate y luego compartir lo producido en un plenario conjunto.

Entre las cuestiones más relevantes que surgieron como *problemáticas*:

- » Se trabaja de manera aislada contenidos de ESI, los cuales consideran fundamentales y exigen su transversalización.

---

4 Como suponer que la heterosexualidad es la norma y, como tal, criterio de salud o referirse a la sexualidad como tema tabú; mostrar desconocimiento respecto de los movimientos sociales de las disidencias sexo-genéricas (por ejemplo, una persona preguntó qué significa LGBTIQ+).

- » El abordaje de la ESI es biologicista y heteronormado:

**Nota de crónica (grupo 1.º y 2.º año)**

*Esto se ve en cómo se abordan temas como anticoncepción, en la vaga mención a otras formas de relaciones por fuera de la heterosexualidad: “No se nombra y eso significa algo”. Sobre anticoncepción algunos dicen que se habla mucho como crítica, otros dicen que se habla poco: “A los varones en el primario le generan un tabú”, “como si fuera un secreto”.*

- » Surge la conflictiva en el vínculo con profesores/tutores por actitudes machistas expresadas a través de comentarios, calificaciones diferenciales según el género, actividades diferenciales propuestas a varones y mujeres con las cuales están disconformes. Asimismo, surge el malestar por los tratos que se mantiene con los estudiantes en general:

**Nota de crónica (grupo 3.º, 4.º y 5.º año)**

*Cuentan de actitudes autoritarias de docentes, tutores: “Si me equivoco no me lo digas enfrente de todos”, “Esto es un servicio” (hace referencia a la institución escolar), “El colegio no dice nada y nosotros tenemos que ser perfectos y si no nos hacen firmar un acta compromiso”.*

*Comentan sobre la evaluación en educación física: a las chicas las evalúan de manera teórica y física y a los chicos solo les toman una prueba física. Ellos deben correr 22 minutos para sacar como nota un 10 y ellas 12 minutos para alcanzar la misma nota.*

- » Piden que se aborden cuestiones vinculadas a distintas discriminaciones: de género, bullying.

Entre las *propuestas* que compartieron respecto de los temas/problemas planteados:

- » Que la ESI sea transversal a las distintas materias, formación para los docentes y que se involucre a los estudiantes en su implementación (por ejemplo, preguntándoles qué temas consideran prioritarios para el abordaje).
- » Que la ESI no replique un enfoque biomédico sino que esté al servicio de tratar temas que les interesen y refiera a situaciones que estén atravesando. Piden tratar “temas reales”: proponen hablar de las relaciones “tóxicas”, del placer femenino, sobre la masturbación, los micromachismos, los estereotipos de género, cuestiones vinculadas a los cuidados en las relaciones sexo afectivas desde un enfoque que contemple diversas orientaciones sexuales, el bullying.
- » Que las autoridades tomen un posicionamiento claro y crítico frente a situaciones de discriminación y maltrato naturalizadas en el cuerpo docente y de tutores para con los estudiantes:

**Nota de crónica (grupo 3.º, 4.º y 5.º año)**

Soluciones propuestas:

*“Bajar línea” a docentes, tutores si no lo que hacen queda impune.*

*Que haya capacitación en cómo tratar adolescentes.*

- » Que se les consulte e incluya en la toma de decisiones sobre cuestiones que les involucran. Por ejemplo, a los varones se les propone jugar al fútbol y a las mujeres hacer coreografías y bailar en la clase de educación física y quieren que esto se modifique.

En el momento del plenario luego de la exposición de lo discutido en cada grupo y al invitarles a hablar, una chica dice en el micrófono: “Tenemos muchas quejas similares en la escuela. *Deberíamos aprovechar eso ahora que sabemos que pensamos igual*” (grupo 3.º, 4.º y 5.º año). Una pequeña muestra de la potencia de los espacios de diálogo y reflexión orientados a solucionar temas que involucran a todos.

## Lo instituido

De acuerdo a lo planteado, podemos ir trazando un mapa general de dónde anclan los malestares de parte de esta comunidad educativa. Lo dicho y lo no dicho —lo que se jugó en la dinámica de los encuentros— hacen emerger una y otra vez la tensión entre dos paradigmas que conviven de manera singular en cada institución escolar: el adultocéntrico y el de derechos de los adolescentes.

El paradigma adultocéntrico se esboza en el pedido de la ESI primero para las familias con el fin de poder dar una respuesta correcta y concreta a los jóvenes a quienes hay que educar sobre temas “sensibles” que son tabú. Es interesante que se le brindó un espacio de discusión y reflexión a las familias con un equipo externo a la institución pero dicho encuentro estuvo fuertemente mediado por la participación de las autoridades y los tutores buscando dar respuesta allí a las preocupaciones y demandas de los mismos. En una escuela de gestión privada, el premio por dar respuestas

¿Se podría vincular a la idea que rige el mercado de que la demanda del cliente debe ser satisfecha? ¿Quizás dicha dinámica pueda relacionarse con la idea positivista de que el conocimiento sobre “EL” tema solucionaría las cuestiones problemáticas señaladas por las familias? Este punto, nos lleva a la pregunta sobre cómo se construyen los vínculos en la comunidad educativa:

Bajo la premisa de que todos tenemos algo para enseñar y algo para aprender, se trata de generar una relación de ida y vuelta en donde podamos preguntarnos qué pueden hacer las familias y la comunidad por la escuela, pero también, qué puede hacer la escuela por las familias y la comunidad a la que pertenece. (Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, 2007: 11)

En esta línea, surgen varias preguntas: ¿Cómo alojar y transformar en propositivas las inquietudes de las familias? ¿Cuáles son los imaginarios respecto a la ESI? ¿Cómo se piensan los derechos de les adolescentes? ¿Qué lugar le corresponde a les adultes en este tiempo de ampliación de derechos? ¿Cuál es el rol de la escuela en este momento histórico donde el paradigma de derechos tensiona con las políticas de corte neoliberal en las políticas públicas?

El adultocentrismo también resuena en los reclamos de les jóvenes quienes pidieron se les escuche y se les participe en la toma de decisiones que les competen, así como visibilizaron situaciones de abuso de poder por parte de profesores y tutores. Asimismo, expresaron la necesidad de transformar prácticas instituidas en los inicios de la ESI centradas en una visión biológica de la sexualidad y acotadas a la prevención de enfermedades y embarazo. Acorde al espíritu integral de la Ley 26.150 por la que se crea el



Programa Nacional de Educación Sexual Integral (2006), les jóvenes plantearon que les preocupa además saber y dialogar sobre los cuidados en lo sexo-afectivo entendido como una construcción y desde un punto de vista intersubjetivo. Así evidenciaron sus inquietudes en torno a la sexualidad como algo no dado y además, demostraron interés en involucrarse en dicha construcción porque la entienden como colectiva:

**Nota de crónica (grupo 1.º y 2.º año)**

Discuten la diferencia entre piropo y acoso. “Las mujeres tenemos que cuidarnos de que no nos miren el culo, no nos sigan”. Dicen que las mujeres están siempre pensando en el peligro y en cómo salir, eligen la ropa de acuerdo a la zona en la cual van a circular. Los varones dicen que le tienen miedo al robo. Uno pregunta “¿Qué es lo peor que te puede pasar?”.

Comentan las diferencias entre “generaciones” dentro de la escuela. La actual (donde se incluyen por ser de segundo año algunos) está atravesada por la “deconstrucción” y eso se nota respecto de les egresades del año pasado.<sup>5</sup> “Entre varones es difícil marcarse un error”, dicen que hay muchas cosas que están normalizadas. Entre ellas mencionan: viralizar videos, fotos, hablar de chicas como si fueran cosas. Un chico dice: “Si ellas marcan cosas es más fácil que los varones después se marquen cosas”. El tema de “marcar cosas” es significado como una forma de “enseñarle al otro”. Dice un chico: “nosotros mismos fuimos cambiando”.

5 Mencionan a les egresades del año 2018 porque ese fue el grupo donde acontecieron las situaciones abusivas que dieron origen a los dispositivos grupales que se analizan en este escrito.

Resulta gráfica esta viñeta de cómo les jóvenes ubican lo socialmente tolerado y aquello que recientemente —con gran influencia de los feminismos y la militancia LGBTI— se cuestiona. También es interesante el involucramiento de los varones en esta problemática: hablan de deconstrucción, de “marcar cosas” a otros varones. Esto nos pone sobre la pista del valor que adquiere la homosocialidad en esta etapa del ciclo vital (Marqués, 1997), en tanto el grupo de pares ocupa un rol fundamental para confirmar el modelo de la masculinidad hegemónica. Dirá Michael Kimmel: “Como adolescentes, aprendemos que nuestros pares son un tipo de policía de género, constantemente amenazando con desenmascaramos como afeminados, como poco hombres” (1997: 10).

Podemos pensar como para estas generaciones —a diferencia de anteriores, quizás más tradicionales respecto de algunos valores de género— las mujeres empiezan a ser consideradas pares políticos (sujetas en igualdad de derecho), de allí que le reconozcan valor a su voz y las consideren aliadas para conmovir bastiones de la masculinidad tradicional, como ser la cofradía masculina<sup>6</sup> (Segato, 2018). A su vez, estos jóvenes dan cuenta que la paridad intergenerérica que reconocen en sus amigas no estaría tan presente cuando el vínculo se juega en el plano de lo sexo afectivo (Tajer, 2020), donde las desigualaciones entre los géneros promueven cuestiones que les preocupan, entre ellas, las “relaciones tóxicas” y la cosificación de las mujeres. Una posible línea de trabajo y reflexión sería la puesta en cuestión de los mandatos de la masculinidad hegemónica, la aún existente doble vara para el vínculo con las mujeres

---

6 Plantea Segato (2018) que el grupo de pares o cofrades se organiza como una corporación, por lo cual posee dos características que evidencian dicho funcionamiento: 1) la fidelidad a la corporación y sus miembros, cancelando cualquier otra lealtad posible; 2) la corporación es internamente jerárquica.

—donde están las semejantes y las semejantes “de baja intensidad”— y los costos que el MMTH conlleva no sólo en los vínculos sexo afectivos sino también en su propia salud y en las relaciones con otros varones.<sup>7</sup> Es decir, que la masculinidad hegemónica pueda ser revisada no sólo en relación a la interpelación intergeneracional sino que los mismos varones puedan visibilizar lo costoso que les resulta sostener las prerrogativas de su género.

## Un nuevo contrato social en el ámbito educativo

Este escrito es realizado mientras asola al mundo la pandemia del COVID-19. Les adolescentes se encuentran transitando el aislamiento social preventivo y obligatorio en sus hogares siendo éste, considerado el lugar más peligroso para mujeres, niñas y adolescentes por los niveles de violencia de género y familiar que se registran (Bringiotti, 2019). En este contexto de emergencia socio-sanitaria retorna con más fuerza la necesidad de que la ESI llegue a les adolescentes como herramienta de cuidado y de transformación en un entramado que no debe entenderse de manera individual sino como colectivo. De esta forma, nos acercamos con más fuerza a la idea de la escuela como espacio de subjetivación:

---

7 Esta forma hegemónica de socialización representa algunas ventajas para el varón, pero el paso del tiempo y su estereotipamiento implican riesgos en materia de salud en tres vectores: a) riesgo hacia mujeres y niñas: el cual se expresa en la violencia de género, el abuso sexual infantil, el embarazo impuesto y la falta de participación masculina en la anticoncepción; b) riesgo hacia otros varones: a través de la legitimación de la burla, la presión y la violencia; y c) riesgo para sí mismo: en tanto la temeridad se presenta como prueba de la masculinidad. De esta forma, ciertos comportamientos masculinos, considerados legítimos y hasta “esperados”, los sitúan en situaciones de vulnerabilidad como accidentes, consumo problemático de alcohol y drogas, violencia y/o ausencia de cuidado del propio cuerpo (Tajer, Reid, Cuadra, Solís, Fernández Romeral, Saavedra, Lavarello y Fabbio, 2019).

... existe un diálogo intergeneracional donde los adultos y niños establecen relaciones usualmente verticales. La escuela como espacio de transformación social, puede generar grandes cambios en los niños, niñas, en sus familias y comunidad [...]. Para ello es esencial trabajar en la construcción de un nuevo contrato social entre niños y adultos que integre miradas multidisciplinares y se haga cargo del carácter protagónico que pueden adquirir los niños y niñas en la construcción de su identidad y en la transformación social. (Chang Espino y Henríquez Ojeda, 2013: 7)

En este sentido, el trabajo en dispositivos de reflexión y discusión permitió no sólo explorar los intereses de los adolescentes sino también una posibilidad de pensarse en una participación activa dentro de la institución escolar empujando los márgenes de lo posible. Así ensayaron propuestas que no difirieron demasiado de algunas ya ofrecidas por la institución —como continuar con la organización de las jornadas ESI— sino que propusieron nuevos temas a tratar y otras formas de abordaje. Asimismo, propusieron cuestiones novedosas, como por ejemplo, que los docentes recibieran formación respecto de las adolescencias para valorizar en su práctica la dimensión vincular, intersubjetiva.

En la idea de la necesidad de un nuevo contrato social que involucre a los adolescentes, resuena con fuerza el llamado a los adultos a reflexionar sobre su lugar y a responsabilizarse por los silencios institucionales que se sostienen. En este sentido, los jóvenes plantean la existencia de una *doble vara* para con ellos *en dos sentidos*: a) la de *género*, que establece un valor diferencial sobre las actividades y rendimientos esperados por género, tal como fue ejemplificado con las clases de educación física. En esta línea, *“lo escolar, explícita o implícitamente, participa en la producción de las subjetividades*

*sexuadas y en la construcción de las relaciones de género, a través de disposiciones que son apropiadas de forma singular -vivencial por los estudiantes”* (Dome, 2019) y b) la *etaria*, la cual se desprende de las percepciones compartidas por los estudiantes en los talleres. Al decir de Soldati:

Si la escuela es parte de la sociedad, no puede estar ajena a sus problemas, vicisitudes y complejidades. Esto merecería una revisión, no sólo de los contenidos que allí se transmiten, sino también de las prácticas profesionales, en términos de las formas en que se establecen las relaciones interpersonales, al interior de la misma. (2019: p. 6)

En este punto, un nuevo contrato social que incorpore a los adolescentes como sujetos es un horizonte amplio que involucra a todas las instituciones sociales no sólo la educativa, pero que tiene a ésta última como actor principal considerando que la escuela es uno de los principales espacios donde se construye y transita la adolescencia.

## **La dimensión política y ética de la prevención**

Mi paso retrocedido cuando el de ustedes avanza,  
el arco de las alianzas ha penetrado en mi nido,  
con todo su colorido se ha paseado por mis venas y  
hasta las duras cadenas con que nos ata el destino.

*Volver a los 17* (Violeta Parra)

El recorrido trazado busca reflexionar sobre el trabajo en prevención respecto a problemáticas complejas que se están produciendo en las escuelas pero que la exceden —en tanto interpelación social— respecto de las relaciones entre los géneros y que resuenan en otros ámbitos. En esta línea, Soldati afirma que

la educación tiene un fuerte potencial en la elaboración colectiva de herramientas, que permitan analizar críticamente las condiciones sociales y aportar a la construcción de un mundo más justo y más digno, que posibilite mejorar la calidad de vida de todxs lxs ciudadanxs, garantizando derechos. (2019: 2)

La experiencia compartida es rica en cuanto a emergentes que permiten ir capturando, pero encuentra sus límites pronto si no se piensa en cómo continuar el trabajo de escucha/reflexión/acción colectiva. Sobre este punto, las preguntas que se abren son múltiples: ¿Qué hacemos? ¿Con quiénes hacemos? ¿Cómo? ¿Para qué? ¿Qué esperamos que suceda?

Considero que el trabajo en prevención debe recuperar su sentido político, es decir, promover la inclusión de todes como parte de aquello que se intenta abordar. Esto permitiría, entre otras cuestiones, visibilizar las relaciones de poder que se juegan en todo vínculo para evitar reproducir violencias y discriminaciones naturalizadas. En esta línea, tomando el aporte de Paggi (2015), se vuelve necesario trazar una diferenciación entre agentes de prevención y sujetos de prevención de manera de profundizar en el sentido que adquiere dicha tarea.

La noción de “agente” tendería a la puesta en escena de las formas tradicionales de llevar adelante ese trabajo que implicaría una “bajada de línea” donde quien detenta el supuesto saber sobre un tema dice al resto cómo resolver los problemas. Pensarnos como *sujetos de prevención* requiere sumarnos —como adultes, autoridades, docentes— al trabajo de elaboración colectivo: revisar creencias, adquirir información, revisar prejuicios y concepciones, compartir temores, ideas y propuestas:

Los talleres de prevención, las técnicas, los manuales y todos los otros instrumentos no son más que eso: herramientas. No son más que escenarios vacíos cuando no se registró la inquietud, no se pensó que se podía cambiar, no se definió hacia dónde y sobre todo no se consideró que somos parte de ese cambio y de sus resultados. (Paggi, 2015: 20)

Desde esta perspectiva, los espacios que se ofrecen no son para los “otros” —considerados como portadores de la problemática que interfiere en la labor docente— sino que se vuelven espacios a co-construir. Esto no implica sostener la ilusión del igualitarismo en la escuela sino visibilizar las relaciones de poder —entre los géneros y generaciones, en principio— para ponerlas a jugar en favor de todos. En esta línea,

se vuelve fundamental que seamos capaces de **construir marcos comunes** a partir de los cuales el proceso educativo pueda tener lugar y, de este modo, todos nuestros niños y jóvenes puedan participar de una educación que les permita adquirir y vivenciar un conjunto de saberes y experiencias cuyo **sentido pedagógico y político** sea significativo para su participación ciudadana y para su integración a la vida cultural y productiva, y esa es una responsabilidad que nos compete a los adultos. (Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, 2007: 11)

De esta manera, se busca garantizar el bienestar común en una escuela comprometida en alojar y acompañar el crecimiento de los estudiantes.

En esta línea, como refiere Birgin, al retomar los aportes de Meirieu (2019), le corresponde a la institución escolar

generar espacios educativos seguros —no ya en el sentido neoliberal, asociados a la punición, limitando las problemáticas a lo individual— sino “espacios donde se ofrezcan situaciones en las que pueda construirse, a la vez, la relación con la Ley y la relación con el saber. Espacios que [...] ofrezcan una horizontalidad habitable y una verticalidad significativa” (2019: 22). Lo dicho abre la pregunta sobre qué cuestiones —desde lo institucional— operarían como factor de protección y cuáles como factor de riesgo respecto de las violencias y discriminaciones que se fueron abordando en el recorrido planteado.

Otra cuestión de relevancia en busca del sentido pedagógico, ético y político de estas experiencias, considero que se anuda al hecho de pensar la escuela como productora de subjetividad y en tanto tal, resulta necesario alojar esa dimensión como parte de los cuidados que busca promover:

más que la estrategia tradicional de dar charlas y cosas similares, hay que acompañar formas de simbolización del malestar. Yo he llamado a este malestar, “malestar sobrante”, porque no es solamente el que paga cualquier ser humano por ingresar a la cultura, sino un exceso de malestar producido por la frustración en la cultura. Y esto no se da solamente en los excluidos, se da también en los incluidos. (Bleichmar, 2014: 60)

El aporte de Silvia Bleichmar pone en visibilidad el entramado colectivo y singular de los malestares en la experiencia que se busca analizar. Esta trama que se teje en los vaivenes de un momento histórico de transformaciones,<sup>8</sup> donde “lo nuevo” está siendo creado mientras convive con

---

8 Se insiste en la novedad que traen no sólo el movimiento de mujeres y disidencias sino también lo que nos dejó el haber atravesado una pandemia.



las posibilidades e imposturas de un tiempo pasado/presente en el cual crecimos, devenimos, transitamos. Es aquí donde se vuelve crucial la elaboración de ese malestar “en plus”, ponerle palabras y acción creativa para no repetir fórmulas que perpetúan el malestar. Esto, lejos de negar u ocultar tensiones y conflictos, los recupera como punto de partida para construir ampliando los límites de instituciones escolares forjadas en el adultocentrismo.

## Consideraciones finales

De lo que se trata, entonces, es de volver a construir acuerdos que nos permitan recuperar la experiencia de poder “vivir juntos”, pero sabiendo que las nuevas condiciones requieren de nosotros nuevos acuerdos y nuevos pactos.  
*Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación (2007: 9)*

El recorrido propuesto en este trabajo significó una buena ocasión para articular la experiencia en campo y tener la posibilidad de profundizar en un aspecto de vital importancia para el campo de las problemáticas de las violencias. Asimismo, implicó la posibilidad de revisar propias ideas sobre lo que implican las acciones de prevención en lo escolar, sus horizontes, los desafíos. El trabajo se centró en los efectos del movimiento “No es No” en una escuela de la ciudad de Buenos Aires y rápidamente surgió un eje de análisis relevante: la necesidad de visibilizar el peso y el valor de lo intergeneracional en el trabajo en prevención de las violencias con la comunidad educativa. Considero que este trabajo permitiría situar las responsabilidades adultas en un momento histórico de profundas transformaciones y elaborar también la convivencia de aspectos tradicionales de las

relaciones entre los géneros e intergeneracionales que anclan con fuerza en las subjetividades y los vínculos. Así, por ejemplo, para este caso particular, se podría seguir trabajando con las familias: ¿cómo fueron sus adolescencias? ¿Qué valores entraban en conflicto en su época? ¿En qué cuestiones percibían la brecha generacional con les adultes? ¿Qué diferencias encuentran en adolescencias que fueron atravesadas en nuestro país en el contexto de una dictadura cívico militar y estas adolescencias que crecieron en un contexto de políticas públicas centradas en los Derechos Humanos?

La posibilidad de hablar, de cuestionar y proponer, permite ir orientando nuevos horizontes: allí donde les jóvenes señalan malos tratos, destratos, discriminaciones se abren nuevas preguntas: ¿Cómo se enseña, en qué aspectos se busca educar, a quiénes, por qué? Nadie tendrá una respuesta acabada pero a lo largo de este trabajo sí se buscó encontrar un sentido a todas ellas. Al comienzo del escrito nos preguntamos: ¿Por qué el malestar continuó pulsando en les estudiantes, sus familias y la escuela a pesar de las “asambleas” convocadas, de las denuncias realizadas, de las jornadas ESI que se realizan anualmente en la escuela? En el desarrollo fuimos trazando caminos para pensar ese malestar y llegades a este punto, creo que lo que las jóvenes exigieron en sus escraches no fueron acciones punitivas —aunque de ello se las acusara— sino, por el contrario, el malestar abogaba por un nuevo marco, un nuevo contrato social fraguado en la construcción de legalidades (Bleichmar, 2014). Legalidades no homologables a la letra del derecho, en tanto la excede y reclama la contemplación del semejante como tal más acá y más allá de lo que el fuero penal pueda reconocer.<sup>9</sup> En este punto, un principio de

---

9 Al respecto, podemos traer a colación un marco legal amplio, que aporte a la integralidad del abordaje de la problemática: Ley 27.234 Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la

elaboración del malestar vendría de la mano de no aislar la problemática en víctimas-victimarios sino de reflexionar cómo las situaciones acontecidas se imbrican en una situación de (des)orden social, entendiendo a las jóvenes como sujetas sociales deviniendo al fulgor del NiUnaMenos.

**Nota de crónica (grupo de familias)**

Una madre cuenta: “mi hija me dice que es bisexual y yo quiero que se case y tenga hijos pero no se lo digo. Le digo: está bien hija, yo te quiero y quiero que estés bien”.

---

Violencia de Género (2015), que establece lineamientos para que en los establecimientos educativos se realice la jornada “Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género” con el objetivo de que les alumnos y docentes desarrollen y afiancen actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia de género; Ley 26.892 para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas (2013) su sanción visibiliza la dimensión institucional de la violencia al poner en primer plano las responsabilidades de las instituciones educativas en la resolución de conflictos sociales. Sin embargo, como plantea Viar (2019), ya existe un marco normativo que reconoce los derechos que establece esta ley. Una cuestión valiosa se desprende del artículo 4 (inciso d), el cual propone que se garantice la participación de los estudiantes en diferentes ámbitos y asuntos de la vida escolar, lo cual se vuelve imprescindible si lo que se busca es un cambio estructural; Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2005); Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres (2009); Convención sobre los derechos del Niño (ONU, 1989), por mencionar algunas.

### Nota de crónica (grupo 1.º y 2.º año)

Preparando la exposición en el plenario de cierre intercambian sobre cómo la comenzarían. Una chica dice “yo empezaría por la raíz de todo”. En la exposición frente al resto de sus compañeros de 1.º y 2.º año quienes toman la palabra dicen “hay que empezar a trabajar en lo chiquito”, haciendo alusión a las relaciones entre pares y dejan planteada una pregunta: “¿Quién debe cuidarse?” y continúan con la idea de que hay que cambiar para cuidar.

Habrá que ver con qué deben lidiar estas adolescencias, cuáles serán sus malestares y sus desafíos. Todo esto sin perder de vista que es nuestra responsabilidad acompañarles en un momento histórico de cambio de paradigmas... y recordar que ello conlleva efectos subjetivos y nuevos desafíos para todos. En ese punto de *mutuo reconocimiento* —que implica no desconocer las relaciones de poder en los vínculos e instituciones— está nuestro punto de partida y nuestro horizonte.

## Bibliografía

- Asensio, R. (2010). *Discriminación de género en las decisiones judiciales: justicia penal y violencia de género*. Defensoría General de la Nación.
- Birgin, A. (2019). Reflexiones sobre la pedagogía que propone Philippe Meirieu. Brener, G., Galli, G. y Martínez, M. (comps.), *Judicialización de las relaciones escolares: Conversaciones con Philippe Meirieu*, pp. 17-25. Noveduc.
- Bleichmar, S. (2014). *Violencia social - Violencia escolar*. Noveduc.

- Bringiotti, M. I. (2019). Clase dictada el 20-3-2019 en el marco del Programa de Actualización: Abordaje Interdisciplinario del Maltrato Infantojuvenil y la Violencia Familiar e Institucional. Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.
- Carrasco, L. (2006). *Violencia masculina*. Carrera de Especialización en Violencia Familiar. Universidad de Buenos Aires.
- Chang Espino, S., Henríquez Ojeda, K. (2013). *Adultocentrismo y ciudadanía infantil: dos discursos en conflicto para la convivencia*. CLACSO. En línea: <<https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/handle/CLACSO/14633>> (consulta: 30-3-2023).
- Cuadra, M. E. (2019). "Se dice de mí...". Aproximaciones al discurso judicial sobre las víctimas de trata con fines de explotación sexual en Argentina. *Géneros y violencias: sobre manifestaciones y respuestas desde los planos políticos, legales y culturales*. SinerGias. Cuadernos del Área Género, Sociedad y Políticas. FLACSO. Serie Tesis de Maestría, vol. 4, pp. 34-51. En línea: <<https://pixelia.org/media/documentos/sinergias/Sinergias%20OK%20OK25.11.pdf>> (consulta: 30-3-2023).
- Dome, C. (2019, 12 de septiembre). Toda educación es política. Educación sexual integral y subjetividad: la perspectiva de género en las aulas. *Página 12*, sección "Psicología". En línea: <<https://www.pagina12.com.ar/217773-toda-educacion-es-politica>> (consulta: 30-3-2023).
- Faur, E. (2019). Del escrache a la pedagogía del deseo. *Anfibia*. En línea: <<http://revistaanfibia.com/cronica/del-escrache-la-pedagogia-del-deseo/>> (consulta: 30-3-2023).
- Hercovich, I. (1992). De la opción sexo o muerte a la transacción sexo por vida. Fernández, A. M. (comp.), *Las mujeres en la imaginación colectiva. Una historia de discriminación y resistencias*, pp. 63-83. Paidós.
- Kimmel, M. (1997). Homofobia, temor, vergüenza y silencio en la identidad masculina. Olavarría, J. y Valdes, T. (eds.), *Masculinidad/es. Poder y crisis*. Ediciones de las mujeres, núm. 24, pp. 49-62. En línea: <<https://niunamenos.org.ar/herramientas/biblioteca/homofobia-temor-verguenya-y-silencio-en-la-identidad-masculina/>> (consulta: 30-3-2023).
- Ley 26.061 (2005). Protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. *Boletín Oficial*, núm. 30.767.
- Ley 26.150 (2006). Programa nacional de educación sexual integral. *Boletín Oficial*, núm. 31.017.

- Ley 26.485 (2009). Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que desarrollan sus relaciones interpersonales. *Boletín Oficial*, núm. 31.632.
- Ley 26.892 (2013). Promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas. *Boletín Oficial*, núm. 32.737.
- Ley 27.234 (2015). Educar en igualdad: prevención y erradicación de la violencia de género. *Boletín Oficial*, núm. 33.288.
- Marqués, J. V. (1997). Varón y patriarcado. Olavarria, J. y Valdes, T. (eds.), *Masculinidad/es. Poder y crisis*. Ediciones de las Mujeres, núm. 24, pp. 17-30. En línea: <<https://joseolavarria.cl/wp-content/uploads/downloads/2014/08/Masculinidad-poder-y-crisis-Valdes-y-Olavarria.pdf>> (consulta: 30-3-2023).
- Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación (2007). *El lugar de los adultos frente a los niños y los jóvenes. Aportes para la construcción de la comunidad educativa*. En línea: <<https://www.educ.ar/recursos/123198/el-lugar-de-los-adultos-frente-a-los-ninos-y-los-jovenes-apo>> (consulta: 30-3-2023).
- Organización de Naciones Unidas (ONU) (1989). *Convención sobre los derechos del niño*.
- Paggi, P. (2016). Violencia institucional. Las buenas y las malas prácticas. Bringiotti, M. I., Paggi, P., Viar, J. P. y Molina, M. L., *Violencias en la escuela. Nuevos problemas, diferentes intervenciones*. Paidós.
- Peker, L. (2019). *La revolución de las hijas*. Planeta.
- Sagot, M. (2008). Los límites de las reformas: violencia contra las mujeres y políticas públicas en América Latina. *Revista de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica*, vol. II, núm. 120, pp. 35-48. En línea: <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15312721004>> (consulta: 30-3-2023).
- Segato, R. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Traficantes de Sueños.
- Segato, R. (2018). *Contra-pedagogías de la crueldad*. Prometeo.
- Soldati, S. (2019). *La escuela frente a la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes: posibilidades de prevención*. Material de clase en el marco del programa de actualización: "Abordaje interdisciplinario del maltrato infantojuvenil y la violencia familiar e institucional". Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

- Tajer, D. (2020). *Psicoanálisis para todos*. Topia.
- Tajer, D. (2019a). Movimiento “no es no” en las escuelas secundarias. Un abordaje desde psicoanálisis y género. *El Sigma*. En línea: <<https://www.elsigma.com/genero-y-psicoanalisis/movimiento-no-es-no-en-las-escuelas-secundarias-un-abordaje-desde-psicoanalisis-y-genero/13674>> (consulta: 30-3-2023).
- Tajer, D. (2019b). Exposición brindada en el marco de la formación a residentes del Centro de Salud Mental n.º 1 dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- Tajer, D., Lavarello, M. L., Cuadra, M. E., Manconi, M. y Reid, G. (2019). “Generación e” y lógicas de cuidado en el ámbito educativo. *Noveduc*, núm. 357, pp.8-13. En línea: <<https://digital.noveduc.com/reader/generacion-e-y-logicas-de-cuidado-en-el-ambito-educativo?location=4>> (consulta: 30-3-2023).
- Tajer, D., Reid, G., Cuadra, M. E., Solís, M., Fernández Romeral, J., Saavedra, L., Lavarello, M. L. y Fabbio, R. (2019). Varones adolescentes en la Ciudad de Buenos Aires: barreras de género en la prevención y atención de la salud. *Salud Colectiva*, vol. 15. En línea: <<http://revistas.unla.edu.ar/saludcolectiva/article/view/2256>> (consulta: 30-3-2023).
- Viar, J. P. M. (2019). *Aspectos jurídicos en torno al bullying*. Material de clase en el marco del programa de actualización: “Abordaje interdisciplinario del maltrato infantojuvenil y la violencia familiar e institucional”. Primeras Jornadas Marplatenses sobre Violencia Escolar. Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Ciencias de la Salud y Servicio Social.





## Capítulo 16

# Sistematización del abordaje de las violencias en una consejería psico-legal

*María Laura Font Nine*

### Introducción

La experiencia analizada se refiere a la puesta en marcha, en el año 2019, de una Consejería Psico-legal (CPL) para el abordaje de las violencias, conformada por la Red de Psicólogxs Feministas (RPF), la Asociación de Abogadas Feministas de Argentina (AboFem) y un grupo de voluntarixs, en adelante consignadas por sus siglas y acrónimos de referencia.

Realizaremos a continuación una sistematización de esta práctica, esfuerzo que interesa particularmente debido a que la CPL constituye un espacio aún en construcción, y en profunda expansión. Ello habilita un lugar preferencial para describir los procesos que están teniendo lugar en su interior.

Nuestra intención es efectuar un primer registro: relevar información sobre la experiencia, poner en juego los obstáculos existentes y reflexionar sobre su abordaje, con la finalidad de potenciar el proyecto. Esto significa, a su vez, un primer paso para la eventual modificación de las acciones en curso, con el objetivo de garantizar su eficacia.

Finalmente, a través de la sistematización, buscamos una primera elaboración conceptual que permita inscribir la actividad de la CPL en el conjunto legitimado de propuestas para el abordaje interdisciplinario de las violencias.

Para ello, seleccionamos algunos puntos de la matriz de relevamiento de información propuestos por Bringiotti (2018).

## **El proyecto**

### **Ubicación**

**Historia: ¿cómo, cuándo y por qué surge?**

El proyecto comienza con integrantes de la RPF y de AboFem quienes, a través de vínculos personales, buscan consolidar un espacio de trabajo conjunto. En enero de 2019, propone conformar una Consejería Psico-legal al coordinador de atenciones de la RPF, quien compromete lugar físico y financiamiento básico para lxs profesionales de la institución que decidan participar. Una convocatoria por canales internos e informales de comunicación aportará psicólogas. AboFem inicia un proceso similar y selecciona abogadas interesadas en la temática de género.

### ***Necesidades detectadas***

Por un lado, encontramos la necesidad de lxs profesionales que conforman la RPF y Abofem:

Inauguramos un espacio atendiendo a aquellas demandas donde nos sentimos obligadxs a pensar un lugar en común donde nuestras disciplinas puedan complementarse para la correcta e integral atención de todos los casos pertinentes a las temáticas relacionadas con cuestiones de género en los que podamos

aportar nuestra perspectiva, formación y orientación.  
(Estatuto de la CPL, 2019: 2)

Por otro lado, ubicamos una necesidad en la población:

Entendemos que los dispositivos estatales y no estatales para acompañar situaciones de violencia son escasos ante el crecimiento de la demanda actual. Es por ello que creamos el espacio de la Consejería con perspectiva de género. Buscamos visibilizar la problemática y aportar información sobre las violencias que afectan a niñas, adolescentes, mujeres y disidencias, por lo que resulta indispensable sistematizar información para visibilizar, problematizar, construir estrategias de intervención y demandar respuestas.  
(Estatuto de la CPL, 2019: 3)

### *¿Quiénes definen esas necesidades?*

El origen del proyecto se localiza en la necesidad de lxs profesionales quienes, al recibir consultas que desbordan sus respectivas áreas, consideran que la interdisciplina podría responder más adecuadamente a la problemática.

La necesidad relativa a la población gira en torno al número de casos y la escasa capacidad pública, privada y del tercer sector de dar una respuesta en lo cuantitativo. También resalta un aspecto cualitativo: la perspectiva de género en la atención. Ambas necesidades son una constante y quedan visibilizadas a través de la escucha activa.

Lxs consultantes describen profesionales que lxs revictimizan y culpabilizan, listas de espera interminables en los servicios públicos, desconocimiento de los recursos existentes, de las disidencias, sensación de “incomodidad” frente a diversos especialistas y procedimientos. Algunxs manifiestan en forma explícita un pedido de contención y acompañamiento.

Una vez iniciada la práctica, aparece un tercer conjunto de necesidades de carácter interno: desde las coordinadoras de la CPL hacia el equipo y viceversa, evidenciadas a partir de sugerencias tales como una mayor formación en la temática.

### Prioridades

En las constantes transformaciones, tanto de la estructura como del equipo, la prioridad es la atención de lxs consultantes. Ello constituye un implícito, explicitado y jerarquizado en momentos críticos, o ante la posibilidad de nuevas ampliaciones del proyecto. A modo de ejemplo, frente a las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio por Covid-19, rápidamente implementaron un sistema virtual para sostener las consultas urgentes, posponiendo cualquier otro objetivo.

En lo particular, el abordaje de las violencias contra las mujeres en el ámbito doméstico por parte de parejas o ex parejas ha cobrado centralidad, ya que un 84,1% de las consultantes refiere este motivo.

### Breve descripción de las tareas

Las tareas conforman cuatro ejes: 1) escucha y contención, 2) orientación y asesoramiento, 3) derivación, 4) seguimiento.

La CPL cuenta con un área administrativa que recibe consultas vía mail, evalúa los casos, otorga turnos para la atención y efectúa las derivaciones internas. La evaluación inicial está a cargo de una psicóloga, quien corrobora si la demanda responde al espacio ofrecido.

El área de atención proporciona un ámbito interdisciplinario abierto y gratuito de contención psicológica y asesoramiento legal. Este último, tiene lugar los jueves por la tarde, en turnos de cuarenta minutos, frente a casos de “vulneración de derechos por motivo de género, violencia

machista, discriminación, abuso sexual y/o cualquier hecho que contenga algún indicador de desigualdad”, tal y como lo prevé el Estatuto (p. 2). Esta área también es responsable de las derivaciones externas.<sup>1</sup>

Desde mediados de 2019, la CPL posee un área de seguimiento que evalúa la efectividad de la atención y de los recursos aportados. Como primera prueba piloto, contactaba únicamente vía mail a lxs consultantes que recibían derivación externa, las psicólogas que recibían derivación interna y a las abogadas a cargo del asesoramiento legal. A partir de marzo 2020, se agrega, a la modalidad vía mail, turnos presenciales de seguimiento.

En diciembre de 2019, inauguran un área de capacitaciones internas de carácter gratuito y obligatorio para lxs miembrxs de la CPL, y externas para el público en general. Hasta el momento, han brindado tres capacitaciones: las dos primeras externas, sobre abordaje de las violencias hacia las mujeres; y la tercera interna, sobre diversidades y disidencias.

Actualmente, se contempla la posibilidad de conformar un Observatorio de las violencias con el fin de extraer datos estadísticos de las consultas.

### Etapas planteadas al inicio y etapas cumplidas.

#### Planificación: normativa o participativa

La etapa inicial comienza en enero de 2019, con la conformación del equipo y la puesta en marcha de las atenciones, que se concreta en febrero del mismo año. A partir de entonces, ocurren, sin planificación alguna, cambios que surgen del feedback de lxs consultantes, de los obstáculos e intentos de darles solución y de sugerencias de lxs integrantes de la CPL.

---

1 Derivaciones a profesionales ajenxs a la RPF.

En marzo de 2019, aparece por primera vez, en una reunión del equipo, la idea de auto-sustentabilidad económica, y es encarnada en un proyecto para presupuesto. En la misma reunión, integrantes de RPF exponen la necesidad de un área de seguimiento, y la concretan con el diseño de la primera prueba piloto, a la que ya hemos hecho referencia.

A partir de entonces, comienza un proceso de creciente “autonomización”. Las coordinadoras ya no participan de la totalidad de las reuniones de equipo, pero sí de la toma de algunas decisiones. Delegan en la CPL las derivaciones a profesionales de la RPF. Exponen esta delegación de forma explícita hacia el interior del equipo, como una creciente “autonomía” y visibilización del espacio que ocupa la CPL dentro de la RPF. Esta “autonomización”, a su vez, conduce a una etapa de crecimiento acelerado en todas las áreas: convocan a psicólogos, voluntarios externos, incorporan personas encargadas específicamente de las tareas administrativas, nombran co-coordinadores de psicólogas y de abogadas para que colaboren en las tareas diarias de coordinación y duplican el horario de atención.

Una primera actividad de capacitación tiene lugar en diciembre de 2019, y una segunda en febrero de 2020. La RPF observa un interés de la población general, a raíz de las inscripciones. Ello impulsa un nuevo crecimiento: la apertura de un área específica y la planificación de un ciclo de capacitaciones.

Para comienzos de 2020, emerge la necesidad de sistematizar y delimitar roles y tareas, de dar entidad legal a la CPL, y de asegurar recursos económicos para sostener las actividades. Las coordinadoras sugieren conformar un equipo de atención fijo y complejizar el sistema de registro de casos. En marzo de 2020, se habilita un segundo consultorio para seguimientos presenciales y complejizan el sistema de

seguimientos, lo que implica duplicar la asistencia al espacio por parte de lxs profesionales.

A partir de la descripción efectuada, verificamos que la evolución de la CPL es fuertemente determinada por imprevistos emergentes de la práctica, o por la motivación personal de lxs integrantes para proponer actividades. Igualmente, comprobamos una ausencia de planificación por objetivos y una tendencia a movimientos específicos escasamente coordinados entre sí. Esta tendencia podría ser entendida como etapas generales de desarrollo de la CPL: puesta en marcha, autonomización, crecimiento.

### Dificultades en la concreción

#### *Recursos humanos y económicos*

La RPF proporciona dos consultorios gratuitos y garantiza un honorario básico a lxs profesionales de dicha institución que participen en la CPL. También brinda espacio y materiales para las capacitaciones, y contribuye con la difusión.

La implementación del primer piloto de seguimiento requirió, luego de algunos meses, un incremento de personal administrativo para la asignación de turnos y respuesta a mails de consulta. Además, hubo que convocar a psicólogxs voluntarixs, por falta de profesionales suficientes para la atención. A partir de entonces, si bien garantizar un ingreso económico básico permanece como un fuerte principio de la RPF, presenta algunas dificultades en la práctica: la demanda de trabajo resulta desproporcionada en relación con dicho aporte. Esta desproporción comienza a constituirse como un obstáculo para la continuidad de las tareas. En términos generales, el aporte de honorario básico no contempla la etapa de crecimiento de la CPL.

### ***Resistencia institucional***

Las respectivas coordinaciones refieren “resistencias” al crecimiento, sin explicitar el motivo. Como ya mencionamos, algunas tareas se delegaron al equipo de la CPL por implicar una sobrecarga a las diferentes áreas de la RPF. Sin embargo, las coordinadoras y miembrxs de cada área de la RPF abordaron este aspecto en reuniones a puertas cerradas, sin participación del resto del equipo. Asimismo, la RPF se ha ofrecido a abonar un honorario básico en casos de derivación interna de consultantes para su atención de forma gratuita. Su evaluación se encuentra pendiente, nuevamente, debido a “resistencias” institucionales.

### ***Falta de claridad en los objetivos***

En primer lugar, los objetivos consignados en el Estatuto de Constitución (p. 2) referidos a la atención resultan —a nuestro entender— confusos.

En segundo lugar, el contenido de la demanda conduce a una centralización en la atención de situaciones de violencia, principalmente, contra las mujeres.

En tercer lugar, las diferentes etapas de desarrollo y, en particular, la de crecimiento, aparecen desorganizadas: los objetivos de cada una de ellas son asignados según las posibilidades laborales y económicas de lxs integrantes del equipo.

En cuarto lugar, el objetivo de adquirir cierto grado de “autonomía” es oscuro: no establecen cuál es su límite o qué es necesario para concretarlo. Independizan algunos aspectos del funcionamiento como, por ejemplo, las tareas administrativas y de derivación interna, pero, al mismo tiempo, sostienen la presencia física de la CPL en la RPF.

Por último, una esfera de toma de decisiones permanece cerrada a la participación del equipo, instaurándose en forma vertical.



Explicitación de los objetivos básicos. Objetivos iniciales, cambios, proceso de corrección. Plazos programados y su cumplimiento

Del Estatuto de la CPL (p. 2) extraemos los siguientes objetivos explícitos:

1. Brindar atención e información a quienes lo necesiten en materia de género y derechos en el marco legal argentino.
2. Aportar la perspectiva, formación y orientación de los profesionales del área legal y psicológica para favorecer la concientización en cuestiones psico-legales de género.
3. Ofrecer un espacio de contención e información para víctimas de discriminación de género.
4. Informar acerca de las herramientas legales que tienen los ciudadanos argentinos para actuar en caso de vulneración de los derechos, la violencia machista, la discriminación, el abuso sexual y/o cualquier hecho que contenga algún indicador de desigualdad.

Pareciera que el impulso inicial ha ido mutando, paulatinamente y gracias a acciones puntuales de puesta en marcha para la atención, de ideas generales a un proyecto integral, en el que diferentes áreas y actividades se interconectan.

Podríamos, entonces, ensayar la siguiente modificación de los objetivos generales:

- » Promover la igualdad de género y la erradicación de las violencias por motivo de género.

Y, como nuevos objetivos específicos, sugerir:

- » Brindar atención profesional, contención, asesoramiento y derivación a víctimas de discriminación o violencia por motivo de género.
- » Capacitar a profesionales para la detección temprana de situaciones de discriminación y violencia por motivo de género.
- » Efectuar un seguimiento, a través de áreas específicas, para estimar el impacto de la atención otorgada.
- » Evaluar y sistematizar resultados mediante un Observatorio.
- » Sensibilizar a la población sobre discriminación y violencia por motivo de género.

Respecto de cada objetivo, podríamos pensar: 1) su asignación a un área específica, y 2) tres etapas de desarrollo: 2.1) puesta en marcha, 2.2) consolidación y autonomía, 2.3) crecimiento.

### Grado de permeabilidad a los cambios sobre la marcha del equipo e institucionales: rigidez o flexibilidad

Destacamos la flexibilidad y permeabilidad del equipo a los cambios de estructuras y objetivos. La dinámica de participación en la CPL ha consistido, desde su origen, en una constante transformación sobre la marcha, con retroalimentación desde la práctica concreta y sus obstáculos. Sin embargo, existe un límite a esta flexibilidad en el terreno ideológico, desde una perspectiva feminista de circulación del poder. Por ejemplo, ante la designación en forma vertical de un co-coordinador (varón), bajo el argumento de “contar con más tiempo para ayudar”, sobrevinieron fuertes e interesantes críticas, y un potente interrogante en torno a la representación de la masculinidad y su lugar dentro del dispositivo. Es importante señalar que no se presentaron resistencias a la incorporación de una masculinidad en

el equipo de atención, por el contrario, se consideró provechoso. Las reflexiones giraron en torno a su incorporación directa en un puesto jerárquico, designado arbitrariamente, sin reparar en su trayectoria en el dispositivo. También, en las condiciones de posibilidad para “contar con más tiempo”. Todo esto entendido como una reproducción del privilegio de la masculinidad hegemónica, y rechazado por la mayor parte del equipo.

Respecto a la relación y grado de conocimiento de otros proyectos que cubran la misma problemática, se mantiene un vínculo informal de articulación con diversos programas e instituciones, a través de sus integrantes, quienes, paralelamente, participan en gran cantidad, en programas e instituciones de carácter público o privado que abordan algunas de las violencias que también se tratan en la CPL. Contamos entre ellas: ONG abocadas a la atención de violencia contra las mujeres, programas públicos de abordaje del maltrato infantil, organismos públicos de atención de violencia familiar, organizaciones militantes por la diversidad sexual.

## Marco teórico

¿Es explícito el marco teórico desde el cual trabajan?

Entendemos que la respuesta es afirmativa. La RPF constituye un espacio genuino de prácticas en salud mental con perspectiva de género, respeto por las diversidades sexuales y Derechos Humanos. Por su parte, AboFem se ubica como ámbito legítimo asentado sobre los mismos principios. El equipo de la CPL comparte tales lineamientos. La perspectiva de género en el marco de los Derechos Humanos para el abordaje de la violencia, el respeto por la diversidad sexual y el feminismo han sido, desde un comienzo, explicitados como requisitos necesarios para participar del

proyecto. Exigen estas bases, incluso, a lxs voluntarixs para su incorporación.

El abordaje interdisciplinario también fue planteado de este modo, aunque con algunos obstáculos en la práctica. Por esta razón, desde finales de 2019, incorporaron capacitaciones referidas al paradigma epistemológico del pensamiento complejo.

Finalmente, destacamos que gran parte de la población que acude a consulta busca precisamente un abordaje con perspectiva de género y respeto por las diversidades, y es por este motivo que concurre a la CPL, más allá de las diferentes interpretaciones teóricas que puedan darles a estos conceptos.

## Paradigmas del equipo

### ***Paradigma epistémico propuesto desde el área de capacitación: pensamiento complejo***

Para la definición de sistema complejo y sus características, nos remitimos a Morin:

Es una interrelación de elementos que constituyen una entidad global. Un sistema complejo comporta dos características principales: la primera es la interrelación de los elementos, y la segunda es la unidad global constituida por estos elementos en interacción. Se puede concebir el sistema como una unidad global organizada de interrelaciones entre elementos, acciones o individuos. (1993: 123-124)

En consecuencia, un sistema complejo no puede analizarse en forma fragmentaria, sino como un conjunto de elementos que tienen múltiples sentidos, considerados en una temporalidad limitada, y que puede sufrir transformaciones

y cambios bruscos. En otras palabras, los elementos son interdependientes entre sí y con el entorno. Aquí se instala la idea de matriz o red conectiva, superadora de la dicotomía del elemento en oposición al contexto. A su vez, los agentes implicados conllevan características de diversidad, abandonando caracterizaciones homogéneas de los elementos o relaciones. Es así como los elementos deben definirse: a la vez, por sus caracteres originales *en* y *con* las interacciones de las que participan, *en* y *con* la perspectiva de la organización en la que están dispuestos, *en* y *con* la perspectiva del *todo* en el que se integran. Inversamente, la organización debe definirse con relación a los elementos y a sus interrelaciones. El circuito es poli-relacional, con múltiples interrelaciones no lineales y simultáneas entre los componentes y el entorno. Esto lleva a considerar a los sistemas y sus componentes como adaptativos, es decir, con potencialidad de cambio y aprendizaje.

Otra característica relevante de los sistemas complejos es su dependencia del trayecto (*path dependence*), cercana a la idea de desarrollo. Ello implica una importante dificultad de predicción, vinculada a la sensibilidad del sistema a las condiciones iniciales, condiciones iniciales diferentes conducen a evoluciones extremadamente diversas; a las que se agregan procesos de auto-organización durante el desarrollo, los cuales se hallan condicionados, a su vez, por las interacciones de los componentes, y tienen como efecto la aparición espontánea y difícilmente predecible de unas determinadas relaciones de orden, es decir, de propiedades emergentes del sistema. Ilustrando esta característica, si consideramos algunos factores de riesgo (por ejemplo, la edad, el apoyo social, el acceso a recursos, entre otros) como condiciones iniciales del sistema, observaremos que su variación afecta de forma cualitativa tanto al estado del sistema como a su resultado final. A su vez, estos factores

de riesgo no se relacionan de forma aditiva sino que interactúan entre sí y con otras variables del sistema de formas complejas, haciendo extremadamente difícil predecir con exactitud el trayecto (*patch*) y el resultado. Siguiendo nuestro ejemplo, podríamos pensar en las dificultades para plantear de forma anticipada una estrategia de tratamiento efectiva para la totalidad de los casos. Esto no significa un abandono frente a un relativismo impredecible, por el contrario, señala una necesaria actitud de apertura y flexibilidad de los equipos que aborden esta problemática, comprendiendo su singularidad.

Por otro lado, la concepción de emergencia de fenómenos por auto-organización, no debe conducir a la resolución solipsista que presupone sistemas aislados en el vacío, sino que, a partir de las propiedades emergentes, a plantear una causalidad múltiple junto con fenómenos de retroalimentación (feedback). Es decir, una no-linealidad multinivel, que ilustra el principio de auto-eco-organización. Este principio postula que los fenómenos no deben considerarse aislados de sus entornos, ni como producto de determinaciones externas, sino a partir de una dialógica compleja de doble implicación entre la lógica interna del sistema y la lógica externa de la situación o entorno (Morin, 1994: 145-146).

### ***Perspectiva de la violencia: modelo ecológico***

El Modelo Ecológico planteado por Urie Bronfenbrenner (1987: 21-63) persigue la explicación de la persona en desarrollo, su ambiente y las interacciones entre ambos.

Este modelo describe al sujeto como activo y dinámico, estructurando progresivamente su entorno, a medida que aprehende de manera singular su contexto. La relación de influencia mutua entre individuos y entornos puede ilustrarse en términos de determinismo recíproco o acomodación

progresiva, es decir, una relación de permanente adaptación y ajuste mutuo. La reciprocidad supera la díada sujeto-contexto, ampliándose a las relaciones entre sujetos diversos, niveles y sistemas globales.

Asimismo, los principios de reciprocidad y retroalimentación intervienen en el dinamismo del sistema, en el sentido de que un cambio en cualquier punto del esquema ecológico tiene la potencia de desencadenar efectos de transformación en otros puntos, en la globalidad, o incluso, en el punto de origen. Adicionalmente, la concepción temporal en esta perspectiva es fundamental, incluyendo así la variable del tiempo en los procesos de desarrollo.

Siguiendo a Bronfenbrenner, el resultado es una estructura del ambiente ecológico concebida como un conjunto de estructuras concéntricas, cada una de las cuales está incluida dentro de la siguiente. En el nivel más interno está ubicado el entorno que contiene a la persona de modo inmediato. El nivel siguiente nos lleva a las relaciones que existen entre los diversos entornos en que participa la persona; es, por tanto, un sistema de entornos. El tercer nivel está formado por entornos en los que la persona no está presente pero que influyen. Por último, los niveles anteriores están englobados en uno más amplio que supone que, en una clase o subcultura, los entornos son muy parecidos y en distintas son diferentes.

### ***Perspectiva de género***

Siguiendo a Benhabib,

el sistema género-sexo es la red mediante la cual el self desarrolla una identidad incardinada, determinada forma de estar en el propio cuerpo y de vivir el cuerpo. El self deviene yo al tomar de la comunidad humana un modo de experimentar la identidad cor-

poral psíquica, social y simbólicamente. El sistema de género-sexo es la red mediante la cual las sociedades y las culturas reproducen a los individuos encarnados. (1990: 125)

A ello, hay que añadir las teorizaciones de Preciado (2009: 4-8) que conciben al “sistema sexo-género”, como el dispositivo biopolítico por excelencia de normativización de la sexualidad humana, productor de sujetos que encarnan ficciones políticas.

En cuanto al término “patriarcado”, es el “sistema de organización social y política del mundo público y privado que sostiene el dominio de los varones sobre las mujeres” (Fontenla, 2008: 1). A esta jerarquización, que conlleva opresión por motivo de género, cabe agregar otras relaciones de subordinación, como factores de interseccionalidad a tener en cuenta: clase, etnia, edad, orientación e identidad sexual, religión, etcétera.

El concepto de “feminismo”, implica la “perspectiva crítica a la concepción androcéntrica de la humanidad inscrita en la tradición humanista” (Lagarde, 1996: 13) o, al entender de Maffia (2000: 83):

- 1) *Enunciado descriptivo*: en casi todas las sociedades, y en aspectos que hacen a la dignidad humana, las mujeres están peor que los varones.
- 2) *Enunciado valorativo*: esto no debiera ser así.
- 3) *Enunciado práctico*: tengo la obligación moral de comprometer mi acción para evitar que esto siga así y colaborar para que cambie.



## *Perspectiva de Derechos Humanos*

Los *Derechos Humanos* aluden al reconocimiento de atributos inherentes a toda persona por el hecho de serlo, sin distinción alguna de nacionalidad, sexo, género, orientación, etnia, religión o cualquier otra condición. Son universales e inalienables, caracterizados por su indivisibilidad e interdependencia, dado que se conectan entre sí, y que la realización de unos depende de la efectivización de otros. Por ello, a pesar de su naturaleza diversa, comparten igual jerarquía e importancia.

Los Derechos Humanos están inscriptos en el abultado cuerpo de normas internacionales, constitucionales y leyes nacionales que pretende garantizarlos, protegerlos y promoverlos. Por tal motivo, son materia de políticas públicas y deben guiar sus acciones.

A tono con la normativa supranacional, lxs integrantes de la CPL consideran “la violencia hacia las mujeres como una forma de discriminación” (Comité para la Eliminación de la Discriminación de las Mujeres. Recomendación General 19, antec. 1) y afirman que “la violencia de género viola los Derechos Humanos” (Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, p. 5). Por este motivo, al abordar su problemática, recurren a un marco legal escalonado que les permite legitimar su perspectiva de forma robusta, por ejemplo:

- » Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW):

“discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de

la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (CEDAW, art. 1)

» Constitución de la Nación Argentina (CN):

la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [...]; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. (CN, 1994: art. 75, inc. 22)

» Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (“Convención de Belem do Pará”):

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. (art. 3)

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. (art. 4)

» Ley 26.485: “De protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, a la que nos referiremos más adelante.

### Supuestos subyacentes a cada paradigma, su interrelación e impacto en la tarea

El marco epistémico y el modelo ecológico resultaron novedosos al propio equipo al explicitarse en las capacitaciones, demostrando su ausencia como supuestos subyacentes. Sin embargo, dado que estas teorizaciones conforman las bases de la interdisciplina, suponemos que las acciones concretas de intervención siempre han estado influenciadas por ellas en algún grado:

De las perspectivas de género y Derechos Humanos, derivan el principio de igualdad de las personas y la idea de sujeto de derechos. En la mirada de género, poseen implícitamente una concepción estructural de la sociedad y de la distribución de poderes y roles sociales y, con ello, se diferencian de ideologías individualistas. Adhieren a la idea de que existe una situación de desigualdad social, económica o emocional que provoca un abuso de poder. La violencia posee, entonces, un importante aspecto como problemática social y política, y de derechos de las mujeres y disidencias.

Finalmente, prevalece la noción de un *activismo cotidiano*, más que su representación como tarea exclusivamente profesional. Creemos que, por este motivo, gran parte de lxs integrantes de la CPL participan de forma voluntaria y surgen representaciones como la de *ayuda* en las tareas.

### Conceptos básicos involucrados en la práctica

Desarrollamos a continuación una serie de conceptos en base a sus definiciones legales y políticas públicas que los receptan.

## Violencia

Compartiendo la opinión de Esther González Castellón, creemos

que la violencia sería una respuesta aprendida, intencionalmente ejercida para controlar o dañar a los demás. No posee utilidad alguna para el proceso evolutivo natural de selección o adaptación del ser humano. Por tanto, todos tenemos la potencialidad para comportarnos de forma violenta, si bien la probabilidad de expresión de esta conducta no se reparte por igual entre la población. Dependerá de la incidencia e interacción de factores de riesgo/protección en un momento concreto y respecto a una situación determinada. (2017: 32)

### *Violencia contra la mujer*

Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, sustentada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón. (Ley 26.485: “De protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, art. 4)

## **Tipología**

Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer (art. 5):

1. *Física*: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.
2. *Psicológica*: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.
3. *Sexual*: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4. *Económica y patrimonial*: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:
- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
  - b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
  - c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna.
  - d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
5. *Simbólica*: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.
6. *Política*: La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones. (Inciso incorporado por art. 3 de la Ley 27533 B.O. 20-12-2019).

### ***Modalidades***

A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia

contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes (art. 6):

- a) *Violencia doméstica* contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.
- b) *Violencia institucional* contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.
- c) *Violencia laboral* contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test

de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

- d) *Violencia contra la libertad reproductiva*: aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.
- e) *Violencia obstétrica*: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.
- f) *Violencia mediática contra las mujeres*: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonne, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.



- g) *Violencia contra las mujeres en el espacio público*: aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo. (Inciso incorporado por art. 1 de la Ley 27.501 B.O. 8-5-2019).
- h) *Violencia pública-política contra las mujeres*: aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros. (Inciso incorporado por art. 4 de la Ley 27533 B.O. 20-12-2019).

### ***Violencia familiar***

... lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar [...]. [...] se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho. (Ley 2.4417: “Protección contra la violencia familiar”, art. 1)

## Discriminación

Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidas en la Constitución Nacional [...]. [...] se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos. (Ley 23.592: “Actos discriminatorios”, art. 1)

Por su parte, el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), caracteriza las prácticas sociales discriminatorias en los siguientes términos (2005):

- a) Crear y/o colaborar en la difusión de estereotipos de cualquier grupo humano por características reales o imaginarias, sean éstas del tipo que fueren, sean éstas positivas o negativas y se vinculen a características innatas o adquiridas.
- b) Hostigar, maltratar, aislar, agredir, segregar, excluir y/o marginar a cualquier miembro de un grupo humano del tipo que fuere por su carácter de miembro de dicho grupo.
- c) Establecer cualquier distinción legal, económica, laboral, de libertad de movimiento o acceso a determinados ámbitos o en la prestación de servicios sanitarios y/o educativos a un miembro de un grupo humano del tipo que fuere, con el efecto o propósito de impe-

dir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o libertades fundamentales.

### ***Discriminación contra la mujer***

... la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (Ley 23.179: “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, parte I, art. 1)

### **Identidad de género**

... se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. (Ley 26.743: “Identidad de género”, art. 2)

### ***Derecho a la identidad de género***

Toda persona tiene derecho (art. 1):

- a) Al reconocimiento de su identidad de género.
- b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género.
- c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto a el/ los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen, en virtud de la presente ley, deberá observar los siguientes requisitos:

1. Acreditar la edad mínima de dieciocho (18) años de edad, con excepción de lo establecido en el artículo 5 de la presente ley.
2. Presentar ante el Registro Nacional de las Personas o sus oficinas seccionales correspondientes, una solicitud manifestando encontrarse amparada por la presente ley, requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente, conservándose el número original.
3. Expresar el nuevo nombre de pila elegido con el que solicita inscribirse.

En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico (art. 4).

## *Derecho al libre desarrollo personal*

Todas las personas mayores de dieciocho (18) años de edad podrán, conforme al artículo 1° de la presente ley y a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercibida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa.

Para el acceso a los tratamientos integrales hormonales, no será necesario acreditar la voluntad en la intervención quirúrgica de reasignación genital total o parcial. En ambos casos se requerirá, únicamente, el consentimiento informado de la persona. En el caso de las personas menores de edad regirán los principios y requisitos establecidos en el artículo 5° para la obtención del consentimiento informado. Sin perjuicio de ello, para el caso de la obtención del mismo respecto de la intervención quirúrgica total o parcial se deberá contar, además, con la conformidad de la autoridad judicial competente de cada jurisdicción, quien deberá velar por los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño o niña de acuerdo con lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La autoridad judicial deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la solicitud de conformidad.

Los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales, deberán garantizar en forma permanente los derechos que esta ley reconoce. Todas las prestaciones de salud contempladas en el presente artículo quedan incluidas en el Plan Médico Obligatorio, o el que lo reemplace, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación (art. 11).

## *Trato digno*

Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.

En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada (art. 12).

## Evaluación de niveles de riesgo y vulnerabilidad

La evaluación de riesgo está en revisión para unificar criterios y definir sus componentes principales. Como guía, el equipo considera que la conducta violenta no puede predecirse en su totalidad por una regla universal, es decir, con una relación de unicausalidad determinante, sino únicamente aproximarse en forma de probabilidad. Requiere, en consecuencia, un cálculo dinámico y complejo que ampare los múltiples factores de riesgo-protección que interactúan en una situación determinada.

A fin de construir una aproximación diagnóstica, se analizan tres grandes grupos capaces de articular factores, tanto de riesgo como de protección, de modo cuanti y cualitativo, en diferentes momentos del proceso:

*Características de la víctima:* características individuales (antecedentes de violencia con otras parejas, historia de violencia familiar, embarazo, hijxs, discapacidad), caracterización socio-económica, impacto psico-físico de la violencia, mecanismos de supervivencia, redes de apoyo, desencadenante de la consulta, entre otros.

*Caracterización de la dinámica relacional:* último episodio, caracterización de la violencia (tipología, modalidad, gravedad, cronicidad, frecuencia), duración del vínculo, tipo de vínculo, antecedentes de intervención judicial y/o policial, entre otros.

*Características del agresor:* características individuales (antecedentes de violencia con otras parejas, historia de violencia familiar, patología asociada), caracterización socio-económica, consumo problemático, acceso a armas, perfil (cíclico, psicopático, hipercontrolado), socialización estereotipada, precipitantes, entre otros.

A partir del análisis integrado de estos elementos, aplican la siguiente escala:

- Baja probabilidad
- Moderada probabilidad
- Alta probabilidad
- Inminente probabilidad

¿Qué hacer en prevención, detección, abordaje y seguimiento?

Toma de decisiones ante los casos

Luego de aunar criterios referidos a marcos teóricos, modelos de abordaje y aproximación del riesgo, se resolvió centrar y profundizar los ciclos de capacitación interna en la práctica concreta de diagnóstico y atención de la situación.

Con el nuevo sistema de seguimiento, se reemplazó el criterio más bien burocrático de “chequeo de recepción de la derivación”, por uno que intenta evaluar el grado de cambio de la situación. Las entrevistas presenciales buscan promover y sostener el proceso iniciado en la primera consulta. Se estiman que aún queda mucho por adicionar y operativizar, esfuerzo que llevará adelante el área de capacitaciones.

### El papel de la justicia

Realizamos una breve entrevista a la Dra. Melisa García, coordinadora de abogadas de la CPL y presidente de AboFem, sobre las cuestiones básicas acerca de lo que, el equipo de abogadas piensa el papel de la Justicia, y que constituyeron el motor de su creación.

En primer lugar, destaca la experiencia profesional previa de no encontrar aplicación de la perspectiva de género por parte de las instituciones judiciales. Al respecto, el equipo de abogadas busca generar un “efecto bisagra”, es decir, un antes y un después en lo que concierne a la perspectiva de género y la función jurisdiccional.

La perspectiva de género, señala la Dra. García: “no se agota en la existencia de normas con perspectiva, sino que es necesario aplicarlas de una manera determinada”. En otras palabras, la perspectiva de género en el Poder Judicial implica no sólo contemplar la Ley sino, además, tener presentes circunstancias y ciertas “presunciones” que, en casos de violencia por motivos de género, caen o no se pueden pensar del mismo modo. Conciben las instituciones judiciales como necesarias en la problemática, pero desde una mirada profundamente reformadora.

En segundo lugar, la entrevistada destaca el rol de las operadoras legales en relación a las consultantes. Este rol requiere, tanto brindarles información sobre el proceso o procedimientos, como darles a conocer las normas que las



amparan. Adicionalmente, involucra “una intervención que apunte a la cuestión de fondo”. Por ese motivo, no sólo se ocupan de “lo procesal” sino, además, de proveer a las consultantes herramientas para visibilizar y desmontar los estigmas que atravesarán en el procedimiento judicial, proveyéndoles un marco simbólico que las empodere y fortalezca en su pedido de Justicia.

### Prioridades en el abordaje. Motivos de la elección del trabajo con dicha población

Como hemos mencionado anteriormente, la creciente demanda condujo a centrar paulatinamente la atención en el abordaje de situaciones de violencia contra las mujeres, lo que relegó a un segundo plano otras problemáticas incluidas en los objetivos iniciales.

Por ejemplo, no utilizan una teoría específica sobre violencia en vínculos sexo-afectivos de las diversidades, falta una caracterización unificada y particular de las violencias que sufre esta población, e implementar un método propio de evaluación de riesgo.

### Relación entre la teoría y la práctica

Complementariedad u oposición. Concepción de los cambios: desde la teoría o desde la práctica. Lo que plantean y lo que llevan a cabo

Lxs integrantes de la CPL poseen la intención explícita de generar prácticas coherentes con los paradigmas teóricos y posicionamientos políticos que adoptan, lo que afirman resulta indispensable en la temática de las violencias. Observamos coherencia entre los enunciados de la perspectiva de género y diversidad, la perspectiva de derechos y la práctica. Incluso, han ocurrido planteos desde estas perspectivas ante conflictos internos por dinámicas de poder.

Dado que conciben una práctica-teórica íntimamente entrelazada, en la que ambos componentes se traccionen mutuamente, los cambios pueden surgir de la tensión que nuevos planteos teóricos imprimen a prácticas concretas. Por ejemplo, la interdisciplina y la complejidad ocasionaron obstáculos en el ejercicio profesional, evidenciando que el marco epistémico conllevaba dificultades para entramarse en los hechos. Es decir, el ejercicio profesional arrastraba la teoría a un punto de inconsistencia. A través de espacios de capacitación, abordaron la práctica desde la teoría, con la intención de transformarla.

A la inversa, una tensión en la práctica condujo a que diagramaran y luego modificaran el área de seguimiento, lo que —a su vez— llevó a indagar sobre el criterio de eficacia en la intervención. En este caso, la práctica ejerció el “efecto arrastre”, para luego conceptualizarse en teoría.

## **Equipo y recursos**

### **Estructura**

Composición del equipo: cantidad de miembros, profesiones y roles.  
Cambios durante el período de trabajo

La CPL ha ido variando su conformación. Las profesionales de la RPF abandonaron paulatinamente el dispositivo, mientras que ocurrió un frecuente recambio entre las abogadas. La incorporación de psicólogas voluntarias —quienes comprometen una colaboración anual— ha brindado mayor consistencia.

Actualmente, el equipo cuenta con quince integrantes:

- » Una coordinadora de psicólogas
- » Una coordinadora de abogadas

- » Un co-coordinador de psicólogas
- » Una co-coordinadora de abogadas
- » Una psicóloga de la RPF
- » Cuatro psicólogas voluntarias
- » Cuatro abogadas, una de ellas en “Observatorio”
- » Dos administrativas

Las coordinadoras se comunican de forma directa con las diferentes áreas de la RPF, y toman decisiones sobre los elementos “duros”, por ejemplo: horario de atención, gestión de consultorios. También evalúan casos y, en ocasiones, efectúan la derivación externa.

Lxs co-coordinadores cumplen el rol de referentes del día a día en la atención, realizan tareas de asistencia, y comunican información cotidiana y relevante a las coordinadoras y al equipo.

La psicóloga de la RPF, psicólogas voluntarias y las abogadas conforman el equipo de atención. También efectúan la derivación externa y el seguimiento presencial.

Las administrativas asignan turnos, tanto para atención como para seguimiento, los confirman, reciben a lxs consultantes en la atención presencial, efectúan la derivación interna, y comunican información relevante al equipo de atención y a las coordinadoras.

El área de seguimiento se incorporó inicialmente como tarea independiente, y a cargo exclusivamente de la psicóloga de la RPF, para pasar luego al circuito de la atención, como seguimiento presencial, y delegado en la misma psicóloga a cargo de la atención de cada consultante. El área de capacitación está a cargo de la psicóloga de la RPF, acompañada por la coordinadora y co-coordinadora de abogadas.



Cuadro 1: Estructura

Del Cuadro 1, que ilustra las variables tarea/área, profesión y cantidad de participantes, extraemos la evidente multiplicidad de roles de cada integrante, quienes cumplen diversas tareas en diferentes áreas, con tendencia a centrarse en la atención y derivación de consultantes.

## Estructura jerárquica

### *Pirámide formal*

RPF (Coordinadores de Área)	Abofem
Coordinadora de psicólogos	Coordinadora de abogadas
Co-coordinador de psicólogos	Co-coordinadora de abogadas
Psicóloga RPF + voluntarias	Abogadas
Administrativas	

Tabla 1: Pirámide formal

## Relación de los roles con el proceso y la dinámica

Definimos cuatro momentos en torno a los roles, y su vinculación con el proceso y la dinámica:

- » Primer momento: consulta y atención
- » Segundo momento: derivación externa y seguimiento
- » Tercer momento: derivación interna
- » Cuarto momento: registro electrónico del caso y estadística



Cuadro 2: Relación de los roles con el proceso y la dinámica

## Valoración de los diferentes roles y profesiones intra-equipo

El rol de las coordinadoras aparece como “necesario”, a fin de otorgar un marco institucional, y no merece objeción alguna en relación a dicha función. Por el contrario, sí existe cuestionamiento al rol de la co-coordinadora de psicólogas por “innecesario”. Algunos emergentes de este conflicto son las ideas de “control”, “verticalidad” y “concentración” en la toma de decisiones.

Por su parte, el rol de la co-coordinadora de abogadas se visualiza como una posible solución a cierta problemática

en los canales de comunicación cotidiana entre las abogadas y su coordinadora. Adicionalmente, durante el año 2019, las abogadas solicitaron participar activamente en las reuniones de equipo (de las que sólo recibían comunicación por minutas) y demás espacios de toma de decisiones, como parte de su rol en la CPL.

En cuanto a la valoración de las profesiones, todas se consideran igualmente “necesarias” para abordar adecuadamente la problemática de la violencia. Por este motivo, la valoración de los roles impresiona más vinculada con la experiencia profesional y con el “saber hacer”, que con una jerarquización preconcebida de las profesiones y, en este sentido, es independiente. Refuerza esta idea la evidencia de una marcada auto-subvaloración por parte de las psicólogas voluntarias (recientemente recibidas), en comparación con la psicóloga de la RPF.

En el caso de las administrativas, la auto-subvaloración parece acentuarse aún más. Por ejemplo, son renuentes a plantear las necesidades específicas de su rol, y guardan silencio en las reuniones de equipo, a las que son convocadas de la misma forma que abogadas y psicólogas. Curiosamente, esta auto-subvaloración se contrapone a la centralidad de sus tareas en la comunicación, y como andamiaje esencial para sostener al dispositivo, tal y como se observa en el Cuadro 2.

### ***Valoración de los diferentes roles y profesiones por parte de la RPF***

La RPF es respetuosa de la diversidad de abordajes en psicología clínica y de las distintas profesiones que puedan intervenir frente a una consulta. Las aceptan y alojan en sus actividades, focalizando su eje en la perspectiva de género.

Con respecto al rol de la CPL dentro de la RPF, durante un breve lapso fue invisibilizado. Creemos que ello obedece a que la institución posee una fuerte inclinación hacia

la atención clínica-individual, en modalidad consultorio privado. Luego de este breve período, se produjo una creciente visibilización, aunque aún persisten obstáculos en relación con los alcances de la CPL dentro de la RPF y los objetivos de ambas. Un momento de especial importancia que permitió localizar al dispositivo en la institución, fue la capacitación realizada en febrero de 2020. A partir de una convocatoria que —en sus propias palabras— “superó todas las expectativas”, la RPF modificó su valoración de los roles desplegados por la CPL, lo que llevó a brindarle más lugar físico y simbólico.

### ***Posibilidad de trabajo interdisciplinario y multidisciplinario***

Todos los espacios de la CPL tienen la intención de ser interdisciplinarios. El equipo atiende en forma conjunta y existe un intercambio espontáneo entre lxs integrantes al prepararse para atender una consulta y al finalizarla. Piensan la intervención como un modo de abarcar, desde diferentes disciplinas y con diferentes herramientas, una misma problemática, y consideran enriquecedora esta práctica.

Las abogadas explican a las psicólogas que el Derecho tiende a objetivar ciertos procesos, y buscan su aporte para incorporar el aspecto subjetivo. A su vez, las psicólogas demandan a las abogadas conocimientos legales, como marco necesario e influyente en las posibles intervenciones.

Sin embargo, tanto el área de atención como la de seguimiento, necesitan continuar ahondando en la perspectiva y práctica de la interdisciplina. Ello se debe a que la atención conjunta no garantiza por sí misma que la perspectiva sea integradora. En ocasiones, se escucha el tan conocido “es una consulta legal”, lo que demuestra que la situación compleja a abordar continúa siendo delimitada de modo excluyente en algún punto.

***Relación coordinador/a e integrantes del equipo. Grado de participación en la toma de decisiones y propuestas ¿Qué estrategia emplean para cambiar actitudes y desempeño?***

Existe acceso directo y fluido a coordinadoras y co-coordinadores de forma personal. Los canales de comunicación tienden a ser preferentemente informales en lo cotidiano, y con un marcado sesgo de vínculo personal, aunque en ocasiones se utilizan canales formales, como las reuniones de equipo y grupo de chat.

Las coordinadoras nombraron co-coordinadores, en quienes delegaron la relación directa y asidua con el equipo, dada la imposibilidad de su presencia física. Esto generó un conflicto con las psicólogas, quienes tildaron esta decisión de “innecesaria”, ya que mantienen la costumbre de comunicarse telefónicamente con su coordinadora al final de cada día de atención.

En cuanto a la toma de decisiones y propuestas, los espacios de reunión de equipo son el ámbito en que discuten obstáculos y necesidades, futuros proyectos e ideas, actitudes y desempeños, desde los roles de cada participante. Antiguamente, sólo intervenían las coordinadoras, co-coordinadores y psicólogas, luego se incorporaron las psicólogas voluntarias y administrativas y, finalmente, el equipo completo de abogadas. No obstante, en algunas oportunidades, la toma de decisiones tiene lugar por fuera de este espacio y, generalmente, a través de vínculos personales entre integrantes.

***Relación coordinador/a y equipo con la RPF. Grado de participación en la toma de decisiones y propuestas ¿Qué estrategia emplean para cambiar actitudes y desempeño?***

Quienes integran el equipo de la CPL no poseen comunicación directa con la RPF, a excepción de la psicóloga de la RPF que, por ser miembro de la institución, cuenta con



canales paralelos de intercambio. El vínculo entre el equipo de la CPL y la RPF es posible a través del rol de las coordinadoras. Esto conlleva una verticalidad en algunas decisiones, que se toman entre las coordinadoras de la CPL y la RPF, sin participación del equipo.

Supervisión, control de tareas y formación

*¿Asesoran sobre la tarea? ¿Supervisan? ¿Realizan cursos o actualizaciones? ¿Esto sucede de modo institucional o personal?*

En diciembre 2019, se planteó la necesidad de formación obligatoria y gratuita para todos los integrantes de la CPL. Hasta la fecha, profesionales de la RPF y el propio equipo de la CPL han concretado tres capacitaciones. Los cursos o actualizaciones externas, quedan a criterio personal.

En relación con la revisión de la tarea, utilizan la modalidad de co-visión de casos, es decir, debaten en conjunto los casos individuales. En las reuniones de equipo, agrupan los casos por temática y consolidan criterios de toma de decisiones. También desarrollan una suerte de acompañamiento personal, en el que las profesionales con más trayectoria orientan a quienes cuentan con menos experiencia en la atención.

Sin embargo, no existe asesoramiento formal sobre la tarea, no cuentan con supervisión institucional, y la supervisión particular queda a criterio y según posibilidades personales.

## **Población beneficiada**

Descripción de sus características

La población beneficiaria, según los objetivos iniciales, es toda aquella que sufra discriminación y/o violencia por

motivo de género. Esta definición resulta en extremo imprecisa. A partir de la práctica, podemos circunscribirla más específicamente como:

- » Mujeres, mayores de edad, en su mayoría residentes de CABA y provincia de Buenos Aires, heterosexuales, cisgénero, que atraviesan o han atravesado situación de violencia de género (principalmente, en el ámbito doméstico).
- » Algunos varones, mayores de edad, residentes de CABA y provincia de Buenos Aires, cisgénero, por demandas relacionadas a abuso sexual en la infancia
- » Familiares y referentes afectivos de víctimas de violencia de género (mayormente mujeres heterosexuales, cisgénero), por demandas de información para el acompañamiento.
- » Personas LGBTTTIQA+, mayores de edad, residentes de CABA y provincia de Buenos Aires, por demandas relacionadas a discriminación en espacios laborales y asesoramiento sobre legislación relativa a identidad de género.

La información acerca de la población general que demanda capacitación no ha sido aún relevada.

**¿Ocurrieron cambios a partir de la puesta en práctica del proyecto? ¿Cómo los evaluaron?**

Para observar modificaciones en la población beneficiaria, se intenta realizar un seguimiento de lxs consultantes, a fin de monitorear si efectivamente accedieron a los recursos brindados en su atención, y para que evalúen si fueron de utilidad.

A este criterio de “acceso a recursos”, sería conveniente incorporar la idea de “cambio” en la situación, es decir, si

la intervención ha sido efectiva para modificar en algo la problemática.

La modalidad vía mail no arrojó resultados significativos. Sólo un 25% de la población respondió al seguimiento, por lo que no lograron relevar información suficiente sobre su situación actual.

Por este motivo, plantearon un nuevo modelo presencial de tres entrevistas —a razón una por mes—, cuyo lanzamiento estaba previsto para marzo de 2020. Dado que su implementación debió suspenderse por las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio por Covid-19, desconocen su efectividad o los resultados que podría arrojar.

Por último, resultaría necesario —junto con el Observatorio— la construcción de criterios de evaluación de la eficacia, para luego incorporar y sistematizar la información, y así, finalmente, considerar si la intervención ha sido realmente efectiva. Actualmente, el único criterio de evaluación de efectividad es el aumento de la demanda por cantidad de casos registrados.

### ¿Consideran cubierta la demanda de la población?

La CPL no ha logrado abarcar la demanda de la población. Según refiere el equipo de administrativas, a comienzos de febrero de 2020, ya se habían otorgado todos los turnos para atención hasta mediados de año. Existe una lista de espera de cuatro meses aproximadamente.

### A partir de la puesta en práctica: ¿aumentó la demanda? ¿Disminuyó? ¿Se mantuvo estable? Criterios empleados

La demanda de atención creció aceleradamente. Desde la puesta en marcha en marzo de 2019 al 15 noviembre de 2019 (período de 9 meses aproximadamente), se registraron

75 casos. Desde el 28 de noviembre de 2019 al 12 de marzo de 2020 (período de 4 meses aproximadamente), se registraron 64 casos. Vale aclarar que esta aproximación no contabiliza los días feriados, ni un conjunto de casos del período diciembre-enero de 2020, de los que se perdió registro informático (sólo se cuenta con registro en papel), por lo que se han omitido.

La demanda también se diversificó en el espacio de capacitación abierta a profesionales, donde también se observó un aumento acelerado. A la primera capacitación, realizada en diciembre de 2019, se inscribieron alrededor de 20 personas (incluyendo el propio equipo de la CPL). Para la segunda capacitación, realizada en febrero de 2020, debieron cerrar el cupo en 45 personas (todas externas), con una lista de espera que duplicaba ese número.

## Conclusión

A través de esta primera sistematización de la experiencia de la CPL, logramos localizar numerosos obstáculos existentes en la práctica y comenzar a reflexionar sobre sus potenciales abordajes para el futuro desarrollo del dispositivo. También, pusimos de manifiesto importantes aspectos cualitativos que permanecían invisibilizados para el equipo.

Como mencionamos con anterioridad, seleccionamos sólo algunos elementos de la matriz de información propuesta en nuestro texto guía, recortando de forma arbitraria los límites de nuestro sistema a analizar. Quedan aún incontables interrogantes por investigar.

Desde la perspectiva de los sistemas complejos, un elemento resalta con insistencia en nuestra consideración: el impacto de las medidas de aislamiento social, preventivo

y obligatorio por COVID-19 sobre el dispositivo y sus integrantes, dado que:

Cualquier propuesta para el abordaje de la temática que nos preocupa depende de un conjunto de acciones derivadas de otros sectores y toda política en el tema es parte integrante de las políticas sociales ligadas a la orientación de la política global del gobierno de ese momento. (Bringiotti, 2018)

## Bibliografía

- Bancroft, L. (2002). Evaluando la peligrosidad en los hombres que maltratan a las mujeres, basado en las secciones. *Why Does He Do That? Inside the Minds of Angry and Controlling Men*, cap. 5. Berkeley Books.
- Benh Habib, S. y Cornell, D. (1990). El otro generalizado y el otro concreto. *Teoría feminista y teoría crítica*, p. 125. Institució Alfons el Magnànim-Centre Valencià d'Estudis i d'Investigació.
- Bonino Méndez, L. (2000). Violencia de género y prevención. El problema de la violencia masculina. *Actuaciones sociopolíticas preventivas de la violencia de género*. UNAF, Madrid.
- Bonino Méndez, L. (2001). *Violencia de género y prevención. El problema de la violencia masculina*. Centro de Información y Desarrollo para la Mujer (CIDEM).
- Bringiotti, M. I. (2018). *Elementos básicos de aproximación a un modelo de sistematización de programas y equipos*. Basado y ampliado de Bringiotti, M. I. y Sajón, L. (1986), *Evaluación de proyectos comunitarios vinculados al campo de la salud*. Secretaría de Ciencia y Técnica (SECYT).
- Bronfenbrenner, U. (1987). *La ecología del desarrollo humano*, p. 21-63. Paidós.
- Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid (2012). *Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense del riesgo de violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja*. En línea: <<http://www.infocoponline.es/pdf/070612GUIAVIOLENCIA.pdf>> (consulta: 21-1-2023).

- Comité para la Eliminación de la Discriminación de las Mujeres. Recomendación General núm. 19. En línea: <<http://web.justiciasalta.gov.ar/images/uploads/Recomendaci%C3%B3n%20gral%2019%20CEDAW-violencia%20mujer.pdf>> (consulta 21-1-2023).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belem do Para". En línea: <<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>> (consulta: 21-1-2023).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En línea: <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>> (consulta 21-1-2023).
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. En línea: <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>> (consulta 21-1-2023).
- Dutton, M. A. (1997). La mujer maltratada y sus estrategias de respuesta a la violencia. *La mujer golpeada y la familia*. Granica.
- Echeburúa, E. et al. (2004). ¿Se puede y se debe tratar psicológicamente a los hombres violentos contra la pareja? *Papeles del Psicólogo*, vol. 25, p. 88. Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de Madrid.
- Escudero Nafs, A. (2008). Principales modelos teóricos de la mente explicativos de la permanencia de las mujeres en una relación con parejas violentas. *Violencia de Género. Una visión multidisciplinar*, pp. 137-162. Universitaria Ramón Areces.
- Estatuto de la Consejería Psico-legal* (2019).
- Fontela, M. (2008). ¿Qué es el patriarcado? *Diccionario de estudios de género y feminismo*, p. 1. Biblos.
- González Castellón, E. (2017). *Diagnóstico de actitudes sobre la violencia de género en adolescentes de Granada. Línea base para una intervención educativa*. Universidad de Granada. Tesis doctorales. En línea: <<https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/48218/26767661.pdf?sequence=6&isAllowed=y>>.
- INADI. *Diversidad sexual y derechos humanos. Sexualidades libres de violencia y discriminación*. En línea: <[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/diversidad\\_sexual\\_y\\_derechos\\_humanos.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/diversidad_sexual_y_derechos_humanos.pdf)> (consulta 21-1-2023).

- INADI (2005). *Hacia un plan nacional contra la discriminación: la discriminación en Argentina*. En línea: <[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/hacia\\_un\\_plan\\_nacional\\_contra\\_la\\_discriminacion.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/hacia_un_plan_nacional_contra_la_discriminacion.pdf)> (consulta 11-12-2022).
- Lagarde, M. (1996). "El género", fragmento literal: "La perspectiva de género". *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, pp. 13-38. Horas y HORAS.
- Ley 23.179. Aprueba la convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Ley 23.592. Medidas contra actos discriminatorios.
- Ley 24.417. Protección contra la violencia familiar.
- Ley 26.485. Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Ley 26.743. Derecho a la identidad de género.
- Maffia, D. (2000). *Éticas y feminismos*, p. 83. Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género, Facultad de Filosofía y Letras (UBA).
- Miranda, M. y Vallejo, G. (2005). Garantismo. *Diccionario del pensamiento alternativo. II*. En línea: <<https://www.academia.edu/33742643/Garantismo>> (consulta 23-1-2023).
- Monzón L. (2003). *La violencia doméstica desde una perspectiva ecológica*, p. 130. Paidós.
- Morin, E. (1993a). *El Método I. La naturaleza de la naturaleza*. Cátedra.
- Morin, E. (1994b). *Introducción al pensamiento complejo*. Gedisa.
- Preciado, P. (2009). Biopolítica del género. *Conversaciones feministas. Biopolítica*, pp. 4-8. Ají de Pollo.
- Rubio-Garay, F., Carrasco Miguel, A., Amor Pedro, J. y López-González, María A. (2015). Factores asociados a la violencia en el noviazgo entre adolescentes: una revisión crítica. *Anuario de Psicología Jurídica 2015*, vol. 25, pp. 47-56. Colegio oficial de psicólogos de Madrid. En línea: <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315040291007>> (consulta 23-1-2023).





## Capítulo 17

# Crueldades, derechos y paradojas en contextos de encierro de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal

La Educación Sexual Integral como herramienta de intervención socioeducativa

*Margarita Pando*

Porque el niño conserva todos los libres bríos de la invención, baraja sus monstruos increíbles y sus enloquecidos ángeles.

La bárbara inocencia sin prejuicios de la primera pureza y el espléndido caos, el delirio de la razón, la fantasía.

El niño es el primer surrealista.

Y crece es hombre, y sigue viviendo más no sabe y quien lo lleva adentro así lo ignora.

A veces, de manera sutil, eso supongo, en cada acto adulto la infancia nos vigila —una voz, un suceso rotundo, familiar, una lámpara, una paloma herida con mensaje—.

Todo hombre en el final minuto de su invierno piensa en algo lejano cuando muere.

Y la muerte es el último país que el niño inventa.

Raúl González Tuñón, "Los sueños de los niños inventando países"



“Bien no, mal”. Las exclusiones de “la libertad” y la garantía de derechos a través de la Ejecución Penal Juvenil.

## Introducción

En los últimos años, desde la firma de la Convención de los Derechos del Niño<sup>1</sup> en 1989 como hito normativo con consecuencias para las infancias, muchos temas vinculados a las trayectorias vitales de las personas más jóvenes están siendo abordados con nuevas preguntas. Dentro de este contexto la problemática que refiere a lxs<sup>2</sup> jóvenes en conflicto con la ley penal es un tema muy vigente en Argentina, en tanto la posibilidad de la baja de edad de punibilidad se actualiza en el debate social, como horizonte de posibilidad para la resolución de conflictos delictivos violentos perpetrados por jóvenes. Mientras se intercambian ideas

---

1 En adelante CDN.

2 El uso del lenguaje inclusivo atravesará todo este texto como signo político e inclusivo de todos los géneros.

y argumentos sobre estas cuestiones muchxs adolescentes, entre los 16 y 21 años, cumplen sus condenas en Centros de Régimen Cerrado<sup>3</sup> y en Residencias Socio-Educativas de Libertad Restringida.<sup>4</sup> Las reflexiones que siguen están basadas particularmente en experiencias y miradas sobre instituciones de la Ciudad de Buenos Aires, sin dejar por ello de pensar que situaciones similares puedan estar dándose en los regímenes federales y provinciales que ejecutan penas dentro del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil Argentino.

Gracias a una experiencia, entre 2018 y 2021, como tallerista del Consejo de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (CABA) y al entrenamiento de la mirada etnográfica en función de mi profesión de base, pude observar en estos contextos, situaciones que me generaron grandes interrogantes, no sólo sobre mis prácticas sino sobre toda la teoría y los sentidos comunes —propios y ajenos— que sobre las infancias y adolescencias circulan en la sociedad local e internacional. Entonces sin ser éste un trabajo etnográfico<sup>5</sup> tradicional, considero la importancia de poder relevar algunas situaciones que me sirvieron de materia prima para la elaboración de nuevas preguntas sobre las intervenciones socio-educativas en estos contextos y sobre las capacidades e incapacidades que tiene el sistema penal juvenil (como respuesta penal diferenciada) para garantizar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes,

---

3 En estos centros lxs jóvenes no tienen salidas hasta que cumplen su condena, son más parecidas a una cárcel tradicional.

4 En estas residencias lxs jóvenes pueden entrar y salir, con controles y restricciones acordadas a la medida de seguridad impuesta. Asisten al colegio fuera de la residencia, tienen licencias, salidas socioeducativas y recreativas en "el afuera".

5 Mi entrada al campo no fue como investigadora sino como trabajadora de una institución que, dentro del sistema penal juvenil, se ocupa de garantizar los derechos humanos y la protección especial de lxs jóvenes privadxs de su libertad.

bajo el paraguas de la *protección integral* y promover *procesos de responsabilización*.

Una de las situaciones que me reveló, de forma insospechada, el mundo de paradojas que resuena en los márgenes de la sociedad y en los límites de lo humano, fue una charla que tuve con uno de los jóvenes alojado en una Residencia Socio-Educativa de Libertad Restringida. Fue reveladora de un mundo de nuevas preguntas por su claridad y contundencia.

La escena fue la siguiente: al poco tiempo de comenzar a trabajar en estas instituciones, llegué un día para brindar un taller de alfabetización, saludé a uno de los chicos con los que venía trabajando y le pregunté “¿cómo estás?”,<sup>6</sup> “más o menos”, me respondió. Se lo notaba nervioso y enojado. Le pregunté si me quería contar, si quería hablar de algo en particular. Entonces me dijo: “me llegó el egreso”. Probablemente por una mezcla de ingenuidad y desconocimiento de ciertas situaciones singulares —especificidad de la función no tan orgánica<sup>7</sup> que desarrollamos lxs talleristas en estas instituciones (particularidad que nos hace casi extranjerxs dentro de cada centro)— le respondí: “¡bueno, bien!”, y con cierto pesar en la voz me dijo: “No, bien no. Mal”. Sin pensarlo le volví a preguntar “¿por qué mal?” y con total claridad me dijo “porque ya sé a la vida que vuelvo”.

El diálogo continuó, me contó algo su trayectoria de vida, repleta de vulneraciones y expulsiones de casi todos los sistemas de inclusión y asistencia ciudadana, excepto del penal. Al hablar informalmente de esta situación con operadorxs, coordinadorxs pedagógicxs, y equipos técnicos

---

6 Este diálogo es bastante aproximado a la conversación que tuvimos, que por supuesto no fue registrado como entrevista, pero sí quedó grabado en mi memoria.

7 Lxs talleristas no participamos de las reuniones institucionales de cada espacio (coordinación, equipo técnico y operadorxs), por lo que no conocemos prácticamente ningún detalle de la vida de lxs chicxs, excepto aquellos que ellxs expresan en los talleres, ni de los problemas de convivencia cotidianos.

supe que su caso no era único, sino bastante frecuente en lxs chicxs que entran en estos espacios. Poco a poco, fui conociendo parte de una realidad sumamente compleja, que si bien recibe casos y causas singulares, sí hay dentro de toda la población que ingresa una gran proporción de chicxs subalimentados, semianalfabetos, sin controles sanitarios, con problemas de adicciones, en situación de calle, testigos y víctimas de violencias múltiples, maltratados, poco estimulados, abandonados, expulsados, que encuentran en las formas delictivas y en sus consecuencias penales formas de sobrevivir, de conseguir el sustento mínimo para la supervivencia inmediata. En el territorio argentino la población de jóvenes en conflicto con la ley penal no es muy grande, por lo que la cruel estrategia del acceso a derechos básicos a través del estado penal no es representativa de la gran mayoría de la población que vive situaciones de empobrecimiento sistemático y vulneraciones extremas. Y en todo caso los delitos de supervivencia son déficit del estado previo.

Estas realidades se presentan complejas y llenas de interrogantes. A nivel legal, vale aclarar que la vulneración de derechos, o la victimización por violencias no son atenuantes, ni eximentes de responsabilidades respecto la comisión de delitos. Asimismo la pobreza puede funcionar como coadyuvante a un mundo de violencias sin ser un factor de riesgo en sí mismo. Por otra parte y según el encuadre constitucional, el hecho de que una persona joven cometa un delito no la convierte en adulta. Esto quiere decir que va a recibir una respuesta penal diferenciada y según la Convención de Derechos del Niños, va a obtener una “protección especial” en función de su edad, por la particularidad del desarrollo de sus capacidades y por depender en muchos casos aún de personas adultas para su total desarrollo y maduración. En 1989, con la aprobación de este tratado internacional por las Naciones Unidas se acepta que los

niños y niñas tienen derechos como todos los seres humanos. Es decir que fue necesaria una Convención específica para que se asuma que lxs niñxs y jóvenes están incluidos entre los portadorxs de derechos. Como plantea Alzate Piedrahita (2001) este marco legal se orienta hacia un mayor reconocimiento delx niñx como persona y como ciudadanx, buscando superar antiguos esquemas de dominación, autoritarismo, machismo, paternalismo y adultocentrismo, y hacia un mayor reconocimiento y participación social de la infancia como grupo de población específico.

En términos enunciativos las instituciones de Responsabilidad Penal Juvenil proponen, desde la perspectiva de la *promoción, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes*,<sup>8</sup> emprender el proceso de responsabilización de estxs jóvenes y en todo caso el de restauración social del daño ocasionado. Pero ¿el derecho penal es capaz de generar procesos de responsabilización subjetiva? ¿De autocuidados y de responsabilidad por otras personas? Este cuadro de profundas complejidades es el punto de partida de las intervenciones psico-socio-educativas que se desarrollan en estos espacios al mismo tiempo que la ejecución de las penas privativas de la libertad.

## **“Ni abrir la puerta”. Los complejos caminos del encierro entre las violencias, los maltratos, la responsabilización, la protección y la autonomía**

Los contextos del desarrollo vital de estas poblaciones son en su mayoría violentos en múltiples dimensiones. Como

---

8 Ley 114/18 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires (adecuación local de la CDN y de la ley nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes).

son personas jóvenes, en los umbrales de la vida adulta, pensar en sus núcleos familiares y de crianza es fundamental para rastrear sus formas violentas para consigo mismxs y para con otrxs, sus capacidades para empatizar y ser responsables sobre sí y lxs demás. En tanto las violencias son *conductas aprendidas*, los caminos que puedan abrirse hacia la indagación, tratamiento y reformulación de trayectorias y narrativas vitales se hace esencial para poder plantear nuevas posibilidades, en un principio, por fuera de dichos marcos de socialización. Las violencias son también un lenguaje (simbólico, corporal, escrito), que una vez aprendido es difícil desautomatizarlo. Y así como sus causas son múltiples, también lo son sus efectos, entre los que están los deterioros que va provocando en la salud de las personas. Teniendo en cuenta estos aspectos se entiende por conducta violenta, por ejemplo, el uso de la fuerza sobre otrx, como un modo de resolver conflictos, lo cual se hace posible en un contexto de desequilibrio de poder, permanente o momentáneo (García de Galdeano Ruiz y González Llópez, 2007). Cuando el goteo de violencias socioambientales es constante, se estabiliza y funciona sinérgicamente como forma de relación y genera situaciones que promueven la proliferación de nuevas formas de vinculación dañinas.

Entonces ¿qué vivencias sobre los cuidados, la contención, el afecto, el apego, el cariño y la ternura tienen las personas que crecen en ambientes violentos? Para analizar y comprender este tipo de problemas asociados a las violencias múltiples y complejas es importante abordarlas desde modelos teóricos que introduzcan variables referidas a *lo individual* (experiencias infantiles de apoyo y afecto, modelos parentales, presencia de figuras de apego, características delx hijx “acceptadx y deseadx”, problemas de salud o discapacidades); *lo familiar* (relaciones vinculares entre las personas de la trama familiar); *lo social* (condiciones laborales

y económicas, características ambientales de la vivienda, presencia o ausencia de redes de apoyo social); y *lo cultural* (estereotipos de género, la concepciones sobre la infancia y sus necesidades) (Bringiotti, 2005). Asimismo plantea Mouesca (2015) en la misma clave, mirar ciertas características individuales, familiares y ambientales de forma combinada e interrelacionada, siguiendo el *modelo ecológico o modelo explicativo multicausal del desarrollo humano* planteado por Bronfenbrenner (1987), puede colaborar para comprender la producción y reproducción de las violencias y para pensar abordajes e intervenciones adecuadas para cada complejidad. Reforzando lo planteado, este modelo considera los niveles imbricados de las personas a *nivel individual*, en tanto el *microsistema* de sus *relaciones interpersonales* (familia, escuela, amistades), el *exosistema a nivel social* (por ejemplo el barrio y ciudad en la que se vive) y el *macrosistema a nivel cultural* (medios de comunicación, religión, manifestaciones culturales y artísticas contemporáneas). En función de este modelo pueden pensarse de forma interdisciplinaria intervenciones situadas cognitivas, conductuales, interaccionales y psicodinámicas según los contextos y necesidades de cada persona.

Esta forma de mirar y abordar el desarrollo humano puede ser útil para intervenir en la complejidad que conlleva la dinámica de los contextos de encierro para niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, que está anclada en al menos dos pilares: el cumplimiento de una medida de seguridad (como pena en cumplimiento de una sentencia) y en la protección integral de los derechos de las infancia (que según la CDN implica medidas de protección agregadas y específicas).<sup>9</sup> ¿Puede el sistema penal de la mano de

---

9 Respecto del sistema penal el *interés superior del niño* (artículo 3, CDN) funciona como reductor del poder punitivo ya que va más allá de lo que requiere la intervención específica de la justicia.



un organismo de derechos humanos funcionar como dispositivo de prevención de las violencias y abordaje situado del complejo entramado de vulneraciones histórico-económico-simbólico-socio-culturales? ¿Se pueden estimular procesos de responsabilización, protección y cuidados en contextos de ejecución penal juvenil de las penas? Este particular agrega una complejidad más a la de todas las violencias socioambientales, crueldades y maltratos que estxs jóvenes puedan heredar, padecer y reproducir. En cualquier caso los abordajes psico-socio-educativos transdisciplinarios, articulados, complementarios y co-responsables son necesarios para que el mundo de la vigilancia, la pena y la mirada punitiva (tanto institucional como social) no terminen por arrasar con las singularidades de estxs jóvenes y se pueda emprender un camino de responsabilización y restauración de los daños en la trama social y subjetiva.

A grandes rasgos el sistema carcelario potencia mejor las violencias que las responsabilidades, en todo caso se podría pensar que allí circula cierta pedagogía de la crueldad y de la irresponsabilidad, que compacta lo que existe afuera en una grilla institucional-total que captura y pauta todas las relaciones de manera explícita y donde muchas veces los carceleros no necesitan de la lógica de la justicia para punir, ni poner en juego en sus intervenciones la preocupación por la responsabilidad de lxs jóvenes. El mundo de las violencias y maltratos es sumamente plural, y en contextos de encierro aparecen aumentados los diferentes escenarios de la violencia interpersonal, intrapersonal y colectiva. Dentro de este marco de análisis, y como ejemplo de los escenarios que el encierro potencia cotidianamente están los *castigos*

---

Específicamente la ejecución penal juvenil debe cumplir con el control de la legalidad a la vez que con control del *interés superior*. No obstante al ser un principio paraguas no específico, es constantemente interpretado por distintos ejecutorxs y operadorxs adultxs que pueden considerar cosas diferentes respecto de qué es lo mejor para cada niño.

*físicos o corporales* que generan graves consecuencias en la salud mental y física, entre ellas: el lento desarrollo de aptitudes sociales, la depresión y ansiedad, el comportamiento agresivo, el resentimiento, la hostilidad y falta de empatía o atención a lxs demás. Este es el encuadre paradójico en el que se plantean intervenciones atinentes a la reparación, el cuidado, la protección y también, según la CDN, la autonomía progresiva de lxs jóvenes.

Para ilustrar algo de estas reflexiones, incluyo una observación que una psicóloga del equipo técnico de uno de los Centros de Régimen Cerrado me hizo en referencia a las frustraciones institucionales y subjetivas que se viven a diario en estos contextos. Compartía con ella una conversación sobre las formas prácticas en que se intenta a diario convocar acciones en lxs chicxs para que desarrollen su “autonomía progresiva”<sup>10</sup> y desde allí se pueda apuntalar la elaboración de un camino hacia las responsabilidades adultas. Con una frase simple de esta profesional quedaron expresadas de alguna manera las formas paradójicas que adoptan las vivencias y las intervenciones en estos espacios; me dijo escuetamente: “pensá que estxs chicxs acá adentro no pueden ni abrir una puerta”. Los estímulos hacia la autonomía, el apoyo, la contención e inclusión socio-educativa, junto a las prohibiciones, castigos, precariedades y peligros de la vida intramuros conviven en estos espacios y todo circula en las formas cotidianas del hacer y decir que se manifiestan a primera vista contrarias a la “lógica común”, lo que las hace por lo tanto reproducirse en una compleja trama paradójica.<sup>11</sup>

---

10 Artículo 5, CDN.

11 Según la Real Academia Española “Paradojo, ja”: La forma f., del lat. *paradoxa*, -*orum*, y este del gr. [παράδοξα] [tá] *parádoxa*; propiamente ‘lo contrario a la opinión común’. (1.) adj. desus. *paradójico*. (2.) f. Hecho o expresión aparentemente contrarios a la lógica. (3.) f. Ret. Empleo de expresiones o frases que encierran una aparente contradicción entre sí.

## **“Fumigar con ESI”.<sup>12</sup> Abordajes socio-educativos de las violencias y los maltratos en intersecciones socio-familiares contemporáneas**

Otra frase que resultó esclarecedora de ciertas situaciones problemáticas que ocurren puertas adentro de estas instituciones, fue expresada por una operadora de uno de los Centros de Régimen Cerrado, quien reflexionando informalmente sobre comentarios que hacen cotidianamente lxs chicxs sobre sus relaciones amorosas dijo: “Acá directamente hay que fumigar con ESI”. La operadora refería —no tan asombrada— que lxs chicxs reproducían discursivamente formas posesivas del amor, de los celos, de las violencias, de los estereotipos de género, de la homofobia, del dominio del hombre sobre la mujer, de la resolución violenta de conflictos, entre otros. En uno de los patios del mismo centro había por ejemplo, afiches de alguna actividad reciente referida a las violencias en el noviazgo. En otro de los centros cerrados también pude observar afiches semejantes. En las residencias de libertad restringida escuché comentarios interesados por parte de operadorxs en poder organizar talleres al respecto. Al notar estas intervenciones didácticas (o los deseos de implementarlas), pregunté a operadorxs de varias de estas instituciones si recibían alguna directiva y/o formación respecto de la implementación de la ESI. Todxs me dijeron que no y una de ellas me especificó “lo hacemos en definitiva porque lo necesitamos”. Le pregunté qué notaba específicamente y me dijo que les servía como encuadre para plantear dinámicas de reflexión sobre “un montón de violencias que traen de afuera”.

Como especialista superior formada en ESI, al observar estas necesidades enunciadas por quienes diariamente están

---

12 Educación Sexual Integral.

con lxs chicxs en el encierro, encuentro una gran oportunidad para indagar qué aportes subjetivos y convivenciales puede tener esta disciplina en contextos de encierro, y tal vez, si desde ella se pueden brindar aportes orientados hacia la responsabilización, contención amorosa y reconfiguración de las subjetividades en marcos de respeto y cuidados. Sospecho que sí, ya que la ESI se aboca al abordaje crítico de aquellos comportamientos, comentarios, gestos, actitudes, dinámicas que dan cuenta de las marcas implícitas y paradójales de la reproducción naturalizada de la violencia en los vínculos entre las personas en general, y en las relaciones familiares en particular. Muchas dinámicas grupales propuestas en la ESI apuntan a la visibilización de pautas que conectan asociaciones “no libres” entre violencia - género - amor - familia - orientación sexual, pudiendo generar desde allí procesos de visibilización, concientización y reflexión individual y colectiva sobre estas situaciones problemáticas.

A través de talleres puntuales, la ESI se orienta hacia la generación de momentos que invitan a pensar la frecuencia de mitos, estereotipos y sistemas de creencias que influyen en las decisiones de las pautas comunes de la dinámica de las violencias familiares. La reflexión grupal e individual sobre estos problemas a partir de consignas que buscan dar cuenta de cadenas asociativas entre categorías naturalizadas en el sentido común como mujer-hombre, madre-padre, otras figuras parentales y filiatorias, amor, poder, romance, violencia, control, dolor, autoridad, cuidados, y tantas más, genera momentos de mucha movilización no sólo intelectual, sino también emotiva, que pueden brindar la oportunidad, con las contenciones adecuadas, de poner un signo de pregunta sobre aquellas concepciones más naturalizadas de las formas de entender el mundo de las relaciones interpersonales. Promover la producción de

materiales propios —escritos, dibujos, collages, material multimedia— que den cuenta de estas secuencias didácticas, es muy interesante en términos de poder explicitar que estas vinculaciones no son naturales, sino al contrario construidas, y por lo tanto posibles de ser modificadas. El hecho de poder compartir, o al menos reflexionar en silencio sobre estos aspectos repone críticamente lógicas aprendidas y reproducidas automáticamente de los vínculos violentos; por ejemplo la exposición de ciertas micro-violencias que cotidianamente aparecen normalizadas como propias de las relaciones familiares. Estos ámbitos de reflexión conjunta propician momentos para hablar, como dice Horno Goicochea (2009), del amor, la autoridad y la coherencia como aquellos elementos imprescindibles para garantizar el desarrollo óptimo y desado/ble de las personas en el entorno social y familiar.

Propuestas de este tipo despiertan reflexiones que no quedan sólo en lo intelectual o cognitivo, sino que interpe-  
lan al mismo tiempo el campo de las emociones en tanto constitutivas de procesos de socialización-subjetivación y productoras de aprendizajes y conocimientos vinculares concretos. La propuesta de “aprender a vivir desde la piel”, como plantea Horno Goicochea, puede materializarse en propuestas pedagógicas que aborden los sentires y deseos en tanto dimensiones de análisis y como problematización que interpele las relaciones desde miradas vinculares empáticas, desde una ética de los cuidados. Poder evidenciar, desde diferentes perspectivas teórico - metodológicas, estas marcas en los sentidos atribuidos a lo familiar y los modos del afecto allí actualizados, genera procesos reflexivos que pueden articularse con temáticas sobre, por ejemplo, las violencias contra las mujeres, que como formación histórico - cultural reproduce una serie de representaciones y estereotipos asociados a identidades vinculares familiares

femeninas-masculinas. *El trabajo sobre estos aspectos permite dar cuenta de situaciones invisibilizadas o estigmatizadas socialmente, sobre las que es importante poder producir interrogantes que las complejicen, relativicen y den cuenta de aquellos hilos no tan evidentes de la trama de las violencias.* Algunos exponentes de estos casos que es importante explorar y divulgar en distintos ámbitos de reflexión son: la compulsión a la repetición de conductas nocivas para la salud propia y ajena, el vínculo adictivo, el sufrimiento como condición de reconocimiento, las formas de modulación continuada (por goteo) de la violencia vincular, la indefensión, la violencia como persuasión coercitiva, etcétera. (Escudero Nafs, 2008).

Muchas de las formas violentas que estxs chicxs reproducen, por haberlas vivido en su microsistema y por su socialización más amplia en el macrosistema, tienen que ver con un tipo de sociedad que en particular reproduce y sustancia vinculaciones desiguales de poder y dominación que encarnan profundamente en concepciones naturalizadas y moralmente muy marcadas, de lo que los géneros y la familia “deberían ser”. Bach (2015) define género como una construcción cultural que se realiza sobre los sexos, considerados desde el punto de vista biológico. La autora menciona que uno de los aspectos más importantes para entender al género como construcción socio - histórica es analizar su interseccionalidad, entendiendo por ello las distintas opresiones construidas y constituyentes que interactúan entre sí —género + etnia + clase + edad + orientación sexual + capacidad—. Este abordaje de base permite comprender mejor situaciones de opresión, violencias, privilegios y derechos humanos.

En este sentido Rich (2009), remarca que uno de los sistemas de desigualdad y violencias que sostienen las concepciones naturalizadas sobre los géneros tiene que ver con la dominación masculina, patriarcal y heterossexual que

sostiene que las mujeres son propiedad emocional y sexual de los hombres, y que su autonomía e igualdad son una amenaza contra la familia, la religión y el estado. Las instituciones que controlan tradicional y hegemónicamente a las mujeres —maternidad patriarcal abocada a los cuidados, explotación económica, familia nuclear, heterosexualidad obligatoria— se ven fortalecidas por legislaciones, mandatos religiosos, mensajes de los medios de comunicación que transmiten que el matrimonio y la orientación sexual hacia los hombres son componentes inevitables de sus vidas, por más insatisfactorios u opresivos que resulten. En este encuadre funciona, disfuncionalmente, un tipo ideal y sacralizado de familia que como plantea Bringiotti (2005) desde el punto de vista histórico, está fuertemente relacionado con la historia de la vida privada, con la historia de las mujeres y la historia de las infancias, y que se construye discursivamente en contraposición a la historia pública, la historia de los hombres, de las guerras, la historia política, la historia de puertas para afuera.

Muchas de estas concepciones, enraizadas en los imaginarios populares son abordadas por ESI, sobre todo a partir de los efectos perjudiciales que tienen en la salud de las personas. Como se dijo, el modelo tradicional de familia, el consenso implícito y rígido, el modelo tradicional masculino de dominación y su preponderancia en el sentido común, las estrategias de usos abusivos del poder y autoridad, las formas del maltrato social, institucional e intrafamiliar que sostienen estereotipos de género y dinámicas relacionales vinculadas a las violencias, son la tierra fértil para un sinnúmero de situaciones que vulneran la salud. Los acelerados cambios históricos que interpelan en la práctica a las formas del “deber ser” generan malestares y también alivios para quienes padecen en dichas imposiciones, cárceles en sus propios cuerpos, viviendas y trabajos.

En muchos talleres de ESI a veces aparecen expresadas y verbalizadas las consecuencias en cuanto a la formación y disolución de los hogares, a las nuevas formaciones que adopta “lo familiar” en contraposición a “la familia” tradicional. Según Bertard Camps (1991) “lo familiar” tiene que empezar a pensarse como redes de parentalidad y cuidados más complejas que las de la tradicional familia nuclear, porque de esa forma se puede lograr observar los matices de los movimientos del desarrollo de los vínculos de la reproducción humana. Según Bringiotti (2005) estos fenómenos están directamente relacionados con cada contexto y sector, la planificación familiar, el matrimonio más tardío, el aumento de uniones consensuadas, y las formas de convivencia con familias ampliadas o redes de amistades, el embarazo adolescente, los hogares monoparentales con jefaturas femeninas, el replanteo de roles de los cuidados, el trabajo doméstico y extradoméstico, el aumento de la expectativa de vida, adquieren características diferenciales en los sectores populares respecto de los medios o altos. En cada uno de estos casos es fundamental contextualizar de acuerdo al grupo social de pertenencia las relaciones intrafamiliares, los rasgos sociodemográficos, las redes de apoyo y los estereotipos de género, ya que pueden relativizar los impactos de los efectos de las situaciones conflictivas, violencias y los maltratos.

Una de las virtudes de los trabajos comunitarios y convivenciales desde la ESI es que aportan herramientas para no romantizar situaciones que pueden significar riesgos. Este trabajo es siempre fundamental, y aún más cuando hay niñxs involucrados en redes vinculares disfuncionales y violentas, en situaciones de riesgo y vulneración que pueden llegar a naturalizar y aprender como formas normalizadas de vincularse con el mundo. La pluralidad de familias y vivencias es enorme y no siempre coinciden con el



sentido común más profano, por ejemplo: no todas las familias carenciadas tienen a sus hijos carenciados, mientras familias con muchos recursos socioeconómicos pueden tener niñxs abandonadxs, carentes de formas de apego y cuidados seguros. La sola presencia de la crisis no es determinante para el ejercicio de las violencias pero, como plantea Bringiotti (2005) también hay familias que a pesar de intentarlo, han tenido una historia de carencias no resueltas, de vínculos parentales ineficaces en los cuidados de sus hijxs o un conjunto de situaciones difíciles en las cuales el impacto de la crisis lxs afecta como a todxs, pero lxs desorganiza, desestructura y violenta.

El abordaje co-responsable y en red de estos problemas requiere un trabajo profesional transdisciplinario, preventivo, asistencial y socio-educativo, que debe contemplar el enfoque multidimensional. ¿Por qué trabajar en red? Dice Néstor Borri:

Articularse es encontrar puntos de contacto con otros y ser capaces de moverse juntos manteniendo la libertad de movimiento de cada uno. Dicho de otro modo: es unirse sin amontonarse. Juntarse sin disolverse. Encontrarse sin perderse. Abrirse sin agujerarse (...). Ponerse, entrar en red y en redes. En espacios de encuentro y diálogo, donde vamos descubriendo identidades comunes, problemas comunes y, sobre todo, donde vamos tomando decisiones en común.

En este sentido la metáfora de “la red” refleja un conjunto de relaciones que no tiene un principio ni un final, no es lineal, las relaciones van en todas direcciones, con múltiples recorridos posibles. Una red social es algo vivo y dinámico, va transformándose de acuerdo a la forma que los actores que la conforman lo decidan (Guía de comunicación para

equipos de salud, 2015). Junto a todas estas posibilidades y medios caminos entre las voluntades, los acuerdos y desacuerdos profesionales, la falta de recursos, la violencia institucional y la precarización laboral, se plantean los desafíos cotidianos de quienes trabajan en contextos socio-ambientales complejos de vulneración, dolor y al mismo tiempo protección: ¿Cómo hacer desde un abordaje integral intervenciones que sean emancipatorias y que potencien lo mejor de las personas? ¿Cómo trabajar en las tensiones entre las necesidades de las personas y las respuestas que las instituciones pueden dar? ¿Qué hacer con el dolor y el sufrimiento? ¿Cómo reparar la trama social?

## **Violencias, salud y ESI**

El entramado de vinculaciones humanas basadas en la desigualdad, se sostiene desde violencias múltiples y sistemáticas que en diferentes escalas van horadando la salud de las personas. Es por ello que pensar el campo de la salud asociado a las violencias se hace fundamental. La concepción de “campo de la salud” como modelo de análisis permite reconocer y trabajar a partir de la conjunción de varios componentes que afectan la salud de la población de un país. De este modo, se supera un modelo reduccionista que toma en cuenta solamente la dimensión biológica, individual y sintomatológica de las personas. A la biología humana se suman entonces, como factores determinantes: el medio ambiente, el estilo de vida y la organización de la atención. Se abre así un abanico de variables determinantes e interdependientes (económicas, culturales, sociales, simbólicas, espirituales, psicológicas, afectivas, entre otras) de los procesos de salud-enfermedad.

En esta perspectiva enraíza la comprensión de la salud como un derecho humano universal y un factor clave del desarrollo sustentable de las sociedades que el estado debe garantizar. Pero asegurar este derecho no se limita a asegurar el acceso equitativo a los servicios de atención de salud, sino que implica asegurar un conjunto de condiciones de vida y trabajo que son esenciales para la salud. De ahí que la suma de los factores políticos, económicos, sociales, culturales, medio ambientales, de conducta y biológicos intervienen a favor o en detrimento de ella. Al reconocer la influencia de los factores mencionados con respecto a las condiciones de salud de las poblaciones, se hace pertinente encuadrar abordajes e intervenciones desde un modelo de Educación para la Salud (EpS) que tiene como objetivo reducir las desigualdades sociales ante los procesos de salud-enfermedad. De esta manera, la EpS se conforma como un recurso que no sólo afecta cuestiones pedagógicas sino también sociales, económicas y políticas, y contempla además una perspectiva de búsqueda y cuidados participativo-comunitarios. En tanto las intervenciones socio-educativas no se limitan a la transmisión de saberes e información, se sitúan en cambio, en el desarrollo de la conciencia, ubicándose en el marco del propio descubrimiento respecto de los contextos de vida y colocándose en el espacio de las prácticas de las personas en relación con las distintas esferas en que se desenvuelve la vida. Así, la EpS se torna participativa, crítica, emancipadora y toma como modelo representativo a la Educación Popular, que se centra en un trabajo educativo para y con los sectores populares desde su práctica cotidiana.

Dentro de estos abordajes del “campo de la salud”, es importante mencionar que a partir de la sanción de la Ley 26.150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral, sancionada y promulgada en el año 2006, la población docente

de nuestro país tiene la responsabilidad, y a la vez la oportunidad, de transmitir conocimientos acerca de educación sexual. Esta ley asume la ESI como perspectiva situada que implica dejar de lado reduccionismos biologicistas, entendiendo a la sexualidad humana como un fenómeno complejo, comprendido por diversas dimensiones además de la fisiológica, tales como la emocional o afectiva, la subjetiva, la cultural, la social, la histórica, la espiritual y simbólica. Esta concepción de la ESI es congruente con la de la promoción de la salud integral, en la que se consideran todas estas dimensiones como influyentes en los procesos de salud-enfermedad. Se parte en la ESI de la promoción de saberes, información adecuada y habilidades para la toma de decisiones conscientes y críticas en relación con los cuidados del propio cuerpo y del ajeno, de las relaciones interpersonales, del ejercicio de la sexualidad, de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Esta ley además promueve el trabajo articulado con centros de salud, centros educativos formales e informales y organizaciones sociales y familias; en efecto, uno de los propósitos del Programa Nacional de ESI es la construcción y el fortalecimiento de los ámbitos de trabajo multisectoriales y multiactorales —educación, salud, derechos humanos, juventud, cultura—. Siguiendo en esta línea es indispensable asumir un enfoque de género en salud para poder visualizar las inequidades existentes entre mujeres y hombres y los efectos violentos que puede generar en las poblaciones, para así poder hacer intervenciones asertivas que estimulen los cuidados, el respeto, la igualdad y el fortalecimiento interpersonal y comunitario.

Ferrandini (2011) propone una definición de salud relacionada con la capacidad de cambiar aquello que produce sufrimiento, para lo cual es necesario asumir el protagonismo de la propia vida y encontrarse con otras personas,

y plantea que si éste es el modo de concebir la salud, el problema radica entre lo que alguien está viviendo y lo que necesita o desea. Esas otras personas deberían ser todas aquellas que interactúan e intervienen en las problemáticas que se presentan en las escuelas, hospitales, centros de salud, organizaciones barriales, hogares, cárceles, paradores, comedores comunitarios, asociaciones civiles, trabajando en equipo y en redes que puedan diseñar con cada grupo social los proyectos de cambio, discutiendo y acordando la mejor estrategia para superar los problemas que les aquejan, prestando atención a los recursos y saberes con los que cuenta cada grupo en particular para enfrentar las problemáticas que se presentan. Esta perspectiva puede ser leída en consonancia con el ya citado enfoque eco-sistémico que plantea que para comprender la situación que vive una persona, es necesario atender a la particular interacción entre los distintos sistemas de los que forma parte (microsistema, exosistema y macrosistema) en un momento histórico determinado. Si el análisis se limitara a los factores individuales o familiares no sería suficiente para comprenderla cabalmente y por ende no se podrían diseñar las estrategias de intervención situadas que permitan generar los cambios más adecuados para una vida orientada al bienestar y libre de violencias. Este conjunto de perspectivas relativas a los abordajes sociales de la salud, abre los caminos para pensar, negociar, generar recursos y herramientas tendientes a la intervención con formas más cuidadas, conscientes, amorosas y asertivas en contextos de vulneración de derechos.

En este encuadre, los equipos profesionales podrían abordar las violencias multicausales, desde los aportes específicos de cada disciplina, haciendo resonar observaciones de importancia para la mejor comprensión de las problemáticas. De esta manera es más propicia la elaboración de intervenciones integrales orientadas a la recomposición social

y subjetiva allí donde el maltrato y el abandono emocional hayan provocado daños.

## **Poner el cuerpo en primera persona. De la crueldad a la pedagogía de la ternura**

La escena que presento a continuación es bastante compleja y sensible y forma parte de las experiencias que fui transitando como docente y tallerista dentro del sistema de Responsabilidad Penal Juvenil de la CABA. En líneas generales la marginalidad y la extrema vulneración —económica, afectiva, vincular, educativa, social, sanitaria— enmarcan las trayectorias vitales de todxs lxs jóvenes con los que trabajé. Y desde estas condiciones se configuran muchas de las representaciones sociales que lxs interpelan: chorrxs, marginales, criminales, vagxs, drogadictxs, promiscuuxs, etcétera. Quienes entran a estos sistemas de libertad restringida lo hacen mayoritariamente en cumplimiento de una pena por haber cometido delitos contra la propiedad privada y muy minoritariamente por delitos contra las personas. Las medidas de seguridad y ejecución penal que se aplican pretenden ser psico-socio-educativas, con fines a su reinserción social o resocialización. En todo caso la justicia lo que pretende en términos formales e ideales es que puedan convivir en sociedad dentro de una ‘normalidad’, de un status quo ciudadano adaptado asertivamente a las formas legales del estado, del mercado, de la familia, de la propiedad.

Mi experiencia en estas instituciones está encuadrada dentro de la educación no formal, donde como tallerista de disciplinas artísticas y recreativas, se realizan intervenciones que no tienen que ver estrictamente con el control o supervisión, ni convivencia. En estos espacios de recreación lxs chicxs no tienen que rendir cuentas de nada, no tienen

que hacer como sí, lo que genera que a medida que van conociendo la dinámica pueden expresarse en un contexto menos vigilado dentro de una institución disciplinaria total de control. En uno de mis talleres trabajé mucho sobre la conciencia corporal desde el movimiento, la relajación y el cuidado. Les hablaba de la importancia de poder vincularse desde los sentires corporales para reconocer incomodidades y poder aprender a aliviarlas y administrarlas. Sistemáticamente se acercaban primero desde la risa, la vergüenza, tal vez la burla, la diversión y a medida que iban probando y experimentando algunos podían prefigurar un conocimiento emocional-corporal que les podía ser útil para su vida cotidiana. Es importante señalar que este tipo de aprendizajes tampoco se da mucho en otros contextos institucionales, puesto que la vinculación con la corporalidad respecto de otras disciplinas más académicas, es bastante precaria. No se enseña cómo conocer y habitar nuestros cuerpos en el bienestar, se asimilan en cambio las tensiones, se las naturaliza y es muy poco lo que se hace sistemáticamente para resolver situaciones de malestar cotidianas.

Una de las instituciones en la que dí estos talleres tiene la particularidad, inicialmente para mi asombro, de ser mixta. En un primer momento me enfrenté a mi sorpresa: realmente me pareció raro que dentro de un dispositivo penal se implementen experiencias de convivencia mixtas. En los primeros encuentros atribuí un montón de dificultades que se presentaron durante los talleres al hecho de que no estaban divididos entre hombres y mujeres. Incluso llegué a sugerirle al director la posibilidad de dividir los encuentros. La respuesta que obtuve me pareció inspiradora, ya que me transmitió que para él, como directivo que tuvo que vivir la transición al régimen mixto, al principio le parecía un disparate, pero que ahora veía que sí podía funcionar y por eso no podía permitirme hacer esa división porque

iría en contra de la propuesta de la institución y de sus propias convicciones. Con el transcurso de los encuentros fui trabajando con mis propios prejuicios, recorriendo mentalmente mis propias trayectorias asociadas al binarismo respecto al desarrollo de destrezas y disposiciones corporales que fui incorporando en distintas instituciones educativas —escuelas, clubes, talleres, universidades, etcétera—. Muy gratamente en estas prácticas de yoga fui aprendiendo que si bien las barreras y distancias corporales entre chicas y chicos —en contextos como éstos— son enormes, pueden también ser trascendidas en función de la falta afectiva y de contención enorme que todxs allí comparten, ya que entre mis propuestas estaba no sólo generar alivio en el propio cuerpo, sino también en el ajeno, con cuidado y responsabilidad de no lastimar, ejercitando la paciencia y la escucha, atravesando prejuicios, pudores y risas. Así es que aún desde el asombro de verse bajando la guardia para recibir gestos de ternura y cuidado, dentro de un contexto de violencias mayores, siempre que podían volvían con pedidos específicos para trabajar sobre ciertas dolencias o directamente para poder relajarse. Hay otrxs que elegían no volver, y cuando una vez pregunté a unx me dijo “es que pienso mucho, la cabeza me va a mil, y no entiendo qué hago acá”.

Las estigmatizaciones, las violencias y las carencias afectivas de estxs jóvenes se manifestaban en sus comportamientos, en sus cuerpos, en las barreras psíquicas que desarrollan para sobrevivir, no sólo a los contextos de los que provienen, sino en peor medida al contexto de la restricción de sus libertades y al control total de sus vidas por la fuerza punitiva del estado. Dentro de esta situación, el encuadre institucional de estos centros pretende realizar intervenciones psico-socio-educativas con perspectiva de restitución de derechos y re-educación. Así, se les asegura y obliga a cumplir con la educación obligatoria, se les asegura



también la alimentación, la recreación y la salud. Por supuesto que todo esto ocurre bajo la mirada vigilante de las guardias de seguridad y de las constantes intervenciones de los equipos de operadorxs y técnicos —psicólogxs y trabajadorxs sociales—, docentes y talleristas. Un mundo de garantías vigilado, controlado, que en todo caso también castiga, que poco contiene... complicadas condiciones para la producción de subjetividades alegres y plenas. Pero aun así es la convicción de muchxs de lxs que allí trabajan que el estímulo positivo siempre es benéfico incluso en las peores condiciones.

Es difícil abreviar todo lo que allí sucede, es perverso que allí muchxs de estxs jóvenes encuentren lo que afuera no, es triste e incomprensible que el estado les asegure ciertos derechos en función de su condición “criminales” cuando están en el encierro, y queden nuevamente abandonadx a innumerables vulneraciones cuando recuperan la libertad. Para la opinión pública y los medios de comunicación parece difícil no caer en razonamientos meramente punitivistas para estos casos y poder pensar qué caminos, qué alternativas pueden implementarse para justamente construir ciudadanías responsables y ayudar desde el compromiso social a desandar caminos victimarios y a la vez sufrientes. Insisto en la complejidad de poder transmitir esta realidad, que muchas veces la sociedad y los medios de comunicación eligen no mirar, o no saber demasiado de ella. En todo caso, las representaciones más tristes y violentas que estxs jóvenes reciben de cierta opinión pública tienen que ver con la absolutamente cruel y difícil sentencia social que lxs condena a “pudrirse en la cárcel” que en muchos casos puede llegar a convertirse en una amenaza hecha realidad, porque en el encierro es difícil florecer, porque las personas encerradas sistemáticamente van perdiendo su salud y su alma se va entristeciendo y violentando.

Entonces, en el centro mixto que menciono pude ver periódicamente cómo de forma permanente los cuerpos de todos son intervenidos, a la vez que se van desarrollando hacia la adultez. Allí adentro se fortalecen los mismos estereotipos que afuera, y aún con las restricciones que se les imponen —si son del sexo opuesto les prohíben besarse, acariciarse—, estos jóvenes buscan establecer vínculos de afecto, mezclados con mucha violencia y a la vez control externo por parte de la guardia. Si bien el disciplinamiento es constante, desde los equipos operadores, docentes y talleristas, a través de intervenciones convivenciales y de talleres específicos de ESI, que cada vez se implementan con mayor recurrencia, se trata de brindar todas las posibilidades para que puedan deconstruir representaciones, estereotipos, estigmas de sus cuerpos sexuados, de sus deseos, para que puedan problematizar nociones romantizadas sobre la familia, la reproducción humana, los cuidados y que puedan conocer y pensar formas alternativas de relacionarse por fuera de las violencias y los maltratos.

Durante mis talleres, se expresaban todos los pudores hasta en el más mínimo detalle, los movimientos, las posturas, desencadenan chistes, bromas, todos ellos dentro de la lógica cis-heteronormativa y patriarcal. Era muy notable cómo en el régimen mixto esta característica generaba limitaciones concretas a las expresiones subjetivas de los cuerpos: estaban ellos mismos controlándose todo el tiempo a ver quién hacía algo de “maricón”, se guardaban de no hacer posturas que expongan más ciertas partes del cuerpo, si las hacían se reían y burlaban. Las chicas se negaban a hacer ciertas cosas si estaban los varones cerca, en cambio no se negaban si estaban al lado mío que soy mujer, controlaban exhaustivamente cómo estaban vestidas las operadoras y docentes. En aquellos encuentros —por cierto bastante difícil de llevarlos a cabo sin interrupciones— las relaciones de poder de la socialización

androcéntrica y heterosexual de la sociedad moderna subyacían constantemente. Aún en dicho contexto, mi percepción fue que aquellos cuerpos jóvenes reproducían una forma hegemónica, y por cierto bastante violenta, el “ser hombre” y “ser mujer”. Son cuerpos deseantes muy atravesados por miradas que sancionan experiencias alternativas y niegan las singularidades no hegemónicas; son cuerpos que encarnan los órdenes que las instituciones y los medios de comunicación nombran, clasifican, distribuyen y moralizan a quienes participan de lo social, demarcando posiciones y relaciones de poder y desigualdad explícitas.

Mi mirada sobre estos cuerpos y sobre sus representaciones entraba en tensión constantemente con mis propios prejuicios, con mis propias ideas en el encuentro con realidades muy disímiles, con mis proyectos y planificaciones. Veía jóvenes, en todo caso, muy carentes de afectos, muy a la defensiva y en vigilancia constante. Violentxs y violentadoxs sistemáticamente, todo al mismo tiempo. En función de estas dificultades sigo sosteniendo que la ESI es una herramienta fundamental para construir otras opciones y alternativas, basadas en el afecto, la contención y los cuidados propios y ajenos, tanto corporales, como emocionales y conductuales. Es muy doloroso contrastar estas experiencias y proyectos con las representaciones de las miradas sociales más punitivistas y prejuiciosas, sobre todo porque ellxs las conocen y en el afuera interaccionan con ellas portando el estigma. En todo caso estas situaciones son los márgenes sociales en los que es más difícil depositar la mirada, el cuerpo, la comprensión, la contención, y probablemente el amor y la compasión. Pero allí hay mucho que se está diciendo pero aún la mayoría no quiere oír con atención qué es lo que están diciendo estxs jóvenes. No alcanza sólo con oírlos, hace falta hacerlo con atención, seriedad, compromiso y mucho cariño.

Como ya mencioné un proyecto constante, entre diversos sectores que intervienen en este contexto, es el de poder implementar talleres de ESI específicamente con jóvenes, operadorxs, equipos técnicos y sanitarios, guardias de seguridad, docentes y talleristas. Al ser una institución total, que aún con su grietas, se centra necesariamente en lo convivencial, considero que todos los aportes y ejes de la ESI son fundamentales para construir otras formas de vinculación —no necesariamente para la vida allí adentro, aunque también— encuadradas en perspectiva de derechos y anclada en una educación sexual justa y libre. En este sentido la perspectiva de género es una mirada amplia y relacional orientada a la desnaturalización de las violencias, discriminaciones y desigualdades vinculadas a los cuerpos sexuados y a sus relacionamientos en sociedad. Hacer el ejercicio de romper con las lógicas binarias y problematizarlas, invita a desafiar los límites de lo instituido y colabora al despliegue de sexualidades autónomas, plenas, deseantes y placenteras. En este camino, en esta intención y desde mi perspectiva, la ESI abre las puertas para hablar de las violencias sufridas y las perpetradas en función de la lógica de un orden estructuralmente desigual e injusto que deja presos a los cuerpos y a los deseos, aún estos no estén necesariamente “presos” en instituciones de seguridad.

Algo muy valioso que promueve la ESI, es la perspectiva de los derechos de una ciudadanía justa, libre y responsable, fundada en el respeto y abrazo de las diferencias. Pienso que ensayar estos talleres con lxs jóvenes y todos los equipos que intervienen en su responsabilización y resocialización es una de las formas de colaborar a la construcción de una ciudadanía que además de actuar conforme a la ley, que en todo caso es lo único que al/la juez/a, en última instancia, le interesa, y potencie y abra los caminos a un pleno desarrollo de los deseos y las formas relacionales de una sociedad más

justa y no violenta. Veo en todas las herramientas de la ESI, formas de abordar transversalmente los temas y problemas que se plantean, muy por sobre todo el de las violencias, que en estos contextos es tan vigente y necesario para controlar, para ser, para juzgar, condenar... y sobrevivir. Tengo la convicción que con este tipo de intervenciones se puede sumar al desarme de las violencias estructurales, tan necesarias al orden normativo capitalista-patriarcal-blanco-cisheterosexual-adulto, que, anclado en la desigualdad, condena todas las diferencias y expresiones alternativas de las subjetividades y deseos humanos. La potencia está en generar las condiciones de producción de nuevos enunciados, y la ESI se conforma en este sentido como una herramienta que abre caminos en los que lxs jóvenes tal vez puedan decirse con mayor libertad en un marco de respeto, responsabilidad y cuidados.

### ***Como si fuera piedra la arena. Desafíos entre la crueldad y la esperanza***

Lxs jóvenes en conflicto con la ley penal están muy atravesadxs por el discurso de lo legal, sus vidas dependen de ello, y ello les genera muchísima ansiedad y sufrimiento. Desde la antropología y la problematización de las formas del derecho de ejecución penal en diálogo con los derechos humanos, pueden darse encuentros interesantes que promuevan el reconocimiento de las perspectivas de la salud comunitaria del género, del respeto por la diversidad, de la valoración de la afectividad, del ejercicio de los derechos, de los cuidados de los cuerpos y de muchas otras dimensiones. Por ejemplo, ejercitar el pensamiento sobre cómo otras culturas resuelven los conflictos que a ellxs los condena a estar viviendo esas situaciones de encierro, creo que puede

colaborar al entendimiento de que las cosas no son de una manera única y universal. Y desde allí hacer el ejercicio de pensar lo plural desde lo micro hasta lo macro, desde lo interno hacia lo externo, desde lo individual y precario hacia lo comunitario, interdependiente y necesario para la realización de subjetividades autónomas, libres y no violentas. Generar estas reflexiones en consonancia con las de los aportes de la ESI, puede ayudar a pensar todo lo que requerimos de lxs otrxs, de las condiciones materiales y sociales para permanecer en la existencia. Puede ayudar a comprender que solxs somos precarixs, que ello nos expone al cuidado y al sostén de lx/s otrx/s, así como a su potencia de daño y violencia. He ahí la ética y la responsabilidad por lxs demás como forma de ser responsable de sí.

Queda el interrogante abierto sobre cómo comunicar en perspectiva de derechos, toda esta compleja y cruel realidad, en vistas a que la sociedad comience a mirar con otros ojos y colabore en el acompañamiento formativo para que lxs jóvenes ejerciten su ciudadanía de formas responsables, éticas, deseantes y amorosas. Esta tarea cotidiana no es fácil; donde el dolor, la crueldad y la belleza conviven, aun así “nada se edifica sobre la piedra, todo sobre la arena, pero nuestro deber es edificar como si fuera piedra la arena...” (Borges, 1969).

## Bibliografía

- Alzate Piedrahita, M. V. (2001). Concepciones e imágenes de la infancia. *Revista de Ciencias Humanas*, núm. 28, pp. 125-13.
- Bach, A. M. (2015). Género, estereotipos y otras discriminaciones como puntos ciegos. Bach, A. M. (coord.), *Para una didáctica con perspectiva de género*. Miño y Dávila - UNSAM.

- Bestard Camps, J. (1991). La familia: entre la antropología y la historia. *Papers. Revista de Sociología*, vol. 36.
- Brangiotti, M. I. (2005). Las familias en "situación de riesgo" en los casos de violencia familiar y maltrato infantil. *Texto & Contexto en Enfermagem*, Número especial: "Familias en Situação de Risco", vol. 14. Universidade Federal de Santa Catarina.
- Borges, J. L. (1969). Fragmentos de un Evangelio Apócrifo. *Elogio de la sombra*. EMECE.
- Bronfenbrenner, U. (1987). *La ecología del desarrollo humano. Cognición y desarrollo humano*. Paidós.
- Escudero Nafs, A. (2008). Principales modelos teóricos de la mente, explicativos de la permanencia de las mujeres en una relación con parejas violentas. San Segundo, T. (dir.), *Violencia de género. Una visión multidisciplinar*. Ramón Areces.
- Ferrandini, D. (2011). *Algunos problemas complejos de salud*. Mimeo.
- García de Galdeano Ruiz, P. y González López, M. (2007). *Madres agredidas por sus hijos/as Guía de recomendaciones prácticas para profesionales*. Vizcaya.
- Guía de comunicación para equipos de salud* (2015). Serie comunicación y salud desde una perspectiva de derechos. Ministerio de Salud de la Nación.
- Horno Goicochea, P. (2009). *Amor y violencia. La dimensión afectiva del maltrato*. Desclee de Brouwer.
- Mapa de ruta para la prevención y la atención de situaciones de maltrato y abuso sexual infantil en el sector salud* (2010). UNICEF Uruguay.
- Mouesca, J. P. (2015). Prevención del maltrato infantil: función del pediatra. Primera parte: Aspectos generales, evidencia, factores de riesgo, factores protectores y desencadenantes. *Archivo Argentino de Pediatría*, vol. 113, núm. 6, pp. 558-567.
- Rich, A. (2009). Prefacio a "Herosexualidad obligatoria y existencia lesbiana". Mérida Jimenez, R. (ed.), *Manifiestos gays, lesbianos y queer. Testimonios de una lucha (1969-1994)*. Icaria.
- Teubal, R. (2001). Abordando la violencia: reflexiones y pautas para una intervención mínima. *Violencia familiar, trabajo social e instituciones*. Paidós.





## **Anexo**

### **Programa de actualización**

Abordaje interdisciplinario de las violencias familiar e institucional

Anual - 120 horas

#### **Directora**

*Dra. María Inés Bringiotti*

#### **Coordinadora académica**

*Lic. Vanesa Jorge*

#### **Docentes**

Violencia hacia niñas, niños y adolescentes, violencia hacia la mujer y violencia hacia los adultos mayores

*Bringiotti, María Inés*

*Carrasco, Liliana*

*Cassinari, María*

*Del Duca, Carla*

*Fuentes, Edith*

*Morikone, Alicia*

*Tilli, Graciela*

Maltrato y abuso sexual en niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar

*Visir, Patricia*

*Zagalski, Patricia*

## Las violencias y las instituciones. Construcción de prácticas cuidadosas y no revictimizantes

*Carrasco, Liliana*

*Paggi, Patricia*

## Aspectos jurídico-legales de las violencias familiares

*Freedman, Diego*

*Viar, Juan Pablo*

## Modalidades de prevención e intervención

*Agüero, Máximo*

*Berton, Hernán*

*Carrasco, Liliana*

*Guebel, Gabriela*

*Manigrasso, Cecilia*

*Molina, María Lourdes*

*Sespede, Agustina*

*Viar, Juan Pablo*

*Tilli, Graciela*

## Supervisión de casos

*Viar, Juan Pablo*

*Visir, Patricia*

## Los Autores

### María Inés Bringiotti

Licenciada en Filosofía y en Sociología, Facultad de Filosofía y Letras, UBA. Doctora en la *Temática Maltrato Infantil* Facultad de Filosofía y Letras, UBA. Especializada en *Metodología de la Investigación y Taller de Tesis en temáticas de Violencia Familiar e Institucional*. Dra. del Programa de Actualización: Abordaje interdisciplinario de las Violencias familiar e Institucional. F.F.y L. – UBA. Docente de las Carreras de Especialización en Violencia Familiar – Universidad Nacional de Mar del Plata y Museo Social Argentino, UMSA. Ha dirigido investigaciones y estudios de prevalencia con subsidios UBACYT y CONICET en la temática de Maltrato Infantil. Autora de libros y artículos en la temática. Fundadora, ex presidente y actual secretaria ASAPMI – Asociación Argentina de Prevención del Maltrato Infanto-Juvenil.

### Graciela María Tilli

Licenciada en Psicología, Facultad de Psicología, UBA. Especializada en Violencia Familiar, Facultad de Psicología, UBA. Presidenta de ASAPMI – Asociación Argentina de Prevención del Maltrato Infanto-Juvenil. Presidenta, Socia fundadora y Coordinadora de los equipos profesionales de “Dignos de Ser” Asociación Civil para la Prevención y Asistencia de la Violencia Familiar. Docente en: Programa de Actualización en “Abordaje Interdisciplinario del Maltrato Infantojuvenil y la Violencia Familiar

e Institucional -UBA-. Capacitadora en temáticas de violencia doméstica y maltrato infanto-juvenil en diversos espacios de formación. Coordinadora del Centro Integral de la Mujer (CIM) "Dignos de Ser". Comuna 7. CABA Y Centro Integral de la Mujer (CIM) "Carolina Muzzilli". Comuna 10. CABA. Dirección General de la Mujer. GCBA. Ha realizado investigaciones y ha publicado material sobre la temática de Violencia de Género.

### **Mariana Perín**

Licenciada en Psicología (Universidad de Buenos Aires) formada en clínica infantojuvenil y comunitaria. Entrenamiento básico en EMDR (EMDR - Iberoamérica EMDRIA). Diplomada en gestión municipal con orientación en gobierno (IPAP). Ex coordinadora de equipos de salud. Ex jefa de Unidad Sanitaria de la Dirección de APS y actual miembro del Dispositivo de Primera Escucha en Salud Mental de la ciudad de Luján. Ha coorganizado jornadas de capacitación en el Municipio de Lujan: "Ley Protección de Niñez y Adolescencia"; "Ley de Salud Mental: nuevos paradigmas, nuevos desafíos"; "Ley de Violencia Familiar" y Jornadas Locales de APS (2014-2018).

### **Ariela Kliger**

Licenciada en Trabajo Social (Universidad de Buenos Aires). Diplomatura interdisciplinaria en adopciones (Universidad Abierta Interamericana). Operador familiar (Universidad Nacional de Luján). Especialización superior en Atención y Estimulación Temprana (Instituto Superior de La Salle). Trabajó en hogares y centros de día para niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de Buenos Aires, en la Casa de Abrigo de San Martín (provincia de Buenos Aires), en el Juzgado de Familia n.º 2 de San Miguel (provincia de Buenos Aires) y en el Juzgado Civil n.º 7 de Nación. Actualmente integra el Cuerpo Interdisciplinario Forense de la Cámara Nacional en lo Civil, del Poder Judicial de la Nación.

### **Mauro Germán Pinelli**

Licenciado en Psicología. Prosecretario administrativo en el Cuerpo Interdisciplinario Forense de la Cámara Nacional en lo Civil, del Poder Judicial de la Nación. Ex jefe

de la Unidad Técnica Especializada en Maltrato Infante Juvenil y del Departamento de Capacitación del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del GCBA. Miembro de la Comisión Directiva de ASAPMI (Asociación Argentina de Prevención del Maltrato Infante Juvenil) y de la Asociación Escuela Argentina de Psicoterapia para Graduados (AEAPG). Docente en la carrera de Psicología de la Universidad de Morón y en la maestría en Psicoanálisis de la Universidad de La Matanza.

### **Mariana Soccodato**

Psicóloga (Universidad de Buenos Aires). Integrante del Colectivo de Psicología Comunitaria de Buenos Aires. Desde los inicios de su ejercicio profesional, se desempeña en el ámbito de políticas públicas de promoción y protección de derechos de las niñas y adolescencias. Formó parte de equipos técnicos del programa Envión en los municipios de Avellaneda y La Matanza (provincia de Buenos Aires). Fue coordinadora del Programa para la Prevención y Atención Inmediata del Abuso Sexual Infantil del Servicio Local de La Matanza. Actualmente coordina el Programa Municipal de Fortalecimiento Familiar y Comunitario de la Secretaría de Desarrollo Social de La Matanza.

### **Silvina Soledad Fiori**

Licenciada en Psicología (Universidad de Buenos Aires). Psicóloga de planta de consultorios externos del Hospital General de Agudos Dr. Teodoro Álvarez. Allí forma parte del equipo de violencia y del equipo infante juvenil. Coordinadora local de la residencia de psicología de dicho hospital. Docente de la Universidad de Buenos Aires. Realizó la residencia y la jefatura de la residencia de Psicología Clínica.

### **María Estefanía Soledad Gaido**

Licenciada en Psicología de la Universidad de Buenos Aires. Asistente legal del Departamento de Tráfico de Personas del estudio jurídico Rahman. Líder del equipo de entrevistadoras del Departamento de Violencia contra las Mujeres del estudio jurídico Rahman.

## Daniel Baños Suffia

Abogado (Universidad de Buenos Aires). Prosecretario a cargo del área de violencia familiar del Juzgado de Familia n.º 1 de Escobar. Ex prosecretario a cargo de la Oficina de Violencia Familiar del Juzgado de Paz de Escobar. Especialista en Violencia Familiar (UMSA). Diplomado en Estudio de masculinidades (Universidad Provincial de Córdoba). Cofundador y Asesor Académico de DAMVIG (Dispositivo de Abordaje de Masculinidades y Violencias de Género). Miembro de ACEViFa (Asociación de Especialistas de Violencia Familiar). Miembro del cuerpo docente de la Asociación Pablo Besson. Miembro de la Red de Equipos de Trabajo y Estudio en Masculinidades (RETEM). Integrante de la Mesa Intersectorial del Partido de Escobar sobre Violencia de Género. Disertante en jornadas y congresos de la temática. Coautor de los libros *Violencia de género. Abordaje interdisciplinario* (2022), *Herramientas para el abordaje de la violencia intrafamiliar y de género* (2022) y *El psicoanálisis: cruces con otras disciplinas* (2022). Autor de artículos de revistas especializadas a nivel nacional e iberoamericano en temáticas de género y derecho de las familias.

## María Josefina Bianchini

Licenciada en Psicología (Universidad de Buenos Aires). Especialista en Psicología Clínica (concurrencia en el Centro de Salud Mental n.º 3 "Dr. Arturo Ameghino" - GCABA). Psicóloga clínica en la Red de Psicólogxs Feministas. Psicoterapia individual con perspectiva de género. Egresada del Diplomado en Línea de Trata de Personas (Universidad Autónoma de México). Integrante del Equipo Interdisciplinario del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación.

## Lorena Inés Landolfi

Abogada, Especialista en Derecho de Familia (Universidad de Buenos Aires) y Diplomada en Derecho Procesal de Familia (Universidad Abierta Interamericana). Certificada en el Programa de Capacitación en materia Perspectiva de Género con certificación Ley Micaela dictado por la Escuela Judicial. cursando el Programa de Género y Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Empleada desde el año 2003 en un Juzgado Nacional con competencia exclusiva en

Familia en el Poder Judicial de la Nación. Ayudante de la materia de “Derecho de familia y sucesiones” (Universidad de Buenos Aires). Coautora de artículos en revistas especializadas y obras colectivas.

### **Daniela Briozzo**

Trabajadora Social (Universidad de Buenos Aires). Actualmente se desempeña como referente regional en el programa Acompañar del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación. El programa se encuentra destinado a mujeres y población LGBT+ en situación de violencia por razones de género. Paralelamente como auxiliar de justicia en el fuero civil. Anteriormente trabajó en el equipo interdisciplinario del Centro Integral de la Mujer n.º 4 “Pepa Gaitán” y como supervisora del Programa Adolescencia (GCBA) en el cual se inició como operadora social. También se desempeñó en organizaciones de la sociedad civil y en la Dirección Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa siendo coordinadora del Plan Ahí en la Villa 31 de Retiro.

### **María Eugenia Contreras**

Profesora de Filosofía (Universidad de Buenos Aires). Especialista en políticas públicas, justicia y autonomía de las mujeres en América Latina y el Caribe (CLACSO). Trabaja como docente en el nivel secundario, en diferentes programas de extensión de la Universidad de Buenos Aires (dentro del programa de extensión “Filosofía y territorio”). Trabaja como tutora en el Instituto Nacional de Formación Docente, en el Programa Nacional de Educación Sexual Integral del Ministerio de Educación de la Nación. Colabora en la redacción de *Feminacida*. Coordina el Área de Proyectos e Investigación de la Asociación Civil “FUSA para la salud integral con perspectiva de género y derechos”.

### **Maximiliano A. Molerés**

Licenciada en Trabajo Social (Universidad Nacional de Luján). Docente interino de la asignatura “Trabajo social” y miembro del equipo de investigación sobre disidencias sexuales (desde 2014). En la actualidad es miembro del equipo profesional de la

Conducción de Políticas de Prevención y Abordajes de las Violencias de la ObsBA. Se ha desempeñado en el Dispositivo Regional sobre Masculinidades del Patronato de Liberados, en Dispositivo de Masculinidades TraMa y en Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la ciudad de Mercedes.

### **María Sofía Guanuco Parrilli**

Abogada (Universidad de Buenos Aires). Ejercicio de la profesión en forma autónoma. Especializada en violencia familiar y derecho de familia. Asesoramiento y patrocinio jurídico en CIM "María Elena Walsh" (Centro Integral de la Mujer - DGMUJ - GCBA). Ex miembro del Instituto de Derecho Penal del Colegio Público de Abogados de Capital Federal (CPACF). Miembro del Departamento de Familia del Estudio Jurídico Aguirre Saravia & Gebhardt.

### **María Fernanda De la Mota**

Licenciada y profesora en Ciencias de la Educación (Universidad de Buenos Aires). Se desempeñó como docente, vicedirectora y directora de nivel primario en escuelas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA). Integró equipos pedagógicos para la inclusión de tecnologías en la enseñanza y la divulgación de las tecnologías espaciales. Es coautora de los libros *Argentina desde el espacio* (2016) y *Experiencias pedagógicas en pandemia* (Biblos, 2021). Es asesora pedagógica de nivel medio (GCBA) y profesora de nivel superior en institutos de formación docente de la Ciudad de Buenos Aires (ENS 3, ENS 11, IES Juan B. Justo). Ha completado la Diplomatura de Extensión en Educación Sexual Integral (Universidad de Buenos Aires). Actualmente desarrolla su tesis para la Maestría en Educación (Universidad Nacional de San Martín).

### **María Eugenia Cuadra**

Licenciada en Psicología (Universidad de Buenos Aires). Magíster en Género, Sociedad y Políticas (Prigep-FLACSO). Investigadora e integrante del equipo de extensión de la cátedra "Introducción a los estudios de género" (Facultad de Psicología, UBA). Docente en la Especialización y la Maestría en Criminología (Universidad Nacional de



Quilmes). Integrante del equipo interdisciplinario de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Coautora de los libros *Género y salud. Las políticas en acción* (Lugar, 2012) y *Niñez, adolescencia y género. Herramientas interdisciplinarias para equipos de salud y educación* (Noveduc, 2020).

### **María Laura Font Nine**

Psicóloga clínica en la Red de Psicólogos Feministas. Psicoterapia individual con perspectiva de género. Ex capacitadora en la Consejería Psico-legal (Red de Psicólogos Feministas y Abofem Argentina). Fue operadora psicosocial comunitaria en el Programa de Fortalecimiento de Vínculos Familiares y Comunitarios en Villa Zavaleta y 21/24 (Dirección General de Niñez y Adolescencia, Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat). Asistencia psicosocial para grupos familiares con el fin de promover y garantizar los derechos de los niños y el ejercicio de los cuidados parentales. Trabajó en los refugios "Tita Merello" y "Mariquita Sánchez" (Dirección General de la Mujer, Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat). Asistencia y acompañamiento de mujeres y niños en situación de violencia de alto riesgo y trata de personas. Participó como psicóloga voluntaria en el Centro de Asistencia, Orientación y Prevención Integral en Violencia de Género y Trata de Personas (Asociación Civil La Casa del Encuentro).

### **Mariana Margarita Pando**

Profesora de Educación Media y Superior en Ciencias Antropológicas (Universidad de Buenos Aires). Doctoranda del Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género (UBA). Especialista docente de Nivel Superior en Educación Sexual Integral. Instituto Superior de Profesorado Joaquín V. González.





